7

Indice

Del Libro 5o. de Informaciones de Colegiales de Numero.

G.

Gaspar Rivarola y Medinilla .... 243.

J.

José Peñabad y Zurita .... 4.

José Estevanena y Villalta .... 23.

Juan Malvar Parra .... 50.

José Remit y Rodriguez .... 63.

Juaquin Gutierrez Leon .... 66.

Juaquin Moran del Trigo y Castilla .... 79.

Juaquin de Alva Rosado .... 107.

Juan Mendinueta Gelabert .... 124.

Juan Bautista Ochoa y Diaz .... 173.

Juaquin Hermano y Gonzalez .... 209.

José Delgado y Fernandez .... 225.

Juaquin Navarro y Galea .... 277.

José Botelli Martin .... 286.

José Lanuza y Morales .... 304.

Juaquin Dominguez y Rodriguez .... 337.

José Marin Gomez .... 369.

José Ferrer y Madero .... 370.

Juan Mata y Marquez. _ .. _ .. _ .. _ .. _ 422.
José de la Lastra y Crespo. _ .. _ .. _ .. _ .. _ 459.
Jose Gragea de Mesa. _ .. _ .. _ .. _ .. _ 495.
Lucio Sanchez Rodriguez _ .. _ .. _ 515

M.

Manuel Gandara y Arze. _ .. _ .. _ .. _ 475.
Manuel Izquierdo de Castro. _ .. _ .. _ 263.
Manuel Granados y Castilla. _ .. _ .. _ 324.
Manuel Narvaez y Alcoba. _ .. _ .. _ 397.
Manuel Carmona y Carmona. _ .. _ .. _ 400.
Manuel Ortiz y Muñoz. _ .. _ .. _ 443.

P.

Pedro Garda Giraldon. _ .. _ .. _ .. _ 40.

R.

Rafael Martinez Delgado. _ .. _ .. _ 454.

T.

Tomas Fernandez y Perez. _ .. _ .. _ 447.

V.

Vicente de Alva Rosado. _ .. _ .. _ .. _ 407.

Año de [illegible] 18[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Colegio [illegible]

[illegible]

San Telmo 23,, de Agosto de 1802.

Joseph Peñabád y Zurita.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al susodicho y está sano y de recibo. S.n Telmo 23,, de Agosto de 1802.

D.n Gabriel Rodriguez

José M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11,, al fol.º 75.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Cont.r y Srio



Como Cura ynt.no que soi de la Yg.a Parroq.l de esta V.a de Alcala del Rio, Certifico, que enel Libro 6° tabla de Baptismos de esta V.a al folio treinta y nuebe Buelto, hallo la partida siguiente =

partida

En la V.a de Alcala del Rio en dose dias del mes de Nob.re de mil septecientos cinquenta y quatro a.s Yo el Lic.do D.n Juan Garzia Merchante Comis.o del S.to Off.o y Cura dela Yg.a Parroq.l de esta V.a, Baptise a Carlos Ant.o que nacio el dia quatro de este dho mes h.o de Bisente peñalba y de Fran.ca Gallardo, fué su padrino D.n Ant.o Garz.a de Montesdoca, a quien atise el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana en cuya fee de en señar ... son todos Vesinos de esta V.a, en fe delo qual lo firme fecho ut supra = Licenciado D.n Juan Garz.a Merchante

Concuerda con su original sitado aque me Remito, y para que conste donde combenga, de pedimento dela parte doi la presente en esta V.a, a seis dias del mes de Mayo de mil ochosientos y dos años =

D.n Juan Ramon Bentura

Cura ynt.no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Cura q.e soy de esta Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad certifico, q.e en el libro veinte, y uno de Bautismos de esta Igl.a al folio cincuenta, y dos hai una partida q.e dice asi =

En veinte, y uno de Abril de mil setecientos sesenta, y cinco años yo el D.r Diego Josef de Perea Diaz Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla bautizé solemnemente à Hermenegilda Francisca de Paula hija de Christoval Suarez, y de Ygnacia de Espinosa su muger; nació à trece de este dicho mes, y año; fueron sus Padrinos Juan Lopez, è Ygnacia Pardo vecinos de S.n Gil, y les adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé. D.r D.n Diego Josef de Perea Diaz Cura =

Concuerda con su original, à q.e me refiero, y queda en el Archivo de esta Yglesia, y p.a q.e conste doi la presente, q.e firmo. Sevilla, y Noviembre seis de mil, y ochocientos.

Estanislao Fernz
Cura



Yo el infraescripto Cura proprio de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Lucia de esta Ciudad Certifico q.e en el Libro corriente de Desposorios de esta Ygl.a al folio 174 buelto, ultimo di[?] entro esta la Partida sig.te =

Partida. En la Ciudad de Sevilla, en veinte y ocho dias del mes de Abril, de mil setecientos ochenta y ocho a.s Yo, D.n Fran.co Marcelo Garcia, Cura unico y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Lucia de dha Ciudad en virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Fabian de Miranda y Sierra, Prov.r y Vic.o Gen.l de esta Ciudad y su Arzobispado, su fha en doce de dho mes, por ante D.n Fran.co Moreno, Not.o mayor de este Juzgado: hav.do precedido las tres Amonest.s q.e manda el S.to C.de Trid.o las quales se hicieron en tres festivos dias al ofert.o de la Misa mayor, asi en esta Ygl.a como en la Parroq.l del Sagrario, y no haviendo resultado impedim.to alguno, como me constó p.r certif.n de uno de los Curas de dho Sagrario, [illegible] veinte y quatro [illegible], haviendo precedido la licencia Paterna, y habilit.n judicial de los Contrayentes: haviendo confesado, comulgado, y sabiendo la Doct.a Christiana, desposé, y Casé, y di las bendiciones nupciales de la Ygl.a á Carlos Peñaranda, nat.l de la villa de Alcala del Rio, hijo de Vicente Peñaranda, y de D.a Fran.ca Gallardo, juntam.te con Hermenegilda Zurita, nat.l de esta Ciudad, hija de Christ.l Zurita, y de Gracia de Espinosa: fueron testigos á dho Desposorio D.n Alonso Rodriguez, Maria Ydal, D.n Fran.co de Morales y Fran.co [illegible], vecin.s de esta Col.n, y yo dho Cura, q.e lo firmé, fho ut supra = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura =

Concuerda esta Partida á la letra con su orig.l al Libro y Folio citados, á q.e me refiero: Sevilla y Mayo [?], de mil ochocientos y dos años =

D.r D. Sebastian [illegible]
Cura

[illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el infrascripto Cura dela Yg.a Parroq.l Dl S.r S.n Roman d. Sev.a q.e en el lib. 9.o d Baptis mo al f.o 259 b.to se halla una partida, q.e copiada dice.

En Domingo dia ocho del mes d febrero de mil setecientos ochenta, y nueve años Yo D.n Nicolas Rodrig.z d Bonilla Cura d esta Yg.a Parroq.l d S.r S.n Roman d Sev.a bapti ze solemnem.te en ella á Jph. M.a dla Purificacion Man.l d las tres caidas, q.e nació el dia dos de d.ho mes, y año hijo d Carlos Peñaba, y d Hermenegilda Zurita su leg.ma muger: fue su Padrino Jph. Rondan vec.o dela collacion d S.n Vicente aq.n adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.s d.e contrario: en fee d lo qual lo firme fho. ut supra = D.n Nico las Rodrig.z d Bonilla = Cura =

Concuerda con su orig.l al q.e me remito: y p.a q.e conste doy la pres.te en Sev.a y Mayo 5 d 1802 //

B.r D.n Fran.co d Paula Campos
Cura



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Josef de Estrella y Torre Pres.o Colector de la Ygl.a Parroq.l de S.a Sta Lucia de esta Ciu.d Certifico que por el Libro Corr.te de Entierros de ella entre las partidas de las Personas q.e fallecieron en la pasada Epidemia, consta al fol.40 buelto, que en Veinti Nuebe de Septiembre de mill ochocientos se condujo al Cementerio Comun el Cadaver de Carlos Peñaval, Marido de Ermenegilda Suxita — Sevilla y Mayo cinco de mill ochocientos y dos &.a

D.n Jph de Estrella
y torre
Col.r





Para Pobres de Solemnidad y quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En vista en diez y siete de Mayo de mil ochocientos dos ante el Sr. Teniente Letrado de ... Juan ... Gutz. ... dijo ...

Blas de Andrade en nombre de Hermenegilda Suxita Natural y vecina de esta Ciudad, Viuda de Carlos Peñabal, como mas haya lugar, parezco ante Vmd. y digo, que a mi dro. conviene provar y justificar que de este matrimonio tienen por hijo legitimo, à José Maria Peñabal y Suxita, Natural, y vecino de esta dha. Ciudad, y que este es nieto por linea Paterna de Vizte. Peñabal, y de Franca. Gallardo su Muger, y por linea Materna de Christobal Suxita, y de Ygnacia de Espinosa su muger, y que asi los susodichos como los demas sus ascendtes. han sido y son naturales de estos Reynos de España sujetos al dominio de S. M. Catolica, y Christianos Viejos limpios de toda mala raza, sin mezcla de Indios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que no han sido castigados por el Sto. tribunal de la Santa Ynquisicion, ni otro alguno con pena que induzca infamia; cuya identidad de mi parte, su defunto marido, la del citado su hijo, y sus abuelos, por ambas

licas, dentro de las certificaciones de Casami.

y Baptismos, que con la devida solemnidad

presento y juro, con la de Entierro del

Cadaver del mencionado de la misma =

Supp.co a Vm. haya por presentadas dichos do-

cumentos, y se sirva admitir, la informa-

cion de testigos, por el tenor de este Escrito q.e

en su nominación ofrezco, y dada en la parte

que baste aprovarla, interponiendo

la autoridad Judicial, y que evaquado

se entregue a mi parte el Expedien-

te original para ocurrir con él al

R.l Colegio Seminario de San Telmo de

esta dicha Ciudad, en donde ha obtenido

la Gracia para entrar el dicho hijo de

mi parte, que asi es Justicia que pido, y

Juro lo necesario &.a

Castañeda

de Arenada

Auto. El S.or Ten.te en vista de esta petición

mando que esta parte de la infor

mación que ofrece ante el presente

Ern.^o^ y otro R.^l^ a quien se Comete, y en guar
da de Sentanza, y anlo proveyó =

Manuel Garcia de Castro

notif.^n^ En Sevilla en diez y ocho de Mayo de mil ocho
cientos dos yo el Ern.^o^ notifiqué el auto ante
cedente. al Hermenegilda Zurita vecina
de esta Ciudad, y a Pedro de Andrade su
Proc.^r^ en su nom.^e^ en sus personas doy fee

Castro

test.^o^ 1.^o^ D.^n^ Antonio Gonzales — En la Ciudad de Sevilla en Veinte de Mayo de
mil ochocientos dos Hermenegilda Zurita
de esta vecindad, p.^a^ la información q.^e^ le
esta mandada dar presentó por testigo
a D.^n^ Antonio Gonzales de esta misma vecin
dad, Contador del Subsidio: del qual yo el
Ern.^o^ en virtud de mi Comision, recivi jura
mento p.^r^ Dios y la Cruz seg.^n^ dro. y ha
viendo jurado ofreció decir verdad, y ser
do Interrogado por el tenor del pedim.^to^ que
antecede = Dixo: conoce de trato y Comuni
cacion de muchos años a esta parte ála
dha Hermenegilda Zurita natural y veci
na de esta Ciudad, y conoció del mismo cua
to a Carlos Estaibal su defunto marido



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

natural q.e fue dela villa de Alcala del Rio
pequeña y Saver y le consta q.e de dho Matri
monio tubo e hizo p.r su hijo legitimo á
Josef Maria Peñabal y Zurita, q.e nacio
en esta dha Ciudad de donde es Vecino, el
qual es nieto p.r linea Paterna de Vicen
te Peñabal y de Fran.ca Gallardo su legiti
ma muger naturales q.e fueron dela
misma Villa de Alcala del Rio, ya defun
tos y nieto por linea Materna de Christo
val Zurita y de Ygnacia de Espinosa
su legitima muger tambien defuntos,
naturales y Vecinos q.e fueron de esta
Ciudad; la todos los quales solo conoció
el q.e depone p.r oydas pp.cas y solo se
remite alas Certificaciones de despo
sorio y Baptismos presentadas en dho
anterior pedim.to en comprovacion de lo
q.e lleva depuesto q.e p.r dicho S.r le han
sido leydas y mostradas: Y asi mismo da
ve y le consta que el referido Josef Maria
Peñabal y Zurita y los citados sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos y demas
ascendientes son, y han sido siempre
tenidos y comunm.te reputados por Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza
no desendientes, de Moros, Judios, Negros
Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala



CAROLUS IIII D.G. HISPAN. REX

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mescla; ni de ley nacion conventida a nra. Sta.
fee Catolica; ni han sido castigados ni peni
tenciados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion
ni por otro Trib.l alguno con pena que les
irrogue infamia: y todos los de esta familia
han sido y son naturales y oriundos de estos
reynos de España sin mescla alguna de
Estrangeros, ni de familias que les este
prohivido el pasar a los Reynos delas Yndias:
todo lo qual sabe el testigo por los dhos moti
vos del conocim.to trato y comunicacion q.l ha
tenido con esta familia y conserva con la
citada ~~Hermenegilda~~ Juanita, y por oydas
publicas delos referidos Abuelos Paternos
y Maternos del Josef M.a Peñaibal y Juanita
su hijo, y que todo lo expresado es pp.co y no
torio pub.ca voz y fama en esta Ciudad en
tre las personas q.e han conocido y conocen
a esta familia como el q.e depone p.r trato
q.e ello la verdad encargo de su juram.to fho
lo firmo y q.e es de edad de quarenta años = em.do =
Rio: vale = testado = Hermenegilda: no v.

Manuel Garcia de Castro

Juan Ant.o Gonzalez

test.º 2.º
D. Jose A.
Fern.z

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos dos, de la dha presentacion y p.a la referida Ynformacion, yo el Ess.no en virtud de mi Comision, recivi Juramento por Dios y una Cruz seg.n dro de D.n Joseph Fern.z apoderado del Monasterio de Religiosas de S.ta Maria de las Dueñas de esta dha Ciudad, y vecino de ella en la Collacion de S.ta Maria la Blanca, el qual haviendolo jurado ofrecio decir verdad, y siendo Ynterrogado por el tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo Conoce muy bien a D.n Joseph Maria Peñabal y Zurita, q.e es natural y vecino de esta misma Ciudad, y save y le consta q.e el sudo dho es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Carlos Peñabal, natural q.e fue de la villa de Alcala del Rio, q.e fallecio en esta Ciudad, y de Hermenegilda Zurita su legitima muger, natural y vecina de esta propria Ciudad, por quien es presentado, a la qual conoce de muchos años a esta parte de trato y comunicacion, y lo mismo al dho su marido hasta su muerte, y por oydas publicas y notorias save y le consta q.e el Joseph Maria Peñabal y Zurita es nieto por linea Paterna de Vicente Peñabal y de Fran.ca Galdado su legitima muger, naturales y vecinos q.e fueron de la

expresada Villa de Alcala del Rio, ya de
funtos; y nieto por linea Materna de Chris
tobal Zurita, y de Juana de Espinosa su
lexitima muger, tambien defuntos, natu
rales y vecinos q. fueron de esta dha Ciudad;
y en comprovacion de lo q. bá manifes
tado se remite el q. depone a las Certi
ficaciones del Baptismo y desposorio pre
sentadas en dho anterior pedim.to q. por
mi el Ess.no se han sido manifestadas: E igu
almente es cierto que todos los q. que van
nombrados y los demas sus ascendientes
p.r ambas lineas son, y siempre han sido
tenidos y reputados comunm.te por
Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, no decendientes de Moros, Judios, ne
gros, Mulatos, Herejes ni Rezbeudicos, ni de
otra mala secta ni de los recien conver
tidos a nra. S.ta Fee Catolica; ni tampoco
han sido Castigados ni penitenciados por
el S.to tribunal de la Fee, ni p.r otro algu
no, de forma q. les cause infamia; y que
todos los de esta familia son naturales
y oriundos de estos reynos de España, sin
mescla de estrangeros, ni de personas
aquienes les este prohivido el pasar a los
reynos de las Indias: todo lo qual sabe el te
stigo por el conocim.to de ellos, y de trato y



Para Actos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Comunicacion q.e ha tenido y conservara con
los de esta familia, y q.e todo ello es pp.co y no-
torio pp.ca voz y fama en esta Ciudad en-
tre las personas q.e la han conocido y co-
nocen como el q.e depone sin cosa en con-
trario p.r ser la verdad en cargo de su ju-
ram.to y lo firmó siendo de edad de ma-
de quarenta años

Jose Ferr.z

Manuel Garcia de Castro

Testo. 3.o
D.n Anto-
nio Herre-
ra:

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos dos, de la dha pre-
sentacion y p.a la referida informacion,
yo el Es.mo en virtud de mi Comision, re-
cibi Juram.to por Dios y la Cruz de g.n dixo
de D.n Antonio Herrera, empleado en la ofi-
cina de la R.l Artilleria, vecino de esta
dha Ciudad, en la Collacion del Sagrario;
el qual haviendo jurado ofrecio decir
verdad, y siendo Interrogado por el tenor
de pedim.to q.e antecede: Dixo, Conoce



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

muy bien á Josef Ma. Peñabal y Zurita, desde
q.e nació en esta Ciudad, de donde es natural
y vecino, y le consta de cierto q.e es hijo lexi
timo y de lexitimo Matrimonio de Carlos
Peñabal q.e falleció en esta dha Ciudad, na
tural q.e fué de la villa de Alcalá del Rio
y de Hermenegilda Zurita, por quien es
presentado su lexitima muger q.e vive
en esta misma Ciudad de donde es natural,
a la qual y al difunto su marido ha co
nocido de trato y comunicacion de muchos
años al presente; y por oydas q.e cas y notori
as sabe y le consta que el citado Josef Ma
Peñabal y Zurita es nieto p.r linea
Paterna de Vicente Peñabal y de Juana
Gallardo su lexitima muger difuntos, na
turales y vecinos q.e fueron de dha villa de
Alcalá del Rio, y es nieto p.r linea Mater
na de Christoval Zurita, y de Ygnacia de
Espinosa su lexitima muger tambien
difuntos, naturales y vecinos q.e fueron de
esta precitada Ciudad; y sobre la certeza
y comprobación de lo expresado, se remi
te el q.e depone a las Certificaciones de

18

desposorio y la dha apuntamos presentados
en dho anterior pedim.to q.l se le han mani
festado por mi el Ess.no: Cig.nalm.te es
Constante q. asi todos los q.l van nombrados
como los demas sus ascendientes por
ambas lineas son y siempre han sido
tenidos y publicam.te reputados por Chris
tianos viejos limpios de toda mala rasa
no decendientes de Negros, Mulatos,
Moros, Judios, Hereges, ni Penitenciados, ni
de otra mala secta, ni de los recien con
vertidos a n.tra S.ta Religion Catholica, ni
tampoco han sido castigados ni penitencia
dos por el S.to Tribunal de la Inquisicion,
ni p.r otro tribunal alguno de manera
q.e les obste; y todos los de esta familia
son naturales y oriundos de estos rey
nos de España sin mescla alguna de
Estrangeros, ni de fam.s de aquellos
este prohivido el transito a los rey
nos de las Indias; todo lo qual sabe el tes
tigo p.r el referido motivo del conocim.to
de sus trato y comunicacion que ha
tenido y conserva con esta familia
y que todo ello es publico y notorio
publica voz y fama en esta Ciudad en
tre las personas q.l le han conocido y
tratado como que el depone sin cosa

en contrario p.r Sentido en ello la verdad en
cargo de Su juram.to; tho lo firmó. y q.e es
de edad de mas de quarenta años=

Juan Ant.o Herrera

Manuel Garcia de Castro

Dil.a
En Sevilla en treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos dos ante mi el Ess.no pareció Hermenegil
da Zurita contenida en esta informacion
y dijo q.e p.a ella p.r ahora no presentaba mas
testigos; y p.a que conste lo pongo p.r dilig.a
de q.e doy fee=

Castro

auto
En la Ciudad de Sevilla en dos de Junio de mil
ochocientos dos; El S.or ten.te seg.do de Asis.te d.r d.n
Fran.co Gutierrez Lop.z Caravantes; Haviendo
do visto la informacion anteced.te dada por
Hermenegilda Zurita de esta vecindad Viu-
da del Carlos Peñabal sobre los asuntos que
expresa: Su Md. dijo q.e la aprovava y
aprovó quanto ha lugar en dro. y para
su mayor validacion y firmesa interpo.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mia é interpuso su autoridad y jud.l decreto y mandó q.e orig.l se entregue ala Sra. dha p.a los efectos que le convengan, y asi lo proveyó y firmó =

Jul. Jimenez

Manuel Garcia de Castro

San Telmo 9., de Noviembre de 1802.

Antonio de Escobar Redondo.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido y es-tá sano y de recibo. S.n Telmo 10., de Noviembre de 1802.

D.n Gabriel Rodriguez Josef M.a Valera

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Num.o en el Libro 11., al fol.o 76.

Juan Antonio de Arguin y Ollaquin
Cont.r y S.rio

Jesus Maria y Joseph Año de 1802

Informasion hecha por parte de Maria Redondo viuda de Ante Escovar vesino q. fue de esta ciudad

Pre

Justificar la identidad de su hijo Anto moiz Abad Escovar y Redondo, y q. es hijo legitimo y de legitimo matrimo de los susodhos =

Juzgdo 5º

Esno Vargas

Posturas para Tiendas.

	Quartos.
Libra de Pasas de Legia, y Sol.	5
Libra de Pasas de Malaga, Utrera, y Palacios ordinarias	10
Libra de Pasas Gorronas.	14
Libra de Moscateles.	14
Libra de Higos	5
Libra de Manteca de Flandes de buena calidad.	42
La de inferior	28

¶ *Previniendose se ha de vender en Puesto separado, y limpia de todo cebo, baxo de las penas que están impuestas.*

	Quartos.
Almud de Bellotas	14
Almud de Castañas.	20
Libra de cosidas.	3
Libra de Queso de Flandes, ò de Olanda.	28
Libra de Queso de Castilla	20
Libra de Queso Rayano y Lentejo.	16
Libra de Queso de Ovejas	16
Libra de Queso de Irlanda, ò de Inglaterra ordinario.	10
Libra de Queso de Cabras fresco.	16
Libra de dicho añejo	16
Libra de Castañas Piladas	8
Docena de Huevos.	36
Libra de Almidon	10
La libra de Arroz blanco	12
La libra de dicho de Genova	10
La libra de dicho de Valencia	8
Almud de Cebada.	18
Libra de Carbon.	2
Libra de Cisco	1
Quartillo de Miel blanca.	12
Quartillo de Miel de Cañas.	10
El quartillo de Arrope	6
Almud de Garbanzos secos	42 ½
Almud de los remojados.	22
Almud de Habas.	22
Almud de Yeros.	34
Almud de Alverjones.	38
Almud de Alpiste.	38
Almud de Mostaza	30
Almud de Saina.	17
Libra de Pimiento picante molido.	20
Libra de dicho dulce.	28
Libra de Fideos finos	12
Libra de dichos bastos	10
Libra de Lentejas	7
Libra de Chicharos	7
Libra de Algarrobas.	1
El quartillo de Vinagre.	4
Almud de Cisco de Picon.	2
Quartillo de Aceite	8
Libra de Jabon	11
Almud de Harina	50
Cada Mollete de ocho en hogaza	2
Libra de Azucar blanca florete.	25
Libra de Azucar terciada buena.	20
La libra de la terciada inferior.	16
Libra de Almendras larga, y Morisca	40
Libra de Almendron de Valencia	28
Libra de Almendron de la tierra y Morisco	20

ESPECERIA.

	Quartos.
La onza de Azafran tostado	102
La onza de dicho con Aceite	51
La onza de Clavo.	30
La onza de Canela superior	48
La onza de Canela de la China	24

¶ *Con prevencion de prohibirse mezclarla, pena de quatro ducados.*

	Quartos.
Libra de Pimienta	90
Libra de Agengible	22
Libra de Matalahuga	21
Libra de Cominos	20
Libra de Alcarabea	16
Almud de Culantro	64
Almud de Oregano	20
La mano de Papel florete cortado	24
La mano de dicho sin cortar	22
La mano de Papel ordinario	17
La libra de Alhucema	8

Sevilla y de mil setecientos ochenta y

Francisco Ruiz de Vargas.

✠

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ô de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

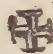
IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.



Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; ~~todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos~~.





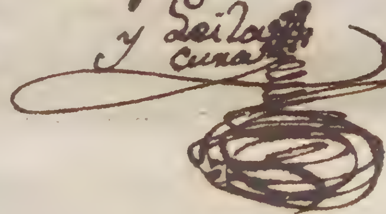
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

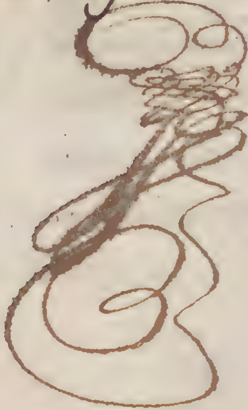
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yga. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en el lib. 57 de Baptismos al fol. 292 se halla la partida siguiente ——

En Lunes catorce de Enero de mil setecientos y noventa y tres as. yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parroq. Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemte. á Antonio Abad Vicente Luis hijo de Vicente de Escobar y María Redondo su legma. Mugr. Fueron sus Padrinos Pedro Redondo y Luisa de Flores Vezs. de Triana á quienes adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar á su Ahijado la Doca. Christna. Nació el dia diez y siete del corrte. y lo firmé ut supra // Dn. Juan de Arevalo // Cura ——

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en quatro de Mayo de mil ochocientos y dos // Dn. Juaquin Bermudo y Leiva Cura







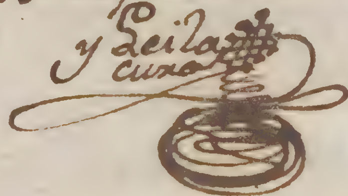
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana q.e en el Lib. 25 de desposorios al fol. 189 b.to se halla la partida siguiente ___

En Miercoles once de Abril de mil setecientos ochenta y siete a.s yo D.n Fran.co Fresneña Cura de la R.l Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de Triana en virtud de Mandam.ton del S.or Juez de la Yg.a de este Arzpdo su fhas siete y once del cor.te y por ante D.n Juan Josef del Monte y D.n Fran.co Antonio de la Carrera su Not.o (los quales dhos Mandam.tos quedan en el Archivo de esta Yg.a en el Legajo de este año) haviendo precedido las correspondientes licencias, el examen de Doct.a Christ.a y todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y leg.o Matrimonio à Vicente de Escobar natural de esta Ciudad hijo de Domingo de Escobar y de Fran.ca Quadrado juntam.te con Maria Redondo natural de esta misma Ciudad hija de Josef Redondo y de Luisa de Flores siendo testigos Christoval de Anguita Fran.co Redondo y otros Vez.os de esta Collac.n y lo firmé fha ut supra // D.n Fran.co Fresneña y Riaño // Cura

Concuerda con su original al q.e me refiero, y para q.e conste doy esta en cinco de Noviembre de mil ochocientos y dos // D.n Juaquin Bermudo y Leila
Cura





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Ynfrascripto Colector unico, y titular de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana, Capp.n Mayor del Conv.to de Religiosas Minimas de la misma Collación; y Tasador Gen.l de los derechos, y obenciones, festivales, y funerales, q.e ocurran en las Parroq.s de esta Ciudad, y Arzobispado; q.e p.r el libro de los q.e murieron en el tiempo de la Epidemia en la Calle de Castilla al f.o 89 consta una partida del ten.r sig.te

Casa N.o 33 ~

Vicente Escobal marido, q.e fue de Maria Thereza Re donde se enterro en el Campo santo, lo negocio su ...sef Carvillo dia diez y siete de Octubre de mil y ochocientos —

Concuerda esta partida con su orig.l à q.e me refiero q.e queda en el expresado libro en el archivo de mi car go, y p.a q.e conste lo firme en d.ha Triana en sinco dias del mes de Nov.e de mil ochocientos, y dos años =

D.n Alonso Balo...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Infrascripto Cura y Beneficiado Interino dela Antigua y Basilica Ygl.ª del S. S.

El Infrascripto Cura y Beneficiado Interino dela Antigua y Basilica Ygl.ª del S. S.xn Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla; Certifico que en el Libro 24: de Baptismos de dha Ygl.ª al folio 182: b.to se halla la Siguiente ——

Partida: En Domingo dia dies y seis del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y tres años; Yo D.n Ygnacio Francisco Dominguez Cura de esta Ygl.ª de Señor San Vicente de Sevilla, Baptise à Vicente Josef Domingo Getrudis de Jesus, que nacio el dia trece de este presente mes y año, hijo legitimo de Domingo de Escobar y de Francisca Cuadrado su Muger; fue su Madrina Antonia Matheos, parroquiana, à Santa Maria Magdalena, à quien adverti el parentesco Spiritual, que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme = D.n Ygnacio Francisco Dominguez Cura ——

Concuerda à la letra con su Original citado, à que me refiero y segun queda en el Archivo de esta mi dha Ygl.ª Y p.a que conste como mas convenga Doy la Presente que firmo; En Sevilla y Junio primero de mil ochocientos y dos años =

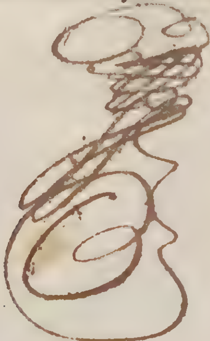
Jph. Rafael Escudero
Cura.

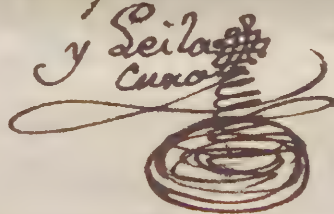


Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana q. en el lib. 53 de Baptismos al fol. 152 b.to se halla la partida siguiente ——

En Miercoles dies y siete de Octubre de mil setecientos y sesenta y quatro a.s yo el D.r D.n Fernando Vasquez Franco Cura Th.e de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Maria Theresa Josefa Rosa Antonia hija de Josef Redondo y de Luisa de Flores su leg.a Mug.r Fueron sus Padrinos Pedro de Flores y D.a Rosalia de Cuellar Vez.s de Triana a quienes adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su Ahijada la Doct.a Christ.a Nacio el dia catorce del corr.te y lo firmé fho ut supra = D.r D.n Fernando Vasquez Franco // Cura Th.e ——

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en dies de septiembre de mil ochocientos y dos // D.n Juaquin Bermudo y Leila Cura







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

21

A 16 de Nov.re de 1802

Venga al fiscal

Señor:

Maria Redondo vez.a de esta ciud. en Triana y viuda de Vicente Escobar, puesta a la disp.on de V.S. con la atencion q.e corresponde le hace presente q.e de dho Matrimonio entre otros varios hijos tiene legitimo a Antonio Abad el qual se halla agraciado con la Correspond.te Licencia, p.a entrar de Colegial en el R.l Seminario del S.or S.n Telmo, extramuros de esta dha Ciud. y p.a ello ofreco informacion de ser hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de la sup.te y de su difunto Marido, q.e los quales han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, ni de los nuevam.te combertidos en nuestra sagrada Religion, sin haber sido castigados ni penitenciados p.r tribunal Alguno con pena a[?] q.e irroque infamia, antes p.r el cont.o se han manejado con estim.on y Onrrades, p.a q.e tenga efecto =

Suplico a V.S. q.e habiendo p.r presentada las partidas de Casam.to entierro y de Baptismo se sirva admitir me inform.on sobre dho particular, y echa dada y aprobada p.r V.S. en toda forma mandar se me entregue original p.a presentarla en dho R.l Seminario a fin de q.e tenga efecto la Colocacion de dho nene cuyo aguarda conseguir de la notoria Justif.n de V.S. Fe.

Por la sup.te

Fran.co de Paula Z Fernandez

Auto En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Nov.re de mil ochos.tos y dos el S.r D.n Salvador [...]

Teniente Tezero de A.res de esta Ciudad, en vista de la re
presentacion anterior y partidas q.e con ellas presenta Su mi
l mando se le haga Saver [illegible] de esta parte, y de la Ynformacion q.e ofre
ze y el examen y Juram.to de los testigos q.e por ella presentare
Cometia y Cometio al pres.te ss.no [illegible] de los dhos [illegible]
se traiga y por su vista dar [illegible] asi lo proveo [illegible]

Rubrica =

Ante mi
Fran.co Ruiz de Vargas
Escri.no Pu.co

Notificaz.n: En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Nov.re de mill ocho
Cientos y dos años yo el ss.no Notifique el Auto q.e se manda
q.e el dho q.e antecede a Maria Redondo Procurador dig.o
Vez.a de esta Ciudad de estado viuda en su Persona la q.e manifesto
quedar enterada doy fee =

Vargas
Escri.no Pu.co

1.o Testigo - En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año de esta presen
tacion de Maria Redondo, yo el ss.no en virtud de la Com.on q.e me es con
ferida recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro de Pe
dro Guillen q.e assi se nombro ser vez.o de esta Ciu.d en Triana Contra
muros C.e de Castilla y de estado Solt.o Patron de Barco, el q.e havien
dolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de la representacion de esta parte, Dijo q.e conocio de trato y Comuni
cacion hasta su fallecim.to a Vic.te Escovar Vez.o q.e fue de dho Barrio
y q.e estubo casado legitimam.te con Maria Redondo a la q.e igual
mente conoce q.e de dho matrimonio le quedaron varios hijos y uno
de ellos, Antonio Abad, a la q.e criaron con los demas en su casa
y compañia dandole los alimentos tratam.to de Padres e hijos lo
q.e sabe por haverlo visto, por razon del mucho Comun trato
y Comunicacion q.e tubo con el referido Escovar, y sus Padres
y este y [illegible] conocimiento saven q.e son Christianos viejos limpios de
toda mala raza [illegible] judios herejes ni de los nuevam.te
Combertidos a nuestra Sagrada Religion, ni castigados por penitencia
por el Tribunal alguno con pena aflictiva q.e [illegible] Cirujano en la
[illegible] como tal [illegible] en dho Barrio de Triana
[illegible] contra su otra, y [illegible] mayor abundam.to
de las partidas presentadas [illegible] declarado es
la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene hecho q.e no firmo por no saber
[illegible] q.e es de edad de quar.ta y quatro [illegible]
[illegible] =

Ante mi
Fran.co Ruiz de Vargas
Escri.no Pu.co

2.o En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año de la referida presentacion

En esta presencia yo el Not.o en uso de la comision q.e me es conferida rr.e
Juramento p.r D.s n.tro Sr. y una señal de cruz segun forma de derecho de Juan Velazquez
asi se nombro y vezino del barrio de Triana Castrum en la calle de la
Carretería de exercicio carpintero de Rivera de estado soltero el q.l haviendo
lo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contenido de la pregunta
de este interrogatorio q.e motiva estas dilig.s dijo q.e conoce a Maria Redondo Ve-
zina de dho Barrio, como a Jph de Escovar su difunto marido, y conozio y trato
a los dhos de Matrimonio
a los Padres de este igualm.te y save q.e el Jph fue su legitimo
de ese varios hijos entre ellos uno nombrado Antonio Abad de corta edad,
y a estos los dhos Criava en sus casas y comp.a donde el conozim.to
de los otros los respectivos tratam.tos de Padres e hijos q.e los vio dho
y a los dhos los tiene p.r hijos limpios de toda mala raza de moros judios
ni Xptianos nuevam.te convertidos a n.ra sagrada religion no castig.os
p.r el Santo Tribunal con pena afrentosa q.e diroque infamia ...
gados ni sentenciados con pena alguna y ser todos de buena fama p.r lo q.e ...
teniendo una persona timorata de buenas costumbres q.e es lo q.e save en conocim.to
en contrario de todas las personas q.e ... y que esta es la verdad en cargo del juram.to q.e lleva hecho
en q.e se afirmo y ratifico y dijo no saver firmar ... q.e es de edad de ...
q.e lo firmo ... Not.o doy fee =
Ante mi
Franc.o Ruiz Vargas
Nott.o
Escrib.o
[illegible]

En esta informac.n
Luego incontinenti en la misma presentacion yo el Not.o recivi juram.to p.r Dios y una cruz segun
forma de dro de Gaspar que asi se nombro vezino del Barrio de
Triana Castrum en la calle de la Carretilla de estado soltero y carpintero de
Rivera el q.l haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preg.do
al thenor de la pregunta q.e motiva estas dilig.s dijo q.e conoce a
Maria Redondo ... como tamb.n conozio a Jph
de Escovar, ya difunto, y save estubo casado legitimam.te con dha
Maria Redondo vezinos del dho Barrio y calle de la Carretilla, los quales tubieron
varios hijos, y entre ellos uno llamado Antonio Abad, a los quales criaron
educaron y alimentaron en sus casas y compañia dandose unos
a otros los tratam.tos de Padres e hijos, los quales por el conozim.to q.e
tiene de la familia y haviendo oido decir a sus mayores save q.e son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios herbe
reos ni de los nuevam.te convertidos a n.ra sagrada religion ni haviendo
sido castigados p.r el tribunal alguno con pena q.e ... infamia, y ademas
q.e en dho Barrio ... de la contrario, y la verdad
so cargo del juram.to q.e de ella hecho no tiene ... y dijo no saver escrivir
y q.e es de edad de veinte y nueve a ... Doy fee =
Ante mi
Franc.o Ruiz Vargas
Nott.o
Escrib.o
Dilig.a En la ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año ante

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

A mi en el d(ic)ho d(i)a comparecio Maria Redondo de Ex... vezina en Triana a q(uie)n doy fee conozco y dijo q(u)e esta informaz(io)n no intentava p(ar)a otra cosa ... testigos q(u)e los q(ue) tenia presentado no firmo p(o)r q(u)e dijo no saber doy fee =

Ante mi
Juan Ruiz Vargas
escrivano

Autto

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos y dos el S(eñ)or D(o)n Salvador Vidal Teniente Tercero de As(isten)te de esta Ciudad, haviendo visto las informaciones q(u)e antecede dada p(o)r Maria Redondo vez(in)a de esta ciu(da)d en Triana y viuda de ... Escovar sobre justificar el contenido de la presentacion en q(u)e la sobre ... Dijo las aprovava y aprovo y en ella p(ar)a su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso la autoridad y decreto judicial de su oficio quanto puede y p(o)r d(e)r(ech)o ha lugar, y mando q(u)e con su original se le entregue a la d(ic)ha ... p(ar)a lo q(u)e le solicita, y p(o)r este su auto asi lo proveo y firmo =

Salvador Vidal

Sr.

Ante mi
Juan Ruiz Vargas
escrivano

San Telmo 11. de Enero de 1803.

Joseph Estevarena Vi-
llalta.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido y está
sano y de recibo. S.r Telmo 12. de
Enero de 1803. —— . ——"

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y Sentado en el Libro 11. de Coleg.s
de Numero al fol.o 77. Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont.or y Srio.

J M J [24]

Y O N

Informaz. hecha a instta. de Da. Juana de Villatra Viuda de Dn. Josef Echeverzena =

Ettmo

Zunzal 2º

Carezes



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Ldo. Dn. Pedro Lobo, Mena de Monroy, Pro.
Capellan, y Cura the. en la Antigua, y Basilica Yglª
del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de
Sevª Certifico, y doy feé, que en el Libº 26 de Baptis.
mos de dha Yglª al fol. 264, se halla la partida
del thenor sigte.

Partida. En Viernes veinte, y ocho dias del Mes
de Junio de mil setecientos noventa, y seis años
Yo Dn. Franco de Paula Estanislao Gonzalez
Cura de esta Yglª del Señor San Vicente Mar-
tir de Sevª Baptizé solemnemte en ella
a Josef, Maria del Rosario, Antonio, Juan,
de Paula, Ygnacio de Loyola, Casildo, Mariano
de Jesus, Ludgardo de la Sma. Trinidad, Juan,
Pablo, Loylo, Hijo de Dn. Josef Echevarena,
y torres, y Da. Juana Villalva, y ...
su legitima Muger, nacio a veinte, y
siete de este Mes; fue su Padrino Dn. Juan
Migl. Echevarena, y Asistente su Abuelo,
vezino de esta Collacion, advertile la cogna
cion espiritual, y demas obligs. y lo firmé

tto, de Supno̅: = D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula
Cranislao Gonzal.ᵉˢ de Z Curia. =
Concuerda con su orig.ˡ a que me remito, ô refiero,
y queda en el Archivo de mi nominado; y Para que
de ello conste donde mas convenga, en dicho, doy
el presente que firmo en Leo, a diez, y ocho de Ag.ᵗᵒ
de 1796. / =
D.ⁿ Pedro Sobo
Moria de Lunno /.
the Curia =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el infrascripto cura then.te de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Vicente Martir de esta ciudad, certifico q. en el Libro 23 de Bautismos de ella al f.o 121 [illegible] hallé la partida del tenor sig.te

Partida | En miercoles veinte de Junio de mil sete-cientos cinq.ta y tres años yo D.n Ignacio Dominguez Cura de la Parroquial de S.ta [illegible] Marina de esta ciudad de Sevilla con permiso de D.n [illegible] Alarcon Cura mas antiguo [illegible] [illegible] de dicha ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mo, Juan [illegible] [illegible] Victorio, Modesto [illegible] [illegible] q. nació á quince de dho. mes y año; hijo legitimo de D.n Juan [illegible] y D.a Josepha de Torres su [illegible] [illegible] fue su Padrino el S.r D.n Frey Antonio Maria Bucareli y Ursua caballero de la Orden de S.n Juan, y en su nombre tubo á esta criatura D.n Pedro [illegible] V.o á [illegible] Lorenzo á quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firmé con dho. cura = D.n Ignacio [illegible] Dominguez = D.n [illegible] de Alarcon, cura

Concuerda con su original á q.e me remito, y p.a q.e conste firmo la presente en Sevilla dies y nueve de Enero [illegible]

D.n Manuel [illegible]

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Dr. Dn. Juan Bapta. Tassòn Pbro. del Claustro de Theologa. en la Rl. Univd. de Sevilla, Cura Benefdo. de la Yglesa. Parrogl. de Sta. Cruz de dhá. Civd. y Examinador Synodal de su Arzobispado &a.

Certifico q. en el Libro Octavo de Bautismos, q. tiene la referida Parroqa. à el fol. 191 bta. consta la partida sigte. =

Partida — En Miercoles diez y siete de Octre. de mil setecients. sesenta, y ocho años: Yo el Br. Dn. Jph. Lopez de Palma, Cura thte. de la Parrogl. de Sta. Cruz de Sevilla; Baptize à Juana Maria, Theresa, de la Alegria, Josepha, Ana, Ramona, Franca. de Paula, Lucia; hija de D. Juan Fernz. de Villalta, y de D. Maria Manla. Diaz, Ituslado, y Ordoñez, su legma. muger; fue su Padrino el Ho. Juan de Lugo, Donado del Combto. de Capuchinos de esta Civd. à qn. adverti el Parentco. Espiritl. y demas obligacs. nació esta niña el dia quinze de dhó. mes, y año, y lo firme ut supra = Br. Dn. Jph. Lopez de Palma, Cura thte. =

8a.

Concuerda à la letra con su Original, à q. me refiero, y pa. q. conste doi la presente à nueve de Novre. de mil setecients. noventa y siete años =

Dr. Juan Bapta. Tassòn
Cura

Comprovn.

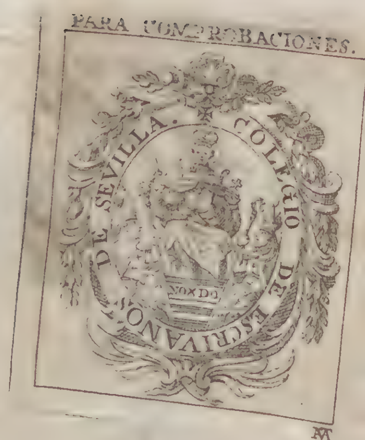
Los Escrivanos del Rey ntro. Sr. que aqui firmamos damos fee que el Dr. Dn. Juan Bautista Tasson Presvo. pr. quien pareze dada y firmda. la Certificazn. antezedente es Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Cruz desta Ciudad y

como de Tesorero, y como tal administrava la Renta de Sacramentos a uso de Peluqueros; a cuyas Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente con el Sello de nuestro Colegio de Escrivanos de Sevilla en ella a diez de Noviembre de mil setecientos noventa y siete ——

Antonio Mendez

Manuel Garcia de Castro

Antonio Vicente Yñigo



D. Ramon Marquez Esparragoza, Presv.º Minis-
tro titulado de la Parroquial Yg.ª del S.r S.n Bart.e de esta
Ciudad, q.e p.r aus.a del D.n Ant.º Josè Granados, Cura en ella, le
despacho los neg.os ocurrentes en dho Curato, Certifico, q.
en el Libro corr.te de Desposorios, q.e existe en el Archivo
de esta dha Yg.ª y diò principio en treinta de Julio de Mil
Setecientos, setenta y cinco, al f.º treinta y tres, està una
Partida, q.e à la letra es, como sigue=

Partida — En Savado, dia diez y siete de Febrero de Mil
setecientos ochenta y siete Años: Yo D.n Antonio
Josè Granados, Cura de la Yg.ª Parroq.l del S.r S.n
Bartolomè de esta Ciudad de Sevilla; haviendoseme
presentado un despacho del S.r D.n Antonio Labarrieu,
Canonigo de esta S.ta Yg.ª oficial, Juez, y Vicario
de esta, y su Arzobispado, refrendado p.r su Notario
mayor Fran.co Moreno, en quince del expresado
Mes, y Año, dispensando las Proclamas, me
manda, despose por palabras de presente, à D.n Josef
Maria Estevarena, Vecino de esta Ciudad; Hijo
lexitimo del D.n Juan Miguel Estevarena, y de D.ª Josefa
de Torres; con D.ª Juana Villalta; Hija lexitima de D.n
Juan de Villalta, y D.ª Maria Manuela Hurtado
Vecinos de esta Ciudad; haviendo los contrayentes confesado,
y comulgado, y no resultado Canonico impedimento,
los desporè, y casè en la forma acostumbrada, haviendo
precedido las correspondientes licencias, siendo
testigos D.n Manuel Ponce, D.n Dom.º Urruchi, D.n Nicolas
Arcarza, y otras varias Personas, en feè de lo
qual, lo firmè, ut supra: D.n Antonio Josef Granados
Cura=

1.ª

Concuerda con su Original al q.e me refiero: Y p.a q.e conste
firmo la pres.te en Sev.a à nueve de Nov.e de Mil setecientos noventa y siete Años=

D. Ramon Marquez
Esparragoza

Comprovacion

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor que aqui firmamos damos fee que D.n Ramon Marquez Esparza Pbro. y Juez parece dada y firmada la Certificacion de la Vuelta es Ministro titulado de la Parroquial de S.n Bartolome desta Ciu.d y por ausencia de D.n Antonio Josef Granados Cura en ella despacha los negocios correspond.tes a dho Cura como se titula y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, a cuyas Certificaciones se ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialm.te y para que conste damos la presente con el sello de nuestro Colegio de Escrivanos de Sevilla en ella a diez de Noviembre de mil setecientos noventa y siete

Ant.o Martinez — Manuel Garcia de Castro

Antonio Vicente Tirado



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

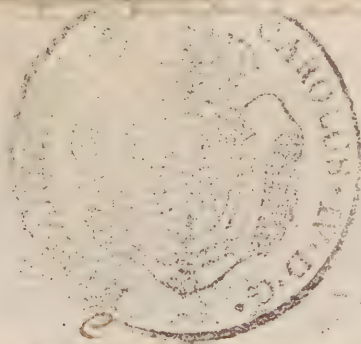
Como Sochantre y Collector q.e soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro Quaderno donde p.r aora se sientan las partidas de los Entierros q. ocurren â causa de la mortandad; asta tanto q.e se sienten en el Libro â q.e corresponde: q.e al N.º 363. se halla la Partida sig.te

En Viernes veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos â:s se llebó â enterrar p.r el Beneficio y Clero de esta Ygl.a del S.r S.n Vicente m.r de Sev.a el Cadaber de D.n Josef Estebarena; marido q.e fue de D.a Juana Villarta; Recivio los S.tos Sacramentos; no Testo; Vivia C.e Ancha de S.n Vicente = se le hizo Funeral de 1.r Beneficio = de q.e doy Fee = fecho ut Supra =

Concuerda con su Original â q.e me rremito; y p.a q.e conste Doy la presente en Sevilla â quatro de Octubre de mil ochocientos años =

D.n Juan Maria de Almeydas
Collect.r =

Campmon
Comprov } dos Cr.[not] de l. cit. vecino de esta l



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

q. ala conclucion firmamos damos
fee q. Dn Juan Ma de Almeyda
de quien aparece firmda la Certifi
q. antecede, es Sochantre y Co
rector dela Ygla Parroql de Sn
Vicente Martir de esta Ciud
como se titula, y como tal exer
se las funciones de su empleo y
a sus semejantes actos se les da
entera fee y credito en ambos
Juicios y pa q. conste donde conbe
ga firmamos la presente q. ba rubri
con el sello de nro colegio en la
Ciudad de Sevilla cinco de Enero de mil
ochocientos tres

Manuel ... Amad... — Josef de Leon — no Rey.

Dros 6 R. 4r

Jph Alaman





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Prese.ᵈ en veinte y ocho de Enero ante el thē segundo D.ⁿ Juan Co Gutierrez=

S.ʳ Theniente 1.º

D.ᵃ Juana Villalta, vecina de esta Ciudad, y viuda de D.ⁿ José Estevarena: con el devido respeto hace presente a V.S. q.ᵉ resultas del matrimonio q.ᵉ contraxo con el referido D.ⁿ José le han quedado a la q.ᵉ representa diferentes hijos entre los quales tiene uno llamado D.ⁿ José Maria Estevarena y Villalta; y deseando la exponente darle carrera con la q.ᵉ pueda ser util a ambas Magestades conviene a su dro acreditar los particulares siguientes.

Primero como es cierto q.ᵉ el D.ⁿ José Maria Estevarena y Villalta, es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del referido D.ⁿ José Estevarena

y de Da. Thema Villalta, en cuyo con
cepto le han visto criar, y educar
oyendole decir Padre, y tratando
aquellos como à tal hijo.

Segundo qe. el mencionado
Dn. José Maria Estevarena, y Villal
es natural desta Ciudad, y tenido est
como sus Padres, y Abuelos, han sido, y
son Christianos viejos limpios de tempo
y de toda mala raza, sin qe. hayan
sido castigados por el Tribunal de la Ynqui
sicion, ni por otro alguno con pena qe.
les haya constituido infamia.

Tercero qe. tambien les cons
ta qe. el mismo Dn. José Padre del
Dn. José Maria, fallecio en el año pa
sado de 1800.

Que tanto el predicho Dn. Y...
como sus Padres han sido, y son Christia
nos, y como tales baptizados, resulta
por las Partidas dentro ... con los nu
meros 1o. 2o. y 3o. Que la debida so
lemnidad pidiente. Que el Dn. José

Echevarrena y la q.e suplica contraxeron su matrimonio, tambien apareze dela partida num.o 4.o q.e con la misma solemnidad presento; ultimamente q.e el nominado D.n José Echavarrena marido dela q.e representa fallecio en el mes de Sept.bre del año pasado de 1800; se acredita con la partida q.e bajo el num.o 5.o q.e con igual solemnidad presento: en cuya virtud=

Suppca a V.S. q.e habiendo p.r presentados los referidos documentos, se sirva admitir á la q.e expone la corresp.te informacion de testigos, sobre los particulares, q.e lleva manifestados, y dada la q.e sea bastante, interponer en ella su autoridad, y decreto judicial, entregandosele todo original p.a hacer della el uso q.e tenga p.r conveniente. Asi lo espera dela justificacion de V.S. &.a

Otro si Dice q.e la q.e representa, es otro



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

lutamte. pobre, y no tiene p.a costear los derechos q.e importen estas dilig.s lo qual consta p.r notoriedad: en cuya atencion =

Suplico à V.S. se sirva mandar se despache como à tal Pobre, sin exigirle dros. algunos; y caso q.e no es-time p.r suficiente la explicada no-toriedad, se podra interrogar tam-bien sobre este punto à los mismos testigos q.e presente p.a lo principal. Asi lo espera ut supra.

Juan [illegible]

Auto. Por presentados con los documentos que le acompañan esta parte, de la justificacion que ofrece ante el presente escribano del Reyno a quien ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRES.

da comision con citacion del caballero sindico Pror general y sus quexas traigase: Al otrosi agregese a esta parte por poder. Lo proveyo asi el S.r Th.e de Asistente en Sevilla veinte y dos de Enero de mil ochos. tres =

Fran.co de Paula

Caceres: [rubric]

Citac.on — En Sevilla dho dia veinte y dos del Enero de mil ochoc.tos tres yo el ess.no pase a las Casas del S.r D.n Fran.co Sobrin Sindico Pror general del Ill.mo Ayuntam.to de esta Ciudad y como tal Mayordomo de su Cavildo y haviendo precedido el Correspon.te recado de atencion la

cite p.a el efecto que se manda en el auto que antecede, y enterado de él S.or Dijo no se le ofrece repa ro en que se le cite dha. diligencia con tal que verifique que sea! se le parez p.a su inspeccion y esto dió por su res puesta que firmó de que doy fee = emmdo= Fran.co Sobrino Vale

Dn. Fran.co Sobrino

Fran.co de Paula Caseres:

Not.n

En Sevilla d.h dias yo el escrivano hice saver el auto q.e antecede a D.a Juana de Villalva en su persona doy fee

Caseres

Venta otorg.da p.r el Lic.do D.n Fran.co de Paula Ca...

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos de Enero de mil ochocien tos tres. Defuncion de D.a Juana Villalva

34

presente presiden.^te^ el em.^mo^ recivi juram.^to^

por Dios, y una Cruz segun dro. vllado

D.^n^ Fran.^co^ de Paula vecino vecino de esta

Ciudad que haviendolo hecho como se

requiere ofrecio decir verdad, y siendo

preguntado por el tenor de la repres.^on^

presentada por la S.^a^ Juana de Villalta

Dijo: Conoce ala fin.^ta^ dha, y tiene que

le reputan del Matrim.^o^ que contrajo

con D.^n^ Josef Estevarena ya difunto

aquien el testigo Conocio le quedaron

por ala fin.^ta^ dha varios hijos entre

los quales es uno llamado D.^n^ Josef Ma

ria Estevarena, y Villalta, aquien

el testigo vio criar y educar dandole

le aquellos ~~[illegible]~~ el tratam.^to^ a este

de hijo y el alos fin.^tos^ dhos de Padres, lo que

le consta al testigo por la mucha fa

miliaridad y amistad que tuvo con los

fin.^tos^ dhos y por havenlo visto: Que en

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

los propios terminos fauo
que el citado Dn Josef Maria Este
vanena y Villalta es natural de
esta ciudad, y tanto este como los
referidos sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos limpios
de sangre y de toda mala raza
sin haver sido castigados por el
Santo oficio dela Ynquicicion ni
por otro alguno Tribunal con
pena qe induque Infamia.= Que en
yguales term.s fauo, y le consta qe
el citado Dn Josef Estevanena Padre
del Dn Josef Maria fallecio en el
año pasado de mil ochocientos en
esta ciudad, y se remitio el testigo
ala partida qe lo acredita, y de
mas Documtos presentados. Que todo





Para Pobres de solemnidad de Ntro mag.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

lo que lleva dho y declarado en la verdad en cargo de su Juram.to fho. lo firmo, y que es de edad de mas de treinta ad=

Lizdo. Dn. Franco. de Paula Diaz Recio

Franco. de Paula Cazeres. nro.

2o. testo. Dn. Franco. Respaldiza

En la ciudad de Sevilla veinte y dos de Enero de mil ochocientos tres de dha presentacion y pa. esta Informacion le presto por testigo a Dn. Franco. Respaldiza Ve cino de esta Ciudad del qual yo el escrivo. recivi juramto. por Dios, y una cruz segun dro que haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y sien do preguntado por la representacion que

antecede: Dijo conoce a dª. Juana de
Villalba y tambn. Conocio á Dn. Josef
Estevarena su defunto marido hijos
que fueron la prima. de dn. Juan de
Villalba y de Dª. Maria Manuela
Hurtado, y el segundo de dn. Juan Migl.
Estevarena y de Dª. Josefa de Torres
y sabe que del matrimo. que contrajo
la dª. Juana de Villalba con el Dn. Josef
Estevarena tuvieron por su hijo en
tre otros a dn. Josef Maria Esteva
rena y Villalba aquien el testigo
vio Criar y educar dandole aque
llos el tratamto. acto de hijo, y el
a los suso dhos de Padres lo que le cons
ta al testigo por la mucha fami
liaridad y amistad que tuvo con
los suso dhos y por haverlo visto. Que
en los propios termins. sabe que
el citado Dn. Josef Maria Es

tevarena y Villalta es natural de esta ciudad y tanto este como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de sangre y de toda mala Raza sin qe hayan exercido oficios viles ni Mecanicos, ni menos han sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion ni por otro tribunal alguno con pena que induzca infamia. Que en iguales terminos sabe y le consta que el citado Dn Josef Estevarena Padre del Dn Josef Maria fallecio en el año pasado de mil ochocientos en esta Ciudad y se remite el testigo ala partida que lo acredite y demas documentos presentados. Que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad en cargo de su





Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

juramto. pro lo firmo y dice es de edad de mas de treinta años

Fran. Maria de Arpaldiza

Ante mi

Fran. de Paula Caceres.

3.º testigo Dn. Josef Garcia

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos de Enero de mil ochocientos tres dela dha. presentacion y para esta justificacion se presentó por testigo á Dn. Josef Garcia vezino de esta ciudad del qual yo el escno. en virtud de mi comision recibi juramento por Dios y una cruz legn. que haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

tenor dela repreg.on presen
tada dijo conoce a d.a Juana de Vi
llalta y tambien conocio a d.n Josef
Estebarena ya difunto marido hijos
que fueron los prim.a de d.n Juan de
Villalta y de d.a Maria Manuela Hur
tado, y el segundo de d.n Juan Miguel
Estevarena y de d.a Josefa de Torres
y Save que del Matrim.o que con
trajo la d.a Juana de Villalta con el
d.n Josef Estevarena tuvieron por
su hijo entre otros a d.n Josef Maria
Estevarena y Villalta a quien el
testigo vio criar y educar dan
le aquella el tratam.to acorde de
hijo, y el dho su dho Padres lo
que le consta al testigo por la
mucha familiaridad que tubo con
su dho dho hijo haverlo visto

37

Que en los propios termns. sabe
que el citado Dn. Josef Maria e
texarena y Villalta es natural
de esta ciudad, y tanto este como
los ascendientes por Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos
limpios de sangre y de toda
mala raza sin que hayan exer
cido oficios viles ni mecanicos
ni menos han sido castigados
por el Santo oficio dela Ynquisi
cion ni por otro tribunal al
guno con pena que ynvoque
ynfamia: Que en iguales termns.
sabe y le consta que el citado Dn.
Josef Estevarena Padre del Dn. Josef
Maria fallecio en el año pasado
de mil ochoctos. en esta ciudad, y se
remite el testigo ala partida
que lo acredita, y demas

docum.tos presentados que tocan [illegible]-
que lleva dho, y declarado es la ver-
dad en cargo de su juramto. ptdo.
lo firmo y que es de edad de mas.

Jose Lazaro

Franco. de Paula

Carrera No.

ss.

Diliga. En la ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año ante mi el Ssno. parecio Da. Juana
de Villalta y dijo que pa. esta informon.
no presentava mas testigos q. e los
examinados y lo firmo doy fee

Carrera

Juana Villalta

No.

ss.

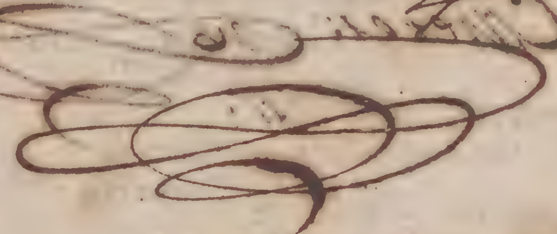
Ofto. En Sevilla veinte y ocho de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Enero de mil ochocs. tres
ups. el Sn. pareo alas Cas. de el Cn.
Franco. Sobrino pindo. Pror. gral, y
como tal Mayordomo de su Cavilo
y presedido el Compte. Hace de atentn.
le ofreci esta espe. y fee enm
Franco. Sobrino y de



El Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad
Dice, haviendo la Informacion dada por
Da. Juana Villalta Viuda de D. Josef Ere
baxera Defunto, y en su consequen-
cia, opone no se le ofrece repa
ro en su aprobacion, y que de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRES.

se entregue original ala Interesada Sevilla
Febrero cinco de mil ochocientos y tres =

Ante mi
Dn Juan Sobrino

Auto | En la ciudad de Sevilla en ocho de Febº
de mil ochocientos tres: El Sr. Dn Franco
Gutierrez Lopez de Carabantes Thente
segundo de Asiste de esta ciudad. En vis-
ta de este expedte y respuesta puesta
en el por el Cavallero Sindico Procr ge-
neral; dijo aprovava y aprovo la jus-
tificacion dada por Da Juana de Vi-
llalta Viuda de Dn Josef Echavarena
quanto puede y ha lugar por de-
recho, y para su mayor validacion
y firmeza interponia é interpuso en
ella su autoridad y Decreto judicial;
y Mando que original sele

entreguen ala pte dhas pa que
use dellas como les convenga
y assi lo proveyo y firmo =

16

Gutierrez

Fran.co de Paula

Carrer[illegible]

S.^n Telmo 8„ de Octubre de 1803„

Pedro Garcia Gi-
raldon.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido anterior-
mente y está sano y de recibo. S.
Telmo 8„ de Octubre de 1803.

D.^r Gabriel Rodriguez

Jose M.^a Valeno

Recibase

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Nu-
mero en el Libro 11„ al fol.^o 78

Juan Antonio de
Aduain y Ollogui

Cont.^r y Secr.^o

2 42

El infrascripto Cura the. y Collector de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifica q. en el Libro Corriente de entierros de dha Parroq.l al fol.o veinte y cinco b.to se haya una Partida del tenor sig.te

Partida } En ocho de Octubre de mil y ochocientos se enterro en el Campo Santo el cadaver de Fran.co Garda de Nacion Franses Obispado de S.n Flor Parroquia de la Bestia viva Calle de S.n Pablo. ... D. Juan de Aguilar y Pal

Ver

Concuerda a la Letra de su orig.l del expresado Libro y para aqui me refiero. Sevilla ... de Septiembre de mil ochocientos tres.

D.n Josef Albarez

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o The de Cura de la S.ta Metrop.na y Pat.l Ygl.a de Sev.a como en unos de los lib.s de Baptismos de dho Sag.o se hallan dos partidas, la una en fol.o 214. y la otra en el de 140. q. al pie de la Letra dicen assi. ==

{1.a Partida} en Dom.o diez de Feb.o de mil sett.s setenta y uno Yo el D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco The de Cura en el Sag.o desta S.ta Ygl.a Metrop.na y Patl. de Sev.a con lic.a del D.r D.n Bernardo Ygnacio de Freyria Cura deste Sag.o baptice solemnem.te a Theresa Juana de Jesus de las tres Caydas, q.e nacio en ocho deste mes, hija leg.ma de Bernardo Girado y Ana de Cuenca: fue su Pad.o Fran.co Tiran vec.o de esta Coll.n adventile el parent.co esp.l y sus oblig.s = fho ut supra = D.r D.n Bernardo Ygnacio de Freyria = D.r D.n Luis Ant.o Gonzales Blanco. —

{2.a Partida} en Dom.o diez y siete dias del mes de Mayo de mil sett.s noventa y cinco a.s Yo el D.r D.n Aug.n Moreno y Garino Cura del Sag.o de la S.ta Pat.l Ygl.a de Sev.a baptice solemnem.te a Pedro Juan Nepomuceno Fran.co q.e nacio el dia diez y seis del presente mes; hijo de Fran.co Gardas, y de Theresa Girado su muger: fue su Mad.a Ana Ruiz vec.a desta Coll.n a q.n adventi el

parent.co espl. y su oblig.on fho ut supra = Dr. Dn. Aug.n Morero y Garino.

Concuerda con sus originales á los q.e me refiero y p.a q.e conste en donde convenga doy la presente en dho Sag.o á trece dias del mes de Sep.e del año de mil ochocientos y tres.

Dr. Dn. Pedro Peraza
Cura

Certifico yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Pat.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los lib.s de Desposorios de dho Sag.o al fol.o 155 está la partida del tenor siguiente. —

Partida 3 en Dom.o catorce de Agosto de mil sett.s noventa y un a.o Yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Pat.l Ygl.a de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a haviendo precedido las amonest.s del dro. y no haviendo resultado de ellas algun impedim.to como me constó p.r Certificacion del Br. Dn. Juan Garcia Nolasco Cura de la Parroquia del S.r S.n Marcos de esta Ciud.d donde igualm.te fueron amonestados los contrayentes haviendo estos Confesado y Comulgado, saviendo la Doct.a Christ.a y precedido la habilitacion Judicial de la contrayente; Desposé y Casé p.r palabras q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrim.o á Fran.co Garda nat. de la Parroquia de S.n Martin de la Bosa Lugar de Lecusra Obispado de S.n Pelon Reyno de Francia; hijo de Ramon Garda y de Margarita Bastida: juntam.te con Teresa Giraldon nat. de esta Ciud.d hija de Bernardo Giraldon y de Ana de Cuenca fueron testigos Pedro Giraldon vecino de esta Coll.n Antonio Alvarez vec.o de S.n Bernardo y otros fho ut supra = Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla =

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o á trece dias del mes de Sep.e del año de mil ochocientos y tres.

Dr. Dn. Pedro Peraza
Cura

extrait des registres de la paroisse St vincent d'arpajon 42

Le vingt septieme aoust de l'an mil six cent soixante treize a été baptisée une fille née d'antoine vaissieres et d'antoinette caupeil mariés habitans au village de couffin, a laquelle on a donné le nom elizabeth. son parrain fut bertrand caupeil son oncle sa marraine elizabeth vaissieres sa sœur habitans dudit village et le parrain a signé signé sur le registre bertrand caupeil et falles vicaire

nous soussignés curé de la paroisse St vincent d'arpajon certifions a tous ceux qu'il appartiendra que l'extrait baptistaire ci dessus a été tiré mot a mot sur les registres de la susdite eglise et que foy doit y être ajoutée tant en jugement que hors. certifions que la susdite famille a toujours fait profession de la religion catholique apostolique et romaine en foy de quoi avons signé a arpajon ce 23 septembre 1788.

Chaveen curé d'arpajon

Extrait des registres de la paroisse St martin de La Brousse

Diocèse de St flour en auvergne, royaume de france.

L'an que dessus, qui est Mil six cent soixante treize, et vingtieme fevrier a eté baptisé andré gardes fils a antoine, et marie gilhuelhe mariés du village du dat; fut parrain andré gardes du Lieu de roussy; marraine dauphine Benech du village du dat, par moy, daudé vicaire, ainsi signé a L'original.

L'an Mil six cent huitante cinq et Le dix-septieme jour du mois de fevrier a eté baptisé trois jours après sa naissance Bernard Bastide fils a jean, et a marguerite Ladbro mariés demeurants metayers au village du dat; fut parrain Bernard Ladbro ayeul maternel; marraine catherine Bastide du village de Lavergne, par moy daudé vicaire, ainsi signé a L'original.

Le même an que dessus, qui est Mil six cent quatre vingt douze, et Le vingt-huitieme septembre naquit marie desprat fille a jean, et jeanne Lamouroux mariés du village de Lescure, et baptisée Le trente du même mois; son parrain fut antoine desprat oncle paternel; sa marraine jeanne delort tante maternelle, par moy Angelvy curé, ainsi signé a L'original.

L'an Mil sept cent neuf, et Le sixieme fevrier naquit raimond gardes fils a andré gardes, et elizabeth vaissieres mariés du village du dat, a eté baptisé le huitieme du même mois; parrain raimond gardes dud. village du dat; marraine marie caranove du village de drulhe, tous de La présente paroisse de La Brousse, par moy Angelvy curé, ainsi signé a L'original.

L'an Mil sept cent vingt sept et Le vingt deuxieme septembre a été baptisée marguerite Bastide née Le vingtieme dud. mois fille de Bernard, et de marie desprat mariés du village de Lescure; Le parrain antoine manhes de La paroisse de roussy; La marraine marguerite poussier du village de Lavergne présente paroisse de La Brousse, par moy revel curé, ainsi signé a L'original.

L'an Mil sept cent cinquante cinq, et Le vingt-sixieme janvier est né, et baptisé Le surlendemain françois gardes fils Legitime, et naturel a raimond, et marguerite Bastide mariés du village de Lescure; parrain

françois gardes du village du dat; marraine marguerite Bastide dud. Lesure; présens S.r jean Baptiste amelvy avocat en parlement du Lieu de Lousy, et du S.r antoine vignes Bourgeois du village de moissac qui ont signé avec moy angelvy vignes tourdes curé, ainsi signé a l'original

Nous soussignés curé de la paroisse de LaBrousse certifions tous les extraits tirés des registres de notre église paroissiale conformes a leurs originaux, en foy de quoy avons signé a LaBrousse ce troisieme jour du mois d'octobre Mil sept cent quatre vingt huit Tourdes curé de LaBrousse

Certifions a tous ceux quil appartiendra que tous les ancêtres du françois gardes ont toujours été de bonne vie, et mœurs, et fait profession de la religion catholique, apostolique, et romaine, et c'est sur ce même temoignage que nous avons encore signé le même jour, et an que dessus

Seville [illegible] juillet 1791 Tourdes curée de LaBrousse

Paraphé ne varietur. Paillera conseiller [illegible]

Nous soussignés curé de la paroisse de LaBrousse avons l'honneur de certifier [illegible] de bonne vie et mœurs, quil a mené une conduite edifiante dans notre paroisse, et que ses parents consentent volontiers que led. sieur françois gardes [illegible] en [illegible] foy de quoy avons signé a LaBrousse ce neuvieme octobre Mil sept cent quatre vingt huit

Tourdes curée de LaBrousse

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias
de el Mes de Setiembre de mil ochocientos tres años,
estando en este Real Colegio de S.n Telmo de esta
Ciudad, ante su Señor Director D. Adrian Maria
Garcia de Castro, Cavallero Pensionado de la Real
Distinguida Orden Española de Carlos tercero, y
Capitan de Fragata de la Real Armada;
en presencia de mi D. Juan Antonio de Aduain
y Olloqui Contador, y Secretario por S.M. de el
mismo Colegio; se presentó por testigo, por parte de
Pedro Garcia, natural de esta referida Ciudad, su
huerfano de sus padres, a quien por orden de S.M.
dada en Barcelona en primero de Octubre de
mil ochocientos dos fue agraciado para obtener Pla-
za de Colegial de Numero en esta Real Casa
para la Informacion de limpieza de Sangre,
exclusion de vajos oficios, y demas requisitos que

en arreglo à Ordenanza tiene prevenida, y de esta manera ha de dar para su ingreso en el nominado Colegio, D.n Pedro Capara, Vecino de esta Ciudad en la Parroquia de el Sagrario, vive en Calle Gimios: Del qual dho. S.or Director recivio juramento à Dios, y una Cruz en forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de el interrogatorio que se le demostrò, y leyò para que se actuase de las calidades, y circunstancias que deben tener los Niños que son recividos en el referido Colegio, para su educacion y crianza ala primera preg.ta dixo

4.a Que conoce muy bien à Pedro Garcia Giraldo por cuya parte es presentado, el qual es natural de Sevilla huerfano de Padre: y asi mismo conociò à Francisco Garcia de Nacion Frances el qual muriò enla epidemia, y à Teresa Giraldo su muger natural de esta misma Ciudad. tambien conociò à todos sus Abuelos

que los Paternos fueron Silbestre Garcia, y Margarita Bastiero, y los maternos Bernardo Giralbin y Ana de Cuenca, y responde.

2.da A la segunda pregunta dixo que por especial conocimiento que tiene, y ha tenido de esta familia sabe, y le consta que el citado Pedro Garcia es hijo legitimo de Francisco Garcia, y de Teresa Giralbin, y como tal vio el testigo, criar, educar, y alimentar en sus Casas y Domicilios durante el Matrimonio que tubieron en gracia de Ntra. S.ta Madre Yglesia, nombrandole de hijo, y el à los suso dhos. de Padres, y responde.

3.ra A la tercera pregunta dixo que por dho. motivo, y [illegible] sabe muy bien que assi el dho. Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas ascendientes todos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros ni Venbericos y que no son de los nuevamente convertidos à ntra. S.ta fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo

ficio dela Inquisicion, ni afrentados porlas
Justicias Reales, ni por otro Juez, ni tribu-
nal alguno, encuya buena fama, y opinion
siempre han sido habidos, tenidos, y comun-
mente reputados enesta Ciudad, sin sa-
ber q. lo ni oido cosa en contrario, y respond.

4.° = Ala quarta pregunta dixo que sabe, y le
consta muy bien q. Pedro Parda Giraldon
sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos
no han exercido enla Republica oficios
algunos biles, ni infames desestimados en
ella, ni que les puedan perjudicar ala
limpieza de su Sangre, pues los que el testi-
les vio practicar alos susodhos. fueron delos
estimados, y honorificos enesta Ciudad por
lo qual no le puede servir al pretendiente
de impedimento para exercer los empleos
honrosos dela Navegacion a cuyo fin ha
de ser admitido endha. Real Casa

ni para el ingreso de la Sagrada Religion en caso de Resolverse a entrar en ella, Responde

5.ª A la quinta pregunta dixo que quanto lleva dicho y manifestado para esta Informacion era cierto y notorio publica voz y fama en esta dha. Ciudad entre las personas que como testigos lo sabian y la berdad en cargo de su juramento que afirmó y ratificó y ser de edad de setenta y dos años y no firmó por decir no saber, y firmó dho. por Director.

Castro

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Ollogui

En el mismo dia mes y año, y para la misma informacion se presentó por testigo por parte del mencionado Pedro Pardo Cevallos a Pedro Monzon de exercicio tabernero en la Collacion del Sagrario del qual

el mencionado Señor Director por ante mi
recivió juramento à Dios Nuestro Señor y à una
señal de Cruz segun forma de derecho.
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y
siendo examinado por el tenor del
interrogatorio que se le manifestó, y leyó à la
primera pregunta dixo, que conoce muy bien
al expresado Colegial pretendiente Pedro Garda
Giraldo por cuya parte es presentado, que es
natural de esta Ciudad huerfano de solo
padre que igualmente conocio à Francisco Garda
que murio en la epidemia pasada de mil y ocho
cientos, y era de Nacion Frances, y à Teresa
Giraldo su muger natural de esta propia
Ciudad, y à los Abuelos paternos del dicho pretendi
ente que lo fueron Guillermo Garda, y
Margarita de la Bastida,
y los maternos Bernardo Giraldo y Ana de
Cuenca, y responde.

2ª Ala Segunda pregunta manifestó que por el especial conocimiento que ha tenido y tiene con esta familia sabe y le consta muy bien que el prenotado Pedro Garzia, es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Fran.co Garzia, y de Texesa Dixaldo, y como tal lo vio el testigo criar educar y alimentar en sus Casas y compañia dan doles el tratamiento de padres y los susodhos á él de hijo, durante el Matrimonio que tubieron segun orden de Ntra. Sta. Madre Yglesia y responde.

3ª Ala tercera pregunta dixo, que por los mismos motivos, y expresadas razones le consta ba muy bien q.e asi el dho. Pretendiente, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes por ambas lineas todos han sido, y fueron Cristianos viejos de limpia Sangre y generacion sin raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que

no son de los recien combertidos à Nuestra

Santa fee Catolica, ni castigados, ni peni

tenciados por el S.[to] tribunal de la Ynquisi

cion ni por otro Juez Ni tribunal

alguno, ni afrentados por la Justicia Real

en cuya buena opinion y fama, han sido

siempre habidos, tenidos, y comunmente re

putados en dicha Ciudad, sin haber sabido ni

oydo el testigo cosa en contrario, y responde.

4.º A la quarta pregunta dixo que sabia y le

constaba muy bien que Pedro Garcia Tirallos

sus Padres y Abuelos, y demas sus ascendientes

por ambas lineas no habian exercido ofi-

cios baxos desestimados en la Republica que

les pudiera perjudicar à su limpieza antes

habiendoles visto el testigo exercer los estima

dos y onorificos en esta Ciudad por lo qual

no les podia servir de obstaculo al

al pretendiente para obtener los Empleos de
honor enla Carrera de la Navegacion
con cuyo ofeto sera admitido endho. R.l Coleg.o
ni tampoco para entrar en Religion en
caso de tomar este estado, y responde

5.a A la quinta pregunta manifesto que todo lo que
lleva dho. para la misma Ynformacion era
publico cierto y notorio publica voz, y fama en
la mencionada Ciudad entre las personas
que igualmente que el testigo lo saben, y la verdad
so cargo de su Juramento enque se afirmò y ra-
tificò y lo firmò con dho. S.r Director, y que es de
edad de cinquenta y quatro años.

Cartro [rubric] — Pedro Monzaez [rubric]

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olaguia [rubric]

En este dho. Real Colegio, en dho. dia mes y año
y para la propia Ynformacion, fue presentado

por testigo por parte del prenotado Pedro Garda
Giraldon Fran.co Bera de exercicio con tien
y taberna en la Collacion de S.ta Maria de
la Blanca de quien el mismo S.or Directo
y por ante mi Recivio juramento à Dios Ntr
S.or y una señal de Cruz, como se Requie
re en forma de dro. el que habiendolo hecho
ofrecio decir verdad, y examinado segun el
tenor del interrogatorio q.e se le presento
y leyò ala primera pregunta dixo que conocia
muy bien al prenotado pretendiente Pedro
Garda Giraldon por cuya parte habia sido
presentado que era natural de esta Ciudad
huertano. de Padre que igualmente cono
cio de vista trato y comunicacion à Francisco
Garda de Nacion France que fallecio en
la Epidemia padecida en el año de mil
y ochocientos, y a Teresa Giraldon natural
de esta dha. Ciudad, y a sus Abuelos
paternos à Ulderico Garda

y Margarita de la Barrera

y responde.

2ª A la segunda pregunta expresó que por el mucho conocimiento que habia tenido, y tenia con esta familia, sabia y le constaba muy bien que el mensionado Pedro Garcia Giraldo era hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Garcia y de Teresa Giraldo a quienes vió el testigo lo criaron educaron y alimentaron en sus propias Casas y compañia dandole el correspondiente tratamiento de hijo, y el a los suso dhos. de Padres en el tiempo de su matrimonio, que obtubieron segun el orden de Nra. Sta. Madre Yglesia y

responde.

3ª A la tercera pregunta expuso que por los insinuados motivos y causa de su conocimiento sabia que así el dho. pretendiente sus Padres Abuelos Paternos y Maternos, y los demas sus ascendientes por las dos lineas habian sido

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, Judios, Mu-
latos, Negros, ni Berberiscos, ni de los nueva-
mente convertidos á Ntra. Sta. Yglesia Ca-
tolica, ni menos castigados ni penitenciados
por el Tribunal de la Sta. Ynquisicion
ni por otro Juez ni tribunal alguno, n
afrentados por la Justicia Real, en
cuya fama, y buena opinion, habian vi-
vido siempre habidos, y tenidos, y comunmte. repu-
tados en esta dha. Ciudad, sin haber
oydo, ni sabido el testigo, ninguna cosa en
contrario, y responde.

4o. - Ala pregunta quarta manifestó que
sabia muy bien, y le constaba que Pedro
Parda Pizaldon, sus Padres, Abuelos,
y demas sus ascendientes de ambas lineas,
no habian exercido oficios viles, ni
mecanicos, desonrados en la Republica

q. les pudiese perjudicar ala limpieza de su
sangre, antes por el contrario, los havia visto
el testigo exercer los Oficios de honor y estima
cion en esta dha. Ciudad, por lo qual no
le podian servir de impedimento al citado
pretendiente, para exercer los empleos ho-
norificos de la Carrera, y servicio de la
Navegacion con cuyo fin seria admitido en
dha. Real Casa, ni tampoco para entrar
en la Sagrada Religion si se hallase en
algun tiempo con vocacion á este Estado, y respde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo lo que
lleva dicho manifestado por via de Informa
cion era cierto publico y notorio, publica voz y fa-
ma en esta dha. Ciudad, á las personas que
como el testigo lo saben, y la verdad en cargo
del juramento que tiene hecho en que se afirmó
y ratificó, y no firmo por decir no saber,
y que es de edad de cinquenta y qua-
tro años poco mas ó menos, y lo firmo
dicho Señor Diputado

Cortines

Ante mi
Juan Francisco
Alvarez [illegible]

En dho. Real Colegio en treinta de mes de septiembre de mil seiscientos tres años el mencionado Sr. Director D. Adrian Garcia de Cortes habiendo visto esta Infor macion hecha por Pedro Garcia Escalder enque justifica su limpieza de sangre, las de sus Padres y Abuelos, las fees de Bautis mo presentadas por donde se justifica ser huerfano de padre Dixo la aprobaba, y apro bo enquanto ha lugar en dro. y mando sea admitido ala Plaza de Colegial aque por Real orden esta agraciado sentandole enlos libros desta Contaduria de mi cargo el dia que berifique su ingreso.

Juan Antonio de Aizain y Olloqui

A

San telmo 13. de Octubre de 1803.

Juan Malvar

Parra.

Natural de la Villa de

la Real Ysla de Leon.

Reconocimos al individuo expresado ante-
riormente y está sano y de recibo. S. Tel-
mo 13. de Octubre de 1803.

Dn. Gabriel Rodriguez   José Mª Valero

Recibase.

Castro

Recibido y Armado de colegial de Nu-
mero en el Libro 11. al fo. 73

Juan Antonio de
Arrain y Ullogui

T. M. y E. año de 1803.

Informacion

De limpieza de sangre practicada a instancia de Dª. Maria Bonifacia Sanchez Parra vecina de esta Vª. Viuda de D. Gabl. Malvar como Madre de D. Juan Antonio de la O Malvar

Esno.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Fr. Juan Sanchez, Cura Parroco de la Yg.a Parroquial Castr.e de N. S. P. S. Fran.co de esta V.a R.l Ysla de Leon certifico: que en el Libro Quinto de Bautismos, de este Archivo al folio [illegible] se halla la Partida siguiente:

En la V.a de la R.l Ysla de Leon en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, yo Fr. Rafael Ricart Predicador Gral. y Cura de la Yg.a Parroquial Castr.e de N. S. P. S. Fran.co Baptizé á Juan Antonio de la O, que nació el dho. dia, hijo legmo. de Gabriel Malvar, natural de Juraranteś, Arzob.do de Santiago, Jurisd.on de S.n Julian de Morayme, y de Maria Bonifacia Parra, natural de Ximena, casados en el Arsenal de la Carraca, y certificaron: no tener otro hijo de dhos. nombres. Abuelos Paternos, Juan de Malvar, natural de S.n Christoval de Corneyra, y Maria Perez de Leis nat.l del dho. Juraranteś. Maternos, Juan Parra, y M.a Ramos, nat.s de Ximena. Fue su Madrina, Maria del Rosario Malvar. á quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. Siendo Testigos. los Hermanos, Juan de Alva, y Bernardo Rubiales, y p.a q.e conste lo escribi y firmé en dho. dia ut supra. Fr. Rafael Ricart.

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero. Y p.a que conste doy la pr.te q.e firmo en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y tres.

Vale Marina emend.o Fr. Juan Sanchez

Damos fé que el R. P. Fr. Juan Sanchez de quien aparece dada y firmada la antecedente certificacion es Cura Parroco de la Yglesia Parroq.l Castrense de N. S. P. S. Fran.co de esta villa como se titula y como tal está en [illegible] actual uso y egercicio de

su Ministerio y á los semejantes siempre se le
hà dado y dà entera fe y Credito en todos Juicios. Real
Isla de Leon fho. Ut Supra=

Manuel Antonio Cendero

Vicente Thestan

Alonso Fernandez
Roman

D.n José Maria del Castillo, y Lima Primero, Cura por S.M. de esta Yglesia Parroquial del Real Arzenal de la Carraca.

Certifico que en el Libro Primero de Casamientos que està en el Archivo de esta Iglesia de mi cargo, se encuentra à folio 86 la Partida del tenor siguiente.

En la Villa de Puerto Real à once dias del mes de Abril de Mil setecientos sesenta, y tres años. Yo D.n Manuel Montoro, Capp.n Mayor del Real Arzenal de la Carraca en Virtud de Mandamiento del S.or Theniente Vicario General de los Reales Exercitos en la Ciudad, Obispado, y Departamento de Cadiz, dispensadas por su Señoria las tres Canonicas moniciones, que dispone el S. C. T. desposè por palabras de presente que hicieron Verdadero, y legitimo Matrimonio segun Orden de Nrã Santa Madre la Yglesia, a Gabriel Malbares, Maestro Herrero, y Asentista en el citado Arzenal, natural de S.n Christoval de Corneira, Arzobispado de Santiago en Galicia, hijo legitimo de Juan Malbares, y de Mari Peres con Maria Bonifacia Parra, natural de la Villa de Ximena en este Obispado, y residente en la de Puerto Real Prima comensal de Carlos Hidalgos Maestro Armero en el Arzenal de la Carraca hija legitima de Juan Parra, y

de Maria Ramos: Fueron testigos José Parros, ~~y le fir~~ Carlos Hidalgos, y Maria Ricarra; y lo firmé: D.n Manuel Montero

Concuerda con su original aque me remito el que por haora queda en el Archivo de mi cargo apedimento de parte doy el presente en este Real Sitio de la Carraca á dos dias del mes de Marzo de Mile ochocientos, y tres. borrado = no

D. Josef Maria del Castillo

Damos fe que D.n Josef Maria del Castillo quien [illegible] se advierte dado y firmado el anterior certificado es Primer Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial del Real Arsenal de la Carraca como se titula y con tal en [illegible] actual uso y exercicio de su Ministerio [illegible] semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito en [illegible]. Real Isla de Leon [illegible] ut supra

Juan [illegible] Gordero

Vicente [illegible]

Juan [illegible] Gomez



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn. Fernando Gomez Ponze Segundo Cura Parroco Castrense Ynl. de la Yglesia del Real Arsenal de la Carraca

Certifico q. en el libro quarto donde se asientan las partidas de los q. fallecen se halla una al fol. 110 q. copiada a la letra es como sigue

Partida en 31 de octubre del 800 Dn. Gabriel Malvar

En el Real Arsenal de la Carraca en treinta y uno del mes de octubre de mil y ochocientos, fallecio Dn. Gabriel Malvar, natural de ... [illegible] de la Coruña ... [illegible] Santiago en Galicia, hijo de Dn. Juan Malvar y de Dña. Maria Perez, de edad de treinta años, casado con Dña. Maria Bontaica [illegible] Maria, natural de la Villa de Ximena, recibio los santos sacramentos, testo y su cadaver fue sepultado en el Campo Santo. Doy fee. Fernando Gomez Ponze.

Concuerda con su original y por ahora que ... en este Archivo de mi cargo al cual ... me refiero, y para q. conste doy esta a solicitud de parte legitima en este expresado Real Arsenal a diez ... mo, en el ... de enero de mil ochocientos y tres.

Fernando Gomez Ponze

Damos fe que el Pbro. Dn. Fernando Gomez Ponce de quien aparece dada y firmada la Certificacion que antecede es segundo Cura Parroco Castr. Ynl. de la Yglesia del Real Arsenal de la Carraca como se titula y como tal esta

en actual uso y exercicio de su Ministerio y a sus
semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y cre-
dito en todos sus juicios. Real Isla de Leon fho. ut retro =

Juan Antt.o Cardero

Vicente Therran

Jayme Carbo
Jph. ... Gomez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dª Maria Bonifacia Sanchez Parra vecina
de esta villa y natural de la de Jimena Viuda
de D. Gabriel Malvar Madre Tutora Cura-
dora y lex.ma Administradora de la persona
y vienes de D. Juan Antº de la O Malvar y
Sanchez mi Menor hijo y de dho. mi def.to
Consorte ante V. como mas haya lugar
en dro. parezco y digo, que a el dro. referido
mi hijo conviene justificar con competen-
te numero de testigos que estoy pronta a presen-
tar como es cierto dho. es tal mi hijo lex.mo y
del espresado mi difunto Marido como
havido en el Matrimonio segun orden y
forma de N. S.ta Madre Yglesia con-
trahido en esta villa de Puerto R.l que el
mismo mi hijo es natural de esta villa
y su P.e de Xuarantes Juridiccion de S.n Ju-
lian de Moraime Arzobispado de Santia-
go Reino de Galicia Nieto por linea Pa-
terna de D. Juan de Malvar natural de
S.n Cristoval de Corneira y de Dª Marina
Perez de Leis natural del mismo Xu-
rarantes; y por la Materna de D. Juan
Parra y de Dª Maria Ramos naturales
y vecinos que fueron de dha. villa de Xi-

mena atendiendose dhos. Abos. à mani-
festar con verdad q. assi dho. mi hi-
jo como yo, su Padre Abuelos, y demas
Ascendientes por ambas lineas
eran y han sido Christianos Viejos
limpios de toda mala raza no descen-
dientes de Moros, Moriscos, Mulatos
Esclavos, Hereges, Gitanos, Recien con-
vertidos, Relaxados, Castigados ni Pe-
nitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion ni por otro algun tribl.
con pena afrentosa ni han exercido
oficios viles, vajos ni mecanicos ante-
bien por el contrario han obtenido
los Mayores de dho. mi Hijo destinos y
exercicios honrrosos en los Pueblos en qe.
respectivamte. han vivido. mediante =
A Vs. suplico q. haviendo pr. presentda. las Certificaz.
de Baptismos de dho. mi Hijo, la de
mi Casamto. y la de Muerte del referido
su Padre y haviendo pr. exivido la sta.
Informazn. en q. existen las partidas
de mi Baptismo, y la del referido mi
Marido, pr. q. poniendose el correspon-
te. Testimonio de ellas, se me de-
buelvan se sirva admitirme la
Informazn. q. llevo ofrecida con citazn.
del Cavallero Sindco. Procor. Grãl. de

esta

este Comun lo q. dada esta pte q. baste interponiendo la authoridad y judicial Decreto prevenido, se sirve entregar original a los fines y efectos convenientes al mencionado mi hijo pues asi es justa. q. pido juro &a.

Cristoval Cabon [rubric]

Nota) Doy fe que hoy dia de la fha. Da. Maria Bonifacia Parra de este Vecindo. contenida en el anterior Pedimto. me lo entregó sin firmar de la susodha. por manifestar no saber, pa. q. con los Documtos. que cita diese Cuenta al Sor. Alcalde ordo. lo q. le ofreci egecutar. Pa. Rl. de la Ma. de Leon y Marzo quatro de mil ochocientos tres. =

[rubric]

Auto) Por presentada con las Certificaciones que le acompaña, y por exivida la Cedula, ponganse las Ynformaciones q. cita, con vista del Cavallero Sindico Procr. Grl. de este Comun, devolviendosele aquella como lo solicita y considerase a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

formalidad de la Ynformacion que ofrece y fho. todo traigase p.a Proveer lo Conven.te así mandó y firmó el Sr. Alcalde ord.o de esta v.a de la Real Ysla de Leon á quatro de Abril de mil ochoz.tos tres =

M. D. Mariano Jimenez ~~[illegible]~~

Cortes

Gomez

Not.n En dha. v.a en el mismo dia mes y año yo el Essno. hize saver el Auto ant.or a D.a Maria Bonifacia Parr... Viuda de D. Gabriel Marin, vezina de ... en su Persona doy fe =

Cortes

Cita.n En la propia villa dicho dia mes y año yo el Ess.no cité en forma á los efectos que se enuncian p.r el Auto anterior á D. Christoval Sanchez ... de la Campa Sindico Pror. Gral. de este Comun. en su Persona quedó entendido doy fe =

Cortes

Ynformaz.n D. ... En la villa de la R.l Ysla de Leon



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en el referido dia quatro de Marzo
de mil ochocientos tres, la parte de
Dª Maria Bonifacia Camara para
la Ynformacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar, presento por
testigo a D. Felix Anto. de Aronzo
y Lema Vezino del Real Arenal de la
Carraca, residente en esta ciud. del qual
el Señor D. Alonso Marin Espinosa
Alcalde mayor por S. M. de ella, por
ante mi el Essno. recivio juramto. que
hizo por Dios nuestro Señor y señal
de cruz segun dro. en cargo de el prometio
decir verdad, y siendo preguntado al te-
nor del pedimento anteced.te, enterado
Dijo: Conoce muy bien a D. Juan Anto.
de la O Arabierry, por cuya razon save
es natural, y vezo. de esta ciud.a hijo legmo.
de D. Gabriel Arabiarr defunto marido
que fue de Juana ... Juridicos de Sn
Julian de ..., Arzobispado de
Santiago Reyno de Galicia, y de Dª Mª
Bonifacia Sanchez Camara natl. de ...
...ma Vezina que es y fue de esta no-
minada ciud.a, y havido en el Matrimo.

que segun orden y forma [tachado] de
nuestra Santa Madre Iglesia Ca-
tolica fue baptizado(?) ... las...
traygeron en la ... Puerto Real, y
que como tal lo han Criado, ali-
mentado, y educado en su Casa y
Compañia Con el Reciproco trata-
miento de Padres è hijo. Constan-
dole igualmente que el Dn. Juan Anto.
es Nieto por linea Paterna de Dn.
Juan Anto. ... natural de San
Christoval de Corneina y de da. M.
Perez de les que lo fue del mismo
Guarañes; y por la Materna es
Nieto con igual legitimidad de D. Juan
Parra y de da. Maria Ramos natu-
rales y Vecinos de dha. Va. de Ximena.
Siendo tambien constante que asi
el prelegado D. Juan Antonio como
los citados sus Padres, Abuelos, y demas
ascendientes por ambas lineas son
de limpia Casta y generacion, Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala
raza, ni descendientes de Moros, Mo-
riscos, Mulatos, esclavos, Judios, He-
reges, Gitanos, Recien Convertidos,
Relaxados, Castigados, ni penitencia-
dos por el Santo tribunal de la Inqui-
sicion, ni por otro alguno tribl. Con pena

artesanos, ni han egercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, antes bien han obtenido empleos y oficios honrosos, en los Pueblos en que respectivamente han vivido; lo que save el testigo por el particular conocimiento que ha tenido y tiene de esta familia, ademas de ser publico y notorio en esta villa sin cosa en contrario: siendo todo ello la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico que es de edad de quarenta y seis años, y lo firmo con su m.d doy fe = tes.do Corra: no v.e Em.do con: v.e

D.n Mariano Espinosa Vicente Man.l del Monte y Lerma

Otro testigo D.n Josef de Leon Fern.z

En la propia v.a d.ho dia mes y año de presentacion de la parte y para d.ha ynformacion de Nob.a d.ho s.or Alcalde m.or, por ante mi el escrib.no recivio juram.to de D. Josef de Leon Fernandez, v.no de d.ha villa, Arrenda... de la Carniceria de ella ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que lo hizo p.r Dios nuestro Señor
y Sentencia Cruz segun dro. encargo
de el prometio decir verdad, y siendo
preguntado p.r el Contexto del Pedim.to
que en él por cabeza se inserta dijo:
Dijo: Conoce á D.n Juan Antonio de
la O Alzuar desde su tierna edad
y por ese motivo asegura indudable-
mente es natural de esta V.a e hijo
lexitimo de Ex.mo Antonio d. de Gab.l
Alzuar ya defunto, natural que
fue de Torarante, Jurisd.on de San
Julian de Arrayame Arzobispado
de Santiago Reyno de Galicia, y de
Maria Bonifacia Parra, natural
y Vecina de esta Villa, de donde
tambien lo fue el d. Gabriel, el
que fallecio en la Epidemia que se
padecio en el año de Ochocientos, cons-
tandole igualm.te que el mismo D.
Juan Antonio fue havido en el Ma-
trimonio que aquellos Celebraron
segun disposicion del Sto. Concilio
de Trento en la Villa de Puerto de





Quarenta maravedis.

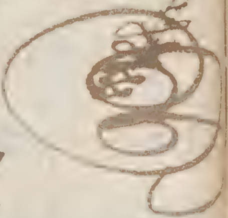
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y que como á tal lo han criado, ali-
mentado, y educado en su Casa y Com-
pañia con el reciproco tratamiento de
Padres é hijo; siendo tambien evidente
que el susodho. es Nieto por linea Pa-
terna con la misma legitimid. de Dn.
Juan Alvarez natural de Sn. Chris-
toval de Cornegana, y de Da. Marina Pe-
de Leis que lo fue del propio Juramentado
y por la materna con igual legitimid.
del Dn. Juan Parra, y de Da. Maria Pa-
nos naturales y vecinos que fueron
de la jurisdicion de Ximena, de
todos los quales aunque no conoció el
tgo. mas que á los Padres del d. Juan
Antonio y al Abuelo materno, save
por ser comun que todos son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
sin descender de moros, moriscos, Mu-
latos, esclavos, Indios, Hereges, Secta-
rios, ni de los recien convertidos, castigados,
relaxados, ni penitenciados por el
Santo Tribunal de la Fe, ni por otro

alguno con pena afrentosa, y que
tampoco han egercido oficios vi-
bajos, ni mecanicos, antes bien por
el contrario han egercido oficios hon-
rosos, y de distincion, lo que dixo
por los motivos de conocim.to expresa.
ademas de ser publico y notorio en esta villa,
y la verdad por su juram.to en q.e se
afirmo y ratifico q.e es edad de
quarenta y nueve a.s lo firmaron
su m.d doy fe =

M. D.n Jaime Espinosa

Jose Leon Fernandez



Ante mi
Juan Jose Gomez

Otro
D. Antonio
Granados

En la enunciada villa el propio dia
mes y año de la enunciada presentacion
y el propio efecto el explicado señor
Alcalde mayor por ante mi el escno. hi-
cieron juramento de D.n Antonio Gra-
nados vecino hacendado que lo egecuto
por Dios nuestro señor y su santa
Cruz segun dro. vajo de el, pro-
metio decir verdad y siendo preguntado
tado como los antecedentes inteligen-
do: Dijo: es evidente y constante que D.
Juan Antonio de la Malva

es natural y Vez.o de esta villa, hijo lex.mo
de D. Gabriel de Abalos difunto natural
que fue de [illegible] de San
Julian de [illegible] Arzobispado de [illegible]
[illegible] Vezino de [illegible], y de D.a M.a
Bonifacia Sanchez Parra natural
de la villa de Almena, vezina de esta ciud.
de donde igualmente lo fue aquel, unidos
en el Matrimonio que segun dis
posicion del Santo Concilio de Trento
contraxeron ambos en la inmediata V.a
de Puerto Real, y como tal lo han criado,
alimentado y educado en su Casa y Comp.a
con el [illegible] tratamiento de Padres e hijo.
Constandole igualmente que el D.n Juan de
Antonio es Nieto por linea Paterna de D.
Juan Abalos natural de San Clemente
de [illegible] y de D.a Maria Perez de dicho que
lo fue [illegible] Chinchon; y por la Materna
es Nieto con igual legitimidad de D.n Juan
[illegible] y de D.a [illegible] natural de la
[illegible] de D.a [illegible] V.a de Almena
y vecinos de la enunciada [illegible]
Siendo igualm.te constante y positivo que
tanto el expresado D.n Juan Antonio como los
precitados sus Padres, Abuelos, y demas
ascendientes por una y otra linea han
sido y son de limpia sangre y generacion,
Christianos Viejos, libres de toda mala raza,
[illegible] descendientes de Moros, Judios,
[illegible] [illegible], ni nuevam.te convertidos, [illegible]
[illegible] [illegible] por el Santo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible] del [illegible], ni por otro [illegible]
con pena [illegible], ni han [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] por el [illegible] han [illegible] em
[illegible] y [illegible] [illegible], en los Pueblos
en que han [illegible]: lo que consta a el
testigo [illegible] el [illegible]
que ha tenido de esta familia, como [illegible]
haver [illegible] las [illegible]
[illegible] Documentos que lo [illegible]
[illegible], y todo es la verdad encargo de
[illegible] que ha [illegible] en que se
[illegible] y [illegible] que es de edad de [illegible]
[illegible] lo firma, [illegible]

Al — D. Maximo Espinosa [illegible] Antonio Granara [illegible]

[illegible]

Comparecio [illegible] En la [illegible] de [illegible] dia mes y año
[illegible] el [illegible] compareció D. Maria [illegible]
[illegible] [illegible] vinda de
D. Gabriel [illegible] y dijo que para la [illegible]
[illegible] que tiene ofrecida y la esta [illegible]
de [illegible], [illegible] presenta
mas [illegible] [illegible] examinados, [illegible]

[illegible]

Segundo [illegible] — Yo el [illegible] [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

del Numero y mayor de Castilla y Ayunt.no
de esta villa doy fe que al tiempo de la
presentacion del Pedimento que se halla
por cabeza de este Expediente se exivieron
dos Informaciones de tres originales ac-
tuadas ante la Real Justicia de la villa
de Almonacid y la presencia de D. Luis
Dionisio Vazquez Escrivano publico de ella,
tocante a la limpieza de sangre de
Dª Maria Manuela Sanchez Cerrada
de Almonacid, comprehensiva de varias De-
claraciones conducentes al asunto
y de diversas Certificaciones de Bautismos
y Casamientos, y entre ellas se encuentra
la Partida respectiva al Bautismo de la
Dª Maria Manuela: y la otra, por
copia dada signada y firmada al pare-
cer por D. Christoval de Pozo Fernandez
Escrivano de S. M. y del Numero de los Lotos
de Manzanares Infantes su fha. en
dho. Coto veinte y quatro de Agosto
del año pasado de mil setecientos noventa
y seis tocante a la limpieza de
Sangre de D. Gabriel Salvador y en ella
se halla inserta la Partida de Bautismo
de este y la Copiada con la ...

minada D.ª M.ª Bonifacia, a la am[...]

[illegible] ut supra.

Maria y B. En la villa de Ninerena en quince dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres años, yo D.n Josef del Castillo y Herrera Cura de las Yglesias de entrambas. Bapticé a Maria Bonifacia que nació el dia catorce de dho. mes y año segun dijo su Padre, y que ha tenido agua del nombre Maria, hija legitima de Juan Antonio Parra y de Maria Ximenez su muger; fue su Padrino el Sargento Mayor D. Luis de Padilla y Navarro a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion, todos naturales y vecinos de dha villa, en cuya fe lo firmé. D. Josef del Castillo y Herrera.

Otro. En la Feligresia de San Christoval de Corneyra a diez y ocho de Marzo de año de mil setecientos y treinta, yo D.n Bernabé Garcia Pedano y Ochoa Benef.do de este dho. Beneficio, bautizé solemnemente y puse los Santos oleos a un niño a quien puse nombre Gabriel Antonio hijo legitimo de D. Juan de Alvarez y de D.ª Marina Perez: nació el dia antecedente fueron sus Padrinos D. Jorge Posada, y su muger D.ª Fran.ca Calzegui a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarl[e]

la Doctrina Christiana, y los referidos todos mis feligreses: y paraque conste lo firmo como Cura de este beneficio a los dhos. dia mes y año de arriba = Bernabe Garcia Sedano y Ochoa.

Segun que lo relacionado con mas individualidad resulta de las dos referidas Ynformaciones, y las partidas incertas concuerdan con sus respectivos originales que devolvi a la parte, leyendo a Dª. Maria Bonifacia Sanchez Parra que no firma aqui su recivo por expresar no saver escrivir, y a las mismas en su poder me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la anterior Providencia pongo el presente en la Villa de la Rl. Ysla de Leon a siete de Marzo de mil ochoc.tos treze.

Aucto. En la Villa de la Real Ysla de Leon, a siete de Marzo de mil ochoc.tos treze, el Señor Dor. Dn. Alonso Martin Espinosa Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor, por S.M. de ella en vista de la Ynformacion y Diligas. antecedtes. dho Sr.D. Dijo que aprovandolas como



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

las aprovava y aprovó quanto ha lugar en dro. é interponiendo en ellas y sus [illegible] [illegible] su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y debe para su mayor validacion, devia mandar y mandó se le entregue original a Dª. Maria Bonifacia Sanchez [illegible] para los fines y efectos que puedan ser utiles á su menor hijo D. Jose [illegible] Antonio de la O Azaloar. Y por este su Auto asi lo proveyó y firma su md. doy fe =

Dn. Anto. Marin Espinosa

[illegible]

[illegible] Gomez

Incontinenti [illegible] yo el Essno. Dn. Jose Marin Espinosa [illegible] [illegible] Gomez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Vicente [illegible]

[illegible] Antº Moreno

Anastasio [illegible]

San Telmo 30„ de Octubre de 1803.

Joseph Remit Rodriguez.

Natural de la Ciudad de la Havana.

Reconocimos al contenido anteriormte. y está Sano y de recibo S. Telmo 30„ de Octubre de 1803.

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

Recibase.

Castro

Recibido y Sentado en el Libro 11„ de Coleg. de Numero al fol. 80.

Juan Antonio ... Secreto.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El D.r D.n Pedro Jose Alvarez Vicario
de Curas Beneficiado de la Yglesia
Auxiliar de [illegible] [illegible]
[illegible] de la Ciudad de la Haba-
na: Certifico en quanto puedo [illegible]
[illegible] [illegible] Libro [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] siguiente =
En [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] Presbitero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de esta Ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] y de [illegible]

[illegible] natural de [illegible] hijo

[illegible] Josef [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] Dn. Ant.o [illegible]

[illegible] D. Rosalia [illegible]

[illegible] expone [illegible]

[illegible] a

[illegible] del [illegible] de [illegible] y [illegible]

[illegible] Josef [illegible] Domingo

[illegible] Maria

[illegible] el [illegible] Co-

[illegible] con-

[illegible] Dn. Pedro

Josef Alvarez Conforme [illegible]

[illegible]

[illegible] Josef [illegible]

[illegible]

Dn. Pedro Josef Alvarez —

[illegible]

[illegible]

y [illegible] Dn. Pedro

Josef Alvarez [illegible]

[illegible] autorizado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

era y [illegible] con [illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible] credito en juicio y fuera

[illegible]

[illegible]

y [illegible] de mil setecientos

noventa y seis años = Juan Vicente

[illegible] = [illegible]

[illegible] Chacon = [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Adm.te [illegible]

[illegible]

[illegible] me [illegible] contra

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible] de setecientos mil

[illegible]

Jph de Cenarruitteno [illegible]

Juan Vicente Chacon [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

San telmo 7. de Noviembre de 1803

Joaquin Gutierrez de Leon.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido y està sano y de recibo. S.n telmo 7. de Nov.re de 1803.

D.r Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 5.o al fol. 83.

Juan Antonio Aduain y Alloqui
Cont. y Srio.



Para Pobres de solemnidad quartillo mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Ynfrascrito Cura en esta Yg.la Parroq.l Omnium
Santorum Certifico q.e en el Lib.o corriente de Despo-
sorios â fojas 80 = se halla la siguiente Partida =
En treinta de Mayo de mil Setec.s nov.ta y un a-
ño el Dr. Dn. Diego de Perea Cura en esta Yg.la Om-
n. Sant.m de Serv.a precedido lo dispuesto por Dro. y Man-
damiento del Sr. Juez de la Yg.a V.a el Dr. Dn. Ygnacio
Almoniña Despose, y Case por palabras de pre-
sente q.e hicieron verdadero, y legitimo Ma-
trimonio â Fran.co Gutierrez nat.l de esta Ciu.d
Hijo de Fran.co Gutierrez, y de Rafaela Ramirez
Con Rafaela de Leon nat.l de la misma Hija de
Estevan de Leon, y de Josefa Molgado; fueron testi-
gos el dho. Fran.co Gutierrez Dª Luisa Herrera
y otros; y lo firme = Dr. Dn. Diego de Perea Cura =
Asimismo Certifico q.e en el Lib. 23 de Bautismos â fojas 22 vta
se halla la siguiente Partida =
En diez, y seis de Feb.o de mil Setec.s nov.ta y tres Yo Esta-
nislao Ferr.z Cura en esta Yg.la Omnium Sancto-
rum de Serv.a Bautice solemnem.te â Joaquin Yg-
nosencio Hijo de Fran.co Gutierrez, y de Ra-
faela de Leon su Muger; nacio â catorce de este
dho. Mes, y año; fue su Pad.o Ysidro Urria Vec.o de
Sta Catalina, le adverti sus oblig.s y lo firme
Br. Estanislao Ferr.z Cura =
Concuerdan con sus Originales â q.e me refiero
y para q.e conste doi la presente en Serv.a y Sep-
tiembre trece de mil Ochocientos, y tres =

Estanislao Ferr.z
Cura



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infraescrito Cura de esta Yglesia Colegial de San Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dicha colegial tiene a el folio 67 consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En veinte y seis dias del Mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años: Yo Don Miguel Herrera Cura de esta Yglesia Colegial de Nuestro Señor S. Salvador de Sevilla Baptizé à Francisco José Felix que nacio ayer à las once de la noche: hijo de Francisco Gutierrez y de Rafaela Ramirez su Muger: fue su Madrina Josefa Lopez vecina de esta collacion à quien previne sus obligaciones y lo firme ut supra = Don Miguel Herrera ——

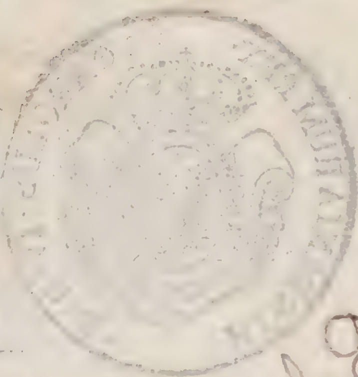
Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dicha colegial à trece dias del Mes de Septiembre de mil ochocientos y tres años = Don Francisco Xavier Rey y Vargas Cura.

El infraescrito Cura Colegial en esta Yglesia de Santos Justa y Rufina [illegible] certifico que en el lib. corriente de Entierros à fojas 372 = se halla la sig.te partida =

En doce de Octubre de mil, y ochocientos, [illegible] se condujo pa enterrar el cadaver de Franco. Gutierrez Marido de Rafaela de Leon, vivia en calle Quesos —

Concuerda con su Orig.l à que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla, y Septiembre trece de mil ochocientos, y tres

Estanislao Jerez
Cura Colegial



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible] Cura [illegible] de esta Sta. Ygl. Colegial [illegible] Salvador [illegible]

Certifico que por uno de los asientos de Baptismos que en esta Colegiata tiene

a mi cargo [illegible] consta [illegible] su tenor siguiente ===

[illegible] = En veinte y seis días del mes de Febrero de mil setecientos [illegible]

[illegible] años: Yo Dn. Miguel Francisco [illegible] Cura de esta Sta.

Colegial [illegible] bauticé [illegible]

José Félix [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y lo firmé === Dn. Miguel Francisco [illegible]

Concuerda con su original al que me remito y para que conste

Doy la presente en esta Sta. Colegial a [illegible] días del mes de [illegible]

de mil ochocientos y tres años === [illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible] quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Como Cura Teniente de esta Yglesia Parroq.l de Sr. Sta Marina de esta Ciudad de Sevilla, certifico q.e por el Libro 8.o de Baptismos q.e tiene la dha Yglesia al folio 546 = buelta consta una partida del tenor sigiente. ——

Partida — En veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y quatro as. Yo D.n Josef de Silva Cura de esta Yglesia Parroq.l de Sr. Sta Marina de esta Ciudad de Sevilla, baptizé solemnemente a Rafaela Vicenta Antonia Eduarda Basilia hija de Estevan de Leon y de Josefa Maçado (?), su legitima muger; nacio a veinte y dos de dicho mes; fue su madrina D.a Antonia Alcantara vecina del Salvador; advertile la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firmé = D.n Josef de Silva = Cura ——

Concuerda con su original a q.e me remito. Sevilla y Septiembre trece de mil ochocientos y tres as. ——

Br. D.n Joseph M.a Muñoz
Cura Ten.te

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del Mes de Septiembre de mil ochocientos tres años, estando en este Real Colegio de Marinos de dha. Ciudad, ante el Sr. Dn. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado de la Real Distinguida orden Española de Carlos tercero, Capitan de Fragata de la Real Armada, y Director de él, y en presencia de mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador y Secretario de el mismo Colegio. Se presentó por testigo, por parte de Juaquin Gutierrez de Leon, natural de esta Ciudad huerfano de padre, aquien por orden del Exmo. Sr. Ministro de

Marina D. Domingo de Arandallana està

nombrado en fha de veinte de Octubre de

mil setecientos dos, para ocupar una de l[as]

plazas de vacantes en esta Real Casa,

para la Informacion de limpieza de s[angre]

y de exclusion de vajos oficios, y demas

requisitos que con arreglo à Ordenanza tiene

precisa, y le està mandada dar, para su

ingreso, à Juan Inojosa vecino de esta

referida en la Collacion del Sagrario

de la qual dicho Sor. Director recivio juramen-

to à Dios, y una Cruz en forma de dere-

cho, y habiendolo hecho prometiò decir verdad

y siendo al tenor del interrogatorio que

sele demostro, y leyo para que se actuase

Delas Calidades, y circunstancias que deben tener los Niños que son Recividos en dho. Coleg.o para su enzenanza, y educacion — à la primera pregunta dixo —

1.a Que conoce muy bien à Juaquin Gutierrez Leon por cuya parte es presentado, el qual es natural de Sevilla huerfano de Padre, y asimismo conocio à Fran.co Gutierrez (el qual es yà difunto) y à D.a Rafaela Leon su muger natural, y Vecina de dha Ciudad padres de dho. Juaquin Gutierrez. tambien conocio à todos sus Abuelos, que los Paternos fueron Francisco Gutierrez y Rafaela Ramirez, y los Maternos Estevan de Leon y Josefa Maldonado, y responde.

2.a Ala Segunda pregunta dijo que por especial conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia

sabe y le consta que el citado Juaquin Gutierrez
es hijo lexitimo de Francisco Gutierrez, y de Dª
Rafaela Leon, y como tal vio el testigo criar,
educar, y alimentar en sus Casas y domicilios du
rante el Matrimonio que tubieron en gracia
de Nuestra Santa Madre Yglesia nombran
dole de hijo, y el alos susodhos. sus Padres y
responde.

3ª A la tercera pregunta que por los motiv
y razones dichas sabe muy bien que asi el
dho. pretendiente como sus Padres, y Abuelos
por ambas lineas, y demas ascendientes to
han sido, y son Cristianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Mula
tos, Negros ni verberiscos, y que no son de los

nuevamente convertidos a Nuestra Santa
fee Catolica; ni castigados, ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion, ni afrenta
dos por la Justicia Real, ni por otro Juez
ni tribunal alguno, en cuya buena opinion
y fama siempre han sido habidos, tenidos, y
comunmente reputados en esta Ciudad, sin
haber oydo, ni sabido cosa en contrario, y responde.

4º A la quarta pregunta que sabe muy bien
y es notorio que el dho. Juaquin Gutierrez
con sus Padres y Abuelos no han obtenido
oficios algunos viles, ni infames, desestimados
en la Republica, que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre, pues los que
el testigo ha visto han exercido todos los mas
dhos. han sido de los estimados, y honorificos
en esta Ciudad, por lo que al pretendiente

no le pueden servir de obstaculo para exer-

cer los Empleos honrosos de la Navegacion

à cuyo fin ha sido admitido en dho Real

Colegio ni à el ingreso de la sagrada Reli-

gion que en algun tiempo determinase tomar

dho estado, y responde.

5.a A la quinta pregunta que todo quanto lleva

dho. y expuesto en esta Ynformacion es cierto

y notorio publica voz y fama en esta Ciudad

entre las personas que como el testigo lo saben

y la verdad so cargo de su juramento en

que se afirmò y ratificò y lo firmò con dho. S.or

Director, y que es de edad de quarenta, y un a.s y q.e

no les tocan las generales de la ley =

Castro Juan de Hinojosa Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Olaguibel
Cart.o y Es.no

2.º testigo. E luego incontinenti de dicha presentacion, y

para la misma informacion se presentó por

parte del mencionado Juaquin Gutierrez

de Leon, el segundo testigo Manuel Domin-

guez oficial de Albañil, y vezino de

esta Ciudad en la Collacion del Omnium San-

ctorum del qual el mencionado señor Director

recivió juramento por ante mi a Dios y una señal

de Cruz segun forma de derecho, y haviendo

lo hecho ofrezio decir verdad, y siendo examinado

al tenor del interrogatorio que se le demostró

y leyó ala primera pregunta dixo.

1.ª Que conoce muy bien al prenotado Juaquin

Gutierrez de Leon por ser tal [illegible]

presentado que es natural de esta Ciudad

De Sevilla huerfano de Padre. Que
tambien conocio à Francisco Gutierrez
(que es, ya defunto), y à Da. Rafaela de
Leon su muger natural y vecina de dha
Ciudad, padres del dho. Juaquin Gutier
y asi mismo conocio à todos sus Abuelos, que
los Paternos fueron Francisco Gutierrez
y Rafaela Ramirez, y los Mater
nos, Estevan de Leon, y Ysabel Malsaño y responde.

2a. A la Segunda pregunta manifesto que
por el particular conocimiento que ha
tenido y tiene desta familia, le consta, y
sabe muy bien que el expresado Juaquin
Gutierrez es hijo lexitimo y de lexitimo ma
monio de los suso dhos. sus Padres Franci

le habia visto conocer, y à todos dhos sus Padres
habian sido de los estimados, y honrrados en
esta Ciudad, en razon de lo qual, no le
podian servir de impedim.to al pretendiente
para obtener los Empleos honorificos de la Nave=
gacion, à cuyo fin iba à ser Recivido en dha
Real Casa, ni tampoco para entrar en
Religion, en caso de tomar este Estado
y Responde.

5.ta A la quinta pregunta manifestò que
todo quanto llebaba dho en la presente
Informacion era publico, y notorio publica
voz, y fama en esta Ciudad entre las
personas que igualmente que el testigo lo sa=
bian, y la verdad en cargo del Juramento
que llebaba hecho, en que se afirmò y ratificò
~~[illegible]~~ ante el mismo S.r Director exp.no

ser de edad de treinta y dos años y que
no le comprehendia las generales de la ley, y no
firmó por no saber ✓= Ante mí
Castro Juan Antonio de
Aguirre y Olloqui

3.er testigo. En la primera pregunta a que respondió el te...
go tercero Antonio Alzaba, inmediatamente
de esta Presentacion, manifestando ser de...
ante de la ciudad, y vecino de esta Ciud...
en la Parroquia de Omnium Sanctorum,
el qual el presentado, por Director recibi...
juramento que hizo ante mi a Dios, y una
señal de Cruz, segun forma de Dere...
cho, y ofreciendo decir verdad enlo que supie...
y fuere preguntado sobre el interrogatorio que
se le mostró y leyó, dixo

1.a Que tiene mucho conocimiento del mencio...
nado

Gutierrez, y Dª. Rafaela de Leon, y como à tal
lo vio el testigo criarlo educarlo, y alimentarlo en
sus Casas, y compañia dandole el tratamien
to de hijo, y este à aquellos de Padres, durante
su matrimonio que tubieron segun orden de nrã.
Stª. Madre Yglesia, y responde.

2ª tercera pregunta, y à esta dixo que por la
misma razon, y trato que habia tenido con
dha. familia, le constaba muy bien que
asi el suso dho. Pretendiente, como sus Padres,
y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas habian sido
y eran Christianos viejos limpios de toda
mala raza, y generacion de Moros, Judios,
Erejes, Mulatos, Negros ni Berberiscos, y
que no eran de los nuevamente convertidos
à Nrã. Stª. fee Catolica ni tampoco

castigado, ni penitenciado, por el S.to Tribunal
de la Inquisicion, ni afrentado por la
Justicia Real, ni por otro Juez alguno
en cuya buena fama y opinion, habia
siempre sido, habido y tenido, y en devida
forma reputado, en esta Ciudad, sin haber
oydo, ni savido cosa encontrario, alo que lle
baba espuesto, y responde.

4.a A la quarta pregunta, que le consta muy
bien que el ciudo d.ho Juaquin Gutierrez de
Leon sus padres, y Abuelos, y los demas
de esta familia, no han exercido, oficios
viles, ni mecanicos, desestimados enla Repu
blica que les pueda perjudicar ala limpie
za de su sangre, y que los que el testigo

Juaquin Gutierrez de Leon, por cuya parte es presentado, que es natural de esta Ciudad huerfano de Padre, que igualm.te lo tubo de D.n Fran.co Gutierrez (ya difunto) y de D.a Rafaela de Leon su muger, que es natural, y vezina de la misma Ciudad, Padres de el referido Juaquin Gutierrez, y que tambien conocio á todos sus Abuelos que los paternos fueron Fran.co Gutierrez, y D.a Rafaela Ramirez, y los maternos Estevan de Leon, y Josefa Thalpado, y responde.

2.a Ala pregunta segunda expreso que por el mismo conocimiento que habia tenido y tenia con toda esta familia, sabia y le constaba muy bien que el nominado Juaquin Gutierrez era hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de los citados Fran.co Gutierrez, y D.a Rafaela de

Leer sus Padres; y que como a tal su hijo lo
vio el testigo lo criaron, educaron, y alimentaron
en las Casas de su morada dandole el
correspondiente tratamiento de hijo, durante
el tiempo de su matrimonio que obtubieron en
orden de nuestra Santa Madre la Yglesia;

y responde

3.ª A la tercera pregunta (pregunta) dixo que por
el propio conocimiento y trato que habia tenido, y
tenia con esta familia sabia, y le constaba
muy bien que asi el insinuado pretendiente, como
sus padres y Abuelos Paternos, y maternos,
y los demas sus ascendientes, y descendientes por
ambas lineas habian sido y eran Cristianos
viejos limpios de toda mala casta, y raza
de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, Negros

Berberiscos, y que tampoco eran de los nuevam.te
convertidos a N.ra Santa fee Catholica, ni
menos castigados, ni penitenciados por el tribunal
de la S.ta Inquisicion, ni afrentados por la justi-
cia R.l, ni por otro Juzgado con pena que
les irrogue infamia, antes si por el contrario ha-
verlos havidos, y tenidos y estan reputados como corres-
ponde ala limpieza de su Sangre en esta Ciu-
dad, en d.ha buena opinion, y fama, sin saber el
testigo cosa encontrario alo que lleva d.ho, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo: que sabia muy
bien que el d.ho Joaquin Gutierrez de Ser-
sus Padres, y Abuelos, ni los demas sus ascendientes,
no han exercido oficios viles, ni baxos, Instrumentos
en la Republica que les pudiese perjudicar
ala limpieza de su Sangre, haviendoles visto
el testigo exercer a todos los susodichos los de esta
maior, y honorificos en esta Ciudad por lo
qual no le podian impedir al Pretendiente

se sujetaren tocan a los Empleos de honor de la Navegacion a cuyo efecto hacia de ser admitido en el mencionado Real Colegio mientras en Religion medio de tener ocasion para este Estado, y responde

5.a A la quinta pregunta dixo que todo lo que llebaba manifestado para esta informacion era cierto publico y notorio publica voz y fama entre las personas que como el testigo lo saben en esta Ciudad y la verdad so cargo del juramento que tenia hecho en que se afirmó, y ratificó firmandolo con el Señor Director y que era de edad de treinta años y que no le tocan las gnrales. de la ley.

Castro

Antonio Algaba

Ante mi
Juan Antonio de Aguirre y Olaguibel
Comisario y Notario

En dho. Real Colegio de Sn. Telmo el mismo Señor Director de el D. Adrian

Mexico Junio de Cinco en dho dia
mes y año habiendo visto esta Informacion
fha. por Juaquin Gutierrez de Leon
enque justifica su limpieza de sangre
y la de sus Padres, y las fees de Bautismo
presentadas, como la de ser huerfano; Dho
Sor. Director dixo, la aprobaba, y apro-
bo, en quanto ha lugar en derecho, man
dando sea admitido el referido Juaquin
Gutierrez de Leon ala Plaza de
Colegial de Numero aque està nombra-
do, habiendo precedido la antecedente Infor
cion autorizada por mi en virtud de Real
orden. Juan Antonio de
Atucin y Olaguivel

S.n Telmo 8.xe de Enero de 1804.

Juaquin Moran del Trigo y Castilla
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido esta sano y de Recivo.
S.n Telmo de Sevilla 8.xe de Enero de 1804.

D.n Gabriel Rodriguez   Jose M.a Valero



Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 55, al folio 83.

Juan Antonio de Arrain y Olloqui
Cont.r y Sria

✠

Para Dobles de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Cura Teniente de esta Yglesia Parroql. de Sta. Sta. Marina de esta Ciudad de Sevilla, Certifico q. en el libro 2°. de Bautismos q. tiene esta Yglesia a fol. 307 — vuelto se halla la comp. partida del tenor sigte. —

Partida — En veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y seis al. [illegible] Joseph Maria Rodriguez Presbo. por indisposicion del Sor. Joseph [illegible] Cura de esta Yglesia Parroql. de Sta. Marina de esta Ciudad de Sevilla, bautize solemnemente a Joaquin Joseph Maria Pedro Alcal Manuel de Martrez Cayetano, hijo de D. Phelipe [illegible] y Castillo y de Da. Juliana del Prado su legitima muger; nacio el veinte de dicho mes; fue su madrina Da. Joaquina de la Quintana y Garcia, vecina de San Martin, advertila el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme con el Cura = Joseph Ma. Rodriguez — Dr. Joseph [illegible] —

Cura [illegible]

Concuerda con su original adonde me remito en Sevilla y [illegible] en ocho de [illegible] [illegible] Cura q. [illegible]

Br. Dn. Joseph [illegible] Cura Teniente

Comp. se por pobre
[illegible]

Con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Nuestra
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph Maria [illegible] [illegible] parecida
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Santa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de que certifico [illegible] del Notario
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] donde [illegible] [illegible]
[illegible] y firma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Antonio [illegible] Arteaga

Fran.co de Paula
[illegible] Ramos

88

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] el infraescripto Cura de la Parroquia Omnium Sanctorum de Sev.a Certifico, q.e en el libro 2o de baptismos a f. 182 b.ta se halla la partida sig.te

En d.a y siete de Octubre de mil setez.s quarenta y tres a.s. Yo el d.r Joh Estraton de Rivera Benef.do prop.o y Cura en esta Ygl.a Omnium Sanctorum de Sev.a bautize solemn.te a Felipe, Joh Fran.co de los Santos hijo de D.n Miguel Joh de Castillo, y de D.a Getrudiz Theodora Romero su muger; nac.o a [illegible] de este dho mes y año. fueron sus Padrinos Felipe Joh [illegible] y su muger D.a Theresa Maria de Segura vec.s de esta Parroq. amonestes el parentesco espiritual y lo firme = D.r Joh Estraton de Rivera Cura

Concuerda ala letra con su original aque me refiero: Sev.a [illegible] de mil ochoz.tos y quatro

D.r Joaq.n Joh [illegible]

Cura

Comp.te de pobre
[illegible]

Los Infraescriptos [illegible] del Rey Nuestro [illegible] [illegible] en esta Ciudad de Sev.a damos fee: q.e [illegible] Joaq.n Joh [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la anteced.te Cert.n [illegible] de la

[illegible]

Joseph de Arellano [illegible]

Fran.co de Paula [illegible] Ramos

Antonio de Aricaga



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial Omnium Santorum Certifico que en el Libro de Desposorios a fojas 212 se halla la siguiente Partida:

En treinta y ocho de Julio de mil setecientos noventa y nueve: Yo el Bachiller Don Pedro de Ortiga Cura en esta Yglesia Omnium Santorum de Sevilla, precedido todo lo dispuesto por Derecho y Mandato del Señor Juez de la Yglesia el Doctor Don Jose Fernando de Rosa, despose, y case por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Felipe Jose del Castillo natural de esta Ciudad hijo de Miguel del Castillo, y de Doña Gertrudis Romero: Con Juliana del Trigo natural de esta dicha Ciudad hija de Diego del Trigo, y de Gabriela Josefa: celebrose en la Calle de la Almanguina casas de mi habitacion; fueron testigos Augustin Lopez, Gabriela Josefa, y otros, y lo firme = El Bachiller Don Pedro de Ortiga Cura =

Asimismo Certifico que en el Libro 16 de Bautismos a fojas 271 se halla la siguiente Partida:

En doce de Enero de mil setecientos y setenta, y ocho años Yo el Bachiller Don Pedro de Ortiga Cura en esta Yglesia Omnium Santorum de Sevilla Bautice solemnemente a Juliana Josefa hija de Diego del Trigo, y de Gabriela Josefa su Muger; nacio a diez de este dicho Mes, y año; fue su Padrino Juan del Oro Vecino de San Vicente, advertile el Parentesco espiritual y la obligacion de

enseñarle la Doctrina Christia-
na, y lo firme — Br. Dr. Pedro
de Ortega Cuna —

Concuerdan con sus Originales a q[ue]
me refiero, y para q[ue] conste doi la
presente en d[ic]ho [illegible] y [illegible]
[illegible] de mil de [illegible] y quatro

Compp[robad]o pobre [illegible] Mecina

[illegible] Tenorio
Cuna

[illegible] Nuevo [illegible]

[illegible] de la [illegible]

quatro del mes de Febrero de l año

de mil ochoc.tos y quatro

Fran.co de Paula Carrer[?]

Fran.co de Paula de los Ramos

Antonio Hermoso[?] Nuñez[?]



Para Pobres de solemnidad quatro m

SELLO QVARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y QV TRO.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Colector que soy de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Sevilla; Certifico que por el libro corriente de Entierros de esta Yglesia Parroquial, al folio 192 bu.ta consta estar una Partida que sacada à la letra dice assi ———

Partida. En veinte y cinco de Abril del año de mil setecientos noventa y quatro, los Beneficiados y Clero, de la Yglesia Parroquial de S. S. Miguel, dieron en ella Sepultura de limosna al Cadavel de Phelipe Castilla, marido que fue de Juliana de Trigo; no recivio los Stos. sacramentos por haver muerto de un accidente de repente = Muriel ———

Concuerda y esta à la letra de su original à que me refiero, y pa. q. conste lo firmo; Sevilla y Enero 13 de 1804 =

Br. Dn. Josef Marin y Sevilla

Colect.r

de Comp. por pobre

Medina

Comprobamos los Infrascriptos [illegible] del Rey Nuestro Señor de esta Ciudad [illegible] que el Br. Dn. Josef Marin y Sevilla [illegible] firmado [illegible] Colector de la Yga. Parroql. del Sr. S. Miguel [illegible] fiel y legal [illegible] Tal [illegible] [illegible]

Fran.co de Paula
Cáceres

Antonio Ramos

Miguel

N.o pp.co

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos quatro años, estando en la Contaduria de este Real Colegio de Sn. telmo de dha. Ciudad, ante el Sor. D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado de la Real Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Capitan de Fragata de la Real Armada, y Director de él, y en mi presencia como Contador y Secretario por S. M. y en virtud de Real orn. de veinte y ocho de Mayo del año anterior de mil ochocientos tres para que se hagan las Informaciones por los Contadores de los Colegios, se presentó por testigo, por parte de Juan

Josef Maria Pedro Moran Trigo y Castilla, na-
tural de esta Ciudad huerfano de padre
a quien por orden de siete de Abril de mil
ochocientos tres tiene hecha la gracia de Coleg.l
de Numero de esta Real Casa, por el Ex.mo
S.or D. Domingo de Grandallana para que
por su turno segun los agraciados se posesionase
en su plaza, y para la Informacion de limpieza
de Sangre y exclusion de vajos Oficios, y demas
Requisitos que con arreglo a Ordenanza tiene ofreci-
da, y le està mandada dar para su ingreso en
el Colegio, à D. Josef Yzquierdo Presvitero
y Capellan de la Real Capilla de los
Reyes de esta Catedral el qual dixo

ser vecino enla Parroquial del Sagrario al
qual dho. Sor. Director recivio juramento y
puesta la mano enel pecho segun derecho juró
inberbo sacerdotis, decir verdad y siendo preguntado
al tenor del interrogatario que se le mostró, y leyó
para que se actuase de las calidades y circunstan
cias que deben tener los Niños que han de ser
recividos endho. Real Colegio para su enseñanza,
educacion y destino honroso del Pilotaje àla
primera pregunta dixo. ———

Que conoce muy bien à Juaquin Josef Moran,
del Trigo, y Castilla, por cuya parte es presen
tado, el qual es natural de Sevilla huerfano
de Padre; y asi mismo conocio à Dn. Felipe Moran

y Castilla, y à D.ª Juliana de Atrigo su
lexitima muger, natural, y vecina de dicha
Ciudad, padres del mencionado Juaquin
Morar de Atrigo, tambien sabe y le consta
que sus Abuelos Paternos lo fueron D. Miguel
Josef de Castilla, y D.ª Getrudiz Romero, y
los maternos Diego de Atrigo y Gabriela Josepha
su muger, y responde

2.ª A la segunda pregunta dixo que por especial
conocimiento que tiene, y ha tenido de esta familia
sabe y le consta que el citado Juaquin Josef Mo-
rar de Atrigo y Castilla es hijo lexitimo de D.ⁿ
Felipe Morar y Castilla y de D.ª Juliana

de Abito, y como tal vio el testigo criar, educar
y alimentar en sus Casas, y domicilios durante
el Matrimonio que tubieron en gracia de Nra. Sta.
Madre Yglesia, nombrandole de hijo, y el a los suso dhos.
de Padres, y responde.

3a. A la tercera pregunta dixo que por los motivos, y ra-
zones dhas. sabe muy bien que asi el dho. pretendiente,
como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y
demas ascendientes todos han sido, y son Cristia-
nos viejos limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que
no son de los nuevamte. convertidos a Nra. Sta. fee
Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto.
oficio de la Ynquisicion, ni afrentados por la
Justicia Real ni por otro Juez, ni tribunal
alguno, en cuya buena opinion, y fama siempre han
sido habidos tenidos, y comunmte. reputados en
esta Ciudad, sin haber oydo, ni sabido cosa
en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabe muy bien, y es notorio que el dho. Juaquin Josef Moran de Atrigo, y Castilla, sus Padres y Abuelos, no han obtenido oficios algunos viles, ni infames deseti-

mados en la Republica que les pueda perjudicar à la limpieza de su sangre, pues los que han exercido todos los dhos. han sido de los estimados, y honorificos en esta Ciudad, por lo que al presente no le pueden servir al pretendiente de obstaculo para exercer los

Empleos honrrosos de la navegacion à cuyo fin bà à ser admitido en dho. Rl. Colegio, ni al ingreso de la Sagrada Religion en caso que en algun tiempo determine tomar dho. Estado y rsponde.

5.ª— A la quinta pregunta dixo q.e todo quanto lleva dho. y expuesto en esta Informacion es cierto y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas q.e como el tes-tigo lo saben, y la verdad so cargo de su ju-ramento en que se afirmò, y ratificò, y lo firmò con dho. Sor. Director manifestan-do ser de edad de treinta y quatro años, y que no les tocan las generales de la ley. =

Castro

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Comis.º y Srio.

Josef M.a Yzquierdo
Presb.º

2.º testigo. E luego incontinenti y para la misma Infor
macion se presentó por parte del mencionado
Juaquin Josef Morar del trigo el
segundo testigo Diego Lopez Maestro en
la facultad de Latonero, vecino de esta Ciudad
en la Collacion de Sta Catalina al qual
el mencionado Sor. Director reçivió juramto.
segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir
verdad y siendo preguntado conforme al
tenor del interrogatorio que se le mostró
y leyó a la primera pregunta dixo.
Que conoce muy bien al prenotado Juaquin
Morar del trigo por cuya parte ha sido pre
sentado que es natural de esta Ciudad de Sevilla
que tambien conoció à
Juez tano de Padre

á D. Felipe Moran de Castilla (ya defunto)
y á D.a Juliana de Atrigo su lexitima muger
natural y vecina de dha. Ciudad padres del
dho Juaquin Moran de Atrigo y Castilla,
y asi mismo conocio á todos sus Abuelos que los
paternos fueron D. Miguel Josef de Castilla,
y D.a Getrudis Romero, y los maternos Diego de
Atrigo y Gabriela Josefa

2a A la Segunda pregunta manifesto que por el
particular conocimiento que ha tenido, y tiene de
esta familia le consta, y sabe muy bien que el
expresado Juaquin Josef Moran de Atrigo
y Castilla, es hijo lexitimo y de lexitimo matri
monio de los suso dhos. sus Padres D.r Felipe
Moran y Castilla y de D.a Juliana de Atrigo,
y como tal le vio el testigo criar, educar y alimentar

en sus Casas, y compañia dandoles el tratamien-
to de padres, y los suso dhos à el de hijos, du-
rante el Matrimonio que tubieron segun orden
de Nuestra S.ta Madre Yglesia y responde.—

3.a— A la tercera pregunta dixo que por las
mismas expresadas razones le constaba muy
bien que asi el dho. Pretendiente, como sus Padres
y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas todos han sido,
y fueron Cristianos viejos de limpia sangre,
y generacion, sin raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que no son
de los nuebam.te combertidos à Nra. Santa Fee
Catolica, ni castigados, ni penitenciados por

el Santo tribunal de la Inquisicion, ni
por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados
por la Justicia de Real, en cuya buena opinion
y fama, han sido sp.re habidos, tenidos, y co-
munm.te reputados, en dha Ciudad, sin ha-
ber sabido, ni oydo el testigo cosa en contrario y
responde.

4a A la quarta pregunta dixo que sabia
y le constaba muy bien que Juaquin Moran
de Altuo, sus Padres, y Abuelos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas, no habian exer
cido oficios baxos desestimados en la Republi-
ca, que les pudiese perjudicar a la limpieza
de su Sangre, habiendoles visto el testigo

exercer à los unos los estimados y oneroficios en

esta Ciudad, y constarle que los otros igual

mente los exercieron en sus respectivos tiempos,

por lo qual no les podia servir de obstaculo

al pretendiente para obtener los Empleos

de honor en la Carrera de la Navegacion

à cuyo fin sera admitido en dho. Real

Colegio, ni tampoco para entrar en Religion

en caso de tomar este estado, y responde.

5.a - A la quinta pregunta manifesto que todo

lo que lleva dho. para la misma Informa

cion, era publico, cierto, y notorio publica

voz, y fama en la mencionada Ciudad

entre las personas que igualm.te que el testigo
lo saber, y la verdad so cargo de su juram.to
en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con el
dho. S.or Director, y dixo ser de edad de mas
de cinquenta años, y responde.

Diego Lopez

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y S.o

Enel mencionado dia mes y año y en dho. Real
Colegio para la misma Informacion fue presenta
do por testigo por parte del prenotado Juaquin
Josef Moran de Artigo y Curilla D.n
Estevan de Aguilar Fabricante de galones, y Ve
cino de esta Ciudad en la Collacion de
omnium Santorum, de quien el mismo S.or
Director, y por ante mi recivio juramento a Dios
N.ro S.or y a una señal de Cruz, como

se Requiere en forma de derecho elque habien
dolo hecho ofrecio decir verdad, y examinado segun
el tenor del interrogatorio, que sele presentò
y leyó, ala primera pregunta dixo que conocia
muy bien al prenotado pretendiente Juaquin
Moran del Trigo por cuya parte habia
sido presentado, que era natural de esta Ciu
dad huerfano de Padre àquien igualmte.
conocio el testigo de vista trato, y comunicacion,
que se nombraba D. Felipe Moran de Castilla
y asu legitima muger D.a Juliana del
Trigo, naturales de esta Ciudad y asus
Abuelos Paternos D. Miguel Josef de Casti-
lla, y D.a Getrudis Romero, y los maternos D.
Diego del Trigo y Gabriela Josefa

Ala segunda pregunta expresó el mencionado
testigo que por el mucho conocimiento que habia tenido
y tiene con esta familia, sabia, y le constaba, muy
bien que el mencionado Juaquin Josef Moran
del Trigo, y Castilla, era hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de los suso dhos. D. Felipe
Moran, y Castilla, y de D.ª Juliana del
Trigo, y como tal le vió el testigo criar, educar, y
alimentar en sus propias Casas de su morada
y compañia dandole el tratamiento de hijo,
y el a los referidos de Padres, durante
el tiempo de su matrimonio, que obtubie
ron segun el orden de Nra. S.ta Madre
Yglesia y responde.

3.a A la tercera pregunta expuso que por los insi-
nuados motivos, y causa del mucho conocim.to
q.e tenia de esta familia sabia que asi el
dho. pretendiente, sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos, y los demas sus asendientes por
las dos lineas habian sido Cristianos Viejos,
limpios de toda mala raza, y generacion
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Ververiscos,
ni de los nuevamente convertidos á nra. S.ta fee
Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to
tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez
ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia
Real, en cuya fama, y buena opinion habian

siempre habidos, tenidos, y comunmente reputados en

esta Ylus.e Ciudad sin haber oydo ni sabido el testigo

ninguna cosa en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta manifestó el dho. que

sabia muy bien y le constaba que Juanquin Jose

Moran de Ataxo sus Abuelos y demas sus

ascendientes por ambas lineas no habian exer

cido oficios viles ni mecanicos, dosonrosos en la

Republica que les pudiese perjudicar á la limpie

za de su sangre, antes por el contrario sabia

el testigo que los que habian exercido cada uno

en sus respectivos tiempos en esta Ciudad habian

sido honrosos, y de estimacion, por lo qual no

les podian servir de impedimento al estado

pretendiente, para exercer los Empleos honrosos

de la Carrera, y servicio de la Navega

cion a cuyo fin sera admitido en dha. Real

Casa del Sr. Telmo de esta Ciudad ni

tampoco para entrar de Religioso, si se hallare

en algun tiempo con vocacion a este estdo. y responde.

5a. A la quinta pregunta dixo que todo lo que

llebaba manifestado para la dha. Ynformacion

era cierto, publico, y notorio publica voz y fama

en esta expresada Ciudad de las personas que

como el testigo lo sabian, y la verdad es

cargo del Juramento que tiene hecho en qe.

se afirmo, y ratifico, y firmo con el mencionado

S.or Director, y dijo tener de edad mas de

setenta años y que no le tocan las generales =

entre Rnos = presento p.r testig.o vale = testig.do = Gutierrez = no vale =

Castro

Esteban de Aguilar

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y S.rio

S. Telmo 6. de Enero de 1804.

Antonio Montero de Mier.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido y en tá Sano y de recibo S.^r Telmo 6. de En.^o de 1804.

Recibase.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1.º al fol. 82.

Juan Antonio de Aldaiur y Olloqui
Cont.^r y Srio

Jesus María y Josef Año de 1803

Ymformacion practicada a instancia de Doña Manuela de Mier y Teran de estado Viuda de Don Pedro Montero Vecina de esta Ciudad Madre Tutora y Curadora de su Menor hijo Antonio Montero =

Sobre

Lo que de ella resulta ——

Juez el Señor Theniente Primero | Escribano Gonzalez



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infrascripto dice = Beneficiado y Cura Teniente de la Antigua y Parroquial de San Vicente Martir de esta Ciudad de Valencia certifico que en el libro de desposorios que esta en el Archivo el catorce de dicha Parroquia se halla la siguiente

Partida. En Valencia dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años. Yo el Dr. D. Ant.o Josef Ferrandiz Cura mas antiguo de esta Yglesia de San Vicente de Valencia precediendo las licencias del Padre de los contrayentes, lo dispuesto por Trid.o y una amonestacion dispensada la segunda y tercera por el Sr. Juez, confesados y sabiendo la doctrina Yglesia, Case por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Pedro Montero viudo de D.a Josefa Gimenez juntamente con D.a Manuela Miel nat. de esta dicha Ciudad, Hija de D.n Fran.co Miel y Ferrandis y de D.a Josefa de Horiban: presentes por testigos D.n Pedro de Toro, D.n Fran.co Miel, D. Vicente Miel Clerigo de

[illegible] varios [illegible] mas Cerimar q. [illegible]

[illegible] Josef Fernandez Cura —

Concuerda esta escra. con su orig.l [illegible]
[illegible] q. emite de parte q. firmo en [illegible]
[illegible] treinta y uno del mes de Diciembre de
mil setecientos y tres años = [illegible]

[illegible]

[illegible] Fernandez Cura

Pagó el Pretend.te



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El infrascripto Cura the de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro veinte y ocho de Baptismos de dha Yglecia al fol.o quinientos treinta y siete se haya una Partida del tenor sig.te

Partida { En Sevilla en siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres años. Yo D.n Juan de Bustamante Pb.ro con Licencia del S.r Provisor y en presencia del infrascripto the de Cura de esta Yglecia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de dha Ciudad Baptize solemnem.te a Pedro, Cecilio, Clemente, Ambrosio Manuel, que nacio dia veinte y dos de Nobiembre proximo pasado es hijo lex.mo de D.n Pedro Montero y de D.a Tomasa de Arismendi su Muger; fue su Madrina D.a Maria de lo Rios Vez.a del Sagrario advertile su oblig.n y lo firme con dho the de Cura = D.n Antonio Gonzalez Cantero the de Cura = D.n Juan de Bustamante

Concuerda a la Letra de su orig.l del expresado Li bro y foxa a que me refiero Sevilla Nueve de Nobi embre de mil ochocientos tres =

D.n Jose Alvarez
the de Cura



Madre del Pretendiente

3 99

Para Titulos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Infrascrito Cura Theniente y Vice Beneficiado de esta Iglesia Parroquial del Sor. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla = Certifico que en el Libro 25= de Baptismos de dha Iglesia al folio 11: se halla la Partida siguiente ———

Partida} En Domingo dia siete del mes de Octubre de mil setecientos y setenta años: Yo D. Ignacio Fran.co Dominguez Cura en esta Iglesia de Sor. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla y Beneficiado en la de Sra. Sta. Marina de esta dha Ciudad Bautise Solemnem.te a Manuela Josepha Maria del Amparo Candida que nacio el Miercoles dia tres de este presente mes y año a las quatro y quarto de la mañana hija legitima de D. Fran.co de Mier y Teran y de Da. Tereza de Aguilar su Muger fueron sus Padrinos D. Joseph Gutierrez y Da. Manuela de Rivas su Muger Vecinos a Sor. Sn. Gil a quienes adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaciones que contraxeron y lo firme fecho ut supra = D. Ignacio Fran.co Dominguez Cura ———

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla a quinze de Enero de mil ochocientos tres años = D.n Manuel Maria de [illegible]

Cura Tente.



Pretendiente

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

2/400

Dn. Manuel Macias Pbro. Vice-Beneficiado y Cura Then.te de la Antig.a y Basilica Ygl.a de Sr. Sn. Vicente de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 27. de Baptismos de ella y a el folio 21. se haya la siguiente —

Partida] En Jueves dia cinco del Mes de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Br. Dn. Fran.co de Paula Rodriguez Coumite Cura Then.te en esta Ygl.a de Señor San Vic.te de Sevilla Bautize solemnemente a Ant.o Ramon Fran.co de Asis Josef Fran.co de Paula, Alexandro Lazaro; q.e nacio a veinte y seis de Febrero proximo pasado; hijo legitimo de Dn. Pedro Montero y Arizmendi, y de D.a Manuela de Arias y Penan su Muger: fue su Padrino Dn. Ant.o Mantel y Rosas Ver.o de la Collacion de San Lorenzo, a quien adverti el Parentesco Espiritual y demas oblig.s y lo firme fho. ut supra = Br. Dn. Fran.co de Paula Rodrig.z Coumite Cura Then.te —

Concuerda Con su original a q.e me remito seg.n queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a y p.a q.e conste como convenga doy la presente en Sev.a dia veinte y tres de Dic.e de mil ochocientos y dos =

Dn. Man.l Macias

Cura Then.te



Fee de Viuda

Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 701

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Sochantre y Colector que soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico que en el Libro 10. corr.te de Entierros de dha Ygl.ª al Folio 3. b.to se halla la Siguiente ——

Partida: En Miercoles quatro de Febrero de mil ochocientos un a.s: se enterrò p.r el P.l Beneficio de esta Ygl.ª del S.r S.n Vicente m.r de Sev.ª el Cadaber de D.n Pedro Montero Arismendi, marido que fue de D.ª Manuela de Miel y Teran; Recivio el S.to Oleo; no Testò; Vivia en Calle Castellon; se le hizo Funeral de P.l Beneficio= de que doy Fèe= fecho vt Supra= Almeyda= Colector ——

Concuerda à la Letra con su Original à que me remito; y que queda en dho Libro y Folio; Y para que conste Doy la P.nte en Sevilla à veinte y tres de Diziembre de mil ochocientos dos años=

D.n Juan Maria de Almeyda

Colect.r

402



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señor

Dª. Manuela de Mier y Terán vecina de esta Ciudad de esta la Viuda de D. Pedro Montero vecino de esta Ciudad, ma dre tutora y curadora de Antonio Montero su menor hijo con el devido respeto a V.S. Dise que para efecto de que el citado Menor pueda ser vestido en el Seminario de San telmo para darle educacion y enseñanza es indispen sable el acreditar en el dho Menor hijo de la que represen ta y de mi Difunto Marido, que havemos christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos ni recien convertidos sin que hayan sido castigados por el Santo Tribunal de la Fee ni por otro por delito que irrogue infamia que el citado Menor es de buena vida y costumbres y para justificacion de lo expuesto presenta la exponente mi partida de Baptismo de el dho mi Marido, la de el referido Menor y la fee de Viuda...

Supp.ca a V.S. que haviendolas por presentadas se sirva mandar se
admita ala que representa informacion que de ella
ofrece al tenor de esta representacion y dada en la p-
te que baste interponiendo en ella V.E. su Autoridad
decreto Judicial para su mayor validacion y firmeza
mandar que original se le entreguen para el fin expre-
sado y que respecto a que la Exponente es muy pobre viu-
da con tres hijos y que haya en notorio desamparo como
es notorio quien esta diligencia le ayude y por
ello por pobre y en el Papel correspondiente como
de lo espera de su notoria Justificacion &

Por la contenida
Fran.co Navarro
Salazar

Auto. Por presentadas con las partidas que acompa-
ña esta parte de la informacion que ofrece y para
el examen de los testigos se confiere al pre-
sente Escribano o a otro de los Reynos la competen-
te Comision y fecha traigase p.a acordar
la providencia que corresponda y despachese
por notoriedad en atencion a ser por Pobre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y en el Papel correspondiente lo mandó el S.or D.n Antonio Rodriguez de Rivera del Con sejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honora rio de la R.l Audiencia de esta Ciudad Teniente primero de ella su tierra y Juridi cion en Sevilla á siete de Noviembre de mil ochocientos y tres

[signature] Josef Cruz de Sequeira S.S.

Notifon. En dho dia mes y año yo el Escribano hise saver lo mandado por el Auto q.e antecede á D.n Manuel de Anier y Teran en su persona q.e a mi fe(?) queda enterado de que doy fee

Cruz S.S.

Testigo D.n Greg.o Inclan

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Noviembre de mil ochocientos tres por D.a Manuela de Unier y Teran p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a D.n Gregorio Rafael Inclan Medico con R.l Aprovacion de esta Ciudad (a quien doy fee conosco) del qual yo el Ess.no en vre de la Comicion q.e me está conferida reaibi juramento q.e hizo por dios nuestro Señor y una señal de Cruz conforme adro y haviendolo executado ofrecio decir verdad en lo supiere y fuera preguntado y siendolo por el tenor de los particulares q.e comprehende la Representacion q.e antecede dijo conoce de Vista trato y communicacion al menor Antonio Montero el qual es de buena vida y costumbres hijo legitimo de D.n Pedro Montero difunto y de D.a Manuela de Unier y teran su Muger a quienes conoce de trato y communicacion y por lo tanto le consta q.e son Cristianos Viejos y limpios de toda Mala Rasa de Moros Mulatos ni recien convertidos sin q.e ninguno de los

esta familia haya sido castigado ni
penitenciado por el S.to tribunal de la Yenq.
por otro alguno por delito q. imponga inf-
famia q. es quanto save y puede decir
en razon de lo que se le ha preguntado y es la
verdad en cargo del juram.to hecho; lo
firmó y que es de edad de quarenta años
de todo lo qual doy fee

Gregorio Ynclan

Josef Ortiz de Esquivel
Ess.no

Testigo 2.º
Juan Villarrica

Seguidam.te fue presentado por testigo
Juan Villarrica de estado casado M.ro
de Tallista Vecino de esta Ciudad (a quien
doy fee q. conozco) del qual yo el Escribano
en uso de la Comicion q. me esta confe-
rida le reciví juram.to q. hizo por Dios
nuestro Señor y a una señal de Cruz con-
forme a dro y haviendo executado ofre-
ció decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo en razon de los
particulares que comprehende la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

anterior Representacion dijo conoce de vista
trato y Communicacion del Menor Antto.
Montero el qual es de buenas Vida y costum
bres hijo lexitimo de Dn. Pedro Montero de
funto y de Da. Manuela de Mier su lexiti-
ma Muger todos Vecinos de esta Ciudad y po
el conocimiento trato y Communicacion
qe. el testigo ha tenido con esta familia
Save y le consta qe. ellos y sus Antipasados
han sido Cristianos Viejos limpios de toda
mala Rasa de Moros Mulatos ni recien
convertidos sin que ninguno haya sido
Castigado ni penitenciado pr. el Sto. Tribunal
de la Fe ni por otro alguno por delito qe.
irrogue infamia que es quanto save y
puede decir en razon de lo que se le ha pregdo.
y Ratifico en cargo del Juramto. hecho lo
firmo y que es de edad de treinta años de to
do lo qual doy fee

Testigo Dn.
Manl. Virra
rrica

Juan Josef Villa Rica
Hurtado de Mendoza

Josef Cruz de Sequeira
Ntro. Ss.

Ymon

tiniente p.a esta d.ha informacion fue presen
tado por testigo por d.a Manuela de Urier
yItteran D.n Manuel Villarrica de Estado
Casado Vecino de esta Ciudad a quien doy
fee y conosco del qual yo el Escribano en
uso de la Comicion que me esta Conferida
le recivi juram.to q.e hizo por Dios nro Señor
y avna Señal de Cruz conforme a dro
y habiendolo executado ofrecio decir ver
dad en lo q.e supiere y fuere preguntado y
ciendolo por el tenor de los particulares q.e
comprehende la Representacion q.e esta
por Cabeza Dijo conoce de Vista trato
y Communicacion al Menor Antonio Mon
tero el qual es de buena vida y costumbres
hijo legitimo de D.n Pedro Montero Defunto
y de d.a Manuela de Urier y Itteran en le
gitimo matrimonio Vecinos todos de esta Ciudad
y por el trato y Communicacion q.e ha tenido
con esta familia q.e es del mismo Varrio

donde vive el testigo save y le consta q. ellos y sus antipasados han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala rasa de Moros Judios ni recien convertidos sin que ninguno haya sido castigado ni penitenciado p.r el S.to Tribunal de la f.e ni por otro alguno por delito q. les irrogue infamia que es quanto save y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad en cargo del juramento q. tiene echo lo firmo y que es de edad de veinte y ocho años de todo lo qual doy fee

Manuel Villarica

Josef Ortiz de Sequeiras
Ess.no

Dilig.a En Sevilla en ocho de d.ho mes y año en mi el Escribano parecio D.a Manuela de mi... que para esta Ynformacion ... por ahora mas testigos q. los que estan examinados y p.a q. conste lo pongo por diligencia que no firmo porque dijo no savia escrivir de todo lo qual doy fee

Josef Ortiz de Sequeiras
Ess.no

Auto

En

la Ciudad de Sevilla en nueve de Noviembre
de mil ochocientos tres el S.or Dr. Antonio Rodri
guez de Rivera del Consejo de S.M. su Alcalde
del Crimen Honorario dela R.l Audiencia
de esta Ciudad Teniente primero de ella su
tierra y Jurisdicion haviendo visto la infor
macion q.e antecede su Señoria dijo la
aprovava y aprovò quanto à lugar en
derecho y p.a su mayor balidacion y firme
za le interponia è interpuso su autoridad
y decreto Judicial y mandò q.e original se le
entregue a D.a Manuela de Vier y Teran
p.a los fines q.e la solicita y por este su
Auto asi lo proveyò y firmo

Antonio Rodriguez de Rivera

Josef Ortiz de Sequeira
Nno. S.S.

...pachos de oficio ... mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRES.

S.n telmo 18, de Junio de 1804.

Vicente y Juaquin de Alva Rosado. Naturales de S.n Juan de Alfaxache.

Reconocimos à los contenidos, y estan sanos y de recibo. S.n telmo 18, de Junio de 1804.

D.n Gabriel Rodriguez   José M.a Valexo

Recivase.

Castro

Recividos, y sentados de Colegiales de numero en el Libro 4.º al fol. 84. y 85.

Juan Antonio de Aruain y Ulloqui
Cont.r y Srio.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Fr Alonso de Jesus Maria exo Difin.or Ministro y p.r razon de ofisio, Cura dela yg.a parroquial de S.n Juan Bautista de Alfarache, certifico: que en el libro de Bautismos q.e da principio año. de 1604 y se conservan en su Archivo, al folio 228 b.to hay una partida del tenor siguiente=

Partida Sabado quince de Nobienbre de mil setecientos y noventa y quatro años. yo Fr Fran.co dela Consep.on Teniente de Cura yg.a de S.n Juan Bautista de alfarache bautice soleg.te a Juaquin delos do toros Rita Ram.n hijo legitimo de Bicente de Alba y de Catalina Rosado f.no de este lugar fueron sus padrinos Fran.co Redondo f.no de Triana quien me asegurro que di cho niño havia nasido el dia 14 de dicho mes le al verti el parentesco espiritual y demas obliga.s q.e encarga el consilio de Trento en fe de lo qual lo firme fha ut supra= Fr Fran.co de la Consep.n Ten.te de Cura=

Concuerda con su original al que me refiero, y de q.e a pedimento de parte legitima doy la presente en este de S.n Juan Bautista de Alfarache en 7, de Junio de 1804

Fr Juan de la Asencion

Ant.o Carlos de los Cuevas Es.no del Rey ...

1 Por ... Pro. de Cart. ... Herm.º y unico q. ai en
este Lugar; Certifico q. el Fr. Juan de la Hen
ciond q.uien esta firmada la Certificaz.on de la
buelta, es tal Cura de esta Yglesia Parroquial
y como tal le ctoy viendo Exercer las funciones
de su Empleo, y Administrar los Santos
sacramentos a sus feligreses, y a sus Escriptos
y fe le han dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y
q. conste, pongo la pres.te en el Lugar de S.
Juan de Alfarache, siete de Junio de mil ocho
ciento y quatro

Antt.º Carlos
las Cuevas

Dn Gabriel Garcia [illegible] Cura Beneficiado propio de esta Yglª Parroquial de Sra Sta Ana de Triana, certifico: que en el libro 5º de Baptismos al folio 51 bto se halla la partida siguiente ——

En Domingo veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta años, yo Dn Franco Cortes de los Rios, Cura de esta Yglª Parroql de Sra Sta Ana de Triana, bapticé solemnemte a Vicente Franco Blas Simeon, hijo de Luis de Ava, y de Ysabel Galvan su legitima Muger: fue su Padrino Franco Rosales Vecino de Triana, aquien el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar su ahijado la doctrina Christiana. Nació dia diez y siete de este Mes, y lo firmé fho ut supra = Dn Franco Cortes de los Rios Cura ——

Asimismo Certifico que en el libro 62 de Baptismos al folio 48 buelto se halla la partida siguiente ——

En Miercoles cinco de Julio de mil setecientos y cinquenta y ocho años, yo el Dr Dn Fernando Vazquez Franco, Cura Teniente de esta Real Parroqª Yglª de Sra Sta Ana de Triana, bapticé solemnemte a Catalina Maria del Carmen, Antonia, [illegible], hija de Miguel Rosado, y de Maria Ramirez, su legitima Muger; fueron sus Padrinos Antonio Moreno, y Catalina Ramirez, Vnos de esta Collacion, aquienes advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana. Nació el dia veinte y nueve de Junio proximo pasado [illegible] fho ut supra = Dr Dn Fernando Vazquez Franco Cura Teniente ——

Ygualmente Certifico, que en el libro 4º de Desposorios al folio 33 se halla la partida siguiente

En Domingo diez dias del Mes de Noviembre de mil

setecientos setenta y seis años. yo D.n Luis Nicolas de Pangua Cura Teniente de esta Igl.a Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana En virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Igl.a de este Arzobispado su fha veinte y cinco dias del Mes de Octubre proxs pasado. y por ante D.n Juan. Moreno su Not. mayor Celestino mad.o que queda en el Archivo de esta dha Igl.a en el leg.o de este referido año, y haviendo sido examinados en la doctrina christiana, que supieron, y haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento. despose por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio a Vicente de Alva natural de esta Ciudad hijo de Luis de Alva y de Ysabel Galvan, Juntamente con Catalina [illegible] natural de esta Ciudad, hija de Miguel [illegible] y de Maria Ramirez, siendo testigos Josef Delgado, Rafael Ramirez, y otros, todos vecinos de Triana y lo firmé ut supra. D.n Luis Nicolas de Pangua Cura Teniente

Concuerdan con sus originales que quedan en el Archivo de dha Igl.a de que me refiero. y para que conste lo firmo en Triana a [illegible] de Junio de 1804.

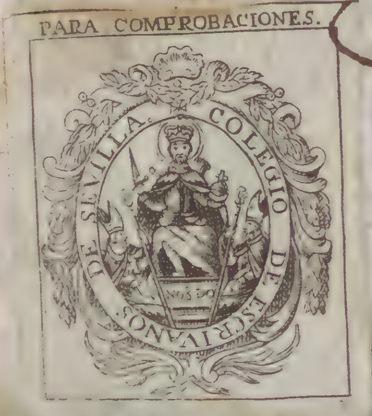
Dr. Gabriel Garcia
Mainz

Derechos 6 R.s v.n

Fran.co de Paula de los Ramos

Juan Gonz.z y Roxas [illegible]

Nicolas [illegible] de Andrade







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico Yo el infraescrito Cura dela Villa de Palomares q. en el libro de difuntos corriente al folio 117 B.ta esta una partida como sigue= En quince de septiembre de mil ochocientos y un año Yo D. Felipe Perez Laplana Cura de dha Villa di sepultura ecl.ca en el sementerio provisional a Vicente Vila v.no de Triana marido q. fue de Catalina Rosado, murio de repente y lo firmé fho ut supra= D. Felipe Perez Laplana= Cura=

Concuerda con su original al q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en Palomares a 6 de mayo de mil ochocientos y quatro

D. Felipe Casalduero

Yo el Infraescripto Ess.no Publico y de Cav.do de esta villa de Palomares Doy fee que la certificacion, que antesede, dada y al parecer firmada, de D. Felipe Casalduero; es Cura de la unica Parroquial Yglesia de esta dha

villa y termo, hallehe visto, administrado
los Santos Sacramentos a su persona y recibido
a sus feses y certificaciones siempre
les he dado y a dado entera fee y credito
assi en juicio como fuera del y para que
assi conste, le doy el presente en la ref.ª
villa de Palomarez a siete de E...
del año de mil ochocientos quatro =

Josef Alt.º Carnero
Notarios Ap.co Jn. de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Fr. Juan dela Assension, Presidente y Teniente de Cu-
ra dela Yg.a Parroq.l de S.n Juan Baustista de Alfarache
certifico q.e en el libro de Bautismos al fol.o 226 hay
una partida del tenor siguiente //

En treze de Octubre de mil setecientos noventa y
tres años yo Fr. Fran.co dela Concep.n ten.te de cura
dela Ygl.a parroquial de S.n Juan Bautista
de Alfarache bautisé solemnem.te a Vicente Gero-
nimo, hijo legitimo de Vicente de Alba, y de Catalina
Rosado ex.nos de este lugar fue su padrino Fran.co Rita
ex.no de la Ciudad de Sevilla quien dixo haver na
cido dia 30 de septiembre de precente año a quien
adverti el parentesco espiritual y de mas obli
gasiones q.e previenen el S.to Concilio de Trento en
fee de lo qual lo firme fha. ut supra Fr. Fran.co de
la Consepcion Teniente de cura

concuerda [illegible] con su original á q.e me remito y de q.a a
pedimento de parte legitima doy la precente en es
te de S.n Juan Bautista de Alfarache en 7 de Junio
de 1804 ///
Fr. Juan dela Asension

Antonio Carlos de las Cuevas, Esno. del Rey nro. señor, pco. de Cavdo. de las Rexm. y unico del dha Villa; Certifico q. Fray Juan de la Atienza de quien esta firmada la Certificazion de la buelta, es tal Cura de la Yglesia Parroquial de este Lugar como lo expone, y de presente lo esta siendo Exercer. su Empleo, y administran. los santos Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Escriptos, y Palabras, siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el, y pa. q. conste, pongo la presente en el Lugar de Sn. Juan de Malanache d[...] de Junio de mil ochos. [...]

Antto. Carlos de las Cuevas

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico yo El Ynfraescrito Colector unico, y titular de la Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana en Triana, que por un libro quaderno de toma de razon de entierros al folio 87 consta una del thenor sigte

En diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y dos años se enterrô en la Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de Triana el Cuerpo Difunto de Cathalina Rosado Viuda que fue de Vicente de Alva vivia en Calle de Carreteros, no huvo funeral lo negocio Josê Carvajal.

Concuerda esta partida con su Original â que me refiero que queda en el expresado libro en el archivo de mi cargo y para que conste lo firmê en dha Triana en siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro

Dn Alonso Josê Balero

Los Esnos del Rey nuestro Señor que a la conclucion … firmamos, Certificamos y damos fee que Dn … Presvitero … es colector unico y titular de la Yglesia Parroquial de Santa Ana … del Barrio de Triana … su ultima certificacion, y siguientes Instrumentos … de … y â entera fee y credito …

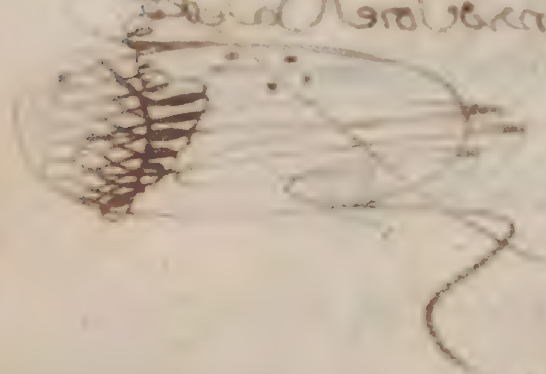
juicio y fuera de el [illegible] de 26 [illegible]

presente en Sevilla [illegible]

Nicolas Torre de Andrade

Fran.co de Paula de los Ramos

Juan Gomez y Navarro



Dro.s 6 [illegible]



En la Ciudad de Sevilla en ocho dias
del mes de Junio de mil ochocientos quatro años,
estando en la Contaduria de este Real Colegio
de S.n Telmo de Sevilla, ante el S.or D.n
Adrian Maria Garcia de Castro Cava
llero Pensionado de la Real orden de
Carlos tercero Capitan de Fragata
de la Real Armada y Director del
expresado Colegio, y en mi presencia como
Contador Secretario por S. M. y en virtud de
Real orden de veinte y ocho de Mayo del
año anterior de mil ochocientos tres para
que se hagan las Informaciones por los

Contadores de los Colegios de S.n

telmo: se presentó por testigo por parte de

Vicente y Juaquin de Alva Rosado,

como agraciados a Plazas de Colegiales

de Numero por el Ex.mo S.or Fr. D.n

Francisco Gil de Lemus Director Gral.

de la Real Armada en virtud de la

propuesta que hizo la Junta Literaria

de este Colegio como huerfanos que son los

nominados de padre y madre, en cuya

atencion D. Josef Carvajal Muñidor

de la Yglesia Parroquial de S.ra S.ta

Ana en triana, como testigo para la

la Informacion de los dhos dijo ser vecino
de la mencionada Parroquia, del qual
el mencionado Sor. Director recivió jura-
mento à Dios y una señal de Cruz
vajo del qual ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del inter-
rrogatorio que sele mostró y leió para que
se actuase de las qualidades y circunstan-
cias que deben tener los Niños que han
de ser recividos en dho. Rl. Colegio pa-
ra su enseñanza, educacion y destino honroso
del Pilotaje à la primera pregunta
dixo.

1a. Que conoze muy bien à Vicente, y à Juaqn.

D. Alva Rosado, por los que es presentado,
el testigo los quales son naturales de la
Villa, ó lugar de Sn. Juan de Alfa
rache, y asi mismo conocio á Vicente de Alva
y á Catalina Rosado su legitima muger
vecinos que fueron del referido lugar
y naturales de esta Ciudad de Sevilla,
padres que fueron de los antedhos. Vicen
te y Juaquin de Alva Rosado, y asimis
mo save y le consta que sus Abuelos Pater
nos lo fueron Luis de Alva y Ysabel
Palvar, y los maternos Miguel Rosado,
y Maria Ramirez su legitima
muger, y responde.

2.ª – Ala Segunda pregunta dixo que por
el especial conocimiento que tiene, y ha tenido
de esta familia sabe, y le consta que los citados
Vicente, y Juaquin de Alva Rosado son
hijos lexitimos de Vicente de Alva, y de
Catalina de Rosado, y como tal los vio el testigo
criar, educar, y alimentar en sus Casas, y
domicilio durante el matrimonio que tubieron
en gracia de Nuestra S.ta Madre Yglesia,
nombrandoles de hijos, y el alos susos
dhos. de Padres, y responde.

3.ª – Ala tercera pregunta dixo que porlos
motivos, y razones dhas, sabe muy bien
que asi el dho. Vicente de Alva Rosado,

como su hermano entero Juaquin, sus

Padres y Abuelos por ambas lineas, y

demas ascendientes todos han sido, y son

Cristianos viejos limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,

ni Berbericos, y que no son de los nue

vamente convertidos à nra. Sta. fee

Catolica, ni castigados, ni penitenciados

por el Sto. Oficio de la Inquisicion,

ni afrentados por la Justicia Real,

ni por otro Juez, ni tribunal alguno,

en cuya buena opinion, y fama spre.

han sido habidos tenidos, y comunmente

reputados en esta Ciudad, sin haber oydo,
ni sabido cosa en contrario, y responde —
4.ª A la quarta pregunta dixo que sabe
muy bien, y es notorio que el dho. Juaquin
de Alva y Rosado, y su hermano Vicente,
sus Abuelos è hijos de ellos, no obtubieron
oficios algunos viles, ni infames de estima
dos en la Republica que les pueda per
judicar à la limpieza de su Sangre,
pues los que han exercido todos los ex-
presados han sido de los estimados,
y honorificos en esta Ciudad y Pueblos
donde han vivido, por lo qual no les

pueden servir alos pretendientes de
obstaculo alguno para exercer los Em
pleos honrosos de la Navegacion a cuyo
fin baia ser admitido en dho. Real Colegio ni
al ingreso de la Sagrada Religion en
caso que en algun tiempo determine tomar
dho estado, y responde.

5.a Ala quinta pregunta dixo que todo
quanto lleva dho. y expuesto en esta Yn
formacion es cierto, y notorio publica voz,
y fama en esta Ciudad entre las per
sonas que como el testigo lo saben,
y la verdad so cargo de su juramento

enque se afirmó y ratificó, y que es de edad de

mas de treinta años, y que no le tocan las

grales. de la ley, y firmó con el mencionado

Señor Director. Ante mi

Jay Alandapalz — Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Ess.no

Cartao

Testº 2º. — En el dicho dia mes y año para la misma

Informacion se presentó por parte de los

enunciados Vicente y Juaquin de Alva

Rosado el Segundo testigo D. Josef Aguirre

Sacristan en las Religiosas Minimas de

triana vecino en la Collacion de Sta.

Ana de el mismo Barrio, al que el ref.

rido Señor Director recivió juramento

segun derecho, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado conforme al tenor del interrogatorio que sele mostrò, y leyò à la primera pregunta dixo.

1.a Que conoce muy bien à los enunciados pretendientes Vicente, y Juaquin Rosado ambos huerfanos de padre, y madre, por los que es presentado el testigo y save son naturales del Lugar de S.n Juan de Alfarache, que tambien conocio à su Padre Vicente de Alva y à Catalina Rosado su legitima muger, y asi mismo conocio, y sabe que los dhos son hijos

de Luis de Alva y de Ysabel Palvan

Abuelos Paternos de los expresados pre

tendientes, y los maternos lo fueron Mig.l

Rosado y Maria Ramirez, y responde.

2.a A la segunda pregunta manifestó que

por el particular conocimiento que ha teni-

do, y tiene de esta familia le consta, y sabe

muy bien que el expresado Vicente de Alva

Rosado, y su hermano Juaquin son hijos

lexitimos, y de legitimo matrimonio de

los susodhos. Vicente de Alva y Palvan,

y de Ysabel, digo, de Catalina Rosado,

y como tales los vió el testigo, criar, educar,

y alimentar en sus Casas, y compañia

dandoles el tratamiento de Padres

y los expresados à ellos de hijos, duran-
te el tiempo de su matrimonio que tubie-
ron segun el orden de Nra. Sta.
Madre Yglesia de Responde. ——

3.a A la tercera pregunta dijo que por
las expresadas razones le constaba que
asi el dho. Pretendiente, como sus Padres, y
Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus
ascendientes por ambas lineas todos han
sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, y generacion de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y
que no son de los Nuevam.te combertidos à
Nra. Sta. fee Catolica, ni castigados

ni penitenciados por el S.to tribunal de la
Inquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal
alguno, ni afrentados por la Justicia Real,
en cuya buena opinion, y fama, han sido
siempre habidos, tenidos, y comunmente re
putados en el d.ho Pueblo de S.n Juan de
Aflaxache, y en esta Ciudad, sin
haber sabido, ni oydo el testigo cosa en
contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia
y le constaba muy bien que Vicente y Jua
quin de Alva Rosado sus Padres
y Abuelos y demas sus ascendientes por
ambas lineas, no habian exercido ofi-
cios baxos desestimados en la Republica,

que les pudiese perjudicar á la limpieza
de su Sangre, habiendoles visto el testigo
exercer los estimados y onrrosos en esta
Ciudad, por lo qual no les podia servir
de obstaculo alguno á los pretendientes pa
ra obtener los Empleos de honor en
la Carrera de la Navegacion, á cuyo
fin sera admitida en el mensionado
Real Colegio, ni tampoco para entrar
en alguna Religion en caso de tomar
este estado y Responde.

5.ª A la quinta pregunta manifestó que
todo lo que lleva dho. para la misma
Ynformacion, era publico y notorio

publica voz, y fama en esta Ciudad
entre las personas que igualmente que
el testigo lo saben, y la verdad so cargo del
juramento en que se afirmó, y ratificó y lo
firmó con el mencionado Señor Director,
y dixo ser de edad de mas de veinte
y cinco años y que no le tocan las gnals.

Castro — Joseph Aguirre — Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Sr.io

3º — En el referido dia mes, y año, y en el
mismo Real Colegio para la dha
Informacion fue presentado por testigo
por parte de los enunciados Vicente
y Juaquin de Alva Rosado Antonio

Gimenes de oficio Panadero, y Vecino
de esta Ciudad en el Barrio de
triana, a quien el mismo Sr. Di-
rector, por ante mi D. Juan Antonio
de Aduain y Olloqui Contador, y Se-
cretario por S. M. de este Real Cole-
gio Recivio Juramento a Dios Nro. Sor.
y una Cruz que segun se Requiere
la hizo, y ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado segun el tenor de el inter-
rogatorio que se le presento y leyo como a
los demas testigos dixo.
1a. Ala Primera pregunta que conocia
muy bien a los prenotados pretendientes

Vicente y Juaquin de Alva Rosado por

cuya parte era presentado, que eran natu

rales del Lugar de Sn. Juan de Alfa

rache pobres como constaba de las cer

tificaciones acontinuacion del Memorial

que dieron para ser admitidos enel expresa

do Colegio, como huerfanos de Padre y Madre,

aquienes conocio tambien el testigo porel mu

cho conocimiento que dellos tenia, y asi, le

consta que los expresados pretendientes eran

hijos legitimos, y de legitimo matrimonio

de Vicente de Alva, y de Catalina Rosado

su muger, y que los Abuelos Paternos de los

antes dhos, lo fueron Luis de Alva, é Ysabel

Palvar, y los maternos Miguel Rosado

y Maria Ramirez, y responde.

2.a A la segunda pregunta expresó el menciona-
do testigo que por el mucho conocimiento que
habia tenido, y tiene con esta familia, sabia, y
le constaba que los expresados Vicente, y Juaquin
de Alva Rosado, eran hijos legitimos, y de lexiti-
mo matrimonio de Luis de Alva, y Catalina
de Rosado, y como tal los vio criar, educar, y ali-
mentar en las Casas de su morada, en su
compañia dandoles el tratamiento de hijos, y
ellos á los referidos de Padres durante el
tiempo de su matrimonio que obtubieron seg.n
el orden de Nuestra Santa Madre
Yglesia, y responde.

3a A la tercera pregunta expuso que por los insinuados motivos, y causa del mucho conocim.to que tenia de esta familia sabia que asi el dho. pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus ascendientes por las dos lineas habian sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, verberiscos, ni de los nuevam.te convertidos à Ntra. S.ta fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya fama, y bue na opinion habian siempre estado tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad

sin haber oydo ni sabido el testigo nada encontrario, y responde.

4.ª — A la quarta pregunta manifestó que sabia muy bien y le constaba que Vicente, y Juaquin de Alva Rosado sus Padres, y Abuelos, y los demas sus ascendientes por ambas lineas, no habian exercido oficios viles, ni mecanicos, desonrrosos en la Republica que les pudiese perjudicar á la limpieza de su sangre, antes por el contrario sabia el testigo, que los tales que habian exercido cada uno en sus respectivos tiempos en esta Ciudad habian sido de los de estimacion, y por lo qual no les podian servir de impedimento al citado pretendiente para exercer los Empleos

honrosos de la Navegacion à cuyo fin
seràn admitidos en la incinuada Real
Casa de S.n Telmo de esta Ciudad,
ni tampoco para entrar de Religiosos, si
se hallasen en algun tiempo con vocacion à
este Estado, y responde.

5.a — A la quinta pregunta dixo que todo lo
que lleva dho. y manifestado para la dha.
Informacion era cierto, publico, y notorio, pu-
blica voz, y fama entre las personas que
en esta Ciudad conocian à todos los dhos.
como el testigo, y la verdad en cargo de el
juramento que tiene hecho en que se afirmò,
y ratificò, y no firmò porque dixo no saber,
y que era de edad de mas de

treinta y un años, y que no les to-
can las generales de la ley. =

Castro

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Comisario y Srio

S.n telmo 23, de Junio de 1804

Juan Mendinueta de la bent.
Natural del Puerto de S.ta Maria

Reconocimos al contenido esta sano, y de recivo.
S.n telmo de Sevilla 23. de Junio de 1804.

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recivase

Cartro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 44, al folio 186.

Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

125

CAROLUS IV. D. G.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico yo D.n Christoval M.a de Galver, Presb.o Colector de Entierros y Misas Festivales de la Yg.l M.or Prioral de esta Ciudad y gran Puerto de S.ta M.a q.e en el Lib.o 13 de Funerales a la f.l 230 (b.ta) esta la partida siguiente. —

En Veinte y Nueve del mes de Abril de mil setecientos noventa y quatro se enterró en la Prioral de esta Ciudad en la nave de Fabrica a D.n Juan Mendinueta Casado con D.a Manuela Maria de Helaber: Vivia C.e de la Jardinería: su Entierro de Veinte y quatro Capellanes con Musica, y paño de doble, Capas, Vestuarios, Ciriales, Yncensario, pertiguero, Tonial, y Cañon. —

Concuerda con su Original a q.e me refiero. Puerto de S.ta Maria y Marzo doce de mil ochocientos y quatro.

Christoval Maria de Galvez

Los Ess.nos de S. M. y [illegible] del numero de esta ciudad q.e aqui firmamos damos fee q.e el D.n Christoval M.a de Galver Presb.o por quien está dada y firmada la Certificacion anterior es Colector de Entierros y Misas Festivales de esta Yg.l Mayor Prioral q.e como tal usa y exerce sus certificaciones y demas q.e autoriza siempre se ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios: [illegible] q.e conste damos la presente en dicho [illegible] =

Fran.co de Paula Yzola

Juan Romero

Josef [illegible]

Carlos Hurtado Mauleon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico yo D.n Christoval M.a de Salvez, Presb.o Colector de Entierros y Misas Festivales de la Ygl.a Mor Parroquial de esta Ciudad y sagrario de ella, de Nra. Sra. Maria q.e en el libro 11 de Difuntos de ella, a f. 28 b.ta está la partida siguiente.

En treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa y siete se enterró en la Parroquial de esta Ciudad en el panteón del ... como herm.a a D.a Manuela Maria Gelaber Viuda de D.n Juan de Mendinueta ... de la Sardinería: su Entierro de doce Capellanes y ... de doble, Capas, Vesperas, ... Incensarios, petriza, Romat y Conrada.= Christoval M.a de Salvez

Concuerda con su Original a q.e me Refiero. Sicaro de Nra. Maria y Mar.o doce de mil Ochocientos y quatro.

Christoval Maria de Salvez

Los Escrivanos del Rey nro. S.r y pp.cos del numero de esta ciudad q.e aqui firmamos damos fee q.e D.n Christoval M.a de Salvez por quien esta dada y firmada la Certificacion anterior es Colector de Entierros y Misas Festivales de esta Ygl.a m.r Parroquial como se titula y como tal usa y exerce y p.a q.e conste damos la presente fha. ut supra=

Fran.co Juan de Paula Yrola

Juan Romero

José Carlos Hurtado Mauleon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Igl.ª Mayor Prioral del Pto. de Sta. M.ª q.e en el lib. 93 de Bapt.mos al fol. 142 b.to esta la partida siguiente =

En la Ciudad, y Gran Pto. de Sta. M.ª en Miercoles diez, y siete de Febrero de mil setecientos, y noventa a. Yo D. Jose M.ª de Pineda Pbro con licencia, y asistencia de D.n Ant.o Gonzalez Elias Cura en la Igl.ª Mayor Prioral de dha Ciudad, Baptize a Juan Jose de la Candelaria Fran.co Blas de los Milagros hijo de D. Juan Fran.co de Mendinueta, y Cenoutzen, y de D.a Man.la M.a Gelabert, y Blanco su leg.ma Muger, casados en esta Ciudad, nacio a tres de dhos mes, y año: fue su Pad.no D.n Fran.co Gollena, le adverti el parentesco espiritual, y su oblig.n y lo firme = Ant.o Gonzalez Elias = Jose M.a de Pineda =

Concuerda con su Original a q.e me refiero. Pto. de Sta. M.a Sept.e veinte, y seis de mil ochocientos, y tres =

Antonio Benito de España

Damos fee que D.n Antonio Maria Rey Benito de España por quien pa rece haya dada y firmada la Certificacion q.e antecede es como se titula Cura de esta Yglesia mayor Prioral y Como tal usa y exerce dicho Ministerio Administrando los Santos Sacramentos a sus Feligreses dandose a sus Certificaciones entera fee y Credito en ambos Juicios y para q.e conste ponemos la presente fha ut supra =

Juan Josef Mauleon

Jn. Juan Josef Truxate

Cayetano Mauleon

Pelaez

Hurtado



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura en la Yglecia md. Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Nta. Maria que en los Libros y folios del Margen estan las Partidas siguientes

Libro 35 de Bap. fº 239 buelta

En la Ciud. y Gran Puerto de Nta. Maria en domingo diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y seis años yo Dn. Carlos Serrano Pro. con licencia y en presencia de Dn. Antonio Gonzalez Elias Cura en la Yglecia md. Prioral de dha Ciud. Baptize a Josef Maria de los Milagros Franco. Bernardo Carlos Benito de la Santma. Trinidad Hijo legitimo de D. Juan Franco. de Mindiseta y Sendruen y de Da. Manuela Aranda Estolet y Blanco

(Casados en esta Ciud.) nacio à veinte y vno de Marzo proximo pasado fue su Padrino el Hermano Felix de la Concepcion Donado del Combento de R.R. P.P. Fran. Descalzos de esta Ciud al que adverti el Parentesco Espiritual, y su obligacion y lo firme = Antonio Gonzalez Chaves = Carlos Serrano. Montero.

Libro 93. de Bap.mos f.o 142. b.ta

En la Ciud y Gran Puerto de N.ta S.a en Miercoles diez y siete de Febrero de mil setesientos años Yo D.n Jose Maria de Pineda Pro con licencia y asistencia de D.n Antonio Gonzalez Chaves Cura en la Yglesia mr. Prioral de dha Ciud Baptise a Maria Josefa la Candelaria Fran.co Xavier de Elvilar hija de D.n Thomas Fran.co de Mendiaveta y Senoursin y de D.a Manuela Maria Celabert y Blanco

su Legitima Muger Casados en
esta Ciud. nacio à tres de dho mes
y año fue su Padrino D.n Fran.co Gollena
le adverti el Parentesco Espiritual y
su obligacion y lo firmè = Antonio
Gonzalez Chaves = Josef Maria de Pineda =

il.o Jo {En La M. N. L. Ciud. y Gran Puerto
tos Caram. de Sta. Maria en Jueves veinte
ectos f.o 11 y dos de Abril de mil setecientos
Ochenta y quatro años Yo D.n Josef de
Pereyra Cura en la Yglesia m.r Prioral
de dha Ciud. con Mandamiento del
S.r J. Ecs. de la de Sevilla en que
dispensa con los Contrayentes en las
tres amoniciones ante et post Matri-
monium Contractum haciendo precedido
todo lo demas que dispone el S.to Con-
cilio de Trento y no resultando
Ympedimento Sabiendo la Doctrina

y haviendo Confesado despues y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn. Juan Fran.co Mendinueta natural de la Ciud. de Cadiz hijo de Dn. Pedro Mendinueta y de Da. Bern.da Jenouzer, juntamente con Da. Manuela Clabert natural de esta Ciud del Puerto de Sta. Maria hija de Dn. Fran.co Clabert y de Da. Maria Tresa Blanco siendo tgos. Dn. Fran.co Muñoz y Villalona Pbro. y Dn. Fran.co Fernandez en fee de lo qual lo firmé = Dn. Christl. Dacyra

Concuerdan estas antecedentes partidas con sus originales que quedan en el Archivo de esta Yglesia á que me refiero: Y para que conste doy la presente en la Ciud. del Puerto de Sta. Maria en veinte y quatro del mes

de Enero de mil ochocientos y quatro años= Thomas Josef Saelices

Compr. Los Ess.nos del Rey nro S.or y p.cos del Numero de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee que D.n Thomas Josef Saelices por quien parece dada y firmada la Certificacion anterior es Cura en la Yglesia m.or Prioral de esta Ciud. y Como tal usa y administra los S.tos Sacramentos a los feligreses: Y para que Conste damos la presente fha ut supra= Carlos Hurtado Mauleon= Juan Josef Romero= Josef Ildefonso Rodriguez

Certifi. D.r D.n Certifico Yo el D.r D.n Josef Ruiz y Roman Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciud de Cadiz que en uno Libros Parroquiales de los que se custodian en este archivo de Curas se hallan unos

Capitulos firmados del thenor siguiente

Matrim.
Lib.º 28.
f.º 436 ᵗᵒ

En Cadiz ocho de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete años Yo el B.ʳ D.ⁿ Guillermo de Mint Pro. de esta Ciud. en Virtud de Lix.ª de los S.ʳᵉˢ Provisor haviendo precedido dispensacion de S. Y.ma de las tres Amonestaciones que dispone el S.ᵗᵒ Concilio de Trento por justas Causas que para ello le movieron despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio segun orden de nra S.ta Madre Iglesia â D.ⁿ Pedro de Mendinueta vecino de esta Ciud. Capitan de Navio de la R.ˡ Armada Viudo de D.ª Maria Bap.ᵗᵃ Gaysso, con D.ª Bernarda Genouzen natural y vecina de ella hija legitima de D.ⁿ Fran.co Genouzen y de D.ª Maria Hagens â que fueron tgos D.ⁿ Juan Cooher Pbro. D.ⁿ Santiago Imizarri

y Dn. Bernardo Cochero todos vecinos de esta Ciud. y los firmo Vt supra = Br. Dn. Guilhermo de Adint Pro. Notario Apco. = 88

Y al Margen dice = Los Contenidos en este Capitulo recivieron las Bendiciones Nupciales en la Yglesia de S. Antonio Parroquia Auxiliar de esta Ciud. en quatro de Sepre. de mil set. Cuarenta y ocho las que di en virtud de Liza. del Sr. Provisor = Dn. Juan Ygnacio de Somarondo

Bap. Lib.o 64. F.o 189 bta.

En Cadiz treinta de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho años Yo Dn. Juan Ygnacio Somrondo Pro. de esta Ciud con Liza. del Sr. Provor. Baptize a Juan Franco. Thomas Ynocencio Raphael Juan Nepomuceno que nacio á veinte y ocho del presente mes hijo de Dn. Pedro Mendinueta Capitan de Navio de la Rl. Armada y de Da. Bernda. Henouren su legitima Muger Casados

en esta Ciud. año de quarenta y siete fue su Padrino D.n Juan Josef Arrambide advertile sus obligaciones siendo testig. el Dr. D.n Manuel Camacho Prevendado de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciud. y D.n Santiago Turzini todos vecinos de esta Ciud. y lo firme de su firma = D.n Juan Ygnacio Sorondo

Los quales Capitulos concuerdan con sus Origin.s en los Libros y folios citados al Margen a los que me refiero Cadiz veinte y uno de Enero de mil ochocientos y quatro años = Dr. D.n Josef Ruiz y Roman

Comp. } Los Es.nos que aqui firmamos damos fee que el Dr. D.n Josef Ruiz y Roman de quien las precedentes Certificacion se halla dada y firmada es Cura propio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciud.

Cuyo Sagrado Ministerio actualmente
exerce y á su semejantes se les dá
entera fee y credito en todo Juicio
Y para que conste damos la presente
sellada con el del Numero de
Essnos. desta Ciud. de Cadiz en ella
fha 27 supra= Juan Manuel Mar
tinez= Josef Machado Fernandez=
Pedro Gomez y Sotomayor= Lugar del
sello

Pedim.to { Dn. Juan Bernardo Cortes Ma
estrante de la Rl. de Granada Ca
ballero de la Rl. y distinguida Orden
Española de Carlos Tercero y Vecino
de esta Ciud. por el dro. y á nombre
de Dn. Josef Maria Mendinueta me-
nor de edad que por su orfandad está
á mi Cargo y Cuydado como mejor
proceda y sin que sea Visto Causar
Instancia: Digo Que al dro. del

referido Combiene que con citacion
del Cavallero Sindico Personero Prox.
mr. de esta Ciud. se me admita suma-
ria Informacion de tgos. examinandose
los que presentare al Thenor de los
1 Capitulos siguientes = Primeramente q.
el referido Dn. Josef Maria es natu-
ral y Vecino de esta Cd. hijo legmo.
y de Legitimo Matrimonio de Dn.
Juan Franco. de Mendinueta y de
Da. Manuela Maria Gelabert havido
en el Matrimonio que estos
Contrajeron en ella y son yà di-
funtos y Como tal le criaron y
educaron sin Cosa encontrario
2 Como Tambien es cierto que el re-
ferido Dn. Juan Franco. Padre del
Dn. Josef Maria fue hijo con la
propria legitimidad de Dn. Pedro de

Mendinueta y de Dª. Bernarda Senouren; y la nominada Dª. Manue-
Maria lo fue en la propia forma de Dn. Fran.co Gelabert y de Dª. Maria Blanco respectivamte.
havidos Criados y educados en su Matrim.=
3. Ygualmente como es cierto que el citado Dn. Josef Maria Mendinueta sus Padres Dn. Juan Fran.co y Dª. Manue-
la Maria Gelabert, sus Abuelos Paternos Dn. Pedro de Mendinueta y Dª. Bernarda Senouren y los Maternos Dn. Fran.co Gelabert y Dª. Maria Blanco es y fueron limpios de Sangre y de toda mala raza sin haver sido procesados ni Castigados por Tribunal alguno porque se portaron y trataron siempre como personas de ytt.o

Nacimiento y distincion correspon-
diendose con personas y familias
de Igual Clase y gerarquia, es-
tando tenidos y reputados como No-
bles è hijos dalgo haviendo obtenido
el Dn. Pedro de Mendimueta Abuelo
del menor el Grado y Empleo de
Capitan de Navio de la Rl. Arma-
da de que se le despacho Rl. Pa-
tente en Sn. Ildefonso a veinte y
ocho de Agosto de mil setos. y
quarenta que exhivo para que
poniendose a continuacion Testimo.
literal de ella se me buelva Ori-
ginal = Y por tanto presentando
las partidas de Bapmo. y Casamtos.
que Justifican la propuesta Genea-
logia = A V.S. supco. las haya
por presentadas y por exhivida

la Rl. Patente de que puesto testim.

se me debuelva, y en su vista se

sirva admitirme la Ynformacion

ofrecida examinandose los tgos que

señalare al thenor de los anterio-

res Capitulos, y evacuada en bastante

forma e Ynterponiendose la Auto-

ridad y Judicial Decreto a su

mr. validacion se me entregue

original para el uso que combenga

ga citandose ante todas cosas al

Cavallero sindico pido Just.a Juro &a=

Otro si: Con la propia citacion Combie-

ne se libre Compulzorio Circular

para que todos los Ess.nos p.cos y

Rs. desta Ciud. con reeferencia

a sus papeles Certifiquen a su

Continuacion no haver havido ni

tener Causa pendiente Dn. Josef M.a

de Medinueta á pedimento de
parte ni de oficio de la Rl. Just.as
y estar conocido tenido y reputado
por Mozo soltero = Y por tanto á
V.S. sup.co se sirva de mandarlo
assi pido Just.a Ut supra = L. Dn.
Franco. de Paula Ruiz de Cortazar =
Otro si Combiene que la Informacion
solicitada se estienda y amplie
en todas sus partes á Dn. Juan Josef
Mendinueta Hermano entero
del Dn. Josef Mariano sup.co á V.S.
assi lo mande pido Just.a Ut supra =
Juan Bernardo Cocher = L. Cortazar =
Auto. Por presentado este Escrito con las
partidas Sacramentales de que
hace mencion lo prál. y por exhi
vida la Rl. Patente que se enuncia
de la que el Infraescrito Essno

ponga á d.ha Continuacion el Testi
monio que se solicita debolviendola
á esta parte la que á mê de Dn.
Josef Maria y Dn. Juan Josef Men
dirreta de la Informacion que
Ofrece examinandose los Tgos. q.e presenta
re al thenor de los Capitulos que
Comprehende bajo de Juramento y
con citacion del Cavallero Sindico
Personero Prôr. mr. de esta Ciud. y
evacuado traygase: Al primer Otrosi
Con la misma se libre el Compulso
rio para el fin y efecto que se
pretende; Y al segundo Como se pide.
Asi lo mandó el Sr. D. Juan Butler
del Orden de Ns. Thaya Mariscal
de Campo de los R.s Exercitos S
Governador Militar y Politico de
esta Ciud. del Puerto de Sta. Maria

en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quatro = Butler = Carlos Hurtado Manlleu

Citaz.ⁿ Al Exmo. Ayunt.ᵒ En el referido dia mes y año Yo el Escr.ⁿᵒ cité para todo lo que se pide y manda en el escrito y auto ante rior a D.ⁿ Jorge Martinez Amador Sindico Personero Gral. m.ᵗᵉ de esta Ciud. en su persona doy fee = Hurtado

Testim.ᵒ D.ⁿ Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canarias de las Indias

Orientales y Occidentales Yslas y Tierra
firme del Mar Occeano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y Milan Conde
de Abspurg Flandes Tirol y Bar=
celona Señor de Vizcaya y de Molina &ra=
Por quanto en atencion à los meritos
y servicios de Vos el Capitan de
fragata Dn. Pedro de Mendinueta
he venido en promoveros al Empleo
de Capitan de Navio de mi Armada
Naval. Por tanto quiero que el
Ynfante Dn. Phelipe mi muy Caro
y Amado hijo Almirante General de
todas mis fuerzas Maritimas de
España y las Yndias dè la Orden
combeniente para que Vos el refe-
rido Dn. Pedro de Mendinueta seais
reconocido por tal Capitan de Navio

á fin de que sirvais este Empleo en la misma forma y con las propias facultades que los demas Oficiales de esta Graduacion y que conforme á ella se os guarden y hagan guardar todas las honras preheminencias y excemcione que os perthenecen que asi es mi Voluntad, y que presentada que sea esta patente con el Cumplase del mismo Infante al Intendente de Marina de Cadiz disponga que en los Oficios de aquel Departamento se tome la razon de ella y forme el asiento que Corresponde para el goze del sueldo y raziones que os tocan segun el actual Reglamento: Dado en S.n Ildefonso á veinte y ocho de

Agosto de mil setecientos y quarenta de.

Yo el Rey = Dn. Josef dela Quintana =

Lugar de un sello

Sn. Ildefonzo veinte y nueve de

Agosto de mil setecientos quarenta = Cum-

plaze lo que el Rey mi Señor y

Padre manda = Phelipe

Tomese la razon por la Comisaria

de Ordenacion y Contaduria Grãl.

de Marina de la Rl. Patente ante-

cedente y en su consecuencia y

cumplimiento formese el correspondi-

ente asiento de Capitan de Navio

a Dn. Pedro de Arrendiriueta con-

tenido en ella en la conformidad

que S.M. manda con expresion

de deverse pagar el sueldo de tal

desde diez y seis del corriente

Conforme à la declaracion del

S.r Infante Almirante Gral de

dize del mismo: Cadiz dies y nueve

de Sep.re de mil setecientos quarenta

D.n Fran.co de Lazaro y Baldez

En la Comizaria de Ordenacion se

tomo la Razon de la R.l Patente

de la Mg.ta por la que se sirve

S.M. promover à D.n Pedro de Men-

dinueta al Empleo de Capitan de

Navio de la Armada deviendo

gozar el sueldo que le Corresponde

en la Conformidad que previene el

decreto antecedente Cadiz diez y

nueve de Sep.re de mil setecientos

y quarenta = D.n Fran.co Driget

En la Contaduria gral de mi Cargo

se tomo la Razon de la Real

patente de la R.l P.ta y en su conse-
cuencia formó el respectivo asiento de
Capitan de Navio de la Armada á
D.n Pedro de Mendinueta con decla-
racion de dever gozar el sueldo
de este empleo desde el dia que
previene el decreto precedente: Cadiz
diez y nueve de Sep.re de mil set.os
y quarenta = Andres Albarez de
Lodeyro

Es conforme á la R.l Patente orig.l
exhivida por D.n Juan Bernardo
Cochen Cavallero de la R.l distinguida
Orden Española de Carlos tercero
Maestranta de la R.l de la Ciu.d
de Granada á quien la debolvi de
q. firma aqui su recivo á que
me refiero: Y en virtud de lo man-
dado en el auto antecedente pong

el presente en la Ciud del Puerto de Sta. María en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y quatro = Dn. Juan Bernardo Cooper = Lugar de Dn. Ignacio = Carlos Hurtado Mauleon ——

Yon. Int.
tgo.
Dn. Josef
Pereyra Pbro.

En la Ciud del Puerto de Sta. María en treinta de Enero de mil ochocientos quatro ante el Sr. Dn. Juan Butler Cavallero del Orden de Sn. Tiago Mariscal de Campo de los Rs. Exercitos Governador Militar y Politico de ella; Dn. Juan Bernardo Cooper Cavallero de la Rl. distinguida Orden Española de Carlos Tercero Maestrante de la Real de Granada para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó pr. tgo. al Dn. Josef de Pereyra Pbro. Cura de la Yglesia Mr. Priorat

de esta Ciud. de quien Ssnõ doy
ante mi el Cuxno de SMagd. p.co de
este Numero recibio Juramento que
hizo Voluntariamente Ynberbo Sacer
dotis tacto pectore ofrecio decir Ver
dad, y siendo preguntado por los Capi
tulos que comprehende lo pral del
anterior escrito a Cada uno de
ellos respondio lo siguiente ——

1o Al primero Dixo, sabe y le Consta
que Dn. Josef Maria y Dn. Juan
Josef Mendinueta son Hermanos
naturales y Vecinos de esta Ciud. é
Hijos legitimos y de legmo. Matrimo.
de Dn. Juan Franco. de Mendinueta
y de Da. Manuela Maria Gelabert
difuntos havidos en el Matrimonio
que estos Contraxeron en ella a todos

los quales conocio el Tes.^e y por ello
vio que criaron y educaron á los
nominados D.^n Josef y D.^n Juan como
tales sus hijos dandoles este Tratam.^to
sin cosa encontrario sobre que á
m.^r abundamiento se remite á las
partidas Sacramentales que lo Com-
prueban

2.^o Al segundo Dijo es tambien cierto
que el citado D.^n Juan Fran.^co Men-
dinueta Padre de los referidos S.^s
D.^n Josef Maria y D.^n Juan Josef
fue hijo con la propria legitimi-
dad de D.^n Pedro Mendinueta
y de D.^a Bernarda Senosiain di-
funtos que á esta conocio y trato
y de aquel tubo ciertas y segu-
ras noticias; Y tambien de que la
nominada D.^a Manuela Maria

Pelabert lo fue en ygual forma de
Dn. Fran.co Pelabert y Da. Maria
Blanco, havidos en sus respectivos Ma-
trimonios criados y educados como tales
sus hijos.

3o. Al Tercero Dijo que por todas las
antedhas razones de trato y comu-
nicacion como de oydas à sus mres.
y personas fidedignas y de Notoriedad
y publicidad en esta Ciud. sabe el
tto. que los enunciados Da. Josefa Ma.
y Dn. Juan de Mendinueta sus
Padres Dn. Juan Franco. y Da. Manuela
Maria Pelabert sus Abuelos Paternos
Dn. Pedro de Mendinueta y Da. Berda.
Senosiain, y los Maternos Dn. Franco.
Pelabert y Da. Maria Blanco son
y fueron limpios de sangre y de

toda mala Raza de Moros Judios
Mulatos Hereges ni de los nuevam.te
Combertidos a n.ra S.ta fee Catholica
sin haver sido procesados ni Castigados
por el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni otro alguno por que todos ellos
y cada uno en su tiempo se han
portado y tratado como personas de
Ylle. Nacimiento y distincion Corres
pondiendose con personas y familias
de Igual Clase y Geralquia estan
do tenidos y Reputados como nobles
è Hijos dalgo haviendo obtenido el
D.n Pedro de Mendinueta Abuelo
de los dhos D.n Josef Maria y D.n
Juan Josef el Empleo de Capitan
de Navio de la R.l Armada como
lo acredita la R.l Patente que se
le despachó y ha visto el tgo.: Todo

lo qual es la verdad y lo que
puede decir en razon de lo que
se le ha preguntado: baxo del
Juramento que tiene hecho es de
edad de quarenta y nuebe años
lo firmo y su md. doy fee= Butler=
Dn. Josef de Pereyra= Carlos Hurtado
Mauleon

Otro
Dn.
Anto.
M.a
Viaña

En la Ciud. del Puerto de Sta. Maria
en el dho dia mes y año de la
dha presentacion el referido Sr. Govor.
por ante mi el Escno. recivio Juramto.
de Dn. Antonio Maria de Via-
ña y Echaxe, Alcalde Provincial de
la Hermandad de esta Ciud. con voz
voto y asiento de Regr. preheminente
en su Ille. Ayuntamiento y Maestran-
te de la Rl. de Ronda de este

Vecindario que lo hizo como se requiere, ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los Capitulos que comprehende lo pedido del anterior escrito á cada uno de ellos respondio lo siguiente ______

1.° Al Primero Dixo conoce de trato y comunicacion a Dn. Josef Maria y Dn. Juan Josef de Mendinueta y le consta son Hermnos. enteros naturales y vecinos de esta dha Ciud. hijos legitimos y de Legitimo matrimo. de Dn. Juan Franco. de Mendinueta á quien tambien conocio y de Da. Manuela Maria Gelabert Difuntos, y por dha razon vio que estos criaron á aquellos y educaron dandose entre si respectivamente el tratamiento de Padres

è hijo ser Cosa encontrario remitiendose â mayor abundamiento â las partidas Sacramentales que lo justifican

2º Al Segundo Dijo: Que por la misma Razon de Conocimiento sabe que el Citado Dn Juan Franco de Mendinueta padre de los nominados Dn Josef Maria y Dn Juan Josef fue hijo con la propria legitimidad de Dn Pedro de Mendinueta y de Da Bernarda Senosiain Tambien defuntos que â esta Conocio y trato y de aquel ha tenido ciertas y seguras noticias, y asi mismo de que la citada Da Manuela Maria Gelabert fue hija legitima y de Legmo Matrimo

de Dn. Fran.co Gelabert y de Da.
Maria Blanco haviendo en sus
respectivos Matrimonios Criadolos y edu-
cadolos Como tales sus hijos
3.° Al tercero Dixo que por las
dhas Razones de Conocimiento y
trato Como de, ostar a persona
de toda verdad y sentada opi-
nion le Consta al tgo. que los
nominados Dn. Josef Maria y Dn.
Juan Josef de Mendinueta sus
Padres Dn. Juan Fran.co y Da. Manue-
la Maria Gelabert, sus abuelos Pa-
ternos Dn. Pedro de Mendinueta y
Da. Bernarda Senouren, y los
Maternos Dn. Fran.co Gelabert y
Da. Maria Blanco son y
fueron limpios de Sangre y de

Toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Hereges ni de los nuevamente Combertidos á nra. sta. fee Catholica sin haver sido procesados ni Castigados pr. el sto. Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno por que todos ellos y cada uno en su tiempo se han portado y tratado portan y tratan como personas de ylle. nacimiento y distincion Correspondiendose con gentes y familias de loable Clase y lustre estando tenidos y reputados como Nobles é hijos dalgo haviendo obtenido el Dn. Pedro de Mendinueta Abuelo de los dhos. Dn. Josef Maria y Dn. Juan Josef el Empleo de Capitan de Navio de la Rl. Armada

Como lo acredita la Rl. Patente que se le despachó que obra testimoniada y original ha visto el tgo: Todo lo qual es la verdad y lo que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado (repreguntado) baxo del Juramento que tiene hecho es de edad de quarenta y siete años lo firmo y su Md. doy fee = Butron = Antonio Maria de Viniña y Echaves = Carlos Hurtado Mauleon =

Otro. En la Ciud. del Puerto de Nta. Sra. en treinta y uno de Enero de dho año de la propria presentacion dho Sr. Governd. por ante mi el Essno. Recivio Juramento de Dn. Manuel Maria de la Vega Clerigo Pro. de este Vecindario quien

lo hizo in verbo Sacerdotis puesta
la Mano en el pecho ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado al thenor
de los Capitulos que comprehende
lo preinsert. del anterior escrito â cada
uno de ellos respondio lo siguiente —

1.o Al Primero Dijo Sabe q.e le
consta que D.n Josef Maria y
D.n Juan Josef Mendinueta Herm.s
menores de edad son naturales y
vecinos de esta dha Ciud. hijos legi-
timos y de Legitimo Matrimonio
de D.n Juan Fran.co de Mendi-
nueta y de D.a Manuela Maria
Gelabert difuntos havidos en el
Matrimonio que estos Contrajeron
en la misma â los que conocio
el Testig.e y p.r ello vio q. criaron

y educaron á los nominados D.n
Josef y D.n Juan como tales sus
hijos dandoles este tratamiento sin
cosa en contrario sobre que á mayor
abundam.to se remite á las partidas
sacramentales que lo comprueban ——
2º Al segundo Dijo ser constante y
verídico que el citado D.n Juan Fran.co
de Mendinueta Padre de los referidos
D.n Josef Maria y D.n Juan Josef fue
hijo con la propria legitimidad de
D.n Pedro de Mendinueta y
de D.a Bernarda Senosiain di-
funtos que á esta conocio y
trato y de aquel tubo ciertas
noticias; y tambien de que la no-
minada D.a Manuela Maria Dolabent
lo fue en igual forma de D.n

Fran.co Gelabert y D.a Maria Blanco havidos en sus respectivos Matrimonios criados y educados como tales sus hijos.

3.o Al Tercero Dijo que por todas las antedichas razones de trato comunicacion como de oydas a sus m.es y personas fidedignas y de notoriedad y publicidad en esta Ciud. sabe el Tgo. que los enunciados D.n Josef Maria y D. Juan Josef de Mendinueta sus padres D.n Juan Fran.co y D.a Manuela Maria Gelabert, sus Abuelos Paternos D.n Pedro de Mendinueta y D.a Bernarda Lenouren y los Maternos D.n Fran.co Gelaber y D.a Maria Blanco

son y fueron limpios de Sangre y de toda mala raza de Moros Judios Mulatos Hereges ni de los nuevamente Combertidos à n[uest]ra S[an]ta fee Catholica sin haver sido procesados ni Castigados p[o]r el S[an]to Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno por que todos ellos y cada uno en su tiempo se han portado y tratado como per-sonas del n[otori]o Lustre y nacimiento Correspondiendose y tratandose con las familias de Lealtad Claro entendido tenidos y Reputados en la de Nobles è Hijos dalgo haviendo obtenido el D[o]n Pedro de Mendinueta Abuelo de los dho[s] D[o]n Josef Maria y D[o]n Juan Josef el Empleo de

Capitan de Navio de la Real
Armada como lo acredita la Rl.
Patente que se halla Testimoniada
antecedentemente y original ha visto
el Ssno. todo lo qual es la verdad
y lo que puede decir en razon de
lo que ha sido preguntado bajo
del Juramento que tiene hecho
es de edad de cinquenta años
lo firmo y Ssria. doy fee = Butler = Manl.
Maria de la Vega = Carlos
Hurtado Mauleon

Otro

En la Ciud. del Puerto de Sta.
Maria en el referido dia mes
y año de la misma presentacion
dho Sr. Governd.or por ante mi el
Essno. recivio Juramento de Dn.

Agustin Josef de Vengara Rexidor
Perpetuo y Capitan de Milicias
Vrbanas de esta dha Ciud. quien
lo hizo como se requiere ofrecio
decir verdad y siendo preguntado
al thenor de los Capitulos de
lo prinl. del anterior Escrito a
cada uno de ellos respondio lo
siguiente

1o. Al Primero Dixo hace mu-
chos años que Conoce de trato
y Comunicacion y quasi desde
su Infancia a Dn. Josef Maria
y Dn. Juan Josef Mendinueta
Hermanos y por ello sabe son
naturales y vecinos de esta
Ciud. hijos legitimos y de legmo

Matrimonio de Dⁿ. Juan Fran.^co de Mendinueta, y de D.^a Manuela Maria Pelabert difuntos, con los que tambien tubo trato y parti-cular estimacion y vio que estos criaron y educaron á aquellos como tales sus hijos dandoles este tratamiento sin cosa en contrario lo que comprueban las partidas sacramentales que ha visto el t.^go y á las que se remite ___
2.° Al segundo dijo tambien sabe y le consta que el Dⁿ. Juan Fran.^co de Mendinueta Padre de los referidos Dⁿ. Josef Maria y Dⁿ. Juan Josef fue hijo con la

misma legitimidad de Dn. Pedro

de Mendinueta Capitan de

Navio de la Rl. Armada

y de Da. Bernarda Leno(?)

difuntos á los que asi mismo

Conocio, y por lo que respecta á

la nominada Da. Manuela Ma.

Gelabert que fue Igualmente hija

legitima de Dn. Franco. Gelabert

y de Da. Maria Blanco ha-

vidos en sus respectivos Matrimo-

nios criados y educados como

tales sus hijos ______________

3.o Al Tercero Dijo que por

todas las antedhas. razones de

Trato y Comunicacion como de

Oydas a sus mayores y personas 148

de Toda Integridad y Verdad sabe

el testigo que los enunciados Dn.

Josef Maria, y Dn. Juan Josef de

Mendinueta sus padres Dn. Juan

Franco. y Da. Manuela Maria

Delabert sus Abuelos Paternos Dn.

Dn. Pedro de Mendinueta y Da.

Bernarda Senouren, y los ma-

ternos Dn. Franco. Juan Delabert y Da.

Maria Blanco son y fueron

limpios de Sangre y de toda

mala Raza de Moros Judios

Mulatos Hereges ni de los

nuevamente Combertidos á nra.

Sta. Fee Catholica ni haver

sido procesados ni Castigados por
el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni otro alguno por que todos
ellos y cada uno en su tiempo
se han portado y tratado como
personas y familias de igual
Clase y Gerarquia estando tenidos
y reputados como nobles e hijos
dalgo haviendo obtenido el D.n
Pedro de Mendinueta Abuelo
de los dhos D.n Josef Maria
y D.n Juan Josef como ya
dexo dho el Empleo de Capi-
tan de Navio de la Real
Armada como lo acredita
la R.l Patente que se le

despacho y a dicho el Testigo todo
lo qual es la verdad y lo que
puede decir en razon de lo que
ha sido preguntado vajo del
Juramento que tiene hecho es
de edad de setenta y ocho años
lo firmó y su Señoria doy fee = Butler =
Agustin Fret de Lengarra =
Carlos Hurtado Mauleon ———

Nota. Pongo a esta Continuacion el
Compulsorio pedido y mandado
librar evacuado lo que en el
se previene. Puerta de Santa Maria
y Febrero seis de mil ochocien-
tos y quatro = Hurtado ———

Compulsorio. Don Juan Butler del

Orden de Nr. Fiago Mariscal de Campo de los Rs. Exercitos Governador Militar y Politico de esta Ciud. = En Virtud de este mi Mandamiento Compulzorio los SS. Escnos. Cos. ps. y Rs. de esta Ciud. con referencia á sus papeles pondran Certificacion á esta Continuacion de las Causas que de Oficio ó á pedimento de parte se hayan seguido contra Dn. Josef Ma. y Dn. Juan Josef Mendinueta Her-manos de este Vecindario é hijos Legitimos de Dn. Juan Franco. de Mendinueta y de Da. Manuela Maria Gelabert difuntos ó de no haver havido ni tener pendiente

alguna y estar Conocidos, tenidos
y reputados por Mozos solteros;
que es para poner acontinuacion
de cierta Ynformacion dada à
Pedimento de Dn Juan Bernardo
Coffren Cavallero de la Rl y
distinguida Orden Española de
Carlos tercero, a cuyo cargo y
Cuydado se hallan los referidos
por su menoria de edad teniendo-
dolo assi mandado por mi auto
de veinte y ocho del corriente
que es fho en la Ciud del Puerto
de Sta Maria en treinta
y Vno de Enero de mil ocho-
cientos quatro= Butler= Carlos
Hurtado Mauleon

Centif.on

Los Esnos. del Rey nro. Sr. Pus. del Numero de esta Ciud. y Reales Vecinos de ella: Certifi camos que haviendo reconocido los Papeles de nras. respectivas Essnias. y que exsisten en nuestro poder no hemos encontrado Causa alguna Escrita de Oficio ni à pedimento de parte contra Dn. Josef Maria y Dn. Juan Josef Mendinueta Hermanos de este Vecindario hijos de Dn. Juan Franco. Mendinueta y de Da. Manuela Ma. Zelabert y siempre que por mejor reconocimiento ù otro motivo la encontremos lo Certi ficaremos: Y en quanto à estar

Conocidos y Reputados por Mozos solteros no nos Consta cosa en contrario: Y para que Conste damos la presente en la Ciudad del Puerto de Nta. Maria en quatro de Febrero de mil ocho-ciento y quatro= Juan Josef Diaz= Carlos Hurtado Mauleon= Antonio Josef Martinez= Juan Josef Mauleon y Vela= Ramon de Luna= Josef Antonio Diaz= Juan Josef Romero= Cayetano Mauleon y Hurtado= Franco. de Paula Yrola=

Auto — En la Ciud del Gran Puerto de Sta. Maria en seis de Febrero

de mil ochocientos y quatro
el Sr. Dn. Juan Butler, del
Orden de Nro. Frayo Mariscal de
Campo de los Rs. Exercitos Govern.
Militar y Politico de ella: En
vista de este Expediente è Infor-
macion dada con citacion del
Cavallero Sindico Personero Procor.
Gral. de esta Ciud. por Dn. Juan
Bernardo Cochen Cavallero de
la Rl. distinguida Orden Española
de Carlos Tercero Maestrante
de la Rl. de Granada en nom-
bre de Dn. Josef Maria y
Dn. Juan Josef de Mendinueta
Menores que estan à su Cargo:

por su Orfandad; aprovandolo
todo quanto ha lugar de dro.
S. Ssria para su mayor validacion
dello Interponia é Interpuso la
authoridad y decreto Judicial de su
oficio quanto puede y de dro.
deve; y mando se entregue ori-
ginal al dho Dn. Juan Bernardo
para su Uso donde le combenga
y lo firmó de que doy fee= Juan
Butler= Carlos Hurtado Mantero=

Me. Emp.

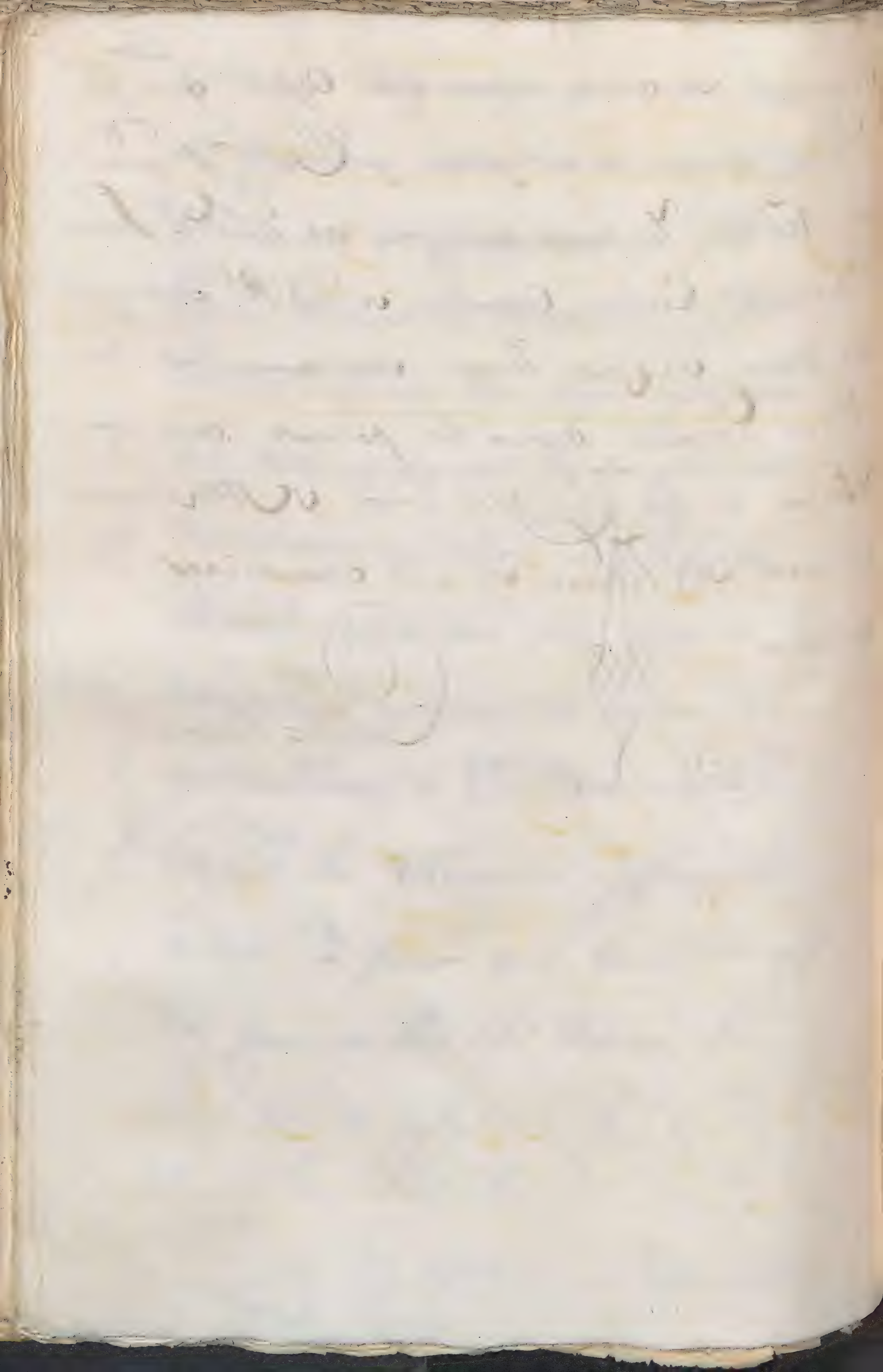
Los Essnos. del Rey ntro. Sr. y pcos.
del Numero de esta Ciud. que
aqui firmamos damos fee que
el Sr. Dn. Juan Butler por ante
quien esta dada la Informacion

y demas diligencias que anteceden
el Cavallero del Orden de Sn. Tiago
Mariscal de Campo de los Rs.
Extos. Governador Militar y
Politico de esta dha Ciud. y como
tal usa y exerce su empleo de
Judicatura en ella: Y D. Carlos
Hurtado Mauleon por quien
la misma y demas se hallan
authorizadas es Essno. de S.M. p.co
de este dho Numero y como tal
actua: Y para que conste damos
la presente fha ut retro= Juan
Josef Mauleon y Vela= Josef Antonio
Diaz= Juan Josef Romero ______

Conforme al expediente è Informacion

Original de que es sacada esta Copia que por
ahora queda en mi poder y Escriptura à que
me refiero: Y para entregarsela al dho Dn Juan
Bernardo Coohen Cavallero de la Rl distinguida
orden de Carlos Tercero Maestrante de la
Rl de Granada dispuse la presente que signo
y firmo en la Ciud del Puerto de Sta Maria
en siete de Febrero de mil ochocientos y
quatro =

Carlos Hurtado
Mauleon



S.n Telmo 25, de Junio de 1804.

Rafael Martinez Delgado.
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano y de recivo.
S.n Telmo de Sevilla 25 de Junio de 1804.

D.r Gabriel Rodriguez

Jose M.a Valero

Recibase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 8, al folio 187. Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.r y Secret.o



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Yo infraescripto Cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a certifico que en el libro corr.te de Bapt.s de ella al fol. 224 esta la partida sig.te

En miercoles veinte y cinco dias de Enero de mil setecientos noventa y siete años yo D. Fran.co Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S. Lorenzo de Sev.a baptize solemnem.te a Manuel Ygnacio Jose Pablo Maria del Rosario Fran.co de Paula hijo de D. Ygnacio Marti ner de Valdepeñas y D.a Manuela Delgado su legitima muger fue su Padrino D. Manuel Abad vecino en la Collacion de la Magdalena a quien adverti la cognacion espiritual y oblig.s Nacio este niño el dia mismo que le baptize y lo firme fho ut supra = D. Fran.co Maria Ruiz

Concuerda con su original que queda en el Libro y Folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Junio de mil ochocientos quatro a.s

D. Fran.co Maria Ruiz

Comprob.n Nos los escrivanos de S. M. vecinos de esta Ciudad, q.e aqui firmamos, damos fe, q.e D.n Fran.co Maria Ruiz por quien parece dada la certificacion q.e antecede, es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo de esta Ciudad como se titula, y à sus semejantes, siempre se les ha dado, y dà entera fe y credito

en juicio y fuera de él; y para q.e conste damos la presente con el sello de nuestro Colegio en Sevilla á seis de Julio de mil ochocientos quatro.

Juan Vicente Vigo

Manuel Lopez Bevenqual Escno.

Josef Fran.co Romero

Nota

No entra de Colegial por faltarle la edad de Ordenanza.

Aduino



mi fe y credito en juicio, y fuera de el; y p[ar]a q[u]e conste da-
mos la presente con el sello de nuestro Colegio en Sevilla
á seis de Junio de mil ochocientos quatro:

Juan Vicente Yñigo

Manuel Lopez Bezerra

Jph Hi[no]

Jose Ant[oni]o Romero





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.ª certifico que en el Libro corr.te de Bapt.s de ella al fol 120 esta la partida sig.te

En sabado treinta de Oct.e de mil setecientos noventa años yo Christobal de Aguilar Taleste y Osorio Cura en esta Ygl.ª de S.r S. Lorenzo de Sev.ª bapticé solemnem.te a Rafael Pedro Cayetano Juan Fran.co del Rosario que nacio en veinte y quatro de dho mes hijo de D. Ignacio Martinez de Valdepeñas y de D. Manuela Delgado su muger. Fue su Padrino Juan Fernandez al que adverti la cognacion espiritual y obligs. y por verdad lo firme ut supra = D.n Cristobal de Aguilar Cura —

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Junio de mil ochocientos y quatro a.

D.n Fran.co Maria Ruiz

Comprob. Nos los es.nos de S. M. reinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos, damos fee, q.e D.n Fran.co Maria Ruiz por quien parece dada la certificacion q.e antecede, es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Lorenzo como se titula; y a sus semejantes, siempre se le ha dado, y da entera

para despachos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

[illegible] Archivo de la [illegible] de Sevilla [illegible] empezó el año del [illegible] mil setecientos y cincuenta y uno, con [illegible] folio ciento [illegible] a la letra

Francisco

En Viernes [illegible] del mes de Agosto, de mil setecientos, y cinquenta y siete años, yo Dn Fernando Joseph de Suárez, Cura de esta Yglesia Parroquial del [illegible] Mayor, de esta Ciudad de Sevilla, Baptizé en ella solemnemente a Francisco María, Joseph, Joaquín, Francisco de Paula, q nació el [illegible] del mes pasado de Julio; Hijo de Dn Pedro [illegible] Martínez Valdepeñas, y de Da Juana Paula Correa, su legítima Muger. Fue su Madrina Da María de la Presentación Martínez de Valdepeñas (Hermana del Baptizado) a la qual amonesté el parentesco Espiritual, y obligación, q contraxo (Vecinos todos de esta Collación) en fee de lo qual lo firmé fecho ut supra. = Dn Fernando Joseph de Suárez, Cura. ———

Cuyo Partido concuerda a la letra con su Original, q en mi poder queda, y al q en todo tiempo me refiero; y para q conste donde convenga, Doy esta q firmo en Sevilla, y Enero 7 de 1804.

Licdo Joseph Rodríguez de la Peña, Cura [illegible].

Comprob. Nos los escrivanos de S. M. p.cos de esta ciudad q.e aqui firmamos damos fe q.e el lic.do D.n Loren.o Rodriguez de la Yglesia por quien parece dada la certificacion q.e antecede es cura de la Yglesia Parroquial de S.n Marcos de esta ciudad, como se titula, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el; y p.a q.e conste damos la presente con el sello de nuestro Colegio en Sevilla a seis de Julio de mil setecientos quarenta [illegible] en d.o mi: s/

Miguel [illegible] Romero [illegible]

Jose Ant.o Romero

Manuel Lopez Bexarano



Para Pobres de solemnidad, quarto mio.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

...omo Vice Beneficiado y Cura Teniente de esta Yglesia ... del ... Santo ... de esta Ciudad de Sevilla = Certifico que en uno de los libros de Baptismos de esta dicha Yglesia ... veinte ... al folio 65 se halla la siguiente

Partida. En Sabado dia cinco de Febrero de mil septecientos y tres años: Yo el Doctor Don Marcos ... Merchante y Zuñiga, Cura mas antiguo en esta Yglesia de ... Vice de Sevilla = Baptize a Manuela Maria del Carmen, Josefa Antonia, Francisca de Sales, que nacio el dia veinte y nueve del ... proximo pasado, hija legitima de Manuel delgado, y de Rosalia, Fernandez su Muger: fue su Madrina, Maria delgado su hermana a quien adverti el Parentesco Espiritual y su obligacion y lo firme = Doctor Marcos Merchante y Zuñiga Cura

Con Cuerda a la letra con su original al que me refiero y para que conste doy la presente que firmo en Sevilla en tres dias del mes de Junio de mil ochocientos y quatro años

Don Josef Maria del Fresno
Cura Teniente

Comprobacion
Los escrivanos de S. M. vecinos de esta Ciudad ... que aqui ...

mamos; damos fe q.e D.n Josef Maria del Hierro proqu... su parece: dada la certif.n antecedente es teniente de cura dela Yglesia Parroquial de S.n Vicente de esta ciudad; y á sus semejantes siempre se les ha dado, y dá entera fe y credito en juicio y fuera de el; y para q.e conste damos la presente con el sello de nuestro Colegio en Sevilla á seis de Julio de mil ochocientos quatro: emd.do mis: vº

Juan Vicente Domingo

Ramirez ...

Bezerra

...

...

Fern.do Romero





Para Dobles de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Como Vice Beneficiado y Cura Tente. q. soy de esta Yga. Parroq. del Sor. Sn. Victe. Martin de esta Ciudad de Seva. = Certifico q. en uno de los Libros de Desp.os de esta dha Yga. q. es el catorce, al f. 223 dl. Lto. se halla la sigte.

Partida

En Lunes ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años, Yo el Lizdo. Fernando Ma. Adana y Malpica Cura y Beneficiado de esta Yga. del Sor. Sn. Victe. Martin de Seva. = con Mandamto. del Sor. Dr. D. Ygnacio Almonina, Prevendado y Juez de la Sta. Yga. de esta Ciudad, y su Arzobpdo. donde consta [illegible] Moreno [illegible] de dho Lugar [illegible] de Noviembre de este año [illegible] Amonest. segun [illegible] en esta Yga. de las q. no resultó impedimto. algo., confesados, comulgados, y sabiendo la doctrina Christiana Despose y Case pr. palabras de presente, á Dn. Ygnacio Martinez de Valdepeñas, nat. de esta Ciudad, hijo

de D.n Pedro, Martinez Valdepeñas, y de D.a Juana Paula Correas juntam.te con Man.la delgado, nat.l de esta Ciudad, hija de Man.l delgado, y Rosalia Fernandez; fueron testigos, p.r la S.ta Casa de Misericordia el S.r Marquez de Tablantes, D.n Juan de Xerez, D.n Nicolas Lopez, D.n Ant.o Suarez de q.e doy fee = Lic.do Fernando M.a Aldana y Malpica Cura

Concuerda a la letra con su orig.l al q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo en Sev.a á tres dias del mes de Junio de mil ocho cientos y quatro años =

D.n Josef M.a del Hierro
Cura Ten.te

Comprob.n) Los escrivanos de S.M. vesinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos damos fe q.e D.n Josef Maria del Hierro p.r quien aparece dada la Certific.n q.e antecede es Teniente de Cura de la Yg.a Parroquial de S.n Vicente de esta ciudad como se titula, y q.e á sem.tes firmas q.e como la que ha dado, y da siempre se ha dado y se da entera fe y credito en juicio, y fuera de el; y p.a q.e conste lo firmamos con el sello de nuestro Colegio en Sevilla á seis de Junio de mil ochocientos y quatro:

Juan Vicente Yñigo

Manuel Lopez Bezerra

Romero

Dia 6 N. S.



El infrascripto Cura Colector en esta Insig.te Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a certifica que en el Libro corr.te de Entierros de ella al fol. 222 esta la par-tida sig.te

En miercoles nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos tres años los Beneficiados y Clero de esta Insig.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sev.a dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de D.a Manuela Delgado Viuda que era de D. Ignacio Martinez de Valdepeñas testo ante D. Juan Vicente Iñigo SS. pp. y del num.o de esta Ciudad en catorze de Nov.e de mil ochocientos dos nombro Albaceas a D. Juan Pintado y a D.n Manuel la Bastida Presb.ro dixosele misa y la canto = D. Fran.co Diaz Vogate.

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Junio de mil ochocientos quatro a.

D. Fran.co Maria Ruiz

Comprovo. Nos los escrivanos de S. M. vecinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos, damos fe: que D.n Fran.co Maria Ruiz por quien parece dada la certificacion q.e antecede, es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo como se titula, y a sus seme-jantes, siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio, y fuera de el; y para q.e conste damos la presente con el sello de nuestro Colegio

en Sevilla a seis de Junio de mil ocho cientos quatro:

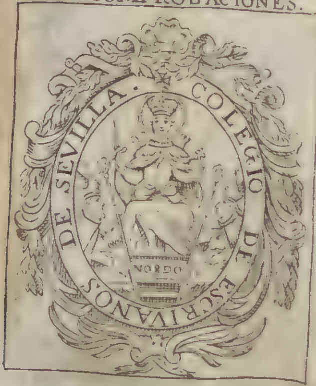
en dho recivo

Juan Vicente Yñigo

Manuel Lopez

Bezerra

Josef Ans. Romero



damos la presente con el sello de nuestro Colegio en Sevilla á seis de Junio de mil ochocientos quatro: 862

Juan Vicente Zuñiga

Manuel Lopez Bezerra

José ... Romero

Dro. 6 ...



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y QVATRO.

[illegible] Cura Colector en esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro corr.te de Entierros de ella al fol. [illegible] esta la partida sig.te

En martes veinte dias de Oct.e de mil ochocientos y un años Beneficiados y Clero de esta Parroq. de S.r S. Lorenzo de Sev.a hicieron el Funeral al cuerpo difuncto de D. Ygnacio Martinez de [illegible] Peñas marido que era de D.a Manuela Delgado testo ante D.n [illegible] Vicente Yñigo Ess.no pp.co y del num.o de esta Ciudad en diez y siete de dho mes y año nombro por unica Albacea a dha su muger [illegible] la misa = D. Fran.co Diaz Vapate

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado que me refiero y paraque conste doy la presente en Sevilla en dos [illegible] de Junio de mil ochocientos quatro años

D. Fran.co Maria Ruiz

Comprob.n

Los Escrivanos de S. M. y vecinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos, damos fe, q.e D.n Fran.co de maria Ruiz porquien parece dada la certificacion q.e antecede es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo como se titula; y à sus semejantes siempre se les ha dado, y dà entera fe y credito en juicio, y fuera de el; y p.a q.e conste

En la Ciudad de Sevilla en doce dias del
mes de Junio de mil ochocientos quatro años,
estando en la Contaduria de este Real Colegio
de Sn. Telmo de Sevilla, ante el Sor. D. Adrian
(Maria) Maria Garcia de Castro Cavalle-
ro Pensionado de la Real orden de Carlos
tercero Capitan de Fragata de la
Real Armada, y Director del expresado
Colegio, y en mi presencia como Contador
Secretario por S. M. y en virtud de Real
orden de veinte y ocho de Mayo del
año anterior de mil ochocientos tres para
que se hagan las Informaciones por los
Contadores de los Colegios de Sn.

telmo: D. Juan de Xerez Vecino de
esta Ciudad enla Collacion ~~esta~~ Esta
~~dios~~ de Sn. Vicente Martir se presentó por
testigo para la Informacion que le está man
dada dar a D. Rafael Martinez y Delga
do en atencion á haber sido agraciado áuna
delas plazas de Colegiales de Numero
por el Exmo. Sor. Director Gral. dela
Real Armada Fr. D. Francisco Gil de
Lemus conformandose conla propuesta
dela Junta Literaria de este Colegio
como huerfano que es de Padre, y Madre, en
cuya atencion se presentó dho. testigo y ante
el prenotado Sor. Director, y en mi presencia
habiendo hecho Juramento por Dios, y auna Cruz
ofreció decir verdad, y siendo preguntado al

tenor del pedimento, ó interrogatorio que Rle
mostró y leyó para que se inteligenciase de las
qualidades, y circunstancias que deben tener los
Niños que han de ser Recividos en dho. Real
Colegio para su enseñanza, educacion y destino
honroso del S. Vistase, ála primera pregun-
ta dixo.

— Que conoce muy bien á Rafael Martinez
y Delgado por cuya parte es presentado el
qual es hijo de Ygnacio Martinez de Valde-
peñas, y Dª. Manuela Delgado su lexiti-
ma muger Vecinos que fueron desta Ciudad
de Sevilla, y asi mismo sabe, y le consta que sus
Abuelos Paternos lo fueron Dn. Pedro Marti-
nez y Dª. Juana Correa, y los mater-
nos Dn. Miguel Delgado y Dª. Rosalia

Fernandez, y responde.

2.ª — A la Segunda pregunta dixo que por el especial conocimiento que tiene, y ha tenido de esta familia sabe, y le consta que el expre sado Rafael Martinez y Delgado es hijo lexitimo y de legitimo matrimonio de D. Ygna cio Martinez, y de D.ª Manuela Delgado y como tal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada durante el matrimonio que tubieron en gracia de nra. S.ta Madre Yglesia, nom brandole de hijo, y él á los susdhos. de Padres, y responde.

3.ª — A la tercera pregunta dixo que por los

motivos y razones expresadas sabe muy bien

que asi el Rafael Martinez Delgado, como

sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas

ascendientes todos han sido, y son Cristianos

viejos limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que

no son de los nuevamente convertidos à Nra.

Sta. fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados

por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni

afrentados por la Justicia Real, ni por

otro Juez, ni tribunal alguno, en cuya

buena opinion, y fama sipre. han sido

habidos, tenidos, y comunmente reputados

en esta Ciudad, sin haber oydo, ni sabido

cosa en contrario, y responde.

4.ª — A la quarta pregunta dixo que sabe muy bien y es notorio que el incinuado pretendiente D. Rafael Martinez, sus Padres y Abuelos no obtubieron Oficios viles, ni infames deserti-mados en la D. Republica, que les pueda per-judicar à la limpieza de su Sangre, pues los que han exercido todos los expresados han sido de los estimados y honorificos en esta Ciudad, por lo qual no puede servir al interesado de obstaculo alguno para exer-cer los Empleos honrosos de la Navegacion à cuyo efecto ba à ser admitido en dho. R.l Colegio, ni al ingreso de la Sagrada Religion en caso que por alguna causa determine tomar el Estado Eclesiastico, y responde.

5.a — A la quinta pregunta manifestó que todo quanto lleva dho. en esta Informacion es cierto, y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, y ratificó, y que es de edad de setenta años vecino de la Parroquia de Sn. Vicente y Cavallero notorio de esta Ciudad y asi que no tocandole las generales de la ley, lo firmó con dho. Sr. Director. Ante mi

Castro

Dn. Juan de Xerez

Juan Antonio Aduain y Olloqui
Escno. y Srio.

Testo. 2.o — En el dicho dia, mes, y año para la misma Informacion se presentó por parte de la enunciada Rafael Martinez Delgado

el Segundo testigo D. Juan Garcia Sedova

Empleado enla Oficina de Sigarros dela

Fabrica de tabaco Vecino dela Parroquial

de Sn. Juan Bautista, al que el referido

Sor. Director recivio Juramento segun derecho,

y habiendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo

preguntado conforme al tenor del interroga

torio que sele mostró, y leyó ála primera pregun

ta dixo.

1a. Que conoce muy bien á Rafael Marti

nez Delgado huerfano de Padre y Madre

porquien es presentado el testigo y sabe que

es hijo de D. Ygnacio Martinez de valdepeñas,

y de D.a Manuela Delgado su legitima

muger, y asi mismo sabe que sus Abuelos

Paternos lo fueron D. Pedro Martinez, y
D.a Juana Correa, y los maternos D.n
Manuel Delgado y D.a Rosalia Fer
nandez, y responde.

2.a — Ala segunda pregunta manifestó que
por el particular conocimiento que ha tenido
y tiene de esta familia le consta, y sabe
que el insinuado D.n Rafael Martinez Delga
do es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio
de los sus dhos. D. Ygnacio Martinez
Valdepeñas, y D.a Manuela Delgado,
y como tal lo vio el testigo criar, educar,
y alimentar en las Casas de su morada,
y compañia, dandoles el tratamiento de

Padres y el de ellos de hijo, durante el tpo.
de su matrimonio que tubieron segun el
orden de nra Sta Madre yglesia, R.

responde

3a. A la tercera pregunta dijo que por las
expresadas razones le constaba q.e el dho.
pretendiente, como sus Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos, y todos sus ascendien
tes por ambas lineas todos han sido, y
son Christianos viejos limpios de toda
mala raza y generacion de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos,
y que no son de los Nuevam.te combertidos
a nra. Sta fee Catolica, ni castigados

ni penitenciados por el S.to tribunal de la
Inquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal
alguno, ni afrentados por la Justicia Real,
en cuya buena opinion, y fama, han sido
siempre habidos, tenidos, y comunmente repu-
tados en esta Ciudad sin haber sabido,
ni oydo el testigo cosa en contrario y responde.
4.a – A la quarta pregunta dixo que sabia, y
le constaba muy bien q. el D.r Rafael Marti-
nez Delgado, sus Padres, y Abuelos, y demas
sus ascendientes por ambas lineas, no habian
exercido oficios bajos desestimados en la
Republica, que les pudiese perjudicar á la
limpieza de su sangre, habiendoles visto el
testigo exercer los estimados, y honrosos en
esta Ciudad, por cuya razon no le podia

servir de obstaculo alguno al pretendiente
para obtener los empleos de honor en
la Carrera de la Navegacion, a cuyo
fin iba à ser admitido en el mencionado
Real Colegio, ni tampoco para entrar en
alguna Religion en caso de tomar esta
resolucion, y responde.

5.ta — A la quinta pregunta manifestó que todo
lo que lleva dho. para la misma Informa
cion, era publico, y notorio publica voz y fa
ma en esta Ciudad entre las personas que
igualmente que el testigo lo saben, y la verdad
so cargo del juramento ~~del juramento~~ en
que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con

el expresado Sor. Director, y dixo ser de edad de mas de secenta años, y que no le tocan las generales de la ley. Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Ante mi -
Contr. y Srio.
Tachado
Juan Garcia Leydosa

3º - En el insinuado dia mes y año en el mismo Real Colegio para la dha. Informacion fue presentado por testigo, por parte de Rafael Martinez Delgado, D. Andres de Sierra Empleado en la Real Fabrica de tavaco, y Vecino desta Ciudad en la Parroquia de Sn. Vicente, à quien el mismo Sor. Director por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador y Secretario por S. M. deste Real Colegio, recivio juramento el qual

lo hizo segun derecho, y siendo preguntado

ofrecio decir verdad segun el tenor dl.

interrogatorio que se le mostrò, y leyò, median

te lo qual dixo.

4.a A la Primera pregunta que conocia muy

bien àl prenotado pretendiente Rafael

Martinez Delgado por cuya parte era

presentado, que era huerfano de padre, y

madre, pobre segun constaba tambien

de las Certificaciones q.e acontinuacion

dl Memorial que presentò para ser ad-

mitido enel Colegio, y que era hijo legiti-

mo, y de legitimo matrimonio de D. Ygnacio

Martinez Valdepeñas, y de D.a Manuela

Delgado su lexitima muger, y que los Abuelos
Paternos del expresado pretendiente lo fueron
D. Pedro Martinez, y D.ª Juana Correa,
y los maternos D. Manuel Delgado, y D.ª
Rosalia Fernandez y responde.

2.ª — Ala Segunda pregunta expresó el men-
cionado testigo que por el mucho conocim.to
que habia tenido, y tiene con esta familia,
sabia y le constaba que el expresado D. Ra-
fael Martinez era hijo lexitimo de
D. Ygnacio Martinez y D.ª Manuela
Delgado, y como á tal lo vio criar, educar, y
alimentar en las Casas de su morada
dandole el tratamiento de hijo, y el á los dhos.
de padres durante el tiempo de su matrimonio

que obtubieron segun el Orden de nra.
Santa Madre Iglesia, y responde.
3.a A la tercera pregunta manifestó que por
los insinuados motivos, y causa del mucho
conocimiento que tenia de esta familia
sabia que asi el dho. pretendiente, sus Padres
y Abuelos Paternos, y Maternos, como los de
mas sus ascendientes por las dos lineas
habian sido Cristianos viejos limpios
de toda mala raza, y generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, recien
ni de los nuevamente convertidos à nra.
S.ta fee Catolica, ni castigados, ni peniten
ciados por el S.to Tribunal de la

Ynquisicion, ni por otro Juez alguno, ni
afrentados por la Justicia Real, en cuya
fama, y buena opinion habian siempre
estado tenidos, y comunmente reputados en
esta Ciudad sin haber oydo ni savido el
testigo nada en contrario, y responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabia muy
bien, y le constaba q. el Rafael Martinez
Delgado, sus Padres, y Abuelos, y demas sus
ascendientes por una y otra linea, no
habian exercido Oficios viles, mecanicos,
ni desonrosos en la Republica que les pu
dieren perjudicar à la limpieza de su
sangre, antes por el contrario, sabia el
testigo, que los q.e habian exercido cada

uno dellos en su respectivos tiempos en esta

Ciudad habian sido de los estimados, y por

lo tanto, no les podian servir de impedim.to

al citado pretendiente para exercer los

Empleos honrosos de la Navegacion, a

cuyo fin iba a ser admitido en la expre

sada Real Casa de S.n Telmo desta

Ciudad, ni menos para poder ser Eclesiasti-

co en caso que en algun tiempo tomase esta

determinacion, y responde.

5.a A la quinta pregunta, dixo que todo

lo q.e lleva dho. y manifestado para la dha.

Informacion era cierto, publico, y notorio, pu

blica voz, y fama entre las personas que

en esta Ciudad conocian a todos los dhos.

como el testigo, y la verdad en cargo del jura-
mento que tiene hecho en q.e se afirmó, y rati-
ficó, y firmó con dho S.or Director, y dixo ser
de edad de 54. años, y que no les tocan las gene-
rales de la ley.

Ante mi

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or y S.rio

Cartado Andres Sierra

San telmo 3. de Julio de 1804.

Juan Bautista Ochoa y Diaz
Natural de Sevilla.

Es hermano entero de Rafael Ochoa actual Colegial cuya Informacion està en el Libro 39 dellas al f.º 424, n.º 438.

Reconocimos al contenido està sano y de Nuevo. Sn. telmo de Sevilla 3, de Julio de 1804.

Dn. Gabriel Rodriguez — Josè Mª. Valero

Recivase
Castro

Recivido y sentado de Colegial de Num.º en el Libro 44. al folio 83.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura Propio de la Yglª Parroql. de Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla: Certifico qe. por el Libro corriente de Baptismos qe. esta en el Archivo de este Curato, consta una Partida al Folio 115 Bto. qe. ala letra es como sigue =

En Domingo dos de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro años: Yo Dn. Josef Antonio Malbacea Presbitero, Cappn. de esta Yglª Parroquial de Sto. Pe. Sr. Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla, por ausencia de Dn. Antonio de Luces Cura y Beneficiado Propio de dha Yglª Baptizé solemnemte. en ella á Juan Baptista Maria de todos Santos, Quintin, Rafael, Ygnacio de Loyola Benito de Palermo, que nacio el dia treinta y uno de octubre proximo pasado de este mismo año, hijo legitimo de Dn. Manuel Ochoa Villanueva natural del Arzobispado de Burgos Jurisdicion Rl. de Sto. Domingo de la Calzada, y de su legitima muger Dª Victoria Diaz, y Diaz natural de esta Ciudad: Abuelos Paternos Dn. Manuel de Ochoa Pasqual y Dª Juana Yañes de Villanueva: Abuelos maternos Dn. Juan Diaz del Rivero y Dª Victoria Diaz. Fue su Padrino Dn. Florencio Diaz tio del Baptizado Vecino de la Collacion del Salvador, a quien adverti el parentesco espiritual, y las demas obligaciones. En

Feé delo qual lo firmé con dicho Cura: ythaut supra= B.r Josef Antonio Malbrea= D.n Anton de Lucas= Cura=

Concuerda esta Partida con su original que queda en el libro que me refiero; Sevilla veinte y uno de Junio mil ochocientos quatro=

D.r Juan Josef
Maceda
Cura

Nos los Ess.nos Pu.cos q.e abajo firmamos damos fee q.e el D.r D.n Josef Maceda de quien parece firmada la Certif.n q.e antecede es Cura Propio de la Yg.a Parroquial de S.r S.n Pedro de esta Ciud. y á sus Certif.s siempre se les ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el; y p.a q.e conste donde convenga damos la presente sellada con el de nuestro colegio, en Sevilla á veinte y seis de Junio de mil y ochocientos quatro=

Fran.co Romero
Esc.no

Miguel de Arme
Esc.no

Juan Ruiz de Vargas
Esc.no



S.n Telmo 3. de Julio de 1804.

Manuel Gandara y Arze

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido está sano y de recivo.
S.n Telmo de Sevilla 3. de Julio de 1804.
D.n Gabriel Rodriguez Jose M.a Valero

Recivase

Castaños

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4º, al folio 88. Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

176

Para Pobres de solemnidad quarto m...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El infrascripto Cura propio de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Marcos de Sev.a Certifico q.e en uno de los Libros de Bap.mos q.e dha Ygl.a tiene en el corriente q.e da principio el año de 1782 al fol.o 71 se halla la sig.te Partida

En Sabado veinte y cinco de Abril de mil setec.tos nov.ta y cinco años. Yo el B.r D.n José Bendigo Cura th.e de esta Ygl.a Parroq.l de S.n Marcos de Sev. Cura p.r S. M. del R.l Hospital de Ynnocentes y Comiss.o del S.to Off.o de la Ynqq.on de ella: Baptice solemnem.te á Man.l M.a de la Trinidad, José Aniceto, Antonio Lugardo de San Ramon, q.e nació el dia diez y siete de dho mes, hijo de D.n Fran.co Xavier de Gandara y de D.a Juana Arze su legitima muger; fue su Padrino D.n Man.l Diez Hurtado Vec.o del Coll.r de S.ta Cathalina á q.n adverti el parentesco espirit.l y su obligaciones y lo firmé fho ut supra = B.r D.n Juan José Bendigo = Cura th.e

Concuerda esta partida con su Orig.l q.e queda en el archivo de dha Ygl.a libro y fol.o mencionado á q.e me refiero Sev.a seis de Junio de mil Ochocientos quatro años.

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia, Cura prop.o

Certifico, q.e esta parte es pobre de solemn.d Sevilla y Junio diez y nueve de mil ochocientos y quatro.

D.r D.n Pedro Peraza

...por pobre
Medina

Comprobac.on

Los Ess.nos del Ayuntam.to y Vecinos de esta Ciu.d q. aqui firmamos: Damos fee q. el Lic.do D.n Josef Rodrig.z de la Iglesia Presb.o de quien parece firmada la Certificac.on q. antecede es Cura propio de la Iglesia Parroquial del S.or S.n Lazaro y como tal usa y exerce dho. empleo y administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a todas sus Certificaciones siempre se les han dado y dan entera fe y credito en todo juicio, y para que conste firmamos la presente en Sevilla a veinte de Junio de año de mil ochocientos y quatro =

Josef de Chiclana

Miguel del Pino
Capellan
S.no Rec.r

Juan Tabarez
M.ro pp.co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Infrascripto Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma deesta Ciud.d de Sev.a Certifico q.e en el libro 15 de Baptismo q.e dha Ygl.a tiene al folio 141. consta la partida sig.te

Partida 3. En Sev.a Martes quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos sinquenta y cinco años. Yo D.n Juan Palacios Cura dicha Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma. Baptice solemnemente á Fran.co Matias Xavier Patricio Jph. Antonio dela Paz q.e nacio el dia Veinte y ocho del mes proximo pasado, hijo lexitimo de D.n Jacobo de Gandara, y de D.a Juana [illegible] Mesa y Almiero su lexitima muger fue su Padrino el P.e D.n Patricio de Aguilar Vu.o del [illegible] S.n Marcos alqual adverti el parentesco espiritual y demas Obligaciones q.e contrajo en fe delo q.l lo firmó fecho ut supra = D.n Juan Palacios Cura =

Concuerda con su Orig.l q.e queda en d.ho Libro y folio aque me refiero, Sev.a y Junio [illegible] de mil Ochocientos quatro = P.mo [illegible] quatro = V.e

Nicolas Mar[illegible]

Certifico, q.e esta parte es pobre de solemnidad. Sevilla y Junio dies y nueve de mil ochocientos y quatro.

D.r D.n Pedro Peraza

Cura.

[illegible] de por pobre
Medina

Señor Director del Colegio de S. Telmo.

D. Manl. de Gardera Teniente de Infanteria y Ayudante de la Patrulla de Seguridad Publica de esta plaza á V. hace presente: Que en año de 1802. ó 1803, entró en dicho Colegio pa. Estudiar, concluyendo en el año de 1810, permaneciendo en el hasta el de 1812, que el 24. de Junio se bió obligado a desertar con otros Hermanos Cachurro y Cardona á causa de no tener Embarque por estar dicha Ciudad imbadida por los Franceses y como a su entrada presentó barios documentos q.e en el dia le son utiles para los nuevo hijos q.e le pidieron

A. V. rendidamte. Suppca. se sirba mandar q.e por la Contaduria de dho Establecimto. se le libre Copia autorisada pr. V. de los documentos q.e entregó á su Entrada poniendoles en manos del dador de esta ps como no le ha quedado en esa Ciudad familia alguna q. se lo pueda sacar de las Parroquias donde estan ni menos sabe cuales son, no puede menos de

incomodar su atencion con esta peticion.
Gracia q.e espera merecer de V. Ceuta
15. de Junio de 1844.

Manl. de Gondara

Sevilla 7. de Junio de 1841.

Mi querido Hoyos: si es de dár, te merecerá me remitas los documentos q. se citan en la unida Nota, y de nó, cópia de ellos certificada p. el caballero Contador d. Colegio, á no ofrecerse dificultad.

Tu mejor amigo

F. [illegible]

Se solicita del Sor Director del Colegio de S. Telmo de Sevilla Copia de los Papeles o Documentos q.e entre-gó en esa Secretaria a su Entrada en dho Colegio en el año de 1802, o 1803. D. Manl. de Gardoqui en el cu-al permaneció hasta el 24. de Junio de 1812 que se Desertó por causa de los Franceses en union de otros dos Colegiales llamados Zeballos y Cardona.

Estas Copias las Solicita en razon de no tener fami-lia ninguna en Sevilla e ignorar en q.e Parroquia para sacar los Expresados Documentos, los cuales les hace notable falta.

S

No — Consta: partida de bautismo de Maria
Ma. De la Trinidad Gandara —
otra partida de Franco. Javier Julian,
hijo de D. Jacobo de Gandara, i Da. Juana Mesa
Espedte. matrimonial de D. Franco. de Ganda
ra i Da. Juana de Arce —

Partida bautismal de la abuela mater-
na Da. Juana Romualda de Arce.
Partida de Casamto. de D. Franco. Javier
de Gandara, viudo de Da. Vicenta Mar-
tinez con Da. Juana de Arce
Fe de muertos de sus padres

D. Joaquín Payan de Tejada oficial segundo del Ministerio de marina, i Contador del Colejio de San Telmo de esta Ciudad del que es director el Sor. D. José Olaeta, Brigadier de la armada nacional &c.ª

Certifico: que en el libro cincuenta de informaciones para admision de Colejiales de número, ~~valido~~ que vale desde veinte i tres de agosto de mil ochocientos dos, hasta once de igual mes de mil ochocientos seis, ✠ entre otros documentos presentados para la de D. Mart.^n Gándara i Arce, se encuentran los que copiados a la letra, dicen =

✠ que se custodia en el archivo de esta Secretaría de mi cargo

Comprobac.on

Los Ess.nos del Rey N.tro S.r Vecinos de esta Ciudad y aquí firmamos: Damos fee q.e D.n Nicolas Mateo del ... de quien aparece firmada la certificacion q.e antecede es Cura de la Iglesia Parroquial de S.r San Juan de la Palma de esta dicha Ciud. y como tal, tiene y exerce dho. empleo, y a ... los S.res ... à sus semejantes y à todas sus certificaciones siempre se les han dado, y dan entera fee y credito en todos juicios, y para q.e conste damos la presente en Sevilla à veinte de Junio del año de mil ochocientos ...

signado

Josef de Chiclana Alcantara

Miguel del Pino Trapiella
Ess.no Pco.

Juan Taboada
Ess.no pp.co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Manuel de Torres Notario Ap[ostoli]co Juvista de los Tribunales Eclesiasticos y Corte Provisoral de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la divina Misericordia Presvitero Cardenal de la Santa Romana Yglesia Arzobispo de dicha Ciudad y Arzobispado y del Consejo de Su Magestad mi Señor &c—

Certifico y doy fee que entre los papeles del archivo y Corte Consistorial existe un Exped[ien]te Matrimonial formado el año de mil setecientos noventa y quatro para el matrimonio que en la Yglesia Parroquial de San Martin de esta Ciudad yban a Contraher Don Francisco Xavier de Gantara y Doña Juana de Alcoceren de el qual esta presentada la partida de Bautismo del contrayente y autorizada la firma del Cura de tres Escrivanos la qual a la letra copiada es la siguiente—

El infraescrito Cura propio

dela Ynsigne Yglesia Colegial
de esta Villa de Osuna certifico
que en el libro cinquenta y tres
de Baptismos al folio docientos
noventa y quatro buelta se ha-
lla una partida que a la letra
dice asi
En la villa de Osuna en catorce
dias del mes de septiembre de
mill setecientos cinquenta
años yo Don Juan de Castilla
Cura theniente dela Ynsigne
Yglesia Colegial de dicha Villa
baptize a Amaria Romula
que nacio el dia cinco del cor-
riente hija de Don Tiburcio
de Arze y de Doña Ana Es-
carrilla su muger fueron pa-
drinos Don Juan Ruiz y Do-
ña Juana Rodriguez, adverti
la cognacion Espiritual y obli-
gaciones vecinos de Osuna =
Don Juan de Castilla —
Concuerda con su original
a que me refiero y queda en esta

Yglesia y para que conste donde convenga de pedimento de parte doy la presente en Coruña en vein-te y ocho de Julio de mil sete-cientos noventa y dos años = Don Mathias Gurrado

Segun que lo referido consta en quanto a relacion y parece de dicho pliego y lo inserto a la letra concuerda con la de adonde ha sido sacado el a que me refiero el que por ahora queda en dicho archivo de mi cargo sitio y lugar que le pertenece y para que conste doy el presente en virtud de lo mandado por el señor Juez de la Santa Yglesia y va escrito en dos fojas con esta de papel de Pobre Rubricada la antecedente Sevilla y diez de Octubre de mill ochocientos y tres =

Manuel de Torrejon
Mro. Archta.

Certifico q. esta parte es pobre de solemnidad. Sevilla y Junio diez y nueve de mil ochocientos y quatro.

Dr. D.n Pedro Peraza
Cura.

Comp.do por pobre
97
Medina

[...] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Comprovac.on

Los SS.res del Rey N.ro S.or Vecinos de esta q. aqui firmamos damos fe q. D. Miguel de Burgos de q. aparece firmado el testimonio q. antecede [illegible] de los Tribunal. Ecc. y Corte [illegible] de esta dha Ciud. y como tal [illegible] Empleo y á todos sus actuaciones y autos [illegible] se les ha dado y dan entera fe y credito en todos Juicios y para q. conste firmamos la presente en Sevilla á veinte de Junio de mil ochocientos y quatro

Comprovacion

Los SS.res del Rey Nuestro S.or Vecinos



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Los Escrivanos de esta Ciud. q. aqui firmamos, damos fee q. D. Antonio de Gongora de q. parece firmado el Testimonio q. antecede es Notario Apostolico de los Tribunales Eccos. y Corte Arzobispal de esta dha Ciud. y su Arzobispado en el mismo q. se titula fiel, legal, y de toda confianza y a las Certificaciones y demas Escritos q. se presentan con igual firma se les da, y ha dado siempre entera fee y credito en y fuera de juicio, como fuera de ello y para q. conste firmamos la presente en Sevilla a veinte de Junio de mil ochocientos y quatro =

Josef de Chiclana y Alcantara

20
11

Miguel del Pino Zapillo
Sno. Recr.

Juan Tabarell Yavello =
Sno. ppco.



Para Pobres de solemnidad quarto M. 1805.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de S.n Martin de Sevilla certifico que en el libro corriente de Desposorios de dha Yglesia a el fol. 93 se halla una partida que copiada dice asi

Partida = En Domingo treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y quatro el yo el Pb.ro D.n Jose Hypolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla en virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yglesia el S.r D.r D.n Ygnacio de Almonacid y Lesp. Canonigo de la S.ta Yglesia de esta dha Ciudad de Sevilla, y refrendado por su Notario Mayor D.n Francisco Moreno su fha diez y ocho dias de dho mes y año, haviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias festivos a el Ofertorio de la Misa Mayor segun dispone y manda el S.to Concilio de Trento asi en esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Martin como en la de S.ta S. Catalina de esta dha Ciudad, y no haviendo resultado canonico impedimento asi en esta dha Yglesia, como en la referida de S.ta S. Catalina segun consto por certificacion del Cura de la nominada Yglesia de S.ta Catalina el Pb.ro D.n Andres Trujillo, y haviendo confesado y comulgado, y siendo examinados de la Doctrina Christiana, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero legitimo Matrimonio a D.n Francisco Xavier de Gandara Viudo de D.a Vicenta Martinez, juntamente con D.a Teresa de Arce natural de la Villa de Osuna hija de D.n Fabricio de Arze y de D.a Ana Escamilla; fueron testigos a este Desposorio Tomas de Campos Vecino de la Collacion del S.r S.n Lorenzo, Antonio Sanchez Vecino de la Collacion del S.r S.n Marcos y D.a Maria del Amparo Vega Vecina de esta dha Collacion: celebrose este dho Desposorio en las Casas morada del dho Cura a el sitio de la Calle ancha del S.r S.n Martin y por verdad lo firme fho ut supra = Br. D.n Jose Hypolito Guiral Cura

Concuerda dicha partida con su original a que me refiero y para que conste doy esta en Sevilla en quince de Junio de mil ochocientos y quatro.

D.r Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

Sin dros

Certifico q. la esta parte es Pobre de Solemnidad: Sevilla y Junio dies y nueve de mil ochocientos y quatro.

D.n D.n Pedro Peraza Cura

Comp.de por pobre
Medina

Comprovacion

Los Essnos. del Rey Nro. Sr. Vezos. y vezos. de esta Ciud. q. aqui no. mamos: Damos fee q. el Dor. Dn. Josef Rosendo de Carmona de quien aparece firmada la Certificacon. queantecede es Cura propio de la Yglecia Parrol. de Sn. Martin de esta dha. Ciud. y como tal uso y egerce dicho Empleo, y administra los Stos. Sacramtos. à sus feligreses y à todas sus Certificaciones siempre se les ha dado, y dan entera fee, y credito en todo Juicio, y para q. conste damos la presente en Sevilla à veinte de Junio del año de mil ochocientos y quatro —

Josef de Chiclana
Escno. Publico

Miguel del Pino
Escno. Publico

20
17

Franco. Jose Piello
Escno. Rl.

Juan Tabares
Escno. Publico

882

Para Pobres de solemnidad quarto mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

El infrascripto Rector de esta Sta. Parroquial de S. Andres de esta Ciudad Certifico que al fol 58. del libro Corriente de entierros de ella se hallo la partida siguiente

En Cinco de Sepre. de mil setecientos noventa y cinco años se enterró en esta Sta. Parroql. de S. Andres el cuerpo difunto de Dª. Juana de Arze muger que fue de D. Juan Antto. Azandura, no testó por ser Pobre Recibio el Sto. Oleo=

Corregido= Concuerda con su original a que me refiero: Sevª. y Marzo trece de mil ochocientos y quatro=

D. Juan Josef Verdugo

El Ynfrascripto Cura Propio de esta Yglª. Parroquial de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad de Sevilla= Certifico que en el Libº. donde se apuntan los enterramientos que se hacen en esta Yglª, que se intitula el sexto de ellos a su folio ciento sesenta y ocho buelto se halla una partida que dice asi=

Partida En diez de Sepe. de mil ochocientos se enterró en esta Yglª. Parroql. de Sra. Sta. Catalina de Sevilla el cuerpo difunto de Dn. Franco. Gandara, Marido que fue de Dª. Margarita Higuera. No testo por no tener deque=

Concuerda con su original, a que me refiero. Sevilla catorce de Marzo de mil ochocientos quatro= Jose de Hoyos Ximenez

Como de pobre Medina

Certifico que esta parte es pobre de solemnidad. Sevilla Junio diez y nueve de mil ochocientos y quatro.

Dr. Dn. Pedro Pesara cura.

Comprovacn

Los Ss. del Rey Nro. vecinos de esta Ciud. q. aqui firmamos: Damos fee q. el D. Juan Josef Verdugo y D. Josef de Soya y Linora de quien aparecen firmadas las dos certificaciones q. anteceden el primero es Colector de la Igla. Parroquial de S. S. Ibarra, y el ultimo Cura de la de S. Catalina, y como tales usan y exercen dhos. Empleos y a todas sus certificaciones siempre se les han dado y dan entera fee y credito en todo juicio, y para q. conste firmamos la presente en Ibarra a veinte de Junio de mil setecientos y quatro =

Josef de Chiriboga

Migueal del Pino Inaporella

Juan Tabares Ravelo

En la Ciudad de Sevilla en veinte
y Dos dias del mes de Junio de mil
ochocientos quatro años estando en la Conta
duria de este Real Colegio de S.n Telmo de
Sevilla el S.or D. Adrian Maria Garcia
de Castro Cavallero Pensionado de la Real
orden de Carlos tercero Capitan de Fra
gata de la Real Armada y Director del
expresado Colegio y por ante mi como Conta
dor Secretario por S. M. y en virtud de R.l
orden de veinte y ocho de Mayo del
año anterior de mil ochocientos tres para
q.e las Informaciones de los Colegiales
se hagan por los Contadores de los

Colegios de S.n telmo, D. Pedro de San-
tistevan Mro. Carpintero de lo blanco ve-
cino de esta Ciudad en la Collacion de
S.ta Catalina se presentó por testigo para
la Informacion que le está mandada dar
á Manuel Gandara y Arze, en atencion
á haber sido agraciado á una de las Pla
zas de Colegiales de Numero que el Exmo.
S.or Director Gral. de la Armada Ex.
D. Francisco Gil de Lemus, le confirió seg.n
la propuesta de la Junta Literaria de
este Colegio celebrada en diez y siete de
Mayo del presente año, como huerfano de
Padre y Madre, en cuya atencion dho. testi-
go ante el prenotado S.or Director, ha-
biendo puesto la señal de la Cruz

ofrecio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor del interrogatorio que se le mostro
y leyo para que se actuase de las quali-
dades, y circunstancias que deben tener los
Niños que han de ser admitidos en esta Rl
Casa para su enseñanza, educacion, y desti-
no honroso del Pilotaje a la primera
pregunta dixo.

1a Que conoce muy bien (a ~~D. Rafael Martinez~~)
Manuel Gandara y Arze por cuya par
te es presentado el qual es hijo de D. Fran.co
Gandara, y de Dª Juana de Arze su
lexitima muger vecinos que fueron de esta
Ciudad de Sevilla, y asi mismo sabe, y
le consta que sus Abuelos Paternos lo fue
ron D. Jacobo de Gandara, y Dª Juana de

Mesa su lexitima muger, y los Maternos D. Tiburcio de Arze, y D.ª Ana Caramilla, y responde.

2.ª – A la segunda que por el especial conocim.to que tiene, y ha tenido de esta familia sabe y le consta que el expresado Manuel Garsara y Arze, es hijo lexitimo y de legitimo Matrimonio de los dhos. D. Jacobo Garsara, y de D.ª Juana de Arze, y como tal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, durante el matrimonio que tubieron en gracia de N.ra S.ta Madre la Yglesia, nombrandole de hijo, y el a los suso dhos. de Padres, y responde.

3.ª A la tercera pregunta dixo que por los

motivos, y razones expresadas sabe muy bien
y le consta que asi el Manuel Pandara
y Arze, como sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas, y demas ascendientes todos
han sido, y son Cristianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Mula
tos, Negros, ni Berberiscos, y que no son
de los nuevamente convertidos a Nra. Sta
fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados
por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni
afrentados por la Justicia Real, ni por
otro Juez, ni tribunal alguno, en cuya
buena opinion, y fama siempre han
sido habidos, tenidos, y comunmente reputa
dos en esta Ciudad, sin haber oydo, ni

sabido cosa en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta manifestó que sabia muy bien, y era notorio que el insinuado pretendiente Manuel Gandara y Arze, sus Padres y Abuelos, y demas sus ascendientes, no obtubieron Oficios viles, ni infames desestimados en la Republica que les puedan perjudicar á la limpieza de su sangre, pues los que han exercido todos los expresados han sido de los estimados, y honorificos en esta Ciudad, por lo q.l no les pueden servir de obstaculo algu no al interesado para exercer los Empleos honrrosos á la Navegacion á cuyo efecto iba á ser admitido en el dho. Real Colegio,

ni al ingreso de la Sagrada Religion, en caso que por alguna causa determine tomar el Estado Eclesiastico, y responde.

5.a A la quinta pregunta manifestó que todo quanto lleva dho. en esta Informacion, es cierto y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y la verdad so cargo de su juramento enque se afirmó, y ratificó, y que es de edad de sesenta años, y que no les tocan las generales de la ley, y así lo firmó con el dho. Sor. Director.

Cartazo

Pedro Santiesteban

Ante mi
Juan Antonio de Aduain y Ulloque
Contr. y Esno.

2.o En el dho. dia mes, y año para la misma Informacion se presentó por parte del enunciado

Manuel Sandara y Arce D. Juan Vidal
con tienda Vfino en la Collacion de Sn.
Marcos de esta Ciudad, y como vecino de
ella dixo ser el segundo testigo presentado
por el expresado pretendiente en cuya atencn.
el mismo Sor. Director recivio juramento
que hizo por Dios y una señal de Cruz
y por ante mi el infrascripto Contador y
Secretario por S. M. ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado segun el tenor del
interrogatorio que se le mostrò y leyò à la prime
ra pregunta dixo.
1a. _ Que conocia muy bien à Manuel Sandara
y Arce huerfano de Padre y Madre

por quien es presentado el Dho. testigo y sabe q.e
es hijo de D.n Francisco Gandara, y D.a Juana
de Arze su lexitima muger, y asimismo sa-
be que sus Abuelos Paternos lo fueron D.n
Jacobo de Gandara, y D.a Juana de Mesa,
y los maternos D. Tiburcio de Arze, y D.a Juana
Escamilla, y responde.

A la Segunda pregunta manifestó que por
el particular conocimiento que ha tenido, y tiene
de esta familia, le consta, y sabe que el incinua-
do Manuel Gandara y Arze es hijo lexiti-
mo, y de lexitimo matrimonio de los suso Dhos.
D. Fran.co Gandara, y D.a Juana de Arze,
y como tal lo vio criar, educar, y alimentar
en las Casas de su morada, y compañia

dandole el tratamiento de Padres, y el á ellos de hijo, durante el tiempo de su matrimonio q.e tubieron segun el orden de nra. S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.a — A la tercera pregunta dijo que por las expresadas razones le constaba que el dho. pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que no son de los nuevam.te combertidos á nra. S.ta fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion

ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afren
tados porla Justicia Real, en cuya buena
opinion, y fama, han sido siempre habidos,
tenidos, y comunmente reputados en esta Ciudad,
sin haber sabido, ni oydo el testigo cosa en
contrario, y responde.

A la quarta pregunta dixo: que sabia, y le cons-
taba que Manuel Gandara, y Arze sus
Padres, Abuelos y demas sus ascendientes por
ambas lineas, no habian exercido oficios
baxos desestimados enla Republica, que les
pudiese perjudicar ala limpieza de su san-
gre, habiendoles visto el testigo exercer los
estimados, y honrosos en esta Ciudad, por
cuya razon no le podia servir de obstaculo

alguno al pretendiente para obtener los Empleos

de honor en la Carrera de la Navegacion,

à cuyo fin iba à ser admitido en el mencionado

Real Colegio, ni tampoco para entrar en

alguna Religion en caso de tomar esta

resolucion, y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifesto que todo

lo que lleva dho. para la misma Informa-

cion, era publico, y notorio publica voz, y fama

en esta Ciudad entre las personas que igual

mente que el testigo lo saben, y la verdad so

cargo del Juramento en que se afirmò, y

ratificò, y lo firmò con el expresado S.or Diar

tor, y dixo ser de edad de cinquen

ta

y cinco años y que no les tocan las gene
rales de la ley = ———

Cartroe Juan Vidal Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Sec.o

3.º — En el mismo dia veinte y dos del mes de Junio de
mil ochocientos quatro, para la dha. Informa
cion fue presentado en el insinuado Colegio por
parte de Manuel Gandara y Arze, D.n
Antonio de Soto Mro. de farolero, vecino de
esta Ciudad en la Parroquia de S.n tiago
el mayor, á quien el mismo S.or Director
por ante mi D. Juan Antonio de Aduain
y Olloqui Contador y Secretario por S.M.
de este Real Colegio de S.n Telmo, recivio
Juramento el qual lo hizo segun derecho,
y habiendo sido preguntado por el tenor de

Al interrogatorio que sele mostró, y leyó á la primera pregunta dixo.

1.ª Que conocia muy bien al prenotado pretendiente Manuel Gandara y Arze por cuya parte era presentado, como huerfano de Padre y Madre, y pobre segun constaba tambien de las Certificaciones que acontinuacion del Memorial presentado para la solicitud de Colegial, elqual era hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Francisco Gandara y de D.ª Juana de Arze, su legitima muger, y q.e los Abuelos Paternos del expresado pretendiente lo fueron D. Jacobo de Gandara y D.ª Juana de Mesa, y los maternos D. Tiburcio de Arze, y D.ª Ana Escamilla, y responde.

2a Ala Segunda pregunta expresó el menciona
do testigo que por el mucho conocimiento que ha
bia tenido, y tiene con esta familia, sabia y le
constaba que el expresado Manuel Ganda
ra, y Arze, era hijo legitimo de D. Fran-
cisco Gandara y de Da. Juana de Arze,
y como tal lo vio criar, educar, y alimen
tar en las Casas de su morada dando
le el tratam.to de hijo, y el á los dhos. de
padres durante el tiempo de su matri-
monio que obtubieron segun el Orden de
Nra. Santa Madre la Yglesia y responde

3a Ala tercera pregunta manifestó que por los
insinuados motivos, y causa del mucho conocim.to
que tenia de esta familia sabia que

4

ia el dho. pretendiente sus Padres y Abuelos Pa
ternos y maternos, como los demas sus ascen
dientes por las dos lineas habian sido
Christianos viejos limpios de toda mala
raza, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, de
otros, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos
à Nra. Sta. fee Catolica, ni castigados, ni
penitenciados por el Sto. tribunal de la
Inquisicion, ni por otro Juez alguno, ni afren
tados por la Justicia Real, en cuya fama,
y buena opinion habian siempre estado tenidos,
y comunmente reputados en esta Ciudad sin
haber oydo, ni sabido el testigo nada encontra
rio y responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien, y le constaba que Manuel Gar-
dara y Arze, sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes por una, y otra linea, no
habian exercido oficios viles, mecanicos, ni desonrosos enla Republica que les pudiese
perjudicar ála limpieza de su sangre, antes por el contrario, sabia el testigo, que los que
habian exercido cada uno de ellos en sus respectivos tiempos en esta Ciudad habian
sido de los estimados, y porlo tanto, no les podian servir de impedimento al
citado pretendiente para exercer los em-
pleos honrosos de la Navegacion, á cuyo fin iba á ser admitido enla expresada

Real Casa de S.n Telmo de esta

Ciudad, ni menos para poder ser Ecle-

siastico en caso que en algun tiempo tomase

esta determinacion, y responde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo lo q.e

lleva dho, y manifestado para la dha. Infor

macion era cierto, publico, y notorio, publica

voz, y fama entre las personas que en

esta Ciudad conocian a todos los dhos. como

el testigo, y la verdad en cargo del jura

mento que tiene hecho en que se afirmó, y

ratificó, y firmó con dicho S.or Director,

expresando ser de edad de mas

de cinquenta años, y asi mismo

dixo que no les tocan las generales de la ley =

Antonio de Soto

Cartro

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.n y Srio

S.n telmo 6 de Julio de 1804.

Diego Cortes y Valverde

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano, y de recivo.
S.n telmo de Sevilla 6 de Julio de 1804.
Dn. Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase
Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 44, al folio 90.   Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de Sevilla; q.e en uno de los Libros de los Bautizados en ella, q.e empieza á correr el año del siglo anterior mil setecientos ochenta, y dos, y concluye en el de ochocientos, y dos; al folio cinquenta, y ocho hay una Partida; cuyo thenor á la letra dice asi —

Partida. En Martes, primer dia de Enero, de mil setecientos noventa, y tres años; yo D.n Bernardo Infante, Cura thenientte de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de Sevilla; Bapticé á Diego, Antonio, Ramon, Francisco de Paula, Joseph Thomas, de la Santisima Trinidad; q.e nació el dia veinte, y nueve de Diciembre, proximo pasado. Hijo de D.n Diego Cortes, y Godoy, y de D.a Thereza Valverde, su legitima Muger. Fue su Padrino su tio el B.r Francisco de Paula Cortés, Clerigo de Menores, con licencia del S.r Provisor. Le adverti su obligacion, y parentesco Espiritual; y lo firmé fecho ut supra. D.n Bernardo Infante —

Cuya Partida á la letra concuerda con su Original, q.e en mi poder queda, y á q.e en todo tiempo me refiero; y para q.e conste, donde convenga, Doy esta, q.e firmo en Sevilla, y Junio 5, de 1804, a.s

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia, Cura prop.

Los i[n]fr[ascrip]tos ser[ibano]s. p[ubli]cos del N[umer]o. de esta Ciudad de Sevilla [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]

el S[eño]r. D. Josef [illegible] del N[umer]o. [illegible] [illegible]

esta en la dicha [illegible] que parece estar firmado [illegible]

propio de la m[an]o. [illegible] [illegible] [illegible] de esta ci[uda]d

y como tal [illegible] y [illegible] y [illegible] los [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y cred[it]o

en Juicio y fuera de el y para que [illegible] los [illegible] que

lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]

que va sellada con el Sello del Colegio de [illegible] de esta

ciudad en [illegible] el [illegible] y [illegible] de [illegible] de

de mil ochocientos y quatro =

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA



Quarenta maravedis.

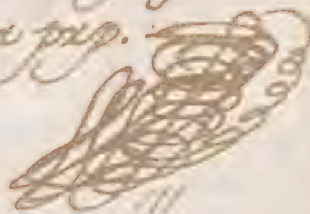
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de Sevilla; q.e habiendo registrado uno de los libros de Baurizados en ella, q.e empezò à correr, el año del siglo anterior, mil setecientos, treinta, y uno, concluyendo en el de setecientos ochenta, y uno; al folio docientos setenta, y siete, hallè una Partida, cuyo thenor à la letra dice asi ————

Partida: En Lunes veinte, y cinco de Mayo de mil setecientos setenta, y dos años; yo el D.r D.n Joseph Bernardo de Mora, Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos; Baptizè en ella sub conditione, por haberle echado agua en casa por necesidad, à Diego, Alonso, Rodrigo, Joseph, Segundo, q.e naciò à trece de dicho: Hijo de D.n Diego Torres, y de D.a Rosa de Godoy, su legitima Muger. Fue su Padrino D.n Alonso Miranda, Vecino de S.n Juan de la Palma; à quien advertì el parentesco Espiritual, y demàs obligaciones, y lo firmè fecho ut supra &c. D.r D.n Joseph Bernardo de Mora, Cura ————

Cuya Partida à la letra concuerda con su Original, que en mi poder se custodia, y para q.e conste donde convenga, Doy esta, q.e firmo en Sevilla, y Junio 14, de 1804 a.s

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia, Cura prop.o



[illegible] de [illegible] y del [illegible] de esta Ciudad de [illegible] y vecino

que de [illegible] [illegible] [illegible] y Damos fee que

D. [illegible] [illegible] y [illegible] de quien las certificamos que

[illegible] [illegible] [illegible] es a su firmada. Es Cierto [illegible]

de la [illegible] del [illegible] de esta Ciudad y como tal

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sin que

se [illegible] en contrario y [illegible] certificamos [illegible]

[illegible] fee y credito [illegible] y fuera de el. Y para que

los efectos que haya lugar ponemos aqui esta [illegible]

que [illegible] con el sello del Colegio de [illegible] de [illegible]

en la qual es [illegible] el dia veinte y cinco del [illegible] de [illegible]

del año de [illegible] [illegible]

Nicolas [illegible]
de Andia

Manuel Ant.º [illegible]

Manl. Joseph [illegible]
Romero

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

896

El Br. Dn. Manuel Carbajal Cura Unico i Beneficiado de la Iglesia Parroql. de Nuestra Señora de la Asuncion de la Villa de Esgentinas Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que tiene dicha Iglesia que dio principio por primera partida en veinte i seis dias de Julio de mil setecientos quarenta i seis años, i dio fin por ultima en trece dias del mes de Henero de mil ochocientos quatro a fojas dos cientos diez i nueve se halla una partida que a la letra es como sigue ——

En Domingo onze de Abril de mil setecientos setenta i seis años Yo Dn. Luis de Escobar i Serna Beneficiado de la Iglesia Parroql. de Nuestra Señora de la Asuncion de esta Villa de Escarninas baptize en la forma acostumbrada de Nra. Madre la Iglesia a Francisco Xavier Cristobal Manuela de los tres Estados que nacio el dia nueve de dicho mes ... no puse oleo i Chrisma por no tener ... los ... hijo de Franco. de Baldenebro i Juana Bravo su legitima muger, fueron sus Padrinos Bartolome Jaramillo i Ana Fernandez su muger a quienes adverti el Parentesco espiritual i demas obligaciones ... por el S.C.T.: en fe de lo qual lo firmé Fho. ut supra —— En ... de quatro dias de dicho mes se le pusieron los santos Oleo i Chrisma —— Dn. Luis de Escobar i Serna —— Dn. Franco. Serrano Zambrano Cura ——

Concuerda dicha partida de Baptismo con su original que queda en dicho libro a que me remito por ser cierto i verdadero, i dada ala letra para que donde convenga doi la presente que firmo, Esgentinas i Henero diez i ocho dias del año de mil ochocientos quatro ——

Br. Dn. Manuel Carbajal
Cura

Manuel Moyano de Aguilar y Solis
Ecco

pp.s y el Cabildo de esta Villa de Espartinas
fee q.e el B.r D.n Manuel Carbajal de quien la
Certificacion de la buelta esta firmada
segun parece; es Cura, y Beneficiado de
la Yglesia Parroquial de n.a S.a de la Asump-
cion de esta Villa de Espartinas, y co-
mo tal Administra los Santos Sacra-
mentos, y a sus Escritos, y Certificaciones
siempre se les à dado, y da entera fee
y Credito asi en juicio como fuera de el.
Espartinas, y Junio treze y ocho de mil
ochocientos, y quatro

Hise mi Signo = = Manuel Moyano
de Aguilar y Solis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el infraescripto Cura y Beneficiado propio de esta Parroq.l de S.n Juan de la Palma de esta Ciudad certifico q.e en el Libro ocho de Desposorios al fol.o doscientos diez consta la partida siguiente.

Part.a En Sevilla, Lunes, veinte y seis dias del Mes de Marzo, de mil setecientos noventa y dos a.s Yo D.n Juan Pallares, Cura de esta Parroq.l de S.n Juan de la Palma de esta Ciudad, desposé y casé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Diego Alonso Cortes, nat.l de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Diego Cortes y de D.a Rosa Godoy, juntamente con D.a Teresa Maria Valverde, nat.l de la Villa de Espartinas, hija de D.n Fran.co Valverde y de D.a Juana Ribera, lo q.e executé en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Ygnacio Mendiña Caro, Racionero Juez Oficial y Vicario gral de la S.ta Yglesia de esta Ciudad, y Arzob.do su fecha en diez y siete de Marzo de dho año, [...] ante D.n Fran.co Antonio de la Carrera Notario; habiendo sido los dhos amonestados en tres dias festivos á el ofertorio de la Misa mayor, segun manda el S.to Concilio de Trento, asi en esta Parroq.l como en las de S.ta Catalina, y S.n Marcos de esta dha Ciudad, de lo q.e no resultó canonico impedimento, como constó de certificaciones de los respectivos Curas, habiendo precedido las licencias Paternas de los contrayentes, los q.e confesaron, comulgaron, y fueron examinados en la Doctrina Christiana en q.e estaban capaces; fueron

testigos q.e asistieron conmigo á la solemnidad de este acto q.e se celebró en las casas de la contrayente Dn. Ramon Arango, te de esta Collacion, y su hijo Dn. Ramon Arango de la del Sr. Sal. de lo q.l lo firme, fecho ut supra — Dn. Juan Palacios, Cura

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la p.te en Sevilla á 6 de Junio de 1806.

Dn. Juan Jose de Luna

Los escrivanos publicos del numero de esta ciudad villa vecinos de ella damos fe [illegible] que Dn. Juan Jose de Luna de quien [illegible] de parroquia [illegible] Ramon Arango [illegible] de la Iglesia [illegible] y [illegible] y a los [illegible] a las [illegible] corren con [illegible] y á sus certificaciones [illegible] toda fe y credito en juicio y fuera del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Manuel [illegible]

[illegible] Andres

[illegible]





4

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Br. Dn. Fran.co de Paula Cabrera Curamayor anti-
g.o y Secret.o del Hosp.l del Ospt.e Sor de esta Ciud.d Cer-
tifico q.e en uno de los libros q.e dho Hosp.l tiene en su
Archivo donde se Asientan los Enfermos q.e en el
se reciben y es el unico q.e ai perteneciente a la Qua-
dra de Mugeres thisicas al fol.o 117. de el tercera
partida está una q.e dice assi. ——
Theresa Balverde natural de Sevilla Casada
con Diego Cortes entró en siete de Sepbre de mil
setecientos noventa y siete de q.e Certifico = Dr. Gon-
zales Cura ——
Y al margen ai otra con la señal de Cruz q.e denota
muerte y dice assi. ——
Murió Theresa Balverde en dos de octubre
de mil setecientos noventa y siete, haviendo
recibido los Santos Sacramentos, fueron tes-
tigos Dn Manuel Ximenez y la Madre Cathali-
na de q.e Certifico = Dr. Gonzales ——
Concuerdan con su original q.e en todo me remito
y p.a q.e conste doi la presente en Sevilla a dos de Junio
de mil ochocientos y quatro años. ——

Br. Fran.co de Paula Cabrera
Srio

Los Ss.nos de S.M. y del N.o de esta Ciudad de Sevilla
y vecinos de ella, que despues firmamos Certificamos y
Damos fee q.e el Br. Dn. Fran.co de Paula Cabrera de quien la
Certificacion antecede parece firmada, es
Cura mas antiguo y secretario del Hospital del Espi-
ritu Santo de esta Ciud. y como tal es y se nombra
... [illegible] ... y a sus Certificaciones
y dá ... [illegible]

que conste en donde convenga a pedimento de p...
parecen de quien van los autos de que ... en
... del Colegio de Escribanos de Sevilla ...
e fecha ... del mes de ... de
de mil setecientos ... y quatro =

Manuel Rodriguez ...

Mathl. Joseph de Souza
Ramirez

Nicolas Xavier
de Andrade

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como enfermero Mayor q. soy de la Rl. Casa y Hospital dela Sta Caridad de Nuestro Señor Jesuchristo extramuros de esta Ciud. Certifico q. en uno delos Livros donde se cientan Partidas delos Pobres q. mueren en esta Sta. Casa esta la partida que a su tenor Dice asi =

Partida — Diego Cortes Natural de Sevilla: hijo del mismo y de Rosa Godoy: Viudo de Teresa Valdes: Murió en veinte y ocho de Enero de mil y ochocientos.

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla y Mayo treinta y uno de mil ochocientos y quatro.

Hº. Rafael de San Antonio
Enfermero Mayor

Doy fe que el hermano Rafael de San Antonio de quien [illegible] es enfermero mayor dela [illegible] hospital de Sta. Caridad de nro. Sr. Jesuchristo [illegible] [illegible] y como tal [illegible] [illegible] fe que me consta [illegible] y [illegible] Certificacion [illegible]

e dado y de [illegible] en juicio [illegible]
[illegible] arreglo a las leyes [illegible] para
[illegible] Compañía [illegible]
que esta [illegible] de mil [illegible] y
[illegible] de junio de [illegible]

Manuel Ant.[o] [illegible]

[illegible]

Los [illegible] de su mag.[d] [illegible] del numero de esta ciudad [illegible]
[illegible] Certificamos y damos fe
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de junio [illegible] de mil [illegible]

[illegible] Dominguez

[illegible] Marquez [illegible]

Nicolas [illegible] de Andrade

Man.[l] Joseph [illegible] Ramirez



En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete
dias del mes de Junio de mil ochocientos qua
tro años, estando enla Contaduria de este
Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla
el Sor. Director de el D. Adrian Maria
Garcia de Castro Cavallero Pensionado de
la Real orden de Carlos tercero Capitan
de Fragata de la Armada, ante el pre
sente Contador, y Secretario por S. M. Dr.
Juan Antonio de Aduain, y Olloqui, en
virtud de Real orden de veinte, y ocho de
Mayo del año anterior de mil ochocientos
tres para que se hagan las Informaciones
porlos Contadores de los Colegios de
Sn. Telmo, para laque le esta mandado
dar

á Diego Cortes, y valverde, como agra-
ciado á una de las plazas de Colegiales
de Numero por el Exmo. Sor. Director Grãl.
de la Armada Fr. D. Fran.co Gil de Lemus,
conformandose con la propuesta de la Junta
Literaria, de este Colegio, como huerfano q.e
es de padre y madre el mencionado pretendi-
ente presentando por testigo á D. Ramon
Arango teniente visitador de Rentas unidas,
el qual siendo preguntado por el
tenor del interrogatorio, que se le mostró
y leyó, hecha la señal de la Cruz ofreció
decir verdad y habiendosele manifestado
las qualidades, y circunstancias que deben
tener los Niños que han de ser admitidos

en este Colegio para su enseñanza, educacion, y destino honroso del Pilotaje ala prime ra pregunta dixo.

1.a Que conoce muy bien á Diego Cortes, y Valverde por cuya parte es presentado el qual es hijo de D. Diego Cortes y de D.a Teresa Valverde su legitima muger veci nos que fueron desta Ciudad de Sevi lla, y asi mismo sabe, y le consta que sus Abuelos Paternos lo fueron D. Diego Cortes y D.a Rosa Godoy, y los maternos D. Fran.co Valverde y D.a Juana Rivera, y responde. —

2.a A la Segunda pregunta dixo que por el especial conocimiento que tiene, y ha tenido desta familia, sabe, y le consta que el expresado pretendiente Diego Cortes y Valverde, es hijo legitimo de D.n

Diego Cortes, y D.ª Tereza Valverde, y como
tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar
enlas Casas de su morada durante el matri
monio que tubieron en gracia de N.ra Santa
madre la Yglesia nombrandole de hijo, y el
álos suso dhos. de Padres, y responde.

3.ª – Ala tercera pregunta manifestó que por los
motivos, y razones expresadas sabe muy bien
que Diego Cortes, y Valverde asi este como sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas
sus ascendientes todos han sido Cristianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que
no son de los nuevam.te convertidos á N.ra
S.ta fee Catolica, ni castigados ni penitencia
dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion,
ni afrentados porla Justicia Real

ni por otro Juez, ni tribunal alguno, en cuya
buena opinion y fama siempre han sido habidos
tenidos, y comunmente reputados en esta Ciudad
sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa encon-
trario, y responde.
4a - A la quarta pregunta dixo que sabe muy
bien, y es notorio que el insinuado pretendiente
Diego Cortes sus Padres, y Abuelos por ambas
lineas, no obtubieron oficios viles, ni infa-
mes desestimados en la Republica, que les
pueda perjudicar en la limpieza de su
sangre, pues los que han exercido todos
los expresados han sido de los estimados,
y honorificos en esta Ciudad, por lo qual
no puede servir al interezado de obstaculo
alguno para exercer los Empleos honrosos
de la Navegacion, a cuyo efecto bá à ser
admitido en dicha Real Casa, ni al

ingreso D la Sagrada Religion en caso que por alguna causa determine tomar el Estado Eclesiastico, y Responde.

5.ª — A la quinta pregunta manifestó que todo quanto lleva dho. en esta Informacion, es cierto, publico, y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y la verdad so cargo D su juramento en que se afirmó, y ratificó y dixo ser D edad D seventa y siete años, vecino D la Collacion D S.n Juan D la Palma, y que no le tocan las gnrals. D la ley, y asi firmó con el mencionado Señor

Director. Ramon Arango

Cartaño

Ante mi
Juan Antonio D Aduain y Ollogui
Not.º y ...

En el mismo dia veinte y siete de Junio
de mil ochocientos quatro años, para la
misma Informacion se presentó por parte
del enunciado Diego Cortes, y Valverde, el
segundo testigo D. Josef Naranjo tratante de
ganado que dixo ser, y vecino de esta Ciudad
en la Collacion de Santa Catalina, al qual
el mencionado Señor Director por ante mi se le
rió juramento segun derecho, y habiendolo hecho
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado con-
forme al tenor del interrogatorio que se
le mostró y leyó á la primera pregunta dixo.

1a. Que conoce muy bien á Diego Cortes y Val-
verde huerfano de Padre, y Madre por
cuya parte es presentado, y sabe que sus Padres
lo fueron D. Diego Cortes y Da. Teresa Val
verde, y sus Abuelos paternos lo fueron
D. Diego Cortes, y Da. Rosa Godoy, y

los maternos D. Fran.co Valverde y D.a Juana de Rivera, y responde.

2.a A la segunda pregunta manifestó que por el especial conocimiento que ha tenido y tiene de esta familia le consta y sabe que el insinuado Diego Cortes y Valverde es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los suso dhos. D. Diego Cortes y D.a Teresa Valverde, y como á tal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y compañia, dandoles el tratam.to de Padres y ellos (—) al referido de hijo, durante el tpo. de su matrimonio que tubieron segun el orden de Ntra. S.ta

Madre la Yglesia, y responde.

3.ª A la tercera pregunta dixo que por las expresadas razones le constaba que el dho. pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas todos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, ni de los nuebamente combertidos a nra. Santa Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real en cuya buena opinion y fama han sido sipre. habidos, tenidos

y comunmte. reputados en esta Ciudad sin

haber sabido, ni oydo el testigo cosa encontra

rio y responde.

4a. A la quarta pregunta dixo que sabia

y le constaba muy bien que Diego Cortes,

y Valverde sus Padres y Abuelos y demas

sus ascendientes por ambas lineas, no

habian exercido oficios bajos desestimados

en la Republica, que les pudiese per

judicar a la limpieza de su sangre,

habiendoles visto el testigo exercer los

estimados, y honrosos en esta Ciudad,

por cuya razon no le podia servir de

obstaculo alguno al pretendiente para

obtener los Empleos de honor en la Carrera de la Navegacion, a cuyo fin iba à ser admitido en el mencionado Real Colegio, ni tampoco para entrar en alguna Religion en caso de tomar esta Resolucion y resp.de =

5.a A la quinta pregunta manifestó que todo lo que lleva dho. para la misma Informacion es publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que igualmente lo saben y la verdad so cargo que el testigo lo saben y la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó y dixo ser de edad de sesenta y siete años, y que no le tocan las generales de la ley, y asi lo firmó con el mencionado por Director.

Joseph Naxcarro

Cartaxe

Ante mi
Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

Test.º 3.º ~ En el insinuado dia mes y año en el citado Real Colegio para la dha. Ynformacion fue presentado por testigo por parte de Diego Cortes y Valverde Manuel Mendez Mro. de herrador que dixo ser vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Parroquia de Sn. Marcos, a quien el mencionado Sr. Director por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador y Secretario por S. M. recivio Juramento, el qual lo hizo segun dro. por Dios y a una se ñal de Cruz que formo, ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado con for me al interrogatorio que se le mostro, y leyo á la letra, dixo.

1º A la primera pregunta que conocia muy bien al prenotado pretendiente Diego Cortes y Valverde por cuya parte era presentado, que era huerfano de Padre, y Madre, y pobre como lo tenia acreditado, que era hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D. Diego Cortes, y de D.ª Teresa Valverde de su lexitima muger, y que los Abuelos Paternos lo fueron D. Diego Cortes, y D.ª Rosa Godoy, y los Maternos D.ⁿ Francisco Valverde, y D.ª Juana de Rivera, y responde.

2ª A la segunda pregunta expresó el insinuado testigo que por el mucho conocim.to que habia tenido, y tiene con esta familia

sabia, y le constaba que el expresado Diego

Cortes, y Valverde era hijo lexitimo de

Dn. Diego Cortes y Da. teresa Valver

de, y como atal lo vio el testigo criar, edu

car, y alimentar enlas Casas de su mo

rada dandole el tratamiento de hijo, y

el àlos dhos. de padres, durante el tpo.

de su matrimonio que obtubieron segun

el orden de nra. Sta Madre la Igle

sia, y responde.

3a. – Ala tercera pregunta dixo que por

los insinuados motivos, y causa del mu

cho trato que habia tenido, y tiene con esta

familia sabia que asi el dho. pretendiente

sus Padres, Abuelos paternos, y maternos,
como los demas sus ascendientes por ambas
lineas, habian sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, y gene
racion de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, Berverisco, ni de los nueva
mente convertidos a nra. Sta. fee Ca
tolica, ni castigados, ni penitenciados por
el Santo tribunal de la Ynquisicion,
ni por otro Juez alguno, ni afrentados
por la Justicia Real en cuya fama,
y buena opinion habian siempre esta
do tenidos, y comunmte. reputados en esta
Ciudad, sin haber oydo, ni sabido el testigo

cosa en contrario y responde.

4.ª – A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien y le constaba que Diego Cortes y Valverde sus Padres y Abuelos y demas sus ascendientes por una y otra linea, no habian exercido oficios viles, mecanicos, ni desonrrosos en la Republica que les pudiesen perjudicar a la limpieza de su sangre, antes por el contrario, sabia el testigo que los q.e habian exercido cada uno dellos en sus respectivos tiempos en esta Ciudad habian sido de los estimados, y por tanto, no le podian venir de impedim.to a lo ta do pretendiente para exercer los Empleos honrrosos de la Navegacion a cuyo fin

iba à ser admitido en la expresada Real
Casa de S.n Telmo de esta Ciudad,
ni menos para poder ser Eclesiastico en
caso que en algun tiempo tomase esta deter-
minacion, y responde—
A la quinta pregunta dixo que todo
lo que lleva dicho, y manifestò para la
dha. Informacion era cierto, publico, y
notorio publica voz, y fama entre las
personas que en esta Ciudad conocian
à todos los dhos, como el testigo, y la verdad
en cargo de el Juramento que tiene
hecho en que se afirmò y ratificò, y
dixo ser de edad de setenta

y cinco años y que no les tocan las genera
les de la ley, y firmo con el expre
sado Señor Director = Emdo. ellos = entrenes
Manuel Mendez = todo vale = testdo. ellos = no vale

Cartró   Jn. Manuel Mendz.   Ante mi

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contr. y Sremid

S.n Telmo 7, de Julio de 1804.

Juaquin Aleman y Gonzalez

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano y de Recivo.

S.n Telmo de Sevilla 7, de Julio de 1804.

D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 48, al folio 98. / Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Secret.o



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El infraescripto Cura ... de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla certifico que en el libro 11. de Bautismos de dicha Iglesia a el fol. 200. ... se halla una partida que ... asi.

Partida = En Lunes veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y seis as. yo el Br. Dn. Jose Perez Cura Teniente de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla bautize solemnemente a Juaquin Jose Bernardo Lucas Benito, que nacio el dia veinte de dicho mes y año, hijo de Fernando Hermano y de Da. Maria Gonzalez su legitima muger; fue su Padrino Dn. Lucas de Galvez Vezino de la collacion de Sn. Isidoro, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, y lo firme, fho ut supra = Br. D. Jose Perez Cura Teniente ———

Concuerda dicha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en quince de Junio de mil ochocientos y quatro as.

Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

Como Cura, qe. soi del Hospl. del Amor de Dios de esta Ciudad de Sevilla, certifico, qe. en el Libro corriente de Defuntos, que dho. Hospital tiene, á el folio ciento, y cinquenta y seis está la partida siguiente =

Partida Fernando Hermano, natural de esta Ciudad de Sevilla, viudo de Maria Gonzales recivio los santos sacramentos, y murio en veinte y seis de Febrero de mil y ochocientos. Se enterró en este Hospital del Amor de Dios = Romero ———

Concuerda con la partida original, que está en dho. Libro, y folio, aque me refiero. Sevilla á veinte de Junio de mil ochocientos, y quatro años =

Dn. Juan Josef Moreno





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla, Certifico que en el Libro 10. de Baptismos de dha Iglesia a el fol. 354. se halla una partida que copiada dice asi.

Partida= En Domingo catorce dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho el. yo el Br. Dn. Jose Hipolito Giral Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla, baptizé solemnemente a Fernando Juan de Santa Rosa, que nacio el dia ocho de dho mes, y año entre cinco y seis de la mañana, hijo de Juan Salvador Hermano y de Luisa de Rivas, su legitima muger; fue su Padrino Fernando Bolaños Vezino de la Collacion del Sr. Sn. Lorenzo aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana, y lo firmé dho ut supra = Br. Dn. Jose Hipolito Giral Cura.

Concuerda dicha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en quince de Junio de mil ochocientos y quatro.

Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

El Infrascrito Cura propio de la Yga. Parroquial de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad de Sevilla Certifico q. en el Libro sexto de Ingreso de esta Yga. q. es donde se apuntan los enterramientos, q. en ella se hacen al folio 154 está la partida q. sigue

Partida = En 12 de Dizbre. de 1788 se enterró en esta Yga. Parroq. de S. Sta. Catalina el Cadaver de Maria Gonz., muger, q. fue de Fernando Hermano. No testó pr. no tener de que

Concuerda exactamte. con su original, a q. me refiero. Sevilla 22 de Junio de 1804 = José de Hoyos Limon

27

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de esta Ciudad; q.e Maria, Manuela de Rib[illegible] Viuda de Manuel Marrel, Vecino, q.e fue de esta Ciudad, en esta Collacion, es mi Feligresa, y Madre del Menor Juaquin Hermano, q.e pretende ser Colegial en el Seminario de S.n Telmo, de esta Ciudad; y como tal mi Feligresa me consta, q.e es Pobre de Solemnidad; sin tener mas auxilio, que el bien de charidad, q.e le hacen algunas personas y para q.e asi conste, donde convenga; Doy esta, q.e firmo en Sevilla, y Junio 28, de 1804.

Comp.de por pobre estas quatro partidas
Medina

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia, Cura prop.o

Comp.on Los Ess.nos de S. M. Vecinos de esta ciudad q.e a la conclusion firmamos damos fee q.e D.n Juan Josef Rosendo de Carmona y Gamiz, D.n Josef de Moreno, el B.r D.n Mathias de Cabrera, D.n Josef de Arroyo Jimenez, y el dic.ho D.n Josef Rodrig.z de la Yglesia, de quienes parecen se hallan firmadas las Partidas antecedentes son Curas y Beneficiados de las Y.as Parroquiales y Hospital de esta d.ha Ciudad como se titulan y como tales administran los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] y se sirvan todas las Justicias con [illegible]
dientes a los [illegible] sus Cumplimientos, y a todas sus
[illegible] y Contratos [illegible] acertar siempre
[illegible] fee y Credito en [illegible]
[illegible]
Fee de con te donde con [illegible]
juicio y lo q. con [illegible] ha despachado
la executante que ha despachado
mando [illegible] Sn. Vicente y
[illegible] en la Ciudad de [illegible] y quatro =
ocho de Junio de mil ochocientos y quatro =
Entre renglones = del dia [illegible] Joseph Rodriguez de la [illegible] = vale =
que va escrita en las quatro fojas q.e rubricamos =

Juan de [illegible]
Sin R.

Antonio Hermoso
Miguel

Anto. Joseph [illegible]
Dominguez





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y QVATRO.

El Ynfraescripto Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial del Señor San Ildefonso de esta Ciudad Certifico que en el Libro once de Bautismos que dicha Yglesia tiene al folio 45 está la siguiente =

Partida 5

En miercoles veinte y un dia de marzo de mil setecientos setenta años, Yo el Ynfrascripto Cura de la Parroquial de S. S.n Ildefonso de esta Ciudad Baptizé a Maria Antonia Fran.ca de Paula que nacio en diez y siete de dicho mes como al mediodia, hija de Juan Gomez y de Juana de Segura su lexitima muger, fue Padrino Antonio Muñoz vecino de Albacete a quien adverti parentesco y obligacion y lo firmé. Y= Supra = Dn. Phelipe Montesdoca Cura =

Concuerda con su original que queda en dicho libro y de que doy fe para que conste lo firmó Sevilla y Junio veinte y seis de mil ochocientos quatro =

Dn. Mathias Gomez
Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D.n Josè de Arroyo Limon, Cura y Beneficiado pro-
pio de la Yglesia Parroq.l de Sra. Sta Catalina de
esta Ciudad de Sev.a

Certifico q.e en el libro nueve de Casam.tos
de esta Yg.a al folio sinquenta y uno vuelto
se halla una partida, q. dice así ——

Partida — En Sabado seis de Mayo de mil setecientos
noventa y dos añ.s yo el Lic.do D.n Andres Barr-
villo, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Catali-
na de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Juez
de la S.ta Yg.a su fha en veinte y seis de Abril
proximo pasado, ante su Notario Fran.co Moreno,
haviendose amonestado en tres dias de fiestas, tanto
en esta dha. Yg.a, como en la de S.r S.n Martin de esta
dha. Ciudad, y no resultado canonico impedimento,
haviendose confesado y sabido la Doctrina Christi-
ana y con las licencias paternas, desposè y casè
p.r palabras de presente, q. hicieron verdadero
y legitimo matrimonio á Fernando Serrano,
nat.l de esta Ciudad, hijo de Juan Salvador Ser-
rano y de Luisa de Rivas su leg.ma muger con Maria
Gonzales, nat.l de esta dha. Ciudad, hija de Juan
Gonzales y de Maria de Segura; à q.s fueron

testigos D.n Juan de Aguilera, y José Bor-
mudes, vecin.s de esta Collacion, y lo firmo
ttho. ut supra = li.do D.n Andres Truxillo =

Concuerda exactam.te con su original, à q.e me refiero
Sevilla 18 de Junio de 1801 = José de Hoyos Limon

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del
mes de Julio de mil ochocientos quatro años,
estando en la Contaduria de este Real
Colegio de Sn. Telmo de Sevilla ante el
Sor. Director de él D. Adrian Maria
Garcia de Castro Cavallero Pensionado
de la Real orden de Carlos tersero
Capitan de Fragata de la Real
Armada, y por ante el presente Contador
y Secretario por S. M. D. Juan Antonio
de Aduain, y Olloqui, en virtud de
Real orden de veinte y ocho de Mayo

del año anterior de mil ochocientos tres,
para que se hagan las Informaciones por
los Contadores de los Colegios de S.n
telmo, para la que le está mandada dar
à Juaquin Hermano y Gonzalez, como
agraciado à una de las plazas de Colegi.s
de Numero, por el Ex.mo S.r Director
Gral. de la Armada Fr. D. Francisco
Gil de Lemus, conformandose con la
propuesta de la Junta Literaria de
este Colegio, como huerfano de Padre y
madre el mencionado pretendiente, presentó
por primer testigo à Fernando Ramos

el qual siendo preguntado al tenor del interrogatorio que sele mostró y leyo, hecha la señal de la Cruz ofrecio decir verdad segun las qualidades y circunstancias que deben tener los niños que han de ser admitidos en este Colegio para su enseñanza, educacion, y destino honroso de Pilotase á la primera pregunta dixo.

1.a Que conoce muy bien á Juaquin Olermano y Gonzalez por cuya parte es presentado, el qual es hijo lexitimo de Fran.co Olermano, y de D.a Maria Gonzalez su lexitima muger vecinos que fueron de esta Ciudad de Sevilla, y asi mismo sabe

y le consta que sus Abuelos Paternos lo fueron

D. Juan Alemano, y D.ª Luisa de Rivas,

y los Maternos Juan Gonzalez, y Juana de

Segura, y responden.

2.ª A la Segunda pregunta dixo que por

el especial conocimiento que tiene, y ha teni-

do de esta familia sabe, y le consta que

el expresado Juaquin Alemano, y Gonza-

lez es hijo legitimo de D. Hernando Alema-

no, y de D.ª Maria Gonzalez, y como tal

lo vió el testigo criar, educar, y alimentar

en las casas de su morada durante el

matrimonio que tubieron en gracia de

Nra. Santa madre la Yglesia, nombrandole

de hijo, y el á los suso dhos. sus Padres, y responde.

A la tercera pregunta dixo que por los moti-
vos, y razones expresadas sabe muy bien
que Juaquin Olermano y Gonzalez
sus Padres y Abuelos por ambas lineas, y
demas sus ascendientes todos han sido, y son
Cristianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
ni Berberiscos, y que no son de los nueva-
mente convertidos á nra. Santa Fee Cato-
lica, ni castigados, ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion, ni afren-
tados por la Justicia Real, ni por otro
Juez, ni tribunal alguno en cuya buena
opinion, y fama siempre han sido

habidos tenidos, y comunmente reputados en esta Ciudad, sin haber oydo ni sabido cosa en contrario, y responde.

4.ª — Ala quarta pregunta manifestó que sabia muy bien, y era nótorio que el insinuado pretendiente Juaquin Alemano y Gonzalez, sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes, no obtubieron Oficios viles ni mecanicos enla Republica, q.e les pueda perjudicar enla limpieza de su sangre, pues los que han exercido todos los expresados han sido delos estimados, y honorificos en esta Ciudad, porlo qual no puede servirle al interesado de obstaculo alguno para exercer

los Empleos honrrosos de la Navegacion à
cuyo efecto ba à ser admitido endho. Real
Colegio, ni al ingreso de la Sagrada Re-
ligion en caso que por alguna causa de-
termine tomar el estado Eclesiastico y Magr. de
5a — A la quinta pregunta manifestò que todo
quanto lleva dho. en esta Informacion, es
cierto, publico, y notorio, publica voz y fama
en esta Ciudad entre las personas que como
el testigo lo saben, y la verdad so cargo de
su juramento en que se afirmò, y ratificò, y
que es de edad de cinquenta años, y dixo ser
de oficio Oficial de Alvañil, y Blanqueador,
en esta Ciudad al Sitio de Pascabiejas Collacion
de Sn. Marcos y firmò con el dho. Sor. Diputado

Ante mi

Castro Fernando Ramos

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Contr. y Srio.

t. 2.º _ En el mismo dia ocho de Julio del

referido dia mes y año de mil ochocientos

quatro, para la misma Informacion

se presentó por parte del enunciado Juaqⁿ

Dlermano y Gonzalez el segundo testigo

D. Miguel Ortiz vecino de esta expresa

da Ciudad de estado Casado en el sitio

de Santa Ysabel Collacion de S.ⁿ

Marcos, y siendo preguntado por ante mi

y en presencia del expresado S.ʳ Direct.ʳ

conforme al tenor del interrogatorio que

se le mostró, y leyó á la primera preg.ᵗᵃ dixo.

1.ª _ Que conoce muy bien á Juaquin Dler-

mano y Gonzalez, huertano de Padre

y Madre, y sabe que es hijo lexitimo de Fer
nando Olermano, y de D.a Maria Gonza
lez su lexitima muger, y asi mismo sabe
que sus Abuelos Paternos lo fueron D.n
Josef, digo, D. Juan Olermano, y D.a Luisa
de Rivas, y los Maternos D. Juan Gonza
lez, y D.a Juana de Segura, y responde.
A la Segunda pregunta manifestó que
por el particular conocimiento que ha
tenido, y tiene de esta familia le consta
y sabe que el insinuado Juaquin Olerma
no, y Gonzalez es hijo lexitimo, y de
lexitimo matrimonio de los susos dhos.
D. Fernando Olermano, y de D.a Maria
Gonzalez, y como á tal lo vió el testigo

criar, educar, y alimentar en las Casas
de su morada, y compañia dandoles el
tratamiento de ~~Padres~~ hijos, y el á ellos de
Padres durante el tiempo de su matrimonio
que tubieron segun el orden de nuestra
Sta Madre la Yglesia, y responde.

3a. _ A la tercera pregunta dijo que por
las expresadas razones le constaba
que el dho. pretendiente, como sus Padres,
Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus
ascendientes por ambas lineas todos han
sido, y son Cristianos viejos limpios de
toda mala raza, y generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos,

ni D los haian combertidos á Nra. Sta
fee Catolica, ni castigados, ni penitencia
dos por el Sto. tribunal D la Inquisicion
ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni
afrentados por la Justicia Real en
cuya buena opinion, y fama han
sido siempre habidos, tenidos, y comunmente
Reputados en esta Ciudad sin haber sabi-
do, ni oydo el testigo cosa en contrario y Respde.
4a. A la quarta pregunta dixo que sabia
y le constaba muy bien que Juaquin
D Hermano, y Gonzalez, sus Padres y Abue
los, y demas sus ascendientes por ambas lineas,
no habian exercido oficios bajos desesti-
mados en la Republica, que les pudiese

perjudicar á la limpieza de su sangre, ha
biendoles visto el testigo exercer los estimados, y
honrosos en esta Ciudad, por cuya razon no
le podia servir de Obstaculo alguno al preten
diente para obtener los Empleos de honor en
la Carrera de la Navegacion, á cuyo fin
iba á ser admitido en el mencionado Real
Colegio, ni tampoco para entrar en alguna
Religion en caso de tomar esta Resolucion, y resp.de

5.a A la quinta pregunta manifestó que todo lo que
lleva dicho para la misma Informacion,
era publico, y notorio publica voz y fama en esta
Ciudad entre las personas que igualmente que
el testigo lo saben, y la verdad so cargo del
juramento en que se afirmó, y ratificó, y

dicho ser de edad de quarenta y siete años y que no le tocan las generales de la ley y que no firmaba por no saber, y así señaló la Cruz, firmando el Señor Director.

Castro +

Ante mi
Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Secretario

En el insinuado dia mes, y año, ocho de Julio de mil ochocientos quatro para la misma In formacion fue presentado por parte de Juaqn. Hermano y Gonzalez D. Rafael Ramos Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Marcos de estado Casado que dicho ser, y Portero de la Real Fabrica de tabaco, aquien por ante mi el Señor Director de este expresado Coleg. recivió Juramento que hizo segun derecho

por Dios, y a una señal de Cruz que

formó, ofreciendo decir verdad, y siendo pre-

guntado conforme al interrogatorio que se

le mostró, y leyó dixo. 

1a. A la primera pregunta que conocia muy

bien al prenotado pretendiente Juaquin

Olermano, y Gonzalez por cuya parte

era presentado, que era huerfano de Padre,

y Madre, y pobre como todo lo tenia acredi-

tado, y que era hijo lexitimo, y de lexiti-

mo matrimonio de Dn. Hernando Olerma-

no, y de Da. Maria Gonzalez, su lexiti-

ma muger, y que los Abuelos Paternos lo

fueron D. Juan Olermano, y Da. Luisa

de Rivas, y los Maternos D. Juan Gon-
zalez, y D.ª Juana de Segura y responde =

A la Segunda pregunta expresó el
insinuado testigo que por el mucho conocim.to
que habia tenido, y tiene con esta familia,
sabia, y le constaba que el expresado
Juaquin Olermano, y Gonzalez, era
hijo legitimo de D. Fernando Olermano,
y de D.ª Maria Gonzalez, y como á
tal lo vio el testigo criar, educar, y ali-
mentar en las Casas de su morada
dandole el tratamiento de hijo, y el á los
dhos. de padres durante el tpo. de su ma-
trimonio q.e obtubieron segun el orden
de Nra. S.ta Madre la Yglesia y responde.

3a A la tercera pregunta manifesto que por los insinuados motivos, y causa del mucho conocimiento que tenia con esta familia sabia que asi el dho Pretendiente, sus pa dres, y Abuelos paternos, y maternos, como los demas sus ascendientes por ambas lineas habian sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza y genera cion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente converti dos a Nra. Sta. fee Catolica, ni castiga dos, ni penitenciados por el Santo tribu nal de la Inquisicion, ni por otro Juez alguno, ni afrentados por la Justi cia Real en cuya fama y buena

opinion habian siempre estado tenidos, y comunmente reputados en esta Ciudad sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa encontrario y responde.

4ª. A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien, y le constaba que Juaquin Dorr mano, y Gonzalez, sus padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes por una, y otra linea, no habian exercido oficios viles, mecanicos, ni desonrosos en la Republica que les pudiesen perjudicar a la limpieza de su sangre, antes por el contrario, sabia el testigo que los que habian exercido cada uno de ellos en sus respect.

tiempos en esta Ciudad habian sido de
los estimados, y, por tanto, no les podian
servir de impedimento al citado preten-
diente para exercer los Empleos honrosos
de la Navegacion, a cuyo fin iba à ser
admitido en la expresada Real Casa
de Sn. telmo de esta Ciudad, ni menos
para poder ser religioso en caso que en
algun tiempo tomase esta determinacion
y responde.
5a. A la quinta pregunta dixo que todo lo que
lleva dho. y manifestado para la dha. In-
formacion era cierto, publico, y notorio publi-
ca voz, y fama entre las personas que

que en esta Ciudad conocian à todos los dhos.
como el testigo, y la verdad en cargo del jura
mento que tiene hecho enque se afirmò, y
ratificò, è hizo una señal de Cruz, por no sa
ber firmar, y manifestò que era de edad
de cinquenta años, y que no le tocaban las
generales de la ley: = testdo. padres = no vale = entre rēgs = hijo = vale =

Castro

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Escno. y Sño.

S.n Telmo 27, de Julio de 1804.

Josef Delgado y Fernandez

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido esta sano y de Nuevo.
S.n Telmo de Sevilla 27 de Julio de 1804.

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase

Tartado

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4.º, al folio 92 Juan Antonio de Alcain y Olaguer
Cont.r y Srio



Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 226

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

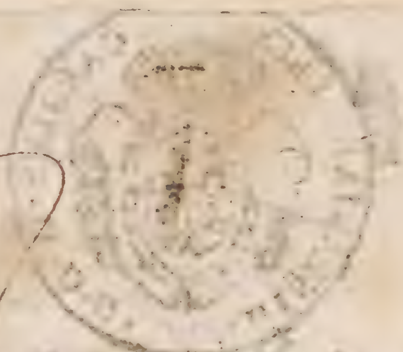
Certifico yo el Infraescripto Cura del Sag. de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Igla. de esta ciu. como en uno de los libs. de Baptismos de dho. Sag.o al fol.o 385 está la partida del tenor siguiente=

Partida. En Viernes once de Marzo de mil setecientos noventa y seis años yo el Br. D. Bartme. Bueno y Sormano Cura del Sag. de la Sta. Igl.a Patriarcal de Sevilla, exorcise, catequise, y puse los Stos. Oleos a Jph. Maria de los Dolores Ant.o q.e nacio en dho. dia, hijo legitimo de Ysidro Delgado, y de Juana Perez su muger, fueron sus Padrinos D. Nicolas de la Campa y D.a Maria Rangel de esta coll.n les adverti el parentezco espiritual y sus obligaciones y al reconocerlo le hecho el agua la matrona q.e necesidad sobre q.e se hizo el competente informe. Fha ut supra= Br. D. Bartolome Bueno y Sormano

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. dia veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos quatro.

Dr. Dn. Pedro Lemus y Garcia
Cura

S.r D. administrador



Comissario Gen.l do L... Coro.nor de S. M. Heano de...

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Ciudad q. ala conclucion firmamos damos fee
q. el Lic.do D.r D.n Pedro Peraza y Garcia de quien
aparecen sehalla firmada la Part.da
antecedente, es cura del Sagrario dela
Santa Yglesia Patriarcal de esta M.N. y M.L. ciud.d
segun se titula y como tal Administra
los Santos Sacramentos a sus Feligreses usa
y exerse todas las funciones correspon-
dientes del citado su ministerio, y alo-
das sus Partidas seles confiere toda
fee y credito en ambos Juicios, y p.a q.
conste donde convenga firmamos
la pres.te q. va sellada, con el sello de
n.ro Colegio en la Ciudad de Sev.a dies
de Julio de mil ochocientos y quatro

Jose Ant.o Romero

Dros 6 R.s V.n

Man.l Andrade y Rios

Fran.co Tanet Andrade

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y QUATRO.

Certifico yo D.n Fran.co Antonio Gª Lunor Cura Vicario de esta Parroq.l de S.n Christobal de Tuiza Concejo de Lena, como a instancia de Josef Gonz. Gº de Lorenzana Registré los Libros de Bautismo de esta mi Parroq.a, y en el actual y q.e dije hallé una clausula q.e a la Letra dice asi = En diez y nuebe dias del mes de maio del año de mil setecientos sesenta y dos, Yo Josef Alvarez Prida, Cura de S.n Christobal de Tuiza, y S.ta Maria del campo su Anejo, Concejo de Lena, Bautice solemnem.te un Niño, hijo legitimo de Josef Delgado vecino en dias y de Maria Melendez su muger, pusele nombre Ygnazio, fueron sus Padrinos Juan Melendez hermano de la d.ha Maria Melendez, y Maria Alvarez Muger de Jn. Delgado, y la Madrina no contrajo, advertiles la obligacion que tenian, y es declaracion delos Padres de otro Niño, q.e trabia nacido el dia diez y seis del Mes y año arriba d.hos, y lo firmo dia fecha y año d.hos = Josef Alvarez Prida = Concuerda con su original, q.e en d.ho Libro se halla, al folio treinta y ocho, a q.e me remito y queda en mi Poder, y para q.e conste lo firmo en Tuiza y Junio beinte y dos de mil ochocientos y quatro = Fran.co Antonio Gª Lunor

Ygnazio [illegible] dia 17

[illegible] del Mayo [illegible] Jose [illegible]

rrinistrostr. de este cond.do dl. lena En el Princip.do de Asturias q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y Damos fee como d.n Fran.co Gz.l Escalada quien Va firmada la Clausula anterior es tal cura Prior tio Como se Yntitula fiel y Legal en todo Confiado y a sus escriptos siempre se le a dado y da entera fee y credito En Juicio y fuera de el y la firma q.e a Continuacion Con su Rubrica se halla es suia propia y la q.e Usa En sus escriptos. y p.a q.e Conste damos esta en lena y Junio Veinte de mil ochoz. y Cuatro

Ante En testimonio de verdad

Fernando Gonzalez Escalada

Benito Muniz Miranda

Manuel Alvarez

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Certifico Yo el Infraescripto Cura del Sag.º de la Santa Metropolitana y Patriarcal Ygl.ª de Sev.ª como en uno de los Lib.s de Bautismos de dho Sag.º al fol.º 60. v.º se halla la partida del tenor siguiente.

Partida } En Mart.s veinte y tres de Feb.º de mil sett.s sesenta y ocho Yo el D.r D.n Juan Josef de Salcedo Cura del Sag.º de esta S.ta Ygl.a Metrop.na y Pat.l de Sev.a bautice solemnem.te á Juana Josefa que nacio en veinte y dos de este mes; hija leg.ma de Miguel Fernandez de Castañeda, y de Maria de Santibañez: fue- ron sus Pad.s Ant.º de la Vega, y Maria de la Paz, Ver.s de la Coll.n Omnium Sanctorum, adventiles el parent.co esp.l y sus oblig.s fho ut supra = D.r D.n Juan Josef de Salcedo.

Concuerda con su orig.l á que me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.º á quatro días del mes de Junio de mil ochocientos y quatro.

B.r D.n Miguel de Herrera

Comprob.on Nos los ess.nos p.cos de S. M. vezinos de esta Ciu.d q.e de la conclusion firmamos damos fee q.e el B.r D.n Mig.l de Herrera de quien al parecer se halla dada y firmada la Partid.a de q.e antecede es Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a de esta dha Ciudad y como tal adm.tra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a todas las Partidas q.e

dá valer con fuere toda fee y Credito en ambos Juicios. Y p.ª q.e conste donde combenga firmamos la presente q.e vá sellada con el de nro. Col.º en la Ciu.d de Sevilla en siete de Junio año de mil ochocientos quatro =

Manuel Mtnez Negrete

Jph. Romero

Juan Antonio Carza
ess.no R.l

Dros 6 R.s V.n





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura del Sagdo de esta Sta Catl Yglã de Seva como en uno de los libros de Despos al fo 74 està la partida q. sigue

Partida

En Lunes diez y nueve de Eno de mil setectos ochenta y nueve aos Yo el Dr Dn Juan Doming. de Castilla Cura del Sago de esta Sta Catl. Yglã de Seva en virtud de mandamto del Sr Juez de la Sta Yglã de Seva en virtud de mandamto del Sr Juez de la Sta Ygla haviendo precedido dos amonestacs pr haber dispensado dho Sr Juez la tercera y no haviendo resultado de ellas algun impedimto haviendo confesado y comulgado los Contrayentes y sabiendo la Doctna Christna y teniendo la habilitacion Judicial Despoce y Case pr palabras de prese. q. hicieron verdo y lexmo Matrimo à Isidro Delgado natl del Lugar de Riva Consejo de Lena Obispado de obiedo, hijo de Josef Delgado y de Maria Melendes, juntamte con Juana Fernandez de Castañeda natl de esta Cud. hija de Miguel Fernandez y de Maria Santibañez: fueron testigos Dn Manl Velasquez Pro. Juan Antº Rebordo y otros vecinos de esta Cdd. y en este mismo dia vele y di las Bendiciones Nupciales de la Yglã nra Madre à los contenidos en esta partida. Lo firmo

Dr Dn Juan Doming. de Castilla

Concuerda con su original à q. me refiero y pa q. conste doy la prese. en dho Seva en 20 de Junio de mil ochoctos quatro

Dr Dn Manuel Lopez

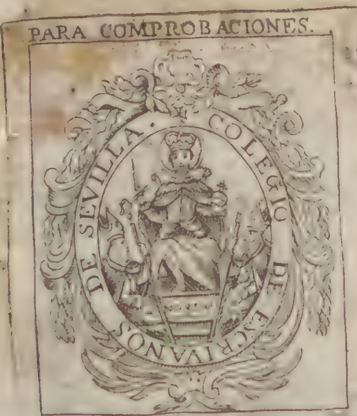
Peñaranda

Comprob.on Los Ss.nos p.cos S. M. vezinos de esta Ciudad q.e
ala conclusion firmamos damos fee q.e el D.n D.n
Manuel Lopez Cepero de quien al parecen se halla
firmada la Partida q.e antecede es Cura del
Sagrario dela Sta. Yg.a de esta Ciu.d y como
tal Adm.ra los Santos Sacramentos assi
fel.gueses y a todas las Partidas q.e da se les
con fiere toda fee y Credito en ambos
Juicios y p.a q.e conste donde combenga
firmamos la presente q.e ba sellada con el
de nro Colegio de Ss.nos en la Ciudad
de Sevilla en siete de Junio año de mil
ochocientos quatro =

Manuel Mon... ...

Juan Bapt.ta Arcaraz
Ss.no p.co

Dros 6 r.s v.n





Para Despachos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Santa Patriarcal Yglesia de Sevilla Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo está la partida del tenor siguiente:

Partida: En Lunes veinte y siete dias del mes de septiembre de mil ochocientos y dos años, se le dio sepultura eclesiastica al cuerpo difunto de Juana Fernandez viuda de Ysidro Delgado: testo ante Francisco Josef Ascarza. Br. D. Manuel Maria Rodriguez Capellan Mayor de la Capilla Real

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dicho Sagrario á dos dias del mes de Junio de mil ochocientos y quatro años.

Br. Manl. Equibele

Los Essnos. pcos. de S. M. vecinos de esta Ciud. q. a la conclusion firmamos Compror. Damos fee q. el Br. Dn. Manuel Equibel de quien al parecer se haya dada y firmada la Partida q. antecede es Sochantre Colector del Sagrario de la Sta. Ygla. Cathedral de esta dha Ciud. y como tal se ha y Exerce todas las funciones correspondientes a dicho

su Ministerio y a todas las partidas q.e d.a
se le ban conferido toda fee y credito en ambos
Juicios y p.a q.e conste donde combenga
firmamos la presente q.e ba sellada con el
del n.ro Colegio de ss.nos en la Ciudad
de Sevilla siete de Junio año de mil ochocientos quatro=

Manuel Maria de Lizcara
ss.no
N. R.

Jose Ign.o Romero

Fran.co Jph. Ascarza
ss.no pu.co
S.S. Num.o Sev.a

Dros. 6 R.s v.n





Para Despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Cura, que soi en este Hospital del Amor de Dios de Sevilla, Certifico, que en el Libro corriente, que tiene este Hospital, donde se sientan las partidas de los que en el mueren al folio 185. esta una partida, cuyo tenor à la letra es el sig.te =

Partida // Isidro Delgado natural de la Parroquia de Luisa, Obispado de Oviedo, casado con Juana Peña, recibio los Santos Sacramentos, y murio en tres de Deciembre de mil, y ochocientos, se enterro en este Hospital del Amor de Dios en la Yglecia segun la Epidemia = Romero =

Concuerda con su Original, que queda al citado Libro, y folio, à que me refiero: Sevilla, y Junio 2 de 1804

D.n Fco. Fran. Dominguez
Cura

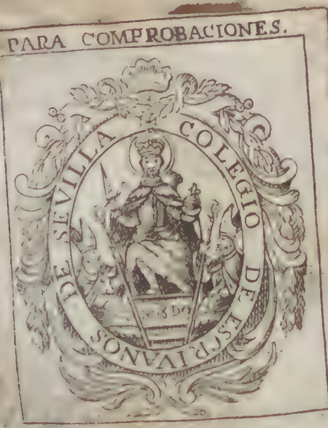
Comprov.on Los S.s Ess.nos p.cos de S. M. vezinos de esta Ciu.d q.e a la conclusion firmamos damos fee q.e D.n Fran.co Dominguez de quien al parecer se halla dada y firmada la Partida q.e antecede es Cura del Hosp.l del Amor de Dios

decta dha Ciud y como tal administrador los Santos Sacramtos a los Enfermos q. asisten en el y a todas las Partidas q. dá dellos con fiere toda Fee y Credito en ambos Juicios y pa. q. conste donde combenga firmamos los presentes en Papel sellado como se acostumbra, en la Ciudad de Sevilla a diez de Junio de mil ochocientos quatro =

Manuel Montilla Ros

Juan Jph Azcunza

Dros 6 M.ds



En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Julio de mil ochocientos quatro años estando en la Contaduria de este Real Coleg.º de S.n Telmo de Sevilla, el S.or Director de el D. Adrian Maria Garcia de Castro Pensionado de la Real orden de Carlos tercero Capitan de Fragata de la Real Armada, y por ante mi el Contador, y Secretario por S. M. D. Juan Antonio de Aduair y Olloqui, en virtud de Real orden

de veinte y ocho de Mayo del año anterior
de mil ochocientos tres para que se hagan
las Informaciones por los Contadores
de los Colegios de Sn. Telmo, para la qe.
le està mandada dar à Josef Delgado y
Fernandez, como agraciado à una de las
plazas de Colegiales de Numero por
el Exmo. Sor. Director Gral. de la
Armada Fr. D. Francisco Gil de Lemus,
conformandose con la propuesta de la
Junta Literaria de este Colegio, co-
mo huerfano de Padre, y Madre, el
mencionado pretendiente presentò por testigo

aD. Juan Castaños, elqual siendo
preguntado al tenor del interrogatorio qe.
sele mostrò, y leyò hecha la señal dla
Cruz ofrecio decir verdad, y siendo instruido
dlas qualidades quedeben tener los Niños
que han dser admitidos eneste Colegio pa
ra su enseñanza, educacion, y destino honro-
so dl Pilotage àla primera preg.ta dixo.
- Que conoce muy bien à Josef Delgado
y Fernandez por cuya parte, es presenta
do, elqual, es hijo lexitimo d Ysidoro Del
gado, y d Juana Fernandez su lexiti-
ma muger, Vecinos que fueron d
esta Ciudad d Sevilla, y asimismo

sabe y leconsta que sus Abuelos paternos

lo fueron D. Josef Delgado y D. Juana

Fernandez, y los Maternos D. Miguel

Fernandez y D.ª Maria Santibañez

y responde.

2.ª A la Segunda pregunta dixo que por el

especial conosimiento que tiene, y ha tenido

de esta familia sabe, y le consta que el

nominado pretendiente Josef Delgado, y

Fernandez es hijo lexitimo de Isidoro Delga

do y de Juana Fernandez, y como á tal

lo vio el testigo criar, educar, y alimentar

en las casas de su morada durante el ma

trimonio que tubieron en gracia de Nra

Sta. Madre la Yglesia, nombrandole de hijo,
y el à los suso dhos. de padres y responde.

3a. A la tercera pregunta dixo que por los moti-
vos y razones expresadas sabe muy bien
que Josef Delgado y Hernandez sus Pa-
dres y Abuelos por ambas lineas y demas
sus ascendientes todos han sido, y son Cristia-
nos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Ber-
beriscos, y que no son de los nuevamente
convertidos à Ntra. Sta. fee Catolica, ni
castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio
de la Inquisicion, ni afrentados por la
Justicia Real, ni por otro Juez

ni tribunal alguno en cuya buena opinion

y fama siempre han sido habidos teni-

dos, y comunm.te reputados en esta Ciudad,

sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en

contrario y responde.

4.a A la quarta pregunta manifestó que sabia

muy bien y era notorio que el insinuado pre

tendiente Josef Delgado y Fernandez

sus Padres y Abuelos, y demas sus ascendi-

entes, no obtubieron oficios viles, ni mecani-

cos en la Republica, que les pueda perju

dicar en la limpieza de su sangre, pues

los que han exercido todos los espresados

han sido de los estimados, y honorificos en

esta Ciudad, por lo qual no puede servirle

al interesado de impedimento alguno para

exercer los empleos honrrosos de la Nave

gacion á cuyo efecto ba á ser admitido en

dho. Real Colegio, ni al ingreso de la sa

grada Religion en caso que por alguna cau

sa determine tomar el estado Eclesiastico y Respde.

5a. A la quinta pregunta manifestó que todo

quanto lleva dho. en esta Informacion era

cierto, publico, y notorio, publica voz, y fama

en esta Ciudad entre las personas que

como el testigo lo saben, y la verdad so cargo

del juramento que tiene hecho en que

se afirmó, y ratificó, y dixo ser de edad cin
quenta y ocho años, y que era Portero de
la tesorería deste Palacio Arzobispal,
y que no tocandole las generales de la ley
firmó con el expresado Señor Director

Castro — Juan Castañon — Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contador y Notario

t. 2º — En el mencionado día diez del expresa
do mes y año de mil ochocientos quatro, pa
ra la misma Información se presentó por
parte del dicho pretendiente Don Josef Gonza
les natural del Lugar de Tomesaña
Consejo de Lena empleado en el
Palacio Arzobispal, y siendo preguntado

por mi en presencia del expresado S.or

Director conforme al tenor del interro-

gatorio que sele mostrò y leyò àla primera

pregunta dixo.

Que conocia muy bien à Josef Delgado

y Fernandez huerfano de Padre, y M.a

dre, y sabe que es hijo legitimo de Isidoro

Delgado, y de Juana Fernandez su

legitima muger, y asi mismo sabe que

sus Abuelos Paternos lo fueron D. Josef

Delgado y D.a Maria Melendez, y los

Maternos D. Miguel Fernandez y D.a

Maria Santibañez, y responde

2.a Ala Segunda pregunta manifestò q.e

por el particular conocimiento que ha
tenido y tiene de esta familia le
consta, y sabe que el insinuado Josef Del-
gado y Fernandez, es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de los susos Dhos.
D. Ysidoro Delgado y Da. Juana Fer-
nandez, y como á tal lo vio el testigo criar,
educar, y alimentar en las casas de su
morada, y compañia dandole el tratamien
to de hijo, y el á ellos de Padres durante
el tiempo de su matrimonio que tubieron
segun el orden de Nra. Sta. Madre
la Yglesia y responde

3a. Ala tercera pregunta dixo que porlas expresadas razones le constaba que el dho. pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas todos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, ni de los Nuebam. combertidos á Nra. Sta. fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados porla Justicia Real

en cuya buena opinion, y fama han sido

siempre habidos tenidos, y comunmente reputa

dos en esta Ciudad sin haber sabido, ni

oydo el testigo cosa en contrario, y responde.

4.a – A la quarta pregunta dixo que sabia

y le constaba muy bien que Josef Delga

do, y Fernandez sus Padres, y Abuelos,

y demas sus ascendientes por ambas line

as, no habian exercido oficios baxos

desestimados en la Republica que les

pudiese perjudicar à la limpieza de su

sangre, habiendoles visto el testigo exercer

los estimados, y honrosos en esta Ciudad

por cuya razon no le podia servir de obsta-
culo alguno al pretendiente para obtener
los Empleos de honor enla Carrera de
la Navegacion, à cuyo fin iba à ser admi-
tido enel mencionado Real Colegio, ni
tampoco para entrar en alguna Religion
en caso de tomar esta resolucion y responde.
A la quinta pregunta manifestò que todo
lo que lleva dicho para la misma Infor-
macion, era publico y notorio publica voz
y fama en esta Ciudad entre las personas
que igualmente que el testigo lo saben y la
verdad so cargo del juramento enque se

se afirmó y ratificó y dixo ser de edad

treinta años, y que no le tocan las gene

rales de la ley y firmó con el mismo

Ante mi

Por Director

Juan Antonio de

Pedro Josef Gonzalez

Aduain y Olloqui

Comis.o y Ssnio

t.o 3.o En el mismo dia mes y año de

mi ma Informacion fue presentado

por parte del insinuado Josef Delga

do y Fernandez D. Antonio Barre

da vecino de esta Ciudad en la

Collacion de S.n Lorenzo con tienda

i. de semilleria a quien por ante mi

el Sor. Director de este expresado 240

Colegio recivio juramento que hizo ve que derecho por Dios, y a una señal de Cruz que formo, ofreciendo decir ver dad, y siendo preguntado conforme al inter rogatorio que se le mostro, y leyo dixo.

A la primera pregunta dixo que conocia muy bien al prenotado pretendiente Josef Delgado y Fernandez huerfano de Padre y Madre, hijo lexitimo de Isidoro Delgado y de su lexitima muger Da. Juana Fernandez, y que sus Abuelos Paternos lo fueron D. Josef Delgado, y

Dª Juana Melendez y los Maternos

Miguel Fernandez, y Maria Santibañez,

y Responde.

2ª A la segunda pregunta expresó el insinuado

testigo que por el mucho conocimiento que

habia tenido, y tiene con esta familia, sabia

y le constaba que el expresado Josef Delgado

y Fernandez era hijo legitimo de Dn.

Ysidoro Delgado, y de Dª Juana Fernan

dez, y como a tal lo vio el testigo criar,

educar, y alimentar en las Casas de

su morada, dandole el tratamto. de hijo

y el a los dhos. de padres durante el tpo.

de su matrimonio que obtubieron segun

el Orden de Nra. Sta. Madre la Iglesia y Resp.de

A la tercera pregunta manifesto que por los

insinuados motivos, y causa del mucho conoci-

miento que tenia con esta familia sabia q.

asi el dho. Pretendiente, sus padres y Abuelos,

paternos, y maternos, como los demas sus as-

cendientes por ambas lineas habian sido

Cristianos viejos limpios de toda mala

raza, y generacion de Moros, Judios, Mu

latos, Negros, Berberiscos, ni de los nueva

mente convertidos á Nra. Sta. fee Catolica,

ni castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribu

nal de la Inquisicion, ni por otro Juez

alguno, ni afrentados por la Justicia Real

en cuya fama y buena opinion habian

siempre estado tenidos, y comunmente reputados

en esta Ciudad sin haber oydo, ni sabido el

testigo cosa encontrario, y responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabia

muy bien y le constaba que Josef Delgado

y Fernandez sus padres y Abuelos, y demas

sus ascendientes por una, y otra linea,

no habian exercido Oficios viles, mecanicos

ni desonrrosos en la Republica que les pudie

ser perjudicar á la limpieza de su sangre,

antes por el contrario, sabia el testigo que

los que habian exercido cada uno dellos

en sus respectivos tiempos en esta Ciudad ha

bian sido de los estimados, y por tanto, no

les podian servir de impedimento al citado pretendiente para exercer los Empleos honrosos de la Navegacion à cuyo fin iba à ser admitido en la expresada Real Casa de S.n Telmo de esta Ciudad, ni menos para poder ser Religioso en caso que en algun tiempo tomase esta determinacion, y responde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo lo que lleva dho. y manifestado para la dha. Informacion, era cierto, publico, y notorio publica voz, y fama entre las personas que en esta Ciudad conocian à todos los dhos. como el testigo, y la verdad en cargo del juram.to que tiene hecho en que se afirmo, y ratifico

y firmó con el expresado Señor Director,
y que era de edad de quarenta y quatro
años y que no le tocan las generales de la Ley=

Cartado Antº Barreda Ante mi

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contº y Srio

San telmo 16. de Agosto de 1804.

Gaspar de Rivarola y Medinilla

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido, está sano y de Recibo.
S.n telmo de Sevilla 16. de Agosto de 1804.

D.r Gabriel Rodriguez

José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4, al folio 193.

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont.r y Secret.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El Infrascripto Cura de la Parroq.l de Sn. Roque, extra-
muros de Sev.a certifico q.e en el Lib.o 14. de Bautis-
mos, fol. 32. B.ta está una partida al thenor sig.te —
Part.da En veinte, y uno de Enero de mil setec.tos nov.ta
y dos a. Fr. Pedro de Sopeñan, Presb.o del ord.n de s.
calzo de Sn Agustin, con lic.a de mi el Infrascrip-
to Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr. Sn. Roq.e extramu
de Sev.a Bautizé á Gaspar Antonio, Maria de Ban-
banera, Jose, Domingo Luciano Feliz Ramon
Simon de Roxas del Corazon de Jesus Lugardo,
Vizente Nicolas, q.e nacio en siete de dho. mes,
hijo de D.n Vicente Rivarola, nat.l de la Republica
de Genova, y de D.a Nicolasa de Medinilla, nat.l
de esta Ciudad, su leg.a Muger: Ab.s Paternos, D.n
Pedro Andres de Rivarola, y D.a Ana Bianchi, de
la dha. republica de Genova: Abuelos Maternos,
D.n Juan de Medinilla, y Pineda, nat.l de la Ciu-
dad de Ubeda, y D.a Maria Paz y Agua, nat.l de
la Ciudad de Toledo: fue su Padrino D.n Gaspar de
Cobian, Vecino de S.n Roman, al q.e advirtio el pa-
rent.co esp.l y sus oblig.s fho. ut supra = B.r D.n Ma-
nuel Ruiz = Fr. Pedro de Sopeñan = —————
Concuerda con su original, á q.e me refiero: Sev.a y
Junio dos de mil ochocientos, y quatro a.s

D.r D.n Leandro de Flores

Comprov.on { Nos los Ess.nos del Rey Nuestro S.or p.te el numero de

esta Ciudad que á la conclucion firmamos damos fee que el Dor. D. Leandro de Flores por quien á el parecer se halla dada y firmada la certificacion que está á la buelta, es Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Roque de esta referida Ciudad como se titula exerciendo las funciones propias de su ministerio administrando los Santos Sacramentos á sus feligreses, y es fiel legal y de toda confianza, por lo que á las certificaciones que como la que antecede ha dado y dá siempre han tenido y tienen entera fee, y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste a requerimiento de parte damos el presente sellado con el de nuestro Colegio en Sevilla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos quarenta

Dn. Josef Antonio Cabrera

Diego Uthall Guerra

Gregorio Lopez de Brizuela

Dro. 6 Rs. Vn.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn. D. Josef Maria Rodriguez Presbitero, Catedratico de Latinidad delos Rs. Estudios situados enla Universidad Literaria de esta Ciudad, en virtud de nombramto. delos Sres. dela Rl. Audiencia: Certifico haver traducido la partida de Bautismo del idioma Latino à el Castellano, que àla letra es del tenor siguiente.

La traduccion = La fee infrascripta se halla en uno delos libros de Bautismos de esta Yglesia Parroquial de Sn. Panzracio de Genoba, que es como se sigue ——————

En el año de mil setecientos y Cinquenta, dia trece de Septiembre Vicente Maria Leonardo, hijo de Pedro Andres Rivarola, y de Maria Ana su muger, que nació el dia de ayer, fuè bautizado hoi dia dela fecha por mi Juan Bautista Estrasierra, Rector de esta Parroquial Yglesia de Sn. Panzracio, siendo sus Padrinos el Illmo. Leonardo Carlos q.l M. Domco. y la Illma. Doña Maria Gered. Comchina, muger del Illmo. Juan Bautista Pallavisini, y el Illmo. Sr. Jacobo Maria &c = en cuio testimo. doy la presente &c = hoi dos de febrero de mil setecientos cinqta. y dos = Juan Bautista Estrasierra Rector de dha Yglesia ——————

Concuerda esta partida de Bautismo traducida del Latin

2

al Castellano, que he echo fielmente à la letra el original Latino que se me presentó, al que me refiero, y para que Conste lo firmo. Sevilla y Veinte y uno de mil ocho cientos quatro.

El Pbro. D. José María Rodríguez

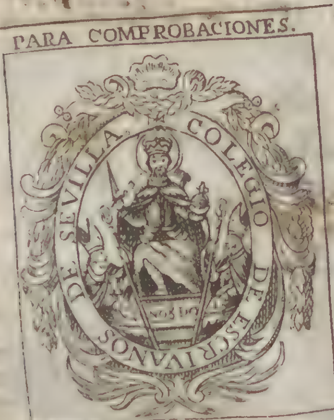
Los Ss. del Rey Ntro. S. y del Numº. desta ciudad q. abaxo firmamos: certificamos, y damos fee q. D. Josef Mª. Rodriguez, de q. n. parece dada y firmada la certificac. q. antecede, es Presbº. desta ciudad, y Cathedratico de Latinidad y Maestro de Estudios, situados en la Universidad Literaria de ella como se titula, y como tal exerce las funciones correspondtes. à su empleo, fiel, legal y de toda confianza, y como à tal à todas sus semejantes dilig.s que se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para q. conste donde convenga damos la presente sellada con el sello del Colegio en Sevilla à nueve de Agosto de mil ochocientos y quatro =

Isidoro Lopez de Arizuela
Escno. Pco.

D. Josef Maria Alvarez
Escno. Pco.

D. Diego Ortiz Barrera
Escno. Pco.

Drºs 6 Rs. v.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Infrascrito Cura propio de la Yg.a Parrochial de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad de Sev.a Certifico q. en el libro onze de Bautismos de esta Yg.a a su folio doscientos ochenta y uno vuelto se halla una partida q. dice asi =

Nicolasa / En Sevilla Domingo doze de Abril de mil setecientos y setenta y uno yo el D.r D. Luis de Medinilla y Pineda Presbitero de la Sagrada Compañia de Jesus de la Casa Profesa de esta Ciudad, con licencia del Eminentisimo S.r Cardenal de Soliz Arzobispo de esta Ciudad in scriptis, su fecha veinte y quatro de Marzo de este año y en presencia de D.n Ignacio Ant.o de la Torre, Cura theniente de esta Yg.a Parroq.l de Sra. Sta. Catalina Baptize á Nicolasa Maria, Tecla, Man.la Luisa, Ygnacia, Vicenta, q. nació dia nuebe de dho. mes, hija legitima de D.n Juan de Medinilla y Pineda y de D.a Maria Romana Pan y agua de Beyzama. Fue su padrino D.n Man.l de Alfaro y Medinilla, vecino de esta collacion, á quien adverti lo Di

puertas p.ª el S.to Concilio de Trento, y
lo firmè Atto. ut supra = Jlos. Luis de
dinilla y Pineda = Dn. Fr. Antonio
la Torre

Concuerda exactam.te con su original, a q.e me refiero.
Sevilla dos de Junio de 1804.

Compro.n Los Ess.nos del Rey Ntro. S.or y del Num.º de esta Ciudad que aqui firmamos damos fee que D. Josef de Rojas Limon Presbitero por quien aparece dada y firmada la certificacion que antecede es cura de la Yglesia Parroquial de Santa Catalina de esta misma Ciudad como se titula y por lo tanto ejerce las funciones propias de su ministerio administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses, y es fiel legal y de toda confianza por lo que a las remesas siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste de requerimiento de parte damos la presente sellada con el de nuestro colegio en Sevilla en ocho de Junio de mil ochocientos quatro =

D. Joseph Alat[illegible]
Esno. [illegible]

Diego [illegible]
Esno. P.co



Drs. 6 [illegible]

Ysidoro Lopez de [illegible]
Valenzuela
Esno. P.co

la morada de D.n Antonio Casano de e[illegible]
Collacion, siendo testigos el referido su Pa-
dre D.n Juan de Medinilla, el citado D.n
Antonio Casano y D.a Maria Casano en
fe delo qual lo firmé fho ut supra =
D.r Matias Muniel y Gomez =

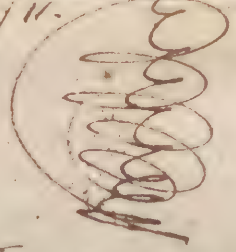
Concuerda con su original deq.e me refiero Se-
villa y Junio 2 de 1804

D.r D.n Fran.co de Paula
Vega y Rodriguez
Cura p.o

Comp.on

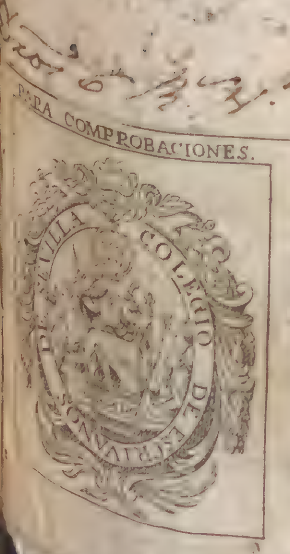
Nos los Ess.nos del Rey Ntro S.or que a la conclusion firma-
mos damos feé que el Dor. D.n Fran.co de Paula Vega y Rodri-
guez por quien aparece dada la certificacion que ante-
cede es Cura propio de la Yglesia Parroq.l del S.or S.n Miguel
de esta dha Ciudad como se titula exerciendo las funciones
propias de su Ministerio, y por lo tanto á las Certificacio-
nes que como la anterior á dado y dá siempre han te-
nido y tienen entera feé y credito judicial y extrajudi-
cialmente y p.a q.e asi conste donde combenga damos
el presente sellado con el de nuestro Colegio en Sevilla
á diez y ocho de Junio de mil ochocientos quatro =

D.n Theophilo Alb.to Ferrera y Castro
Diego Alval Barrera y Castro
Ess.no
Ess.no



Ysidoro Lopez de Buizuela
Ess.no

Der.s 6 [illegible]





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el infraescripto Cura Rector y Beneficiado ... del Arcangel S.n Miguel ... que en el libro corriente de Desposorios ... 139 ... se halla ...

Yglesia ...

D.n ... Lamida ... En Domingo veinte y siete de ... mil setecientos ochenta y uno, ... tias Muriel y Gomez Beneficiado ... propio de la Yglesia Parroquial de ... Miguel de esta Ciudad de Sevilla ... y case por palabras de presente que ... enor verdadero y lexitimo matrimonio ... D.n Vicente Miranda Viudo de D.a ... vente con D.a Nicolasa Maria de ... lla, nat.l de esta ciudad, hija lexitima ... Juan de Medinilla y Pineda y de ... Tomasa Panyagua, habiendo precedido ... tres canonicas amoniciones en tres dias ... te de guardar ... segun lo dispuesto por el S. C. T. en ... mandamiento del S.r Juez de las ... catorce de ... ... Notario ... biendo resultado ... de las expresadas amonestaciones ... se hicieron en la Parroq. de S.n ... Ciudad segun consto por ... Nicolas del Rebollar Cura de ... de la Doctrina Christiana ... sado celebre este desposorio ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Cert.o infrascripto Cura y Rector en esta Sta Yglesia Parroquial de Sr. S.n Alfonso de Sevilla Certifico que en el libro [illegible] de Entierros al fol. 141 [illegible] una Nota que dice asi = Ha cer Desta que han [illegible] [illegible] de [illegible] los [illegible] de este año de 1800 segun he podido averiguar de los mismos =

Partida { Dia Dies de Octubre D.n Vicente Navarrete Casado = D.r Hurtado Cura =

Concuerda con su original que queda en dicho libro a q.e me refiero y para que conste firmo [illegible] Sev.a a [illegible] de Junio de mil ochocientos quatro =

D.r D.n Mathias [illegible]

Comp.on { Los Escribanos del Numero y Reales desta Ciudad que [illegible]

aqui firmamos damos fée que el Bachiller D.n Matias Espinosa Presbitero por quien aparece dada la certificacion de la buelta es Cura y rector de la Yglesia Parroquial de S.n Yldefonso de esta misma Ciudad segun se actula, y por lo tanto administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y á las certificaciones que como la anterior dicha ha dado y dá siempre han tenido y tienen entera fée y credito en juicio y fuera de él; y para que conste de requerimiento de parte damos el presente sellado con el de nuestro Colegio en Sevilla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos quatro=

D.n Joseph de la Ferrera y Llamas

Diego Abad Barrera
Secret.o

Ysidoro Lopez de Balzuela
N.o

Dros 6 R.s v.n



En la Ciudad de Sevilla en diez y seis
dias del mes de Agosto de mil ochocientos
quatro años: estando en la Contaduria de este
Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla, el Sor.
Director de él, D. Adrian Maria Garcia
de Castro Cavallero Pensionado de la orden de
Carlos tercero, y Capitan de Fragata de la
Real Armada por ante mi D. Juan Antonio
de Aduair y Ulogui Contador y Secretario pr.
S. M. del expresado Colegio, en virtud de Real
orden de veinte y ocho de Mayo del año anterior
de mil ochocientos tres para que se hagan las
Informaciones por los Contadores de los Colegios
de Sn. Telmo, y para la que le está mandada dar
á Gaspar Rivarola y Medinilla, como agracia-
do á una de las plazas de Colegiales de Nu-
mero por el Exmo. Sor. Director Gral. de la
Armada Sr. D. Fran.co Gil de Lemus confor-
mandose con la propuesta de la Junta Literaria
de este expresado Colegio el mencionado pret.te

presentó por testigo á D. Nicolas Juaquin de Araujo Presvitero y vecino de esta Ciudad el qual siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó, puesta la mano en el pecho ofrecio decir verdad segun dro. y siendo instruido de las qualidades que deben tener los Niños que han de ser admitidos en este Colegio para su enseñanza y educacion, y destino honroso de el Pilotage á la primera pregunta dixo.

1.ra Que conoce muy bien á Gaspar Rivarola y Medinilla por cuya parte es presentado, el qual es hijo legitimo de D. Vicente Rivarola y D.a Nicolasa Medinilla su legitima muger Vecinos de esta Ciudad de Sevilla, y asimismo sabe y le consta que sus Abuelos paternos lo fueron D. Pedro Rivarola y D.a Maria Ana Vecinos de la Ciudad de Genova y Naturales de aquella Republica, y los maternos D. Juan de Medinilla y Pineda y D.a Maria Pan y Agua, naturales y vecinos de esta Ciudad, y responde.

2.a Ala segunda pregunta dixo que por el particular conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta

que el nominado Gaspar de Rivarola y Medinilla es hijo lexittimo de D. Vicente de Rivarola y D.ª Nicolasa Medinilla, y como á tal lo vió el testigo criar educar, y alimentar en las casas de su morada durante el matrimonio que tubieron en gracia de ntra Sta Madre la Yglesia nom-brandole de hijo, y el á los suso dhos. de Padres y responde.

3.ª A la tercera pregunta dixo que por los moti-vos, y razones expresadas sabe muy bien, y le consta que Gaspar de Rivarola y Medinilla sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas sus ascendientes todos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que no son de los nuevamente convertidos á ntra Sta fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Ynquisicion, ni a sido por la Justicia Real, ni por otro Juez, ni tribunal alguno en cuya buena opinion y fama siempre han sido habidos, y comum.te reputados en esta Ciudad sin haber oydo, ni savi-do el testigo cosa en contrario y responde.

4.ª A la quarta pregunta manifestó que sa-bia muy bien, y era notorio que el insinuado pretendiente Gaspar de Rivarola y Medinilla

sus Padres y Abuelos y demas sus ascendientes, no obtubieron Oficios viles, ni mecanicos en la Republica, que les pueda perjudicar en la limpieza de su sangre, antes bien por el contrario pues los que han exercido han sido Empleos de mucho honor, y asi no les puede perjudicar para el ingreso en esta Real Casa donde ha de valer para la decente Carrera y destino de la Navegacion, ni menos le puede servir de impedim.to para ser Eclesias-tico en caso de que por alguna causa determine tomar este estado y responde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva expuesto en esta Informacion era cierto publico y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben y la verdad so cargo del Juramento que hizo in berbo sacerdotis, en que se afirmo y ratifico y que era de edad de quarenta, y cinco años y que no les tocan las Grals. de la ley y asi firmo con dho. Sor. Director.

Nicolas Joaquin de Araujo

Castro

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Com.o y Secret.o

1.ª — En el mismo dia diez y seis del mencionado mes y año de mil ochocientos quatro, para la dicha Informacion se presentó por testigo por parte del expresado pretendiente D. Fernando Lopez de Aro Abogado de los Reales Consejos y de esta Real Audiencia de Sevilla, y siendo pregunta do por mi segun el interrogatorio que se le mostró y leyó a la primera pregunta dixo.

— Que conocia muy bien a Gaspar de Rivarola y Medinilla huertano de Padre, y sabe es hijo lexitimo de D. Vicente Rivarola natural de la Ciudad de Genova, y de D.ª Nicolasa de Medinilla que lo es de esta, ambos vecinos de la expresada Ciudad y asimismo sabe que sus Abuelos paternos lo fueron D. Pedro Rivarola, y D.ª Maria Ana naturales de la Republica de Genoba, y los maternos D. Juan de Medinilla, y D.ª Maria Sanz y Agua y resp.de

2.ª — A la segunda pregunta manifestó que por el especial conocim.to que ha tenido y tiene de esta familia sabe y le consta que el insinuado Gaspar Rivarola y Medinilla, es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los

suyos lexs. D. Vicente Olivarola y D.ª Nicolasa
Medinilla, y como a tal lo vió el testigo criar,
educar, y alimentar en las casas de su morada,
y compañia dandole el tratam.to de hijo y el à
ellos de padres durante el tpo. de su matri
monio que tubieron segun el orden de Nra. S.ta
Madre la Iglesia, y responde

3.ª — A la tercera pregunta expresó que por las razo-
nes dhas. le constaba q.e el insinuado pretendiente
como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos,
y todos sus ascendientes por ambas lineas todos
han sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, ni Berberiscos, ni de los nuevamente
convertidos à Nra. S.ta fee Catolica, ni cas
tigados, ni penitenciados por el S.to tribunal
de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni tri
bunal alguno, ni afrentados por la Justicia
Real, en cuya buena opinion, y fama han
sido siempre habidos, tenidos, y comunm.te
reputados en esta Ciudad, sin haber sabido,
ni oydo el testigo cosa en contrario y responde

4.ª — A la quarta pregunta dixo que sabia

muy bien que Gaspar de Rivarola, y Medini-
lla, sus Padres y Abuelos, y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas no han exercido oficios
bajos desestimados en la Republica que les pueda per-
judicar ala limpieza de su honor habiendoles
visto el testigo exercer Empleos de honor por
cuya razon no les podia servir de obstaculo
alguno al pretendiente para obtener los empleos
de honor enla Carrera dela Navegacion para
cuyo efecto está agraciado a Plaza de Colegial de
Numero de esta Real Casa, ni para entrar
en alguna Religion en caso de tomar esta reso-
lucion, y responde.

A la quinta pregunta manifestó q.e todo lo que
lleva dho. para la misma Informacion es
publico y notorio publica voz, y fama en esta
Ciudad entre las personas que igualm.te que
el testigo lo saben, y la verdad so cargo del Jura
mento que tiene hecho enque se afirmo, y ratifi-
co y dixo ser de edad de quarenta y tres años,
y que no le tocan las grales. de la ley, y firmo con
el mismo Señor Director.

Castro

Sevn.º Lopez Haro

Ante mi

Juan Antonio de
Aduain y Olozaga
Cont.r y Secr.o

3.er t.

En el mismo dia diez y seis de Agosto de mil ochocientos quatro años para la expresada Informacion fue presentado por parte del insinuado Gaspar Rivarola y Medinilla D.n Tomas Lopez de Aro Oficial de la Real Casa de Descuentos de esta Ciudad, al qual el mencionado S.r Director por ante mi recivio juram.to que hizo por Dios y una señal de Cruz segun d.ro, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que por mi se le mostró, y leyo á la primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien al prenotado pretendiente Gaspar Rivarola, y Medinilla, hermano de padre hijo lexitimo de D. Vicente de Rivarola, y de D.a Nicolasa Medinilla su lexitima muger, y que sus Abuelos paternos lo fueron D. Pedro Rivarola y D.a Maria Ana naturales de la Ciudad de Genova, y los maternos D. Juan de Medinilla y Pineda, y D.a Maria Paz y Roxa y responde.

2.a A la Segunda pregunta manifestó q.e por el mucho conocimiento que tenia con esta familia, sabia y le constaba q.e el expresado Gaspar de Rivarola y Medinilla era hijo lexitimo de D. Vicente

Rivarola, y D.ª Nicolasa de Medinilla su le
xitima muger, y como tal lo vio el testigo criar
educar, y alimentar en las Casas de su morada
dandole el tratamiento de hijo, y el a los suso dhos.
de padres durante el tiempo de su matrimonio q.e
obtubieron segun el orden de N.ra S.ta Madre
la Yglesia, y responde.

3.ª – A la tercera pregunta dixo que por los insinua
dos motivos, y causa de el mucho conocimiento q.e
tenia con esta familia sabia q.e asi el dho. pre
tendiente, sus Padres, y Abuelos paternos, y ma
ternos, como los demas sus ascendientes por
ambas lineas habian sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, y generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni
de los nuevam.te convertidos á N.ra S.ta fee
Catolica, ni castigados, ni penitenciados por
el S.to tribunal de la Ynquisicion, ni por
otro Juez alguno, ni afrentados por la Justicia
Real, en cuya fama, y buena opinion ha
bian siempre estado tenidos, y comunm.te reputad.s
y responde.

4 – A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que
Gaspar Rivarola, y Medinilla sus Padres, y Abuelos
y demas sus ascendientes por una, y otra linea

no habian exercido oficios viles mecanicos, ni desonrosos en la Republica, antes bien por el contrario, havian obtenido Empleos de mucha estimacion como era publico, y notorio à los que los avian como el testigo, y asi no les podian ser vir al expresado pretendiente de obstaculo algu no para exercer los Empleos honrosos de la navegacion à cuyo fin iba à ser admitido en la expresada Real Casa de Sn. Telmo de esta Ciudad, ni menos para poder ser Religioso en caso que en algun tiempo tomase esta determinacion, y responde.

5.a A la quinta pregunta manifestó que todo lo qe. lleva dicho para la misma Informacion era cierto, público, y notorio pública voz, y fama entre las personas que en esta Ciudad cono cian à todos los dhos. como el testigo, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó, y expresó ser de edad de quarenta años, y que no les tocan las grals. de la ley, y firmó con dho. Sor. Director.

Castro

Tomas Lopez de Haro

Ante mi

Juan Antonio de Arriaran y Alloqui

San telmo 44. de Septiembre de 1804.

Francisco Gomez y Bargas
Natur.l de Xerez de la Frontera.

Reconocimos al contenido, esta sano y de Nivo.
S.n telmo de Sevilla 44. de Septiembre de 1804.

D.r Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Reciuase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 44, al folio 94.

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont.r y S.rio

255

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En Martes siete de septiembre de mil setecientos y noventa anos
Yo Dn. Diego Orozio y Cardenas Cura en esta Yglecia Parroql. del Sr. Sn. Dionisio
de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptize a Fran.co de Paula, Maria de Con-
solacion, Jph. Antonio, Ramon, Bartholome, Simon de Rojas Dionisio Cayetano,
octavo dia nasido, hijo de Dn. Fran.co Gomes de la Quintana y de Da. Angela de
Bangas su legitima muger, fue su Padrino Dn. Jph. Alvarez de Palma a
quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion que tiene de la Doctrina
Christiana y en fe de Verdad lo firme que ut supra = Dn. Diego Orozio
y Cardenas

En Domingo dia primero de Noviembre de mil setecientos y sesenta y siete anos
Yo Dn. Manuel de la Mata de licencia de Dr. D. Antonio Menchaca Cura de la Yglecia
Parroql. del Sr. Sn. Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera desposé y Velé
por palabras de presente que hizieron verdadero Matrimonio, en Virtud de Des-
pacho del Sr. Juez de la Sta. Yglecia de Sevilla, a Dn. Fran.co Gomes Natural del
Lugar de Merilo Obispado de Santander, hijo de Dn. Bartholome Gomes y de Da.
Magdalena de la Bega, juntamte. con Da. Angela de Bangas, hija de Dn. Santiago
de Bangas, y de Da. Maria de Sierra, ambos contrayentes vezinos de esta Collacion
Plaza de Plateros, y juntamte. di las Vendiciones Nupciales que dispone Nuestra
Sta. Madre Yglecia, aviendo sido amonestados en tres dias festivos al ofertorio
de la Missa Mayor, y no aviendo resultado canonico impedimto. ni Juo alguno,
aviendose Confesado y Comulgado para dho. efecto y saviendo la Doctrina Chris-
tiana, y estando empadronados, siendo testigos Dn. Santiago de Bangas Dn.
Antonio Cavezas, y otras diferentes personas todos vezinos de esta Ciudad
y en fe de Verdad lo firmamos que ut supra = Diego Camacho Gonzalez =
Manuel de la Mata

Concuerdan estas dos partidas con sus originales a los que me remito, y obran
en los libros que en dicha Yglecia existen de que como Cura y beneficiado de esta
Corte donde convenga como Cura y Beneficiado que soi de dha. Yglecia doy esta.
Xerez y Agosto veinte de mil ochocientos y quatro. Dn. Diego Orozio
y Cardenas

En el dia veinte de Mayo de mil setecientos noventa y ocho Yo

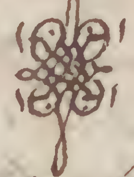
enterró en esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Dionysio desta ciudad de Xerez dela Frontera, el Cadaver de Dn. Juan Gomez dela Quintana, marido que fue de Da. Angela de Vargas; que vivia en la Plaza de Plateros; recivió los santos Sacramtos. y testó en el dia veinte y cinco de Enero del año proximo de mil setecientos noventa y siete ante Dn. Nicolas Blanco Essno. Publico = Dn. Diego Orozio y Cardenas

En el dia veinte y dos de Octubre de mil y ochocientos, se enterró en el Campo Santo el Cadaver de Da. Angela de Vargas Viuda de Dn. Juan Gomez, y al dia siguiente se le hizieron los oficios pr. el Beneficiado y Clero desta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Dionisio de esta Ciudad de Xerez dela Frontera, que vivia Plaza de Plateros, recivió el Sto. Oleo y murió sin testar = Dn. Diego Orozio y Cardenas

Estan conformes estas dos partidas de muertos con sus originales a los que mé refiero y pa. que conste donde convenga como Colector que soi desta Yglesia doi esta. Xerez y Agosto veinte de mil ochocientos y quatro.

Dn. Diego Orozio y Cardenas

Damos fe que el Dn. Diego Orozio y Cardenas de quien aparece firmadas las Partidas qe. antecede, es Cura Beneficiado y Colector dela Yga. Parroquial del Sor. San Dionisio de esta Ciudad como se titula, el qual se halla en actual uso, y exercicio de sus respectivos Ministerios, y á sus semejantes que en ellas hán dado y dá entera fe y credito así en Juicio, como fuera de. Xerez dela Frontd. y Agosto veinte y siete de mil ochocientos quatro.





Dionisio de la Villa

no co. sr. pp.

Agustin Ximenez

Libro de Baptismos fol. 183

En Lunes veinte, y siete dias del mes de Enero de mill setessientos quarenta y nueve años Yo Christobal de Porras, y Gatica Cura en esta Yg.la Parroquial del Sor. Sn. Marcos de esta Ciudad de Xerez dela fronta. baptizé, en ella á Angela Maria de Consolacion Josefa Juana hija de Dn. Santiago de Vargas y de Da. Maria de Sierra su legitima muger, fue su padrino Dn. Juan Baptista Belocq. á quien advertí el parentesco spiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, á dha. baptizada nasció dho. dia de dho. mes, y año de la fha. y lo firmé fho. ut supra= Christobal de Porras, y Gatica.

Es Copia de su original que queda en el Archivo de esta Ygl.a Parroquial del Sor. Sn. Marcos de esta Ciud. de Xerez de la Fronta. la q. pr. ausencia del Sor. Licenciado Dn. Josef Ma. Roldan Cura Beneficiado propio que es en ella, afirmo como Beneficiado que soy en la referida, Xerez, y Agosto veinte y seis de mil, ochocientos, y quatro.

Fernando Josef Rodriguez

Damos fee: Que Dn. Fernando Josef Rodriguez, por quien ael parecer esta dada y firmada la anterior Copia de partida de Baptismo, es Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Marcos de esta Ciudad como se titula, el que se halla en actual uso y exercicio, y a sus semejantes y demas que autoriza, se les da entera fee y Credito, assi en Juicio como fuera del; Y para que assi Conste lo signamos y firmamos la presente, en la Ciudad de Xerez de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la Renteria, a veinte y nueve de Agosto, de mil ochocientos y quatro =





D. Benito de la Villa

Agustin Almandanes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En dos de Diciembre de mil setecientos y quarenta y dos, Yo Dn. Fran.co Antonio de Muñar Cura y Capellan en esta Iglesia Parroquial de señor S.n Miguel del Valle de Mezuelo, Baptizé solemnemente a un Niño que nacio en veinte y cinco de Noviembre pasado, su nombre Francisco Antonio, es hijo lexitimo de Bartholome Gomes, y de Magdalena de la Vega, mis feligreses, sus Abuelos paternos Bartholome Gomes, y Micaela de Bolivar, Maternos Fran.co de la Vega, y Josepha Perez, vecinos y feligreses de dha Parroquia y Valle; fueron sus Padrinos Matheo Gomes, y Jacinta de Garzollo, a quienes adverti el Parentesco espiritu-al, y obligacion que contraxeron de enseñar a su Ahi-jado los rudimentos de la fee, y mas Doctrina Chris-tiana, fueron testigos Francisco de Llano, Carlos de Muñar, dhos Padrinos, y otros, y por verdad lo firmo en dha Parroquia ut supra = Dn. Francisco Antonio de Muñar = Francisco de Llano = Carlos de Muñar ______

La precopiada Partida era conforme con la que in esta

en un Testimonio, que para efecto de sacar la presente se me ha exivido por Dn. Santiago Gomes Vecino de esta Ciudad, al que lo debolbi, y firma aqui su recivo, y al mexemito; y para que assi conste lo signo y firmo en Xerez de la frontera a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos quatro =

Santiago Gomez y Vargas

En testimonio de verdad

Nicolas Blanco

No. So. pp. sin dros.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn. Santiago Gomes Vo. de esta Ciudad, y subteniente de Ynfanteria Vestido, tutor y Curador de Dn. Francisco de Paula Gomes su herml. menor ante V. como mas haya lugar de dro. con las protestas necesarias sin perjuicio de otro mejor remedio = Digo que al dro. del citado menor conviene Justificar, como es natural de esta Ciudad, hijo legitimo y natural de Dn. Franco. Gomes de la Quintana, y de Da. Angela de Bargas su legitima muger y Nieto por linea paterna de Bartolme. Gomes y de Da. Magdalena de la Bega su muger: y por linea materna de Dn. Santiago de Bargas, y de Da. Maria de Cierra su lexitima muger todos naturales de estos Reynos que todos han sido y son limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, mulatos, ò recien convertidos à ntra. Sta. fee Catolica = y han sido christianos viejos, y tenidos de la mejor reputacion sin haver sido castigados por el santo Tribunal de la inquisicion, ni por otro que induzca infamia = antes si han sido condecorados con las primeras qualidades de los de estos Pueblos y reconocidos en realce de Nobleza = que el citado mi herml. menor es huerfano de Padre y Madre y de la edad de trece años cumplidos.

Cuya Justificacion debera de constar por las partidas de Baptismo Casamiento y en tiempo que presento y Juro, conviene se haga por testigos que ofresco, y evaquada se mande original para el

mo. y guarda de dro. de mi menor=

Supp.co á V. haya por presentada dicha cantidad y mande se reciba la informacion ofrecida y se me entregue para el fin expuesto pido Justicia Juro- [illegible]

Ldo.
D.n Juan Marin Jaimes Rendon

Santiago Gomez y Zarga

Otrosi= Supp.co á V. sea la citada ynformacion con citacion del Sindico Personero pido Justicia ut Supra=

Gomez

Auto. Por presentada con los Documentos que expresa, y con citacion del Cavallero Sindico Procurador Gral. y Personero de esta Ciudad, admitase á esta Parte la Informacion que ofrece, examinando á los testigos que para ella presentare al tenor del precedente Pedimento, y evaquada traigase: Lo mandó assi el Señor D.n Antonio Latti y Sau Alcalde ordinario de esta Ciudad de Xerez de la Frontera á treinta de Agosto de mil ochocientos quatro.

Latti

Nicolas Blanco
No. pp.co

Notifn. En Xerez en dho dia mes y año, Yo el esn.o no. hize saber



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

lo que se manda en el Auto de antes al D.n Santiago Gomez vecino de esta Ciudad, en su Persona, de que manifestó quedar entendido, doy feé=

Blanco (rúbrica)

Citacion. En Xerez en el mismo dia mes y año Yo el escrivano cité para la Ynformacion que se manda dar por el Auto de antes al dic.ho D.n Domingo de la Riva Abog.do de los Ill.es Colegio, Sindico Procurad.r Gral y Personero de esta Ciudad, en su Persona, para lo que pase a las Casas de su morada. doy feé=

Blanco (rúbrica)

D.n Joseph Albarez de Palma. En la Ciudad de Xerez de la frontera en dho dia treinta de Agosto de mil ochocientos quatro ante el Señor D.n Antonio Lacy y Pau Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, D.n Santiago Gomez, para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por Testigo al D.n Joseph Albarez de Palma, Presbitero, Canonigo de la Ynsigne Yglesia Colegial de ella, de quien su Tenor, presente yo el escrivano, recivi

juramento, que hizo in Verbo Sacerdotis, puesta la mano
en el pecho, en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del precedente Pedimento Dixo: co-
ce a D.n Fran.co de Paula Gomes, menor, como de edad de tre-
o catorze años, y sabe es hijo lexittimo de lexittimo ma-
trimonio de D.n Fran.co Gomes de la Quintana, y de D.a An-
la de Vargas su muger, Nieto por linea paterna de
D.n Bartholome Gomes, y de D.a Magdalena de Vega su
consorte, y por la materna de D.n Santiago de Vargas
y de D.a Maria de Sierra su lexittima muger, todos
naturales deste Reyno, que han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza de moros
Judios, Negros, Mulattos, y Herejes, que no son de los
recien convertidos a nuestra Santa Fee Catholica
ni han sido acusados, presos, castigados, ni penitencia-
dos por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por
otro que induzca infamia, que no han exercido
oficio vil ni vaxo, que les haya hecho caer en caso de
menos valer; antes por el contrario son y han sido
tenidos en la mejor reputacion, y en prueba de ello
han obtenido los Mayores empleos los mas condecora-
dos y de honor, conocidos en la clase de Nobles, y como ta-
les tenidos y reputados, lo que consta al testigo por...

Morado conocimiento que tiene dentas familias, porque assi es publico y notorio entre las Personas que como el testigo lo saben, y la verdad encargo de su juramento, que ha prestado, que es de edad de quarenta y seis años lo firmara y su Mrced. de que doy fee=

Dn.

Lan

Dn. Joseph Alvarez de Palma

Nicolas Blanco

Nro. SS. ppco.

Dn. Eusevio Pa. de S=

En la Ciudad de xerez dela frontera en dho dia treinta de Agosto de este mismo año, ante el referido Señor Alcalde de esta Parte para la Informacion que le está admitida presento por testigo à Dn. Eusebio Paredes vecino della à la Collacion de Sn. Dionicio, calle dela Misericordia, de lo que su Mrced. presente yo el escrivano, recivio juramento, que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz conforme à dro, en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de el antecedente Pedimento Dixo: conoce de vista, trato y comunicacion a Dn. Franco. de Paula Gomes de menor como de doze à catorze años, y sabe es natural desta Ciudad, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Franco. Gomes dela Quintana, y de Dña. Angela de Barzales su muger, Nieto por linea paterna de Dn. Bartholome



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Gomes, y de Da. Magdalena dela Vega su Consorte, y por linea
materna de Dn. Santiago de Vargas, y de Da. Maria de
Sierra su muger, todos naturales de estos Reynos,
christianos viejos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Negros, Mulatos, y Hereges, que no son
de los recien convertidos a nuestra Santa fee Catholica
ni han sido acusados, presos, castigados, ni penitencia-
dos por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro
que les haya causado infamia; que no han exercido
oficio vil ni vaxo, que les haya hecho caer en caso de me-
nos valer, y si por el contrario los Varones han obtenido
Empleos los mas condecorados, correspondientes a su
conocida estirpe, siendo tenidos y reputados en la clase
de Nobles, lo que consta al testigo por el mucho conoci-
miento que tiene de estas familias, y haverla
tratado mui de cerca, porque assi es publico y
notorio entre las Personas que lo saben con
el testigo, y todo ello la verdad en cargo del
juramento que prestado tiene, manifestando
ser de edad de cinquenta y quatro años



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

poco mas omenos, lo firmara y su Mrd. de que

Eusebio Paredes

Th. doy fee=

Nicolas Blanco
Nº Pp.co

Testº Dn. Antonio Mª Dela fuente.

En la Ciudad de Xerez dela frontera en el propio dia mes y año, ante el mismo Señor Alcalde, en la Parte para la Informacion que tiene ofrecida, y se está man dada dar presentó por testigo a Dn. Antonio Maria dela fuente vecino della, en la Collacion de Sn. Dionicio, Plaza de Plateros; del qual su Mrd. por ante mi el escrivano recivio juramento que hizo por Dios y una Cruz conforme a dro. en cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del anterior Pedimento Dixo: conoce de vista trato y comu nicacion a Dn. Franco. de Paula Gomes, menor como de trece a catorze años, y sabe es natural de esta dha Ciudad, hijo lexitimo del lexitimo Matrimonio de Dn. Franco. Gomes dela Quintana, y de Dª Angela de Vargas su muger, Nieto por la linea paterna de Dn. Bartholome Gomes, y de Dª Magdalena dela Vega su consorte, y por la materna de Dn. Santiago de Vargas, y de Dª Maria de Sierra

su muger, todos naturales de estos Reynos, que han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, negros, mulatos, y Hereges, que ni son de los recien convertidos a nuestra Santa fee catolica, ni han sido castigados, presos, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro que irrogue infamia, que no han exercido oficio vil ni vaxo, antes por el contrario han obtenido los Barones empleos los mas condecorados y distinguidos conformes a su esclarecida estirpe, siendo conocidos y reputados en la clase de nobles sin cosa en contrario; lo que consta al testigo por el conocimiento que tiene de esta familia, por ser asi publico y notorio entre las Personas que como él lo saben, y todo es la verdad en cargo del juramento que lleva hecho, manifesto ser de edad de quarenta y ocho años, lo firmo y su merced de que doy fee.

Th. — Antonio M.ª de la Fuente

Latino

Nicolas Blanco

No 6

S.S. pp.

Compareci.a — En la Ciudad de Xerez de la Frontera en dicho dia treinta de Agosto de este año de mil ochocientos quatro, ante mi

mi elescr.no parecio Dn. Santiago Gomes Vecino de esta y Dixo: que por aora no pretende valerse, para esta Informacion de mas testigos que los examinados; pero que protexta hacerlo cada que a su dro convenga.

y lo firmó de que certifico =

Santiago Gomez y Vargas

Autos — Traslado al Cavallero Sindico Procurador Gral, y Personero de esta Ciudad: Proveido por el Señor Dn. Antonio Lozano y Peu, Alcalde ordinario de esta Ciudad de primer voto, Se- na en ella a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y

Dn. quatro =

Lozano

Nicolas Blanco

No. 6

ss. pb.

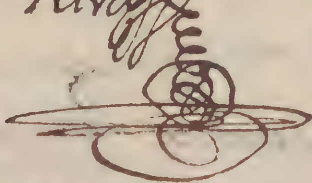
Respuesta — El Sindico ha visto la precedente Informacion dada a instancia de Dn. Santiago Gomes como tutor y curador de Dn. Franco. de Paula Gomes su Hermano menor; y contrayendole, ademas de lo expuesto por los testigos que son de la primera Nota, Personas fidedignas y de Caracas, la certeza de quanto de ella resulta, no



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

encuentra reparo en quererle facilitar para el fin que la pretende. Xerez de la Fromtera tres de Septiembre de mil ochocientos quatro =

Ldo. Riva



Auto. En la Ciudad de Xerez de la Frontera a quatro de Setiembre de mil ochocientos quatro, el Señor Dn. Antonio Lacci y Pau Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, en vista de la Informacion que antecede, y de lo expuesto por el Cavallero Sindico Personero en su precedente respuesta Dixo: que interponiendo como su Merced interponia en ella para su mayor validacion la autoridad de su oficio y judicial decreto quanto puede y de dro debe, debia mandar y mandó se entregue original a esta parte para el fin que la solicita, y lo firmó de que doy fee.

Antonio Lacci

Nicolas Blanco

Ldo. SS. pp. Sindico.

S.n Telmo de Sevilla 6. de Noviembre de 1804.

Manuel Izquierdo de Castro.
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido, està sano y de recivo. —
S.n Telmo 6 de Noviembre de 1804.
D.n Gabriel Rodriguez
José M.a Valero

Reciva se

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4. al folio 95. =
Juan Antonio de
Aduain, y Ullogui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico yo el Ynfrascripto Cura de la Yg.a Parrog.l de S.r S.n Roq.e castrense de Sev.a q.e en el Lib.o 14. de Baptismos, al fol. 132. está una Partida del thenor sig.te

Partida... En veinte, y nueve de Marzo de mil setecientos noventa, y cinco a.s D.r Manuel de Lara, Pbro. con lic.a de mi el Ynfrascripto Cura de la Yg.a Parrog.l del S.r S.n Roq.e castrense de Sev.a bautizó á Manuel de las Tres Caidas, Josef, Rafael, q.e nacio en veinte, y seis de dho. mes, hijo de Diego Yzquierdo, y de Manuela Mauricia de Castro, su Muger; fue su Madrina Ana Maria Yzquierdo, á la q.e advirtio el parentesco esp.l y sus oblig.s Fho. ut supra = B.r D.n Manuel Ruiz =

Concuerda con su original, á q.e me refiero: Sev.a y Septiembre veinte de mil ochocientos, y quatro a.s

D.r D.n Leandro de Flores

Los Escribanos de Su mag.d Pub.cos del numero de esta Ciudad de Sevilla, vecinos della que de yuso firmamos Certifi-

cemos y damos fe que el Dr. Dn. Leandro Ortonea de quien la Certificacion de la Buelta esta que parese estar firmada, es Cura de la Yglesia Parroquial de San Roque, extramuros de esta Ciudad y como tal usa, y administra el Santo Sacramento a sus feligreses, y a sus Certificaciones se a dado y da toda fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste donde de convenga, a pedimento de parte, ponemos esta legalizacion que va sellada con el sello del Colegio de escrivanos de Sevilla en el dia veinte dos del mes de septiembre del año de mil ochocientos y quatro =

Manuel Mont... [illegible]

José Ign.º Romero

Juan de Paula Robles Ramos



265

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Dn. Migl. Domingz. Matamoros Thte. de Cura de la unica Yglª. Parroql. de Sr. Sn. Juan Bautista de esta villa de Lapalma certifico que en el libro 1º de Bautismos de esta dha. Yglª. al folio 53 esta una partida que à la letra es como se sigue=

En la villa de Lapalma en veinte y ocho dias del mes de Marzo de secenta y tres años yo Christoval Larios Perez Cura de la Yglª. Parroql. de Sr. Sn. Juan Baptista de esta villa de Lapalma, sita en la de Nra. Sra. del valle Baptise solemnemte. à Diego Alexo, el qual nacio à veinte y seis del corriente, hijo legmo. de Juan Manuel Yzquierdo y de Juana Castilla; fueron sus Padrinos Gabriel Josè Moreno y Juana Gonsales, à quienes adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana, todos vecinos y naturales de esta villa de Lapalma doi fee=

Concuerda à la letra dha. partida con su original que esta en dho. libro, que para en el Archivo de dha. Parroql. à que me remito; y para que conste doi la presente en esta dha. villa en dies y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos y quatro años=

Migl. Domingz.
Matamoros
Thte. de Cura

Nota- Se deve entender que esta partida, y Bautismo fue el año de mil setecientos sesenta y tres, por que aun que dha. partida no dise el siglo de mil setecientos, las immediatas antesedentes, y posteriores son de dho. año, y por ser asi lo certifico: fecho ut supra.=

Matamoros

Comprobon. Nos los infrascriptos Escrivanos Certi-

Villa q.e abaxo signamos y firmamos Certificamos y damos fee: Que d.n Miguel Domingo Matamoros por quien se halla dada y firmada la antecedente Certificacion, es teniente de Cura de la unica Parroquial del S.or S.n Juan Bautista de dha. Villa; y como tal le vemos exercer las funciones todas de su Ministerio, y la firma q.e esta a su pie y dice Miguel Domingo Matamoros teniente de Cura, y Rubrica con q.e la autoriza, es al parecer suya propia, y la misma de q.e usa en todos sus Escritos y Certificados, a q.e siempre se ha dado y se le dan entera fee, y credito como à Fiel, y legal q.e es sin cosa en contrario y para q.e assi conste donde convenga a pedimento del interesado ponemos la presente q.e rubricamos signamos y firmamos en esta Villa de La Palma dia diez y nueve del mes de Julio de mil ochocientos quatro = En iguales terminos certificamos, q.e la media firma con q.e se autoriza la nota puesta a continuacion del predho. Certificado, y dice Matamoros, es del mismo d.n Miguel à quien se dexe la fee q.e queda esforzada. fho. ut supra

En testim.o de verdad

Lid.do d.n Jph Reg.do Diez

Monera

Antonio Josef Perez

Ant.o Fer. Tello



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Certifico yo Dn Domingo Herrera, The mayor de Cura de esta Ygª Parroquial de San Justo y Pastor, qe en uno de los libros de Bautismos de ella, á fojas docientas treinta y ocho, hay una partida del tenor sigte

Partida – } En la villa de Madrid, en veinte y cinco de Sepre demil setecientos setenta. Yo Dn Juan de Garcimartinez, The. cura de esta Ygª Parroquial de San Justo y Pastor de dha villa, Baptice puse oleo y christo y Pastor de dha villa, Baptice puse oleo y christo a una niña, á quien puse por nombre Manuela, Mauricia, Antonia, qe nació en veinte y dos de dho mes, hija de Antonio de Castro, natural de Cangas, obispado de Oviedo, y de Eugenia Bermudez, su muger, natural de Santa Cruz del Retamar, de este Arzobispado, qe vive Ce de la Comadre, casas de las Animas de San Andres, fué su madrina Maria Magru, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla la doctrina christiana, siendo testigos Manuel Calbo, Juan de Usena y Jose Cordoves, y lo firmé = Dn Juan de Garcimartinez

Corresponde con su original, á qe me remito. S.n Justo y Pastor de Madrid y Julio diez y siete de mil ochocientos y quatro = Dn Domingo Herrera

Compulsion

Los Ss.nor del Ilustrmo. Señor. del Colegio de esta Corte y villa que abajo fi-

namos y firmamos, damos fe que Dn. Domingo Herrera, sro.
quien esta firmada la Zertificacion de Bap.mo antecedente, es mi
maior de Cura de la Iglesia Parroquial de los Santos Justo y Pa
de esta corte, y que a sus escritos certificados se les da entero cre
asi judicial como extrajudicialmente y para que conste do
donde damos este sellado con el Sello de las Armas de nro
Colegio en Madrid el dia arriva expresado

Dn. Juan Diego Romero

Juan Diego Romero

Manuel Alonso de Isla





267

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Roque, extram.s de Sev.a q.e en el libro corr.te de desposorios, y velacion. al fol. 101. está una partida del thenor sig.te

Part.da ... En nueve de Mayo de mil setec.tos nov.ta y Yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roq.e extra.m.s de Sev.a con mandam.to del S.r Juez de la dha. Yg.a aviendo precedido las tres amon.s q.e previene el S.to Concilio resultado de ellas imp.to alguno, como tampoco en la V.a y Corte de Madrid, donde fue amonestada la Contray.te en virtud de requisitoria despachada p.r dho. S.r Juez, confesados los Contray.tes y sabiendo la doctrina Xpiana. despose p.r palabras de pres.te q.e hicieron verdad. y legitimo Matrim.o a Diego Alexo Yzquierdo, nat.l de la N.a de la Palma, hijo de Juan Yzquierdo, y de Juana Castilla, defunt.s juntam.te con Manuela Mauricia de Castro, nat.l de la V.a y Corte de Madrid, hija de Antonio de Castro, y de

Eugenia Bermudez: fueron test.s el
P. Mro. Fr. Xpt. Perez, del Orn. de S.
Domingo, Barthe.u Japon, y otros Ve-
cinos de esta Collacion, y en dho.
dia recivieron las bendicion. nupci-
ales ala Yga. fho. ut supra = Br. Dn.
Manuel Ruiz =
Concuerda con su original, a q.e me refiero: Se-
villa, y Sept.e quinze de mil ochocientos, y qua-
tro a.s

Dr. Dn. Leandro de Flores

Asimismo certifico yo el referido Cura
de la enunciada Yga. Parrog. del Sr. Sn. Po.
q.e que p. una certificacion dada p.r el
P. Fr. Josef Martinez, Ten.te de Cura q.e fue
durante la Epidemia, del año pasado de
mil, y ochocientos, consta, y parece, q.
en primero de Noviembre de dho. año fa-
llecio Diego Yzquierdo, casado con D.a
Ysabel de Castro. Sev.a y Sept.e diez, y
siete de mil, ochocientos quatro a.s

Dr. Dn. Leandro de Flores

Los Caualleros de los negocios y del
numero de esta Ciudad que [illegible]

208

Vecinos de ella que despues firmamos Certificamos y damos fee que el D.r D. Jn Leandro de Moles de Quiñon [?] las Certificaciones de la [...] de esta pareçen de letra firmadas; es Cura de la Iglecia Parroquial de S.n Roque extramuros de esta Ciud y como tal Administra los santos Sacramentos à sus feligreses y à sus Certificaciones se à dado y dà toda fee y Credito en juicio y fuera del; Y para que conste en [...] de Conbenga à pedimento de parte ponemos aqui esta legalizacion que ba sellada con el sello del Colegio de los escrivanos de Sevilla en la qual es fha el dia diez y nueve del mes de Septiembre del año de mil ochocientos y quatro—

Ant.o Joseph de Sousa [...] Ramirez

Fran.co Estevan [...] y Hervidador [?]

Antonio Garay [?]

[...] 6 [...]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Infrascripto Cura de la Parroq.l de S.n Roq.e extramuros de Sev.a Certifico q.e en el Lib.o corr.te de Entierros, fol. 273. está una Partida del thenor sig.te ——

Part.da ... En diez, y seis de Julio de mil, ochocientos, y tres a. se enterró en esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Roque extram.s de Sev.a el cuerpo defunto de Manuela Mauricia Ysabel de Castro, nat.l de la Villa, y Corte de Madrid, Viuda de Diego Alexo Yzquierdo: Recivio los Stos. Sacram.tos y no testó: ffho. ut supra = D.r D.n Leandro de Flores = ——

Concuerda con su original, á q.e me refiero: Sevilla, y Julio veinte, y siete de mil ochocientos, y quatro a.

D.r D.n Leandro de Flores

ciudad [illegible] [illegible] de Santa [illegible]

[illegible] ante [illegible] y por [illegible] Certificamos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Colegio de Escrivanos de

[illegible] fecha [illegible] diez [illegible]

de Septiembre del año de mil setecientos [illegible]

[illegible]

Dros 6 R. V.

PARA COMPROBACIONES.



En la Ciudad de Sevilla en doce dias de
el mes de Agosto de mil ochocientos quatro años,
estando en la Contaduria de este Real Colegio
de Sn. telmo de Sevilla, el Sor. Director de él
D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavalle
ro pensionado de la Real Orden de Carlos
tercero, Capitan de Fragata de la Real
Armada, y por ante mi D. Juan Antonio de
Aduain y Olloqui Contador, y Secretario por
S. M. del expresado Colegio en virtud de Real
orden de veinte y ocho de Mayo del año ante
rior de mil ochocientos tres para que se hagan
las Informaciones por los Contadores de Sn.
telmo, para la que le está mandada dar á
Manuel Yzquierdo de Castro como

agraciado á una de las plazas de Colegiales
de Numero por el Ex.mo Señor Director Gral.
de la Armada Ex.mo D. Francisco Gil de Lemus,
conformandose con la propuesta de la Junta Par-
ticular de este Colegio, como huerfano de Padre,
y Madre, el mencionado pretendiente presentó por
testigo a D. Manuel Aznar vecino, y del Comercio
de esta Ciudad, en la Collacion de S.n Estevan
el qual siendo preguntado por el tenor del interroga-
torio que se le mostró, y leyó, hecha la señal de la
Cruz, ofrecio por Dios decir verdad segun se le
manifesto de las qualidades que deben tener los
Niños que han de ser admitidos en este Colegio pa-
ra su enseñanza, educacion, y destino honroso del
Pilotage, y á la primera pregunta dixo:
Que conoce muy bien á Manuel Yzquierdo
de Castro, por cuya parte es presentado el qual
es hijo legitimo de Diego Alexo Yzquierdo, y de
Manuela de Castro su legitima muger, ve-
cinos que fueron de esta Ciudad de Sevilla

y asi mismo sabe, y le consta que sus Abuelos paternos
lo fueron Juan Manuel Yzquierdo, y Juana
Castilla vecinos de (esta Ciudad) digo, de la Villa
y Corte de Madrid, y los maternos Antonio de
Castro, y Eugenia Bermudez vecinos que
fueron de la Villa de la Palma, y responde.

2a. A la segunda pregunta dixo que por el par
ticular conocimiento que tiene, y ha tenido de
esta familia sabe, y le consta que el mencionado
Manuel Yzquierdo de Castro es hijo legitimo
de Diego Yzquierdo, y de Manuela de Castro, y
como tal lo vio el testigo criar, educar, y alimen
tar en las Casas de su morada durante el
matrimonio que tubieron en gracia de Nuestra
Sta. Madre la Yglesia, nombrandole de hijo, y
el á los suso dhos. de Padres, y responde.

3a. A la tercera pregunta manifestó que por los
motivos, y razones expresadas sabe muy bien,
y le consta que Manuel Yzquierdo de Castro,
sus Padres y Abuelos por ambas lineas, y demas
sus ascendientes, todos han sido y son Cristian.s

viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que
no son de los nuevamente convertidos a Nuestra
S.ta Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados
por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni afrentados
por la Justicia Real, ni por otro Juez, ni
tribunal alguno en cuya buena opinion, y
fama siempre han sido habidos, y comunm.te
reputados en esta Ciudad sin haber oydo, ni
savido el testigo cosa en contrario y responde.

4.a A la quarta pregunta expuso que el insinuado
pretendiente Manuel Yzquierdo de Castro
sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes
por ambas lineas, no habian exercido oficios
viles, ni mecanicos en la Republica que les
pueda perjudicar en la limpieza de su
Sangre, antes bien por el contrario, pues
los que han exercido, han sido de los honrosos
y asi no les pueden ser de obstaculo para el
ingreso en esta Real Casa de donde ha

de salir para la desente Carrera y destino de la Navegacion, ni menos le puede servir de impedimento para ser Eclesiastico en caso de que por alguna causa determine tomar este estado, y Responde.

A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva dho. en esta Informacion era cierto publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben y la verdad so cargo del juramento que hizo en el qual se ratificó y firmó, diciendo era de edad de cinquenta años, vecino de la Collacion de Sn. Estevan, y del Comercio de esta referida Ciudad y que no le tocan las generales de la ley y asi firmó con el dho. Sor. Director.

Tartas — Man. Aznar

Ante mi
Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Escno. y Secrio.

En el mismo dia doce de Agosto y año de mil ochocientos quatro, para la dha Informacion se presentó por testigo por parte del expresado pretendiente Manuel Yzquierdo de Castro, D. Manuel Peralta vecino de esta Ciudad, Mro. Sangrador en la Collacion de Sn Roque, y siendo preguntado por mi segun el interrogatorio que se le mostró y leyó á la primera pregunta Dixo.

1a. — Que conocia muy bien á Manuel Yzquierdo de Castro huerfano de padre y madre y sabe es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Diego Alexo Yzquierdo y de Manuela de Castro vecinos que fueron de esta Ciudad, y asi mismo sabe que sus Abuelos paternos lo fueron Juan Manuel Yzquierdo y Juana Castilla, y los maternos Antonio de Castro y Eugenia Bermudez, y responde.

2a. A la segunda pregunta manifestó que

por el especial conocimiento que ha tenido, y tiene de
esta familia sabe, y le consta que el insinuado
Manuel Yzquierdo de Castro es hijo lexitimo, y
de lexitimo matrimonio de los suso dhos. Diego
Yzquierdo, y Manuela de Castro, y como à tal lo
viò el testigo criar, educar y alimentar en las casas
de su morada y compañia dandole el tratamiento
de hijo, y el à ellos de padres durante el tiempo
de su matrimonio que tubieron segun el orden
de Nuestra Sta Madre la Yglesia, y responde.

3a. A la tercera pregunta expresò que por las razo-
nes dhas. le constaba que el insinuado preten-
diente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos,
y todos sus ascendientes por ambas lineas todos
han sido, y son Christinos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Mula-
tos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente
convertidos à Nuestra Sta. fee Catolica, ni
castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro Juez, ni

Tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya buena opinion y fama han sido siempre habidos, tenidos, y comunmente reputados en esta Ciudad, sin haber sabido, ni oydo el testigo cosa en contrario y Responde.

4a. A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que Manuel Izquierdo de Castro sus padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes por ambas lineas, no han exercido oficios baxos desestimados en la Republica que les pueda perjudicar á la limpieza de su sangre, ha viendoles visto el testigo exercer los de honor y estimacion, por cuya razon no le podian servir de obstaculo alguno al pretendiente para obtener los Empleos de honor en la Carrera de la Navegacion para cuyo efecto está agraciado á Plaza de Colegial de Numº de esta Real Casa, ni para entrar

en alguna Religion en caso de tomar esta
Resolucion, y responde.

5.ta — A la quinta pregunta manifestó que todo lo
que lleva dho. para la misma Informacion
era publico y notorio publica voz y fama en
esta Ciudad entre las personas que igualm.te
que el testigo lo saben, y la verdad en fuerza de
su juramento enque se afirmó, y ratificó, y
dixo ser de edad de quarenta, y cinco años
y que no le tocan las generales de la ley.
y firmó con el expresado S.or Director.

Castro   Man.l de Peralta   Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

En el mismo dia mes y año doce de Agosto
de mil ochocientos quatro, para la insinuada
Informacion fue presentado por parte del
dho. Manuel Izquierdo de Castro D.n

Jorge Brageres Vecino de esta Ciudad
oficial de Zapatero en la Collacion de
Sn. Roque extramuros de la dha, el qual
como testigo dixo, siendole manifestado el inte
rrogatorio que por mi se le leyó, y hecha la señal
de la Cruz segun derecho, ofrecio por Dios decir
verdad, y asi á la primera pregunta expresó,
1.a Que conocia muy bien al prenotado pretendiente
Manuel Yzquierdo de Castro huerfano de
Padre, y Madre, hijo lexitimo de Diego Ale
xo Yzquierdo, y de Manuela de Castro
su legitima muger, y que sus Abuelos Pater
nos lo fueron Juan Manuel Yzquierdo, y
Juana Castilla, y los Maternos Antonio
de Castro, y Eufemia Bermudez, y
responde.
2.a A la segunda pregunta manifestó que por
el mucho conocimiento que tenia con esta fa
milia, sabia, y le constaba que el expresado

Manuel Yzquierdo de Castro era hijo legiti-
mo de Diego Mateo Yzquierdo, y de Juana
Castilla su legitima muger, y como tal lo vió
el testigo criar, educar, y alimentar en las
Casas de su morada dandole el tratami-
ento de hijo, y el á los suso dhos. de padres
durante el tiempo de su matrimonio que
tubieron segun el orden de Nra. S.ta Ma
dre la Yglesia, y responde.

3a A la tercera pregunta dixo que por los
insinuados motivos, y causa del mucho
conocimiento que tenia con esta familia sa-
bia que asi el dho. Pretendiente sus Padres, y
Abuelos paternos, y maternos, como los de-
mas sus ascendientes por ambas lineas
habian sido Christianos viejos limpios
de toda mala raza, y generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos

ni de los nuevamente convertidos à Nuestra
S.ta fee Catolica, ni castigados, ni peniten
ciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion,
ni por otro Juez alguno, ni afrentados por
la Justicia Real, en cuya fama, y buena
opinion habian siempre estado tenidos, y
comunmente reputados, y responde. —
4.a A la quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Manuel Yzquierdo de
Castro sus Padres, y Abuelos, y demas sus
ascendientes por una, y otra linea no ha
bian exercido Oficios viles, mecanicos, ni
desonrosos en la Republica, antes bien
por el contrario, habian obtenido Oficios
de mucha estimacion como era publico y
notorio à los que lo sabian como el testigo, y asi no
les podian servir al prenotado pretendiente de obsta
culo alguno para exercer los Empleos honrosos
de la navegacion à cuyo fin iba à ser admitido

enla expresada Real Casa de Sn. Telmo de esta Ciudad, ni menos para poder ser Religioso en el caso que en algun tiempo tomase esta determinacion y responde.

5a. Ala quinta pregunta dixo que todo lo que lleva manifestado para la dha. Informacion era cierto, publico, y notorio, publica voz y fama que en esta Ciudad con entre las personas que en esta Ciudad cono-cian à todos los dhos. como el testigo, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho enque se afirmó, y ratificó, y expresò ser de edad de treinta, y nueve años, y que no les tocan las grales. de la ley, y firmó con el dho. Sor. Director = em.do = Oficios = vale =

Castro Jorge Blangeres

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Ulsegui
Comto. y Srio.

S.n Telmo de Sevilla 27, de Febrero de 1805.

Juaquin Navarro y Galea.
Natural de la Ysla de Leon.

Reconocimto. al cual dho. y está sano y de recibo.
S.n Telmo 27, de Febrero de mil ochocientos cinco.

D.n Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase.

Castro

Recibido por entrado de Colegial de Numero en el Libro 11, al folio 196

Juan Antonio de Aduain y Ullaqui
Cont.or y Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dr. Dn. Blas Gallego Mart. Cura dela Yglesia Parroql. del Salbador de esta Ciudad de Baeza, Certifico q. en el libro nuebe de Baptismos q. se Conserva en su Archivo, al folio trecientos quarenta y nuebe, hai una Partida, q. dice asi —

En la Ciudad de Baeza a tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y beinte y ocho años; Yo el Lic.do Dn. thomas de Caceres y Monsalbe presvitero de Licentia parrochi, baptize á Pedro Antonio Joaquin Ynocencio, hijo de Juan Navarro, y de Juana Clemente; nació el dia veinte y siete de Julio pasado de este año: fueron sus Compadres nombrados por los dhos. sus Padres Dn. Fernando Serrano, y Da. Mariana Serrano, a los quales declaré el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = Mro. Dn. Josef Soler Licen.do thomas de Caceres y Monsalve —

Concuerda con su original aq. me remito, y para q. Conste doy esta q. firmo en dha. Ciudad de Baeza a seis dias del mes de octubre de mil ochocientos y quatro años =

Br. Dn. Blas Gallego Mart.

Los Ynfrascriptos Essnos. del Rey nro. Sr. (q. Dios guê) publicos y del Num.o perpetuo de esta Ciudad de Baeza que abajo Signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que el Br. dn. Blas Gallego Martinez, por quien aparece dada y firmada la certificacion Antecedte. es actual Cura Parroco

de la Ygl.a Parroquial del Salvador de esta referida Ciudad, el que esta exerciendo las funciones de su ministerio, y en sus Escritos y certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera dél; y p.a que conste donde convenga damos la presente en esta dicha Ciudad de Baeza á nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos y quatro añ.s

Juan Estevan de Madrid y Ybauste

Juan Ramon Moreno y Alarcon

Antonio Ayuscano Ruiciana



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Josef Ximeno, y Aguilar Cura Teniente dela Yglesia Parroql. de esta Villa, dela Rl. Ysla de Leon, certifico: que en el Libro 8 de Matrimonios, al folio 268, se halla la Partida siguiente:=

En la Villa dela Rl. Ysla de Leon, en once de Noviembre de mil setecientos noventa años; habiendo precedido las tres amonestaciones, que dispone el Sto. Concilio de Trento, Examen dela Doctrina Christiana, Confesion, Comunion, y requisitos prevenidos en la Rl. Pragmatica de S. M., y no resultando impedimento Canonico alguno; yo el Dr. Dn. Franco. Castañeto, Examinador Sinodal, de este Obispado, Vicario, y Cura Propio dela Parroquial de ella, asisti al Matrimonio, q. por palabras de presente, q. lo hacen verdadero y legmo., contraxeron Dn. Pedro Navarro, Alferez de Navio dela Rl. Armada, [illegible], natural dela Ciudad de Baeza, vezino de esta Villa, y Viudo de Da. Rafaela Ximenez, con Da. Maria delos Dolores Galea, natural y vezina de esta Villa, y Viuda de Juan Lopez. Siendo testigos Dn. Domingo Marcel, Dn. Pedro Aubonel, y Dn. Marcelo Espinola, Capitan de Navio dela Rl. Armada, en fee de lo qual lo firmé. Dr. Dn. Franco. Castañeto.=

Asimismo certifico: q. en el Libro octavo de Bautismos de este Archivo al fo. 115. se halla la Partida siguiente:=

En la Yglesia Parroquial dela Villa de Leon, en diez y siete dias del mes de Junio, de mil setecientos cinquenta y nueve años, yo Dn. Antonio [illegible] con licencia del Sor. Dn. [illegible] Bachiller Vicario y Cura Propio de esta [illegible] bautizé a Maria delos Dolores Antonia, que nació en dia [illegible] de dicho mes, hija de Fernando Galea, y de [illegible] Rosas, vecinos de esta Villa [illegible] [illegible] fue su Padrino,

Juan Gomez de la ... Aguilar Cabo ... primero ... Soldados ... Bernardino ... cabo, y ... Antonio ... Maria ...

Del mismo modo certifico: que en el libro ... de dicho Archivo al folio 63 v.to se halla la Partida que ...

En la Yg.a ... de esta Villa de la R.l ... dias del mes de N.e de mil setecientos ... por mi D.n Juan ... Ximenez, Cura ... bautize ... a Maria de los Dolores, que nacio ... dia de ... hija de D.n ... Navarro, natural de la Ciudad de ... y de D.a Maria de los Dolores ... natural de esta ... y casados en ella, fue su padrino D.n ... advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana. Siendo testigos, Alexandro ... castillo, y ... D.n Juan Ximenez.

Concuerdan las dichas Partidas con sus respectivos ... a los que me refiero. Ysla ... que consta ... presente ... ocho de Febrero de mil ochocientos ...

D.r Jorge Pimentel y Aguilar

D.n Miguel de Aguilar Navarro, Canonigo de la S.ta Yglesia ... de Zamora, y Capellan Parroco por S. M. de los Batallones de ... Certifico: que en el libro primero de entierros, de este Archivo de mi cargo ... 23 v.to se halla la Partida siguiente:
En la Villa de la R.l Ysla de Leon, en veinte y uno de Febrero de ... ochocientos y uno, se dio sepultura, en el Deposito comun ...

droso el Cadaver de Dⁿ Pedro Navarro, natural de Baeza Alferez de Navio dela Rl. Armada, de estado casado con Dª Maria delas Dolores Galea, Murio dho. dia, de edad de setenta ydos años. No recivio los Santos Sacramentos, por haber muerto subitaneamente. No testo, y se le hizo el Funeral y Misas correspondientes à su caracter. Fueron testigos, Dⁿ Antonio Rodriguez y Dⁿ Antonio Derchi. Y p.ª que conste lo firme en dho. dia, ut supra. = Dⁿ Andres Merchan. =

Concuerda la referida Partida con el original de dho. Libro ala que me refiero y p.ª que conste doy la presente que firmo en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos y cinco. =

Migl. de Aguilar Navarro

Damos fé, que los Sres. Dⁿ Josef Piñero y Aguilar, y Dⁿ Miguel de Aguilar por quienes respectivam.te se hallan dadas y firmadas las anteriores certificaciones con el primero Cura Teniente dela Iglesia Parroquial de esta C.d y el segundo Capellan Parroco p.r S. M. delos Batallones de Marina de este Departam.to segun se titulan y como tales estan en actual uso y exercicio de su Sagrado Ministerio; y à sus semejantes se ha dado y dà entera fé y credito en todos Juicios. R.l Isla de Leon fho. ut supra =

Anastasio Muñiz

Vicente Theran

Juan Ant.º Cordero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Señor

Maria de los Dolores Galea, viuda de Dn. Pedro Navarro Alferez de Navio retirado que fue de la Rl. Armada, y Madre de mi menor hijo Dn. Joaquin Navarro y Galea, ante V. como mas haya lugar por dro. Digo: Que al de el referido mi hijo combiene acreditar en bastante forma como lo es legitimo mio, y de su difunto Padre Dn. Pedro Navarro.

Que asi el dho mi hijo como sus Padres y ascendientes por ambas lineas son y fueron Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, Herejes, recien combertidos, ò penitenciados por el tribunal de la Sta. Ynquisicion, ù otro alguno con Pena que lo haga infama, sobre lo que à demas de las Partidas que devidamte. presento y juro ofrezco informacion de testigos

A V. Suppco. que haviendo por presentadas las Partidas se sirva admitir la Ynformacion

Con Citacion del Cavallero Sindico Procurador Gral. y Jsta. interponiendo V. en su aprovacion su Autoridad y Judicial decreto mandar seme entregue original el Expedte. pa. el fin a que se dirige en Justa. que pido

Otro si Digo: Que mediante la notoriedad de mi Pobreza A V. suppco. se sirva admitir este escrito en el Papel en que va formado mandando no se me exijan derechos por ser de Justicia que pido ut supra =

Ldo. D. Juan Manl. de Nueve...

Bern.do Pantoja

Auto. Por presentado con los Documentos que le acompañan; En quanto a lo principal con citacion del Cavallero Sindico Procurador Gral. esta parte de la Ynformacion que ofrece para en su vista proveer lo combeniente: Y en quanto al otrosi mediante su notoria Pobreza se admite el Escrito en el Papel que viene, y en el mismo se despache sin exigirsele dros. algunos. Lo mandó el Señor Regente de esta Rl. Jurisdiccion ordinaria con acuerdo de su Asesor el Lizdo. Dn. Antonio Perez Gar... y lo firmo en la Rl. Villa de Leon...

M. M. diez y nueve de febrero de mil ochocientos y cinco =

Atalpica [rubric]

Ldo. Garabito [rubric]

Ante mi
Antonio Ramos [rubric]

Nota. El mismo dia mes y año, lo hize saver a Da. Maria delos Dolores Galea de este vesindario, doy fe =

Ante mi [rubric]

Citacion. En la propia fecha cite en forma para los fines decretados a D. Nicolas Santos Hermoso Diputado de Abastos mas antiguo de este Comun que exerce las funciones del Sindico Procor. Gral. de esta villa, en su persona de que lo de fe instruida doy fe =

Ante mi [rubric]

Informacion. testigo. Dn. Josef Gonz. de Leyva.

En la Villa dela Rl. Ysla de Leon dicho dia mes y año; La parte para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo a Dn. Josef Gonzales de Leyva vezino de esta villa, de quien el Señor Regente dela Jurisdicn. Real ordinaria de ella por ante mi el Escno. recivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y su Santa Cruz segun dro. en cargo de el, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Escrito que antecede, en su





Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

inteligencia, Dixo: Que conose de vista
trato y comunicación a Dn. Joaquin Nava
Galea desde su infancia hasta el pre
sente, por cuya razon le consta es natu
ral de esta villa e hijo lexitimo de le
xitimo Matrimonio de Dn. Pedro Nava
rro Alferez de Navio que fue de la R.
Armada ya difunto, y de Da. Maria
de los Dolores Galea de este vezindario
a quienes tambien conosio y conose el
testigo, y que de consiguiente asi el Dn.
Joaquin, como dichos sus Padres y demas
sus ascendientes por ambas lineas son y
han sido Christianos viejos, limpios de san
gre y de toda mala raza, de Judios, mu
latos, Moriscos, Herejes, ni aun conversos
castigados o penitenciados por el Tribu
nal de la Santa Inquisicion, u otro al
guno con pena que irrogue infamia; to
do lo que a demas de ser publico y notorio
lo save el testigo por la mucha frequen
cia de trato que ha conservado con esta
familia, y justificarlo las Partidas sacra
mentales que se han producido, y lo es
el que habla a que se remite, y que toda





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

lo expuesto es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmó con su mrd. de que

Ml. Doy fe=

Josef Gonzalez de Legbar

Malpica

Ante mi Antonio Perez

(Otro testigo de Castro) En seguida de igual presentacion y á dicho intento, su mrd. el referido Señor Regente por ante mi el Escno. recivió juramento de Dn. Josef Gonzalez de Castro vecino de esta Villa quelo hizo por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz segun forma de dro. bajo cuyo cargo prometió decir verdad, y siendo examinado por el contexto del Escrito precedente, impuesto Dixo: Que conoce trata y comunica desde su pueril edad á Dn. Joaquin Navarro y Galea, y por este motivo le consta es natural de esta Villa, é hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Pedro Navarro Alferez de Navio que fue de la Rl. Armada yá difunto y de Da. Maria

sabe esta ciudad de su domicilio, [illegible]
ser constante y notorio que dichos Padres
Vrsp.[illegible] y demas sus ascendientes por una
y otra linea son y han sido christianos
viejos, limpios de sangre y de toda mala ra-
za de Judios, Mulatos, Moriscos, Herejes,
nuevamente convertidos, castigados o penitenciados
por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, u otro
alguno con pena que induzca infamia, [illegible]
que save el testigo por la espuesta [illegible]
zon de su antiguo conocimiento y com[illegible]
provarlo a mayor abundamiento [illegible]
Partida Sacramental que se presenta
y a las que en caso necesario se refiere
y que todo ello es la verdad en cargo
de su juramento en que se afirmó y ra-
tificó, que es de edad de mas de quarenta
años y lo firmó con su merced. De

M. que doy fe. Joseph Gonzalez [rubric]

Malpica [rubric]

[signatures and rubrics]

Testigo D.n Joaquin Mendoviña

Yncontinenti de la misma presentacion [illegible]
el propio efecto su merced dicho S.r [illegible]
xente por ante mi el Lic.do recivio [illegible]
mento de D.n Joaquin Mendoviña [illegible]
no de esta villa que lo executó por Dios

241

Nuestro Sor. y su Santa Cruz conforme â dra. en cargo de él oficio decir verdad, è interrogado por el tenor del Escrito que motiva esta Justificacion inteligenciado, Dixo: Es Notorio cierto notorio è indudable que Dn. Joaquin Navarro y Galea por cuya parte es presentado el testigo y â quien conoce, es natural de esta Villa è hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Pedro Navarro Alferez de Navio que fue dela Rl. Armada ya difunto y de Da. Maria delos Dolores Galea de este vecindario, y que asi uno como otros y demas sus ascendientes por ambas lineas son y han sido Christianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, Hereges, ni de conbertidos castigados ô Penitenciados por el Santo Tribunal dela fé ù otro alguno con pena que induzca infamia, lo que consta al testigo por el Notorio conocimiento y trato que ha tenido y conserva con esta familia, à demas de hallarse comprovado con las Partidas Sacramentales que resultan producidas, y que todo es la verdad en cargo del juramento que ha interpuesto, en que se afirmó y ratificó, su edad de mas de treinta años, y lo



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

M. ... con su md. de que doy fe =

Malpica   Tomas Mendarinas

Ante mi Manuel Gomez

Comparecª. En dicha Villa citado dia mes y año, ante mi el Escrno. parecio Dª. Maria Delos Dolores Galea contenida en este Expediente y dijo: que para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar no intenta por ahora valerse demas testigos que los que se han examinado, y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fe =

Ante mi Manuel Gomez

Auto En la Villa dela Rl. Isla de Leon á veinte ... de febrero demil ochocientos y cinco, por su merced Juan de Malpica y Vermolen Regidor Vitalicio Decano del Ilustre Ayuntamiento en quien reside el exercicio dela Jurisdicion real ordinaria de ella en vista dela anterior Informacion producida á instancia de Dª. Maria Delos Do-





Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

[illegible] Galea Viuda de Dn. Pedro Navarro en representacion de su menor hijo Dn. Joaquin Navarro y Galea, su mrd. Dixo: que aprovava y aprovó quanto há lugar en drõ. é interponiendo en ella, su autoridad y Decreto judicial quanto puede y deve para su mayor validacion devia mandar y mando se le entregue este Expediente original á la misma parte que lo há promovido para los fines que le convinieren y por este auto asi lo proveyó de acuerdo con el Cav. Lic. Dn. Antt. Perez Tarazona Abogado de los Rs. Consejos y Asesor de su mrd. con quien lo firma de que doy fe.

Juan de Malpica y Vermolen

Lic. Dn. Antt.º Perez Tarazona

[illegible] Conde [illegible]

Damos fe [illegible] el [illegible] D. Juan de Malpica y Vermolen, y [illegible] D. Antonio Perez Tarazona, y [illegible] Conde [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] las [illegible] que Otro
que [illegible], por el primero Regidor [illegible]
[illegible] Ayuntam.to [illegible] el [illegible]
[illegible] la Real [illegible] Regid.r [illegible] y el [illegible]
Abogado [illegible] y el [illegible] terre[illegible]
[illegible] del [illegible] publico del Num.o [illegible] mayor [illegible]
y [illegible] dela misma, fiel, legal y [illegible]
[illegible] confianza y [illegible] semejantes; y demas que [illegible]
[illegible] [illegible] fe [illegible] Certifico en
[illegible] [illegible] [illegible] Otro=

Vicente [illegible]

Fran.co [illegible] de [illegible]

Pedro [illegible] Martinez Correa

Sn. telmo de Sevilla 10. de Abril de 1805.

Josef Botelli Martin, natural del Puerto de Sta. Maria

Reconocimos al contenido, està sano y de Recivo. Sn. telmo 10. de Abril de 1805.

José Mª Valero

Dn. Gabriel Rodriguez

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numº en el Libro 11, al folio. 97.

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

Certifico yo Dn. Christoval Ma. de Galvez Presbo. Colector de Entierros y Misas Festivales de la Yga. Mayor Prioral de esta Ciudad, y gran Pto. de Sta. Maria q. en el Lib. 14 de Funerales á el fol. 132 (bta.) esta la partida siguiente.

En Veinte y quatro de Septiembre de mil y Ochocientos se Enterró en el Sementerio de S. Sevastian á Lucia Marin Viuda de Matheo Bores Vivia Calle de la Victoria: su Entierro de limosna = Christoval Ma. de Galvez

Concuerda con su Original á q. me Refiero. Puerto de Santa Maria y primero de Junio de mil Ochocientos y tres.

Christoval Maria de Galvez

Los Essnos. del Rey ntro. S. q. aqui firmamos damos fe que D. Christoval Ma. de Galvez por quien la Certificacion antecedente parece lo esta es Colector de Entierros, y misas festivales de esta Ciudad, y como tal lo usa, y exerce. Y para que conste damos la presente fho ut supra =

Juan Joseph Diaz

Joseph Antonio Diaz

Cayetano Mauleon



HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico yo el infraescripto Capellan en la Sta casa de Caridad de esta Ciudad y Puerto de Sta Ma que en el Libro corriente de pobres difuntos desamparados a el folio 50 buelta está una partida del thenor siguiente —

Matheo Boreli, natural del lugar de Trovarte, obispado de Albenga en Genova, hijo de Pedro Boreli, y de Maria Catalina Barbera, casado con Lucia Martin, natl de la Villa de Marchena, hija de Gregorio Martin, y de Da Ma Supervila, murio en Sepre del corriente año de mil y ochocientos, y por esta hermandad de la dha Sta caridad, fue conducido á el Cementerio de Sn Sebastian donde se le dio sepultura todo lo qual certifico como Capellan de esta dha Sta Casa, que asisti á esta buena obra = Antonio Gonzales Elias —

Concuerda con su Original á que me refiero Puerto de Santa Maria y Junio primero de mil ochocientos y tres

Antonio Gonzales Elias
Cappn

Los Essnos del Rey nro Sr que abaxo firmamos, damos fe: que Dn Antº Gonzalez Elias, Presbo quien da la certificacn antecede parece lo es, y es Cappn en la Sta Casa de Caridad de esta Ciudad, y como tal usa y exerce su ministerio. Y pa que conste damos la presente que firmamos =

Juan Josef Verdeon

Juan Joseph Díaz

Pedro Antonio Díaz

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

[illegible]



Ego infr.tus Rector Ecclē Parlis Loci Trovaste (Al: Dinganensis Diecesis. Reip: Li: ... Titulo Assumptionis B: Mariæ Virg: dictæ La Madonna del Lavaggio, fidem ex Libris Parochialib. dictæ Eccle ad litteram ... tipsisse quæ hic sequuntur:

... ex Libro Baptizator. pagina 9: num. 3:
29: Junij. Cattharina Barbera Joiy Ba... et Mariæ Cattharinæ Coniug. Filia, die Sab: in mane prædicti mensis nata, à me R. Joē ... Barbera Rectre baptizata fuit; Levan: ... Sacro Fonte Baptismatis Bartholomeo ... Domci, et Domineghena Filia q. Joiy Richo: ... Traistanello.

... n.o 7:
... die 30: Augusti Petrus Dominicus Bot: ... Joiy Domi, et Mariæ Coniugum Filius, die ... 28: predi natus, à me R.do Joē Domco ... Barbera Rectre baptizatus fuit, levantib. ... Sacro Fonte Baptismatis Dominico Massa ... Joiy Bapte Plebis, et Francisca Uxore ... Boggerij de Loco Pornassij.

... libro matrimorum pag: 74: n.o 6:
... die 29: 8bris. Petrus Dominicus Botellus ... Domi et Cattharina Barbera Joiy Bapte. ... huius Loci Trovaste, obtenta dispensatione ... Sacra Congregne et licentia ex Curia Albinganen. ... matrimonium contraxit in Oratorio Disciplinantium ... me Joēm Bartholomeum Rolandum Recto: ... testibus Jacobo Barbera, et Philippo Barbera ... predi Loci.

... ex secundo Libro baptizator. pag: 16: n.o 4:
... die 17: Aprilis. Matheus Botellus ... Petri Dominici, et Cattharinæ Coniugum Filius, natus est, die 16: dicti mensis baptizatus fuit à me Bartholomeo Rolando Rectre; Patrini fuerunt Andreas ... Loci Theci, et Anna Cattharina Brunenga Loci Trovaste: In quor. fid.

Dat. Trovaste ex Ædib. Canonicalib. die 26: Julij 1804:

Preb: Ant: Ma Brunengo Rector.

Augustinus Castellari I. U. D. Canonicus Cathedralis Vicarius Generalis Episcopalis Albinganus cunctis testamur suprascriptam subscriptionem dicentem = Presb: Antonius Maria Brunengo Rector = fuisse, ac esse factam propria manu caractere, ac litteratura ejusdem Presb: Antonii Mariæ Brunengo Rectoris nobis plane notis, ipsumque esse talem, qualem se facit in quorum &c.

Dat. Albinganum ex Palatio Epali hac die 29: Julii 1804.

Augustinus Can.us Castellari Vic. Glis

Joseph Thomas De Mercurii Procancel.us Epalis

Julius Cæsar Gallaveni in Arpatu Genuæ Vic: Gnlis ... Cunctis testamur supradictas subscriptiones dicentes Augustinum Canonicum Castellani Vic.m Gnlem et Joseph Tomam De Mercurij Pro: Canc.m Epalem qui eorum propria manu Carath: ac Literathura dictas fides

subscripserunt esse tales quales se se- reppe fecerunt
In quorum &c.
Datum Genuæ in Cal.º Arputi. die 21 Augusti 1824
Joseph Castagnola [illegible]

El [illegible] de la Paz Consul General de la Nacion Española en Genova...
Certifico, que Josef Castagnola [illegible]
Not.º [illegible] y Chanciller de esta Curia [illegible]
que doy la presente firmada de mi Mano y sellada con el Sello de [illegible]
Genova y Agosto 21 de 1824

Pedro de la Paz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Juan de Sandoval Presbitero Cura Thente. en la Yglecia del S.r S.n Juan Baptista Matriz desta villa y de Lazada, Certifico y doy fee que en el Libro onse de Baptismos que dha Yglecia tiene al folio ciento setenta y uno se halla la Partida sig.te

Lucia, Petronila, Casimira.- En la Ygla. de Match. Domingo quatro Dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y quatro años yo el Dr. D. Fran.co Viciera Vicario y Pbro de la Yglecia desta villa y Lazada y en la Parroq.l del S.r S.n Juan Baptista Yglecia Matriz della, Baptise solemnem.te Lucia Petronila Casimira hija de Gregorio Marin y de D.a Maria Supervielle su legitima Muger nacio a tres dicho fueron sus Padrinos D.n Pedro Supervielle y D.a Lucia Aguilar su Muger a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de q. doy fee: y p.a q.e conste lo firmo

Dr. D. Fran.co Viciera.

Concuerda con su orig.l que queda en el Archibo de dha Yglecia a que me remito; y p.a q.e conste doy la presente en Match. en veinte y siete de Julio de mil ochos.tos y quatro años.

D.r Juan de Sandoval

Legalisas.

Los infraescriptos Escri.nos del Rey nro S.r publicos en el num.o de esta Ciu.d Certificamos y damos fee que d.n Juan de Sandobal Pro Cura Thenien.te de S.r S.n Juan Baptista Matriz de ... Parroquias de quien se halla Firmada la anterior. Certificamos

Es como [illegible] y [illegible] del [illegible] [illegible]

Chavarria y [illegible] firmo [illegible] demas que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

293 / 16

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico Yo el infraescripto Cura de la Igl.a Mayor Prioral del Pto de Sta Ma q.e en el lib. 49 de Casam.tos al fol. 64 esta la partida siguiente =

En la Ciudad y Gran Pto de Sta Ma en Miercoles diez, y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y ocho a.s Yo D.n Ant.o Gonzalez de Elias Cura de esta Igl.a Mayor Prioral de dha Ciudad, con mandam.to del S.or Vicario de la Villa, habiendo precedido todo lo dispuesto, p.r el Sto Concilio, y Synodo Canonico y las tres moniciones q.e antecedieron asi en dha Igl.a Prioral, como en la Villa ... sabiendo la Doctrina Xptiana, y habiendose confesado, y obt. las lic.s Pat.s como me arreglado a la R.l Pragmatica, desposé, y casé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero, y leg.mo matrimonio y asimismo Velé, y di las bendiciones Nupciales de la Igl.a a Matheo Botelli nat.l del Lugar de Zovaire Obispado de Albenga en Genova, hijo de Pedro Botelli, y de M.a Catalina Bonbera con Lucia Martin, nat.l de la Villa de Manches... hija de Gregorio Martin, y de d.a M.a ... siendo tgos D.n Man.l Fernando Pto, D.n Ant.o de la Paz, y Fran.co Bernal vecin.s de dha Ciud. y lo firme = Ant.o Gonzalez Elias =

Concuerda con su original a q.e me refiero. Pto de Sta Maria Marzo quince de mil ochocientos, y tres =

Antonio Benito de España

Nos los Ss. del Rey nuestro S.r que aqui firmamos damos fe que D.n Antonio Benito de España por quien parece dada y firmada la Certif.n que antecede es Cura en la Iglesia mayor Prioral

De esta Ciudad, y como tal lo usa, y exer-
ce. Y para que conste donde lo ha pre-
sente ffha en la Ciudad del Puerto
de Santa Maria en primero dia del
mes de Junio del año de mil ochocien-
tos trece =

Juan Josef Muruleon y Pelaez

Juan Joseph Diaz

Joseph Antonio Diaz

Certifico Yo el Ynfrascrito Cura de la Ygl.a mayor Prior.l de esta Ciud del Puerto de S.ta Maria, q.e en el Libro 24, de Bap.mos en dha Ygl.a celebrados, à el folio 279, està vna part.da del tenor sig.te ———

En la M. N. L. Ciu.d y gran Puerto de S.ta Maria en Martes tres de Diciembre de mil sett.o noventa, y tres a.s Yo el B.r D.n Miguel Maria Le Bonhomme Cura en la Ygl.a ma.or Prior.l de dha Ciu.d Bap.ze à Jose M.a Ant.o de los Milagros, Mateo, hijo de Mateo Boteli, y de Lucia Martines, su legitima mug.r casados en esta Ciu.d nacio dia dos de dho mes, y año fue su Pad.no D.n Juan Fran.co Rodrig.z le adverti el parent.co espirit.l y su oblig.on y lo firmé = B.r D.n Mig.l M.a Le Bonhomme ———

Concuerda con su orig.l en dho Lib.o à q.e me remito. Y p.a q.e conste doi la pres.te Puerto de S.ta Maria Junio primero de mil ochocientos, y tres a.s =

Juan de Piña

Los Ess.nos del Rey n.ro S.r q.e a la b.ta firmamos damos fe q.e D.n Juan de Piña, Presb.o por quien parece la está y dada la ant.r certificac.n

es Cura en la Yglesia mr.z Parroq.l de esta Ciud.
y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus
feligreses. Y p.a q.e conste damos la pres.te firm.da
[illegible] =

Br. Juan Joseph Díaz

Br. Joseph Antonio Díaz

Cayetano Mauleón

Hurtado

[illegible] Boteli natural y vecino de esta Ciudad hijo legitimo [illegible] Boteli que lo fue de [illegible] [illegible] paresco ante V.S. como mejor proceda [illegible] [illegible] que ha [illegible] [illegible] y que en forma presento [illegible] en la debida [illegible] que supliendome primero y ante todas cosas la competente habilitacion por mi menor edad para parecer en juicio [illegible] puerta pondre [illegible] en terminos [illegible] y pretendiendo entrar a obtener la Plaza de [illegible] en el Real [illegible] de [illegible] Santelmo de esta Ciudad de Sevilla, me es indispensable [illegible] con arreglo a formularios [illegible] para obtener la [illegible] [illegible] informacion [illegible] [illegible] admitirme [illegible] [illegible] con testigos [illegible] [illegible] precedida [illegible] [illegible] [illegible] mandamiento al [illegible] de esta Ciudad para que en su judicial presencia declaren a presencia [illegible] los particulares siguientes =

1o ---- Primeramente [illegible] [illegible]

provada mi naturaleza y vecindad docum
talm.te haver, y ser Constante soy nacido en
esta Citada Ciudad de donde soy vecino.

(2º) ---- Ytt. Ser Constante soy hijo legitimo de legitimo
matrim.o de los antedhos mis padres y nuestros
de ellos por tra veces fallecidos ==

(3º) ---- Ytt haver merecido la calidad de la
y ser constante por el conocim.to que ant
mio de dhos mis padres y mis antepasados
quienes y ellos fueron Christianos viejos limpios
de sangre y de toda mala raza de moros
Judios negros mulatos Berberiscos ni de
nuevamente Convertidos a nuestra S.ta Fe
Catolica, y que ninguno a sido castigado
ni penitenciado por el S.to tribunal de
la inquisicion ni otro alg.n con pena
que arguie infamia ni hasta ahora
yo ni los mis antepasados en nuestros
tiempos hemos vivido, y constante
y la misma con cl.a y la Clara de
las personas con quienes he tratado
y e tratado como temerosos de dios y
buenos Christianos sin cosa leve
nota en Contra de lo que

queda referido y p.a que aia tenga d.ho [294] efecto =

A V S sup.co que haviendo por precentadas la partidas sacramentales envuesta pedim.to lleva el Asp.to sereme admitirme la referida informazion que lleva ofrecida y en su consequ.a mandar que los t.gos que p.a mi parte se han de seliar fuer precentados se examinen en la judicial pres.a de V S al tenor de los particulares antecedentes y q.e aviendose evacuado interponiendo a V S en ellos para su mayor balidacion y firmeza su autoridad y judicial decreto que se puede y deva poner el Notario Of.ro q.e exsive seme entreg original con los testimonios que de ella se pida y recente para su presentacion en el esperado realto espe

en Just.a q.e pido juro E.a

Josef M.a Boteli

Josef de Abad Mato

auto } Por presentada con los Documentos q.e ta se expre-



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

duccion y por las razones que por la misma se

manifiestan se le havilita en forma para parecer

en Juicio y en su consequencia se le admite la

justificacion que ofrece quanto ha lugar en dro, ad

fin los testigos que presentare, juramentados en

la Judicial presencia de S.S. al tenor de

particulares que comprehende el escrito que

tiende precedida citacion del Cavallero Sindico

Personero Dn. Mor. del Ilte. Ayuntam.to

esta Ciudad y evaquado entreguese para provid

en razon a lo demas que por la propia se pide

Su Comandante el Sr. Govr. de esta Ciudad

Puerto de Sta. Maria y lo firmo en ella

de Febrero de 1805 del Ochocientos cinco =

M. ... Juan Josef

Bonm. Cruzat

Este es un treslado el Auto que antecede

... Botelo natural ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Carta Cuer. en su persona quedo entendido

de que doy fee = Jph Iruzato

Citacion { En el propio dia mes y año cite como ess.
... que pr. el auto anterior allar. zo en
... de mayor del Mre. Ayun
tamiento desta Ciudad en su persona =

Jph Iruzato

tgo
Dn. Francisco Rodrig.z { En la Ciudad del Pto. de Santa Maria en de Feb.
de ... de mil ochocientos cinco Yore Mariano
Soteli para la justificacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar ante
el Sor. Gov.or militar Politico della presenta
por testigo a don Franc.co Rodrig.z deste

Secundario del qual hizo por ante mi el
pno recibio juramto. en forma de dro que
lo hizo como se req.re so pecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y ha
viendo le lido al tenor de los particulares
que conpe. el escrito que antecede. enten
de todos a cada uno dijo lo siguiente
Al primero dijo que los motivos del
otro conocimto. que el testigo tuvo con
sus padres de Jose Ma. botello le consta que es
es natural ~~de~~ como de esta ciudad
Al seg.do dijo save y por lo que antecede me
tiene manifto. y resulta de las partidas
sacramentales producidas que el antedho
Jose maria botello es hijo leg.mo de legmo.
matrimo. de mateo botello, y de Da. laura
martin ya difuntos
Al tercero dijo tanbien save que dhos
sus padres el citado su hijo y demas ascen
ante pasados son y fueron Cristianos
viejos limpios de sangre y de toda
mala raza o raíz infecta de moros

Indios ni de Mulatos berberiscos y que no
han sido ni fueron de los nuevamte Con
bertidos a nra Sta Fe Catolica Castigados
ni penitenciados por el Sto tribunal de la
ynquisicion ni otro alguno con pena q
les halla ympuesto ynfamia por haver sido el
y todos ellos en sus dias de buena Vida y Cos
tumbres y de la mejor Conducta con todas
clases de personas como temerosos de Dios y
tales buenos Cristianos en la manera
que consta en Contra de todo lo que
se a manifestado que antes de ser an... pu
blico y notorio le consta al tgo de Cierta
ciencia por las expres razones y todos ellos en la
verd en Cargo de su jurmto en que se afirmo
y ratifico siendo la suya Conffirmò doy fee
Diciendo de 1 los firmo con Sñria doy fee

Butler

Franco Rodriguez

Juan Josef

Yrurzaté

Mr. Otto
Mr. Shoquer Vaz
Larimo

Seguidamente el referido Sor Srio. p.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ante mi el Juez Nuevo juramto. en
forma el dho Dn. Jorge Balazino
esta Decano que lo hiso como se req.
uo decir Verdad en lo que supiera
fuera preg. y haviendolo sido al tenor
de los particulares que consta el escrito
antec.e enterado de ellos a cada uno
conteste
Al Primo. dijo que con motivo de la
mucho conocimto. trato y amistad que
el tiene con Jose Ma. Botelo i hoy por
la Cuesta que esta en nat. y vec.do de esta
Ciudad
Al seg. que tambien save que el
propio pre Ma. Botelo es hijo Legmo.
de Legmo matrimo. de Mateo Botelo
y Da. Juana Martin ya defuntos
Al tercero y ultimo que el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCO.

no exede dla edad de Cat.ca andᵈ como resᵗᵃ de
la partida de su baptᵐᵒ aque se remite el
testigo aquien p.r las razones antedhas
le consta que el y sus padres y demas his
ante pasados lo son y fueron Cristianos
viejos limpᵒˢ de sangre y de toda mala
raza q. havi infecta de moros judios neg.os
mulatos berberiscos y que ning.o hatido
ni procede de los nuevam.te convertidos
a n.ta S.ta fe Catolica Castigados ni peni
tenciados p.r el S.to tribunal de la inquisic.n
ni otro alg.no por haver siempre obser
vado la mejor conducta portandose
como tales buenos Cristianos y temerosos
de dios sin tener leve nota en Contra
de lo que lleva dho que todo ello es
la verdd. en Cargo de su juramento.

y lo firmo con el Asesor dho Sor Gov.r

M. // que doy fee — Roque Villacing
P. Uttler

Juan Josef
Truzate

Otro Jud.

En el mismo dia mes y año y de la pr.
pre.te precentac.n dho Sor Gov.r p.r ante mi
el Asmo Recibio jurt.o en forma de
D. Juan B.ta Payo d esta vecindad q
lo hizo como se req.e se ofrecio decir
verdad en lo que sup.re y fuere pre
y haziendolo leido al tenor de los par
lares q Comp.te el esc.to que antecede
terados de todos a cada uno dijo lo sig
A l p.mo dijo q con motivo de m
conocim.to trato y amistad q el tien
con los pad.s de su m.er botele
y otros sus antepasados le consta
que el menor es nat.l y vec.o desta Ciu

Eg.do que por las razones mencionadas dij

sabe que el susodicho es hijo legitimo de

legitimo matrimonio Diriatus bo tell y de

Lucia Martin ya difuntos.

Al tercero y ultimo que tambien sabe

que el sobre mi no excede de la Edad de

Cat. amos en lo que amor atendiendo

teniendo el Decreto a la parte de la hipot

y que assi el como sus padres y demas

ante pasados son y fueron Christianos

viejos limpios de sangre y de toda

mala tacha o raza infecta o moros, ju

dios negros mulatos berberiscos y que ninguno

ha sido ni procede de ellos ni aun convertido

ni antiguamente de Catolicos Castigados ni

penitenciados por el Santo tribunal de la

Inquisicion ni otros algunos por haver siempre

observado la Santa Religion Catolica y sido como

temerosos de dios y tales buenos Christianos

sin la mas leve nota en contra de lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que lleva dho que esto de la verdad
la carga del juram.to edeedad de mas
de 25 y q.ta al. no firmo por que manifesto no saber pero lo el referido
Gov.r y de Como ante lo escrivo doyfe

Butler

Ante mi
Juan Josef Cruzate

auto en Vista — En la Ciudad del S.to de S.ta m.a en nueve de feb.o de ochocientos cinco el S.or D.n Juan de yrara Butler del orn.n de Santiago mariscal de campo de los R.s exercitos Gov.r militar Politico y hrdo de toda esta Prov.a, fiscales y fabricas de ellas parado en vista de la inform.n que se ha dado al S.or de S.or m.r Bolivar dho deverá de la privar y apresar q.ta en dho quien e interponer en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ella para siempre Balidacion y firmeza
su auto xdad y judicial decreto quanto pue
de y deve por el noble oficio que exerce
y en su conseq.a mando se entreg.e dicho in
ala parte con los testim.os q.e della pida
y reserv.e parado y guarde el orig.l
segun lo acostumbra y por este su auto que
el señor Jues Asi firmo con lo q.e proveio Doy fee

Juan Bautista

Juan Josef Cruzate

not.n y Entrega — En la ciudad de S.to D.o a veinte de feb.
de mil ochocientos cinco yo el Esno. hize sa
ver el contenido del decreto que
antecede a Doña Maria Boteli
natural y vecina de ella en

su persona y le entregue estas infor
macion Compuesta de Catorce fojas
utiles y lo no Rubro firma doy fee.

Josef M.ª Boteli

Juan Josef

Truzate

Los Ess.nos del Rey nro. Señor pp.cos y R.s de
esta Ciudad del Puerto de Santa Maria q.
en las Subcecuente fojas firmamos Certifi
camos q.e el S.r D.n Juan de Mata Bustam.te
cavallero del Orden de Santiago Ma
riscal de Campo de los R.s Extos. en cuyo
Juzgado se haya actuada la infor
macion que antecede es Govern.dor
Militar Politico y Subdeleg.do
de todas Rentas R.s Posito y Fabri
ca de ella y su Partido y que D.
Juan Josef Cruzate por quien esta
autorizada es Ess.no de Su Mag.d en
todos sus Reynos y Señorios de esta Ve
cindad fiel, legal, y de toda Confianza

y a quanto actua siempre se le 300 ha
dado y da completa fee y credito
a si judicial como extrajudicialmte
y pa q. conste donde combenga dam.
la presente fha. ut supra =

Ramona Durian

Juan Antonio Diaz

Juan Joseph Diaz Castellano



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Real Colegio de Sn. telmo de Sevilla 25. de Abril de 1805.

José de Lanuza y Morales.

Natural de la Villa de Lebrija.

Reconocimos al contenido, está sano y de Recivo. Sn. telmo de Sevilla 25. de Abril de 1805.

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

Recivase.

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 88, al folio 238.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.n José de Hoyos Limon, Cura y Beneficiado propio de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Catalina de esta Ciudad de Sevilla = Certifico q.e en el libro onze de Bautismos de dha. Yg.a à su folio doscientos y diez y nueve se halla una partida q.e dice asi =

Partida: En Sevilla Jueves nueve de Octubre de mil setecientos y cinquenta y cinco añ.s Yo D.n José Antonio de la Torre Cura Th.e de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Catalina de esta Ciudad Baptizé à Juan, Maria, José, Bruno, q.e nació dia seis de este, hijo legitimo de D.n Juan de Lanuza, y de D.a Leandra de Sandiel. Fue su madrina D.a Maria Garcia, vecina de S.n Juan de la Palma, à quien adverti lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y lo firmé Fho. ut supra = D.n José Antonio de la Torre = Cura Th.e

Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sevilla dies y ocho de Abril del año de mil ochocientos y cinco =

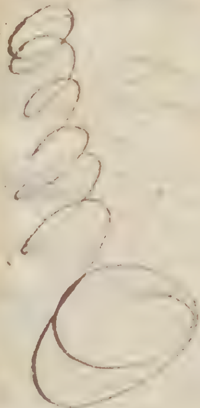
José de Hoyos Limon

Comprov.on Y nos los Ess.nos de S.M. vecinos de esta Ciudad que
a la conclusion firmamos damos fee
q.e D.n [illegible] de quien parece [illegible] del p.
sen[illegible] firmada la Partida que an-
tecede, es Cura Beneficiado, [illegible] de la
Parroq.a de S.r S.n Bartholome de esta
Ciudad segun se titula y como tal a sim-
ilitud[?] de los Sacram.tos [illegible]
y ofenre [illegible] q.e firmamos corresponde
del estado de ministerio y a todos
[illegible] se les [illegible] [illegible] y [illegible]
en ambos Juicios, y p.a que conste donde
convenga firmamos la pres.te en [illegible]
de [illegible] [illegible] en [illegible]
y dos de [illegible] de mil [illegible] [illegible]

Fran.co [illegible]

Fran.co de Paula [illegible]
[illegible] Crecer[?]

Fran.co [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

303

Bon.º 33
...º 50

Bonifacia Ma. del Castillo

En la Villa de Lebrixa en Juebes dies y nueve dias del mes de mayo de mil setecientos sincuenta, y siete años yo Dn Alonso Barquez Sisneros de Ojeda Cura de la Yglecia Parroquial de dicha Villa Baptisé a Bonifacia Maria del Castillo hija de Juan Alonso de Morales, y de Da. Antonia Gomez Nieta Paterna de Alonso de Morales, y de Maria de la Paz, y materna de Tomas Gomez, y de Da. Juana de Merida fue su Madrina Da. Mariana Gomez de Merida, á quien adverti el Parentesco espiritual q. contrajo y su obligacion, nacio sabado catorce de dho. mes á las quatro de la mañana poco mas omenos, en fee delo qual lo firmé = Vt. Supra = Dn Alonso Barquez Sisneros de Ojeda Cura

Concuerda con su original á el que me remito, y queda en el libro del numero y folio á el margen citados, y para que conste donde convenga

doy esta en Lebrija a beinte y tres de Abril de mil ochocientos y cinco años =

Dn Diego Lara
cura

Nos los Essnos de S.M. y Publicos de esta Villa de Lebrija lo firmamos y signamos certificamos y damos fee; que Dn Diego de ... p. quien parece dada la antecedte es Cura primo en la Yglecia Parroquial de esta dha Villa. Y que esta en actual empleo administrando los Sacramentos a todos sus feligreses y la firma y rubrica con que la autorisa es ... saute a la q. acostumbra hechar en todos sus escritos: para q. conste ... su comprobacion damos la precente en Lebrija a veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cinco

En testimonio de verdad

Christn Valentin Romero

dro gratis

Tomas Martinez
...
dro de gtis =

Enrique Ramirez de Naranjo
dros. 1½ gratis



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

men.º 15 ... 1546.to

En la Villa de Lebrija en martes veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años yo Dn. Bartolome Ximenez Cura de la Yglecia Parroquial de dicha Villa y en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la Sta. Ygla. de Sevª y su Arzovispado su data en catorse de Agosto de dho. año, y refrendado de Geronimo de Castro su notario haviendo en su cumplimiento amonestado en tres dias de Fiestas a el ofertorio de la Misa maior como dispone el Santo Concilio, y la a de costumbre nuestra Sta. Madre Yglecia Yesado por mi ha orden el consentimiento, y lisencias Paternas haviendose confesado y comulgado, y no haviendo resultado canonico impedimento despose por palabras de presente que hicieron berdadero Matrimonio a Dn. Juan de Lanuza natural de la Ciud. de Sevilla hijo de Dn. Juan de Lanuza, y de Da. Leandra de Hatien natural dha. Ciud. de Sevilla y el Dn. Juan su Padre ya defunto natural de la de Arcos con Bonifacia Maria de Morales hija de Juan Alonso de Morales, y de Da. Antonia Gomez naturales, y vecinos de esta Villa fue ron testigos a el dicho desposorio Dn. Alonso Barques Linero Vicario del Clero y Dn. Bartolome Dias Chamorro Alcalde, y otros muchos

vecinos de dicha villa, en fee de lo qual
firmé ut supra = Dn. Bartolomé Jimenes
Cura

Concuerda con su original à el que me remito, que queda en el libro del numero, y folio al margen citados, y para que conste donde convenga doy esta en Lebrija à veinte y tres de [illegible] de mil ochocientos y sinco años.

Dn. Diego Zara
Cura

Nos los Escrivanos de S. M. y pp.cos desta Villa de Lebrija que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que Dn. Diego de Zara por quien parece dada la antecedte. es Cura primo. en la Iglecia Parroql. de esta dha Villa el que exerce actual empleo, administrando los sacramentos, y a sus certificaciones y firma se ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmte. con la autoridad correspondiente a la que acostumbra hechas con escritos, y para que conste en su comprovacion damos la presente en Lebrija a veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos y cinco =

Joaquin Benavente

Juan Valentin Romero
Rodrigo Jimenez
Ess.no pubco.

Ess.no gratis. S.P.
Ess.no pubco.

Roque Ramirez de Arellano
Ess.no gratis Ess.no



Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

omo Cura thenıente q.e soi de la Parroq.l de esta Villa de Lebrija, certifico, q.e en el Archivo de dha Parroq.l se encuentra un libro de Baptismos, folio numero quarenta, y uno primero, en el q.e se halla la partida del thenor siguiente

Joseph M.a Eduardo

En la Villa de Lebrija, en viernes quinze dias del mes de Octubre de mil setecientos, y noventa años, Yo el B.r Alonso Venites Vela, Cura de la Yglesia Parroq.l de dha Villa, Bapticé à Josef Maria Eduardo, hijo de D.n Juan de Lamuza, y de D.a Bonifacia Morales, nieto paterno de D.n Juan de Lamuza, y de D.a Leandra de Sandiel, y materno de D.n Juan Alonso de Morales y de D.a Antonia Gomez: fue su padrino D.n Josef de Merida Sacristan Maior, y Sochantre de esta dha Yglesia, à quien adverti el parentesco espiritual, q.e contrajo, y su obligacion: nacio Miercoles trece de dho mes à las diez de la noche poco mas, ò menos, en fee de lo qual lo firme ut supra = B.r Alonso Venites Vela Cura

A la letra concuerda con su original, en el libro, y folio citado à que me remito, y p.a q.e conste firmo la presente en Lebrija à ocho dias del mes de Maio de mil ochocientos quatro = entre renglones = numero quarenta, y uno = enmendado = primero = v.e =

D.n Juan Ortiz Barrancos
Cura Then.te

Nos los escrivanos de V. M. y pub.cos del num.o
de esta Villa de Lebrixa que aqui nos signamos
y firmamos, certificamos y damos fee, que el D.
D. Juan Sanchez de Carrasco por quien parece da
da la certificacion de antes es Cura Then.te de la
Iglesia Parroquial de esta dha Villa, y como tal
[illegible] en actual empleo administrando los
Santos Sacram.tos a sus Feligreses, y la firma y ru
brica con que la autoriza es semejante a la que
acostumbra hacer en todos sus escritos, a los q.e
siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera dello, y p.a que conste en comprobacion
damos la presente a veinte y dos dias de
el mes de Abril del año de mil

Andres Ramirez de Arrama
Ess.no [illegible]

[illegible]
Juan Valentin Romero
dros grattis

Jorge Ximenez
Ess.no pub.co
dros regtro

Certifico yo Dn. Christoval Ma. de Galvez Presbo. Colector de Entierros y Misas Festivales de la Sta. Ygla. Mor. Prioral de esta Ciudad y gran Pto. de Sta. Maria, q. en el Lib. 13 de Funerales â el fol. 271 se halla partida siguiente.

En Quatro del mes de Marzo de mil setecientos Noventa y Cinco se Enterró en la Prioral de esta Ciudad a Da. Da. Maria de Merida Casada con Dn. Juan Larrusa: Vivia C. Lar garza Entierro de doce Capellanes con Musica y pagó de doble, Capas, Vestuarios, Señales, Yncensario, parroquia, fron- tal, Sepultura y Sobado.

Concuerda con su Original â q. me Refiero. Puerto de Sta. Maria y Marzo doce de mil Ochocientos y Cinco.

Christoval Maria de Galvez

Los Escnos. del Rey ntro. Sor. y pcos. del Numero de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee Que Dn. Christoval Maria de Galvez Pro. por quien parece dada y firmada la Certificacion antecedte. es Colector de Entierros y Misas festivales en la Yglesia mr. Prioral de esta Ciud. y Como tal Usa y exerce. Y para que conste damos la presente fha ut supra.

Juan Josef Mauleon

Carlos Hurtado Mauleon

Juan Romero

José [illegible]





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Copia

Dn. Juan Alonso Bustillo Pro. y Colector de Misas y Entierr. de esta villa de Tribux.a y su Yglesia parroquial. &c.a

Certifico en la forma que por Dro. me es permitido que en Libro del año de mil ochosientos donde se anotan las partidas de los que han fallesido se encuentra vna al folio 48. que su thenor ala letra dise así =

Partida

En la villa de Tribux.a en beinte y cinco de Marzo del año de mil ochosientos quatro. murió y fue selpultado en la S.ta Beracruz el Cadaver Defunto de Dn. Jul. Lanusa vesino de la villa de Lebrixa Resivio los Santos Sacramentos; viudo que era de D.ña Bonifacia Maria de Morales murio echando sangre por la boca. su Entierro fue de Capellanes de que Certifico =

La precopiada partida esta conforme a su orixinal y lo relacionado mas larg.te consta y parese del citado Libro que por haora queda en mi poder al que me remito: y para que asi conste a pedemento de la parte - doy el presente firmado en la villa de Tribux.a en el Dia dies ocho de Marzo del año de Mil ochosientos cinco =

Juan Alonzo Bustillo
Colector





Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Juaquin Maria de Morales Vecino de esta Villa ante Vmd. como mas haya lugar en derecho Digo conbiene al de Dn. Josef Lanuza mi Primo ex tante el presente en la Ciud. de Sevilla probar y averiguar con competente numero de testigos que desde luego ofrezco como el susodho. es hijo legitimo havido en legitimo Matrimonio de Dn. Juan de Lanuza y Sotelo mi tio Carnal y de Da. Bonifacia Maria de Morales que esta lo fue con igual legitimidad de Dn. Juan Alonso de Morales y de Da. Antonia Gomez, y el dho. Dn. Juan Lanuza tambien lo fue bajo las mismas circunstancias de Dn. Juan Lanuza y Sotelo, y de Da. Leandra de Saybrez que tanto el insinuado Dn. Josef Lanuza como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos de que va echa espresion han sido y es Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, no desendientes de Moros Judios ... mala secta ... tizados, ni Penitenciados por el Santo Tribunal

nal ante por el contrario han exercido em-
pleos de distincion, portandose con la honra-
des, y demas correspondiente a sus Ilustres
nacimientos, por tanto //

A Vmd. Supp.co que haviendo por admitida dicha Justifi-
cacion en la parte que baste, y oyendo al
Sindico Procurador General de esta Villa para
que exponga lo conveniente conforme a lo que
resulte de ella se sirba entregarmela origi-
nal precedida la interposicion Judicial que a ella
se ha de hacer en Just.a que pido y juro hacien-
do para ello el pedimento necesario. &a.

Juan Ag.n M.a de [illegible]

Auto. Por presentada admitase a esta parte la Justificacion
que ofrece y los testigos que para ello presentare,
examinense al tenor del escrito anteced.te y evacuada
[illegible] traslado al Sindico Procurador Gral. [illegible]
[illegible] [illegible] termino [illegible] exponga lo que [illegible]
[illegible] y todo [illegible]. Lo mandó asi el S.r D.n
Diego Vidal [illegible] Alc.e Ordin.o por el Estado Noble
de esta Villa de [illegible] en ella a veinte y [illegible] dias del mes
del año de mil [illegible]

Diego Vidal
y Aragon

Ante mi
Miguel Ramirez de [illegible]
Ess.no [illegible]

Notif.on En la Villa de [illegible] en dho dia mes y año yo el [illegible]

hize saber este [illegible] anterior a Dn Joaquin Munis de Araujo de su [illegible] quien manifestó quedar entendido doy fee.

Joaquin Dominguez de [illegible]

Testigo 1o Dn Diego Miguel Rom.o

En la Villa de [illegible] en dicho dia veinte y [illegible] de Abril deste año [illegible] el Mag.do [illegible] y presencia de mi el [illegible] Dn [illegible] Munis de Araujo [illegible] del [illegible] justificacion y para ella presento por testigo a Dn Diego Miguel Romero Rexidor Perpetuo de este Ayuntamiento [illegible] le fue recivido juramento a Dios [illegible] una Cruz segun dro. que hizo y [illegible] decir verdad, y preguntado [illegible] dixo, conocio [illegible] Dn Josef Lamuza que [illegible] vecino de la Ciudad de Sevilla [illegible] hermano de Dn Josef [illegible] tambien conocio [illegible] Dn Josef Lamuza y Da Bonifacia Munis de [illegible] y a Dn Josep Lamuza y Da Leandra de [illegible] a Dn [illegible] Lamuza de [illegible] Da Antonia Gomez su [illegible] y sabe que tuvo

...ne la parte por el Comparecien...

to el citado Dn. Josef Ramirez, como los dhos sus Padres y Abuelos, lo fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza, no diciendo de Judios, Mulatos, ni Nuevam. convertidos, ni Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal, y ante el se portaron con bastante Christiandad desempeñando los Empleos de Honor que obtuvieron, dho su Padre y Abuelo, y tuvieron en correspondencia ... a sus Vecinos ... que es quanto sabe ... y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su Juram.to ... de ... edad, como de cinquenta y cinco años, y ... con Su merced, de que doy fe =

Aragon

D. Migl. Vidal

Ante mi

Franco. Ramirez de ...
Escno.

Testo. 2
Pedro del
Campo

En la Villa de Lebrija, en dho dia, mes y año, ... presentacion ... antepuesto ... Dn. Pedro del Campo, ... Administrador ... del Reyno de esta Villa, a quien ... el citado Señor Alc.e por ante mi ... Empleo ... recibio Juram.to a Dios y a una Cruz ... segun dro, que lo hizo y por su cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado en razon ...

particulares que incluye el pedim.to que tiene
por Cavezera Dixo, conoze muy bien a d.n Josef
Lamina quanto al presente en la Ciudad de
Sevilla Primo hermano del que lo presenta y sa-
ve muy bien que aquel es hijo legitimo de d.n
Juan Lamina y Sotelo y de D.a Bonifacia
Maria de Morales, y que esta lo fue de d.n Juan
Alonso de Morales y D.a Antonia Gomez, y d.n
Juan lo fue igualm.te de dho D.n Juan y de
D.a Leandra de Landiez Abuelos Paternos y Ma-
ternos del dho Pretend.te D.n Josef Lamina aquie
nes conoció de vista trato y comunicacion excepto
al d.n Juan Alonso su Abuelo Materno, y sa-
ve que todos los susodhos eran fueron Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, no de-
sendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos ni re-
cien Convertidos a n.ra S.ta fee catholica,
ni penitenciados por el S.to Tribunal, antes
por el contrario en comparacion de todo lo sobre
tienen con la Estimacion correspond.te siendo deser-
tes ... desempeñando los Empleos ...
tes Notables en esta Villa que se confirieron a los in-
dicados Padre y Abuelo Materno del Enunciado Pre-
tendiente que no han servido oficios viles, ni otros
de menosprecio que le impidan el disfrute de



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Oriz de Vizjolmon Yenaligrua y Moros. Que ... argumentos puede decir en razon de lo que ... do preguntado siendo todo la verdad en cargo de ... juramento fho. y que es de edad de ... tenga cinco años y lo firmo con ... Aragon

Pedro del Campo

... 5 ...

Ant.º Garza — Enla villa de ... en dicho dia mes y año ... dela misma presentacion y para ... ter dha justificacion fue comparecido ... tomo de Gaspar de ... veindad, al qual ... Su md le recibio juramento por ante mi ... En Vo a Dios y a una Cruz Segun ... que hizo y por su cargo ofrecio decir ... dad y siendo preguntado en razon de los ... particulares prevenidos en el pedimento ... dijo, conoce muy bien a dn. Josef ... primo hermano del dn. Joaquin por quien ... ha sido presentado, que ...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

en la Ciudad de S.n ... es hijo le-
xitimo havido de lexitimo Matrimonio de D.n
Juan Lamina y Sotelo, y D.a Bonifacia
Antonia de Morales sus Padres a quienes cono-
cio muy bien de vista trato y comunicacion
los quales son defuntos, y igualm.te Save q.e
el D.n Juan Lamina y Sotelo fue hijo lexiti-
mo de Dn. D.n Juan y de D.a ... Lamina
... y a D.a Bonifacia lo fue con igu-
al lexitimidad de D.n Juan Alonso de Mo-
rales y de D.a Antonia Gomes que tambien
son defuntos a los quales conocio muy bien
de vista trato y comunicacion y el D.n
Juan Alonso de Morales y Save que tanto
el D.n Josef Lamina como sus Padres y Abuelos
han ambos troncos ... sido Christianos
viejos limpios de toda mala ... raza, no de-
cendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos,
y demas ... convertidos a nuestra Santa Fe
Catholica ni castigados por el Santo Tribu-
nal, ni ... oficios viles ni ... mecani-
cos que les ... de ...

antes por el Contrario save que los citados
su Padre y Abuelo Paterno Estuvieron Exercie[ndo]
En esta Villa los Empleos Enlas Armas de
Mag.tad Civil Y quanto save y Puede decir
En razon d[e] lo que ha sido preguntado y la verdad
Con cargo de su Juramento hecho y q.e es de
edad de quarenta y seis años y lo firmo con
su m.d doy fee = Antonio de Garfia

Aragon

Ramirez de Arellano
...3 r.

Compar.on Licen.do

En la Villa de Lebrija En dho dia mes y año
ante su m.d el dicho señor Alc.e y p.nte
... el Procurador en nombre ...
... D.n Joaquin de Arcelos y dixo, q.e por
... no presentara mas testigos para ...
... Justificacion mediante a Juzgar tener ...
... Completam.te su intencion, en cuya
virtud ... por lo presenta ...
... señor Alcalde ... q.e ... Dn ...
al Sindico Procurador Gral para el ...
... Conclusion ... dho ...
Copiado ... y firmo doy fee

Aragon

Ramirez de Arellano

Presentac.n En Lebrija en dho dia mes y año yo el ...

notorme el cuyo contenido por la que le tengo con-
sedido a D. Juan Fran.co de Bemes Moreno Sin-
dico Procurador Gral. de esta Villa como parro-
ra quien quedo entendido doy fee =

Naranjo
Ante mi

Haviendo visto y inpeccionado muy por me-
nor el Sindico Procurador Gral. del Comun de
esta Villa la Informacion antecedte. que sobre
lo contenido Escrito encuentra hallarse esta
cistada sin el muy leve obstaculo vaso cuyo in-
puesto contenido e la contra dignamente es-
pecifican los testigos examinados en ella no teniendo
do que consideran cosa alguna la debuelve aun
Vmd. el Señor Juez que della conoce para que
ponga su autoridad, y aprovacion en ello,
Letanias Abril veinte y tres de mil dosientos
cinco años =

Juan ...

Atendiente a lo demostrado anteriormente y con
consepto a lo que produce la Informacion an-
tecedente y que los testigos presentados para
ella son de la mayor excepcion, como igualmente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

mente lo informado por el mismo Pro-
curador Sindl de esta Villa, desde luego su mrd
aprovava y aprovó esta Informacion inter-
poniendo como desde luego interponia en ella
para su mayor validacion su autoridad
y decreto judicial quanto ha lugar en dro, y
mando se le entregue original a Dn Joaqn
de Morales como lo tiene solicitado por el
escrito que esta por caveza; lo decreto assi
el Señor Dn Diego Vidal y Aragon Alcalde
ordinario por el estado de Cavalleros hijos
dalgo de esta Villa de Lebrija en ella a die-
ziseis dias del mes de Abril de mil ocho-
cientos cinco.

Aragon



Ante mi Ramirez de Tirado
Essno Pubco

Sn. Telmo de Sevilla 8, de Agosto de 1805.

Francisco Fernandez Donaire

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido esta sano, y de Nuevo.

Sn. Telmo 8 de Agosto de 1805.

Dn. Gabriel Rodriguez Josè Ma. Valero

Reciuase.

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 4º. al folio.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico yo el Dr. Dn. Manuel Josef Delgado Cura propio de la Yglesia parroql. de Sn. Gil de Sevilla, que en el Libro diez y ocho de Baptismos al folio treinta y seis se haya un capitulo, que es como sige.

Bautismo del Padre del Coleg.l

En primero de Enero de mil setecientos setenta y quatro años yo Dn. Nicolas del Revollar Cura antiguo de esta Yglesia parroql. del Sr. Sn. Gil de Sevilla, di mi permiso a el P. Fr. Jose Ruyz Religioso Recoleto de Ntro. Padre Sn. Francisco en su Convento de Ntra. Sa. del Valle de esta Ciudad y penitenciario de esta Yglesia y con el Baptizo solemnemte. a Diego Geronimo thomas hijo de Agustin fernandez y Josefa Garcia su legitima Muger; Nacio a veinte y nuebe de Diciembre proximo fue su Padrino Diego Lopez Vecino de esta Collacion advirtiole la cognacion espiritual y demas obligaciones y conmigo lo firma= Fr. Josef Ruyz= Dr. Nicolas del Revollar= Cura=

En el mismo Libro al folio trece se haya el sigiente Capitulo.

Bautismo de la Madre del Coleg.l

En seis de febrero de mil setecientos setenta i tres años yo el Br. Don Manuel de Silva Cura de esta Ygla. parrl. de Señor Sn. Gil de Sevilla Baptize solemnemte. a Maria Antonia Josefa de Paula hija de Pedro donaire y de

1

Maria Colcero su legitima Muger Nacio dentu
y uno de Enero presimo pasado fueron sus padrinos J
Cabezas y Antonia Donaire Vecinos de esta Collacion
vertiles la cognacion espiritual y demas obligaciones
firme= no bale testado= Veinte= Br. Dn Manuel
Silva= Cura=

En el Libro veinte idos folio diez y seis se haya otro del tenor

Bautismo de
Colegial

En Martes Veinte y quatro de Enero de mil setecien
tos noventa y siete años Yo Dn Joaquin Cid Carrascal
mas antiguo Beneficiado prop.o y Parroco Castrense
esta Ygl.a Parrog.l de S.to S.n Gil de Sevilla Examinador
Sinodal de este Arzob.do y del Obisp.do de Badajoz &a Bau
tize solemnem.te en ella a Fran.co Jose Ant.o Geronimo
Juan de Rivera hijo de Geronimo Fernandez y
Donaire su leg.ma Muger Nacio a veinte i dos de
dho Mes fueron sus Padrinos Fran.co Gonzalez y
Manuela Fernandez Vecinos de esta Collac.on adver
tiles la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo
firme fecho ut supra= Don Joachin Cid Carrascal
Cura

E ygualm.te En el Libro trece de desposorios al folio treinta y
vuelto se haya el siguiente capitulo

Casam.to de los
Padres del Coleg.l

En diez de Nobiembre de mil setecientos ochenta i dos
Yo Dn Joachin Jose Cid Carrascal Cura propio de esta
parroquial de S.r S.n Gil de Sevilla habiendo precedido lo
puesto en derecho y Mandam.to del S.r Juez Ygl.a Sede Va
cante el Lic.do Dn Fran.co de Vezera Canonigo Doctoral en

en treinta y uno de Octubre por ante don Fran.co Moreno Not.o Mayor de su juzgado y no resultando impedimento alguno habiendo los contrahentes confesado y comulgado Despose y Case por palabras de presente que hizieron verdadero y leg.mo Matrimonio a Diego Geronimo fernandez natural de esta Ciudad hijo de Agustin fernandez y de Josefa Garcia Juntamente con Maria Josefa Donaire natural asimis.mo de dha Ciudad hija de Pedro Donaire de Maria Cordero celebrose en Casa de la Contrayente en Calle de la Resolana siendo testigos Fran.co Luque y Diego fern.z con otras muchas personas de esta collacion e lo firme Don Joachin Josef de Carrascal

Los quales Capitulos Concuerdan en todo con sus Originales a los libros y folios citados que quedan en el Archibo de esta Yglesia Sevilla treinta y uno de Julio de mil ochocientos cinco años.

D.r D.n Manuel Jose Delgado

Comprob[illegible] [illegible] del Rey n.o S.r [illegible] Fer[illegible] [illegible] q.e el D.r D.n Manuel [illegible] Delgado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] Cura [illegible] de la [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] de esta Ciudad Como [illegible]
[illegible] testamentaria [illegible]
mento [illegible] Josef [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Colegio de Escrivanos [illegible]
[illegible] cincuenta y uno [illegible] Julio [illegible]
[illegible]

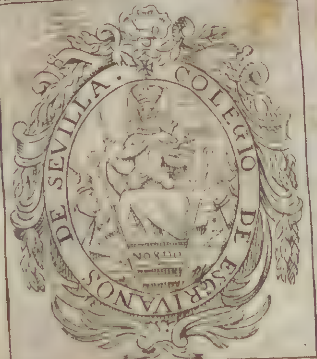
Manuel Garcia [illegible]

Antonio Romero [illegible]

Jose [illegible] Romero

Dro 6 [illegible]

PARA COMPROBACIONES.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico yo el infraescripto Colector de esta Ygl.a Parroquial de S.r S.n Gil de Sevilla, q. en el libro corriente de entierros al f.o 161 esta una partida, q. copiada a la letra, es del tenor siguiente.

Partida. En catorce de octubre de mil ocho sientos di. se enterró a Geronimo fernandez, marido q. fue de Antonia domayne. Pro Deo

Concuerda con su original al q. me remito, y para q. conste donde convenga doi la presente, q. firmo. Sevilla, y Julio 20 de 805.

D. Domingo Calcaño

Comprueb.on

Los Escrivanos del Rey nro S.r q. aqui abajo firmamos: damos fee que D.n Domingo Cal... por quien al parecer es dada y firmada la Certificacion que antecede es Colector de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Gil de esta Ciudad, Como se titula y como tal despacha todos los asuntos correspondientes a dha Colecturia, a Cuyas

Certificaciones q̃ de ellos han dado y dà entera fee y credito, en ambos juicios, y p.ª q.ª Conste damos la presente con el Sello de ntro. Colegio de Ess.nos de Sevilla en ella en treinta de julio de mil ochocien tos y veinte.

Manuel Garcia de Castro

Antonio Gonzalez

Miguel Tomas Vallejo

Dcho 6 r.s



En la Ciudad de Sevilla primero del
mes de Agosto de mil ochocientos cinco, en
este Real Colegio de Sn. Telmo de
dha. Ciudad, el Sor. D. Adrian Maria
Garcia de Castro Cavallero pensionado
de la Real orden de Carlos tercero Capi-
tan de Fragata de la Real Armada,
y Director del insinuado Colegio por ante
mi D. Juan Antonio de Aduain y Allo-
qui Contador, y Secretario por S. M. del
mismo en virtud de Real orden de veinte
y ocho de Mayo del año pasado de mil
ochocientos tres, en que manda S. M. se ha-
gan las Informaciones de Colegiales por
los Contadores de los Colegios de Sn.
Telmo para la que le esta mandada dar
á Fran.co Fernandez Donaire Nacido
á plaza de Numero, por la Junta de

govierno en virtud de un Decreto que asi lo
ordena en la instancia del expresado inte
resado, el Exmo. Sor. Director Gral. de la
Armada, en cuya virtud para la dha. In
formacion, como huerfano de solo Padre
presentò por testigo à Diego Nogera Vecino
de esta Ciudad en la Collacion de Sn.
Gil, el qual fue preguntado por el tenor del
interrogatorio que se le mostrò y leyò, hecha
por el la señal de la Cruz, ofreciò por Dios
decir verdad en lo que fuese preguntado so-
bre las qualidades que deben tener los Niños
que han de ser admitidos en este Colegio pa
ra su educacion, enseñanza y honroso destino
del Pilotaje à la primera pregunta

dixo.

1ra. Que conoce muy bien a Fran.co Fernandz.
Donaire por cuya parte es presentado,
el qual es hijo lexitimo, y de lexitimo ma
trimonio de Diego Fernandez y

Garcia, y de Maria Donaire Cordero
su lexitima muger naturales y Vecinos que, fue
ron de esta Ciudad, y asimismo sabe,
y le consta que sus Abuelos Paternos lo fue
ron Agustin Fernandez, y Josefa Garcia,
y los maternos Pedro Donaire y Maria Cor
dero todos vecinos de esta Ciudad.

2ª A la segunda pregunta dixo que que por
el mucho conocim.to que tiene, y ha tenido de
esta familia sabe, y le consta que el mencio
nado Fran.co Fernandez Donaire es hijo lexi
timo de Diego Fernandez, y de Maria Donai
re, y como tal lo vio el testigo criar, educar, y
alimentar en las Casas de su morada du
rante el tiempo de su matrimonio que tubieron
en gracia de Nuestra S.ta Madre la Yglesia,
nombrandole de hijo, y el a los sus dhos. de Padres
y responde.

3ª A la tercera pregunta manifestó q.e por

los motivos y razones expresadas sabe muy bien y le consta que Fran.co Fernandez Donaire sus Padres y Abuelos por ambas lineas y demas sus ascendientes todos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y q.e no son de los nuevam.te convertidos á N.ra S.ta Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni afrentados por la Justicia Real, ni por otro Juez, ni tribunal alguno en cuya buena opinion y fama siempre han sido habidos y comunm.te reputados en esta expresada Ciudad, sin haber oydo el testigo cosa encontrario y responde.

4.a A la quarta pregunta expuso que el insinuado Fran.co Fernandez Donaire sus Padres y Abuelos y todos sus ascendientes por las dos lineas ninguno habia exercido oficios

viles, ni mecanicos en la Republica que
les puedan perjudicar à la limpieza
de su sangre, antes bien todos los que han
exercido han sido de los tenidos de estima
cion, sin que les puedan servir de obstacu
lo para el ingreso en esta Real Casa
de donde ha de salir para la decente Car-
rera, y destino de la Navegacion, ni le
puede servir de impedim.to para ser Eclesias-
tico, en caso de que por alguna causa deter
mine tomar este Estado, y responde.

5.a – A la quinta pregunta dixo que todo quan-
to lleva dho. en esta Informacion era
cierto, publico y notorio, publica voz, y fama
en esta Ciudad entre las personas que
como el testigo lo saben y la verdad en cargo
de l juram.to que tiene hecho, y que no le tocan
las gnals. q.e es de edad de quarenta y dos años no fir
mó porq.e dixo no saber. Juan Antonio de
Aduain y Alzaga

Castro
Ante mi Juan

En el mismo dia mes y año para la
dha Informacion se presentó por testigo
por parte de el insinuado Fran.co Fernan
dez Donaire Fran.co Gonzalez Vecino
de esta Ciudad en la Collacion de S.n Gil,
de exercicio Ortelano, el qual siendo pre
guntado por el presente Contador y Secre.rio
segun el tenor de el interrogatorio q.e
sele mostró y leyó á la primera pregunta
dixo.

4.a Que conocia muy bien á Fran.co Fernand.z
Donaire huerfano de solo padre, y que
es natural de esta dha Ciudad como
se acredita por la fee de su bautismo, y
sabe y le consta q.e el dho. pretendiente á la
plaza de Colegial de Numero á que está
agraciado es hijo lexitimo, y de lexitimo ma
trimonio de Diego Fernand.z y Garcia, y

D.ª Maria Donaire Cordero, vecinos
que fueron de esta dha Ciudad, y asi
mismo sabe que sus Abuelos Paternos lo
fueron Agustin Fernand.z y Josefa Garcia,
y los maternos Pedro Donaire y Maria
Cordero, y Responde. —

2.ª — A la Segunda pregunta manifesto que
por el particular conocim.to que ha tenido, y tie-
ne de esta familia sabe, y le consta que el
mencionado Fran.co Fernandez Donaire
es hijo legitimo, y de lexitimo matrimonio
de los suso dhos. Diego Fernand.z y Maria
Donaire, y como tal lo vio el testigo criar,
educar, y alimentar en las Casas de su
morada, y en su compañia dandole el
tratam.to de hijo, y el á ellos de padres,
durante el tiempo de su matrimonio, que
tubieron segun el orden de N.ra S.ta
Madre la Yglesia y Responde

3.ª A la tercera pregunta expresó que por las razones d.has le constaba que el insinuado pretendiente sus Padres, Abuelos Paternos y maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos à N.ra S.ta fee Catolica, ni penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya buena opinion, y fama han sido siempre habidos, tenidos, y comunm.te reputados en d.ha Villa sin saber cosa en contrario el testigo y responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que Fran.co Fernand.z Donaire sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendient.s por ambas lineas, no han exercido oficios

desestimados en la Republica que les pueda
perjudicar a la limpieza de su Sangre,
habiendoles visto el testigo obtener los de
estimacion en esta Ciudad por cuya razon
no les podian ser de obstaculo al pretendi-
ente para ser admitido en el Numero de
Colegiales de esta Real Casa, ni para
entrar Religioso en caso de que por algun
otro motivo tenga esta vocacion, y responde.

5.a — A la quinta pregunta manifesto que todo
lo que lleva dho. para la misma Informa
cion era publico, y notorio publica voz, y fa
ma en esta Ciudad entre las personas q.e
igualm.te q.e el testigo lo saben, y que q.to lleva dho. es
la verdad en cargo del juram.to q.e tiene hecho en
q.e se afirmo y dixo ser de edad de cinq.ta años, y q.e
no le tocan las grales. de la Ley y no firmo
con el S.or Director porq.e dixo no saber.

Castro

Juan Antonio de
Aduair y Olloqui
Cont.o y S.rio

En el mismo dia primero de Agosto del
citado año de mil ochocientos cinco pa
ra la expresada Informacion presen
tó el insinuado pretendiente à Francisco
Peña el qual manifestó ser Vecino de esta
Ciudad en la Collacion de Sn Gil,
de exercicio ortelano, y siendo pregun
tado por mi segun el interrogatorio que
se le mostrò y leyò à la primera preg.ta dixo.
1.a Que conocia muy bien à Fran.co Fernan-
dez Donaire huerfano de Padre, y
por tanto sabe y le consta es hijo lexiti-
mo y de lexitimo matrimonio de
Diego Fernandez, y Garcia, y de
Maria Donaire y Cordero, todos
Vecinos de esta Ciudad, y asi mismo
sabe que sus Padres digo Abuelos paternos
lo fueron Agustin Fernandez y Josefa
Garcia y los maternos Pedro Donaire

y Maria Cordero, y responde.

2a. — A la segunda pregunta manifestó que por el especial conocim.to q. ha tenido, y tiene de esta familia sabe y le consta que el mencionado Fran.co Fernandez Donaire es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de los suso dhos. Diego Fernandez, y de Maria Donaire, y como a tal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y compañia dandole el tratamiento de hijo, y él á ellos de padres durante el tiempo de su matrimonio que tubieron segun el orden de Nra. Santa Madre la Yglesia, y responde.

3a. A la tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el nominado pretendiente sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas todos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Mulatos, Ne
gros, Berberiscos, ni de los nuevamente
convertidos á Nra. Sta. fee Catolica, ni
castigados, ni penitenciados por el Sto. Tri-
bunal de la Inquisicion, ni por otro Juez
alguno, ni afrentados por la Justicia Real,
en cuya buena opinion, y fama han
sido sopre. habidos, tenidos, y comunm.te
reputados en esta Ciudad sin haber
el testigo oydo, ni sabido cosa en contrario,
y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Fran.co Fernandez Donai-
re, sus Padres y Abuelos, y demas sus as-
cendientes por ambas lineas no han
exercido oficios bajos desestimados en la
republica que le puedan perjudicar á
la limpieza de su sangre, habiendo-
le

oido el testigo exercer los que estan tenidos
por D estimacion enla Republica, por
cuya razon no le pueden servir D obsta
culo alguno al pretendiente para obtener
los Empleos D honor enla Carrera
D la Navegacion - para cuyo efecto esta
agraciado à Plaza D Colegial D
Numero en esta Real Casa, ni para
entrar en alguna Religion en caso D
tomar dha. resolucion, y responde.

5a. A la quinta pregunta dixo que todo quan-
to lleva expresado enla insinuada Infor
macion era publico, y notorio publica voz,
y fama en la citada Ciudad entre las
personas que lo saben como el testigo, y
la verdad en fuerza D l juramento
que tiene hecho en que se afirmò, y ra
tificò, y dixo ser D edad D sesenta, y
siete años, y que no le tocan las
generales D la Ley y no firmò

porque dixo no saber, lo que executo
el expresado S.or Director.

Castro

Juan Antonio de
Aduain y Alloqui
Com.do y Srio.

S.n Telmo de Sevilla 9. de Agosto de 1805.

Manuel Granados y Castilla

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido esta sano y de recivo.
S.n Telmo de Sev.a 9 de Agosto de 1805.

D.r Gabriel Rodriguez. José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en
el Libro 4.o al folio 100

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el D.r D.n Andres de Monti, Cura, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroquial del S.r S.n Roman de Sevilla; certifico y doy fee, q.e en el Libro de Baptismos, q.e tiene el Archivo de dha Yglesia, al folio primero, se halla una partida del tenor siguiente.

Partida de Bautismo del Coleg.l

En Domingo dia nueve del mes de Octubre de mil setecientos, noventa, y un años, Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla, Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Roman de Sevilla: Baptizé solemnemente en ella, á Manuel, Francisco de Asis, Agustin Andres Remigio, q.e nacio el dia primero de este dho mes, y año, hijo de Manuel Granados, y de Ana de Castilla su legitima Muger: fueron sus Padrinos Francisco de Castilla, y Juana Muñoz vecinos de la collacion de S.ra S.ta Lucia, á quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contrageron. En fee de lo qual lo firmé, fho ut supra = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura =

Concuerda con su original á la letra, á q.e me refiero, y para q.e conste doy la presente, q.e firmo en Sevilla, y Julio veinte, y nueve de mil ochocientos, y cinco años.

D.r D.n Andres de Monti
Cura propio

2

Fee de entierro de la madre del Coleg.^l

Certifico yo el infrascripto Colector de la Yg.^a Parroq.^l de S.^n Roman de Ser.^a que en el Lib. corr.^te de enterram.^tos al f.^o 51 ... halla una partida por la qual consta que en veinte, y cinco de mes de Octubre de mil setecientos, y noventa, y uno se enterró en esta Yg.^a Parroq.^l de S.^n Roman de esta Ciudad de Ser.^a el Cadaver de ... de Castilla muger, q.^e fue de ... Maldo... no testo por ser pobre ... largam.^te consta de d.^ho libro, q.^e queda en mi poder = Ser.^a y Julio veinte, y nueve de mil ocho cientos, y cinco

B.^r Fran.^co de Paula Campos Colect.^or

Comprobamos los escrivanos Publicos ... vecinos en esta Ciudad que a la conclusion firmamos damos fee que el B.^r D.^n ... Andres ... en ... segun ... se hallan firmadas las ... antecedentes ... Cura y Beneficiado Propio de la Yg.^a Parroquial del Señor S.^n Roman de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y exerce las demas funciones correspondientes, y el B.^r Fran.^co de Paula Campos es ... tambien

paresca firmadas [illegible] y el Parte de
el Colector de dicha Parroquia, y de las
demas partes de estas que a dado, [illegible]
siempre [illegible]
[illegible] ambos [illegible] que conste
[illegible] y [illegible] Castellanos
[illegible] Colegio [illegible]
[illegible] Julio [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Juan Vicente Iñigo

Manuel Lopez Bezerra

Juan de la Plaza [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Dr. Dn. Andres de Monti, Cura, y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Roman de Sevilla Certifico, y doy fee, q.e en el Libro septimo de Desposorios, y velaciones, q.e tiene el Archivo de dha Iglesia, al folio primero se halla una partida del tenor siguiente ——

Partida

Fee de Casamiento de los Padres del Coleg.l

En la Ciudad de Sevilla en Viernes dia veinte, y quatro del mes de Diciembre de mil setecientos, y noventa años, Yo Dn. ... Rodriguez de Bonilla, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sn. Roman de esta dha Ciudad, en virtud de Mandamiento del Sr. Dr. Dn. Ignacio de Abrontiña, Cano. Racionero, Juez, y Vicario Gral de la Sta. Iglesia de esta Ciudad, y su Arzobispado, por ante Dn. Francisco Antonio de la Carrera, Notario de su Juzgado, su fha en once de este dho mes, y año, haviendo precedido las Amonestaciones en tres dias de fiesta de precepto al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor en esta dha Iglesia, y en la Parroquial de Sr. Santiago el Mayor de esta Ciudad, y en ellas publicado, y haver precedido la licencia Materna de la contrayente, no haver resultado canonico impedimento, como consta de certificacion del Br. Dn. Juan Ignacio Herrero Honrado, Cura de la expresada Parroquial de Sr. Santiago el Mayor, confesados, y examinados en la Doctrina Christiana en q.e estaban capaces: Desposé, y casé por palabras de presente, q.e hacen verdadero, y legitimo Matrimonio á Manuel ... viudo de Juana Martinez, juntamente con Ana ... Castilla, natural de la Villa de Guadalcanal, ... hija de Andres de Castilla, y de Ana ... Malapo, ... se celebro este Matrimonio en las Casas de la contrayente calle del Espejo de esta collacion, y q.e fueron testigos ... dro de Mesa, Francisco de Castilla vecinos de esta ... cion, Josef Granados de la de Sr. Sn. Marcos, y otros, Y ... delo qual lo firmé, fho ut supra = Dn. Nicolas ... de Bonilla, Cura =

Concuerda con su original á la letra, á q.e me refiero; y para q.e conste doy la presente, q.e firmo en Sevilla, y Julio veinte, y nueve de mil ochocientos, y cinco años = Dr. Dn. Andres de Monti
Cura propio





Quarenta maravedis.

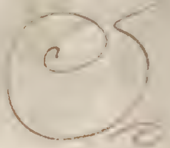
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Juan Arriole y Galban Cura propio de la Parroqa. de Sn. Andres de Sevilla Certifico qe. en el libro 6 de Bautismos archivado en esta de mi Parroqa. a fol. 139 bto. se halla la siguiente fe=

Baut.mo Al padre Colegl. — En Lunes beinte y uno de Junio de mil setecientos y cinquenta y seis años. Yo el infrascripto Cura de esta Ygla. Parroq. del Sr. Sn. Andres de Sevilla bautise solemnem.te a Manuel Jose Antonio Agustin Cayetano que nacio en diez y ocho de dho., es hijo de Agustin Granados y de Gertrudis Fernandez su legitima muger. fue su Madrina Antonia de Viera vecina de esta collacion a la qual adverti lo cognacion espiritual y la obligacion de su obligacion en todo lo qual lo firme fha ut supra = Dn. Franco. del Castillo y Perea = Cura =

Concuerda con su original al qe. me refiero y para qe. conste doy la presente. Sevilla y Marzo 7 de 1805=

Juan Arriole y Galban



[illegible] Cl. [illegible] decreto [illegible]

del final firmaron doy fe y [illegible]
Juan Vicente y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] firmaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]
del [illegible] [illegible] declarante [illegible]
[illegible] y como [illegible]
[illegible] [illegible] muy [illegible]
[illegible] [illegible] las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
muy [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] Juicio
[illegible] [illegible] firmaron
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]

Juan Vicente [illegible]

José [illegible] Romero

Juan de Elay [illegible]
[illegible]

[illegible]



328

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

[illegible] Jorge [illegible] Montoya Cura Propio y Colector ala Parroquial de S.ta Lucia de esta Ciudad Certifico que en el libro Corriente de muertos a foxas 42 se halla la partida sig.te

[illegible] muerto [illegible] Manuel Granados [illegible] del Colegio

En once de Otubre de mil y ochocientos años se enterro en el Cementerio destinado por el Ill.mo Ayuntam.to de esta Ciudad al sitio inmediato a S.n Sebastian Manuel Granados S. marido de Maria Daza: de limosna.

Concuerda a la letra con su orig.l a q.e me refiero [illegible] y quatro dies de mil [illegible] y cinco.

[illegible] Jorge [illegible] Montoya

[illegible]

[illegible] Señor [illegible] que [illegible] Damos fee que [illegible] Jorge Montoya [illegible] con[illegible] Cura [illegible] y Colector de la Iglesia Parroquial [illegible] Lucia [illegible] y como tal administra los Santos Sacram.tos [illegible] Feligreses [illegible] los demas [illegible]

[illegible] que le es dado y derecho que [illegible]

competente y en especial [illegible] fee y [illegible]

en ambos fueros y para que [illegible]

lo presente [illegible]

[illegible] en ellos [illegible] y [illegible]

Testigos [illegible] otorgantes [illegible] =

[illegible] Romero [illegible]

Juan Vicente [illegible]

Juan de Gayol[?]

[illegible]

Dros 6 [illegible] =







SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Miguel Velasco y Barea Cura unico, y Rector de la Parroquial de esta Villa de Grazalema, cuyo titulo es S.ta Maria de la Encarnacion Certifico y doy fee q.e en el Libro 19 de Baptismos q.e tiene este Archivo a el folio, 69 B.to la segunda partida, copiada a la letra es como se sigue.

Partida — En la Villa de Grazalema en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y tres años Yo D.n Sevastian Ramos Presb.o de licencia Parroq.l Baptizé a Ana Vicenta hija leg.ma de Andres Castilla y de Ana Gonzalez ambos nat.s de la Ciudad de Ceuta y vezinos de esta V.a Declaró su Padre no haver tenido otra hija de estos nombres, y aseguró con juram.to que nació el dia primero de este mes y año fueron sus Padrinos Domingo Balverde y Ana Maria de Vera ambos vezinos de esta Villa, a los quales adverti el Parentesco Esp.l que con su ahijada y Padres han contraydo y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xpña. testigos D.n Josef y D.n Joaq.n Olarrillo q.e doy fee y lo firme = L.do D.n Juan Mig.l Chacon = D.n Sevastian Ramos =

Batizmo a la madre del Colegi.

Concuerda con su rrespectivo Orig.l citado de el que me rremito, y para que asi conste doy la presente (a pedim.to de parte legitima) en la expresada Villa, en veinte y dos dias de el mes de Julio de mil ocho cientos y dos años =

D.r Miguel Velasco y Barea

Y.o el infrascripto Notario p.co de este Obpdo y de asiento ...

esta Villa de Guaralema Certifico y doy Fee: que D.n [illegible]

Velarde y Ibarra por quien aparece dada y firmada la ant.e

certificada partida de Baptismo es Cura Rector desta Yg.a Mayor

en actual Exercicio de su Ministerio, Fiel, Legal, y de toda

Confianza, y a cuyos Escritos siempre se le ha dado entera fee

y Credito asi en Juicio como fuera del: y para q.e conste

donde convenga y efectos q.e haya lugar doy la pre-

a instancia de parte legitima y autorizo en esta V.a

de Guaralema a veynte y dos dias del mes de [illegible]

mil ochocientos y dos años

En testim.o [illegible] de verdad.

Juan Lopez Turjanas

Not.o Pp.co

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Agosto del año de mil ochocientos cinco, en este Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla el S.or Director de él D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado de la Real orden de Carlos tercero Capitan de Fragata de la Real Armada, por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador, y Secretario por S. M. del expresado Colegio, en virtud de Real orden de veinte y ocho de Mayo del año pasado de mil ochocientos tres para que se hagan las Informaciones por los Contadores de los Colegios de S.n Telmo, y para la que le está mandada dar á Manuel Granado y Castilla, como agraciado á una de las plazas de Colegial de Numero por el Ex.mo S.or Director Gral. de la Armada, por haberse

S. E. conformado conla propuesta dla Junta Literaria deste Colegio, el mencionado pretendiente para la dha. Informac.
presentò por testigo à D. José Alvarez Vecino desta Cuidad enla Collacion de S.n Marcos de exercicio Fabricante de Balletas, y Cordoncillos, y habiendo sido preguntado por el tenor dl interrogatorio que se le mostrò y leyò, hecha la señal dla Cruz, ofrecio por Dios decir verdad, y siendo preguntado segun las qualidades que deben tener los Niños que han de ser admitidos en este dho. Colegio, para su enseñanza, educacion, y destino honroso dl Pilotage, àla primera pregunta dixo.

Que conoce muy bien à Manuel

Granados, y Castilla por cuya parte
es presentado, el qual es hijo lexitimo,
y de lexitimo matrimonio de Manuel
Granados, y Fernandez, y de Ana de
Castilla, y Gonzalez su lexitima
muger vecinos que fueron de esta
Ciudad, y asimismo sabe, y le consta q.
sus Abuelos paternos lo fueron Agustin
Granados, y Getrudiz Fernandez, y los
maternos Andres de Castilla, y Ana
Gonzalez, y responde.

2.ª A la segunda pregunta dixo que por
el mucho conocim.to que tiene, y ha tenido
de esta familia sabe, y le consta que el
mencionado Manuel Granados, y Castilla
es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimo-
nio de Manuel Granados, y de Ana

de Castilla, y como tal lo vió el testigo criar,
educar, y alimentar en las Casas de su morada
durante el tiempo de matrimonio que tubieron
en gracia de Nuestra S.ta Madre la Yglesia,
nombrandole de hijo, y el á los suso dhos. de
Padres, y responde.

3.a A la tercera pregunta manifestó que por
los motivos, y razones expresadas sabe muy
bien, y le consta que Manuel Granados
y Castilla sus padres, y Abuelos por
ambas lineas, y demas sus asendientes,
todos han sido, y son Cristianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos,
y que no son de los nuevam.te convertidos
á Nra. S.ta Fee Catolica, ni castigados, ni
penitenciados por el S.to Oficio de la
Inquisicion, ni afrentados por la

Justicia Real, ni por otro Juez alguno,
en cuya buena opinion, y fama sp.re
han sido habidos, y tenidos, y comunmente
reputados en esta expresada Ciudad, sin
haber oydo, ni sabido el testigo cosa encontra
rio, y responde. —

4.a A la quarta pregunta expuso que el
insinuado Manuel Granado, y Castilla,
sus Padres, y Abuelos, y todos sus ascendien
tes por las dos lineas, ninguno habia exercido
Oficios viles ni mecanicos en la Republica q.e
les puedan perjudicar á la limpieza de su
sangre antes bien todos los que han exercido
han sido de los de estimacion en la Republi
ca, y por tanto no le pueden ser de obstaculo
para el ingreso en esta Real Casa de
donde ha de salir para la desente Carrera,
y destino de la Navegacion, ni le puede
servir de impedimento para ser Eclesiastico,

si por alguna justa causa determine
tomar este estado, y responde.

5.ª A la quinta pregunta dixò que todo
quanto lleva dho. en esta Informacion era
cierto, publico, y notorio publica voz, y fama
en esta Ciudad entre las personas que
como el testigo lo saben, y la verdad en
cargo del juram.to que hizo, y que no les
tocan las generales de la Ley, que es de edad
de quarenta años poco mas, ò menos, y que no
sabe firmar, y por tanto hizo la señal
que acostumbra y lo firmò el S.or Director.

Castro + Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

En el mismo dia cinco de Agosto de mil
ochocientos cinco, para la misma Informac.on
se presentò por testigo Diego Daza vecino
de esta Ciudad en la Collacion de S.n

Roman oficial del arte de la lana fina
el que siendo preguntado conforme al tenor
del interrogatorio q.e se le leyó, y mostró à la
primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien à Manuel Grana
dos, y Castilla huerfano de Padre, ~~y~~
~~Madre~~, y que es natural de esta Ciudad
como tambien se acredita por la fee de su
Bautismo, y que sabe, y le consta que el d.ho
pretendiente à la plaza del Colegial de
numero de este Real Colegio, es hijo lexiti-
mo y de lexitimo matrimonio de Manuel
Granados, y Hernandez, y de Ana de Castilla
y Gonzalez vecinos que fueron de esta
d.ha Ciudad, y asi mismo sabe que sus
Abuelos paternos lo fueron Agustin
Granados, y Petrudiz Hernandez, y los
Maternos Andres de Castilla, y Ana
Gonzalez, y responde.

2ª A la Segunda pregunta manifestó que por el particular conocimiento que ha tenido, y tiene de esta familia sabe, y le consta que el mencionado Manuel Granados, y Castilla es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de los suso dhos. Manuel Granados, y Ana Castilla, y como á tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y en su compañia dandole el tratamiento de hijo, y él á los expresados de padres, durante el tiempo de su matrimonio, que tubieron segun el orden de Nra. Sta. Madre la Iglesia, y responde

3ª A la tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el insinua do pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de

Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberis-
cos, ni de los nuevam.te convertidos à nra.
sta fee Catolica, ni penitenciados por el
s.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro
Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados por la
Justicia Real en cuya buena opinion, y fama
spre. han sido habidos, tenidos, y comunmente
reputados en esta Ciudad sin saber cosa en
contrario, y responde.

4.a Ala quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Manuel Granados, y Castilla
sus padres, y Abuelos, y demas sus ascendien-
tes por ambas lineas, no han exercido ofi-
cios bajos desestimados enla Republica
que les puedan perjudicar àla limpieza
de su Sangre, habiendoles visto el testigo
exercer los de estimacion en esta Ciudad,
por cuya razon no le podia ser de obstaculo
alguno al pretendiente para obtener

los Empleos de honor en la Carrera de
la Navegacion para cuyo efecto está apra
ciado á Plaza de Colegial de Numero
de esta Real Casa, ni para entrar Religio-
so en caso de que por algun otro motivo ten
ga esta vocacion, y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifestó que todo
lo q.e lleva dho. para la misma Informacion
era publico, y notorio, publica voz y fama en
esta expresada Ciudad entre las personas
q.e como el testigo lo saben, y q.e es de edad de secen-
ta y seis años, y dixo ser todo lo que lleva dho.
la verdad en cargo del juram.to que tiene hecho
en q.e se afirmó y ratificó, manifestando q.e
no firmaba con el S.or Director p.r no saber.

Castro

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma
Informacion presentó por testigo á Ant.o

Portillo Vecino tambien Deesta Ciudad
en el Barrio De Sn. Roman, y siendo
preguntado por mi segun el interrogatorio q.e
sele mostrò y leyò àla primera pregunta dixo
1a. Que conocia muy bien à Manuel Granados,
y Castilla huerfano de Padre, y sabe y
le consta ser hijo lexitimo, y De lexitimo
matrimonio De Manuel Granados y Fer
nandez, y De Ana De Castilla y Gonzalez,
Vecinos Deesta Ciudad, y asi mismo le
consta que sus Abuelos Paternos lo fueron
Agustin Granados, y Getrudiz Fernandez,
y los Maternos Andres De Castilla, y
Ana Gonzalez, y responde.
2a. Ala Segunda pregunta manifestò que
por el especial conocimiento que ha tenido,
y tiene Deesta familia sabe y le consta
q.e el insinuado Manuel Granados
y Castilla es hijo lexitimo y De lexitimo

matrimonio de los suso dhos. Manuel
Granados y Fernandez y de Ana de Castilla,
y como atal lo vio el testigo criar, educar,
y alimentar en las Casas de su morada,
y compañia dandole el tratam.to de hijo, y él
alos referidos de Padres durante el tiem-
po de su matrimonio que tubieron segun
el orden de Nra. S.ta Madre la Yglesia y resp.de
3.a – Ala tercera pregunta expresó, que por
las razones dhas le constaba q. el insinua
do pretendiente sus Padres, y Abuelos Pa
ternos y Maternos, y todos sus ascendientes
por ambas lineas todos han sido, y son
Cristianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,
Berberiscos, ni de los nuevam.te converti-
dos à Nra. S.ta fee Catolica, ni

castigados, ni penitenciados por el Sto Tribunal
de la Inquisicion, ni por otro Juez alguno,
ni afrentado por la Justicia Real, en cuya
buena opinion y fama han sido spre. ha
bidos y tenidos, y comunmente Reputados en
esta Ciudad sin haber oydo, ni sabido
el testigo cosa en contrario, y Responde.

4a. A la quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Manuel Granados, y Casti-
lla sus Padres y Abuelos, y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas, no han exer-
cido Oficios baxos desestimados en la Repu
blica antes bien por el contrario los
que han tenido en sus Respectivos tiempos
han sido de honor y asi no le podia servir
de obstaculo al pretendiente, para obtener
los Empleos de honor en la Carrera de
la Navegacion, para cuyo efecto esta
agraciado à Plaza de Colegial de

Num.º de esta R.l Casa, ni para entrar en alguna Religion en caso que por alguna justa causa determine tomar dha. resoluz.n y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifestó que todo quanto lleva dho. para la expresada informa cion era publico y notorio publica voz y fama en esta expresada Ciudad entre las perso nas que como el testigo lo saben, y la verdad en fuerza de su juram.to en q.e se afirmó, y ratificó y dixo ser de edad de treinta y dos años, de exercicio y de l arte de texedor de lana fina y que no firmaba con el S.or Director por no saber.

Castro

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio

S.n Telmo de Sevilla 20. de Agosto de 1805.

Juaquin Dominguez y Rodriguez
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido esta sano y de Nuevo.
S.n Telmo de Sevilla 20. de Agosto de 1805.

D.r Gabriel Rodriguez — José M.a Valero

Recivase
Cartro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 4.º, al folio

Juan Antonio de Aduaiz y Olloqui
Cont.r y Secr.io



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dn. Bartme. Domingz. de Lara, Cura Propio, y mas Antiguo de esta Yga. Parroquial del Sr. Sn. Bartme. de esta Va. de Paterna del Campo, Certifico qe. en uno de los libros de Bautismos qe. dha Yga. tiene el qe. tuvo principio, el año pasado de mill setts. quarenta y cinco, y fin el de setc. sesenta y tres a el fo. 25 bto. esta la partida qe. su tenor es el siguiente.

Partida — En domingo dies dias del mes de Abril, de mill setecientos quarenta y seis as., Yo el Pe. Fr. Juan de la Trinidad, Monje del Sr. Sn. Basilio, Con espresa licencia del Dn. Salvador Matheo Velarde, Cura en esta Yga. Parroql. del Sr. Sn. Bartme. de esta Va. de Patta. del Campo, exorsizé, Catequizé, y bautizé, á Luis Josph, hijo legitimo de Martin Domingz. Cano, y de Juana Domingz. vecinos de esta dha Va. (nacio el dia siete de este dho mes y año) fueron sus Padrinos Dn. Franco. Fernandez, y Fernanda Marqz. su muger, vecinos del mismo de ella, á los quales les aduerti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firmé, que es fho. Ut supra = Y assi mismo lo firmó dho Sr. Cura = Dn. Salvador Matheo Velarde = F. Juan de la Trinidad =

Bautmo. al Padre del Colegl.

Assi mismo Certifico, qe. en el espresado libro, el fo. 205 está una Partida, qe. su tenor es el siguiente.

En Sabado dies dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y seis as. Yo Dn. Bartme. Tomas Roldan, Cura teniente de la Yga. Parroql. del Sr. Sn. Bartme. de la Va. de Patta. del Campo, y residente en el Hospital de la Sma. Trinidad de dha Va., exorsizé, Catequizé, y Bauti

Bautimo de la madre del Colegl.

á Petronila Cirilaca de los Dolores, hija lexitima de
Dn. Fernando Rodriguez, natural de la Va. de Tissor
en el Obispado de Oviedo en Castilla la Vieja, y de
Da. Ma. Martinez de Salazar su muger, natural
de esta Va. (nació el dia nueve de dho mes y año)
fueron sus Padrinos Dn. Josef de Salazar, y Da. Maria
Petronila de Salazar, ambos hermanos, y vecinos
de esta Va.; á quienes advertí la Cognacion Espiri-
tual, en fee de lo qual lo firmé, dia mes y año ut
supra = Dn. Bartme. Gomez Roldan =

Con querdan estas Partidas con sus Originales á los q.
me refiero y para q. conste donde Convenga doy la presente
q. firmo en esta Va. de Pta. en veinte y tres de Julio de
mill ochocientos y quatro d. =

Dn. Bartolome Dominguez de Lara
Cura.

Felipe Martinez Salazar Essno. de S.M. pp.co Cavdo. de Ayuntamiento
y Rentas de esta Va. de Pala. del Campo = Doy fee: Que Dn.
Bartme. Dominguez de Lara de quien parece dada y fir-
mada la Certificacion q. antecede, es Cura Propio
y mas Antiguo de la Igla. Parroql. de esta Va.
y como a tal Exerce este Empleo y a todos sus Escri-
tos y Certificaciones siempre se les ha dado y da entera
fe y Credito en Juicio y fuera de el. Y pa. q. conste donde
convenga doy y firmo la presente en esta Va. de Pala. del
Campo á veinte y tres de Julio de mil ochoctos. quatro =

Phelipe Martinez Salazar

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Barta.me Domingz. de Lara, Cura Propio y mas Antiguo de esta Yga. Parroql. del Sr. Bartme. de esta Va. de Sanlr. de Barra, certifico q. en el libro de Casamientos q. dha Yga. tiene, el q. se principió el Año pasado de mill setecientos y ochenta y seis se halla la Partida siguiente.

En la Va. de Sanlr. de Barra en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y nueve años, yo Dn. Bartme. Gomez de Julián, Beneficiado, y Cura mas antiguo de la Yga. Parroql. de Sr. Sn. Bartme. de esta dha Va., en virtud de despacho del Sr. Dn. Fabian de Miranda, Cavallero de la Orden de Santiago, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por ante Notario, dado en veinte y dos de Mayo de este dho año, haviendo sido amonestados en tres Dias de fiesta, y no haver resultado ympedimento alguno, y haviendo Confesado, y sabido la Doctrina Christiana, desposé por palabras de presente q. hazen verdadero Matrimonio, a Dn. Luis Domingz. Cano natural de esta Va. hijo legitimo de Martin Domingz. Cano, natural de Manzanilla, y de Juana Domingz. de la Rambla, natural de Palomares del Rio, con Da. Geronima Rodriguez Dalaján, natural de esta Va., hija legitima de Dn. Fernando Rodriguez, natural de la Va. de Mon[illegible] Obispado de Oviedo en Castilla la Vieja, y de Da. Maria Martinez de Dalaján su muger: Cuios Contrayentes son naturales de esta Va., fueron testigos, Dn. Diego Daza, Dn. Alonso de Lara Presbiteros, y Andres Marqz. Sacristan Mayor, de todo lo qual doi fee = Dn. Bartme. Gomez Roldan =

Con quexdo [illegible] Partida con [illegible] el S.r Francisco
y para q.e conste don de Combenga, [illegible] q.e firmo
aprobado di [illegible], [illegible] nueve de Julio, de mil
ochocientos y cinco de. ⟶
S.r Bartolome Domenguez de Lara

Fran.co Mar.z Salazar Ess.no de S. M. pp.co y del Cavildo de
Villa de Escazena del Campo — Certifico y doi fee el
Bartolome Doming.z de Lara de quien parece sendas
y firmada la Certificasion que antecede es Cura
la Yglesia Parrog.l del S.r S.n Bartolome de la
de Paterna y como tal administra los S.tos Sacra
m.tos y a todos sus escritos siempre se le a dado y da
entera fee y Credito en juisio y fuera del. Y p.a que
conste donde convenga doy el presente en esta
V.a de Escazena a treinta y uno de Julio de mil
y ochosientos Cinco =

En testimonio de Verdad

Fran.co Mar.z Salazar
Ess.no



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Colector que soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico que en el Libro 9: de Entierros de dha Ygl.a al Folio 141: se halla la Siguiente

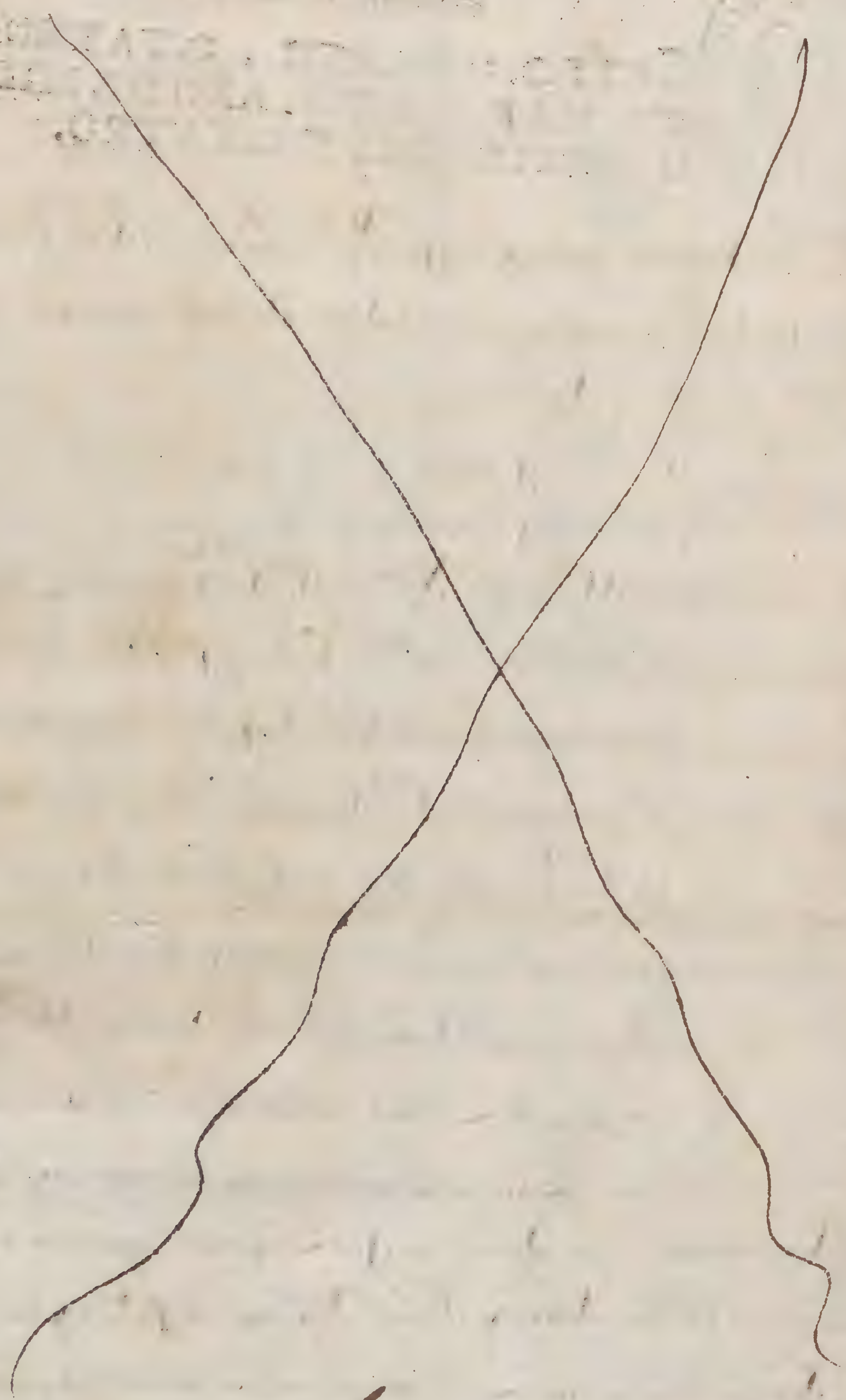
Partida: En Viernes veinte y dos de Abril de el año de mil setecientos noventa y seis: se enterro en la Boveda del SS.mo de esta Ygl.a de S.r S.n Vicente Martir, de Dev.a el Cadaber de D.a Getrudis Rodriguez Salazar, muger que fue de D.n Luis Dominguez de la Vanda; Recivio los S.tos Sacram.tos Vivia en la Calle ancha de S.n Vicente: fue de Copia con Esquila y diez y ocho Acomp.s de que doy fee= L.do: Aldana

Testò ante Josè de la Barrera SS.no pp.co en veinte y uno de Abril de dho año: nombrando p.r Albacea â el expresado su marido= de que doy Fèe

Concuerda â la Letra con su Original â que me rremito; y segun queda en dho Libro y Folio: Y p.a que conste Doy la Presente en Sevilla â ocho de Agosto de mil ochocientos quatro años =

D.n Juan Maria de Almeyda

Colect.r



Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor Vecinos de esta Ciudad,





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que aqui firmamos, damos fe, q.e Don Juan M.a de Almeyda de quien parece firmada la Certificacion antecedente, q.e rubricamos â su final, es Colector dela Yglesia Parroquial de San Vicente de ella, como se titula, y como tal usa, y exerce las funciones respectivas â su Ministerio, por lo q.e â todas sus semejantes siempre se le ha dado, y da entera fe, y credito asi en juicio, como fuera de el. Y p.a q.e conste donde combenga ponemos la presente, zellada con el de nuestro Colegio en Sevilla â ocho de Agosto de mil, ochocientos, sinco =

Antonio Alamoro Aguilar
[illegible]

Jose Ant.o Pamero
[illegible]

Josef Gonzalez
[illegible]

Dros 6 [illegible]





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] Hierro [illegible] de [illegible]
[illegible] Caxuerra de [illegible] siguiente =
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] D.n Angel [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] Campo Santo el cadaver de D.n [illegible]
[illegible] de la Banda, marido de D.a Ysabel
[illegible] Campo Santo [illegible]
D.n Ignacio [illegible]
[illegible]
[illegible] y diez de arancel [illegible]
para su [illegible]
[illegible] Ramon Ventura
[illegible] que me [illegible] y para
[illegible] doi la presente [illegible] del [illegible]
[illegible] de mil ochocientos y quatro =

D.n Juan Ramon Ventura

Comp.do y. José María [illegible] Es.no al Rey
ntro Señor en todos sus Dominios y

Antonio V.rio en esta ciudad Doy fee: Item S.r
Juan Manuel [illegible] a quien a pedi
se [illegible] la anterior Certif.on [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y demas [illegible] [illegible] [illegible]
bien dado y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en Juicio como fuera [illegible] con [illegible] [illegible]
y [illegible] confirmar [illegible] q. lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la presente en
[illegible] [illegible] [illegible] en esta [illegible]
[illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] mil [illegible]
cientos [illegible] [illegible]

[illegible]

no
[illegible]

El Dr. Fran.co Romero y Linar Cura, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Vicente de Sevilla Certifico, y doy fee q.e en el lib. 27 de Baptismos que se conserva en el Archivo de esta Parroquial al folio 53 cara se halla una partida del tenor siguiente

Baptismo de [illegible]

En miercoles [illegible] de Abril de mil setecientos noventa y seis años, Yo el Dr. D.n Pedro Lobo, Marias de [illegible] Presb.o y Capellan en esta [illegible] Yglesia del S.r S.n Vicente Martir [illegible] Ciudad de Sevilla [illegible] Baptize solemnemente à Joaquin [illegible] Maria de los Dolores, Petronila, [illegible] Manuela del Campo [illegible] que nacio [illegible] de este presente mes y [illegible] hijo legitimo de D.n [illegible] Antonio Rodriguez de [illegible] y de D.a [illegible] de Paterna [illegible] Su Padrino fue D.n [illegible] del Campo [illegible] de la [illegible] de [illegible] à quien [illegible] y la obligacion [illegible] espiritual, y la obligacion de [illegible] la Doctrina Christiana [illegible] de [illegible] D.n [illegible] Manuel Josef [illegible] y lo firme [illegible] y Pedro Cura propio = D.r Pedro Lobo, Marias de

concuerda con su original ... me refiero, y ... la presente ... firmo en Sevilla en ... de Agosto de mil ochocientos y cinco. D.r D.n Fran.co Romero y Liñan

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, vecinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos damos fe, q.e el D.r D.n Fran.co Romero, y Liñan de quien parece firmada la Certificacion, q.e antecede es Cura prop[io] de la Parroquial de San Vicente de ella, como se titula, y como t[al] usa, y exerce las funciones respectivas á su Ministerio, p.r lo q[ual] á todas sus semejantes siempre sele ha dado, y da entera fe, y cre[di]to asi en juicio como fuera de el. Y p.a q.e conste donde combeng[a] ponemos la presente, sellada con el de nuestro Colegio en Sevilla ocho de Agosto de mil ochocientos y cinco =

Fran.co Romero

Antonio ... Anguiles

Josef Gonzalez

... de Armas

Dros 6 r.s v.n



En la Ciudad de Sevilla en nueve
de Agosto de mil ochocientos cinco estando
en este Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla
el Director de él el Sr. Dn. Adrian Maria
Garcia de Castro Cavallero Pensionado de
la Real Orden de Carlos tercero, Capitan
de Fragata de la Real Armada, por
ante mi Dn. Juan Antonio de Aduair, y Mo-
qui Contador, y Secretario por S. M. del
expresado Colegio, en virtud de Real orden
de veinte y ocho de Mayo del año de mil
ochocientos tres para q. se hagan las
Informaciones por los Contadores de los
Colegios de Sn. Telmo, y para la que le
está mandada dar à Juaquin Dominguez
y Rodriguez como uno de los propuestos en
segundo lugar, en la que se hizo por

la Junta Literaria, al Exmo. Sr. Director Gral. de la Real Armada Fr. D. Fran.co Gil y Lemus, en que se conformó S. E. con la dha. propuesta, el insinuado pretendiente para la enunciada Informacion presentó por testigo al Presvitero D. Juan de Andrade y Centrera vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Vicente el qual habiendo sido preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó, puesta la mano en el pecho, conforme á dro. oficio decir verdad, in verbo Sacerdotis, á lo que le fuese preguntado de las qualidades que han de tener los Niños que han de ser admitidos en este Colegio para su educacion, y enseñanza, y destino honroso del Pilotage, y á la primera pregunta dixo.

1.a Que conoce muy bien á Juaquin Dominguez y Rodriguez por cuya parte es presentado el qual es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio

D.D. Luis Dominguez de la vanda y de D.a
Getrudis Rodriguez su lexitima muger vezi-
nos que fueron de esta Ciudad, y asi mismo
sabe, y le consta que sus Abuelos Paternos
lo fueron D. Martin Dominguez Caro,
y D.a Juana Dominguez, y los maternos
D. Fernando Rodriguez y D.a Maria Mar
tinez de Salazar todos vezinos de esta
Ciudad, y responde.

2a. A la Segunda pregunta dixo que por el
mucho conocimiento, que tiene y ha tenido
de esta familia sabe, y le consta que el
mencionado Juaq.n Dominguez y Rodri-
guez es hijo de D. Luis Dominguez y de
D.a Getrudis Rodriguez, y como tal lo
vio el testigo criar, educar, y alimentar en
las Casas de su morada durante el
tiempo de su matrimonio que tubieron en
gracia de Ntra S.ta Madre la Yglesia

nombrandole de hijo y el à los suso dhos. de

Padres, y Responde.

3.ª A la tercera pregunta manifestó que por los

motivos, y razones expresados sabe muy bien,

y le consta que Juaquin Dominguez y Rodriguez,

sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas

sus ascendientes, todos han sido, y son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, ni de

los nuevam.te convertidos à Nra. S.ta fee cato-

lica, ni castigados, ni peni tenciados por el S.to

oficio de la Inquisicion, ni afrentados por

la Justicia Real, ni por otro Juez, ni tri-

bunal aguno en cuya buena opinion, y fama

han sido habidos, y comunm.te reputados en

dha. Villa, digo Ciudad, sin haber oydo

el testigo cosa encontrario, y Responde.

4.ª – A la quarta pregunta expuso que el insinua
do Juaquin Dominguez y Rodriguez sus
Padres y Abuelos y sus ascendientes por las
dos lineas ninguno habia exercido oficios
viles, ni mecanicos en la Republica que les
puedan perjudicar en la limpieza de su
sangre, antes bien todos los que han exer
cido han sido de los que no le pueden ser
de obstaculo para el ingreso en esta Real
Casa de donde ha de salir para la decente
Carrera y destino de la Navegacion, ni
le puede servir de impedim.to para ser
Eclesiastico en caso que por alguna causa
justa determine tomar este estado, y responde.

5.ª A la quinta pregunta dixo que todo quanto
lleva dho. en esta Informacion era cierto,
publico, y notorio, publica voz y fama en
esta expresada Ciudad entre las person.s

que como el testigo lo saben, y la verdad en

cargo del juram.to que tiene tiene hecho, y

que no le tocan las generales de la Ley, que

es de edad de treinta y seis años, y asi firmó

con el S.or Director

Castro

Juan M.a Andrade

Ante mi
Juan Ant.o de
Aguirre y Ulloque
Cont.r Oficio

En el mismo dia nueve del referido mes

y año de mil ochocientos cinco para la enun

ciada Informacion se presentó por testigo

D.n Fran.co Fernandez de Zendrera, de

estado Soltero segun manifestó, Oficial

Mayor de la Escrivania mayor de

govierno, el qual siendo preguntado por

el presente Contador segun el tenor del

interrogatorio que se le mostrò y leyò à la

primera pregunta dixo.

1a Que conocia muy bien à Juaquin Dominguez y Rodriguez huerfano de Padre, y Madre natural de esta Ciudad, y sabe, y le consta que el dho. pretendiente à la plaza de Colegial de Num.o de este R.l de S.n Telmo es hijo le-xitimo y de lexitimo matrimonio de D.n Luis Dominguez de la Vanda, y de D.a Petra-dor Rodriguez vecinos que fueron de esta nominada Ciudad, y asi mismo sabe que sus Abuelos paternos lo fueron D. Martin Dominguez Caro, y D.a Juana Dominguez, y los maternos D. Fernando Rodriguez, y D.a Maria Martinez de Salazar, y

Responde.

2a. A la Segunda, pregunta manifestó que por el particular conocim.to que ha tenido, y tiene de esta familia sabe, y le consta

que el mencionado Joaquin Dominguez y

Rodriguez, es hijo legitimo, y de legitimo ma

trimonio de los suso dhos. D. Luis Domin-

guez, y D.a Petrondiz Rodriguez, y como à

tal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar

en las Casas de su morada, y en su compa

ñia dandole el tratamiento de hijo, y el à los

referidos de padres, durante el tiempo de su

matrimonio que tubieron segun el orden de

Nra. S.ta Madre la Yglesia y Responde.

3.a A la tercera pregunta expresó que por las

razones dhas. le consta que el insinuado

pretendiente sus Padres, Abuelos paternos,

y maternos, y todos sus ascendientes por ambas

lineas han sido, y son Cristianos viejos

limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos

ni de los nuevamente convertidos á Nuestra Santa
fee Catholica, penitenciados por el Santo tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro Juez, y tribunal
alguno, ni afrentados por la Justicia Real,
en cuya buena opinion, y fama han sido, y son
habidos, tenidos, y comunmente reputados en esta
dha. Ciudad sin haber oydo cosa en contra-

rio y responde.

4a. A la quarta pregunta dixo que sabia muy
bien que Juaquin Dominguez y Rodriguez
sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes
por ambas lineas no han exercido oficios ba-
jos desestimados en la Republica que les
puedan perjudicar á la limpieza de su
sangre habiendole visto el testigo emplearse
en los que son onorificos, por cuya causa
no le podian ser de obstaculo alguno al
citado pretendiente para obtener los
Empleos de honor en la Carrera de

la Navegacion para cuyo efecto está agra
ciado á la Plaza expresada, ni para
entrar Religioso en caso de que por algun
otro motivo tenga esta vocacion, y Responde.

5a. A la quinta pregunta manifestó que todo
quanto lleva dho. para la misma Informa
cion era publico y notorio, publica voz y fama
en esta Ciudad entre las personas que
como el testigo lo saben, y que es la verdad
en cargo del juram.to q. tiene hecho en q.e
se afirmó y ratificó, y dixo ser vecino de
esta nominada Ciudad en la Collacion de
Sn. Vicente, y de edad de veinte y quatro años,
que no le tocan las grales. de la Ley, y asi
firmó con el Sor. Director. = Ante mi

Castro

Fran.co Ferz. de Zendrera

Juan Antonio de Eluain y Ollaquin
Cont.r y Srio.

En el insinuado dia nueve de Agosto de mil
ochocientos cinco para la dicha Informacion
se presentó por testigo D. Diego Gomez
Infante de estado Casado segun manifestó,
y Vecino de esta Ciudad en la Collacion
de S.n Roman, y siendo preguntado por mi
segun el interrogatorio que se le mostró y
leyó á la primera pregunta dixo

1.a Que conocia muy bien á Juaquin Do-
minguez y Rodriguez huerfano de
padre y madre, y sabe es hijo lexitimo y de
lexitimo matrimonio de D. Luis Domingz.
de la Vanda, y D.a Petronila Rodriguez
todos vecinos de esta Ciudad, y asi mismo
sabe que sus Abuelos paternos lo fueron
D. Martin Dominguez Caro y D.a Juana
Dominguez, y los maternos D. Fern.do
Rodriguez y D.a Maria Martinez

de Salazar, y responde.

2.ª A la segunda pregunta manifestó que por el especial conocimiento que ha tenido y tiene de esta familia sabe y le consta que el insinuado Juaquin Dominguez y Rodriguez es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de los suso dhos. D. Luis Dominguez de la Vanda y D.ª Gertrudis Rodriguez, y como a tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las casas de su morada, y compañia dandole el tratam.to de hijo, y el à ellos de padres durante el tiempo de su matrimonio que tubieron segun el Orden de N.ra S.ta Madre la Yglesia, y responde

3.ª A la tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el

insinuado pretendiente sus Padres, Abuelos
Paternos, y maternos y todos sus ascendientes
por ambas lineas han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros,
ros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,
ni de los nuevam.te convertidos, ni peniten-
ciados por el S.to Tribunal de la Ynquisi-
cion, ni por otro Juez alguno, ni afrenta-
dos por la Justicia Real, en cuya bue-
na opinion, y fama han sido, y son ha-
bidos, tenidos, y comunm.te reputados en
esta Ciudad sin haber oydo, ni sabido el
testigo cosa en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Juaquin Dominguez y
Rodriguez sus Padres, y Abuelos, y demas
sus ascendientes por las dos lineas, no
han exercido oficios vajos desestimados

enla Republica que les puedan perjudicar
la limpieza de su sangre, antes por el
contrario, por cuya razon no le podian
servir de obstaculo alguno al pretendiente
para obtener los Empleos de honor enla
Carrera dela Navegacion para cuyo
efecto està agraciado à Plaza de Coleg.l
de Numero de esta Real Casa, ni para
entrar en alguna Religion encaso de
tomar dha. resolucion por justa causa,
y responde.

5a. Ala quinta pregunta manifestò que todo
quanto lleva dho. para la expresada In-
formacion era publico, y notorio, publica voz,
y fama en esta Ciudad entre las personas
que como el testigo lo saben, y la verdad en
fuerza de su juramento enque se afirmò
y ratificò, y dixo ser de edad de treinta

y dos años, oficial segundo de la Escrivania de govierno, que no le tocan las grals. de la Ley, y asi firmó con el Sr. Director.

Cartro

Dn. Tomás de Infante

Ante mi

Juan Antonio Aduain y Alloyui
Contr. y Srio.

Sn. telmo de Sevilla 3. Sepre. de 1805.

Eugenio Cachurro, y Brabo.
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido, está sano y de Recivo.
Sn. telmo 3, de Septiembre de 1805.

Dn. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valera

Recibase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Num.o
en el Libro 44, al folio

Juan Antonio de
Aguirre y Alegria
Contr. y Srio





Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

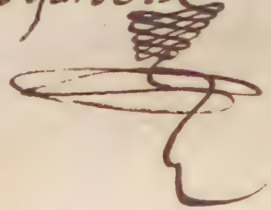
Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta. Patri-arcal Yglesia de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo está la partida siguiente; ——

Partida — En sabado veinte y siete dias del mes de Enero de mil sete-cientos noventa y ocho años, se le dio sepultura eclesias-tica al Cadaver de Josef Cachurro, Marido que fue de Maria Andrea Bravo. — — ——

xo f. al Padre

Concuerda con su original a que me refiero y p.a que conste doy la presente en dho. Sag.o á 25 de Julio de 1805 años.

B.e Man.l Esquibel



Comp.^n 2 Damos fee que el B.^r D.^n Manuel



Quarenta marauedis.

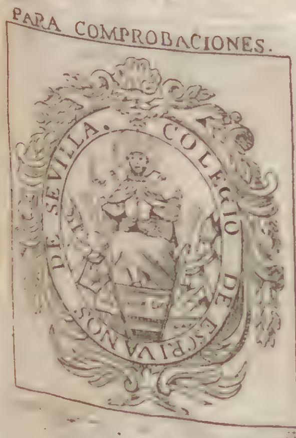
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Martin de Baeza

Jose Fran.co Romero

Antonio Hermoso

Miguel









Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sagrario de la Santa Apostolica Yglesia de Sevilla como en uno de los libros de Baptismos de dicho Sagrario al folio 152 esta la partida q. sigue =

Partida. En Jueves quince de Octubre de mil setecientos noventa y cinco años Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco Cura del Sagrario de la Sta. Patrl. Yglesia de Sevilla Bautizé solemnemente á Eugenio Eduardo Josef q. nacio el dia trece del corriente mes, hijo legmo. de Dn. Josef Cachurro de Lea y de Dña. Maria Andrea Bravo Arias de Reyna su Muger, Abuelos Paternos Dn. Santiago Cachurro de Medina natl. de la Villa de Dueñas y Da. Josefa de Lea y Pelicacho natl. de la Ciud. de Palencia, Maternos Dn. Antº. Bravo de Velasco y Da. Maria Salvadora Arias de Reyna, fue su Padrino Josef Perez natl. de la Villa de Valencina al qual adverti el parentesco espl. y su oblign. Mro. Cayetano — Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco =

Bautmª. al Putte

Concuerda con su original á q. me remito y p. q. conste lo firmo en dho Sagº. en veinte y cinco de Julio de mil ochoctos y cinco =

Dr. Dn. Manuel Lopez Cepero

Cura

Cumplase [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] [illegible] Manuel [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

[illegible]

Manuel Montesdeoca

Jose [illegible] Romero

Antonio Hermoso Aguilar



Para Actos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

357

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Patr. Igl.a de Sev.a como en uno de los libros de Desp.s de dho Sag.o al f.o 22 està la partida q.e sigue—

Partida — En Dom.o nueve de Abril de mil setec.s ochenta y seis a.s Yo el D.r D.n Juan Doming.z de Castilla Cura del Sag.o de esta S.ta Patr. Igl.a de Sevilla di permiso à D.n Ramon Vaz Confesor de los quatro de esta Sag.o y con el y en virtud de Mandam.to del S.r Prov.or de la S.ta Igl.a p.r el qual dispensò con los Contrayentes en las tres Amonestac.s del dro. p.a antes y desp.s de contraido el Matrim.o haviendo confesado y comulgado los dhos Contrayentes y Sabiendo la Doct.na Christ.na Desposò y Casò p.r palabras de pres.te q.e hizieron verd.o y leg.mo Matrim.o a D.n Josef Cachuaso Viudo de D.a Angela Gonzalez natural de esta Ciud. hijo de D.n Ignacio Bravo de Belasco y de D.a Maria Salvadora Muñoz de Reyna: fueron testigos D.n Guillermo Blanco D.a Maria de Escobar y otros vec.s de esta Coll.on fho ut supra — D.r D.n Juan Doming.z de Castilla — D.n Ramon Vaz y Porras —

Fe de Casam.to de los Padres del Pret.te

Concuerda con su original à q.e me remito y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en veinte y ocho de Julio de mil ochos.tos y cinco —

D.r D.n Manuel Lopez
Cura Lopez

Comprovac.on de los Cer.nos de [illegible] vecino de esta [illegible]

que a la conclusion [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

fe que el S.r D.n Manuel [illegible] Lopez [illegible] [illegible] del [illegible] del dicho [illegible] de [illegible]

Manuel Mart.n Albornoz

Josef Ant.o Romero

Antonio Hermitro Yñiguez







Para Pobres de solemnidad, quatro mrs. 359

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

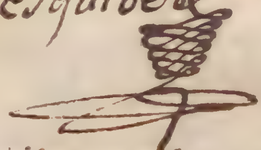
Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta. Patriarcal Yglesia de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo está la partida siguiente.

Partida — En Jueves primer dia del mes de Septiembre del año de mil ochocientos y tres, se le dio sepultura eclesiastica al cadaver de Da. Maria Andrea Bravo, viuda de Dn. Josef Cachurro. testó ant Antonio Hermoso Miguez Sscrib.o Pub.o Albacea Dn. Man.l del valle. ——

(margin: ...de l Int.o ... madre.)

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sag.o á 25 de Julio de 1805

Br. Man.l Esquibel



Damos fee que el Br. Dn. Manuel Esquibel de quien parece firmada la partida q.e antecede es Sochantre, y Colector del Sagrario de la Sta. Yg.a de esta Ciudad, y como tal exerce las funciones de su ministerio, y á las semejantes que estan q.e ha dado, y da siempre se le a dado entera fee y credito en ambos juicios. Y p.a q.e conste ponemos la presente q.e va sellada con el de n.ro Colegio de Sevilla en ella á quince de septiembre de mil ochocientos cinco.



Manuel Antonio de Bejarano

Josef ... Romero

Antonio Hermoso Miguez

s.n d.s

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Como Secretario [illegible] del Sagrario [illegible]
Parroquia [illegible] de Sevilla. Certifico que en uno de [illegible]
[illegible] se encuentra [illegible] esta la partida siguiente
— En Sevilla primero [illegible] del mes de septiembre del año de
mil ochocientos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Josef [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en Sevilla [illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El infraescrito Cura de esta Yga. colegial de S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Bautismos que en esta dha Ygª. se tiene al fol. 215 consta la partida siguiente =

Partida En Sabado quatro dias del Mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y seis años: Dn. Jose Bernardo Gallego Cura que fue de esta Yga. colegial de Sr. S. Salvador de Sevilla Baptizé á Maria Antonia hija natl. y ya legitimada por subsequente Matrimonio de Dn. Ygnacio Prado de Vierno natl. de esta Ciudad y de Dª. Maria Salvadora Arias de Pedraza natl. de la Villa de [illegible]: fue su Madrina [illegible] vª. de esta Collacion á la qual avisó dho Cura su cogon. espl. y la oblign. de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmó = Dn. Jose Bernardo Gallego ——

Fee de Baut. de la madre del Coleg.

Concuerda con su Original á que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial á [illegible] de Julio de mil ochocientos y cinco años ——

Dr. D. [illegible]

[illegible]

[illegible] y firmamos [illegible]

[illegible] de quien [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

esta [illegible]

[illegible] Mendiburu [illegible]

[illegible] Romero

Antonio Hermoso

Miguel [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

Manuel de la Guerra Ess.no por S. M. del Numero y Aiuntam.to de esta Villa de Otero de las Dueñas y otros Conzejos y lugares con prexinsibos en este Reino y Montaña de Leon; Certifico, como por D.n Matias Cachurro de Zea, estante al presente en esta Villa, Corregidor y Justicia Maior, de el Conzejo de Luna de Abajo, confinante, con esta cita da Villa, quien para los efectos que le conbengan, me exsibio, una Real Carta de esequtoria, ganada por su padre D.n Jose Cachurro de Zea; librada en Balladolid, en dos de Marzo de mil setecientos ochenta i un años, en la que se me señalo, p.a compulsar a la letra las Partidas siguientes =

En la Ciudad de Palencia a dos dias de el mes de Nobiembre de mil, setecientos, i veinte i un años yo D.n Simon Gonzalez Cura de la Parrochial, del Señor San Miguel de ella habiendo precedido las tres Canonicas monicio nes que el Santo Concilio manda y con certificacion del Licenciado Don Antonio de Burgos Gallo Cura y preste en la Parroquial de la Villa de Dueñas y no a viendo resultado impedimento alguno, Case y Vele; di las bendiciones nunciales Infacie eclesie á Santiago Cachurro, hijo legitimo de Santiago Cachurro y de Luisa Medina ya difuntos, vecinos q.e fueron de dicha Villa, y a Josefa de Zea, hija legitima de Josef de Zea y Bernarda Peñacoba ya difunta vecinos de esta Ciudad, fueron testigos Antonio Rico y Fernando Martinez y otros muchos todos vecinos de esta Ciudad i por verdad lo firme ut supra = Don Simon Gonzalez = Testigo = Antonio Rico = =

En la Ciudad de Palencia a veinte y seis dias de el mes de Abril de mil sete cientos i treinti y seis años yo Don Simon Gonzalez Cura de la Parroquial del Señor San Miguel de ella Baptizé puse los Santos Oleo y Chrisma á Josef hijo de Santiago Cachurro, natural de la villa de Dueñas, y de Josefa de Zea natural de esta Ciudad, sus lexitimos Padres y mis Parrochianos, es de primero matrimonio de parte de ambos, dixeron aver nacido, el dia diz i siete de dicho mes y año. fueron sus Padrinos Mateo Gubia, y Maria Garcia a quienes adberti el Parentesco espiritual y demas obligaciones, digele por abogado a San Miguel, fueron testigos Antonio Rico Sacristan maior, de dicha Parroquia, y Antonio Rico menor y otros muchos vecinos de esta Ciudad y por berdad lo firmo ut supra = Don Simon Gonzalez = Matheo Gubia = Testigo Antonio Rico = = = enmendado = sei = valga =

Quias Partidas conquerdan con las que se allan en la espresada Real Esequtoria, la qui bolbio a entregar el espresado D.n Matias Cachurro de Cea, para su

..guardado, a la que me remito y en fee dello yo el expresado SS.no
de pedimento del expresado D.n Matias, lo signo y firmo en dicha
Villa de Otero de las Dueñas y Mayo beinte y tres de mil ochocientos
y uno.

Man.l Peña Ybarra

Los SS.s del Numero ya juntam.to de los Concejos de Ba-
llamios de Rillo, La Lomba y Omaña en dichas Montañas
de Leon, que aqui signamos firmamos certificamos y damos
fee como Manuel de la Puerta de quien se halla autorizado el ins-
trumento antecedente, es tal escribano de la villa de Otero de
las Dueñas y otros pueblos de estas referidas montañas, fiel
legal y de toda confianza y por lo mismo a todas quantas escrituras
y autos ante el an pasado y pasan siempre se les a dado y da cumplida
fee y credito, asi en juicio como fuera, el y el signo y firma que
se halla puesto a la conclusion es suyo propio y como lo acostumbra
hazer y para que asi conste adonde a la parte convenga damos
la presente en el Castillo de Benar y Mayo beinte y seis de
mil ochocientos y uno.

Bartolomé Dolinondo

D.n ... Sabugo

Silvan Bandon

En la Ciudad de Sevilla en el dia
tres del mes de Septiembre del año
de mil ochocientos cinco en este Real Cole
gio de Sn. Telmo de Sevilla, el Sr. Director
de él D. Adrian Maria Garcia de Castro
Cavallero Pensionado de la Real orden
de Carlos tercero, Capitan de Fragata
de la Real Armada, por ante mi D.
Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contador, y Secretario por S. M. del expre
sado Colegio, en virtud de Real orden de
veinte y ocho de Mayo del año de mil
ochocientos tres para que las Informa
ciones se hagan por los Contadores de
los Colegios de Sn. Telmo, à los agraciados
à plazas de Colegiales de Numero, por
tanto para la que le està mandada dar
à Eusebio Cachurro Brabo agraciado

por el Ex.mo S.or Director Gral. de la R.l Armada Fr. D. Fran.co Gil de Lemus, en que se conformó con la propuesta de la Junta Literaria, que la hizo dando le al referido pretendiente una de las plazas del segundo lugar, en quien han recaido por haber tenido nulidades con tra lo q.e previene la ordenanza alguno de los que fueron propuestos en el primero, en cuya atencion el insinuado pretendiente presentó por testigo para la dha. Informacion à D. Miguel Caceres Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario de exercicio Boticario en la Pla zuela de S.to tomas, el que siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó, hecha la señal de la Cruz, ofrecio por Dios decir verdad en lo que fuese preguntado sobre las qualidades que deben tener los Niños que han de ser admitidos en este Colegio para su educacion y enseñanza

y destino honroso del Pilotaje, y à la primera

pregunta dixo

Que conocia muy bien à Eugenio Cachurro y
Brabo por cuya parte es presentado, el qual
es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D.
Josè Cachurro de Zea, y de D.ª Maria Bra
bo de Velazco su lexitima muger vecinos q.e
fueron de esta dha. Ciudad, y asi mismo sabe
y le consta como se manifiesta tambien por las
fees de Bautismo presentadas, que sus Abuelos
Paternos lo fueron D. Santiago Cachurro, y D.ª
Josefa de Zea, el primero natural de la Villa
de Dueñas y la Segunda natural de la Ciudad
de Palencia, y responde.

2.ª A la Segunda pregunta manifestò que por el
mucho conocim.to que ha tenido de esta familia
sabe y le consta que el mencionado Eugenio Cachur
ro y Brabo es hijo de D. Josè Cachurro y Zea
y de D.ª Maria Brabo de Velasco (ya dif.tos)
y como a tal lo viò el testigo criar, educar, y alimen
tar en las Casas de su morada durante el
matrimonio que tubieron en gracia de Nra

S.ta Madre la Yglesia nombrandole de hijo y el
à los suso dhos. de Padres y responde.

3.a Ala tercera pregunta dixo que porlos motivos,
y razones expresadas sabe muy bien, y le consta
que Eusenio Cachurro y Brabo sus Padres y
Abuelos por ambas lineas, y demas sus ascendien
tes todos han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros Judios, Mulatos,
Negros, ni Berberiscos, y que no son de los nuevam.te
convertidos à Nra. S.ta fee Catolica, ni castigados,
ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisic.on
ni afrentados porla Justicia Real, ni por otro
Juez, ni tribunal alguno en cuya buena opinion
y fama siempre han sido habidos, y tenidos
en esta Ciudad los Padres del pretendiente, y los
demas ascendientes en los Pueblos de su nacim.to
y vecindad, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa
encontrario, y responde.

4.a Ala quarta pregunta expuso que el insinuado
Eusenio Cachurro y Brabo sus Padres y Abuelos
porlas dos lineas ninguno habia exercido
oficios vajos, ni mecanicos en la Republica

que les pueda perjudicar ala limpieza de su sangre
antes bien por el contrario sabe que han exercido
Empleos de mucho honor, y que estan recividos
de Nobles como se acredita por la Executoria de
de Hidalguia que ha visto el testigo, y recivim.to de
su tio carnal D. Eugenio Cachurro y Zea, en
la Villa, y Corte de Madrid, en virtud de Pro-
vision de los S.res Alcaldes de Hijosdalgos de la
Real Chancilleria de Balladolid, cuya copia
testimoniada, y escudo de sus Armas, la exivio
el pretendiente en esta Contaduria, y volvieron
ai recojer sus tutores, y Albaceas del padre del
pretendiente, quien ha entrado en esta Real
Casa afin de seguir la Carrera desente de la
navegacion, sin obstaculo alguno, ni tenerlo para
poder ser Eclesiastico en caso q. por algun justo
motivo tome esta determinacion, y responde.
Ala quinta pregunta dijo que todo quanto lleva d.ho
en esta Informacion era cierto publico y notorio publi
ca voz y fama entre las personas que como el
testigo lo saben, y la verdad en cargo del juram.to
que tiene hecho, y que no le tocan las genera
les de la Ley, que es de edad de

secenta años, y firmó con el Señor Director.

Cartas — Miguel de Cazeres Morillas — Ante mi Juan Antonio de Aduain y Olloqui Cont.r y Srio.

En el mismo dia tres de dho. mes y año para la misma Informacion se presentó por testigo por parte del referido pretendiente Eusenio Cachurro y Brabo, D. Juan Escobar Vecino de esta Ciudad en la Parroquial del Sagrario Musico de voz en la Catedral, el que siendo preguntado por mi segun el tenor del interrogatorio que se le leyó y mostró ala primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien á D. Eugenio Cachurro y Brabo huerfano de Padre, y que es natural de esta Ciudad como se acredita por la fee de su Bautismo, y sabe, y le consta que el dho. pretendiente es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D. José Cachurro de Zea, y de D.a Maria Brabo Velasco Vecinos tambien de esta Ciudad, y que los Abuelos Paternos lo fueron D. Santiago Cachurro, y D.a Josefa de Zea, y los maternos D.n

Ygnacio Brabo de Velasco, y D.ª M.ª Arias de Reyna
aquienes no conocio el testigo pero lo sabe por
haberlo oydo, y comprobado con las correspondientes
fees quelo acreditan, y responde.

2ª A la segunda pregunta manifestó que por el par
ticular conocim.to que tubo con esta familia sabe
y le consta que el dho. pretendiente Eugenio Cachur
ro y Brabo es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimo-
nio de D. Jose Cachurro de Zea, y de D.ª Maria Bra
bo de Velasco, y como à tal lo vio el testigo criar,
educar, y alimentar en las Casas de su morada
y en su compañia dandole el tratam.to de hijo, y el
à ellos de padres, durante el tpo. de su matrimonio
que tubieron segun el Orden de Nra. S.ta Madre
la Yglesia, y responde.

3ª A la tercera pregunta expresó que por las razo-
nes dhas. le constaba que el insinuado pretend.te
sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y todos
sus ascendientes, por ambas lineas han sido, y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos á Ntra. S.ta fee Catolica, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya buena opinion, y fama han sido siempre habidos y tenidos en esta Ciudad, y comunm.te reputados cada uno de los dhos. en los Pueblos de su veindad, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en contrario, y responde.

4.a Ala quarta pregunta dixo que sabia muy bien q.e Eugenio Cachurro, y Brabo, sus padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes por las dos lineas, no han exercido oficios vajos desestimados en la Republica que les puedan perjudicar á la limpieza de su Sangre, antes por el contrario, le constaba que habian servido al Rey en sus Rentas en Empleos de mucha graduacion, y asimismo le constaba la Executoria de Hidalguia

que tenia su padre, y se manifestó en esta Conta
duria, con las Armas de su Casa, y un testimonio
ala letra dela Rl. Provicion ganada enla
Chancilleria de Balladolid, y posecion tomada
por su tio D. Eugenio Cachurdo, enla Villa y Corte
de Madrid, y asi no le puede ser de obstaculo alguno
para el ingreso en esta Real Casa, ni para
entrar Religioso en caso que por algun justo mo-
tivo tome esta determinacion, y Responde.

A la quinta pregunta manifestó que todo lo q.e
lleva dho. era publico, y notorio, publica voz, y fama
y la verdad en cargo del juramto. que tiene
hecho, en el que se afirmó, y ratificó y dixo ser
de edad de mas de secenta años, que no le tocan
las grales. dela ley, y asi firmó con el Sr. Diput.

Juan de Escobar

Castro

Ante mi
Don Francisco
Ramirez y Ollegui
Contador

En el mismo dia mes y año tres de Septiembre de
mil ochocientos cinco para la citada Informacion
se presentó por testigo al D. José de Flores, Vecino

de esta Ciudad, y empleado en esta Real Casa de Maestro de Sastre, y Ropero de ella, y siendo preguntado por mi conforme al interrogatorio que sele mostrò, y leyó àla primera pregunta dixo.

1a. — Que conocia muy bien à Eugenio Cachurro, y Brabo huerfano de Padre, y Madre, y sabe, y le consta es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Dn. José Cachurro de Zea, y de Da. Ma. Brabo de Velazco Vecinos que fueron de esta nominada Ciudad, y asi mismo save que sus Abuelos Paternos lo fueron D. Santiago Cachurro de Zea, y Da. Josefa de Zea, y los maternos D. Ygnacio Brabo de Velazco, y Da. Ma. Arias de Reyna, como se justifica por las respectivas partidas de Bautismo àlas q. se refiere, y responde.

2a. Ala segunda pregunta manifestò que por el especial conocimto. que ha tenido, y tiene de esta familia sabe, y le consta que el insinuado Eugenio Cachurro, y Brabo es hijo lexitimo y

de legitimo matrimonio de D. José Cachurro de
Zea, y de Da. Maria Brabo de Velazco, y como a tal
lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas
de su morada dandole el tratamiento de hijo, y el
à los sus dhos. sus Padres, durante el tiempo de su
matrimonio que tubieron segun el orden de Nra.
Sta. Madre la Yglesia, y responde.
A la tercera pregunta expresó, que por las
razones dhas. le constaba que el insinuado pre
tendiente Eugenio Cachurro y Brabo, sus Pa
dres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demas
sus ascendientes por ambas lineas todos han
sido y son Cristianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Ne
gros, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos
à Nra. Sta. fee Catolica, ni castigados, ni
penitenciados por el Sto. tribunal de la Inqui
sicion, ni por otro Juez alguno, ni afrenta
do por la Justicia Real, en cuya buena
opinion, y fama han sido sfpre. habidos

tenidos, y comunmte. Reputados en esta Ciudad
sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en contrario
y responde.

4.a Ala quarta pregunta dijo que sabia muy
bien que Eugenio Cachurro y Brabo sus
padres, Abuelos y demas sus ascendientes por
las dos lineas, no han exercido Oficios bajos
desestimados enla Republica que les puedan
perjudicar àla limpieza de su Sangre, cons-
tandole al testigo que sus Padres, tios y Abuelos
han obtenido todos Empleos de mucho honor
enlas Reales Rentas, y Oficina dela Rl.
Contaduria gnal. dela Distribucion donde
fue Oficial Mayor su tio carnal D. Eugenio
Cachurro de Zea, y asimismo consta enla
Copia autorizada que enla Villa y Corte
de Madrid, se sacò à pedimto. del dho. dela
posecion que habia tomado enla referida
Villa del Navim.to de Hijosdalgo en
virtud de Provision delos S.res

de la Chancilleria de Valladolid, como todo lo dho se comprueva de dhos instrumentos que dan principio con el Escudo de las Armas de los Cachurros, los que presenta dos en esta Contaduria, registrados, y con teniendose en ellos mas por menor la noble za, y distincion de esta familia, se acuerdo tambien de ello el testigo antes de q.e se le entregasen à la parte del Pretendi ente como Albasea, y tutor de este menor, y de sus hermanos, y asi no pueden serle de obstaculo para entrar algo de la referida plaza, ni para ser Sacerdote en caso q.e por algun acontecim.to determi ne tomar Dho. Estado, y responde.

5.a A la quinta pregunta manifestó que todo quanto lleva dho. para la insinuada Informac.on era publico, y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre

las personas que como el testigo lo saben y la verdad en fuerza de su juramento en que se afirmó, y ratificó, y dixo ser de edad de sesenta años, y que no le tocan las grales. de la ley, y asi firmó con el Sor. Director = Entre ren.do Cachurro = vale = test.do de y Zea = no vale = — .. — .. — .. — .. — .. —

Castro [rubric]

Josef del Flores [rubric]

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Alvarez
Cont.or y Srio.

S.n Telmo de Sevilla 24. de Septiembre de 1805.

Josè Marin y Gomez, hermano entero de Diego actual Colegial, cuya Informacion està en el Libro 43, de ellas, y al folio 338, las fees de Bautismo de los dos hermanos. —.. —.. —..

Natural de Sevilla

Por estar acordada la gracia de Colegial, por el Ex.mo S.or Principe de la Paz, para quando cumpliese la edad de Ordenanza, ha sido nombrado por el Ex.mo S.or Director Gral. de la Armada.

Reconocimos al contenido està sano, y de Naivo. S.n Telmo de Sevilla 24. de Septiembre de 1805.

D.n Gabriel Rodriguez — José M.a Valero

Recibase.

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 44, al folio 103

Juan Antonio de Aduain y Ollaqui

Cont.r y V.dor

S.n Telmo de Sevilla 8, de Octubre de 1805.

José Ferrer Madero.

Natural del Puerto de S.ta Maria

Reconocimos al contenido está sano y de recivo. S.n Telmo de Sevilla 8, de Octubre de 1805.

D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase.

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 44, al folio —

Juan Antonio de Aguirre y Ullogui
Cont.r y S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico el abajo firmado Pbro Rector de la Parroq. Ygla de Sn Lorenzo Martir de la Villa de Villalba del Obpdo de Tortosa y Principado de Cataluña; q. en el Libro intitulado Quinque Libri de la misma que está á mi cargo, en el titulo de Bautizados en el Año 1737., entre otras Partidas se halla la del Num.o 13., que en lengua vulgar catalana es como sigue. ________

Baut.mo del Matrimº.

A denou de Mars de mil setcents treinta y set, Yo Mn Salvador Grau Prevere y Vicari de la Yglesia Parroquial de Vilalba Diocesis de Tortosa he batejat á Thomas Joseph Vicent, fill de Llorens Ferrer y de Antonia Auger. Foren Patrins Mn Vicent Ferrer y Magdalena Ferrer tots de Vilalba, ab intencio. ________

Concuerda con su Original q. queda en el Archivo, y Escriv.ia Publica de mi oficio, al que me refiero; del qual está bien y fielmente extrahida y comprobada esta Partida; y porque asi conste doy el presente testimonio, escrito y firmado de mi propia mano, y signado con el Sello de esta Parroquia y de mi Oficio, en la expresada Villa de Villalba á los veinte y dos dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos y dos.

Joaquin Lanta Pbro Ror.

Los Esc.nos Pub.cos y R.s de la Villa de Reus Corregim.to de Tarrag.a Damos fe que la firma puesta al pie de la precedente Certificacion que dice Joaquin Landa Pbro. Rect.r, com y la demas letra de ella es hecha y escrita de Letra y puño propio del Cura Parroquio de la Villa de Villalba, y a semejantes como la pnte se les ha dado y da fe y credito asi en Juhicio como fuera de el. En cuyo testim.o damos la pnte signada y firmada de nuestras manos y signos en la dha Villa de Reus a los veinte y nueve dias de Sept.re del año mil Ochocientos y dos. &c.

En testim.o de verdad. &c.

Ramon Fay y Sociats Es.no

En testim.o de verdad

Gabriel Figuerola y Llorens Es.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Diego del Valle y Fernandez Cura teniente de la Yglesia mayor
parroquial de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda Certifico que en
uno de los libros de Bautismos que esta dha Yglesia tiene [illegible]
[illegible] al folio [illegible] se halla la partida siguiente
[illegible]
[illegible] Mario, de [illegible]
f.o 69. [illegible] y cinco años [illegible]
115. [illegible] Ciudad de San Lucar
n.o 9 en su Yglesia mayor [illegible] a Maria [illegible]
[illegible] Bautize solemnemente a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego del Valle

Damos fee que Dn. Diego del Valle y Fernz.
de quien [illegible] la Certificacion que [illegible]

de el Cura theniente de la Yglesia m.or Parroq.
de esta dha. Ciudad como se titulan, y en esso se
Ministran le pareg. deno administrar los
Sacramentos a sus feligreses, y exercitar las fun
ciones anexas a su Ministerio; por lo q.e a sus
mismos L.s Thenie. se les ha dado, y da entera fee y
credito en ambos Juicios. Y para q.e conste d.
como dho. es Firmamos la presente en la Ciud.
de Sanlucar de Barrameda en el dia, mes
y año de su data. ffha. ut supra =

Joseph M.a Alarcon

Christov.l Matheo Mren.o
S.S. P.co

Juan Ysidro Juarez
S.S. P.co

Certifico Yo el Infraescripto Cura y Benef.do propio de la Ygl.a m.or Prioral del Puerto de Santa Maria q.e en el Lib.o 48 de Casam.tos a el Fol.o 273 esta la part.da sig.te

Casam.to de los pp. al Colec.l

En la Ciu.d y Ygl.a Mpto de Santa Maria en Domingo diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y cinco a.s Yo D.n Josef Pereyra Cura en la Ygl.a m.or Prioral de dha Ciu.d con mandam.to del S.or Juez de la de Sevilla habiendo presedido todo lo disp.to p.r el S.to Concilio de Trento, y resultado impedimento alguno de las tres moniciones q.e presedieron saviendo la Doct.a Crist.a y habiendose Confesado y obteniendo la liz.a Paterna y adbilitacion nesesaria Desposé y Casé p.r palab.s de pres.te q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D.n Tomas Ferrer nat.l de la Villa de Villaeta, hijo de D.n Lorenzo Ferrer, y de D.a Antonia Auger, con Maria Madero nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda hija de Eusebio Madero y de Manuela Balba; siendo tes.s D.n Man.l de Sierra Presb.o y D.n Josef de la Cruz Vec.nos de esta Ciu.d y lo firmé = D.n Josef de Pereyra

Concuerda con su original q.e se reserva en el Archivo de dha Ygl.a á q.e me remito; y p.a q.e conste doy la pres.te en la exp.da Ciu.d del Puerto de Santa Maria á veinte y cinco de Sept.bre de mil ochocientos cinco =

Juan Fran.co Latana

Los Escrivanos del Rey n.ro S.r q.e aqui firmamos, damos fee, que D.n Juan Fran.co Latana Pbro. de quien la Certificacion anteced.te parece estar firmada es Cura en la Ygl.a mayor Prioral de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacram.tos á sus feligreses: Y para que conste damos la pres.te fha. ut supra =

Josef Antonio Santana

Juan Juan de Arg... y Villanueva

Ramon de Luna



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Ygl.ª m.ᵒʳ Prioral del Puerto de Santa Maria q.ᵉ en el Lib.º 93 de Bapt.ᵐᵒˢ á el Fol.º 266 b.ᵗᵒ esta la part.ᵈᵃ sig.ᵗᵉ — — —

Ynst.ᵐᵒ del Colegial

En la M. N. L. Ciu.ᵈ y G. P.ᵗᵒ de S.ᵗᵃ Maria, en Miercoles nueve de Febrero de mil setecientos noventa y un a.ˢ Yo D.ⁿ Manuel Maria de Sierra Presb.º con lic.ᵃ y en Presencia de D.ⁿ Miguel Mendez; Cura en la Yglecia mayor Prioral de dha. Ciu.ᵈ Baptise á Josef Maria de los Dolores Romualdo Antonio Fran.ᶜᵒ de Asis Thomas Visente Cayetano; hijo de Thomas Fraxen y de D.ª Maria de la O Madero, su leg.ᵐᵃ muger casados en esta Ciu.ᵈ nació á siete de dhos mes y año: fué su Padrino El herm.º Blas Marrufo, Donado en el Comb.ᵗᵒ de la Observancia de N. P. S. Fran.ᶜᵒ con la lic.ᵃ de su Prelado, á quien adverti el parent.ᶜᵒ esp.ˡ y su oblig.ⁿ y lo firmé = Miguel Mendez = Manuel Maria de Sierra — — — — —

Concuerda con su original q.ᵉ se reserva en el Archivo de dha. Ygl.ᵃ á q.ᵉ me remito: y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la pres.ᵗᵉ en la esp.ᵈᵃ Ciu.ᵈ del Puerto de Santa Maria á veinte y cinco de Sept.ᵇʳᵉ de mil ochocientos cinco =

Juan Fran.ᶜᵒ Latarra

Los Ess.ⁿᵒˢ del Rey n.ᵗʳᵒ señor q.ᵉ aqui firmamos, damos fee, que d.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Latarra Pro. de quien la certificacion anteced.ᵗᵉ parece estar firmada, es Cura en la Yglecia m.ᵒʳ Prio.ˡ desta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacram.ᵗᵒˢ á sus Feligreses: Y para q.ᵉ conste damos la pres.ᵗᵉ fha. ut supra =

Josef Antonio Santana

Juan Juan.ᵒ de Villanueva

Ramon de Luna



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico yo D.ⁿ Christoval M.ª de Galvez Presb.º Colector de Entierros y Misas Fernuales de la Ygl.ª M.ʳ Prioral de esta Ciudad, y Archiv.º de Pto. de S.ᵗᵃ Maria, q.e en el Lib.º Corriente de Funerales à el fol. 52 esta la partida siguiente.

En Catorze de Agosto de mil Ochocientos Uno se Enterró en el Cement.º de S.ᵗᵃ Clara á D.ⁿ Thomas Ferrer, Viudo de D.ª Maria de la C.ⁿ Madero: Vivia en el Muelle: su Entierro de doce Capellanes y pagó.= Christoval M.ª de Galvez.

F. 2 Ent.º al 32 Colecᵗ.

Concuerda con su Original à q.e me remito. Puerto de S.ᵗᵃ Maria, y Sept.e Veinte y quatro de mil Ochocientos y Cinco.

Christoval Maria de Galvez

Los Escrivanos del Rey nro. señor que aqui firmamos damos fee, que D.ⁿ Christoval Maria de Galvez Pro. de quien la Certificacion anteced.ᵗᵉ parece estar firmada, es Colector de Entierros y Misas Feribales de la Yg.ª mayor Prioral de esta Ciudad y como tal usa y exerce su ministerio. y para q.e conste damos la pres.ᵗᵉ, fha. ut supra =

Josef Antonio Santana

Juan Juan de Arig y Villanueva

Ramon de Luna





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

+

Certifico yo Dn. Christoval Ma. de Galvez Presbo. Colector de Entierros y Musico Temporero de la Igla. Mr. Prioral de esta Ciudad y su Puerto de Sta. Ma. q. en el Libro 3º de Funerales a el fol. 25 buelto se halla partida siguiente.

Entierro de madre

En siete de Octubre de mil y Ochocientos se Enterró en el Cementerio de S. Sevastian a Da. Maria de la O Madero casada con Dn. Thomas Ferrer: Vivia en el Muelle: su Entro. de Cecena Rs. y pagó. = Christoval Ma. de Galvez

Concuerda con su Original a q. me refiero. Puerto de Sta. Maria y Sepre. Veinte y quatro de mil Ochocientos y cinco.

Christoval Maria de Galvez

Los Essnos. del Rey nuestro señor que aqui firmamos, damos fee, que Dn. Christoval Maria de Galvez Pro. de quien la certificacion precedte. parece estar firmada, es Colector de Entierros, y Musico temporero de la Iglecia Mr. Prioral de esta Ciudad, y como tal usa y exerce su Ministerio: Y para q. conste damos la prente. fha y firma =

Josef Antonio Santana

Juan Duarte de Trigo

Y Villanueva

Ramon de Luna

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Ayuntamiento de Bayle, Regidores, Diputados y Sindico General y Personero del Comun de la villa de [illegible] Corregimiento de Tarragona

Certifica: Que Josef Ferrer natural de la villa de [illegible] es hijo legitimo y natural de Dn Thomas Ferrer y Auger de dha Villa y nieto de Mariana Antonia Auger de esta Villa y biznieto por parte de Madre de Thomas Auger Comisario de la presente villa y de Franca [illegible] consortes; que la familia de dhos Auger ha sido muy conocida en la citada villa tratandose con el porte y esplendor que corresponde, siendo reputados por antiguos y solares, temerosos de Dios y de la Justicia, y descendientes de Christianos viejos, sin haber exercido oficio vil, ni mecanico; antes bien han obtenido los empleos de Republica, y Antonio Auger Familiar de numero de la Sta Inquisicion obtuvo los empleos de Bayle y Regidor de la mencionada Villa, Dn Thomas Auger y Dn Vicente Ferrer Pbros y Beneficiados, y el Rdo P. Predicador Genl Fray Josef Auger fue guardian del Convento de S. Fran.co [illegible] de la expresada Villa, Tio del dho Josef Ferrer. Y para que le sirva de abono para entrar en el R. Colegio de Nautica de la Ciudad

... de Sevilla ... firmado ... sellado con el sello de este Comun, y refrendado por el infrascrito ... en la propia villa de Reus a los veinte ... de ... mil setecientos ... cuatro

... Juan Casas ... Regidor
Juan Colom Regr.
Francisco Martell Dipdo.
Pablo Maria de Miró Procr. S.co Gl.

Juan Gomez ...
Juan ... Regr.
Salvador Casas Regr.
Pedro Doména Dipdo.
Juan Molins Sindco. Per.

Por mandado de los ...
Joachin Venery ... Secr.

Los Escnos. Publicos y Rs. del Numo. de dha Villa Reus Corregimto. de Tarrna. en el Principado de Cathaluña Damos fe que la precedente Certificacion librada por el Ayuntamto. de la misma firmada por los Consejales y Secretario ... mismo ... y el sello ... que usa este Comun ... a iguales a la precedente se les ha dado y da ... asi en Juicio como fuera de el. En cuyo testimonio damos la prte. que signamos y firmamos en dha Reus dia mes y año de su fecha &c.

En ... de verdad.
... Alonso de Valdes Escno.

En testimonio de verdad.
Gabriel Figuerola y Caramelo ...




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.n Eusebio Maceiro vecino de esta Ciudad asistido de Procur.or por el dro, y en repres.on de D.n Josef Maria Ferrer mi Nieto, paresco ante V. S. y Digo: que siendo combeniente y util al citado D.n Josef Maria hacer constar su clase, y legitimidad, pido que para ello se me admita Informacion de testigos al tenor de los particulares siguientes.

1.° Como saven y les consta que el dho D.n Josef Maria Ferrer mi Nieto, es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Thomas Ferrer, y de D.a Maria de la O Maceiro mi hija que fue, ambos defuntos, y vecinos q.e fueron de esta Ciudad; y nieto por linea Materna mio, y de D.a Manuela Barba, y Ferreira.

2.° Como tambien es constante q.e el citado D.n Josef Maria, y todos sus ascendientes Padres, y Abuelos por ambas lineas, han

son, y en su tiempo fueron Christianos,
biejos, limpios de Sangre, y de toda
mala raza de Judios, Mulatos, Moris-
cos y otros semejantes, ni de los recien
combertidos a nuestra Catholica Religion,
ni menos se les ha penado, ni castigado
a ninguno de ellos por el Santo Tribunal
de la Ynquisicion por delito que hu-
biesen cometido, haviendose siempre com-
portado en la Sociedad Civil con el mayor
decoro, sin exercer empleos baxos, ni
viles que irrogan infamia a las fami-
lias: Y para que tenga efecto =
A V.S. Supp.co se sirva admitirme la Yn-
formacion que llevo ofrecida, exami-
nandose los testigos que por mi se pre-
sentaren al tenor de los particulares
insertos, y mandar que ebaquada,
e interponiendo V.S. en ella su auto-
ridad, y judicial decreto, a su mayor
validacion, se me entregue

Original para uso del Dro del interesado segun fuere el Just.o que pido, Juro &c.a

Eusevio Madero

Josef Maria Vareta

Auto. Por presentada esta parte de la Ynformacion que ofrece, y los testigos que para ella se presentaren se examinen al thenor de las preguntas que comprehende el anterior Escrito à la Judicial presencia, y fecho trahigase: Lo mandò el Señor D.n Juan de Mata Butler Cavallero del orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Governador Militar Politico de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria en once de octubre de mil ochocientos, y cinco =

Butler

Ante mi Ramon Ocaña

Notif. En dho dia, mes y año Yo el ess.no hice saber el auto anteced.te à D.n Eusebio Madero vecino de esta Ciudad en su Persona =

Ocaña

Ynformacion. top. D.n Juan Martz. En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

catorce dias del mes de Octubre del año de mil ocho cientos y cinco: Dn. Eusebio Madero Vecino de esta Ciudad, ante el Sr. Dn. Juan de Mata Virles Cavallero del Orn. de Santiago Mariscal de Campo de los Rs. Exercitos Govor. militar, politico y Subdelegado de Rentas de ella; para la Ynformacion que tiene ofrecida y le está mandado dar, presento por testigo á Dn. Juan Martinez de este propio Vecindario, del qual su Sria. por ante mi el Escrivano recivio Juramento, que hizo por Dios y una Cruz segun dro. en cargo de él ofrecio decir Verdad: Y preguntado al thenor de los particulares que comprehende el Escrito antecedente á cabarno dixo loque sigue ——

1.º Al primero Dixo: Que por el mucho y antiguo Conocimiento que siempre ha tenido y tiene de dn. Joseph Maria Ferrer, sus Padres, y Abuelos, sabe y le consta, es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de dn. thomas Ferrer, y de da. Maria dela O. Madero, ambos defuntos, Vecinos q. fueron de esta propia Ciudad, y Nieto por linea Materna del antedho dn. Eusebio Madero, y de da. Manuela Barba, y Ferreira existentes en esta misma Ciudad, y responde.

2.º Al Segundo Dixo: Que por la insinuada razon save asimismo sin quedarle el menor genero de duda, que assi el dho dn. Joseph



✠

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Maria Ferrer como sus ascendientes Padres, y Abuelos por ambas lineas, es, son, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni delos recien combertidos ã nra Catholica Reli-gion, ni menos han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Fee, ni otro alguno; haviendose siempre comportado en la Sociedad civil con el mayor decoro y reputacion, sin haver exercido jamas oficios viles, ni mechanicos q.e irrogan infamia. Siendo quanto save, y puede manifestar en razon delo q.e ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juram.to; es de Edad de cincuenta años, lo firmó y su md.ª =

Juan Bap.ta Marin

Ramon de Lima

Otro D.n Fran.co Garcia Pelegri

Seguidamente, el S.r Governador dela misma presentad.n para esta Informacion por ante mi el Escrivano Recivio Juram.to de D.n Francisco Garcia Pelegri vecino desta Ciudad, el qual lo hizo p.r Dios y una Cruz segun dro. en cargo del oficio decir verdad: Y preguntado por los

particulares que comprehende el Escrito antecedente à cada uno dijo lo siguiente ——

1.º Al primero dijo: Le consta, y sabe sin genero de duda por el antiguo conocimiento que ha tenido y tiene de dn. Joseph Maria Ferrer, sus Padres, y Abuelos, que el primero es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de dn. thomas Ferrer, y de d.a Maria de la O. Madero, defuntos, Vecinos que fueron de esta sircunciada Ciudad; y Nieto por linea Materna de dn. Eusebio Madero, quele presenta, y de d.a Manuela Barbay Ferreira su Muger, existentes actualmente en la misma y responde.

2.º Al segundo Dijo: Que por la propia razon de conosimiento y trato antiguo con la citada Familia, le consta de positibo, que assi el referido Dn. Joseph Maria Ferrer, como sus accendientes Padres, y Abuelos por ambas lineas, es, son, y fueron en su tiempo, Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala infeccion, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni otros algunos de esta Clase, ni delos recien Combertidos à n.tra S.ta Fee Catholica, ni menos han sido penados ni castigados por el Tribunal de la Inquicicion, ni otro alguno; haviendose siempre

comportado con el mayor honor en el Pueblo y Sociedad Civil, y sinque jamas hayan exercido empleos basos, oficios viles, ni mechanicos de los que irrogan infamia â las Familias. Siendo quanto puede decir en razon delo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su Juram.to es de Edad de cinquenta y cinco años, lo firmó y sus.cia =

Butler

Fran.co Garzia Peliono

Ante mi

Antonio Luna

Otro
D.n Manuel de los Reyes y Montenegro =

En el Acto continuo el mismo S.or Governador, de la propria presentacion, y para esta Informacion por ante mi el Escrivano Recivio Juramento de d.n Manuel de los Reyes, y Montenegro Vecino desta Ciudad, el qual lo hizo por Dios y una Cruz segun d.o en cargo de él ofrecio decir verdad: Y preguntado por los particulares que comprehende el Escrito anterior, â cada uno dixo lo que sigue.

1.o Al primero Dixo: Que por el mucho conosim.to trato y amistad que siempre ha tenido y tiene de d.n Joseph Maria Ferrer, y su Familia, save y le consta sin genero de duda, es Hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de d.n thomas Ferrer



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y de D.ª Maria dela O Madero, ambos defuntos, vecinos que fueron deesta propia Ciudad; y Nieto por linea Materna de D.n Eusebio Madero quele presenta, y de D.ª Manuela Braba y Ferreira su Muger existentes actualmente enla misma, y responde. ——— ——— ——— ———

2.º Al segundo dijo: Que porla insinuada razon deconosimiento le consta de positivo, que assi el referido D.n Joseph Maria Ferrer, como sus ascendientes, Padres, y Abuelos por ambas lineas, ès, son, y fueron en su respectibo tiempo Christianos Viejos, limpios de sangre y detoda mala infeccion, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni delos recien combertidos á N.tra S.ta Fee catholica, y que no han sido castigados ni Penitenciados porel S.to Tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno p.r no haver cometido delito que lo mereciera; haviendose siempre comportado enla Sosiedad Civil con el mayor decoro, y buen nombre, sin haver exercido Oficios viles



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ni mechanicos de los que irrogan infamia à las Personas, y Familias. Siendo quanto puede manifestar en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento: es de edad de quarenta años, lo firmó y su Señoria =

Biller

Dr. Manuel de los Reyes Montenegro

Ramon de Luna

Comparecencia.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en dho dia catorce de Octubre de mil ochocientos y cinco: Ante mi el escrivano parecio Dn. Eusebio Madero, y dijo: que por la Informacion que tiene ofrecida y la està admitida, no pretende que ahora presentar mas testigos que los tres que se hallan examinados; esto manifestò y lo firmò de que doy fee =

Eusebio Madero

Ramon de Luna

Auto en vista

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en quince dias del mes de Octubre del año

de mil ochosientos y cinco: El S.^r Ex.^mo d.^n Juan de Mata Butler, Cav.^o del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los R.^s Exercitos Gov.^n militar politico y Subdeleg.^do de Renta R.^s de ella: En vista de la Ynformacion que antecede recivida á instancia de d.^n Eusebio Madero, su S.^ria dixo; que aprovandola quanto ha lugar, devia mandar y mandó se le entregue original al in- ciniado d.^n Eusebio para el fin que la pretende con la copias ó testimonios que de ella pidiere, en las qual d.ho S.^r Ex.^mo para su mayor validacion, y firmeza interponia é interpuso la authoridad y decreto judicial del Noble oficio que exerce quanto puede y debe y lo firmó de que Certifico =

Juan Butler

Ramon de Luna

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor que al frente firmamos damos fee que el Señor D.^n Juan de Mata Butler de quien la Ynformacion antecedente se halla firmada, y D.^n Ramon de Luna que la authoriza es el primero Cavallero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Governador

Militar Politico, y Subdelegado de todas Rentas Rs.
de esta ciudad del Puerto de Santa Maria, y el segundo
Escrivano de su Mag.d en todos sus Reynos, y señorios
vecino de ella, y como tales usan, y exercen cada qual su
respectivo Ministerio: Y para que conste damos la
presente fha. ut retro =

Juan Anton. de Aug.

Villanueva

Fran.co Fran. de Paula

Ysola



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

— 1 —

Sn. telmo de Sevilla 11. de Octubre de 1805.

Manuel Narvaez y Alcoba

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de recivo.
Sn. telmo de Sevilla 11. de Octubre de 1805.
Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

Recivase.

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 11. al folio

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.



Para Pobres de solemnidad quarto mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

El Infraescripto Benef.do y Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla; Certifico q.e en el libro Corriente de Baptismos de dha. Ygl.a al folio 7,, se halla la siguiente ___

Partida — Manuel Narbaez | En Domingo treze de Octubre de mil setecientos noventa y tres Yo Frai Francisco Bernal del Real Convento de S.n Diego con licencia de mi Prelado y del D.or D.n Manuel Romero de Liñan Benef.do y Cura propio de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Julian de Sevilla; Baptizé Solemnemente á Manuel, Antonio, Francisco, que nació a Onze de dho. mes a las cinco de la mañana: Hijo legitimo de Manuel Narbaes y de Josefa de Alcoba su muger, fueron sus Padrinos Manuel Garzia y Maria Alcoba vecinos del Sagrario a quienes adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion de Doctrinarlo fecho ut Supra = Frai Francisco Bernal de los Remedios = D.or D.n Manuel Romero de Liñan ___

Asimismo Certifico q.e en el libro 5. de Baptismos de dha. Ygl.a al folio 363 buelto se halla la siguiente ___

Partida — Manuel Narbaez | En Jueves veinte de Noviembre de mil setecientos y sesenta años, Yo el D.or D.n Manuel Romero de Liñan Beneficiado y Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla; Baptizé Solemnemente a Manuel, Sebastian, Josef Aniclo, que nació a diez y siete de dho. mes; Hijo legitimo de Juan Narbaes y de Maria Matheos su Muger fue su Padrino Sebastian Montero vecino de S.n Nicolas a quien adverti el Parentesco Espiritual y Obligacion de doctrinarlo fecho ut Supra = D.or D.n Manuel Romero de Liñan ___

Asimismo en el citado libro 5.o de Baptismos de dha. Ygl.a al folio 386,, se

se halla la Siguiente.

Partida - Josefa Alcoba. - En Miercoles dies y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y tres; Yo el Dr. Dn. Manuel Romero de Liñan Benefdo. y Cura propio de la Igla. Parroql. de Sr. Sn. Julian de Sevilla Baptize Solemnemente á Josefa, Mariana, Angela, Hipolita, que nacio a treze de dho. mes; Hija legitima de Josef de Alcoba y de Da. Mariana Matheos su Muger; fue su Padrino Dn. Josef Gonzales vecino de Sn. Yldefonso, a quien adverti el Parentesco Espiritual y la Obligacion de doctrinarla, fecho ut Supra Dor. Dn. Manuel Romero de Liñan

Asimismo Certifico qe. en el libro Corriente de Desposorios de esta ya Referida Igla. a el folio 426,, se halla la Partida Siguiente

Partida - Manl. Narvaez y Josefa Alcoba - En veinte y seis de Diciembre de mil Setecientos Ochenta y dos; Yo el Dor. Dn. Manuel Romero de Liñan Beneficiado y Cura propio de la Igla. Parroql. de Sr. Sn. Julian de Sevilla, con Mandamiento del Licenciado Dn. Francisco de Ybarra, Canonigo Doctoral, Juez Oficial, y Vicario Gral. de Sevilla y su Arzobispado, Sede vacante, Refrendado de Geronimo de Aguilar, Notario mayor de su Juzgado, en diez y nueve de dho. mes, corridas tres Amonestaciones, asi en dha. Igla. como en la de Santa Lucia, y no Resultando de ellas impedimento alguno Canonico como Consto por Certificacion de Dn. Francisco Marcelo Garcia Cura de dha. Igla. estando Capaces en la Doctrina Christiana, y haviendose Confesado Desposé y Casé por palabras de presente qe. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Manuel Narvaez natural de esta Ciudad hijo de Juan Narvaez y de Maria Matheos, juntamente con Josefa Alcoba natural de esta Ciudad hija de Josef Alcoba y de Mariana Matheos, de cuyo Casamiento fueron testigos, qe. se hallaron presentes Juan Narvaez vecino de Sta. Lucia, Josef Alcoba, y otros muchos vecinos de esta Collacion de qe. doi fee = Dor. Dn. Manuel Romero de Liñan

... mismo Certifico yo el citado Cura propio de la referida Ygl.ª de S.ᵗᵒ
S.ⁿ Julian de Sevilla q.ᵉ en el libro corriente de Entierros de dha. Ygl.ª
folio 133, se halla la siguiente ___

Partida — En veinte y quatro de Julio de mil setecientos noventa y
nueve años se dió sepultura Eclesiástica en esta
Parroquial del S.ʳ S.ⁿ Julian a Manuel Narvaez
Marido de Maria Alcoba: recivio los S.ᵗᵒˢ Sacramentos
y no testó por ser pobre, Doi fee = D.ⁿ Jaquez —

Las quales partidas concuerdan a la letra con sus respectivos
originales citados, a que me refiero, y para q.ᵉ conste según
convenga doi las presentes q.ᵉ firmo En Sevilla y Agosto dia dos
de mil Ochocientos y Cinco años =

D.ⁿ Ant.ⁿ Rafael de Cardenas
Cura

Comprob.ⁿ — Los Ess.ⁿᵒˢ de S. M. vecinos de esta Ciudad
que a la conclusion firmamos damos
fee que el D.ᵒʳ D.ⁿ Rafael de Cardenas de
quien aparecen se hallan firmadas
las Partidas antecedentes, es Benefi.
y Cura de la Y.ª Parroquial del S.ᵒʳ
S.ⁿ Julian de esta referida Ciud.
segun se titula y como tal Admi-
nistra los Santos Sacramentos
a sus Feligreses usa y exerce todas
las funciones correspondientes a el
citado su ministerio, y a todas sus



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Partidas y sellos con fe hace toda fee y credito en ambos juicios y p.a que conste donde convenga firmamos la presente de C.o sellada con el de nro Colegio en Sevilla doce de Agosto de mil ochocientos cinco

Jose Fran.co Romero [illegible]

Joseph Guzman Leon [illegible]

Pedro Lopez de Miranda

Dros 6 R.s [illegible]



En la Ciudad de Sevilla en el dia diez y
nueve de mes de Septiembre del año de mil ocho-
cientos cinco en este Real Colegio de S.n Telmo
de Sevilla el S.or Director de el D. Adrian
Maria Garcia de Castro Cavallero Pensio
nado de la R.l orden de Carlos tercero; Ca-
pitan de Fragata de la Real Armada,
por ante mi D. Juan Antonio de Aduain, y
ollogui Contador, y Secretario por S. M. del
expresado Colegio en virtud de Real orden
de veinte y ocho de Mayo del año de mil ocho-
cientos tres para que las Informaciones se
hagan por los Contadores de los Colegios de
S.n Telmo à los agraciados à plazas de Colegiales
de Numero, por tanto para la que le està man-
dada dar à Manuel Narvaez, y Alcoba, como
agraciado por orden del Ex.mo S.or Director
Gral. de la R.l Armada Fr. D. Fran.co Gil
de Lemus, en cuya atencion el insinuado pre-
tendiente presentò por testigo para la dha. In-
formacion à Feliz Carcamo vecino de esta

Ciudad enla Collacion del Sagrario de exer
cicio Panadero, elque siendo preguntado por el
tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó, hecha
la señal de la Cruz ofreció por Dios decir
verdad enlo que fuese preguntado sobre las qua
lidades que deben tener los Niños que han de
ser admitidos en este Colegio para su educacion
y enseñanza y destino honroso del Pilotaje,
y ala primera pregunta dixo
1.ra Que conocia muy bien à Manuel Narvaez
y Alcoba huerfano de Padre, por cuya parte
es presentado el qual es hijo lexitimo y de lexiti-
mo matrimonio de Manuel Narvaez Mateos
y de Ana Alcoba su lexitima muger Vecino
que fue aquel desta Ciudad, como en el dia
lo es esta, y asi mismo sabe y le consta que sus
Abuelos Paternos lo fueron Juan Narvaez y
M.a Mateos, y los maternos Jose Alcoba y D.a Maria
na Mateos todos Vecinos desta Ciudad y responde
2.a Ala Segunda pregunta manifestó que por el
mucho conocimiento que ha tenido desta familia,
sabe, y le consta que el mencionado Manuel Narva
ez y Alcoba es hijo lexitimo de Manuel Narvaez

y D.ª Josefa Alcoba el primero ya defuncto, y
como a tal lo vio el testigo criar, educar, y alimen
tar en las casas de su morada durante el tpo.
de su matrimonio que tubieron en gracia de
Nra. S.ta Madre la Yglesia, nombrandole
de hijo, y el a los suios dhos. de Padres, y responde.
A la tercera pregunta dixo que por los
motivos, y razones expresadas sabe muy bien
y le consta que Manuel Narvaez, y Alcoba sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas sus
ascendientes, todos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que
no son de los nuevam.te convertidos a Nra. S.ta
Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados
por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni afrenta
dos por la Justicia Real, ni por otro Juez,
ni tribunal alguno, en cuya buena opinion
y fama siempre han sido habidos, y tenidos
en esta Ciudad, sin haber oydo, ni sabido el
testigo cosa en contrario, y responde.

4.º A la quarta pregunta expuso que el insinuado Manuel Narvaez y Alcoba sus Padres y Abuelos por las dos lineas ninguno havia exercido oficios vajos, ni mecanicos en la Republica q.e les pueda perjudicar á la limpieza de su sangre antes bien por el contrario sabe que han exercido oficios de Panaderos y por tanto no les pueden perjudicar á la limpieza de su sangre, ni servir de obstaculo alguno para ocupar la plaza de Colegial de Numero á que esta agraciado, ni para ser Eclesiastico en caso de q.e por algun justo motivo tome esta resolucion y responde.

5.ª A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva dho. en esta Informacion era cierto publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y la verdad en cargo de su juram.to que tiene hecho, y que no le tocan las genera les de la Ley, que es de edad de mas de quarenta años de exercicio de Panadero y por no saber firmar lo hizo, con el Sor. Director ~~una señal~~ de Cruz.

Ante mi

Felis carcamo

Castro

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.ª y Srio.

En el mismo dia mes y año para la dha. Infor
macion se presentó por parte de Manuel
Narvaez y Alcoba, à sex testio à Man.l de
Rojas que asi dixo llamarse, y siendo preg.do
por el tenor del interrogatorio que se le mostró
y leyó, à la primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien al citado pretendiente
que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio
de Manuel Narvaez Mateos, y de Maria
Alcoba Mateos todos vecinos desta Ciudad, y
asi mismo sabe que sus Abuelos paternos lo
fueron Manuel Narvaez Mateos y Josefa Al-
coba Mateos, y dixo Juan Narvaez y Maria Mateos
y los maternos Josè Alcoba y D.a Mariana Ma
teos y Responde.

2.a A la Segunda pregunta manifestó que por el
especial conocimiento que ha tenido y tiene desta
familia sabe, y le consta que el insinuado Man.l
Narvaez y Alcoba es hijo lexitimo y de lexit.mo
Matrimonio de los suso dhos. Man.l Narvaez
y Josefa Alcoba y como à tal lo vio el testigo

criar, educar, y alimentar en las casas de su morada, y compañia dandole el tratam.to de hijo, y el á ellos de padres durante el tpo. de su matrimonio que tubieron segun el orden de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y Responde.

3.a A la tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el insinuado pretendiente sus Padres, y Abuelos y [illegible] paternos y maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te conventidos, ni penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya buena opinion, y fama han sido spre. habidos, tenidos, y comunm.te Reputados en esta Ciudad sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en contrario, y Responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que Manuel Narvaez y Alcoba, sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes

por las dos lineas, no han exercido oficios
vajos de estimados en la Republica que les
puedan perjudicar la limpieza de su sangre,
antes por el contrario, por cuya razon no le
podian servir de obstaculo alguno al preten
diente para obtener los Empleos de honor en
la Carrera de la Navegacion para cuyo efec-
to està agraciado à Plaza de Colegial de
Numero de esta Real Casa, ni para en-
trar en alguna Religion en caso de tomar
dha. resolucion por alguna justa causa y resp.de

5.a A la quinta pregunta manifestò que todo
quanto lleva dho. para la expresada Informa
cion era publico, y notorio, publica voz, y fama
en esta Ciudad entre las personas que como el
testigo lo saben, y la verdad en fuerza del
juram.to q. tiene hecho en el que se afirmò, y
ratificò, y dixo ser de edad de mas de
cinquenta años y q.e no le tocan las gen.les de la Ley, y
no firmò porque dixo no saber, è hizo una señal de Cruz.

Ante mi.

Castro

+

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y S.no

En el citado dia mes y año, diez y nueve de
Septiembre de mil ochocientos cinco, para la enun
ciada Informacion se presentó por testigo Juan Fran.co
Ladron de Guebara vecino de esta Ciudad, el
qual siendo preguntado por el presente Contador
segun el interrogatorio que se le mostró y leyó
á la primera pregunta dixo.

1.a — Que conocia muy bien á Manuel Narvaez
y Alcoba huerfano de padre, y sabe es hijo le
xitimo y de lexitimo matrimonio de Manuel
Narvaez, y de Josefa Alcoba, todos vecinos de
esta Ciudad, y asi mismo sabe que sus Abuelos
paternos lo fueron Juan Narvaez, y Maria
Mateos, y los Maternos José Alcoba y D.a
Mariana Mateos, y responde.

2.a — A la segunda pregunta manifestó que por el
especial conocimiento que ha tenido, y tiene de esta
familia sabe y le consta que el insinuado Man.l

Narvaez, y Alcoba es hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de los sus dhos. Ma-
nuel Narvaez, y de Josefa Alcoba, y
como á tal lo vio el testigo criar, educar, y ali-
mentar en las casas de su morada, y com-
pañia dandole el tratam.to de hijo, y el
á ellos de padres durante el tiempo de su
matrimonio que tubieron segun el Orden
de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.a — A la tercera pregunta expresó que por
las razones dhas. le constaba que el
insinuado Manuel Narvaez, y Alcoba
sus padres, y Abuelos paternos, y mater-
nos, y todos sus ascendientes por ambas
lineas han sido, y son Cristianos viejos
limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,
ni de los nuevam.te convertidos, ni peni-
tenciados por el S.to tribunal de la Inqui-
sicion, ni por otro Juez alguno, ni afren-
tados por la Justicia Real, en cuya buena

opinion, y fama han sido siempre habidos,
tenidos, y comunmte reputados en esta Ciu-
dad, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa
encontrario, y responde.

4a — Ala quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Manl Narvaez, y Alcoba
sus padres y Abuelos, y demas sus ascen-
dientes por las dos lineas, no han exer-
cido Oficios viles desestimados en la Repu
blica que les puedan dañificar ala lim
pieza de su sangre, antes por el contra
rio, por cuya razon no le podian ser de
impedimto alguno al pretendiente para ser
admitido en esta Real Casa donde ha
de salir para la honorifica Carrera de
la Navegacion, ni para entrar Religioso
en caso de tomar esta resolucion, por
alguna otra justa causa, y responde.

5a Ala quinta pregunta manifesto qe

todo quanto lleva dho. para la espresada
Informacion era publico, y notorio publica
voz, y fama en esta Ciudad entre las per
sonas que como el testigo lo saben, y la ver
dad en cargo de su juramento en que se
afirmó, y ratificó y dixo ser Vecino de la
Parroquia del Sagrario de exercicio Pa
nadero como lo son los demas testigos q.
le antecedem, que es de edad de cinquenta
años, que no le tocan las grales. de la Ley
y que no firmaba porque dixo no saber. = testado =
no = una señal de cruz = y Abuelos = no vale = Entre Renglo-
nes = con el Sor. Director = vale =

Castro

Ante mi
Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Contr. y Srio.

S.n Telmo de Sevilla 4 de Noviembre de 1805.

Manuel Cardona y Carmona

Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano, y de recivo.

S.n Telmo 4 de Noviembre de 1805.

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recivase.

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 88, al folio 106

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn. Christl. Lebron Guerrero, Cura Parroco de la Ygla. Parroql. de la villa de thura, Certifico, que en el libro Decimotercio de Bautos. que tiene esta dha Ygla. al fol. 95. esta una partida, que fielmte. copiada es de el tenor que sigue.

Parta. 1. En la Villa de thura en treinta y uno de Diciembre de mil setecs. ochenta y siete años; Yo Dn. Miguel de Menaute, Cura de la Parrl. de esta dha Villa baptizé solemnte. á Joseph, Rafael, Ynocente, hijo legito. de Joseph Cardona natl. de esta villa, y de Maria del Carmen Carmona, natl. de la de Campillos; Nacio á veinte y ocho de dho mes y año; fue su madrina Ana Mathias Camarena, todos vecinos de esta villa, adverti a la madrina el Parco. espirl. y la oblign. de la enseña. de la Doctra. Christa. y lo firme. = Dn. Miguel de Menaute.

Asimismo Certifico, que en el libro Decimo de Bautos. que tiene esta dha Ygla. al fol. 106. esta otra partida del tenor siguiente.

Parta. 1. En la Villa de thura en veinte dias del mes de Enero de mil setecs. y cinquenta y ocho años, Yo Dn. Sebastian Montero de Espinosa, Cura mas antiguo de la Ygla. Parroql. de esta Villa, baptize solemnte. á Juan, Joseph, Laureano, hijo de Christoval Cardona, y de Ynes Fernandez su legitima muger; Nacio ayer: fueron sus Padrs. Laureano fernandez y Mariana Toledo su muger todos vecinos de esta Villa, adverti el Parenco. espirl. y la oblign. de la enseña. de la Doctra. Christa. y lo firme. = Dn. Sebastian Montero de Espinosa.

Fue de Baut. mo. de 1er. Colegl.

Juntamte. Certifico que en el libro Septimo de Desps. y Velacios. de esta dha Ygla. al fol. 122 vto. esta otra Partida que a la letra es como sigue.

Parta. En la Villa de thura, en quatro dias de el mes de febrero de mil setecs. ochenta y tres años: Yo Dn. Miguel de Menaute, Cura de la Parroql. de esta dha Villa, abiendo precedido las tres amonesl. que el Sto. Concilio de Trento manda Confesado Comulgo. sabido la Doctra. Christa. y en virtud de mandto. de el Sr. Lizdo. Dn. Franco. de Ubeda Caño Doctl. Juez y Vica. Genl. de la Sta. Ygla. de la Ciudad, y Arzo. de Sebilla, su fha en dha Ciudad a los quince dias del mes de febrero, digo, a los quince dias del mes de Enero de este año, firmado de dho Sr. Juez y refrendado

Cura A...

de Geronimo de Aguilar su not.º y Con Certif.n de D.n Diego
Moreno de Alcantara Cura de la Parroq.l de la Villa de Campillos
de no haver resultado Canto impedim.to de las amon.s hechas en
d.ha Parroq.l Desposé in facie Eccle. por palabras de presente
que hicieron verd.º y leg.mo matr.º a Juan Josef Cardona
nat.l y vecino desta villa hijo lexit.º de Christoval Cardona
y de Ygnes fernandes Con Maria Carmona nat.l de la
Villa de Campillos, hija legit.ª de fernando Carmona y de
Chatª Morilla, fueron test.s Juan Garcia, Lazaro fer-
nandes, y otros todos vecinos desta villa y lo firme. = D.n
Miguel de Morante.

Concuerdan estas tres partidas Con sus respect.s orig.l en los
Citados libros de Baut.s y despos.s que tiene esta d.ha Yg.ª en
su Archivo a lo que p.ª lo nec.º me refiero. Y p.ª que const.
a donde Convenga doy esta, en la expresada villa de Ardales
en veinte y siete dias de marzo de mil ochoc.s y uno.

D.n Christ.l P.[illegible]

Guerrero

V.º el Infrascripto Esc.no de S. M. p.p.co en [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sus Reynos, y señorios, y delos Positos de esta Villa, y sus dos Pueblos de Almazegen, y Peñarrubia, Certifico y doy fee: Que Dn Xptoval de la Torre Guerrero, de quien aparece firmada las partidas antecedentes, es Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa, y como tal administra à sus feligreses los Santos Sacramentos, y usa delos Libros Protocolos de Fees de Baptismos, Casamientos, y demas papeles, y documentos consernientes à su empleo; y à sus escritos, y certificados siempre se les ha dado entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y la firma, y rubrica q.e à su final se halla, és la misma q.e el citado Sor Cura acostumbra hechar en todos sus escritos; y p.a q.e conste don de convenga, à instancia de parte interesada, doy el pres.te en la Villa de Teba à treinta dias del mes de Sep.re de mil ochoz.tos cinco años

Juan Manuel Almanza

Escr.no





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

203

D. ... Esteban y Bonilla Cura y Benefdo propio dela Yga Parrl de esta Villa de Campillos diocesis de Sevilla certifico y doi fee, qe en uno delos libros de Baptismos q tiene el Archivo de dha Yglesia y al folio 34, se halla una partida q sacada a letra es como se sigue =

Partida = En Domingo diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y ... años Yo Dn Simon ... Cura y Benefdo dla Yga Parrocl de esta Villa de Campillos Arzobispado de Sevilla Baptize a Maria del Carmen Catta hija legma de Fernando Carmona, y de Catharina Morales. Fueron sus Padrinos Franco Gonzalez vecino de la Villa de Hardales, y Leonor Sanchez Aviles su esposa todos vecinos y naturales de esta Villa a los quales adverti la Cogn espiritual y obligacn de enseñar la Doctna Xptna y declararon haver nacido el dia diez ... del corriente ... ...

Fee de Bautmo de la Thc al Coleg.

... Sn. ...

Concuerda esta partida con su ori-
ginal que queda en este Archivo a
que me refiero y para que conste donde
convenga y a pedim.to de parte le-
gitima doy la presente en esta Villa
de Cambados (?) a veinte y cinco dias
de Enero de mil ochocientos ...

D.n Andres de ...
y Benitez

D.n Josef Ramon de ..., Ex.no ... mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Cura. y Beneficiado de esta Villa de Campillos, Certifico, y doy fee: que D.n Andres de Escobar, y Benitez, D.r que parece dada la Certif. que antecede, es Cura, y Benef.do propio de la Yg.a Parroq.l desta misma villa como se titula, y la firma, y Rubrica que se subcrive al parecer es la misma de que usa en todos sus escritos, a los quales se ha dado, y dà entera fee y credito en juicio, y fuera del; y para q. asi conste donde convenga, doy la pres.te Campillos, y septiembre diez, y nueve, de mil ochocientos cinco =

D.n Joseph Ramon de Ansona

Derechos 2 r.s

D.n Joseph Ramon de Ansona

Cura

Entrevim.to ~ ~ Federvaid: D.n

repaso = Sev.ª 21 de En.º de 1804 = 405
Entrelineas = dice = Vale. José de Hoyos Limon

[illegible] D.ⁿ [illegible] Cura [illegible]
[illegible] de la Iglesia [illegible] del S.ʳ S.ⁿ Roman de Sevilla, [illegible]
[illegible] D.ⁿ Francisco de Paula del [illegible]
[illegible] S.ⁿ Marcos [illegible]
[illegible] en el Libro de [illegible]
[illegible] mil setecientos [illegible] y se halla en
[illegible] dha Yglesia de S.ⁿ Marcos al folio [illegible]
partida del tenor siguiente

Fee de Baut.ᵐᵒ
del Colegial.

En Domingo [illegible] de mil setecientos y noventa
y cinco [illegible] D.ⁿ Juan [illegible] Verdugo Cura de
[illegible] S.ⁿ Marcos [illegible]
[illegible] mente de esta Yglesia [illegible] Hospital de Ynocentes, y Lamina
[illegible] Cura por [illegible] baptizé so-
[illegible] del [illegible] que nació el dia [illegible] de este mes
[illegible] Manuel [illegible] Ygnacio [illegible] Catalina [illegible] su leg.ᵐᵃ
hijo de Josef Cardona y de Catalina [illegible] y Petronila
[illegible] fueron sus Padrinos [illegible] Catalina a quienes
[illegible] vezinos de [illegible] obligaciones, y lo firmé
advertido [illegible] Juan [illegible] Verdugo Cura
[illegible]

[illegible] de la [illegible] a que me refiero [illegible] para que conste
Concuerda con su original [illegible] a [illegible] de [illegible] año de
doy la presente [illegible]
mil ochocientos y quatro [illegible]
[illegible] Cura



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

El infrascrito Cura propio de la Yg.ª Parroquial de Sra. Sta. Catalina de esta Ciudad de Ver.ª Certifico q.e en el libro doze de Bautismos à su folio trescientos ochenta y quatro vuelto se halla una partida q. dice asi —

Partida 3 En Domingo veinte y cinco de Dizbre de mil setecientos noventa y un años yo el Lic.do D.n Andres Trujillo, Cura rector Yg.ª Parroq.l de Sra. Sta. Catalina de Ver.ª Bautise solemnem.te à Pedro Jose Ant.o Franc.co de Paula, hijo legitimo de Jose Cardona y de Catalina Carmona fueron sus padrinos Pedro Aguayo y Rosalia Aguayo, vecinos de esta; à quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones q.e con su ahijado, q. nació el ~~veinte~~ diez y nueve de dho. mes y año, y lo firmé fho. ut supra — Lic.do D.n Andres Trujillo —

Concuerda exactam.te con su original, à q. me



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Infrascripto Beneficiado y Cura propio de esta Ygl.a Parrog.l de S.r S.n Julian de Sevilla; Certifico que en el libro corriente de Entierros de esta dha. Ygl.a al folio setenta y seis buelta, se halla que en el año pasado de mil y ochocientos en el dia quinze de Octubre, fue Enterrado Josef Cardona viudo de Carmen Carmona: la qual Razon se halla firmada por el Collector q.e fue de esta Ygl.a citada

Asimismo yo el citado Cura propio de esta referida Ygl.a de S.r S.n Julian, Certifico que en el mismo libro corriente de Entierros de dha. Ygl.a al folio setenta y seis, se halla que en el dia Catorze de Octubre de mil y ochocientos fue Enterrada Maria del Carmen Carmona, Muger de Josef Cardona

Las quales dos partidas concuerdan con sus Originales a que me refiero, y para que conste segun convenga doi la presente que firmo: Sevilla y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos y cinco años

D.n Rafael de Cisneros
Cura.

[margin:] ...tierra a los Padres ... Colegial.

[illegible]

Ayuntamiento Cura dela Yg.a Parroquial de [illegible]
la Cathedral, y el [illegible] dela del [illegible]
Primero, y el Concierto dela de S.n Julian
de esta Ciud. [illegible] y como se
ha de hacer y como las [illegible]
[illegible] a [illegible] Palomares [illegible]
todas las funciones [illegible]
sus ministros y [illegible]
las confianzas [illegible] y [illegible]
ambos fuesen [illegible]
[illegible] ponemos [illegible]
fecha con el [illegible] todos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Miguel [illegible]

Juan de Plaza

[illegible]

Antonio [illegible] Suarez

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en doce de
Septiembre de mil ochocientos cinco: estando en el
Colegio de Sn. telmo de Sevilla el S.or Director
de él D. Adrian Maria Garcia de Castro-
Cavallero pensionado de la Real orden de
Carlos tercero, Capitan de Fragata de
la R.l Armada, por ante mi D. Juan
Antonio de Aduain y Ulloqui Contador y
Secretario por S.M. del expresado Real
Colegio en virtud de orden de S.M. su fha.
veinte y ocho de Mayo del año de mil ochocien-
tos tres,, para que se hagan las Informacio-
nes porlos Contadores de los Colegios de
Sn. telmo; para la que le está mandada dar
à Manuel Cardona, y Carmona, como
agraciado à una de las plazas de Colegiales de
Numero de esta Real Casa por el Exmo. S.r

Fr. D. Fran.co Gil de Lemus en que se conformó S.C. con la propuesta de la Junta Literaria de dho. R.l Colegio como huerfano de padre y madre que es el ensinuado pretendiente, el que para la dha. Informacion presentó por testigo á Fran.co de Reyna natural, y vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Catalina, y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó á la primera pregunta dixo, haviendo hecho la señal de la Cruz, y ofrecido por Dios decir verdad, y siendo preguntado sobre las qualidades que han de tener los Niños que han de ser admitidos en este Colegio para su educacion, y enseñanza, y destino honroso del Pilotaje, á la primera pregunta manifestó.

1.a Que conoce muy bien á Manuel Cardona, y Carmona natural de esta Ciudad, por cuya parte es presentado, el qual es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de José Cardona

y Maria Carmona su legitima muger ve-
cinos que fueron de esta dha Ciudad, y asimis-
mo sabe, y le consta como se acredita por las fees
presentadas que sus Abuelos Paternos lo fueron
Christov. Cardona, è Ines Fernandez naturales
de la Villa de Teba, y los maternos Fernando
Carmona, y Catalina Morillo, vecinos, y na-
turales de la de Campillos, y responde. —

2ª A la segunda pregunta dixo que por el mucho
conocim.to que tiene y ha tenido de esta familia
sabe, y le consta que el mencionado Manuel Car
dona es hijo de Jose Cardona, y de Maria Car-
mona, y como tal lo vio el testigo criar, educar,
y alimentar en las casas de su morada, y com-
pañia durante el matrimonio que tubieron
en gracia de Nra. S.ta Madre la Yglesia nom
brandole de hijo, y el a los suso dhos. de Padres
y responde.

3ª A la tercera pregunta manifestó que por
motivos, y razones expresadas sabe, y le consta
que Manl. Cardona, y Carmona, sus Padres

y Abuelos por ambas lineas, y demas sus
ascendientes todos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios, Mulatos, Negros ni Berberiscos ni
de los nuevam.te convertidos a nra. sta.
Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados
por el Sto. oficio de la Inquisicion, ni afrenta
dos por la Justicia Real, ni por otro Juez
ni tribunal alguno en cuya buena opinion,
y fama siempre han sido habidos y comunm.te
reputados en esta Ciudad, sin haber oydo,
ni sabido el testigo cosa en contrario y responde.

4a. A la quarta pregunta expuso que el insinua
do Manuel Cardona y Carmona sus Pa
dres y Abuelos, y sus ascendientes por las dos
lineas ningunos havian exercido Oficios
viles, ni mecanicos en la Republica que
les puedan perjudicar a la limpieza de
su sangre antes por el contrario porq.

los que han tenido han sido de estimacion
enla Republica, y asi no les pueden ser de
impedimento para ser Eclesiastico en caso que
por alguna causa determine tomar dho. Esta-
do y Responde.

5.a A la quinta pregunta expresó que todo
quanto lleva dho. en esta Informacion era
publico, y notorio, publica voz, y fama en dha
Ciudad entre las personas que como el
testigo lo saben, que no le tocan las generales
de la Ley, y se afirmó, y ratificó en su jura-
mento, diciendo es de edad de unos cinquenta
años y que su exercicio era de Panadero, y
no sabia escrivir, por lo q.e no firmo.
Ante mi
Cartado

Juan Antonio de
Aduain y Ollsqui
Cont.r y Not.o

En el mencionado dia, mes, y año, onze de
Septiembre de mil ochocientos cinco para
la misma Informacion presentó por

á Man.l Rodriguez Vecino deesta dha. Ciudad
elqual siendo preguntado por el tenor del inter-
rogatorio que sele mostrò, y leyò àla primera
pregunta dixo.

1.a — Que conocia muy bien à Man.l Cardona, y Car-
mona huerf.na de P.e y M.e como tambien porlas
fees presentadas, y sabe y le consta q.e el citado
pretendiente à Colegial es hijo lexitimo, y de
lexitimo matrimonio de José Cardona,
y de Maria del Carmen Carmona Ve-
cinos que fueron de esta Poblacion,
y asimismo sabe que sus Abuelos Pater-
nos lo fueron Cristoval Cardona, é
Ines Fernandez naturales dela Villa
de Tevà, y los maternos Fernando Cardo-
na, y Catalina Morillo Vecinos y na-
turales dela de Campillos, y responde.

2.a — Ala Segunda pregunta manifestò que
por el particular conocim.to que ha tenido
y tiene desta familia sabe, y le consta que

tado Manuel Cardona, y Carmona es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de José
Cardona y de Maria Carmona, y como a tal
lo vió el testigo criar, educar y alimentar en
las Casas de su morada y compañia dandole
el tratamto. de hijo, y el a ellos de padres du
rante el tpo. de su matrimonio que tubieron
segun el orden de Nra. Sta. Madre la Igle-
sia, y Responde.

3a. A la tercera pregunta expresó que por las
razones dhas. le constaba que el enunciado
pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos y demas sus ascendientes por
ambas lineas han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,
ni de los nuevamte. convertidos a Nra. Sta.
Fee Catolica, ni penitenciados por el Sto. Oficio
de la Inquisicion ni por otro Juez ni tri-
bunal alguno, ni afrentados por la Justicia
Real, en cuya buena opinion y fama

han sido siempre habidos y tenidos y comunmente
reputados en esta dicha Ciudad sin haber oydo
ni sabido el testigo cosa en contrario y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia muy
bien que Dn. Antonio Cardona y Carmona sus
Padres y Abuelos y demas sus ascendientes
por las dos lineas no han exercido oficios
baxos desestimados en la Republica que les
puedan perjudicar à la limpieza de su san
gre por cuya razon no les podian ser de obsta
culo al pretendiente para obtener los Empleos
de honor en la Carrera de la Navegacion
para cuyo efecto està agraciado à Plaza de
Colegial de Numero de esta Real Casa,
ni para obtener, ò entrar de Religioso en caso
de que por algun otro motivo tenga esta vocacion
y responde.

5.a A la quinta pregunta expuso que todo lo que
lleva dicho para la misma Ynformacion era
publico y notorio, publica voz y fama en esta
Ciudad entre las personas que igualmente que el

testigo lo saber, y que es la verdad encargo del
juramto. que tiene hecho enque se afirmò,
y ratificò, y dixo ser de edad de cincuenta años
de oficio Tornero de Pan, que no le tocan las
gnrals. de la Ley y por no saber firmar hizo la
señal de la Cruz.

Castro

Ante mi

Juan Antonio
de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

En el mismo dia once de Septiembre de mil
ochocientos cinco años para la insinuada
Informacion se presentò por testigo Manl.
Hidalgo vecino de esta Ciudad el qual
siendo preguntado segun el interrogatorio
que sele mostrò, y leyò à la primera pregun-
ta dixo.

1a. — Que conocia muy bien à Manuel Car-
dona, y Carmona huerfano de Padre
y Madre, y sabe es hijo lexitimo, y de lexi-
timo matrimonio de Josè Cardona, y de Ma.
Carmona vecinos que fueron de esta dha
Ciudad, y asimismo sabe que sus Abuelos

paternos lo fueron Christoval Cardona è Ynes
Fernandez naturales de la Villa de teva
y los maternos Fernando Carmona y Cata
lina Morillo vecinos y naturales de la Villa
de Campillos y responde.

2.ª – A la segunda pregunta manifestò que
por el especial conocimiento que ha tenido, y tiene
de esta familia sabe y le consta que el insinuado
Manuel Cardona y Carmona es hijo lexi-
timo de Josè Cardona, y de Maria Car
mona, y como a tal lo viò el testigo criar, educar,
y alimentar en tas Casas de su morada, y
compañia dandole el tratam.to de hijo, y èl à
ellos de padres durante el tiempo de su ma
trimonio que tubieron segun el orden de
Nra. S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.ª A la tercera pregunta expresò que por las
razones dhas. le constaba que el dho. Pretend.te

sus Padres, y Abuelos Paternos, y mater-
nos, y todos sus asendientes por ambas lineas
todos han sido, y son Cristianos viejos lim-
pios de toda mala Raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos á Nra. S.ta fee Catolica, ni casti-
gados, ni penitenciados por el S.to tribunal de
la Inquisicion, ni por otro Juez alguno, ni
afrentados por la Justicia Real, en cuya
buena opinion, y fama han sido siempre
habidos, tenidos, y comunm.te reputados en esta
Ciudad sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa
en contrario, y responde.

4.a — Ala quarta pregunta dixo que sabia
muy bien que Man.l Cardona, y Carmo-
na sus Padres, y Abuelos, y todos sus asen-
dientes por las dos lineas, no han exercido
oficios basos desestimados en la Republica
que les puedan perjudicar á la limpieza

de su Sangre, antes por el contrario pues los
que han tenido fueron de estimacion, y asi
no le podian ser de obstaculo al pretendiente
para obtener los Empleos de honor en la
Carrera de la Navegacion para cuyo
efecto está agraciado a Plaza de Colegial
de Numero desta Real Casa, ni para
entrar Religioso en caso de tomar dha. resolu
cion y responde.

5.ª – A la quinta pregunta manifestó que todo
quanto lleva dho. para la expresada infor
macion era pp.co y not.º en esta Ciudad entre las person.s q.e
como el testigo lo saben, y la verdad en fuerza de su juram.to
en q.e se afirmó y ratificó, y dixo ser de edad de treinta años
y q.e no le tocan las gen.les de la Ley, y por no saber
firmar hizo la señal de Cruz.

Ante mi

Castro

+

Juan Antonio de
Aduain y Alegria
Cont.r y Srio.

S.n Telmo de Sevilla 27, de Noviembre de 1805.

Manuel Ortiz y Muñoz Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido està sano, y de Meiva.

S.n Telmo 27. de Nov.e de 1805.

D.n Gabriel Rodriguez

José M.a Salazar

Recivase.

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 4. al folio 107

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont. y Secrio



HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico yo el infrascripto cura del sag.º Yglesia Patri- arc.l y Metrop.a de Sev.a q.e en los libros del Archivo de este dho sag.º a los folios q.e se diran y tomado ellos las partidas siguientes.

Partida 4.a folio [illegible] v.º Baptismos

En Martes ocho de Mayo de mil setecientos y setenta el D.r D.n Antonio Gonzalez Blanco the- niente cura en el sag.º de esta S.ta Yg.a Metropolitana y Patri- arc.l de Sevilla con licencia de mi el D.r D.n Fernando de Yg.º de Treiria cura en el sag.º baptizo solemnem.te a Juan Felix de los tres Casas, q.e nacio en el dia primero de este mes; hijo legitimo de Juan Ri- era y Rita Villacin; fue su Padrino Juan del Rio ve- cino de esta collac.on advirtiosele el parentesco es- piritual y sus oblig.s the ut supra = D.r D.n Fernando de Yg.º de Treiria. D.r D.n Luis Ant.º Gonzalez Blanco.

Luis enmendado vale.

Partida 2.a folio [illegible] Baptismos

En Domingo nueve dias de mes de septiem- bre de mil setecientos y setenta años. Yo el D.r D.n Jose Ramon de Aldana cura del sag.º de esta S.ta Yg.a Metrop.na y Patriarc.l de Sev.a Baptise solemne- m.te a Ana Maria Rosalia de consolacion q.e nacio dia siete de este presente mes hija le- gitima de Casimiro Muñoz y de Geronima Ri- vero su muger: fue su Madrina Ana del Rio vecina de esta collac.n a q.n adverti el parentes- co espiritual y sus oblig.s the ut supra = D.r D.n Jo- sef Ramon de Aldana.

Partida 3.a fo. [illegible] v.a Baptis.

En Miercoles veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete años. yo D.r

Josef Martinez de Viquera Pro cura the del sag.o de las S.tas Patriarc.l Ygl.a de Sev.a con licencia del D.or D.n Agustin Moreno y Gavino cura de dho sag.o baptizé solemnem.te a Man.l Fran.co de Paula de las tres caidas simeon, q.e nacio el diez y ocho de dho mes y año, hijo de Fran.co ortiz y de Ana Muñoz su muger: fue su padrino Fran.co Herrera de esta vecina de esta collac.on a q.n advertí el parentesco espiritual y sus oblig.s. Fho ut supra = D.or D.n Agustin Moreno y Gavino. D.n Jose Martinez de Viquera

Partida folio 120. Desposorio

En Martes veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa años. Yo el D.or D.n Juan Domingz. de Castilla cura mas antiguo del sag.o de esta S.ta Patriarc.l Ygl.a de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a haviendo precedido las tres Amonestaciones del derecho y no haviendo resultado de ellas algun impedim.to haviendo confesado y comulgado los contrayentes sabiendo la Doctrina christiana haviendo precedido la licencia paterna de la contrayente y la havilitacion Judicial del contrayente desposé y casé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Fran.co ortiz nat.l de esta ciudad hijo de Fran.co ortiz y de Rita Villanueva, santam.te con Ana Muñoz nat.l asimismo de esta dha ciudad hija de Casimiro Muñoz y de Geronima Pr... fueron testig.s Josef ... i Pedro de Torres y otros vez.s de esta collac.on Fho ut supra = D.or D.n Juan Domingz. de castilla

Concuerdan con sus originales a q.e me refiero y consta en los libros corrientes en dho sag.o a veinte de ...
embre de mil ochocientos cinco. B.r D.n Miguel de Herrera
cura



Como Colector de Obvenciones q.e soi de esta Insigne Y.a Coleg.l de Ntro. Salv.r de esta Ciu.d de Sevilla: Certifico q.e p.r uno de los Libros de Entierro q.e dha. Y.a tiene al fol.o 243 const.e q.e en quince de Marzo de mil ochocientos y tres se dio Sepult.a en el Cement.o extram.s al Cadaver de Ana Muñoz nat.l y vec.a de esta Ciu.d de edad de beinte y nueve a.s viuda q.e fue de Fran.co Ortiz, murio de parto en la Cruz de S. Pedro =

Concuerda con su orig.l a q.e me refiere, y para q.e const.e donde convenga doi la presente en esta dha. Coleg.l a beinte y quatro de Nov.re de mil ochocientos y cinco a.s

D. Lucas Perez

Como Cura propio dela Y.a Col.l Parroq.l de S. S.n Nicolas de Bari, y Colect.r dela misma Yglesia: Certifico, q.e en el Libro corriente de Entierros, al fol. 60 esta la partida sig.te

En el mes de Diziembre de 1800, murio en el Corral nuevo durante la epidemia, Fran.co Ortiz, marido, q.e fue

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

de Ana Muñoz: En fee delo q. lo firmé: fho ut supra = Dr. Blanco. Colect.

Concuerda con su original, à q. me refiero: Sev.a y Nov.e beinte, y quatro de mil, ochocientos cinco años:

Dr. Diego Martin Blanco, y Serralla

Compro.n Damos fee q. el Sor. Dn. Miguel Herrera, Dn. Lucas Pere[illegible] y el Dr. Dn. Diego Martin Blanco y Serralla de q. [illegible] antecedentes aparecen se hallan firmadas las Certif.s antecedentes el primero es Cura del Sag.o dela Ig.a, el segundo Colector [illegible] de la Coleg.l de S. Salvador, y el tercero [illegible] dela Parroq.l de S. Nicolas de Bari de esta ciudad [illegible] son [illegible] y como tales el primero [illegible] [illegible] Sacramentos [illegible] y [illegible] en sus [illegible] y funciones [illegible] y Certif.s [illegible] y a todos [illegible] les conferimos toda fee y credito en ambos juicios y [illegible] Sevilla [illegible] y cinco de Nov.e de mil ochocientos cinco =

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Emeterio Guillen
S.no

[illegible] Romero

Miguel Herrera
S.no [illegible] Navarro

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Noviembre del año de mil ochocientos cinco en este Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla, el Sor. Director de él D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado de la Real Orden de Carlos tercero y Capitan de Fragata de la Real Armada, por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador, y Secretario por S. M. del expresado Colegio, en virtud de Real Orden de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos tres, para que se hagan las Ynformaciones por los Contadores de los Colegios de Sn. Telmo para la que le está mandada dar á Manuel Ortiz y Muñoz, como agraciado á una de las plazas de Colegial de Numero por el Exmo. Sor. Director Gral. de la Rl. Armada Fr. D. Fran.co Gil y Lemus en que se conformó S. E. con la propuesta de la Junta Literaria del mismo Colegio, como nuestra no

D padre y madre propuesto en segundo lugar, en quien recayó dha. plaza por las nulidades que al ingreso D los primeros nombrados sele advirtieron, y asi el suso dho. Manuel Ortiz presentó por testigo para la insinuada Informacion á Josè D Luz man Vecino D esta Ciudad en la Collacion Dl Sagrario D oficio Zapatero, elqual siendo preguntado porel tenor Dl interrogatorio que sele mostrò y leyò, hecha la señal D la Cruz, ofreciò por Dios decir verdad sobre las qualidades que han D tener los Niños que han D ser admitidos en este Colegio para su enseñanza, y educacion, y destino honroso Dl Pilotaje y àla primera pregunta dixo.

1.ª Que conocia muy bien á Manuel Ortiz, y Muñoz, por cuya parte era presentado, el qual es hijo lexitimo, y D lexitimo matrimonio D Fran.co Ortiz, y D Ana Muñoz su lexitima muger vecinos, y naturales que fueron D esta expresada Ciudad; y sabe, y le consta que sus Abuelos Paternos lofueron Fran.co Ortiz y Rita Villarin, y los Maternos, Casimiro Muñoz

y Geronima Rivero, tambien Vecinos todos
de esta misma Ciudad, y responde:

2a. A la Segunda pregunta manifestó que por
el mucho conocim.to q.e tiene, y ha tenido de esta fa-
milia, sabe, y le consta que el mencionado Man.l
Ortiz, y Muños es hijo lexitimo de Man.l Co
Ortiz, y de Ana Muños, y como tal lo vio el
testigo criar, educar, y alimentar en las Casas
de su morada durante el matrimonio que tubie
ron en gracia de N.ra S.ta Madre la Yglesia,
nombrandole de hijo y el a los suso dhos. de Padres,
y responde.

3a. A la tercera pregunta expresó que por los mo-
tivos y razones dhas. sabe muy bien, y le consta
que Man.l Ortiz y Muños, sus padres, y abuelos
por ambas lineas, y demas sus ascendientes,
todos han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, ni Berberiscos, y que no son de los nue
vam.te convertidos a N.ra S.ta Fee Catolica,
ni castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de
la Ynquisicion, ni afrentados por la Justicia R.l

ni por otro Juez, ni tribunal alguno, en cuya buena opinion, y fama, han sido habidos, y comte reputados en esta dha Ciudad sin haber oydo el testigo cosa encontrario y responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo que el insinuado Manl. Ortiz y Muñoz, sus Padres, y Abuelos, y todos sus ascendientes por las dos lineas, ninguno habia exercido oficios viles, ni mecanicos en la Republica, q. les puedan dañificar a la limpieza de su sangre, antes bien todos los q. e han exercido, han sido de los reputados de estimacion, y asi no les pueden ser de obstaculo para el ingreso en esta Real Casa de donde ha de salir, para la decente Carrera, y destino de la Navegacion, ni le puede servir de impedimto para ser Eclesiastico en caso de que por alguna causa determine tomar este Estado, y responde.

5.ª A la quinta pregunta expuso que todo quanto lleva dho. en esta Informacion era cierto, publico y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo sabian, y la verdad en cargo del juramto

que tiene hecho, que no les tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de secenta años, y fir mò con el expresado Señor Director.

Castro Josef de Guzman Ante mi

D. Juan Ant.o de Aduain y Olloqui Contr.or y Srio

En el mismo dia veinte y nueve de Noviembre del citado año de mil ochocientos cinco, para la misma Informacion el dho. Man.l Ortiz y Mu ñoz presentò por testigo à Josè del Pozo vecino de esta Ciudad, en la Collacion del S. Sagrario y Mro. de Sastre que dixo era su exercicio el que siendo interrogado por mi segun y conforme al tenor del interrogatorio que se le mostrò, y llegò ala primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien à Manuel Ortiz y Muñoz huerfano de Padre y Madre y que era natural de esta Ciudad como tambien se acredita por la fee de su Bautismo, y que sabe y le consta, es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Fran.co Ortiz, y Ana Muñoz

Vecinos que fueron de la misma, y sabe tambien que sus Abuelos paternos fueron Fran.co Ortiz, y Rita Villarin, y los Maternos Casimiro Muñoz y Geronima Rivero, y responde.

2.a A la segunda pregunta manifestó que por el mucho conocim.to q.e ha tenido y tiene de esta familia sabe y le consta q.e el mencionado Manuel Ortiz y Muñoz es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los susodhos. Fran.co Ortiz y Ana Muñoz, y como atal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y compañia dandole el tratam.to de hijo y el á ellos de padres durante el tpo. de su matrimonio que tubieron segun el orden de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.a A la tercera pregunta expresó q.e por las razones dhas. le constaba q.e el insinuado pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y todos sus ascendientes por las dos lineas han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos á Nra. S.ta Fee

Catolica, ni penitenciados por el S.to Tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro Juez, ni tribun.l
alguno, ni afrentados por la Justicia Real
en cuya buena opinion y fama han sido spre.
habidos, tenidos, y comunmente reputados en
esta referida Ciudad sin haber sabido el
testigo cosa encontrario y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabia muy
bien q.e Manuel Ortiz y Muñoz, sus Padres
y Abuelos, y demas sus ascendientes por am-
bas lineas, no han exercido Oficios baxos deser-
timados enla Republica q.e les puedan perju-
dicar àla limpieza de su sangre, antes por
el contrario, los q.e han exercido han sido los te-
nidos por honrosos, y asi no les pueden perjudicar
para ser admitido enesta Real Casa, ni para
entrar Religioso en caso de q.e por algun otro
motivo tenga esta vocacion, y responde.

5.a A la quinta pregunta manifesto q.e todo q.to
lleva dho. para la presente Informacion era
publico, y notorio publica voz, y fama en esta
Ciudad entre las personas q.e lo saben como

el testigo, y que es la verdad en cargo del juram.to
que tiene hecho en q.e se afirmó y ratificó, y
dixo ser de edad de mas de cinquenta años, y
q.e no le tocan las grals. de la Ley, y firmó con
el insinuado S.or Director. Ante mi

Cartab. Jph. Pozo Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont. y Srio.

En el mismo dia mes y año para la dha. In-
formacion el referido Manuel Ortiz y Muñoz,
presentó por testigo a D. José de Flores Mrõ.
de Sastre y Ropero en esta Real Casa, el q.l
siendo preguntado por el tenor del interroga-
torio que se le mostró y leyó por mi, la prime-
ra pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien á Manuel Ortiz
y Muñoz huerfano de Padre, y Madre vecino
de esta Ciudad, y sabe tambien es hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de Francisco
Ortiz y de Ana Muñoz ya defuntos vecinos
que fueron igualmente de esta misma Ciudad,
y que tambien conoció á sus Abuelos Paternos

quelo fueron Francisco Ortiz, y Rita Villa-
xir, y los maternos Casimiro Muñoz, y
Geronima Rivero, y responde.

2ª. Ala Segunda pregunta manifestó que por
que habia tratado mucho tpo. hace a esta fa-
milia vede y le consta que el insinuado Manuel
Ortiz y Muñoz, es hijo lexitimo, y de lexiti-
mo matrimonio de los suso dhos. Francisco
Ortiz y de Ana Muñoz, y como tal lo vio
el testigo criar, educar, y alimentar en las
Casas de su morada, y compañia dandole el
tratamiento de hijo, y el á ellos de padres
durante el tpo. de su matrimonio que tubie-
ron segun el orden de Nra. Sta. madre
la Yglesia, y responde.

3ª. Ala tercera pregunta expresó que por
las razones dhas. le constaba que el insi-
nuado pretendiente, sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos y todos sus ascendientes
porlas dos lineas han sido, y son Cristianos

viejos limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de

los nuevam.te convertidos à Nra. S.ta fee

Catolica, ni castigados, ni penitenciados

por el S.to tribunal de la Ynquisicion,

ni por otro Juez alguno, ni afrentados por

la Justicia Real, en cuya buena opinion,

y fama han sido siempre habidos, tenidos,

y comunmente reputados en esta Ciudad,

sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en

contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que por las

razones manifestadas le constaba que

el dho. pretendiente sus Padres y Abuelos

Paternos, y Maternos y todos sus ascendientes

por ambas lineas no han exercido oficios

vasos desestimados enla Republica que les
pudan perjudicar ala limpieza de su
sangre, antes por el contrario los que han
tenido fueron dlos de estimacion, por cuya
razon no le podian servir de obstaculo
alguno al pretendiente para obtener
los Empleos de honor enla Carrera
dla Navegacion, para cuyo efecto està
agraciado à Plaza de Colegial de Nu
mero desta Real Casa, ni para entrar
en alguna Religion en caso de tomar
dha Resolucion, y responde.

5.ª – Ala quinta pregunta expresò que todo
quanto lleva dho. para la expresada Infor
macion era publico y notorio publica voz
y fama enesta Ciudad entre las personas
que como el testigo lo saben, y la verdad
en cargo del juramento que tiene

hecho enque se afirmó y ratificó y dixo ser

de edad de mas de sesenta años, que no le

tocan las generales de la Ley, y firmó

con el Sor. Director. Ante mi

Castro Josef de Flores

Juan Antonio de

Aduain y Ollogui

Contr. y Srio

S.n Telmo de Sevilla 2, de Diciembre de 1805.

Juan de Mata, y Marquez.
Natural de Xerena.

Reconocimos al contenido, està sano y derecho.
S.n Telmo 2, de Diciembre de 1805.

José M.a Valero

D.n Gabriel Marquez

Recivase.

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 44, al folio ——— Juan Antonio
de Aduain y Ollogui
Cont.a y S.rio



Para Despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Certifico yo el Ynfrascripto Cura del Sagº de la Sta Metropna y Patl Ygla de Sevª como en uno de los Libs de Bautismos de dho Sagº al folº 259 vº se halla la partida del tenor sigte

Partida | En Lunes tres de Novre de mil setts sesenta y seis a Dn Manuel Bernal Pro. Cappn del Sagº de la Sta Metropna y Patl Ygla de Sevª con licª de mi el Dr Dn Juan Josè de Salcedo Cura de dho Sagº Baptiza solemnemte á Juan Manuel, Diego, Eligio, Luis, Rafael, Antº Rufino, Jose de todos Santos; qe nacio á primero de dho mes; hijo legmo de Dn Diego Fernz de Mata, y de Dª Maria Luisa Pinano su muger: fue su Padº Dn Juan Ruiz Vecº de esta Colln advertile sus oblions y espiritual parentco fho ut supra = Dn Manuel Bernal = Dr Dn Juan Josè de Salcedo.

Padre

Concuerda con su origl a qe me refiero y pª qe conste doy la presente en dho Sagº a trece dias del mes de Novre de mil ochocientos y cinco años. Dr Dn Manuel Lopez Apezo Cura

Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta Patriarcal Yglesia de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo està la partida del tenor sigte

Partida | En Lunes veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años, se le dio sepultura eclesiastica al Cadaver de Dn Juan Fernandez de Mata, Marido que fue de Dª Maria del Pilar Marquez

Entierro de Pe

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en dhõ Sagº à 13 de Novre de 1805 años = B. Man. Esquibell

El Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sr. Vicente de Sevilla Certifico y doy fee que en el Lib.o 12 de Desposorios que se conserva en el Archivo de esta Parroquial al folio 273 vuelta, se haya partida, y es la siguiente =

Partida — En Domingo tres dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y tres años, Yo D. Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez Cura de esta Yglesia de Sr. S.r Vicente Martir de Sevilla, y como tal Cura de los existentes en esta Parroquia, haviendo precedido dispensacion, y mandamiento del S.r D. Ygnacio Almoxina de la Yglesia, presente el Notario Juan Jose ... su fecha ... de Enero proximo pa..., las diligencias Puternas de los contrayentes, y resultado impedimento alguno de las amonestaciones hechas en esta Yglesia, en la del Sagrario de la Yglesia Cathedral de esta Ciudad, ... de ... comenzando ... por certificacion del Sr. D. ... Bueno Cura de dho Sagrario, y ... el Sr. D. ... de ... Cura de dha ... a treinta de Enero, y primero de Febrero de este año, y confesado los contrayentes Despose, y case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, a D.n Juan Fernandez de Mata, Viudo de M.a Antonia Landez, juntam.te con D.a M.a del Pilar Marquez, natural de la V.a de Xerez, hija de Juan Marquez, y de Maria Delgado; celebrose en el Oratorio de la Sacristia de esta Yglesia siendo testigos D.n Juan Reina Clerigo, Fran.co de Paula Rodrig.z teniente de Cura de esta Yglesia, y otros vezinos de esta Collacion, y lo firmo dho ut supra = Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez Cura

Concuerda dha partida con su original, á que me r...

fiero, y à pedimento de parte legitima doy
la presente q.e firmo en dha Parroquia en
catorce de Noviembre de mil ochocientos sinco a.s

D.r D.n Fran.co Romero
y Liñan



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Compromrdo. Pr. Cnor. de S. M. Vecino de esta Ciudad q.
Ê a la conclucion firmamos damos fee q.
el D.r D.n Manuel Lopez Cepero, el B.r D.n
Manuel Esquibel, y el D.r D.n Fran.co Romero
y Linan de quien se alpanecion se hallar





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

firmadas las Partidas que anteceden, el primero Cura del Sag.º dela S.ta Patriarcal, el segundo Sochantre Colector dela misma, y el tercero cura dela Parroq.l del S.or S.n Vicente y Ministro dela misma, segun firman y como tales los dos citados curas administran los Santos Sacram.tos Baptismos y ejercen todas las funciones correspondientes a los citados sus ministerios y a dichas sus Partidas se les confiere toda fee y credito en ambos juicios y p.a q.e conste donde convenga ponemos la presente y signamos en fojas anteriores que ba sellada con el de este mro Colegio en Sevilla catorce de Nov.e de mil ochocientos cinco =

Juan de Herrera
Nro

D.n Josef ... Romero

D.n Joseph de la Herran
Escrivano

Dro 6 r.s v.n

PARA COMPROBACIONES.





quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS C...

Dn. Pasqual de Arrumayor y Budarcuña, Cura, y Benefdo. mas antiguo de la Ygla. Parroql. de la villa de Serena: Certifico que en uno de los libros de Bautismos, que existe en el Archivo de esta Ygla. que comienza con el año de 1733. y concluye con el de 1747. al fo. 135. se halla la partida siguiente=

Baut.o En la villa de Serena en diez y seis de septiembre de mil setecientos quarenta, y cinco años, Yo Dn. Josef Dias Infante, Cura, y Benefdo. de la Ygla. Parroql. de dha. villa, Bautizé solemnemente á Juan, Andres, que nació el dia ocho del corriente, hijo de Francisco Marquez, y de Geronima Delgado Carmona, su Muger, fueron sus Padrinos Alonso Paz Vazquez, y Angela, Geronima Bernal, su Muger, á quienes adverti la cognacion Espiritual, y demas obligacion, todos naturales, y vecinos de esta villa, y lo firme fecha ut supra= Dn. Josef Dias, Infante=

Assimismo Certifico, que en el arriba citado libro de Bautismos, al fo. 43. se halla otra partida que es como se sigue=

Baut.o En la villa de Serena en treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y treinta y siete años, Yo Dn. Miguel de Cerqueda Cura y Benefdo. mas antiguo de la Ygla. Parroql. de dha. villa, Bautizé solemnemt.e á Maria, Josefa, Gertrudis, que nació el dia ocho de dho.

mes, y año, hija legitima de Juan Delgado y de Francisca Carmona su Muger, fue su Padrino, Juan Salvador de Vargas, â quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de la enseñanza de la Doctrina Christiana, siendo todos vecinos, y naturales de esta villa, y lo firme = Dn. Miguel de Esqueda =

Assimismo Certifico que en otro de los libros de Bautismos, que igualmte. existe en el citado Archivo de esta Ygla. el qual comienza, con el año de 1763. y concluye con el de 1785, â el fo. 63. se halla la partida siguiente =

Baut.o / Rita Ma. — En la villa de Gerena, en doze dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro años, Yo el Br. Dn. Luis de Caceres, y la Barrera, Cura, y Benef.do de la Ygla. Parroq.l de dha. Villa; Bautizé solemnemente, â Maria, Geronima del Pilar, que nacio el presente dia de la fecha, hija de Maria Delgado, y de Juan Marquez, parientes en segundo grado de Afinidad, vecinos y naturales de esta villa; fue su Padrino, thomas Gomez, â quien adverti la cognacion Espiritual, y demas obligaçiones; y lo firme fecha ut supra = Dn. Luis de Caceres, y la Barrera =

Cuyas Partidas de Bautismos estan sacadas â la letra de sus originales, que quedan en el Archivo de esta Parroq.l Ygla. â que me refiero. Gerena, y Marzo cinco de mil ochocientos, y cinco años =

Dn. Pasqual de Quintanilla
y Burgos

Como Colector que soy de esta Parroq.l Ygla. de la villa de Gerena, y Cura Beneficiado mas antiguo de ella: certifico que en el libro corrte. de Colecturia, que

queparan en el Archivo de esta dha. Ygl.a al f.o 361. v.ta se ha-
lla la partida siguiente=

Entie-rro. Cuatro. Doy fee, que en diez, y ocho de Diciembre de mil ochocientos y quatro años, se enterró en esta Parroq.l Ygl.a el cuerpo difunto de Maria del Pilar Marques, de edad de treinta años, natural de esta villa; fallecio de calentura, que le acometieron de sobre parto, mu-ger, que era de Josef de Moya; testó ante D.n Josef Maria Vallejos Escrivano de esta vi-lla dejó quarenta misas rezadas, su limos-na de aquatro r.s cada una, y por Albacea a su marido= D.n Pasqual de Puimayor=
Cuya partida esta sacada a la letra de su original que queda, en el citado Archivo de esta Ygl.a a el que me refiero, y para que conste lo firmo. Serena y Mar-zo, cinco de Mil ochocientos, y cinco años=

D.n Pasqual de Puimayor
y Budar

Assimismo Certifico que en el libro corr.te de Bau-tismos que existe en el Archivo de esta dha. Ygl.a que principia con el año de 1789. al f.o 31. se halla la partida siguiente=
Bautt.o Juan Manuel Fernandez. En la Villa de Serena en veinte, y cinco D.as del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y tres a.s Yo D.n Pasqual de Puimayor, y Budar, Cura y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de dha. villa bautizé solemnem.te a Juan, Manuel, Bartolo, que nacio el dia veinte y tres de d.ho mes, y año, hijo legitimo de D.n Juan, Manuel, Mata, vecino, y natural de la Ciudad de Sevilla, y a Pintor, Maestro, que fue de Platero, y Maria del Pilar Marques, vecina, y natural





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de esta Villa de Xerena; fueron sus Padrinos D.n Manuel M.a Ximenez, y D.a Rosa Rodriguez, â quienes adverti la cognacion espiritual, y demas obligac.n todos vecinos de esta villa, y lo firmé fecha ut supra= D.n Pasqual de Primayor y Budan=

Cuya Partida esta sacada â la letra de su original, que para en el Archivo de esta Parroq.l Yg.a â el que me refiero, y para que conste doy la presente. Xerena cinco de Marzo de mil ochocientos y cinco años=

D.n Pasqual de Primayor y Budan

Certifico yo el infraescripto Ess.no p.co de esta villa, que D.n Pasqual de Primayor y Budan de quien dado y firmado el documento que antecede, es cura beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa, y como tal â sus feligreses administra los Santos Sacramentos y demas anexo â su ministerio; por cuia razon â los instrumentos y demas papeles que pasa y autoriza, siempre han tenido, y tienen entera fee, y credito en juicio y fuera de él; y para que conste pongo la presente en esta villa de Xerena â primero de Abril de mil ochocientos y cinco años=

Joseph Maria Valles
Ess.no pp.co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Juan Marquez, de esta villa, Tutor y Curad.r de la Persona y Vienes de mi Nieto, Menor, Juan Man.l de Mata y Marq.z Nat.l en la Ciu.d de Sevilla, como mas haya lugar en dro. parezco ante V. y digo q. al expresado menor se ha dignado la piedad del Rey conceder la gracia de seminarista en el R.l Colegio de S.n Telmo, y p.a ello me interesa justificar q.e es hijo legitimo de D.n Juan Man.l de Mata, y de Maria del Pilar Marq.z su leg.ma Muger, ambos Difuntos; y Nieto con igual legitimidad p.r linea Paterna de D.n Diego Fern.z de Mata, y de D.a Maria Luisa Ruano, su Muger, tambien difuntos; y p.r la Materna de mi el Juan Marquez, y de mi Difunta Muger Maria Delgado, segun se comprueva de las Partidas Sacramentales de Bautismo y Desposorio, q. presento con la debida solemnidad: Ultimam.te me conviene q.e conste q.e asi dho. Menor Fran.co Man.l de Mata y Marquez como sus Padres y Abuelos p.r una y otra linea, son y han sido Christianos viejos

limpios de sangre y del toda mala raza de Indios, Mulatos, Azambos y otras semejantes, y q. no han sido penitenciados castigados por el Tribunal de la Inquisicion, por otro alguno, con pena q. les irrogue infamia, lo que es publico y notorio; mediante lo qual=

Suplico a V. se sirva admitirme dha Informacion al tenor de este escrito, haviendo p. presentados los referidos documentos, y q. se evaque con citacion del Cavallero Sindico General del Ayuntam.to; lo q. verificado se aprueve, interponiendo V. en ella para su mayor firmeza su authoridad y judicial Decreto de su oficio, mandando q. despues se me entregue original para presentarla en dho R.l Seminario, a los fines que llevo manifestados, en Just.a que es la q. pido, juro en lo necesario, y para ello Vra.

Otro si digo q. a V. consta p. notoriedad q. yo soy un Pobre verdaderam.te infeliz, y lo mismo el menor huerfano, en cuyo beneficio ceden las diligencias presentadas en la principal, de forma q. me es imposible satisfacer el costo de ellas; y a proposito de que por este motivo no quede privado de la gracia que S. M. se ha dignado concederle de la q. pende su futuro establecimiento=

Suplico a V. se sirva mandar q. se evaquen

por pobre, sin exigir derechos, y que se escri-
entan en el Papel correspondiente a las de
su clase: Pido ut supra=

Lic.do D.n Jose M.a
Cidora

Diligencia. Certifico que oy dia de la fecha por parte de Juan Marquez de esta vecindad, se ha presentado en esta Escrivania de mi cargo la instancia que antecede, el qual manifesto estar hecha de su orden y no la firmo por decir no saver escrivir, y para que asi conste pongo la presente diligencia, en esta Villa de Serena a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cinco=

Joseph Maria Vallejo
Ess.no

Autto. Por presentado este pedimento con los documentos que le acompañan, esta parte de la informacion que ofrece en lo pral. de el por su tenor, con citacion del Sindico General de esta villa, y evaquada traigase para los fines que expresa, y el examen y juramento de los testigos se comete al presente Escrivano: Y en quanto al otro si despachesele en el papel de pobres que solicita, mediante a ser cierto los motibos que expone: asi lo mando y firmo el S.r Antonio de Frias Alcalde ordinario de esta villa de Serena en ella a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cinco=

Frias

Joseph Maria Vallejo
Ess.no

notificac.n — En la villa de Serena en el referido dia, yo el Escri-

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

vano, notifiquè è hize saber lo mandado en el anterior auto, à Juan Marquez, contenido en esta instancia en su persona de que doy feè=

Vallejo

Citacion = En la villa de Serena en el referido dia veinte y nueve de Nove. yo el Escrivano citè para èl fin y efecto que se manda en este expediente à Dn. Antonio Barrera, actual Sindico Genl. de esta expresada villa, en su persona, de que manifestò quedar entendido, de que doy feè =

Vallejo

Jto. Carlos del Aguila } En la villa de Serena en èl mismo dia veinte y nueve de Noviembre, y año citado, de presentacion de Juan Marquez contenido en esta instancia, tutor y curador de su nieto menor, Juan Manuel de Mata y Marquez, presentò por testigo à Carlos del Aguila, vecino de esta citada villa, de estado casado, de exercicio sastre, del qual yo èl Escrivano en uso de mi comision recivi juramento por Dios nuestro Sr.



Vale Sobre de solemnidad quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

y la una señal de cruz enforma de dxo, quien ha-
viendolo hecho, y prometido decir verdad en qu-
anto sea preguntado, siendolo por el contenido
del pedimento presentado: Dixo que toda su vida
conoce el testigo à Juan manuel mata y mar-
ques, por cuia razon sabe es hijo lexitimo de Dn.
Juan man. mata, y de maria del Pilar mar-
quez que fue de esta dha villa, y a defuntos,
muger que fue de suso dho. y Nieto con igual
lexitimidad por linea paterna de Dn. Diego Fer-
nandez de mata, y de Da. maria Luisa Ruano,
tambien difuntos y que fueron de sevilla, y por
la materna de Juan marques, y dcha difunta
muger maria Delgado, segun se acredita
de las partidas sacramentales que ha presen-
tado à las que se remite el deponente en un
todo, y dix. Le consta que tanto el citado menor
como sus Padres y abuelos por ambas lineas,
hanrido y son christianos viejos, limpios de sangre, y de
toda mala raza de Judios, mulatos, moros,
verberiscos, ni otra secta alguna, ni menos
han sido penitenciados, ni castigados por el S.to

Tribunal dela Inquisicion, ni por la Justicia con pena que les irroque infamia, pues a familia que se ha portado con la mayor honrradez, y christiandad, como es bien public y notorio entre las personas que lo han conocido y conocen como el testigo; siendo quanto lleva dicho la verdad so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmó lo firmó, y que es de edad de cinquenta y ocho años de que doy feé = Entre rrenglones = limpios =

Carlos del Aguila

Josephe Maria Valle
Essno

2º test. Dn Gonzalo de Chaves. E luego inmediatamente en el referido dia, dla misma presentacion, y para esta informacion, yo él Escrivano, recibí juramento por Dios Nuestro Sr. y á una señal de cruz en forma de dro de Dn Gonzalo de Chaves, vo. de esta villa, de estado viudo, de exercicio labrador, quien haviendolo hecho y prometido decir verdad en quanto sea preguntado, siendolo por el contexto del pedimento

presentado: Dixo que desde que nacio conoce
el testigo à Juan Manuel Mata y Mar-
quez, por cuio motibo sabe es hijo lexitimo
de Dn. Juan Manuel Mata, y de Maria del
Pilar Marquez natural que fue de esta
expresada villa, ya defuntos, y visto con
igual lexitimidad por linea paterna de Dn.
Diego Fernandez de Mata, y de Da. Maria
Luisa Ruano, tambien difuntos vecinos
que fueron de la ciudad de Sevilla; y por la
materna de Juan Marquez, y de su difun-
ta muger Maria Delgado, segun se
acredita de las partidas sacramentales
que ha presentado à las quales se remite
el que depone en un todo; y asi le consta,
que tanto el citado menor, como sus pa-
dres y abuelos por ambas lineas, son christia-
nos viejos, limpios de sangre y de toda mala
raza de Judios, ~~[illegible]~~, moriscos, berberis-
cos, ni otra secta alguna; ni menos han
sido penitenciados ni castigados por el



Para Polifrio de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Sto. Tribunal dela Ynquisicion, ni por la Justicia, con pena que les irroque infamia, antes bien se han portado, y vivido con mucha honrradez, y christiandad, como es bien publico y notorio entre las personas que han tenido y tienen conocimiento deesta familia, como el testigo: Que es quanto enel asunto sabe y puede decir, siendo como todo ello es la verdad so cargo del juramento que lleva fecho enque se afirmo, lo firmo, y que es deedad de sesenta y quatro años, de que doy fee = Emm.do = recib.

Gonzalo M. Chavez

Joseph Urania Valle
Esno.

3.o t.o Dom.o Perea

Y luego incontinenti dela dha presentacion y para esta informacion yo el Esno. recivi juram.to por Dios nro. Sor. y una Señal



Para pobres de solemnidad y quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Cruz en forma de dro. de Domingo Pexea vecino desta villa de estado viudo de exercicio Pesentrin quien haviendolo hecho y prometido decir verdad en quanto sea preguntado siendolo por el contesto del referido pedimto. presentado: dixo que desde que nació conoce mui bien el testigo à Juan Manl. Mata y Marqz. por cuio motivo save es hijo lexitimo de Dn. Juan Manl. Mata y de Maria del Pilar Marqz. Natural que fue. la suso dha de esta expresada villa ya difuntos, y Nieto con ygual legitimidad por linia Paterna de Dn. Diego Fernandes de Mata, y de Da. Maria Lucia Ruano, tambien difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Sevilla; y por la Materna de Juan Marqz. y de su difunta Muger Maria Delgado, segun se acredita de las partidas Sacramen

fatei que ha presentado á las quales se re-
mite el que depone en un todo; y asi le consta
que tanto el referido menor como sus Padres
y Abuelos por ambas lineas, son Christia-
nos Viejos, limpios de Sangre, y de toda mala
raza, de Judios, Moros, Mulatos, Berberis-
cos, ni de otra secta alguna; ni menos
han sido penitenciados ni castigados por
el Sto. tribunal de la Inquisicion, ni por la
Justa. Real, con pena alguna que les irro-
gue infamia, antes vien se han porta-
do y vivido con mucha onrradez y Chris-
tiandad como es bien Publico y notorio
entre las personas que han tenido, y ti-
enen conocimiento de estas familias como
el testigo: Que es quanto en el asumpto save,
y puede decir, siendo como todo ello es
la verdad so cargo del Juramento que lle-
va fho. en que se afirmó y ratificó y que

de edad de mas de sinquenta y seis años=

Domingo Perea

Joseph e maria Valles
Ess.no

Diligencia — En la villa de Perena en el citado dia veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cinco ante mi el Ess.no parecio oy dia de la Mre. Juan Marq.z vecino de dd tutor curadora de la persona y vienes de su Nieto menor Juan Man.l de Mata y Marq.z y dixo que para la informacion que tiene ofrecida en este expediente y le esta mandada dar no le valga por ahora de mas examinar testigos, y para que asi conste pongo la presente dilig.a que no firmo por decir no saver Escrivir de que doy fee=

Joseph e maria Valles
Ess.no

Autto — En la villa de Perena a veinte y nueve de



para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

noviembre de mil ochocientos cinco: el Señor

Ant.o de Trias Alc.e ordinario de esta ex-pre-

sada villa: haviendo visto este expediente

de informacion dada por Juan Marq.z vecino

de Huerta villa, tutor y curador a las per-

sonas y bienes de su nieto menor, Juan Ni-

meo de Mata y Marq.z su merced dixo lo

aprovava, y aprovó quanto puede y á lugar

en dro. y para su mayor validacion y fir-

meza interponia é interpuso en ellas, la

autoridad de su oficio, y decreto judicial, y mandó

y mando que original se entregue á la

parte que la ha solicitado, para los fines

que le parezca: que se le haga saver, y á

la parte del sindico General de esta ex-pre-



Para Pobres de Solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

sada villa y ponerse por autto asi lo prove

llo y firmò =

Antonio de Frias — Joseph Maria Vallejo
Essno

Notificacion — En la villa de Serena en el mismo dia yo el sre notifique è hise saver el anterior autto à Dn. Antº Barrera Sindico Genl. de ella en su persona que manifesto queda entendido de que doy feè = Vallejo

Otra — En la villa de Serena en el mismo dia yo el Essno notifique è hise saver lo que se manda en el citado anterior autto à Juan Marqz. contenido en este expediente en su persona de que doy feè = Vallejo

S.n Telmo de Sevilla 12. de Diciembre de 1805.

Diego José Nuñez y Herrera

Natural de la Ciudad de Cadiz, y huerfano de solo Padre.

Reconocimos al contenido está sano, y de Recivo.

S.n Telmo 12. de Diciembre de 1805.

D.n Gabriel Rodriguez — José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 12, al folio

Juan Antonio de Duran y Alegria
Cont.r y Srio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Jimenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno libros parroquiales de Matrimonios, y Baptismos, qe. se hallan en este archivo de Curas, estan vnos Capitulos firmados del thenor siguiente.

Casamto. fol. 303, vto. — EN Cadiz, Veinte y quatro de Abril de mil Setecientos noventa y un año, Yo Dn. Antonio de Solis, Presbitero de esta Ciudad, aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impedimento, Evaquados los requisitos de la Rl. Pragmca. y en virtud de mandamiento, y licencia del Sor. Provisor, desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y lexitimo matrimonio á Dn. Diego Casildo Nuñez, hijo lexitimo de Dn. Diego Nuñez y de Da. Antonia de Flores, digo, Da. Maria de Flores, con Da. Rosalia de Herrera, hija lexitima de Dn. Josef de Herrera, y de Da. Maria Portillo, ofido., ambos Contrayentes naturales de esta Ciudad: a qe. fueron testigos Dn. Diego Nuñez, Dn. Diego Pizano, y Dn. Leandro Lanner, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Antonio de Solis.

Baptmo. fol. 304, vto. — EN Cadiz, Martes, Doze de Abril de mil Setecientos Setenta y ocho años Yo Dn. Josef del Villar, Cura Teniente en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Diego, Casildo, qe. nacio á ocho del presente mes, hijo de Diego Nuñez, y de Maria de Flores, su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de Cinquenta y nueve: fue su padrino Juan Centeno; á qn. adverti le su oblign. siendo testigos Vicente Solis, y Josef Aguilar, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Josef del Villar.

Baptmo. fol. 13, vto. — EN Cadiz, Veinte y uno de Abril de mil Setecientos Setenta y un año, Yo Dn. Josef de Torres, Presbitero de esta Ciudad, con licencia del Sor. Provisor baptizé á Rosalia, Ines, Josefa, Manuela, que nacio á Veinte del

presente mes, hija de D.n Josef de Iterrera, y de D.a Maria Portillo
su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de Setenta y uno: fue
su padrino D.n Manuel Portillo, adverti.le su oblig.on: siendo testigos
D.n Pasqual Portillo, y D.n Pedro Portillo, todos Vecinos de esta Ciudad
lo firme ut supra. = D.r Josef de Torres.

Los quales Capitulos concuerdan con sus originales, que quedan en sus respectivos libros
á los folios citados al margen de estas Copias, á q.e me refiero. Cadiz, quatro de
Noviembre de mil ochocientos, y Cinco años.

D.r Fernando Ximenez
de Alba

Los Esc.nos que aqui firmamos: Damos fe que D.r Fernando
Ximenez de Alba de quien parece dada y firmada la
antecedente certificacion es cura propio en el Sagrario de
la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad; y a sus semejantes
se da entera Validacion y credito en todo y fuera de
juicio. Y para que conste damos la presente, sellada
con el del mismo numero. Cadiz fha. ut supra =

Juan Man.l Martinez

Josef Gonzalez

Antonio Ordoñez

Guzman





Quarenta maravedis.

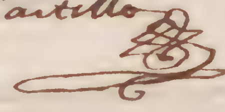
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Dr. Dn. Fco. Ferñz del Castillo Cura propio del Sagrario dela Santa Yga. Cathl. con asignacion enla Parroqa. de N. S. del Rosario. Certifico que en el libro primero de Bautismos de esta Parroqa. al folio ciento treinta y seis está una partida que copiada ála letra es como sigue.

Partida: En Cadiz Jueves dia dies y seis de Febrero de mil setecientos noventa y dos yo el Dr. Dn. Fran.co Ferñz del Castillo Cura propio del Sagrario dela Santa Yga. Cathl. con asignacion en la Parroqa. de N. S. del Rosario bautizé á Diego Josef Antonio Cayetano Ramon Juan Nepomuceno Benigno que nació el dia trese hijo de Dn. Diego Casildo Nuñez y Florez y de Da. Rosalia Ynes Herrera Casados en esta Ciudad el año de noventa y uno fue su Padrino Dn. Diego Nuñez y Simeros á de advertile sus obligaciones siendo testigos Dn. Antonio de Solis Presbo. y Dn. Juan Bueno Clerigo de Menores, vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. Dr. Dn. Fco. Ferñz del Castillo ——

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de dha Parroqa. de mi cargo á que me refiero y pa. que conste lo firmo en Cadiz á cinco de Noviembre de mil ochocientos cinco á d.

Dor. Fran.co Ferñz
del Castillo



Los Escnos. que ála buelta firmamos: Damos fé que Dn. Fran.co Fernandez del Castillo de quien parece dada y firmada la precedte. Certificacion es Cura propio del Sagrario dela Santa Iglesia Catedral con asignacion

á la Parroquia de N. S. del Rosario, y aunq.e semejantes
se da entera Validacion y credito en todo juicio. Y
p.a que conste damos la pres.te sellada con el comun. num.
Cadiz fha. ut retro=

Juan Manuel Martinez

Ant.s Gonzalez

Antonio Rodriguez de Guerra





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Doctor Don Antonio de Moxica Presbytero Mayordomo de Fabrica y Colector de la Parroquia de Nra. Sra. del Rosario de esta Ciudad: Certifico, que en uno de los Libros donde se toma razon de las Personas, que en ella han fallecido al folio noventa vto. se halla una partida, que copiada à la letra es como sigue ——

Partida

En Cadiz Lunes dia quatro de Mayo de mil setecientos noventa y cinco se enterrò en la tarde en el Convto. de Sn. Augustin con Oficio de Cruz alta de muchos Dn. Diego Casildo Nuñez y Flores, de edad de veinte, y siete años, natural de esta Ciudad; de estado casado con Da. Rosalia Herrera. Hizo disposn. ante Dn. Francisco Rodriguez Villenueva Moran, Sno. pco. y del Nº. de esta Ciudad el dia veinte, y siete de Abril ultimo. Murio el dia tres de dho. mes y año. haviendo recibido los Santos Sacramentos. Vivia en la Calle de las Descalsas, y lo firmè ut supra = Dr. D. Antonio de Moxica ——

Concuerda con su Original, que queda en la Colecturia de mi cargo en dha. Parroquia, à que me refiero, y para que conste, Doy la presente, que firmo en Cadiz à ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cinco ——

Dr. Dn. Antonio de Moxica

Certificamos que la buelta firmamos damos fe que el Dr. D. Antº. de Moxica de q. parece esta firmada la

Certificacion q antecede, como del Nombra Mayordomo de Fabrica (y Fabrica) Colector dela Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad, y a semejantes se les da entero Credito. Y p.a que conste ponemos y sellamos la presente en Cadiz ut retro =

Francisco Antonio Serrano

Antonio Rodriguez Guerra

Luis Fernandez



En la Ciudad de Sevilla dia primero de
Diciembre de mil ochocientos y cinco años:
en este Real Colegio de Sn. telmo de
Sevilla el Sor. Director de él D. Adrian
Maria Garcia de Castro Cavallero Pen-
sionado de la Real orden de Carlos terce
ro, Capitan de Fragata de la Real Ar-
mada, por ante mi D. Juan Antonio de
Aduain, y Olloqui Contador, y Secretario,
por S. M. del expresado Colegio, en virtud
de Real orden de veinte, y ocho de Mayo
del año pasado de mil ochocientos tres, para
que se hagan las Informaciones por

los Contadores de los Colegios de S.n
telmo, y para la que le está mandada dar
á Diego José Nuñez, y Herrera, agra
ciado á plaza de Colegial de Numero por
el Exmo. Sor. Director Gral. de la Arma
da Fr. D. Fran.co Gil y Lemus, presentó
por testigo á D. Fran.co de Paula Sanchez
y Rincon Vecino y del Comercio de esta
Ciudad, el qual siendo preguntado por el
tenor del interrogatorio que se le mostró
y leyó, hecha la señal de la Cruz, ofreció
por Dios decir verdad en lo que fuese pregun
tado sobre las circunstancias que han
de tener los Niños para ser admitidos

de Coleg.s en esta Real Casa para
su educacion, enseñanza, y destino honroso
del Pilotaje, y à la primera pregunta dixo:
1.a — Que conocia muy bien a Diego Jose Nuñez,
y Herrera, huerfano de solo padre, por
cuya parte era presentado, el qual es hijo
lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D.n
Diego Nuñez, y Flores, y de D.a Rosalia
Herrera, su lexitima muger vecinos de
la Ciudad de Cadiz, y asi mismo sabe
y le consta que sus Abuelos Paternos lo fue
ron D. Diego Nuñez y D.a Maria de Flores,
y los Maternos D. Jose de Herrera, y
D.a Maria Portillo todos vecinos de la dha.

Ciudad como se acredita tambien por

las fees presentadas, y Responde.

2.ª A la Segunda pregunta expresó que por

el mucho conocim.to que ha tenido, y tiene de

esta familia, sabe, y le consta que el men-

cionado Diego Nuñez, y Herrera es hijo

lexitimo de D.n Diego Nuñez y D.ª Rosa

lia Herrera, y como á tal lo vio el testigo

criar, educar, y alimentar en las Casas

de su morada durante el tpo. de su matri-

monio que tubieron segun el orden de N.ra

S.ta Madre la Yglesia, nombrandole de

hijo, y él a los suso d.hos de Padres, y Responde.

3.ª A la tercera pregunta manifestó que por

los motivos y razones expresadas sabe tam-

bien que Diego Nuñez Herrera sus

Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas sus
ascendientes todos han sido, y son Cristianos
Viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y q.e
no son de los nuevam.te convertidos à n.ra
S.ta fee Catolica, ni castigados, ni penitencia
dos por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni
afrentados por la Justicia Real, ni por
otro Juez, ni tribunal alguno en cuya buena
opinion, y fama spre. han sido habidos te
nidos, y comunm.te reputados en la dha. Ciu-
dad de Cadiz, sin haber el testigo oydo cosa
en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta manifestó que
el insinuado Diego Nuñez y Herrera sus
Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes
por las dos lineas ninguno habia exercido oficios
viles ni mecanicos en la Republica que les
puedan perjudicar ala limpieza de su

Sangre, antes bien los que han tenido fueron

los de estimacion, y asi no les pueden ser de obsta

culo para el ingreso en esta Real Casa de donde

ha de ser destinado á la decente Carrera de la

Navegacion, ni les pueden servir de impedim.to

para ser Eclesiastico en caso de que por algun

motivo justo determine tomar dho. est.do y responde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo quanto

lleva dho. en esta Informacion era cierto, publico

y notorio, publica voz, y fama en dha. Ciudad

entre las personas que como el testigo lo saben

y la verdad en cargo de l juram.to que tiene

hecho que no le tocan las grales. de la Ley, que

es de edad de treinta y seis á quarenta años, y firmó

con el S.or Director.

Castro   Fran.co de Paula Sanchez y Rincon   Ante mi Juan Antonio de Aduain y Ollogui Cont.r y Srio.

En el mismo dia mes y año para dha. Informa
cion se presentó por testigo el Dr. D. Manuel
Delgado Cura y Beneficiado propio de la
Parroquial de Sn. Gil de esta Ciudad de Sevilla,
el que siendo preguntado por el tenor del interro-
gatorio que se le mostró, y leyó, habiendo hecho el
juramto. en la forma de derecho ofreció decir
verdad, puesta la mano en el pecho, á la primera
pregunta dixo.

a. Que conocia muy bien a Diego José Nuñez,
y Herrera, natural de la Ciudad de
Cadiz, huerfano de solo padre, y sabe y le
consta que dho. pretendiente es hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de Diego Nuñez, y
Flores y de Da. Rosalia de Herrera y que
sus Abuelos paternos lo fueron D. Diego
Nuñez y Da. Maria de Flores, y los matern.s

D. José de Herrera, y D. Maria Portillo to-
dos natur.s y vecinos de la misma Ciudad.
y responde.

2.a A la segunda pregunta manifestó que
por el mucho conocimiento que ha tenido, y
tiene de esta familia sabe, y le consta q.e
el mensionado Diego Nuñez, y Herrera
es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio
de los referidos D. Diego Nuñez, y D.a
Rosalia Herrera, y como atal lo vió el
testigo criar, educar, y alimentar en las
Casas de su morada, y compañia dandole
el tratamiento de hijo, y el alos susodhos.
de Padres durante el tiempo de su matri-
monio que tubieron segun el orden de n.tra
S.ta Madre la Yglesia, y responde

3.a A la tercera pregunta expresó que por las
razones dhas. le constaba que el insinuado

pretendiente á plaza de Colegial, sus padres
Abuelos paternos, y maternos y todos sus
ascendientes por las dos lineas han sido
y son Cristianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos á Nra. S.ta fee Catolica,
ni penitenciados por el S.to tribunal de la
Ynquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal
alguno, ni afrentados por la Justicia R.l,
en cuya buena opinion y fama han
sido spre. habidos, tenidos, y comunm.te re
putados en dha. Ciudad de Cadiz. Y
Responde.

4. A la quarta pregunta dixo q.e sabia
muy bien que Diego Nuñez de Herrera
sus padres, y Abuelos y demas sus

ascendientes por ambas lineas no han

exercido oficios vajos desestimados enla

Republica que les puedan perjudicar àla

limpieza desu sangre, antes por el con

trario, los que han obtenido han sido

de los Reputados de honor, por cuya razon

no les podian ser de obstaculo alguno

al pretendiente para que recaigan en el

los que adquiera por la decente Carrera de

la Navegacion, ni les pueden servir de

impedim.to para ser Eclesiastico en caso de

que por algun motivo determine tomar dho.

Estado, y Responde.

5a.- A la quinta pregunta dixo que todo quanto

lleva dho. en esta Informacion era cierto,

publico, y notorio, publica voz, y fama en la

referida Ciudad de Cadiz, entre las

personas que como el testigo lo saben

y la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las grales. de la Ley que es de edad de unos veinte y ocho años, y firmó con el referido Sor. Juez.

Castro D.r D.n Manuel Delgado Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Villagui Contº y Sno.

En el insinuado dia primero de Diciembre del mismo año de mil ochocientos cinco para la referida Informacion se presentó por testigo por parte de Diego José Nuñez de Herrera, D. Fran.co Camino y Pizano, Cursante, y Vecino que dixo ser desta Ciudad, y natural de la Isla, elqual siendo preguntado porel tenor del interrogatorio que sele mostró y leyó, ala primera

pregunta dixo.

1.ª Que conocia muy bien á Diego Jose Nuñez huerfano de padre, y natural de la Ciudad de Cadiz, y sabe, y le consta que el dho. pretendiente es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Diego Nuñez y Flores, y de D.ª Rosalia de Herrera, y que sus Abuelos paternos lo fueron D. Diego Nuñez, y D.ª Maria Flores, y los maternos D. José Herrera y D.ª Maria Portillo todos naturales y vecinos de la insinuada Ciudad y responde.

2.ª A la segunda pregunta manifesto

que por el mucho conocim.to que ha tenido, y
tiene de esta familia sabe, y le consta que
el mencionado D.n Diego José Nuñez, y Ferr-
rera, es hijo lexitimo y de lexitimo matri-
monio de los sus dhos. D. Diego Nuñez,
y de D.a Rosalia Ferrera, y como atal
lo vió el testigo criar, educar, y alimentar
enlas Casas de su morada, y compañia,
dandole el tratamiento de hijo, y él álos re-
feridos de Padres durante el tiempo de su
matrimonio, que tubieron segun el orden
de N.ra S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.a – Ala tercera pregunta expresó que por
las razones dhas. le constaba q.e el simi-
nado pretendiente á plaza de Colegial
de Numero sus Padres, Abuelos Patern.s

y Maternos y todos sus ascendientes por
las dos lineas han sido y son Cristianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Moros
Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de
los nuevamente convertidos à Nra. Sta. fee
Catolica, ni penitenciados por el Sto. tribunal
de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni tribu-
nal alguno, ni afrentados por la Justicia
Real, en cuya buena opinion, y fama
han sido spre. habidos, tenidos, y comunmte.
reputados en dha. Ciudad de Cadiz sin sa-
ber cosa encontrario el testigo y responde.

4a. A la quarta pregunta dixo q. sabia
muy bien que Diego José Nuñez y Olen-
rera sus Padres, y Abuelos, y demas sus

ascendientes por ambas lineas no han exercido oficios vajos desestimados en la Republica que les puedan perjudicar à la limpieza de su sangre, antes por el contrario los que han obtenido han sido de los reputados en dicha Cuidad por los de estimacion, por cuya causa no le podian ser de impedimento para el ingreso en esta Real Casa de donde ha de salir para la honorifica Carrera de la Navegacion, ni para poder ser Religioso en caso de que por algun otro motivo quiera tomar esta determinacion, y responde.

5.ª — A la quinta pregunta expresò que todo quanto lleva dicho. para la dicha Informacion era publico, y notorio, publica voz, y fama

en la ante dha Ciudad de Cadiz, entre
las personas que como el testigo lo saben
y que es la verdad en cargo del juramento
que tiene hecho en que se afirmò y ratificò
y dixo ser de edad de mas de veinte
años y que no le tocan las grales. de la
Ley y asi firmò con el Sor. Director

Castro Fran.co Cancino y Pizarro

Ante mi

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Secret.o

S.n Telmo de Sevilla 13, de Enero de 1806.

Tomas Fernandez y Perez, Natural de la Real Isla de Leon.

Reconocimos al contenido esta sano y de Noivo.
S.n Telmo 13, de Enero de 1806.

D.n Gabriel Rodriguez   José M.a Valera

Reciviase
Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al folio 180.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D.n Gabriel Elias del Rio Cura then.te dela Yg.a Parroq.l de esta
Villa dela R.l Ysla de Leon = Certifico que en el L.o 8 de Bautismos
al f.o 57 se haya la partida del tenor siguiente: ——

En la Yg.a Parroq.l dela R.l Ysla de Leon en veinte, y dos
dias del mes de Fro. de mil setecientos sinq.ta y seis a.s
Yo D.n Juan Hipolito dela Rosa Vicario, y Cura de ella
Bautice à Manuel, Julian, Maria delos Dolores, q.e na-
cio el dia diez y seis de dho. mes hijo legmo. de Josef Fer-
nandez nat.l dela Villa de Harahal, y de Josefa Bona-
via nat.l ~~dela Villa~~ Cadiz, quienes no han tenido otro
hijo de estos nombres; fueron Padrinos Juan Martin Gar-
cia, y Antonia Bonavia hija de Juan Bonavia, y de
Cathalina Doniel, à quienes adverti el parentesco espiri-
tual, y la oblig.on dela Doct.na Cristiana; fueron testigos Jo-
sef Fernandez, y Antonio Ysasi, y lo firmè = D.n Juan Hi-
polito dela Rosa = testado = la Villa = no vale ——

Concuerda dha. partida con su original, al que me remito. R.l Ys-
la de Leon, y Dbre. diez y seis de mil ochocientos y sinco años.

D.n Gabriel Elias del Rio

Manuel [illegible] [illegible]

[illegible] Vicente Thorian

[illegible]

Madrid [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] la partida del tenor siguiente —

En la Yg.ª Parroq.l de la [illegible] [illegible] en veinte y
[illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
hijo de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

D.n Gabriel [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fr. Manuel Delgado Cura Parroco dela Yglesia Castrense de esta Villa R.l Ysla de Leon:
Certifico que enel Libro primero de Matrimonios a foxas 21 buelto está la siguiente partida.=

En la Villa dela R.l Ysla de Leon en siete de Febrero de mil setecientos, y ochenta: yo el Fray Fernando Garcia Cura Parroco dela Yglesia Parroq.l Castrense de N.P. S.n Fran.co por comisión del S.or D.n Domingo de Villanueva y Larraondo Teniente Vicario Gen.l delos R.s Exercitos de S.M. precedidas las tres amonestaciones que previene el S.to Concilio de Trento de que no resultó impedimento alguno; Desposé a D.a Fabiana Perez natural de Cadiz hija lex.ma de D.n Thomas Perez natural de Malaga, y de D.a Leonarda Ruiz natural de Cadiz, Con D.n Manuel Fernandez natural de esta Ysla hijo lex.mo de D.n Joseph Fernandez difunto, y de D.a Josefa Bonavia natural de Cadiz: presenció el Matrimonio D.n Cayetano de Flores Teniente Cura dela Yglesia Ordinaria. Testigos D.n Thomas Perez, D.n Manuel Fernadez, y D.a Leonarda Ruiz. y para que conste lo escriví, y firmé en dicho dia ut supra.
Fr. Fernando Garcia.—

Concuerda la antecedente partida con su original en dicho Libro al que me remito, y para que conste doi el presente que firmo en diez, y seis de Diziembre de mil ochocientos cinco.

Fr. Manuel Delgado

Damos fe q. el R. P. Fr. Man.l Delgado [illegible] se halla [illegible] [illegible] Cura Parroco dela [illegible] [illegible]

Juan Antonio Cárdenas

Vicente Therán

[illegible]

[illegible] que me remitió [illegible]

[illegible] Diciembre de mil ochocientos [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fr. Manuel Delgado Cura Parroco dela Yglesia Castrense de esta Villa R.l Ysla de Leon: Certifico que enel Libro Quinto de Bautismos a fojas 230 està la siguiente partida. =

Enla Villa dela R.l Ysla de Leon en veinte de Mayo de mil setecientos noventa, y tres; yo Fr. Rafael Ricart Pred.r General, y Cura dela Yglesia Parroq.l Castrense de N.S.P. S.n Fran.co Baptizé á Thomas, Yldefonso, Leonardo, Fran.co de Paula, Bernardino, que nació el dho dia, hijo lex.mo de D.n Manuel Fernandez Bonavia natural de esta Ysla, y de D.a Fabiana Perez natural de Cadiz, Casados en esta Ysla por ambas Jurisdiciones, y Certificaron no tener otro hijo de dhos nombres: Abuelos Par.nos D.n Joseph Fernandez Baena natural del Arahal, y D.a Josepha Bonavia natural de Cadiz: Maternos D.n Thomas Perez natural de Malaga, y D.a Leonarda Ruiz natural de Cadiz; fue su Madrina la dha D.a Leonarda Ruiz a quien adverti el parentesco espiritual, y de mas obligaciones. Siendo Testigos D.n Manuel Silan, y D.n Rafael Bonifacio. y paraque conste lo escrivi, y firmé en dho dia ut supra. Fr. Raphael Ricart. ———

Concuerda la antecedente partida con su original en dho Libro al que me remito, y paraque conste doi el presente que firmo en tres, y seis de Diciembre de mil ochocientos Cinco.

Fr. Manuel Delgado

Damos fee que el R. P. F. D.n Manuel Delgado p.r quien se halla dada y firmada la Certificac.n antecedente es Cura Parroco dela Yglesia Castrense de esta Villa segun se titula y como tal ... de el ... en ... Cura y ... de su ministerio y ...

Ala ha dado y da entera fe y credito en todos Juicios R.l Ysla de Leon fho ut retro=

Vicente Thoran



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certifico: Yo Dn. Manuel Galiano: Cura Theniente en el Sagrario dela Sta. y Ya. Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz: que en un libro de baptismos delos que se custodian en este archibo de Curas se halla un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Domingo Veinte y tres, de Enero de mil Setecientos Secenta y tres: años: Yo el Dr. Dn. Antonio Ruiz Calvo Arroyo Cura Thte. en el Sagrario dela Sta. y Ya. Cathedral de esta Ciudad: baptize sub Conditione, Fabiana Sebastiana, que nacio a Diez y Nuebe del corriente mes: hija de Dn. Thomas Perez y de Da. Leonarda Ruiz, su legma. muger, casados en esta Ciudad, año de Cinquenta y quatro: fue su Padrino, Dn. Benito Vilani, advertile sus obligs. siendo testigos, Dn. Juan Rodriguez, y dicho su Padre, todos vecinos de esta Ciudad: y lo firmé ut supra = Dr. Dn. Antonio Ruiz Calvo Arroyo

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas treinta y cinco: a que me refiero: Cadiz y Diciembre Diez y ocho de mil ochocientos y cinco años.

Manuel Galiano

Los Escrivanos publicos y Rs. que ala buelta firmamos damos fee que Dn. Manuel Galiano por quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura Theniente enel Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral deesta Ciudad de Cadiz como se titula fiel legal y de toda confianza

Sea y Estaua en Actual uso de su Sagrado Ministerio, y amvs
mejantes Esps. Se le ha dado y da entera fee y Credito Judicial y Ex
trajudicialmte. Y pa. q. Conste firmamos y Sellamos la presente en
Cadiz Ut Supra V. A. R.mo =

Juan Quintero

Anselmo Lopez

Antonio Rodriguez
Oreana



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina Cura Then.te dela Yg.a mayor Parroq.l del S.or S.n Juan Bap.ta dela Villa de Chiclana dela Front.a Certifico q.e en el Lib.o de muertos N. 11. al fol. 32 v.to se halla la partida q.e sigue ———

En veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setec.s noventa y tres a.s se enterrò en esta Parroq.l de S.or S.n Juan Bap.ta con Off.o de medias hon.s Dn. Manuel Fernandez de Bonavia de edad de treinta y siete a.s nat.l de la Ysla de Leon, Marido de D.a Fabiana Perez: Recibio los S.tos Sacram.tos = Br. Rafael Rodriguez =

Es Copia de su Orig.l al q.e me remito y p.a q.e conste donde convenga doi la pres.te en dha Villa à veinte y tres de Diz.e de mil ochoc.s y cinco a.s

Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina

Damos fee q.e el Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina por quien la anterior Certificacion se halla al parecer firmada es como se titula Cura Then.te dela Yg.a Mayor Parroq.l del Sor. S.n Juan Bau.ta cuio sagrado ministerio actualmente exerce administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y asi siempre se ha hallado y da entera fee y credito en todos Juicios y para q.e conste firmamos la presente en Chic.a fha ut supra =

Antonio Villa Sevallo

Josef Bustam.te

Antonio Sanchez Orozco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.ª Fabiana Perez, Viuda de D.n Manuel Fernandez, Madre y legitima tutora y Administradora de mi menor hijo D.n Tomas Fernandez ante V. como mas haya lugar p.r d.ro Digo: Que al del referido mi menor hijo combiene acreditar en bastante forma como lo es de legitimo Matrimonio de mi, y de mi difunto Marido su Padre D.n Manl. Fernandez: Que es Nieto por linea Paterna con igual legitimidad de D.n Josef Fernandez Barrera, y D.a Josefa Bonavia, y por la Materna de D.n Tomas Perez, y D.a Leonarda Ruiz, segun consta por las adjuntas partidas Sacramentales, y Certificacion de Cristiano de su Padre, q.e debidam.te presento y juro.

Que asi el referido mi hijo como sus Ascendient. por ambas lineas, son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Hereges, Nuev.s Combertidos, ni penitenciados p.r el Tribunal de la S.ta Inquis.or ni por otro alguno

Con pena q.l la arguie infamia, sobre lo q.l ofresco informacion de testigos

A V. Supp.co q.l haviendo por presentadas las adjuntas Certificaciones se sirva admitir la informacion ofrecida por el tenor de este escrito, y fha aprovarla con interposicion de su Autoridad y Judicial decreto mandar se me entregue original p.a los fines q.l me combengan en Justa. q. pido &a.

Jorge Manuel de Quevedo

Fabiana Perez

Ventura Marzano

Por Presentada con las Certificaciones q.e se acompañan en esta parte de la Inform.on q.e ofrece [illegible] Lorenzo [illegible] de Rex [illegible]

Rubrica

[illegible]

yo el Escrivano [illegible] [illegible] a el S.or D.n Fabian [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] entendida doy fee.

[signature]

Citaz.n 24 — En la misma villa en el propio dia mes y año yo el Escrivano [illegible] [illegible] que se contienen en el auto anterior a D.n Nicolas Cantos [illegible] [illegible] [illegible] entendido de este [illegible] [illegible] doy fee=

[signature]

Ynform.n 12 / 80 / Luis Balde / ramos — En la villa de la Real [illegible] de [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.a Fabiana Perez de este Vecindario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente por [illegible] a D.n Luis de Balderrama [illegible] de Navio del [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Fran.co de [illegible] y [illegible] [illegible] Vecino y Decano en quien [illegible] el ex.ercicio de la [illegible] [illegible] de ella [illegible] el Escrivano [illegible] [illegible] y [illegible] bajo Palabra de honor segun corresponde en cargo [illegible] prometio [illegible] [illegible] [illegible] al tenor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Conste



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] Fernandez [illegible] q.e [illegible]
[illegible] le conoce es natural de esta
villa [illegible] y [illegible]
de D.n Manuel Fernandez Bonaviña [illegible]
[illegible] natural de esta propia villa, y de[illegible]
Merida D.a Sebastiana Perez [illegible] de la Ciudad
de Cadiz y q.e como a tal lo han criado alimen
tado y educado con [illegible]
[illegible] de Padre e hijo [illegible]
[illegible] y q.e su linea Paterna es la misma
legitima de D.n Josef Fernandez Buena
[illegible] de D.a Josefa Bon
[illegible] de dha Ciudad de Cadiz, y q.e
Materna es Nieto [illegible] de D.n Tomas
Perez Capitan de Fragata [illegible] Real
Armada natural de Malaga, y de D.a Leo
[illegible] propia Ciudad
de Cadiz a todos los q.e [illegible] conocio
el testig.o y por con [illegible]
en [illegible]
de [illegible] Castro y Vief
[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cos, Mulatos, Esclavos, Judios, Centarios, Nuevos convertidos, Castigados, ni Relaxados por el Sto. Trival. dela Inquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa ni exercen ni han exercido oficios viles bajos ni mecanicos antes bien por el contrario han obtenido oficios y empleos de honor y Representacion en los Pueblos en qe. han vivido. Todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama en esta dha. villa sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramto. en qe. se afirmó y ratificó qe. es de edad de mas de quarenta y cinco años y lo firma con su merd. de qe. doy fe=

Luis Valderrama

Ysl.-

Malpica

Ante mi

Gomez

Otro
Dn. Josef Ma.
Cordero.

En dha. villa en el mismo dia mes y año, de presentacion dela parte y para esta Informacion Sumaria el Sor. Rexor. decano de esta Rl. Jurisdiccion

por ante mi el Essno. Recivio juram.to
de D.n Josef M.l Cordero segundo Piloto dela
R.l Armada q.e lo hiso p.r Dios Nuestro S.r y
una Santa Cruz segun dro. encargo de el
oficio de dar verdad y siendo examinado
por el contexto del Pedim.to q.e esta p.r Cavez.a
inteligenciado dixo; Que desde pequeño co-
noce el testigo a D.n Tomas Fernandez mot-
ivo p.r q.e save con toda verdad q.e es natural
de esta villa hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de
D.n Manuel Fernandez Bonavia q.e asi mis-
mo fue natural de ella, y de D.a Fabiana
Perez q.e lo es de la Ciudad de Cadiz, y q.e como
a tal lo han criado alimentado y educa-
do en su Casa y Comp.a con el Reciproco trata-
miento de Padres e hijos. Que es Nieto p.r la
linea Paterna con la misma legitimidad de
D.n Josef Fernandez Bueno natural del Arra-
hal, y de D.a Josefa Bonavia q.e lo fue de la propia
Ciudad de Cadiz. Y p.r la Materna es Nieto asi-
mismo de D.n Tomas Perez Capitan de Fragata
q.e fue de la R.l Armada natural de Malaga,
y de D.a Leonarda Ruiz q.e lo fue de la referida
Ciudad de Cadiz a todos los quales conose y co-
nocio el testigo, y p.r esta razon no tiene
duda en asegurar son todos los de esta familia
de limpia Casta y generacion Christianos

viejos, libres de toda mala raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Esclavos, Judios, Ser. Serranos, ni recien convertidos, Castigados, ni Relaxados, por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa, ni exersen ni han exercido oficios biles vajos ni mecanicos antes bien por el contrario han obtenido oficios y empleos de honor y representacion en los Pueblos en q.e han vivido. Todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama en esta propia villa sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmó y ratificó q.e es de edad de mas de treinta y quatro años y lo firmó con su mrd. de q.e yo el Ess.no doy fee=

Malpica

Jose M.l Cordero

Ante mi
Josef Gomez

otro
D.n Manuel Roldan.

En la referida villa en el propio dia mes y año, de presentacion de la parte y para esta misma Informacion su mrd. dho. S.r Teniente, por ante mi el Ess.no recivió juram.to de D.n Manuel Roldan natural y vecino de esta villa q.e lo hizo por Dios Ntro Señor



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y recivida Cruz i según forma de Dro. en cargo de el prometió decir verdad y siendo preguntado pr. el tenor del Pedim.to que obra pr. Caveza enterado dijo; Que desde su tierna edad conose el testigo a D. Tomas Fernandez y pr. esta misma razon le consta es natural de esta dha villa, hijo legitimo y de legitimo Matrimo. de D. Juan Fernandez Bonavia q.e tambien fué natural de ella, y de D.a Fabiana Perez q.e lo es de la Ciudad de Cadiz, y q.e como a tal lo han criado alimentado y educado en su casa y Compañia con el reciproco tratamto. de Padres é hijo &. Que es Nieto pr. la linea Paterna con la referida legitimidad de D.n Josef Fernandez Baena natural del Arahal, y de D.a Josefa Bonavia q.e lo fué de la misma Ciudad de Cadiz. Y pr. la Materna es Nieto tambien de D. Tomas Perez Capitan de Fragata q.e fué de la R.l Armada natural de Malaga, y de D.a Leonarda Ruiz q.e lo fué de la referida Ciudad de Ca-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dho abdo lo qual conoce y conosió el testigo, y q.e este Varon no tiene la meg.r leve duda en q.e con todos los de esta fam.a de limpia Casta, y generacion Christianos Viejos, libres de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Esclavos, Judios, Confesos, ni recien convertidos, Castigados, ni Penados, por el Santo Trib.l de la Ynquisicion ni p.r otro alguno con pena afrentosa ni exercen ni han exercido oficios viles, bajos ni mecanicos, antes bien p.r el contrario han obtenido oficios y empleos de honor y representacion en los Pueblos en q.e han vivido. Todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama en esta referida villa sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmó y ratificó q.e es de edad de mas de treinta y cinco años y lo firmo con su m.d de q.e doy fe=

Manuel Roldan

Malpica

Ante mi
Gomez

Comp.o ald.o En la d.ha villa de dcho dho dia m.s

y año ante mi el Esno. parecio Da. Fabiana Perez Viuda de Dn. Manuel Fernandez de este Vecind. y dixo, qe. pa. la Informacion qe. tiene ofrecida y se está mandada dar no intenta pr. ahora valerse de mas testigos qe. los tres examinados. y pa. qe. conste lo pongo pr. dilig.a y lo firma de que doy fee=

Faviana Perez

Ante mi Carlos Gomez

Auto.

En la villa dela Rl. Ysla de Leon á quatro de Enero de mil ocho cientos y seis, el Sor. Dn. Juan de Malpica y Vermoler Rexidor Vitalicio y Decano en quien Reside el exercicio dela Rl. Jurisd.n ord.a de ella, en vista de este Exped.te en Informacion practicada á instancia de Da. Fabiana Perez Viuda de Dn. Manuel Fernandez en representacion de su menor hijo Dn. Tomas Fernandez su mrd. dixo, lo aprovava y aprovó quanto há lugar en dro. e interponiendo en ella su autoridad y Decreto judicial quanto puede y deve pa. su mayor validacion devia mandar y mandó se le entreguen todos orig.

458

ála misma parte q. lo ha promovido
para los fines q. puedan convenirle.
Y por este auto asi lo proveyó mandó
y firmó su md. de q. doy fee=

Juan de Malpica
y Vermolen

Bernabé Gomez

N.on En dha villa en el mismo dia mes y año
yo el Essno. hise saber el auto anterior
á D.a Fabiana Perez en su persona de q.
quedó entendida doy fee.

Gomez

Damos fee que el S. D.n Malpica y Vermolen y D.n Bartolo
Mecanti Gomez ante quienes se halla dada y autorisada la In-
formacion antecedente son el primero Regidor decano y como
en quien reside la R.l Jurid.n ord.a de esta Villa p.r ausencia del
S.r Alc.e mayor propietario, y el segundo Ess.no de S. M. pp.co



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y mayor de Ayuntamiento de ella fiel Legal y de toda confianza y
a sus semejantes y demas autos diligencias e instrumentos que res-
pectivamente authoriza siempre se les ha dado y da entera fee y Credito
en todos Juicios. Y para que conste firmamos la presente fho ut Re-
tro=

Manuel de Cardenas — Vicente Therán

Juan Marín Cazalla

S.n Telmo de Sevilla 18 de Febrero de 1806.

José de la Lastra y Crespo.
Natural de la Ciudad de
Marvella.

Reconocimos al contenido está sano y de Recivo.
S.n Telmo de Sevilla 18. de Febrero de 1806.
José M.a Valero
D.r Gabriel Rodriguez

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de
Numero en el Libro 4.o al folio. 555

Juan Antonio de
Aduain y Mogui
Cont.dor y Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Bach.r D.n Joseph Gonzalez Lima, Cura mas antiguo de la Yglesia maior de esta Ciudad de Marvella Certifico, y doi fee, que en el Libro Vigesimo primero de Baut.s de esta dha Yglesia, al folio cinquenta y ocho, en la segunda plana se halla la segunda partida, y su tenor es el siguiente

Partida. 1. En la Ciudad de Marvella, en tres dias, del mes de Junio, de mill setecientos noventa y quatro años yo D.n Juan de Castilla, Cura Then.te de la Villa de Estepona, de licentia Parrochi, bautice a Joseph Rosendo Fernando, hijo legitimo de D.n Mathias de la Castra natural de la Villa de Cereceda, Arzobispado de Burgos, y de D.a Maria de Crespo, natural de esta Ciudad, y ambos vecinos de esta; declaro dho su Padre, no haver tenido otro hijo de este nombre, y aseguró con Juramento, que nació en el dia treinta, del mes pasado. Fueron sus Padrinos D.n Juan Alonso Torralva, y D.a Juana Herrera, su muger, vecinos de esta Ciudad, a quienes adverti el parentesco Espiritual, que con su Ahijado y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana: fueron testigos D.n Fran.co Sepulveda, y D.n Fran.co Maestre, de esta vecindad, de que doi fee = D.r D.n Fran.co Ruiz Gil = D.n Juan de Castilla

Asi mismo Certifico, que en el Libro Decimo quarto de Baut.s al folio nono, en la primera plana se halla la quarta partida, y su tenor a la letra es el mismo que se sigue

Partida. 1. En la Ciudad de Marvella, en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos, y quarenta y un años yo D.n Xptoval de Alcores, Clerigo Presbitero, de licentia Parrochi baptice a Joseph Bernabe Antonio, hijo legitimo de Antonio Crespo, y de Josepha Roman, su muger, vecinos de esta Ciudad; todos vecinos de esta Ciudad; declaro dho su Padre no aver tenido otro hijo de este nombre, y aseguro con Juramento, que nació el dia diez, de dho mes y año. Fueron sus Padrinos D.n Luis de Alcores y D.a Cathalina Alcores, vecinos de dha Ciudad, a los quales adverti el parentesco Espiritual

ritual, que con su Ahijado, y Padres han Contraido, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, de que doi fee = D.^n Roque Cirio Conchel = D.^n Xptoval Fran.^co de Alconchel

Igualm.^te Certifico que en el Libro decimo quinto de Bauti. de esta misma Iglesia, al folio cinquenta, y ocho en la primera plana se Venixtra la Segunda partida, y su tenor es como se sigue

Partida. / En la Ciudad de Marvella en quatro dias del mes de septiembre de mill setecientos, y cinquenta, y un años yo D.^n Juan de Castro Beneficiado de la Iglesia maior de esta Ciudad Presbitero de licencia Parrochi, baptice à Ana Maria Agustina, hija leg.^ma de Andres Duran, y de Ana Marical, su muger, Vecinos de esta dha Ciudad; declaro dho su Padre, no aver tenido otra hija de este nombre, y asegurò con Juramento, que nacio el dia Veinte, y cinco de Agosto proximo passado. Fue su Padrino D.^n Fran.^co Berfumea de estado noble, y Rexidor perpetuo de esta Ciudad, y Vecino de ella aquien adverti el parentesco Espiritual, que ha Contraido con su Ahijada, y padres, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, de que doi fee = D.^n Juan Luixano, D.^n Juan de Castro

Certifico asimismo, que en el Libro Decimo septimo de Bauti. de esta dha Iglesia, al folio treicientos cinquenta, y siete en la primera plana se halla la segunda partida, que ala letra es su tenor el siguiente

Partida. / En la Ciudad de Marvella, en diez, y seis dias del mes de septiembre, de mill setecientos setenta, y un años yo Fr. Antonio Barrera, Religioso y Predic.^or maior de la SS.^ma trinidad, de licentia Parrochi, bautice à Maria Margarita Josepha, hija legitima de D.^n Joseph Crespo, y de D.^a Ana Duran, su muger, Vecinos de dha Ciudad, declaro dho su Padre, que no aver tenido otra hija de dho nombre, y asegurò con Juramento, que nacio el dia quince, de dho mes, y año. Fueron sus Padrinos D.^n Thomas del Castillo, y D.^a Theodora Orellana, su muger, Vecinos de dha Ciudad, a los que les adverti el parentesco Espiritual, que con su Ahijada, y Padres han contraido, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, fueron testigos Jph. de Rayo, y Juan Florian, Vecinos de dha Ciudad, de que doi fee = D.^n Joseph Florencio Salvadores = Fr. Antonio Barrera

Yo del mismo modo Certifico, que en el Libro Nono de Matrimonios, de esta Iglesia

al folio setenta y uno se halla la Unica partida y su tenor es el siguiente

Partida 5ª

En la Ciudad de Marvella, en diez y siete dias, del mes de Diciembre de mill setecientos noventa y dos años yo el D. Dn. Fran.co Ruiz Sil, Cura de la Yglesia maior de esta Ciudad, con Despacho del S. Then.te de Vicario y Juez Ecles.co de ella, su fha de este dia, mes, y año firmado por D. Manuel Joseph Burell Notario maior despose, por palabras de presente, que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Mathias de la Lastra, viudo de D.a Beatriz del Valle, con D.a Maria Crespo, hija leg.ma de D. Joseph Crespo, y de D.a Ana Duran, su muger, natural, y ambos contraientes vecinos de esta Ciudad; auiendo precedido las tres amonestaciones que manda el S.to Concilio de trento, declarando al Pueblo que este Matrimonio ha sido tratado, y conuenido, con expresa licencia del Padre de la Contraiente, y que el Contraiente no ha necesitado de este requisito por ser maior de veinte y cinco años, y sus Padres y Abuelos difuntos, y passadas veinte y quatro horas, despues de la ultima amonestacion no resulto impedim.to alguno Canonico, siendo examinados en la Doctr.a Xptiana, que supieron, Confessaron y Comulgaron, y cumplieron con todo lo demas, que se ordena por Capitulos Sinodales de este obispado: se hallaron presentes por testigos Dn. Pedro de Antola y Fran.co del Royo, vecinos de esta Ciudad, de que doi fee = D. Dn. Fran.co Ruiz Sil

Concuerdan estas cinco partidas, tres de Baut.o y dos de Matrimonios con sus originales, que quedan en sus respectivos Libros, a los folios citados, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Marvella, à ocho dias, del mes de Noviembre, de mill ochocientos, y cinco años

Bac.r D.r Joseph Gonzalez Lima

Las partidas antecedentes son quatro de Baut.o y una de Casamiento, que por equivocación expresé que eran dos de Matrimonio; Marvella, ut supra, doi fee

Bac.r Gonzalez

Los infrascriptos S.s Escrib.s damos fee que el Bach.r Dn. José Gonzalez Lima de quien resultan dados los Certificados de arriba es Cura Parroco mas antiguo de esta Ciudad segun se titula y como tal exercer las funciones respectivas a su Ministerio y la firma y rubrica con q.e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

lo autoriza la nuestra al parecer que acostumbra en su Oficio y Certificado alo que con ella selir da entera fee y credito en juicio como fuera del y para que conste damos la presente en Marbella oi ocho de Nobre de mil ochocientos cinco años

Antonio Alvendad

Fernandez

Juan Alonso y Tornalba

Fernandez Escuadra



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el infraescripto Escrivano de el Rey nuestro Señor, que despacho una de las Escrivanias publicas del Numero perpetuo de esta Ciudad Certifico y doy fee, que en el quaderno que existe en ella, donde se han anotado las Personas que han fallecido de la Epidemia padecida en este Pueblo [illegible] que en el dia primero de octubre [illegible] proximo anterior de[illegible] cuenta de haver muerto Dn. [illegible] Lamas, calle de Aguardenteros, para q.e por el Govierno se dispusiese su enterramiento segun se executo. Asi aparece del citado Quaderno que queda en mi Escrivania de que me remito y para que conste à instancia de Dn. Josef de las [illegible] vecino de la Ciudad de Sevilla pongo el presente en Antequera a treze dias del mes de Enero de mil ochocientos seis =

Josef Rodriguez Catalan

Nos los Escrivanos por el Rey nuestro Sr. publicos en el Numero perpetuo de esta Ciudad y Reales, vecinos della, que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Josef Rodriguez Catalan de quien se halla autorizado el anterior Testimonio es otro de los publicos della y despacha una de las Escrivanias publicas de dho Numero

y como tal ay Certifico y Certificado que como el
presente dar, elos hav dado y da entera fee y credito
en juicio como fuera del, por ser de legal y de
toda confianza [illegible] que como Damos la pre-
en la Ciudad de Arequipa Ut supra

Antonio Cuer[illegible] Romero

Juan [illegible] Rodriguez

D. Jose Ant.º de Aguilar

Como Cura [illegible] dela Parroq.l de S.n Sebastian dela Ciu.d de Antequera certifico q.e por el Padron formado por mi ante[illegible] [illegible] el numero de [illegible] en el año de mil ochocientos quatro en la epidemia q.e padecio esta Ciu.d se [illegible] [illegible] D.a Maria Crespo muger q.e fue de D.n [illegible] dela [illegible] teniente del [illegible] de esta Ciudad murio [illegible] en la epidemia [illegible] en la C.e [illegible] Antequera Enero veinte y siete de mil ochocientos y seis

Los Ess.nos p.cos del Rey nro S.or y del num.o de esta Ciud.d y R.s Ess.nos de ella q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Fran.co Galan es Cura Parroco dela Parroq.l Ygl.a de S.n Sevastian y como tal a sus Certificados siempre se le ha dado y da entera fee y credito en ambos Juicios asimismo se le ve exercer los actos anexos a dho su empleo y p.a q.e conste donde convenga a Ynst.a dela misma parte damos la presente en la Ciudad de Antq.a a Enero veinte y siete de mil ochos.tos seis =

Fran.co Vz. y Rodrig.z

Antonio Cortes Remirez, Ess.no

Josef Rodriguez Catalan Ess.no





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Josef Crespo vecino de esta ciudad ante V.S. como mas haya lugar y Corresponda paresco y Digo: Conviene a mi derecho provar y Justificar en devida forma Soy Padre legitimo de Da. Maria Margarita Crespo ya defunta havida y procreada en mi matrimonio con Da. Ana Duran y asimismo que la Referida mi defunta hija estuvo Casada y velada segun orden de Ntra Santa Madre Yglesia con Dn. Xavier dela Larra, de cuyo matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo legitimo a Dn. Josef dela Larra y Crespo como Consta mas individualmente de las partidas de Baptismo y desposorio q. en devida forma presento. E igualmte. conviene a mi dro. hacer constar juridicamente que tanto Yo como la nominada mi muger, sus Padres Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros judios y otras de mala secta y raza, que todos han sido Gente honrrada dela mejor estimacion y conducta y de Calidad con los familias mas distinguidas de esta ciudad, y con muchos Sacerdotes Seculares y regulares, mereciendo el mas alto Concepto en este vecindario: Que jamas han cometido delito feo ni Crimen alguno por el que hayan sido Corregidos ni Castigados por ningun Tribunal, por tanto =

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimento con las partidas de que hace mencion se sirva mandar admitirme informacion de testigos que ofresco y que se Examinen al tenor de este Escrito y particulares en el contenidos dando razon de sus dichos que sepan y hayan oido y entendido y que evaquado

sente, entregue original interponiendo 91
enella su autoridad ydecreto judicial paraque
mayor validacion, pido justicia juro &ca

Joseph Crespo

Auto

Por presentada con las Certificaciones que ex-
presa y previa Citacion delos Cavalleros Procu-
radores Sindicos Gral y Personero de esta Ciudad
en esta parte dela Informacion que ofrece y los
Testigos que presentare se examinen al tenor
del anterior Escrito y fho acordara Su md sobre
lo demas que se pretende: Lo mando y firma-
ra el Sr D. Alfonso Maria Roldan Cavallero
Maestrante Regidor pptuo Decano Regente
de esta Rl Jurisdiccion en Marbella a diez y
nueve de Novbre de mil ochocientos cinco =

Roldan

Juan Alonso
y Torrealba

Nor

Enel propio dia lo hize Saver a D. Jose Crespo contenido
vecino de esta Ciudad en su Persona doy fee =

Torrealba

Citac

Eluego yo el Esno Sitee como se manda al Cavallero
D. Luis Maria de Mores Contador de Grra por S.M. Re-
gidor pptuo Sindico Gral en el presente año en Persona doy
fee =

Torrealba

otra

En seguida hize igual citacion a D. Jose

Bernardo Indio Personero del presente año en
su Persona doy fee=

Conzalbo

17 CN 17
3º. Juan Ramos

En la Ciudad de Marbella en el referido dia mes
y año ante Sumª el Sr. Regente la parte para la
Informacion que ha ofrecido y le esta mandada dar
presentó por testigo a Dn. Juan Ramos de esta vecin-
dad del qual por ante mi el Essno. dho Sr. Recivio Ju-
ramto. que lo hizo por Dios y una Cruz segun for-
ma de dro. y a su Cargo ofrecio la verdad y siendo pregun-
tado al tenor del escrito que esta por Cavesa enterado
dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a D. José
Crespo por cuya parte es presentado, y conocio a Dª.
Ana Duran su legitima Muger y a Difuntra y por
esta razon Save que entre los hijos que han tenido
legitimos lo fue una Dª. Maria Crespo Duran que
Caso segun orden de ntra. Santa Madre Yga. con D.
Matias dela Lastra Frco. morrado de R. S. Rta
que fue y fallecio con la prenotada su Esposa en
la Ciudad de Antequera en la Epidemia ultima
que se padecio y le quedo un hijo llamado José
que fue bautizado en esta dha Ciudad su natural
y por la misma razon de Conocimto. asegura por
indubitable que tanto el D. José y la Dª. Ana Du-
ran, sus Padres Abuelos y demas ascendientes
han sido tenidos y comunmente reputados en
este Pueblo por cristianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Mula-
tos ni de otra clase infesta conocidos y tratados por
familias onrradas y de toda distincion enlazados
con otras iguales de su clase lo que expre-



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

6

y Notorio y el Padre ignorado: Que quanto
ha Declarado es la Verdad a Cargo del Juramento
prestado lo firmó con uni y que es de edad
de setenta años y dey fee.

Roldan Juan Ramos

Juan Ramos

Fernandez

Tgo. Jose Gallardo

En dicho continuado dia propia presentacion y para
... el Sr. Regente por ante mi el ... Navio
Juramto. de Jose Gallardo de esta Vecindad que lo hizo por
Dios y ... Cruz segun forma de dro. y a su Cargo ó
frecio decir verdad en quanto supiere y fuere pregun-
tado y siendolo al tenor del escrito de ... intelig.
Dijo: saver y acuerda que Dn. Jose Crespo por cuya parte
es presentado aquien conoce, estuvo casado con Da.
Ana Duran Vecina que fue de esta Ciudad de cuyo
Matrimonio entre otros sus hijos le procrea-
ron al Dn. Mario Crespo y Duran que caso luego a
Vista de ... Santa Madre Ygla. con Da. Maria
de la Castra ... yambos Conyuges
segun Noticias ... fallecieron en la Ciudad
de Antequera en la ultima Epidemia que ex-
perimento quedandoles por su hijo legiti-
mo á Jose que fue Bautizado en esta Parro-
quial todo lo que sabe con la ... ...
del testigo ... por ... de ...
que ... el ... Jose Crespo y su ... difunta
... Padres ...
... por ... y comunicacion ...
con ... ... por no
... ...



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

otra adquirida bienes [illegible] siempre han sido tenidos y comunmente reputados [illegible] limpios de toda raza infecta de Moros, Judios, Mulatos, Herejes y de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica ni otra mancha que desdiga de la onrradez de su procedencia y buen concepto en que han estado inmemorialmente, y asi mismo [illegible] han estado en [illegible] con familiar de distincion lo que es publico y notorio [illegible] y fama [illegible] la verdad [illegible] so cargo del juramento [illegible] no firmo por no saber y que es de edad de mas de setenta y cinco años firmo lo Sor. Juez de que doy fee =

Roldan

Juan Alonso [illegible]

D. Rafael Barragan

En seguida de dicha presentacion y del mismo dia el Sor. Juez por ante mi el Escno. recibio juramto. de Dn. Rafael Barragan que lo hizo por Dios y una cruz segun forma de dro. y a su cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y siendolo por el pedimto. de esta informacion dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a D. Josef Crespo por cuya parte es presentado, y conocio a Dña. Ana Duran su consorte ya difunta y sabe que tuvieron por sus hijos legitimos entre ellos a Dña. Maria Crespo Duran que caso [illegible] de [illegible] Santa Maria [illegible] Matias de la [illegible] Fr. de Herrera [illegible] que fue y conocio con la prenotada su muger en [illegible]

Ciudad de Antequera en la Epidemia ultima
que se padecio, y les quedo un hijo llama
do José que havia en esta Ciudad y fue Bau
tizado en mi Parroquial Sta ya por cuyo mo
tivo afirma por muy fixo que assi el dho
José y su difunta Muger como sus Padres
Abuelos y demas ascendientes havido
y son tenidos y reputados por christianos
Viejos limpios de toda mancha de Ju
dios, Moros, Gitanos, Mulatos, herejes
protestantes ni de los nuevamente convertidos
a nra Santa fe catolica y toda mala ra
za, y si tenidos por familias honradas
de distincion y buena nota enlazadas con
otras iguales de su clase lo que es publico y notorio
constante en este Pueblo y de nadie ignora
do y todo la verdad a cargo del juramento
que fecho tiene lo firmo con su md y que es
de edad de cincuenta años doy fee =

Roldan

Juan Alonso

Rafael Barragan y Gonzalez

Comp.a

En Marbella en veinte del referido mes y año ante el Sr Regidor
se presento D. José Crespo desta vecindad a cuya instancia ha
sido practicada la antecedente Informacion, y por ante mi el
Escno. dixo: Que por aora no intentava valerse de mas tes
tigos ql los presentados estando pronto a hacerlo siempre
y quando le acomodase. Lo que oido por su md mando ponerlo
por dilig.a que firmo con el compareciente de que doy fee =

Roldan Joseph Crespo

Juan Alonso
y Gonzalez

Auto

Vista la antecedente Informacion por el Sr ...

Alfonso Maria Roldan Cavallero Maestrante de la Rl. y Rl. dela Ciudad de Ronda Regidor ppo. Uno Preheminente Decano Regente dela Rl. Jurisdic cion ordinaria deesta de Marbella en ella a veinte y cin dias del Mes de Noviembre demil ochocientos cinco Dixo. La aprovava y aprovó quanto puede y ha lugar por drō, y para su maior validacion interponia e interpuso en ella su autoridad y Ju dicial Decreto y mandó que original se entregue ala parte como tiene solicitado y lo firmo de que doy fee

Alfonso Maria Roldan

Juan Alonso y Torralba

Del Infrascripto Essno. unico desta Ciudad al presente, den Ayuntamto. Gra. Marina y todas Rtas. Rs. ppco. ppllo. dem Numero Certifico y doy fee: Que el Sor. D. Alfonso Maria Roldan Cavallero Maestrante Regidor ppue. Decano por quien aparece autorizada la Informacion de antes, y D. Juan Alonso y Torralba por ante quien hando practicada, el primero se halla exerciendo la Rl. Juris



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ciccion ordinaria de dicha por la vacante deu Cor
regidor y el segundo es Escrivano de S.M. en sus Reinos
y Dominios, y p^tus deeste Num^o y de los Reguardos de
todas Rentas Reales en cuia Escrivania se hallan Origina^les
y las Firmas y Rubricas que van estampadas al pare
cer son las mismas que acostumbran con las que
sea una Escritos Autos y demas Dilig^s en fee a fee
y credito en todo juicio y fuera de el como doy la presente
que signo y firmo en Marbella a veinte de Nob^re
de mil ochocientos Cinco años

Fer. Cohen

Alexandro Ennan
Cifuadrai



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Carlos Garcia de Lomana vecino de la villa de Cerceda, a nombre de los hijos menores que quedaron de Dn. Mathias de la Lastra, Empleado que fue en la Renta, y Villa de Estepona, ante vmd. como tal digo: Que uno de aquellos ha conseguido la gracia de Su Magestad (q. Dios le guarde) para entrar en el Colegio de Sn. Thelmo de la ciudad de Sevilla, destinado p.a Pobres Huerfanos de solennidad qual lo es mi representado, pero antes de ser admitido en dho Colegio necesita indispensablemente hacer constar por tal instrum.to no solo su legitimidad, sino que tanto su Padre Dn. Mathias q.e sus Abuelos por ambas linias fueron Nobles notorios hijos dalgo de Sangre, christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, moriscos, Judios, y nuevam.te Combertidos a nuestra Santa fe sin cosa en contrario. Y para que tenga efecto ocurriendo al remedio judicial =

A vmd. suplico mande que con citacion del Procurador Sindico Gral. de esta Merindad de Cuesta vrria en que se halla Comprendida la citada villa de Cerceda se reciba la Informacion q.e llevo ofrecida, compulsandose a la misma las fees de Bautismo, y Velados necesarias de legitimo abolengo, como asi bien de los Padrones de dha villa que existen en el Archivo Gral. de dha Merindad, e igualmente interpuesta la autoridad y decreto judicial se me entregue a los fines q.e importen a dhos menores, dando p.a todo Comision en forma al presente Essno. u otro requerido en

y a. q. pido jurando e implorando el noble oficio

de Vmd. y q. enmdo. quarto fui: vale=

Carlos Garcia de Lomana

Autto { Por presentada con citacion del Pror. Sindico Gral. de esta Merindad se reciva la Ynformacion que se ofreze, y con la misma se executen las Compulsas en la conformidad que se solicita, para todo lo qual se da comision en forma al presente esno. u otro real requerido, y evacuado se trai ga para en su vista proveer en quanto a lo demas que se ententa lo que corresponda en Justicia: Haciendola lo mando, y firmo dn. Fabian de la Fuente Alcalde por S. M. (que Dios gue.) en esta Merinda de de Cuesta urria y su Jurisdon. en la villa de Arroyuelo y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos cinco, de que yo el esno. doi fe=

Fabian de la Fuente

Ante mi

Franco. Diez de Vergara

Zitan. al Pror. Sindico { En dha villa dho dia mes y año yo el esno. hice saver el contenido del Pedimento anterior y notifique el autto que le subsigue, á Miguel de Cereceda y Soto Pror. Sindico Gral. de esta Merindad de Cuesta urria y su Jurisdiccion por el estado de hombres Buenos Pecheros, y Vno. de la Va. de Villaventaltta y le cite en forma para los fines que expresa el dmo. Pedimento, en su persona: manifesto darse por citado y constarle la notoria nobleza del conte nido Dn. Matias de Lalantra, de que doi fe-

Franco. Diez de Vergara

Nonn. En la Va. de Cereceda merindd. de Cuesta urria, a veinte y nuebe de Novre. año referido yo el esno. notifique el autto de arriva a dn. Carlos Garcia de Lomana y de el tralo contenido en el Pedimento q. se ha motivado en su persona doi fe=

Vergara

Ynforma. N. tgo. Franco. de Rivero { En la Villa de Cereceda a veinte y nueve de



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Noviembre de mil ochocientos y cinco. Dn. Marcos Frane. de Lomana pa. la informacion ofrecida por el Pedimento precedente presentó pr. tgo. a Fran.co del Rivero am.º de los vecinos en ella, del cual yo el Esno. usando dela comision quese confiere por el Auto proveido en su virtud tomé, y recivi juramento por Dios, y a una señal de Cruz en forma de dro. que hizó cumplidamente prometiendo decir verdad, y leidole dho Pedimento hecho cargo = dijó que aun que no alcanzó a conocer a dn. Mathias de la Lastra difunto empleado, que fué por S.M. en la Villa de Estepona; save claramente antes de ser publico, y notorio, que fué hijo con toda legitimidad de dn. Rosendo dela Lastra, y de d.a Manuela Alonso de Huidobro: Nieto por parte Paterna de d.n Benito dela Lastra, y d.a Maria Gomez, y por Materna de d.n Thomas Alonso de Huidobro, y d.a Maria Alonso Saravia todos difuntos, vecinos q. fueron de esta Citada Villa de Cereceda dela que és natal el indicado d.n Mathias; lo cual és cierto, y lo mismo los repetidos sus Padres, y Abuelos por una, y otra linea fueron Nobles notorios Caballeros hijos dalgo de Sangre, y por consiguiente les fueron guardadas a cada uno en su tpo. las regalias, franquezas, y prerrogatibas correspondientes alos del propio estado noble, y por tales están sentados en las listas, y Padrones de distincion

de Estados executados de los Vecinos naturales, y moradores de esta nominada Villa, q.e existen en el Archivo gñal de esta Merindad de Cuesta Urria; sin que por lo mismo hayan pechado, ni contribuido con aquellas gavelas propias del otro Estado de hombres buenos, y por el citado de hijosdalgo exercieron segun fixas noticias, q.e tiene el tgo. y lo resultante de papeles q.e há visto en esta nominada Villa, el Padre y Abuelos del D.n Mathias, los oficios onorificos de Republica, y uno, y otros és verdad que son decendientes de Christianos viejos limpios, y de limpia Sangre, sin mezcla, ni mancha con la de Moros, Moriscos, Judios, y nuebamente concertos, sin que sepa haya oido, ni entendido el tgo. cosa en contrario, y por tales hán sido habidos, tenidos, y conceptuados: que és quanto con remision a dhos Padrones, Partidas de Baptismo, y Casamiento, y otros instrumentos del asunto save, y puede decir y és la verdad p.a el juramento prestado en que se afirma, y leido de nuebo se ratifica, y que ès de edad de Cinquenta años poco mas ò menos y lo firma de que doy fee.

Fran.co de Ribero

Pasò ante mi

Fco Mn. Perez de Vergara

2.o Carlos del Rivero. { Dela propia presentacion pareció por tgo. p.a esta informacion

Carlos Gabriel del Rivero vecino de esta villa de Cereceda del cual yo el Esn.no de Comicion recivi juramento en la forma de dro, q. hizo como este previene, bajo de su cargo prometió decir la verdad, y leidole el Pedimento anterior hecho cargo de su narratiba = dijo que aonque no conoció a d.n Mathias de la Lastra difunto resid.te vecino en la villa de Estepona, save claram.te no solo por ser publico, y notorio, sino porque há leido algunos Papeles, q.e és hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de d.n Rosendo de la Lastra (al que conoció) y de d.a Manuela Alonso de Huidobro: Nieto por Paterna de d.n Benito de la Lastra, y d.a Maria Gomez, y por Materna de d.n Thomas Alonso de Huidobro y d.a Maria Alonso Saravia, difuntos tambien, y vecinos, q. fuerón en esta villa de Cereceda en la que por consiguiente nació el repetido d.n Mathias, y todos ellos son descendientes de Christianos viejos limpios de mala raza, secta, y macula reprobada por el Santo oficio; Nobles notorios hijos dalgo de Sangre por el cual dhos Padre, y Abuelos del d.n Mathias están empadronados, y hán obtenido los oficios onrosos, y de Republica de esta expresada villa, y aon el d.n Rosendo el de Alcalde ordinario de esta Comunidad de Cuesta Urria, uno, y otros con todo aplauso, sin que ninguno de ellos haya pechado ni sus Ascendientes segun las noticias fijas que tiene el testigo, ni pagado las derramas y demas contribuciones propias de los vecinos del Estado.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

General, y en esta buena fama, opinion, y reputacion fueron, y son tenidos, y reputados y lo mismo sus descendientes, sin cosa en contrario, q.e es cuanto con remision a Padrones, Clausulas de Baptismo, y Casamiento, y demas Papeles del particular sabe, y puede decir, y es la verdad, publico, y notorio p.a el Juramento fecho en que se afirma y leido de nuebo se ratifica expresando ser de edad de cinquenta y tres años a corta diferiencia y lo firma y en fee yo el Es.no de Comision.

Carlos Gabriel Roberg

Lorin, y Ante mi

Fco. Juan Perez de Vergara

3.o Juan Frnz. } Sin perdida de tpo. el referido D.n Carlos Garcia de Lamana presentó por ultimo tgo. p.a esta informacion con la reserba, y protesta ordinaria á Juan Frnz. vecino de esta Villa de Cereceda del cual yo el Es.no de Comision tomé Juramento por Dios nuestro S.or y a una señal de Cruz en forma de dro. q.e hizó cumplidamente prometiendo decir la verdad, y enterado del Contexto del pedimento que antecede = dijó conoció mui bien de vista y trato á



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

al Dn. Mathias dela Lastra natural de esta Villa q. fallecio en la de Estepona, y save claramente es hijo de dn. Rosendo de la Lastra, y da. Manuela Alonso de Huidobro; Nieto por linea Paterna de dn. Benito dela Lastra, y da. Maria Gomez, y por Materna de dn. Thomas Alonso de Huidobro, y da. Maria Alonso Saravia alos que tambien conocio, y son difuntos vecinos, que fueron todos en esta repetida de Herrera save, y le consta amas de ser publico, que fueron nobles notorios hijos dalgo descendientes de otros tales y christianos viejos limpios y de limpia Sangre, sin mezcla conla de Moros, Judios, y nuebamente convertidos, y en esta fama, y reputacion fueron havidos, tenidos, y reputados, y lo son los descendientes de ellos, y al Padre, y Abuelos citados del mencionado dn. Mathias los vio exercer el tgo. (con aplauso comun) los oficios onorificos de regidor, Mayordomo de Fabrica, y otros en esta propia Villa, y al dn. Rosendo el de Alcalde ordinario de ella, y las treinta y dos de que se compone esta Merindad de Cuesta Urria, y su jurisdicion uno, y otros por el propio Estado de Caballeros hijos dalgo por el qual estan puestos y sentados en las listas, y Padrones sin que seles haya repartido Bagages, ni otra estraordinaria contribucion propia, y pribativa del otro Estado Gral. de hombres pecheros, que es quanto

con remision á instrumentos, Padrones, y fees de Bap-
tismo, y Casamiento, q.e lo corroboren, save y puede decir
en el asumto y es la verdad, sin cosa en contrario p.a
el juramento, que lleba hecho en que se afirma, y ra-
tifica habiendoselo leido siendo de edad de edad de
sesenta y cinco años poco mas ó menos, y no lo fir-
ma por no saver, y en fee de todo lo hago yo el Ess.no
Juez de Comision

Lorin, y Ante mi
Fran.co Omez de Vergara

Yo D.n Fran.co Omez Vergara Ess.no Real, Numero, y Aiun-
tamiento de esta Merindad de Cuesta Urria, y su
jurisdicion del de la Villa de Medina de Pomar, y la suia, y
del particular de los Caballeros Escuderos hijos dalgo
de la misma Merindad, vecino en la Villa de Arro-
iuelo comprehendida en ella, y la provincia de
Burgos &

Certifico doy fee, y testimonio de
verdad a los Sres. q.e le bieren, q.e por d.n Justo Diaz
de la Torre, Presbitero Cura Beneficiado de esta Vi-
lla de Cereceda, en virtud de recado atento y politico
q.e há precedido se há exivido un Libro de a folio for-
rado en Pergamino (q.e no rige) contiene partidas
de Baptizados en su Parroquia de S.n Martin Obispo

y tambien asiento de Confirmados se compone de ciento treinta y siete ojas hutiles segun su foliatura; dio principio en quatro de octubre de mil setecientos catorce, y concluie en treinta y dos de Abril de mil setecientos ochenta y siete, y en la Cara del folio treinta y quatro se señaló p.a su Compulsa por dho D.n Carlos Gra de Lomana la Partida q. dice asi

Bautismo de D.n Mathias de la Lastra } En el primer dia de Marzo de mil setecientos treinta y nueve yo el Licenciado d.n Fran.co de la Lastra Cura Beneficiado en la Parroquial de S.n Martin de esta Villa de Cerceda doy fee Bauticé solemnemente in facie Ecclesie a un Niño, q.e nacio el dia trece del pasado a quien puse por nombre Mathias Angel hijo lexitimo de Rosendo de la Lastra y de Manuela Alonso de Huidobro vecinos de esta dha Villa sus Abuelos Paternos Benito de la Lastra ya difunto, y Maria Gomez vecinos que són, y fuerón de esta dha Villa, y Maternos Thomas Alonso de Huidobro, y Maria Alonso Saravia, vecinos de esta dha Villa fuerón sus Padrinos Juan Angel de la Lastra, y Maria Alonso de Huidobro vecinos de esta dha Villa, a quienes adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, que contrageron, fueron testigos d.n Fran.co Gra maral de esta Villa, y Beneficiado en el Lugar de Panizares, Josef Gomez del Castillo, y Juan de Tamayo vecinos de esta dha Villa, y p.a que conste lo firme con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

con el Padrino, y uno de dhos testigos dho dia mes, y
año ut supra = Dn Franco de la Lastra = Padrino
Juan Angel de la Lastra = Testigo Dn Franco Gra. =

Asimismo se exivió otro libro de afolio y
de igual forro, que contiene segun su inscripci-
on partidas de Bautizados, Confirmados, Casados, y di-
funtos en esta Parroquia dió principio el año de
mil setecientos veinte y nueve, y concluie en el de
mil seiscientos setenta y uno, y en él a la buelta del
folio quarenta y tres y cara del quarenta y quatro se
verso del quarenta y cinco, y cara del quarenta y seis y
la del ochenta y uno existen respective las tres partidas
del tenor siguiente.

Bautismo de la Aruela de Dn Mathias materna } En diez y ocho del mes de Ju-
nio de mil setecientos y trece yo
el Licenciado Franco de la Lastra Beneficiado en este
Lugar de Ceneeda con licencia del Bachiller Dn Juan
Ruiz de la Escalera bauticé é impusé los Santos oleos
a Manuela hija legitima de thomas Alonso de
Huidobro, y de Maria Alonso Sanvia vecinos
de este Lugar sus Padrinos Franco Gra, y Casilda A-
lonso de Huidobro tios de la Bautizada a quienes
adverti el Parentesco espiritual, q. habian contra-
ido, y la obligacion que tenian en la educacion de la
doctrina Christiana siendo testigos = Juan de la Las-
tra = Blas Murra, y Andres Gra. todos vecinos de este dho
Lugar y por ser asi lo firmo dho dia mes y año = Licdo Franco de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de la Lastra = Fran.co Garcia =

otro del Padre de D.n Matias } En primero de Marzo de mil setecientos y catorce yo el Licenciado Fran.co de la Lastra Beneficiado en este Lugar de Cereceda con licencia expresa del Bachiller d.n Juan Ruiz de la Escalera Cura de este Lugar, y Capellan y vecino del Lugar de Quecedo, bautizé é impusé los santos oleos segun disposicion del ritual Romano á Rosendo Angel de la Lastra hijo legitimo de Benito de la Lastra, y de Maria Gomez su muger vecinos de este Lugar nació el Bautizado el dia veinte y tres de Febrero de dho año sus Abuelos Paternos Fran.co de la Lastra, y Maria Alonso de Huidobro vecinos de este Lugar, y maternos Inigo Gomez, y Maria de Lozares su muger vecinos, que son, y fueron del Lugar de Villanueva de los Montes fueron sus Padrinos los Abuelos Paternos a quienes adverti el Parentesco Espiritual, q.e habian contrahido, y la obligacion, que tenian en la educacion de la doctrina Christiana; fueron testigos Andres Garcia, Andres Marin, y Josef Gomez del Castillo, vecinos de este dho Lugar, no lo firman por no saver, y por verdad lo firmo dho dia mes, y año ut supra = Lic.do D.n Fran.co de la Lastra =

Casamiento de los Abuelos de D.n Matias } En diez y seis dias del Mes de

Febrero de mil setecientos y diez años yo el Licenciado Fran.co de la Lastra Beneficiado en este Lugar de Cereceda con licencia expresa del Bachiller D.n Juan Ruiz de la Escalera Cura de este Lugar, y Capellan, y vecino del Lugar de Quecedo Case, y velé in facie Eclesie (segun dis posicion del Ritual Romano) a Benito de la Lastra hijo legitimo de Fran.co de la Lastra y de Maria Alonso de Huidobro veci nos de este dho Lugar, y á Maria Gomez hija legitima de Ynigo Gomez y de Maria de Lozares ya difunta vecinos del Lugar de Villanueba de los Montes fueron sus Pa drinos Juan de la Lastra, y Maria Gomez del Castillo vecinos de este dho Lugar siendo testi gos Pedro de Villafain, Simon Perez, y Jacin to de la Lastra, vecinos de este Lugar, y por ser asi lo firmo dho dia mes y año dho = Lic.do Fran.co de la Lastra =

Tambien se escrivió otro libro de folio entero for rado en pergamino, que empezó en octubre de mil setecientos, y catorce y concluie en Abril de mil setecientos ochenta y siete q.e se com pone de noventa y seis ojas, y comprehende par tidas de finados y Casados, y en el en la cara del folio cincuenta y seis y buelta se halla la Clausula del tenor siguiente =

Otro de los Padres de D.n Matias de la Lastra } En diez y seis de Agosto de mil setecientos y treinta y seis años yo D.n Fran.co de la Lastra Clerigo, Presvitero, Cura Beneficiado en esta Villa de Cereceda Arri-

prestamo de Baldivielso casé, y velé, y di las bendi-
ciones nupciales in facie Eclesie (segun disposici-
on del Ritual Romano á Rosendo Angel de la Las-
tra hijo lexitimo de Benito de la Lastra ya di-
funto, y de Maria Gomez su muger vecinos
q. son y fueron de esta dha villa, y á Manue-
la Alonso de Huidovro hija lexitima de Tho-
mas Alonso de Huidovra, y de Maria Alonso
de Arauria, vecinos de ésta dha Villa con dispensa
en quarto grado de consanguinidad, y despacho de
los Sres. Provisores, fueron examinados en la
doctrina Christiana, y haviendo lo necesario q.ᵈᵃ sal-
varse, fueron sus Padrinos Josef Gomez del Casti-
llo, Alcalde ordinario en la Merindad de Cuesta de
Urria, por el estado de hijos dalgo, y Maria de la
Lastra su muger vecinos de ésta dha villa, y tios
de dha Contrahente; fueron testigos Juan Angel de
la Lastra, Fran.co de la Lastra, y Gregorio Garcia to-
dos vecinos de dha villa; no lo firma dho Padrino
por no saver, y por ser asi lo firmo con dho Contra-
hente, y testigos dho dia mes, y año ut supra —
D. Fran.co de la Lastra — Juan Angel de la Lastra —
Rosendo Angel de la Lastra — Fran.co de la Lastra —
Lo relacionado asi resulta y las partidas compulsadas concuer-
dan con las originales en dhos Libros respectivos, y folios refe-
ridos q. bolbió á recoger el Sor. Cura enviente de cuia
certeza y recivo lo firma á la buelta con el señalante
D. Carlos Gra. de Lomana en mia fee y con la debida





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

remision cumpliendo con el mandato judicial doy el presente que signo y firmo en esta villa de Cerezeda á los dhos veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y cinco

Carlos Garcia de Lomana — D.n Justo Diaz de la Torre

Fran.co Diez de Bergara

Asi mismo Yo el suprad.ho Ess.no Certifico, doi fé y legal testimonio alos Señores que le vieren, q.e D.n Carlos Garcia de Lomana vecino en la villa de Cerezeda ha requerido a D.n Fran.co Diaz Brabo y D.n Santos Saez de Panayuelo este v.o de la de Villapanlata y aquel de la de Pencheș el primero Pror. Sindico gral de las treinta y tres villas de que se compone esta Merindad de Cuesta Urria y su Jur.n en la Provincia de Burgos, y el segundo Pror del Ayuntam.to particular de los nobles Cavalleros hixos dalgo de ella afin.t de que franqueen y exhivan las listas y padrones que exsisten en el archivo que tiene el propio estado en la Ygl.a Parroquial de S.n Pedro Apostol de esta villa de Nofuentes respecto ser claveros con mi el ess.no, y haviendo pasado con efecto ala misma Parroquia se hizo apertura del Archibo que se halla embutido en la pared q.e hace frente al altar de la Capilla de n.ra Señora y sacado diferentes cuadernos que contienen listas y padrones de distincion de estados de los vecinos nobles avitantes y moradores de dhas treinta y tres villas de esta citada Merindad y su Jur.n reconocidos que havido por el nominado D.n Carlos Garcia de Lomana, se me pidió por este Certificare

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y compulsare de ellos lo que fuere necesario, y poniendolo en practica lo hago en la forma que se sigue. [illegible]

6 Padron del año de 1798. ultimo { De un quaderno que se compone conforme su foliatura de setenta y tres fojas, y contiene lista y padron de distincion de estados de los vecinos nobles, avitantes y moradores de esta dha Merindad de Cuenca, villas y su [illegible] ejecutado en virtud de mandato Judicial de su Justicia real ordinaria en los años pasados de mil setecientos noventa y siete y siguiente de noventa y ocho en el que se halla lo respectivo a la villa de Cereceda, con fecha que en ella [illegible] de octubre del propio año de noventa y siete resulta su publicacion al concejo y vecinos en el mismo dia, haviendo pasado por mi testimonio, y a cuya continuacion [illegible] empadronadores nombrados para le hazer D.n Antonio [illegible] de Mata vecino de la referida villa, se señalo por parte de Compulsa D.n Carlos Garcia de Lomana las dos partidas por el indicado y que se siguen =

6 Partida { D.n Rosendo Angel de la Lastra avitante en esta villa, y vecino que a sido en ella hijodalgo = [illegible] de la Lastra natural de esta villa, D.n Matias, y Josef, [illegible] avitante y vecino que a sido en ella

7 hijos de D.n Rosendo Angel, avitante en esta villa, el primero guarda mayor de Ronda en el lugar de Estepona, y el segundo vecino y residente en el Reyno de Galicia hijos dalgo

[illegible] { En otro quaderno que asi mismo contiene lista y padron de distincion de estados de vecinos naturales y moradores de las villas de esta numerada Merindad ejecutado con mandato Judicial [illegible] el corres

1785 { pondiente a la villa de Cereceda, cuya fecha es en [illegible] de febrero del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y se paso por mi testimonio, y fueron empadronadores nombrados por el estado el concejo Rosendo de la Lastra vecino de [illegible] y Manuel Perez por el general de ombres buenos [illegible] cuyo quaderno se compone de setenta y dos fojas segun su foliatura, y se compulsare lo relativo a la villa de Cereceda se [illegible] la siguiente partida por dho D.n Carlos Garcia de Lomana [illegible]

[illegible] Partida { El mencionado Manuel Perez empadronador del estado general de la villa de Cereceda, Como vecino del estado [illegible] de la villa de Tantales, declara al citado Rosendo de la Lastra de su Ciudad de Cereceda [illegible] mismo empadronador, y vecino en esta mencionada de Cereceda, y a sus dos hijos Matias y Josef, el primero residente en la villa de Estepona, por hijos dalgo notorios =

1704 { En otro quaderno formado que contiene tambien lista de padrones de las villas de esta Merindad, que se halla por copia signada y fir-

de Andres Ruiz dela Peña escrivano que se compone de treinta y quatro ojas se halla el respectivo adhavilla de Cereceda y en el siendo empadronadores Fran.co dela Lastra y Andres Martinez vez.s della cuya fha es treinta de Nov.re de mil setecientos quatro se señalo para q.e compulsare las partidas sig.tes

Part.da Prim.te el dho Fran.co dela Lastra, puso y declaro al dho Andres Martinez por pechero cuantioso y el dho Andres Martinez declaro al dho Fran.co dela Lastra por hixo dalgo

Otra - Jacinto dela Lastra vez.o hixo dalgo

Otra - Thomas Alonso de Huidobro vez.o hixo dalgo

1711 De otro Padron que se halla encuadernado y forrado y por copia autorizada del propio escrivano Andres Ruiz dela Peña en el que exsiste el respectivo adhavilla de Cereceda con fha ocho de Junio de mil setecientos onze, siendo empadronadores Pedro de Villalain, y Miguel Gomez del Castillo vez.os della, y se compone de treinta y seys ojas se señalaron las partidas siguientes =

Part.da - Fran.co dela Lastra vez.o y Benito su hixo, hixos dalgo notorios =

Otra - Jacinto dela Lastra vez.o y Fran.co su hixo hixos dalgo

Otra - Thomas Alonso de Huidobro, hixo dalgo notorio

1717 En otro cuaderno de Padrones de distincion de estados y cerra forrado y por copia autentica del dho escrivano Peña exsiste el correspondiente ad Cereceda v.a de Cereceda q.e contiene la fha de diez y ocho de Abril de mil setecientos diez y siete siendo empadronadores Jacinto dela Lastra y Andres Martinez vez.s della, y reconocido se señalo para su compulsa por dho D.n Carlos Garcia las partidas siguientes componiendose dho cuaderno de quarenta y quatro ojas

Part.da Prim.te el dho Andres Martinez puso y declaro al dho Jacinto dela Lastra, Fran.co y Andres sus hijos por hixos dalgo notorios

Otra - Fran.co dela Lastra vez.o hixo dalgo

Benito dela Lastra vez.o Prudencio, Juan y Benito sus hixos, hixos dalgo

Otra - Thomas Alonso vez.o hixo dalgo

1723. De otro Padron que por copia testimoniada del escrivano Manuel Gomez Varona se halla en un cuaderno forrado y se compone de quarenta y seys ojas, en que esta el relativo al avilla de Cereceda de fha veinte de enero de mil setecientos veinte y tres se señalo las partidas siguientes

Partida - Thomas Alonso de Huidobro, sus hijos Fran.co y Matteo Alonso Vidobro, hixos dalgo

Otra - Juan, Prudencio, Benito dela Lastra, hixos que quedaron de Benito dela Lastra, hixos dalgo resulta haviendo empadronadores Miguel Gomez del Castillo, y Antonio Ortiz Campino vez.s de dha de Cereceda

1731 De otro Padron original encuadernado q.e contiene cinquenta ojas, y paso por testimonio del dho escrivano

476

Manuel Gomz Varona, se me señalo para su comp.on
en el corresp.te a dha villa de Cereceda cuya fha es veinte
y ocho de Abril de mil setecientos treinta y uno haviendo
sido empadronadores Josef Gomz Castillo, y Blas Nuñez
vs.os de ella, las partidas que dicen asi —

Partida.. Thomas Alonso de Nobre vs.o hixo dalgo, y Tomas
menor Juan, y Mateo sus hixos —

Otra.... Maria Gomez Avitante hixa dalgo, y lo mismo
sus hixos Juan Angel, Florendo, Benito sus hijos
y de Benito de la Lanza vs.o q fue de este dho lugar —

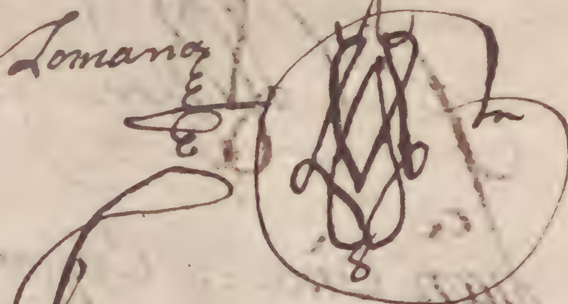
1746 En otro cuaderno forrado q se compone de cinq.ta
y quatro se halla entre otros el Padron de los vs.os
y moradores de dha v.a de Cereceda, y el original
que paso, por fe del escno Benito Josef Perez de
Vera trece de enero de mil setecientos quarenta y
seis siendo empadronadores Thomas Alonso de
Huidobro por el estado noble vs.o en ella, y por el gral
Antonio Perz Campino, y del se señalo las partidas
q se siguen —

b.da p.a Lo primero declaro dho Campino a dho Thomas
Alonso de Huidobro por hixo dalgo notorio —

Partida.. Florendo de la Lanza hixo dalgo notorio,
y lo mismo Matias, y Isidro sus dos hixos —

Lo relacionado es cierto y verdadero y asi resulta de
dhos cuadernos y Padrones q se hallan en forma, y no
contestes y las partidas compulsadas concuerdan con
las originales en ellos, que se han buelto al archivo
de cuya entrega lo firman los dos Juezes claveros
y el señalado D.n Carlos Gra de Lomana, y con la
devida venia lo signo y firmo yo dho escno en la
de Noguentes y su jurisd.n a quatro de Diciembre
de mil ochocientos cinco =

Juan. co Diaz Barredo — Santos Saiz de Pazaguelo
Carlos Garcia de Lomana



Juan. Perez de Bergaza

Autto. Vista la Informac.on, certificaciones, y compulsas que prece-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fabian dela Fuente Alcalde Justicia, y Juez ordinario en esta Merindad de Cuesta Urria y su lugar
dor por el Señor en la villa de Arroyuelo a cinco de Diciembre de mil ochocientos
cinco por ante mi el escribano = Dixo que devia de aprobar quanto ha
lugar de dro Informacion, Certificaciones, Compulsas y demas
diligencias obradas, y aprobo en forma de dro, e interponia
e interpuso para la mayor firmeza y Validacion la autoridad
de su oficio y decreto Judicial en quanto puede, y deve y
mandaba, y mando se entregue original a Dn Carlos Garcia
de Lomana Vzo de la villa de Cerezeda de esta misma Merindad
para los fines que le importen y a los hixos menores de Dn Matias de la Lastra Vzo que fue en la de Cillaperlata;
Asi por este auto que firmo, lo proveo, y mando de que doi
fe.

Fabian dela Fuente

Ante mi

Fco Juan Ormez de Vergara

Yo el supra dho escrivano real del Numero y Ayuntamto general de esta Merindad de Cuesta Urria y su Juzgado, el de la Vda de Lozar y la suya y el particular de los nobles escuderos hixos dalgo de esta misma, presente fui a la informacion, Certificaciones, Compulsas, y demas diligencias de que va fecha mencion y en fe lo signo, y firmo, en nueve foxas con esta del sello quarto mayor en Arroyuelo de mi vecindad a los referidos cinco de Diciembre de mil ochocientos Cinco = que son las que unicamte se compone lo obrado

Fco Juan Ormez de Vergara

Los escrivanos que adelante signamos y firmamos ... en esta Merindad de ... de Castilla la Vieja ...



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Certificamos y damos fee q el Señor Fabian de la fuente Alcalde ordinario de la Merindad de Sotoscueva, Fran.co Ordoñez de Vergara escrivano R.l y del Numero como se titulan, fieles legales y de toda confianza y por tal mismo a sus escriptos, informaciones y pre... se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del, y para q conste donde combenga y obre los efectos que aia lugar a pedim.to de la parte en esta instancia estampamos las dilix.s precedentes dam.os el presente a seis de Diziembre de mil ochocientos y cinco

[signatures]

Juan Rodriguez de ...

M. Garzia de Garzia Huidobro



S.ⁿ telmo de Sevilla 23. de Abril 1806.

Francisco Gonzalez Valverde y Garavito
Natural de la Ciudad de
Cadiz

Reconocimos al contenido, está sano, y de
recivo. S.n telmo 23. de Abril de 1806.

Dn. Gabriel Rodriguez   José M.a Valera

Recivase

Carlos

Recivido, y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 11 al folio 332

Juan Antonio
de Aduain y Ollaquin
Cont.or y Seid.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Para pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, yo D. Manuel José de Valderrama, Cura pro-
prio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral, con asignacion á esta
Parroquia del Sr. S. Antonio, Mayordomo de su Fabrica, y
Examinador Synodal de este Obispado, que en el Libro quin-
to de Baptismos que existe en este Archivo de mi Cargo, donde
se toma razon de las Personas que en ella se han Baptiza-
do, se halla una Partida firmada del thenor siguiente.

Partida 732
En la ciudad de Cadiz Martes treinta de Abril de
mil setecientos noventa y tres años, Yo D. Manuel
José de Valderrama, Cura propio del Sagrario de la
Sta. Yglesia Cathedral, con asignacion á esta Parroquia
del Sr. S. Antonio, Bapticé á Francisco, Antonio, To-
más, Juan Nepomuceno, que nació el dia veinte
y siete del dho mes y año, hijo de Julian Antonio
Gonzalez Valverde, natural del Lugar de Alquei-
ra, Obispado de Tuy, y de Josefa Cerecito, natu-
ral de la Villa de Marchena, su legitima Muger,
ambos vecinos de esta Ciudad. Casados en esta
dha Parroquia año de mil setecientos noven-
ta y uno. Fue su Padrino Juan Fernandez, á quien
le adverti sus obligaciones. Fueron testigos José
de Urgueda, y Rafael Benavente, vecinos de
esta Ciudad, y lo firmé. Cadiz ut supra. D. Ma-
nuel José de Valderrama.

La anterior Partida concuerda con su original que queda
en el citado Libro á foxas ciento veinte y seis, el
á que me refiero. Cadiz diez y siete de Marzo de mil ocho-
cientos y tres años.

Manuel José de Valderrama

Los Escrivanos que á la vuelta firmamos damos fee: Que dn.
Manuel Josef de Valderrama de quien parece dada, y firmada

la Certificacion que antecede es Cura propio del Sagrario de la
Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad con anexacion à la Pa
rroquia de Sr San Ant.o y el Mayordomo de su Fabrica, y como
tal Administra los Santos Sacramentos à su Feligresia: Y à
Certificac.s siempre se les ha dado, y dà entera fee, y Credito en
dos Juicios: Y para q.e conste damos la presente sellada con el
del num.o de Escrivanos de esta Ciudad de Cadiz = Fho ut retro:

Ramon Garcia de Meneses
no. pu.co

Alex.o de la Parra

Juan Man.l Martinez





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, yo D.r Manuel José de Valderrama, Cura pro: pio del Sagrario de la S.ta Y.a Cathedral, con asignacion de esta Parroquia del S.r S.n Antonio, Mayordomo de su Fabrica, y Examinador Synodal de este Obispado, que en el Libro primero de Matrimonios q.e sirve en este Archivo de mi Cargo, donde se toma razon de las Personas q.e en ella se han Casado, se halla una Partida firmada del thenor siguiente.

D
Partida
599

En la Ciudad de Cadiz veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y tres años, Yo D.r Manuel Josef de Valderrama, Cura proprio del Sagrario de la S.ta Y.a Cathedral, con asignacion à esta Parroquia, de S.r S.n Antonio, haviendo precedido las tres amonestaciones q.e previene el Santo Concilio de Trento, en tres continuos dias festivos, y no resultado Canonico impedimento: en virtud de Mandamiento del S.r Provisor y Vicario General Interino de esta Ciudad, y su Obispado, Desposè por Palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio segun orn. de Ntra. S.ta M.e Y.a a Juan Antonio Gonzalez Valverde, natural de la feligresia de Cincios, Lugar de Salgueiro, en el Obispado de Tuy, hijo legmo. de Fran.co Gonzalez Valverde, y de M.a Antonia do Campo: y Josefa Garavito, natural de la Villa de Marchena, hija legma. de Diego Garavito, difunto, y de Maria Lobera, Del. fueron testigos Fran.co Valverde, y Juan Saltanar. Todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé Cadiz ut supra: D.r Manuel José de Valderrama.

La qual Partida concuerda con su original q.e queda en el cita do Libro, à que me refiero. Cadiz diez y seis de Julio de mil ochocientos y tres años.

D.r Manl. Josef de Valderrama

son Escrivanos que a la vuelta [illegible] dineros [illegible]

D.n Manuel Josef de Valderrama de quien parece

esta firmada la Certificacion que antecede

es Cura Semanero del Sagrario de la Santa Yglesia

Cathedral de esta Ciudad, con asignacion a la Parro

quia de S.r S.n Antonio y Mayordomo de su fabrica

y como tal ministra los santos Sacramentos a sus

feligreses; y a sus semejantes Certificaciones siempre

se les ha dado y da entera fee y credito en todas partes

y p.a que conste damos la presente sellada con el

del numero de Ess.nos de esta Ciudad de Cadiz

...

Ramon Garcia
Lic.o Meneses
Ess.no pu.co

Alex.o de la Parra

Juan Mart.n Martinez





Testim.° D.ⁿ Julian Josef Cabeza Notario Archivista de la Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz; Doy fee y verdadero testimonio que entre los autos que se custodian en este Archivo de mi cargo está el Pliego formado el año pasado de mil setecientos noventa y uno; para el Matrimonio que en esta dha Ciudad solicitaron contraer Julian Antonio Gonzales Valverde y Josefa Garavito; En el qual se halla presentada una Certificacion original que parece ser de la Partida de Baptmo. del expresado contrayente y copiada aqui a la letra es como se sigue –

Certif. D.ⁿ Certifico yo D.ⁿ Vicente Bayon Abad y Cura propio que soy de esta fra de Santa Marina de Nincios Diocesis de la Ciudad y Obispado de Tuy en el Reyno de Galicia haver registrado los Libros de Bautinados de mi Parroquia y en uno de ellos Ducientas treinta y siete Buelta hallé la Partida del thenor siguiente =

Partida En veinte y dos de Junio de mil setecientos

sesenta y seis Dn. Estevan Costas de Castro
Presvitero vecino de la Villa de Balladares
de mi licencia bautizo solemnemte. un ni-
ño que se llamo Julian Antonio hijo legiti-
timo de Francisco Gonzales Valverde, y Ma-
ria Antonia do Campo vecinos de esta fra.
en el Lugar do Salgueiro; tuvo por Abue-
los Paternos á Domingo Gonzales Valverde
y Benita do Salgueiro defuntos; mater-
nos Juan do Campos, y Maria de Otero: fue-
ron sus Padrinos Domingo de Otero Torres
soltero, y Benita de Otero Torres su her-
mana, adverti les el parentesco, y mas
obligaciones, que dispone el santo concilio
de trento informeme havia nacido el dia
diez y nueve del mismo mes, y para que
conste lo firmo dho dia mes y año = Dn.
Manuel Carrañon = Cuya copia concuer-
da con el original de dho Libro a que me
remito, y para que conste doy la presen-
te que firmo en esta mi casa Rectoral
de dha fra. de Vincios y octubre veinte
y uno de mil setecientos noventa y uno
Comprov. Dn. Vicente Bayon Los Ex.

de su mag.d (Dios le g.de) de Numero dela Vi-
lla de Gondomar Villa de Baiona, Valle de
Miñor Obispado de Tuy Reyno de Galicia,
que aqui signamos, y certificamos damos
fee en verdadero testimonio para q. cons-
te adonde combenga y señores que la presen-
te vieren, en co.' la firma que se halla al
pie dela certificacion que precede do dize
D.n Vicente Bayon es suya propia, el qual es
Abad y cura propio dela fra de S.ta Maria
de Tinctor inclusa en dha Villa de Miñor, y
como tal administra los Santos sacramentos
dela Penitencia a sus feligreses y mas que
se ofrezca en su Parroquia, y a todas sus
certificaciones que ha dado y da siempre se
le ha dado, y da entera fee y credito asi en
Juicio como fuera de el, sin que haya cosa
en contrario, y damos la presente en esta oja
de papel del sello quarto de Pedimento del
contenido en ella a quatro dias del mes de
Noviembre año de mil setecientos noven-
ta y uno = En testimonio: lugar de un signo:
de verdad: Domingo Antonio de Amorin



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y troncado= En testimonio= lugar de un signo= de verdad: Pasqual J. de Alonzo= En testimonio= lugar de un signo= de verdad= Manuel Antonio Padín y Torres

Concuerda La preinserta certif.on de Partida de Bap.mo y su compruevac.on concuerdan a la letra con su orig.l en el citado Exp. matrim.l q.e por aora queda en este dho Archivo de mi cargo a que me remito. Y p.a q.e conste y obre los efectos q.e haya lugar de pedimento de parte q.e manifesto ser legitima doy el pres.te escrito en dos fojas y lo signo y firmo en Cadiz a diez y siete de septiembre de mil ochocientos tres

Julian Josh Cavezas
Nott.o Archiv.ta

Los Escrivanos que al frente firmamos Damos fe ...

Julian Josef Cabezas de quien parece autorizado el testimonio que antecede, es tal Notario Archivista dela Aud.ª y Curia Episcopal de esta ciud.ᵈ como se titula y nombra, y por esta representacion a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos juicios. Y p.ª que conste damos la presente sellada con el de este num.º en Cadiz fecho ut retro =

Alex.º dela Parra

Ramon Garcia de Meneses
Ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

Juan Mart.ⁿ Martinez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Testimº

D.n Julian Josè Caveza Notario Archivista dela Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz; Doy fee y verdadero testimonio q.e entre los autos que se custodian en este Archivo de mi cargo està el Pliego formado el año pasado de mil setecientos noventa y uno para el Matrimonio que en esta dha Ciudad solicitaron contraer Julian Antonio Gonzalez Valverde, y Josefa Garavito; En el qual se halla presentada una Certificacion original q.e parece ser dela Partida de Baptmo dela expresada contrayente y copiada aqui à la letra es como se sigue ———

Certif.

D.n Juan Rodriguez Cavello Cura Parrocho Castrense de esta Villa de Marchena, Beneficiado de sus Yglesias, y Cura mas antiguo de ella en la Parroquial de S. S. Sebastian Certifico y doy fee que en el Libro veinte y quatro de Baptm.s de dha Yglesia al folio docientos treinta y quatro se halla una Partida que su tenor es como sigue =

Partida

En la Villa de Marchena en veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y un años; Yo D.n Lorenzo Josef Buzon Cura delas Yglesias de esta Villa en la del S. S. Sebastian: Baptize à Josefa Ygnacia Sebastiana dela Desamparados, hija lexitima de Diego Garavito y de Maria Lopez; fueron Padrinos Nicolas de Peña, y su Muger Ygnacia de Arjona à quienes adverti la cognacion espiritual; y obligacion de en-

señar la Doctrina Xptiana. nacio â diez y nueve
del corr.te y lo firme= D.r Lorenzo Tor... Burox

Concuerda con su original, â que me refiero, y
queda por aora en el expresado libro, que está â
mi cargo; Y para q.e conste doy la presente â solici
tud de parte legitima. Marchena veinte de
Septiembre de mil setecientos noventa y un
años= Juan Rodriguez Cavello

Comprob.on El infrascripto Ess.no del Rey ntro. S.r pp.co en el
numero de esta Villa; Certifico y Doy fee q.e D.r
Juan Rodriguez Cavello Presb.ro p.r quien â el pare
cer se ha producido la antecedente Certificacion
es en la actualidad Cura de la Yglesia Parrochial
de S.or S.n Sebastian, y como tal le he visto administrar
los Santos Sacramentos â sus Feligreses, y evaquar otras
diferentes ocupaciones respectivas â su Minis.o Y la
firma que se advierte â el final de dho Documento
al parecer es suya propia, y la misma que acostu
bra estampar en todos sus Escritos, y Certificados
â los q.e siempre se les ha dado y dá entera fee, y
credito assi en juicio como fuera de el. Y para q.e
conste pongo la pres.te en la Villa de Marchena
â veinte de Septiembre de mil setecientos noven
ta y uno= lugar de un signo= Andres Maan y Cor
tes

Prosigue La preinserta Certificacion de Partida de Bap.mo

y su comprovacion concuerdan à la letra con su original en el citado Pliego matrimonial que por aora queda en este d.ho Archivo de mi cargo, à que me remito. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar de pedimento de parte que manifestò ser leg.ma doy el presente escrito en dos fojas, y lo signo y firmo en Cadiz à ocho de Octubre de mil ochocientos y tres años=

Julian Jph Caveza
Nott.o Archiv.ta

Los Es.nos q. aqui firmam.os Damos fee, q. D.n Julian Jph. Caveza, de quien parece autorizado el testimonio, q. antecede, es, tal Notario Archivista dela Audiencia Episcopal de esta ciudad, como se titula, y nombra, y q.e esta representa... à sus semejantes ... fee y credito en todos Juicios. Y para q.e conste firm.os la presente ... dado, y da entera fee y credito ... sellada con el sello ... Numero, Cadiz fha. ut supra.=

Alex.o de la Parra

Ramon Garcia de Meneses
Es.no p.co

Juan Mart.n Martinez







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico, yo D.r Manuel José de Valderrama, Cura Proprio del Sagrario de la S.ta Yg.a Cathedral, con asignacion á esta Parroq.a del S.r S.n Antonio, Mayordomo de su Fabrica, y Examinador Synodal de este Obispado, que en el Libro segundo de Funerales q.e existe en este Archivo de mi Cargo, donde se toman razon de las Personas que en ella han fallecido, se halla una Partida firmada del thenor siguiente.

Partida 800.

En la Ciudad de Cadiz primero de Marzo de mil setecientos noventa y siete años, se enterró por la mañana, con oficio de Cruz alta, en esta Parroquia del S.r S.n Antonio, Julian Valverde, (que murió en el dia veinte y ocho de Febrero proximo pasado) natural de la Feligresia de N.a S.ra Maria de Barrado Urnios, Obispado de Tuy, de edad de treinta y dos años, de estado Casado con Josefa Saravia. No recivió Sacramentos, ni testó por haver muerto de repente. Vivia en la Calle del Hercules numero ciento veinte y siete. Cadiz Ut supra.

D.r Manuel José de Valderrama

La qual Partida concuerda con su original q.e queda en el citado Libro á fojas nueve, buelta, á q.e me refiero. Cadiz diez y seis de Julio de mil ochocientos y tres.

D.r Man.l Joseph de Valderrama

Los Escrivanos, que á la buelta firmamos. Damos fee

que Dn. Manuel Joseph de Valderrama, de quien abaxo va firmada la Certificacion, que antecede, es Cura proprio de el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, con asignacion á la Parroquia del Sr. San Antonio de ella, y como tal Ministra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y á sus semejantes Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito; y para que conste firmamos la presente sellada con el de nro. Numero: Cadiz fha. ut supra =

Alexo dela Parra

Juan Quintero

Ramon Garcia de Meneses





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.a Josefa Ygnacia Garavito y Lopez, vec.a de esta Ciudad, Viuda de Julian Ant.o Gonzalez Valverde de Campo, en representacion y como Madre de Francisco Antonio Gonzalez Valverde Garavito; ante V.S. como mejor proceda Digo: Que debiendo darle al expresado mi hijo destino, ó Carrera q.e asegure su futura subsistencia con estimacion, y honradez, he practicado las dilig.s necesarias á efecto, q.e sea admitido de Seminarista en el R.l Colegio de Santelmo de la Ciudad de Sevilla. Una de las circunstancias precisas p.a su admision es la informacion de naturaleza, limpieza de Sangre, y Infandad, por lo menos de Padre; en cuya consecuencia, y para llenar este indispensable requisito, ha de ser V.S. servido, como asi lo solicito, mandar con la citacion del Sindico grâl. se me admita la informacion

de testigos q.e incontinenti ofrezco, q. seran
examinados al tenor de las preguntas
siguientes. Si conocen á Francisco Ant.o
mi hijo, y saben q.e es natural de esta Ciud.
q.e nació en el mes de Abril del año de 92
del Matrimonio q.e contraxe tambien
en esta Ciudad por el mes de Diciembre
del año anterior de 1791, con Julian
Ant.o Gonzalez Valverde; como uno, y
otro se acreditan de las Certificaciones
n.s 1, y 2, q.e en la forma debida pre-
sento: Si conocieron al expresado mi
marido, y saben q.e es hijo legitimo de
Fran.co Gonzalez Valverde, y de Ma-
ria Antonia de Campo; q.e es natural
del Lugar de Salgueiro, Feligresia de
Santa Marina de Vincios, Diocesis de
la Ciudad de Tuy, como se contiene en
el testim.o num.o 3, q.e con la misma so-
lemnidad exhivo: Si me conocen, y saben
q.e soy natural de Marchena, obispado
de Sevilla, é hija legitima de Diego Ga-
ravito, y de Maria Lopez, como se vé

en el treitim.o n.o 4. q.l igualm.te produxco: Si
saben q.l asi yo, como el expresado mi hijo,
su Padre, y Abuelos paternos, y maternos
somos Christianos viejos, limpios de sangre,
y de toda mala raza, sin mezcla alg.a de
Judios, Mulatos, Moriscos, ni otros seme-
jantes; y q.l ninguno de nosotros hemos
sido Castigados por el tribunal de la Inqui
sicion, ni otro, con pena, q.l irrogue infamia.
Y ultimamm.te si saben, y es cierto, q.l el refe-
rido mi marido fallecio á fines de Febrero
del año de 1797. quedando yo en la obligs.n
de educar, y mantener al mencionado mi
hijo Fran.co Antonio; como refiere la Certi-
ficacion de su [illegible] q.l en la misma forma pro-
duxco =

A V. S. Suplico q.l haviendo por presentados
los Documentos, q.l acompañan este
Escrito, se sirva deferir á la Solicitud
q.l en el mismo se comprehende, y q.l
evacuado se me entregue el Exped.te



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

para el uso q.e al dho. de mi hijo corresponda; en Justicia q.e pido con costas, juro y protexto lo necesario, y para todo &c.

Juan. Linares

Lic.do D.n Josef Garcia de Meneses

Doy fee: que la tarde de este dia de la fha. la Contenida en el Escrito anterior me lo entregó para su presentac.n al Sr. Juez de lo Civil de esta Plaza sin firmar por que dixo no saber escrivir; á cuyo fin lo recivi para cumplir con la Obligac.n de mi Oficio: Cadiz doce de Octubre de mil ochocientos y tres =

Ramon Garcia de Meneses
ss.no pu.co

Auto } Por presentada y con citacion del Sindico general Personero del Comun de esta Ciudad: Esta parte de la Ynformacion que ofrece, y los Testigos que para ella presentare se exami-



QUARENTA MARAVEDIS.
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

nen vaxo juramento por los particula-
res contenidos en el anterior escrito para
lo que se da comision al presente Esc: y no
evacuada traigase á la vista para la pro-
videncia que corresponda á lo demas que
se solicita: Lo mandó así el Sr. D. Rodri-
go Riquelme del Consejo de S. M. su Oidor
en la Real Audiencia de Sevilla Juez de
lo Civil en esta Plaza, y lo firma en ella
CM. á trece de Octubre de mil ochoc.s y tres=

Riquelme

Ramon Garcia
de Meneses
Escno pco

Notif. N. f. y. En continenti Yo el Esc.no p.co hice saber lo mandado
en el Auto antecede.te á D.a Josefa Ygnacia Garavito
y Lopez viuda de Julian Ant.o Gonzalez en su perso
na, doy fe=

Meneses

Citacion al Sindico Gen.l En Cadiz dicho dia mes y año Yo el Escri-
vano publico cite para los fines, y efectos

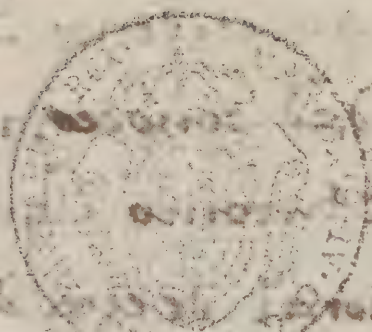
de que trata este Expediente al Sr. D.
D. Angel Martin de Iribarren Sindico Pro-
curador general del Comun de esta dha
Ciudad en su persona quien entendido
Dixo: No se le ofrece reparo alguno q.e
excepcionar: doy fee=

Meneses

Ynformac.n
Testigo Fran.co
Martinez

En la Ciudad de Cadiz en el propio dia
trece de Octubre del año de mil ochoc.s
y tres: D.a Josefa Ygnacia Garavito, y Es-
per vecina de ella viuda de Julian Ant.o
Gonzalez Valverde de Campo para la In-
formacion que tiene Ofrecida, y le esta
mandada dar como Madre, y Curadora
legal de Fran.co Ant.o Gonzalez Valverde
Garavito presento por Testigo á Fran.co
Martinez de este propio vecindario, de
quien Yo el Lic.do p.co en aceptac.n y uso de
la Comision que se me esta conferida re-
civi Juramento que hizo por Dios Nues-
tro Sr. y su Santa Cruz segun derecho
Ofrecio decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor de los particulares conte-

nidos en el Escrito antecedente Dixo: Que
desde su primera edad conoce, y trata al
nominado Fran.co Antonio Gonzalez; sabe
y le consta es natural de esta dicha Ciudad,
nacido en ella por Abril del año pasado de
mil setecientos noventa, y tres, y procrea
do del Matrimonio que en setecientos no-
venta, y uno contrageron en esta dicha Ciu
dad el citado Julian Antonio Gonzalez Val
verde ya difunto, y la nominada D.a Jose-
fa Ygnacia Garavito que le presenta sobre
que se remite a las Certificac.s numeros uno,
y dos producidas con dho Escrito = Que por
el conocimiento, y antiquado trato que
el referido ha tenido, y conserva con los ex
presados y sus respectivas familias; sabe
asi mismo, y le consta que el enunciado
Julian Antonio Gonzalez Valverde de
Campo Padre del Pretendiente fue hixo con
igual legitimidad de Fran.co Gonzalez Val-
verde, y de Maria Antonia de Campo na-
tural del Lugar de Salgueiro, Feligresia
de Santa Marina de Vincios Diocesis de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Fuy, sobre que se remite à la partida
numero tres = Que por igual motibo le
consta que la citada D.ª Josefa Ygnacia
Garavito es natural de la Villa de Mar-
chena Arzobispado de Sevilla hija legi-
tima de Diego Garavito, y de Maria Lopez co-
mo lo califica la partida Sacramental
inserta en el Testim.º num.º cuatro igual
mente presentado = Que por la noticia y
conocimiento que tiene el Testigo de am
bas Familias del Pretendiente le consta
asimismo sin algun genero de duda q.e
este, los citados sus Padres, Abuelos, y
demas Ascendientes por ambas lineas
han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, y generac.n sin
macula de Moros, Judios, Mulatos, re-
cien conversos a Nuestra Santa Fe
Catholica, sin que alguno de ellos haya
sido Penitenciado por el Santo Oficio.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ó de la Ynquisicion, ni castigado con pena infame por otro algun Tribunal; antes por el contrario han sido todos los de esta familia gente honrrada, de buena conducta, y que no han exercido oficio vil = Y finalmente consta al Testigo que el dicho Julian Antonio Gonzalez Padre del Pretendiente á quien conocio fallecio por Febrero del año de mil setecientos noventa y siete quedando el ultimo al cargo y cuidado de dha su Madre sobre que se remite á la partida num.^o cinco: Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad vaxo su juram.^to en q.^e se afirmó, lo firmó, y q.^e es de edad de treinta y seis años: doy fee =

Fran.^co Martinez

Ramon Garcia de Herrera
Ess.^no pu.^co

Otro Diego Josef Perez — En la Ciudad de Cadiz a catorce de Oct.^re de dicho año: De la propia presentac.^n y p.^a esta Ynformac.^n Yo el Esc.^no publico conti-

nuando mi Comicion reavi Juramto de
Diego Josef Perez de Ermida de este ve-
cindario que hizo por Dios Nuestro Señor
y su Santa Cruz segun dro ofreció de-
cir verdad, y siendo preguntado por los
particulares que contiene el Escrito an-
tecedente: Dixo: Conoce desde su edad
Ynfante á Franco Antonio Gonzalez
Valverde Garavito (por cuya parte es
presentado) (desde su edad) natural de esta
dha Ciudad hixo lexitimo de Julian
Antonio Gonzalez Valverde yá defunto,
y de da Josefa Ygnacia Garavito, y Lo-
pez sobre cuya certeza se remite á las
partidas sacramentales presentadas nu-
mero uno, y dos = Que el Testigo conoció
y trató al dho Julian Anto: sabe que es
hixo lexmo: de Franco: Gonzalez Valverde
y de Maria Antonia de Campo natu-
rales del Lugar de Salgueiro Feligresia de
Santa Marina de Nincios Diocesis de Tuy
sobre que se remite al Testimo num. tres=
Y por el conocimto: y trato que há tenido
y conserva con estas familias sabe y
asimismo le consta q.e la da Josefa Yg-

nacia Garavito Madre del Pretendiente es natural de Marchena Arzobispado de Sevilla hija lex.ma de Diego Garavito, y de Maria Lopez como lo comprueva el Testimonio num. cuatro à que en esta parte se remite el Testigo = Que por el conocim.to antiquado, noticias positivas, y frecuentes correspondiencias desde muchos años à esta parte ha tenido y mantiene con los Yndividuos de una y otra familia, sabe el Testigo, y le consta que el Pretendiente, citados sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demas Ascendientes por una, y otra lineas han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion infecta sin mezcla de Moros, Moriscos, Judios Mulatos, recien convertidos à Nuestra Santa Fè Catholica, no penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno que induzga infamia; antes bien todos ellos han sido honrrados de buena conducta sin haber exercido Oficio vil alguno de ellos = Y ultimam.te el Testigo conociò algunos años al nominado Julian Ant.o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Gonzalez Padre del Pretend.te el qual le consta fallecio p.a fines de Febrero del año de mil setec.s nov.ta y siete quedando por consiguiente el dho Fran.co Ant.o Gonzalez de menos edad de quatro años al cuidado, y educac.n de la citada su Madre: que es q.to sabe, y puede decir en razon de lo q.e se le hà preguntado, p.r ser todo la verdad vaxo su juram.to en q.e se afirmò, lo firma, y q.e es de edad de cinquenta años: de que doy fee =

Diego Jose perez dermida

Ramon Garcia de Meneses
no.co
S. pu.

Otro Juan Antonio de Quintas —

Subcecivam.te de presentac.n de la dicha D.a Josefa Ygnacia Garavito y Lopez, y en continuac.n de esta Ynformac.n Yo el Ec: p: no.co prosiguiendo mi Comic.n recivi juram.to de Juan Ant.o de Quintas de este vecindario, y residencia q.e hizo p.r Dios y la Santa Cruz segun dro. ofrecio decir



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

verdad, y preguntado como corresponde: dixo: Conoce, trata, y comunica á Fran.co Antonio Gonzales desde su nacim.to Sabe y le consta es nat.l de esta d.ha Ciudad en la q.e nació por Abril del año pasado de mil. setec.s nov.ta y tres; hixo lex.mo de Julian Antonio Gonzales Valverde de Campo ya defunto, y de la citada D.a Josefa Ygnacia Garavito Casados en esta d.ha Ciudad lexitimam.te; sobre que á mayor abundam.to se remite á las partidas Sacramentales num.s uno, y dos presentadas con el anterior Escrito = Que asimismo por el antiguo conocim.to que tiene con esta familia sabe, y le consta que el nominado Julian Ant.o Gonzales Valverde de Campo Padre del Pretend.te fué hixo lex.mo de Fran.co Gonzales Valverde, natural del Lugar de Salgueiro Feligresia de Santa Maria de Vincios Diocesis de Tuy y de Maria Ant.a de Campo sobre que se remite á la partida num.o tres = Que por igual.

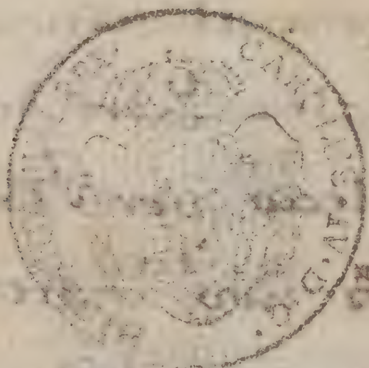
motivo sabe, y le consta que la citada D.ª Josefa Ygnacia Garavito es natural de la Villa de Marchena Arzobispado de Sevilla hija legitima de Diego Garavito, y de Maria Lopez como lo califica la partida Sacramental inserta en el Testim.º num.º quatro igualm.te presentado = Que por la noticia, y conocimiento que tiene el Testigo de ambas Familias del Pretendiente le consta asimismo sin algun genero de duda que estos, lós citados sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion sin macula de Moros, Judios, Mulatos, Recien conversos á Nuestra Santa Fé Catholica sin que alguno de ellos haya sido penitenciado por el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni castigados con pena infame por otro algun Tribunal, antes por el contrario hän sido todos los de esta familia gente honrrada, de buena conducta, y q.e no han exercido oficio vil=

Y finalmente consta al Testigo q.e el dho Julian Ant.o Gonzalez Padre del Pretend.te à quien conocio fallecio por Febrero del año de mil setecientos nov.ta y siete quedando el ultimo al cargo, y cuidado de dha su Madre sobre que se remite à la partida num.o cinco: Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q.e se le hà preguntado, y la verdad vaxo su juram.to en q.e se afirmò; no firmò por que dixo no saber Escrivir, y que es de edad de quarenta, y ocho años = doy fee =

Ramon Garcia de Meneses
Ess.no pu.co

Auto de Aprovac.n

En la Ciudad de Cadiz en el propio dia catorce de Octubre del año de mil ochocientos, y tres: El Sr. D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Oidor en la R.l Aud.a de Sevilla Juez de lo civil en esta Plaza; Haviendo visto la Ynformac.n antecced.te y lo q.e de ella resulta dixo: La devia aprobar, y aprobò q.to hà lugar en dro, interponiendo como interpone en ella p.a su mayor validac.n su autoridad, y judicial decreto; y mandò se



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

entregue, Original a esta parte, ó las Copias legalizadas y testim.^s^ q. pidiere p.^a^ el uso q.^e^ le convenga, y p.^r^ este su Auto asi lo proveyó y firma Su S.^ria^ de q.^e^ doy fee=

F.^s^ y dros. ^no^ ^d.^

Rodrigo Riquelme

Ramon Garcia de Meneses
Es.^no^ p.^co^

Los Es.^nos^ que aqui firmamos damos fee: Que el S.^r^ D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Oidor en la R.^l^ Aud.^a^ de Sevilla por quien estan dadas las Providencias de este Exped.^te^ es Juez delo Civil en esta Plaza y como tal esta en actual exercicio dela R.^l^ Juridiccion ordinaria: Y don Ramon Garcia de Meneses por quien está actuado, es Es.^no^ p.^co^ de este num.^o^ fiel, legal, y de toda confianza; y á sus Instrum.^tos^ y demas diligencias q.^e^ p.^r^ su presencia pasan spre se les há dado y da entera fee, y credito, y lo firmamos vaxo del Sello de los Escrivanos de este num.^o^ Cadiz ut retro=

Pedro [illegible]

Alex.^o^ dela Parra

Juan Antt.^o^ Martinez



Sn. telmo D Sevilla 4 D Julio D 1806.

Jose Gragea D Mesa Natural
D esta Ciudad D Sevilla

Reconocimos al contenido, esta sano y D Activo.
Sn. telmo 4. D Julio D 1806.

Dn. Gabriel Rodriguez   Jose Ma. Valero

Recivase

Cartagena

Recivido y sentado D Colegial D Numº
en el Libro 11 al folio 183.

Juan Antonio
D Abuain y Ollogui
Contr. y Rio.





Para Pobres de solemnidad qtro. mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Exmo. Sor. Director General dela Rl. Armada

Direcc.n gen.l

Mad.d 21 de Mayo de 1806

Informe el Director del Colegio

Joseph Maria Grafea natural y vecino dela ciudad de Sevilla de edad, de diez años huerfano de Padre y Madre, ante V. Exa. con el mayor respecto expone Que deseoso de serbir al Rey, y al Estado, ha solicitado por quantos medios ha sido posibles entrar en el Colegio de Sn. Telmo de esta ciudad en la clase de Colegial, lo que no han conseguido por no haverse verificado ninguna propuesta, desde su primera Solicitud; Y estando ya la edad competente y en la mayor nesecidad por no poder continuar Socorriendolo, una tia a cuyo cargo esta, y teniendo todos los requisitos para poder entrar en dicho Colegio,

A V. E. Suplica que por su Afecto de su caridad se digne nombrarlo en una, delas Plazas de Colegial que actualmte. esta vacante cuya Gracia espera meresez de su mucha Caridad Sevilla y Abril 23 de 1806

Exmo. Sor.

Josef Maria Gracea

Direccion Gral.

Mo. Sr.

Exmo. S.

El Director de S. Telmo de Sevilla, debuelve el Memorial de Jph Gragea, diciendo ser cierto quanto expóne, y q.e está adornádo con los requisitos de Ordenanza, para ser recibido en una de las cinco vacántes q.e hay.

Transf.do 2 de Junio de 1800

Admitasele segun el Informe

Consiguiente al Decreto de V. E. de 25. del que acaba, en el Memorial que debuelvo de Joseph Maria Gragea, en que me Manda le informe sobre la pretension del sudho. para que se le reciba de Colegial de Numero, debo exponér á V. E. que habiendo tomado conocimiento muy por menor de todas las circunstancias que exprésa, y de las que deben concurrir por Ordenanza en los Jovenes que son admitidos, he hallado ser ciertas las primeras, y que está adornado de las segundas; por lo que puede V. E. si lo tubiere á bien, concederle la respectiva Gracia

para que se le admita en una de las cinco plazas que están vacantes, de individuos de Numero de este Colegio.

Nro. S.or que la vida de V. E. m.s a.s Real Coleg.o de S.n Telmo de Sevilla 31. de Mayo de 1806.

Ex.mo S.or

Adrian M.a Garcia de Castro

Ex.mo S.or D.n B.o Fr. D.n Fran.co Gil y Lemus.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El infrascripto Cura propio dela Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en el Libro treinta y quatro de Bautismos de dha Yga. al folio ciento sesenta y tres bto. está una partida q. dice asi ———

Partida — En Domingo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco años yo el infrascripto de la Parroql. de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptisé á Josef Maria del Amparo Ygnacio Ramon Sebastian, que nacio el dia veinte y seis del dho, hijo legitimo de Juan Gragera y de Manuela de Mesa, fue Madrina Josefa Pelaez, de la Collon. de S. Vicente, á quien dixe su oblign. y parentesco espiritl. de q. doy fee = Dn. Juan de Aguilar y Salvo ———

Concuerda con su Original en el expresado Libro y foxa, á que me refiero: Sevilla y Agosto veinte de mil ochocientos quatro.

Dr. Dn. Ygnacio Ceno. Tenorio
Cura.

[illegible] que el D.r

D.n Ygnacio Maria Jeronimo Vazquez [illegible] bautizado y [illegible]

mado la confirmacion [illegible] cura

propio de la Parroquial de S.ta Maria [illegible]

de esta Ciudad [illegible] y como

tal publicamente administrado los Santos S-

acramentos a sus feligreses [illegible]

cciones y [illegible] no me consta le

aya [illegible] toda fé y [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juicio como parte del y p.r q.e a d.o respectivo convenir pueda y como convenga. Ansi lo otorgamos y firmamos la presente que va sellada con el sello de nuestro Colegio de Escribanos de esta Ciudad de Sev.a En ella en seis de Febrero de mil ochocientos seis.

Fran.co Hernandez

Joseph Ramon Rodrig.z

Caveros

Ss.s Tom. 5.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D.n Ant.o de Abril Pres.ro Cura Bene-ficiado Propio de la Ygl.a Parroq.l de la villa de Mayrena del Aljarafe Certifico q.e en el Libro Seis de Bau-tismos al folio setenta y quatro vuelto se halla una Par-tida q.e a la Letra es como se sigue =

Partida

En la villa de Mayrena del Aljarafe en dos Dias del Mes de Febrero de mil setecientos se-senta y tres años Yo D.n Juan Andres de Garay Cura de la Ygl.a Parroq.l de dha villa Bautize so-lemnemente a Juan Josef Sebastian hijo lexiti-mo de Lorenzo Grajera y de Sebastiana Moreno fue su Padrino Juan Moreno todos vecinos de dha villa al qual advertí el Parentesco Espiritu-al, y la Obligacion q.e tenia de enseñarle la Doc-trina Christiana a dho su Ahijado q.e nacio el Dia veinte del Mes proximo pasado Enero de dho año de q.e Doy fee fho ut supra Entre renglones Enero vale D.n Juan Andres de Garay =

Concuerda Con su Original aque me remito y p.a q.e Conste doy esta a treinta y un Dias del Mes de Mar-zo de mil ochocientos quatro años =

Ant.o de Abril

...Mayrena... del Alxarafe...

Yo el infraescripto Essno. de S. M. y Unico de esta

[illegible] Authorizada [illegible] Casa [illegible] y [illegible] ciones [illegible] seis

Joseph Ramon
Maria Veraiano

Comprob.do

Los Infrascriptos Ess.nos [illegible] Damos fee que D.n [illegible] Ramon [illegible] es Escrivano [illegible] y firmado [illegible] fee y credito [illegible]

6

la presente que la [illegible] con el Dn. [illegible]
fu[illegible] de esta Ciudad de Sev.a en ella a vein.te de Febrero
de mil ochocientos veis =

Manuel Ballesteros
y Lalau

Pedro [illegible]

Josef Echeberria
y [illegible]
[illegible]

[illegible]



✠



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Infrascripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla, Certifico que en el lib.o 37 de bap.mos al f.o 236 esta la partida que sigue —

En Sevilla Jueves dia primero del mes de Enero de mil setecientos sesenta y siete a.s Yo D.n Dg.o de Arteaga Cura en esta Parroq.l Ygl.a de S.ta Maria Magd.na de d.ha Ciudad, baptizé a Manuela Antonia Gregoria Maria de Jesus, que nacio el dia veinte y cinco de Diciembre prox.mo pasado, es hija legit.ma de Diego de Mesa, y de su legit.ma muger Josefa Pelaez, fue su Pad.o Ant.o de Ayala, vec.o de la Parroq.l del S.r S.n Gil le adverti su oblig.n y parentesco spt.l y lo firme fho ut supra — D.n Dg.o de Arteaga —

Concuerda d.ha partida que queda en d.ho lib.o y f.o, con su original al que me refiero en dos dias de Septiembre de mil setecientos noventa y seis a.s —

D.n Josef Carillo [rubric]

Comprobacn.

Nos los infraescriptos escrivanos del Rey nuestro Señor vecinos de esta
Ciudad de Aca. Damos fee: que el D.n Josef Castillo por
quien parece dada y firmada la certificacion de la
buelta de esta foja fue teniente de cura de la Yg.a Pa
rroquial de Nra. Sra. Santa Maria Magdalena de esta dicha
Ciudad segun se intitula, y como tal administrava
los santos sacramentos a sus Feligreses y a sus certifica
ciones y demas escritos como tal se les a ya dado siem
pre entera y de toda fee y credito asi en juicio como

fuera



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

juraron el pp. q. lo necesito Consentido y fa...
... y para ... y firmamos la presente q. va sellada con el sello de ... dicha ciudad de ... en seis de Febrero de mil ochocientos seis.



55. ...





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

El Infrascripto Cura Teniente desta Yglesia Parroql. de Señor San Vicente Martir de Sevilla; Certifico qe. en el Libro. 14. de desposorios y velaciones desta dha Ygla. al folio 291. bto. se halla la partida siguiente =

Partida = En miercoles dia once de Febrero de mil setecientos noventa y cinco años: Yo el Dr. Dn. Josef Alonso y Sanz Cura interino en esta Yglesia de Señor Sn. Vicente de Sevilla, habiendo precedido lo dispuesto en derecho y mandamto. del Sor. Dn. Ygnacio Almoriña Juez de la Santa Yglesia pr. ante su Notº. Franco. Moreno su fha en dho dia, y tres amonestaciones en esta dha Ygla. y en la de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad de las qe. no resultó impedimto. alguno como consto pr. certificacn. de Dn. Juan de Aguilar, y del mismo mandamto., confesados y sabiendo la Doctrina Christiana los Contrayentes, Desposé, y Casé pr. palabras de presente qe. hicieron verdadero y legmo. Matrimonio, a Juan Grafea natl. de la Villa de Mairena del Aljarafe, hijo de Lorenzo Grafea, y de Marianna Moreno, juntamte. con [illegible] de Lorna, Natural desta Ciudad, hija de Diego Ximenez y de Josefa Pelaez: Celebrose en la Casa de la morada de la Contrayente, siendo testigos Dn. Pedro Martinez vecino desta collacn. Severino Galeta de la Magda. y yo dho Cura de qe. doi fe, y lo firmé fho ut supra = [illegible] Josef Alonso y Sanz = Cura

Concuerda esta Partida a la [illegible] original qe. queda en dho Libro y folio, a que me refiero, y para qe. conste doi esta qe. firmo en Sevilla [illegible] de mil ochocientos y [illegible] Martir [illegible]

[illegible]

Cura Tente.

Comprob.n

Los Infrascriptos Escrivanos del Rey Nuestro Señor de esta Illma. Ciudad de Manila Damos fee que D. Manuel Hatton de Camilla porquien parece dada y firmada la Certificacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

comprehendidos en la causa antecedente e Teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Vicente mártir de esta dicha Ciudad según estatutos y formalidad ... Administrador de los Stos. Sacramentos a los feligreses y otras certificaciones que tiene ... a las que siempre se ha dado entera fee y credito en Juicio, como fuera del y p.a q.e lo referido conste donde y como convenga al requerim.to de parte damos y firmamos la presente q.e va sellada con el sello de Nuestro Colegio en ... en esta dicha Ciudad de Sevilla en ella a doce de febrero de mil ochocientos seis.

Josef Manuel ... [illegible]
Esno. Pco.

Pedro M. ... Esno.

Josef M.a Romero



Derechos ...







Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Colector que soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico que en el Libro 10.o corr.te de Entierros de dha Ygl.a al Folio 62. b.to se halla la Siguiente

P.da Partida: En Miercoles ocho de Agosto de mil ochocientos quatro años; se enterrò en esta Ygl.a del S.r S.n Vicente Martir de Sev.a en la Boveda Comun; el Cadaver de Juan Grajea: Viudo que fue de Manuela de Meza; Recivio los S.tos Sacramentos: no Testò: Vivia Calle Horno de la Parra = se le hizo Funeral de Beneficio = de que doy Fee: fecho ut Supra = D.n Juan Maria de Almeyda = Colector

Concuerda à la Letra con su Original à que me remito; y segun queda en dho Libro, y Folio; Y p.a q.e conste Doy la Presente en Sevilla à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos quatro años =

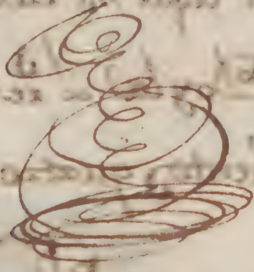
D.n Juan Maria de Almeyda
Colec.r

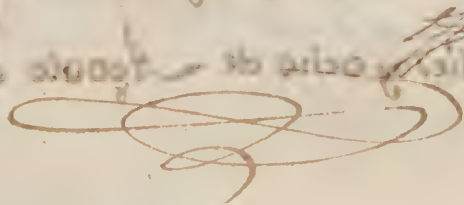
Como Colector que soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.or S. Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico que en el Libro 5o. corr.te de Entierros de dha Ygl.a al Folio 43: se halla la Siguiente

Partida: En Jueves cinco de Mayo de mil ochocientos tres a.s: se enterró en esta Ygl.a del S.or S. Vicente mr.: de Sev.a en la Bobeda Comun; el Cadaber de Manuela de Meza; muger que fue de Juan Grajea: Recivio el S.to Oleo; no Testó; Vivia Calle Otorno dela Parroq.a: se le hizo Funeral de Beneficio: de que doy Fée: fecho ut Supra: D. Juan Maria de Almeyda: Colector

Concuerda a la Letra con su Original a que me rremito; y segun queda en dho Libro: y Folio: Y p.a q.e conste Doy la Presente en Sevilla a dies y ocho de Agosto de mil ochocientos quatro años =

D.n Juan Maria de Almeyda
Colect.r





Comptr.N

Nos los Infrascriptos Ess.nos del Rey Nuestro Señor v.os de esta Ciudad de Sev.a Damos fee que don Juan Maria de Almeyda por quien parece dada y firmada la Certificacion precedente es, en esta Ciudad colector de la Ygl.a Parroquial de Sr. S.n Vicente Martir de esta Ciudad segun se

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hado y Comunal publicamente huvo y Exerce las
funciones respectivas a su ministerio y Encargo y a las
Certificaciones que dio y credito no nos consta se le aya dado
en ver y de todo fee y Credito en juicio y fuera del
y p.a q.e el Ynfrido conste donde y como convenga el pre
cimiento a parte damos y firmamos la presente que va
sellada con el sello de nuestro Colegio en esta ciudad de Sevilla
en ella a seis de febrero de mil ochocientos seis años

Fran.co de Paula
Cruz
Es.no p.co

Juan ... Escrivano

Joseph Ramon ...
Es.no

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

En la Ciudad de Sevilla treinta de Junio
de mil ochocientos seis años; en este Real Colegio de
Sn. Telmo de Sevilla, el Sor. Director del D. Adrian
Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado
de la Real orden de Carlos tercero Capitan de
Fragata de la Real Armada, por ante mi
D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador,
y Secretario por S. M. del expresado Colegio, en virtud
de Real orden de veinte y ocho de Mayo de mil ocho-
cientos tres para que se hagan las Informaciones
por los Contadores de los Colegios de S. Telmo de
Sevilla y Malaga; para la que le está mandada
dar á José Grageda de Mesa, como agraciado
á una de las Plazas vacantes en virtud de Decreto del
Exmo. Sor. Bo. Fr. D. Franco. Gil y Lemus, dado en Aran
juez con fha. de xii de Mayo anterior; el mencionado
pretendiente presentó por testigo, para la Informacion
de limpieza de Sangre y naturaleza de estos Reynos
que le está mandada dar con arreglo á Ordenanza, á

Juan Santaella Vecino de esta Ciudad en
la Collacion de la Magdalena, el qual
dixo ser fabricante de Obleas, y siendo pregun-
tado por mi, por el tenor del interrogatorio que
se le mostró, y dijo; hecha la señal de la Cruz,
ofrecio por Dios decir verdad en lo que fuese pre-
guntado de la qualidades que deben tener los
Niños que han de ser admitidos en este Colegio
para su educacion, enseñanza, y destino honroso
del Pilotaje, y á la primera pregunta dixo.
1.ª — Que conocia muy bien á José Gragea de Mesa
por cuya parte es presentado, el qual es hijo lexiti-
mo y de lexitimo matrimonio de Juan Gragea
Moreno, y de Manuela de Mesa y Pelaez su
lexitima muger Vecinos que fueron de esta
dha. Ciudad, y asi mismo sabe y le consta que
sus Abuelos Paternos lo fueron Lorenzo Gra-
gea y Sebastiana Moreno, y los maternos Diego
de Mesa y Josefa Pelaez, y responde.
2.ª — A la segunda pregunta manifestó que por
el mucho conocimiento que tiene y ha tenido de

esta familia sabe y le consta que el menciona-
nado José Gragea de Mesa, es hijo lexitimo de
Juan Gragea Moreno, y de Manuela de
Mesa y Pelaez, y como tal lo vio el testigo criar
educar y alimentar en las Casas de su mora-
da durante el tiempo de su matrimonio que
tubieron segun el orden de Nra. S.ta Madre
la Yglesia, nombrandole de hijo, y este a los
suso dhos. de Padres, y responde.

3.a A la tercera pregunta manifestó que por
el mucho conocimiento que ha tenido de esta
familia y demas razones manifestadas,
como por las fees presentadas sabe muy bien,
y le consta que José Gragea de Mesa, sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, y demas
sus ascendientes, todos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Ber-
bericos, y que no son de los nuevamente con-
vertidos a Nra. S.ta fee Catolica, ni cas-
tigados, ni penitenciados por el S.to Oficio
de la Inquisicion, ni afrentados por la

805

Justicia Real, ni por otro Juez, ni Tri-
bunal alguno en cuya buena opinion y
fama siempre han sido habidos y comun-
mente reputados en dha ~~Villa de Paloma-~~
~~res~~ Ciudad de Sevilla sin haber oydo, ni savido el testigo cosa
en contrario y responde.

4.ª – A la quarta pregunta expuso que el insinua-
do José Gragea de Mesa, sus Padres y Abue-
los, y todos sus ascendientes por las dos lineas
ninguno habia exercido oficios viles, ni meca-
nicos en la Republica que les puedan perjudi-
car á la limpieza de su Sangre antes bien
los q.e habian tenido y exercido habian sido de
los de estimacion, y asi no les podian ser de obsta-
culo alguno para el ingreso en esta Real Casa
donde ha de ser instruido y salir de ella para la
desente Carrera y destino de la Navegacion,
y por tanto sabe que en el caso de que por alguna cau-
sa determinase ser Eclesiastico ó Religioso no tiene
impedimento alguno para ello en atencion á la
limpieza de su Sangre, y responde.

5.ª A la quinta pregunta dixo que todo quanto
lleva dho. en esta Informacion era cierto publico,

y notorio en esta Ciudad y la verdad en cargo
Dl Juramento que hizo y que no le tocan las
generales Dla Ley que es Dedad Dtreinta y
cinco años, y no firmo por no saber, é hizo la
señal Dcruz = Entre Renglon = Ciudad D Sevilla =
vale = test.do Villa D Palomares = no vale =

†

En el mismo dia treinta D Junio D mil ochoci-
entos seis años para la misma Informacion el
citado José Gragea presentó por testigo á Fran.co
Fernandez Vecino Desta Ciudad en la Parroquia
D S.n Vicente, el qual siendo preguntado por el
tenor Dl interrogatorio que se le mostró, y leyó á la
primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien á José Gragea D Mesa
natural Desta Ciudad, y sabe y le consta que el dho.
pretendiente á la Plaza D Colegial D Numero
Deste Real Colegio, a que está agraciado, es hijo
lexitimo, y D lexitimo matrimonio D Juan Gra-
gea Moreno, y D.a Manuela D Mesa y Pelaez,
vecinos que fueron Desta insinuada Ciudad, y
asi mismo sabe que sus Abuelos Paternos lo fuer.n
Geronimo Gragea, y Sevastiana Moreno, y
los maternos Diego D Mesa, y Josefa Pelaez,
y responde.

2.ª — Ala Segunda pregunta manifestó que por el particular conocimiento que ha tenido, y tiene de esta familia sabe, y le consta que el mencionado José Gragea de Mesa es hijo lexitimo y de legitimo matrimonio de los sus dhos. Juan Gragea Moreno, y Manuela de Mesa y Pelaez, y como a tal lo vió el testigo cri-ar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y en su compañia dandole el tratam.to de hijo y el á ellos de padres durante el tiempo de su matrimonio, que tubieron segun el orden de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y responde.

3.ª — Ala tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el insinuado pretendiente sus Padres, Abuelos Paternos, y maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, Mula-tos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos á Nra. S.ta fee Catolica, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inqui-sicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuia buena opinion y fama han sido y son ha-bidos, tenidos, y comunmente reputados en

esta Ciudad, sin saber cosa encontrario el
testigo y responde.

4.ª — Ala quarta pregunta dixo que sabia muy
bien que José Ibarra de Mesa sus padres y
abuelos, y demas sus ascendientes por las dos
lineas, no han exercido oficios baxos desesti-
mados en la Republica que les puedan perju-
dicar àla limpieza de su Sangre, sabiendo
el testigo que los que han tenido fueron delos
honrosos, por cuya razon no les podian ser de
obstaculo alguno al pretendiente para obte-
ner los Empleos de honor enla Carrera dela
Navegacion para cuyo efecto està agraciado
di plaza de Colegial de Numero de esta
Real Casa, y portanto podia ser Religioso ó
Eclesiastico en caso de que por algun otro motivo
determinase tomar dho. estado, y responde.

5.ª — Ala quinta pregunta manifestò que todo
quanto lleva dho. para la referida Infor-
macion era publico y notorio publica
voz y fama en esta Ciudad entre las
personas que como el testigo lo saben,
y se acredita tambien por las fees presentadas.

Y que es de edad de cinquenta y nueve años y que (es de) no le tocan las generales dela ley, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho enque se afirmó y ratificó, y no firmó por no saber é hizo la señal de la Cruz.

+

En el mismo dia mes de Junio de mil ochocientos seis años, para la expresada Informacion el citado José Graeca de Mesa presentó por testigo á José Carmona Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Vicente Martir el qual siendo preguntado por mi segun el interrogatorio que sele mostró y leyó ála primera pregunta dixo.

1.ª De

Que conocia muy bien à Josè
Gragea de Mesa, huerfano de Padre,
y Madre, y sabe y le consta es hijo le-
xitimo, y de lexitimo matrimonio de
Juan Gragea Moreno, y Manuela
de Mesa y Pelaez vecinos que fue-
ron de la nominada Ciudad, y
asi mismo sabe que sus Abuelos Pa-
ternos lo fueron Grego, digo, Lorenzo
Gragea, y Sevastiana Moreno, y los
maternos Diego Mesa, y Josefa Pelaez,
y responde.

2.ª A la Segunda pregunta manifestò
que por el especial conocimiento que ha
tenido, y tiene de esta familia sabe y
le consta que el insinuado Josè Gragea

de Mesa es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los suso-dichos Juan Gragea Moreno, y Manuela de Mesa y Pelaez, y como atal lo vió el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada, y compañia dandole el tratamiento de hijo, y él a ellos de padres durante el tiempo de su matrimonio que tubieron segun el orden de Nuestra Santa Madre la Yglesia, y responde.

3.ª A la tercera pregunta expresó, que por las razones dhas. le constaba que el insinuado pretendiente sus Padres Abuelos Paternos y Maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas

todos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza de Moros, Ju-
dios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni de
los nuevamente convertidos á Nuestra Sta
fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados
por el Sto tribunal de la Inquisicion, ni
por otro Juez alguno, ni afrentado por la
Justicia Real, en cuya buena opinion,
y fama han sido siempre habidos, tenidos,
y comunmente reputados en esta Ciudad,
sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa
encontrario, y responde.

4a A la quarta pregunta dixo que sabia mui
bien que José Gragea de Mesa sus Pa-
dres y Abuelos por ambas lineas, y demas
sus ascendientes, no han exercido oficios
vajos desestimados enla Republica que
les puedan perjudicar ála limpieza de

su Sangre, antes bien por el contrario
los que han tenido en sus respectivos tpos.
han sido de los de estimacion y por tan-
to no les pueden servir de obstaculo
alguno al pretendiente para obtener
los Empleos de honor enla Carrera
de la Navegacion, para cuyo efecto está
agraciado á Plaza de Colegial de
Numero de esta Real Casa, ni para
entrar en alguna Religion en caso que
por alguna justa causa determine tomar
dha. resolucion, y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifestó que
todo quanto lleva dho. para la expre-
sada informacion era publico, y noto-
rio publica voz, y fama en esta nomi-
nada Ciudad entre las person.

que como el testigo lo saben, y que
es la verdad en fuerza del jura-
mento que tiene hecho enque se
afirmó y ratificó, y dixo ser de edad
de treinta y ocho años, y que no le
tocan las generales de la Ley, y asi
lo firmó con el Señor Director.

Josef Carmona

S.n Telmo de Sevilla 4 de Agosto de 1806.

Lucio Sanchez Rodriguez

Natural de la Villa de Madrid de 10 a.

Reconocimos al contenido, está sano, y de recivo.
S.n Telmo 4 de Agosto de 1806.
D.n Gabriel Rodriguez Jose M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4, al folio 44.
Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Cont.r y Sec.rio



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] Fr. Bernardo Josef de Figueroa, Presbitero [illegible]
Certifico [illegible] de la Iglesia Parroq.l de S.r Salvador de esta
[illegible] Juan, Cura [illegible] como entre los Libros que hay en el Archivo
Villa de Madridejos; como entre los Libros que hay en el Archivo
de dicha Parroquial, destinados para asentar las partidas de Bau-
tismos, se halla uno foliado y empergaminado, que dió principio
en el año de mil setecientos noventa y siete, y finalizó en el año de
mil ochocientos y quatro, en el qual se halla una partida al
folio quarenta y cinco, que su thenor es el siguiente —

D.n Partida. En la Villa de Madridejos, en la Iglesia Parroq.l
de S.r Salvador de ella, en quatro dias del Mes de
Marzo de mil setecientos noventa y ocho, Yo D.n
Juan Nicolas Diaz Romero, Presbitero, con licen-
cia de Fr. D.n Bernardo Josef de Figueroa, Cura
Prior de dicha Iglesia, Bapticé solemnemente
á un Niño, que nació en dos del dicho Mes, á las
tres y media de la Madrugada, hijo legitimo de
Juan Sanchez Guerra, y de Antonia Rodriguez
de Gutierrez, su Muger, legitimamente casados,
ambos naturales y vecinos de dicha Villa, mis pa-
rroquianos, fué puesto por nombre Lucio Josef;
fué su Madrina, que le tubo in sacro fonte,
Vicenta Diaz Romo, Muger de Josef Sanchez
Guerra, naturales, y vecinos de dicha Villa, mis
Parroquianos, advertí el Parentesco Espiritual
q.e ha contrahido, y la Obligacion q.e tiene de en-

señales de Doctrina Christiana [illegible]
dicho Sr. Comandador = Fr. D. Bernardo Josef
de Figueroa = D. Juan Nicolas [illegible]
Concuerda con su original a que me remito, y para
que conste doy esta que firmo en Madrid [illegible]
y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos cinco

Fr. Bernardo Josef de Figueroa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Joaquin Garcia Priego vecino de esta Villa ante Vm como mas haya lugar en dro. parezco y digo: combiene al de Josef Lucio Sanchez Guerra natural de esta Villa y huerfano de Padres menor de edad justificar estas tres qualidades y la de que sus Padres Abuelos y demas ascend.tes han sido siempre tenidos y reputados por Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios y otros defectos semejantes y que no han sido castigados ni penitenciados por el Tribunal dela Santa Inquisicion ni por otro alguno por delito de los que induce infamia antes bien es de una familia honrrada y limpia de Sangre para cuya informacion estoy pronto a presentar los testigos que previo juramento en forma y citacion del caballero Sindico Personero General de este comun seran examinados por los particulares expresados, y en su

Supp.co a Vm. se sirva admitirme la citada informacion y evacuada autorizada y en forma, fecho haviendo mandar se me entregue original para hacer el uso que me combenga en justicia que pido y Juro &a

Otrosi combiene acreditar la edad del referido

Josef Lueso, el fallecimiento de un padre la ... samiento de ... [illegible] ... y para ello suplico a Vm. que ... el oportuno recur... de atencion a los Curas Parrocos de esta Villa donde se hallen las Partidas se sirva man... dar poner a esta Continuacion Testimonio literal delas que justifiquen estos extremos conla referida Citacion segun es Justicia que pido ut supra =

Joaquin Garcia
Rueco

Auto. Por presentado: Admitese quanto hai lugar por dro. la Informacion quese solicita porel precedente escrito para la que, practicada prim.to en forma y citacion del Sindico Procurador Gen.l deeste comun, seran exami... nados los tgos. quese presentaren: Librese Recado politico al Cura Parroco dela de S.n Salbador deesta Villa, para la exivicion delos libros correspond.tes y que ponga a esta continuacion testimonio lite... ral delas partidas de Bautismo de Lucia Josef. ... Guerra, dela de ... Juan ... y Antonia Rodrig.z de Gutierrez, dela de Casam.to y mortuorios deestos; y evaquado todo con vista delo que resulte se provenira. El S.r D.n Juan Antonio

del Campo, Alcalde hordinario (…) en esta villa (…) lo firmo en dicha villa de Villaviçiosa (…) de mil setecien[tos] y (…)

Juan Pedro Garcia del Campo

Ante mí
Camilo Garcia Roel

Not.ⁿ Dicho dia yo el escrivano hize saver el Auto que ante cede a D.ⁿ Joaquin Garcia Riego, vecino de esta villa en su persona doy fee =

Roel

Ncado En dicho dia yo el escrivano para el Ncado de atencion en atencion al auto precedente al S.ʳ Rey.ᵈᵒ D.ⁿ que se previene en el auto precedente del lavitto de San Bernardo Pérez de Figueroa, del lavitto de San Juan, Cura Retor de la Yglesia Parroquial de San Salbador de esta villa, en su persona, doy fee =

Roel

Cita En el mismo dia yo el escrivano hize saver dicho Auto anterior, y el oficio que le motiva, y cite en forma para lo que en uno y otro se contiene y se manda por la que citacion requiera, a Juan Antonio Garcia del comun Moral, Sindico personero Gen.ˡ de esta villa, vecino de ella, en su persona y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

enterado Dixo: No sele ofrece reparo alguno que elsetad
para las diligencias que se solicitan por considerar
beneficio de Lucio Josef Sanchez Guerra; y no resultar
perjuicio à tercero; esto respondio y firmo, deque
doy fee=

Juan Antonio Moral — Manuel Garcia Apiel

Informacion testigo 1º
Dn Vicente Escalona

En la Villa de Manzanares en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y seis: Ante el Sor Dn Juan Pedro Garcia del Campo, Alcalde hordinario por el estado Gral de ella fue presentado por testigo para la informacion que se solicita à Dn Vicente Rodriguez Escalona clerigo de menores ordenes vecino de esta dha Villa, de quien su Mrd, por ante mi el escno. recivio Juramento por Dios nuestro Sr y alguna señal de cruz segun derecho que el sus dicho le hizo como se requiere, y bajo su cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor del escrito que hace caveza Dixo: Conoce à Lucio Josef Sanchez Guerra, y sabe que es natural



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

deesta villa, y que es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Juan Sanchez Guerra, y de Antonia Rodriguez de Gutierrez yà difuntos, aquienes tambien conocio: Que es Nieto por linea Paterna de Josef Sanchez Guerra y de Antonia Perez Maza; y por la Materna de Juan Rodriguez de Gutierrez, yà difuntos, àquienes igualm.te conocio, y trato el Deponente, y de Esmerenciana Manote, todos Naturales y vecinos deesta citada villa, por cuia razon le consta q. dho. Josef Lucio es natural della; Que es huerfano de Padres, y menor de hedad; como tambien que el suso dicho, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes, es, son, y fueron tenidos y reputados por christianos viejos limpios detoda mala raza de Moros, Judios, y otros defectos; y que no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa inquisicion, ni por otro alguno, por delitos feos delos que irrogan infamia, antes bien es de una familia honrada y limpia de sangre; lo que es publico en esta villa sin cosa encontrario; y todo la verdad bajo deeu juramento fecho en que se afirmo, y ratifico, dijo ser de hedad de

setenta y dos años, poco mas ó menos, y lo
firmó con su Señor dicho Señor Alcalde, de que
Yo el escrivano doy fee =

Mt. Campos

Ante mi
Candido Garcia Morel

Testigo 2º Josef Garcia Moral

En la dicha villa de Madridejos en el mismo dia mes, y año, y para la referida informacion ante el mismo Señor Alcalde comparecio Josef Garcia Moral, de esta vecindad, de quien su Merced por ante mi el escrivano recivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho que el susodicho lo hizo como se requiere y vajo su cargo ofrecio decir verdad, en quanto supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor del escrito que hace cabeza de estos autos: Dixo: tiene conocimiento pleno de dicho Josef Sanchez Guerra, y le consta que es natural de esta villa, huerfano de padres y menor de hedad; Que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Sanchez Guerra y de Antonia

Rodriguez de Gutierrez, Nieto por linea Pater-
na de Josef Rodriguez Guerras, y de Antonia Perez Marza
y por la Materna de Juan Rodriguez de Gutierrez
todos difuntos, naturales y vecinos que fueron de esta
villa, a quienes conocio y trato el testigo, y de Emeren-
ciana Mayor, tambien natural y vecina de esta dicha,
a la que igualmente conoce, y sabe que los susodichos
y todos sus ascendientes, son y fueron tenidos y
reputados por christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, ni penitenciados
y que jamas an sido castigados por el tribunal
de la Santa Inquisicion, por delito feo de los que
irrogan infamia, antes bien el citado Josef
Lucio, es y proviene de una familia honrrada
y limpia de sangre, lo que es publico en esta
villa sin cosa encontrario y todo la verdad dijo
so el juramento fecho en que se afirmo y ratifico dijo
ser de hedad de setenta y un años poco mas o me-
nos, lo firmo con su merced dicho señor Alcalde
de que yo el escribano doy fee =

Villa — Campo — Jose Garzia Moral — Ante mi — Manuel Garcia Robles

Testigo 3º Vitorio
Maria del Campo } En la misma Villa de Madridejos en el dicho



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dia mes y Año y para la referida Informacion
Ante el mismo S.r Alcalde comparecio Isidoro
Garcia del campo, de esta vecindad, de quien se
Ud. por Ante mi el escr.no Recivio juram.to por Dios
n.ro S.or y a una señal de cruz segun dro, que el
susodicho lo hizo como se requiere y bajo su cargo
ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere
preguntado y haviendolo sido por el tenor del
escrito que hace cabeza, Dijo: Conoce mui
bien a Lucio Josef Sanchez Guerra, y le consta
que es Natural de esta Villa, huerfano de Pa-
dres, y menor de catorce años: Que es hijo lex.mo
y de lex.mo Matrimonio de Juan Sanchez Guerra
y de Antonia Rodriguez de Gutierrez, Nieto
por linea Paterna de Josef Sanchez Guerra, y de
Antonia Perez Maza, y por la Materna
de Juan Rodriguez de Gutierrez, y de Esmeren-
ciana Marote, los cinco primeros ya difun-
tos, y todos Naturales y vecinos que fueron
y esta lo es de esta dha villa, a los quales

conoció y conoze el deponente, y sabe que los susodichos y todos sus Ascendientes, son y fueron tenidos y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y otros defectos y que no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa inquisicion, ni por otro alguno, por delito feo de los que irrogan infamia, por cuia razon el dho Josef Lucio, es y proviene de una familia honrrada y limpia de san-gre, todo lo qual es publico en esta villa sin cosa en contrario, y la verdad vajo de su juramto fho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de hedad de setenta y dos años poco mas ó menos, y lo firmó con dho Señor Alcalde de que yo el essno doy fee: entre renglones. Vale

Campo | Ysidoro Garcia | Arriero

Campo

Candido Garcia Roriel

Testigo 4º D.n Andres Garcia Moral | En la citada villa de Navalmoral en el dho dia, mes, y año de dha presentacion y dela referida informacion, Ante el mismo Señor Alcalde compareció D.n Andres Garcia

Moral Familiar del Santo oficio dela Inquisi-
cion, de esta vecindad, de quien recibio juramento
el Exmo Nicolas Guerra por Dios nro Sr y una
señal de cruz segun dro que el suso dicho lo hizo
como se requiere y vajo su cargo ofrecio decir ver
dad enquanto supiere y le fuere preguntado y
haviendolo sido por el tenor del escrito que hac
cavesa Dijo: Tiene pleno conocimto de Lucio Josef
Shez Guerra, y save que es huerfano de Padres, me-
nor de hedad, y Natural deesta Villa: Que tam-
bien le consta que el susodicho es hijo lexmo, y de
lexmo Matrimonio de Juan Shez Guerra y de
Antonia Rodriguez de Gutierrez, Nieto por
linea Paterna de Josef Shez Guerra y de Anto-
nia Perez Maza; y porla Materna de Juan
Rodriguez de Gutierrez, todos difuntos, y de Es-
merenciana Marote, Naturales y vecinos que
fueron y lo es, deesta dha Villa, alos quales
conocio, y conoce el tpo devista trato y comuni-
cacion, y porlo mismo sabe que todos los suso-
dichos, y sus acendientes, son y fueron tenidos
y reputados por christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, judios, reconciliados
ni penitenciados, ni castigados por el tribunal

522

dela Santa Inquisicion por delito feo delos que irrogan infamia; y por esta razon le consta que dho Lucio Josef Sanchez Guerra, es y proviene deuna familia honrrada y limpia de sangre como asi es publico y notorio enesta villa, sin cosa encontrario, y todo la verdad bajo de su juramto fho enque se afirmo y ratifico dijo ser dehedad de setenta años poco mas ó menos y lo firmo consu mrd dho Sr. Alcalde, deque yo el Esno doy fee=

Ambrosio Garcia
Moral

Ante mi

M Campos

Candido Garcia Noriel

Candido Garcia Noriel, Esno de S. M. Publico del Numero [illegible] del Ayuntamto [illegible] villa de [illegible], certifico por testimonio [illegible] que el presente vieren, como por el Sr. Dn. [illegible] Josef de [illegible] del [illegible] [illegible] cura [illegible] dela Iglesia Parroquial de [illegible] de ella, me havido exivido un libro de Bautismos de dha Iglesia, entre [illegible] foliado, que [illegible] principio en [illegible] de [illegible] de mil setecientos noventa y siete, y concluio en diez del mismo mes del año de mil. ochocientos y quatro, en el qual al folio quarenta y cinco, se halla una partida

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dicho sacado de la letra su tenor es el siguiente

Lucio Josef — En la villa de Valdedesor, en la Iglesia Parro-
quial de San Calbayor de ella, en quatro dias del mes de
Marzo de mil setecientos noventa y ocho, Yo el Dr. Dn.
Nicolas Diaz Romero Presbo., con licencia de Dn. Josef
Vicente Josef de Tejada todo el havito ...
una de esta dicha Iglesia, baptizé solemnemente
a un Niño que nacio en dos del dicho mes a las tres y
media de la tarde ... hijo legmo. de Juan Sanchez
Guerra y de Antonia Rodriguez de ..., su muger
legitimamente casados ambos naturales y parro-
quianos de esta villa ... fue puesto por nom-
bre Lucio Josef, fue su madrina ...
..., Vicenta Diaz Romero, ... de Josef
..., Guerra Naturales y vecinos de esta villa, ...
Parroquianos, advertí el parentesco Espiritual que
ha contraido y la obligacion que tiene de enseñarle
la Doctrina christiana, y lo firmé con dho. Sr. Cura
Prior = Dr. Dn. Bernardo Josef de Figueroa = Dr. Dn.
Nicolas Diaz Romero

Asi mismo Certifico, que el mismo Sr. Prior me ha
exivido otro libro de Bautismos, empezando
... que dió principio en diez y nueve
de ... de mil setecientos noventa y seis
y concluie en ... y nueve ... mismo ...

de mil ochocientos [illegible] en el qual [illegible]

[illegible]

dice asi [illegible]

[illegible] 7. En la villa de [illegible] en la Yglesia [illegible]

de San [illegible] de mil ochocien

[illegible] Septiembre [illegible] Lorenzo [illegible]

[illegible] de la Yglesia

[illegible] fui infor-

[illegible] ala edad

[illegible] veinte y quatro años

[illegible] hijo de Josef [illegible]

[illegible] vecinos y

[illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que ha contrahido y

[illegible]

la obligacion [illegible] Lorenzo Antonio [illegible]

christiano [illegible]

en el mismo [illegible] del folio treinta [illegible]

la [illegible]

[illegible] En la villa de [illegible] en la Yglesia [illegible]

de San Salvador de la [illegible] en quatro dias del mes de
Septiembre [illegible] año del Señor de mil setecientos y [illegible]
[illegible] Fr. Eugenio Muñoz [illegible]
[illegible] Vazquez [illegible] theniente de
Cura de esta Yglesia Baptize a una Niña que nacio
el dia [illegible] entre las [illegible] y [illegible] del dia
[illegible] segun fui informado hija legi-
tima de Juan Rodriguez de Gutierrez y de [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] Naturales de esta Villa [illegible]
[illegible] por nombre, Micaela, [illegible]
[illegible] en la pila [illegible]
[illegible] al qual [illegible]
el parentesco Espiritual que [illegible] contrajo y la
obligacion que tiene [illegible]
[illegible] y lo firmé = Fr. Eugenio Muñoz
[illegible] que el Original [illegible]
[illegible] libro de Bautismos y [illegible]
pergamino y foliado [illegible]
[illegible] mil setecientos [illegible]
y concuerda en [illegible] de mil setecientos
[illegible] nueve [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]

[illegible] } En la villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] } del mes de Febrero año de mil setecientos [illegible]
[illegible] San Salvador [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] hora de despues [illegible]

nuestacion sin haver [illegible]

[illegible]

muio pi alt [illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Don Ramon Manuel Diaz cura y Benef[illegible]
[illegible] vecino de la villa y [illegible]
[illegible] Garcia [illegible]
Nieva de Diaz firmado

[illegible] certifico y doy fee que en el Archivo [illegible]
me ha sido exivido otro libro de [illegible]
[illegible] que da principio en quatro de
[illegible] del año pasado de mil [illegible]
[illegible], y es el corriente, en el qual al folio [illegible]
[illegible] la primera partida dice asi —

Partida [illegible] de [illegible] — En la villa de [illegible] en veinte y nueve
dias del mes de Mayo, año del Señor de mil setecientos
y quatro [illegible]
[illegible] Eucaristia, y [illegible]
la Iglesia Parroquial [illegible]
de edad de treinta años poco mas o menos [illegible]
[illegible] que fue
[illegible] Natural y [illegible]
[illegible]
con Misa Cantada de Requiem asistieron a [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] de confesion que [illegible] [illegible] edad y mra. Sra. de la Concepcion; hago de [illegible] y lo firmé = [illegible] Hernandez [illegible] de Tinerxao

Que en el citado libro, ala buelta del folio docientos y siete la segunda partida, sacada ala letra, es del tenor del siguiente

Juan Chez Guerra } En [illegible] en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil [illegible] [illegible] quatro [illegible] haviendo pedido recibir [illegible] sacramentos [illegible] [illegible] lugar el accidente; fallecio de [illegible] [illegible] años poco mas o menos [illegible] [illegible] de [illegible] Guerra [illegible] de Antonia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme = [illegible] Hernandez [illegible]

de Tinerxao

Las partidas compulsadas concuerdan con sus [illegible] originales que se [illegible] en los citados libros que [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]

[illegible] que aqui [illegible] que [illegible]
[illegible] segun [illegible] que [illegible]
en cumplim.to de lo que [illegible] mandado, lo
el presente que dijo y firmo en esta Villa
de Madrid [illegible] a veinte y nueve de Julio de
mil ochocientos y seis —

Recivi y firme.

[illegible]

Camilo Garcia [illegible]

Auto.

En la Villa de Madrid, a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y seis, El S.or D.n Juan Pedro Garcia del Campo Alcalde ordinario por el estado Gen.l de ella, haviendo visto estos autos, con vista de ellos, y segun los testigos que han depuesto en la informacion precedente, son de la mayor integridad, caracter, y circunstancias de la [illegible] de esta Villa, y mediante ser [illegible] segun se [illegible] de [illegible], devia Mandar y Mando, que originales, y autorizados en forma fehaciente, se entreguen a la parte que los solicita, para el uso

quien conozca, interponiendo como interpone su autoridad y decreto judicial quanto puede y por dro. a que haya su mayor validacion y firmeza, y lo firmó de que yo el Ess.no doy fee=

Juan Pedro Gza. del Campo

Ante mí

Candel Garcia Poret

Yo el dho. Candido Garcia Poret Ess.no de S. M. Publico del Numero por S. A. R. mi S.r y propietario del Ayuntamiento de esta Villa del Valladolid, presente fui a quanto se hace mencion en las dilixencias e Informacion que anteceden con el S.r Juez y demas Personas que en ellas se citan, y en fee dello, lo signo y firmo en dha. Villa.

En testimonio

Candel Garcia Poret

Vicente Rafael Carrillo ... Escribano de S. M. publico del num.o de esta Villa de ... por su Alteza ... mi Señor, Juan de Dios ... Lic.do del Rey Nuestro Señor en todos sus Reinos y Señorios vecino de ella, y Ramon Remigio Sonra ... Notario de Diligencias ... el Carde- nal Arzobispo de Toledo ... mi Señor vecino de

Quarenta maravedis.

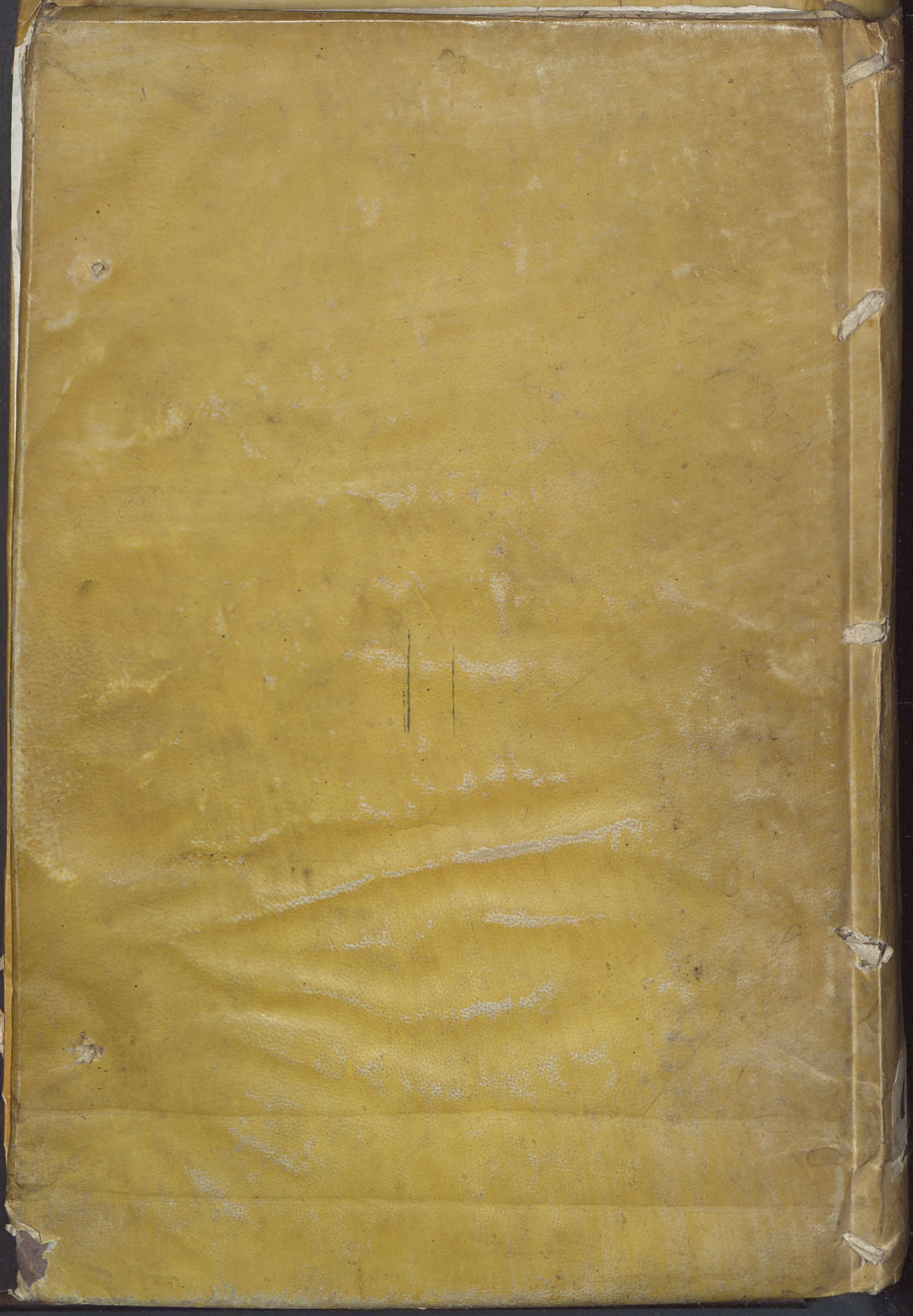
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] de esta Villa certificamos y damos fee que el signo firma y rubrica con que se allan legalizadas las precedentes diligencias son de la mano, puño y letra de Candido Garcia Rovel [illegible] por su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dadas [illegible] [illegible] y se le a dado y da entera fee y credito como fieles y legales; y las firmas y rubricas que contienen dichas diligencias son respectivamente de los que las han firmado y en ellas se expresan y en fee de ello damos el presente que signamos y firmamos en esta Villa de Madrid a [illegible] de Julio de Mil ochocientos y seys.

Vicente Rafael Carrillo y Cebr[illegible]

Juan de Dios [illegible]ámez

Ramon Remisivo [illegible] Gonzalez



LIBRO 5o.

DE YNFORMAC

de Colegiales

DESDE

23 de Agosto de

1 8 6 2

hasta 11 de

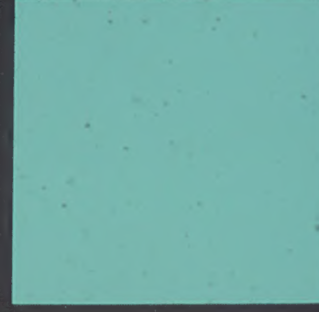
Agosto de

1 8 6 6.

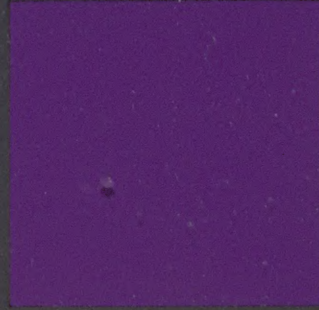
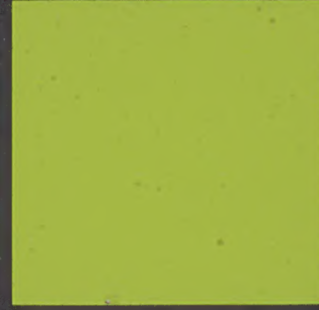
colorchecker CLASSIC

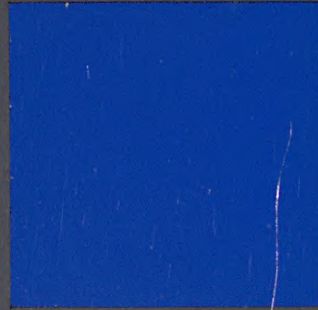


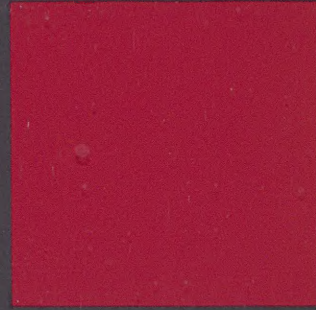




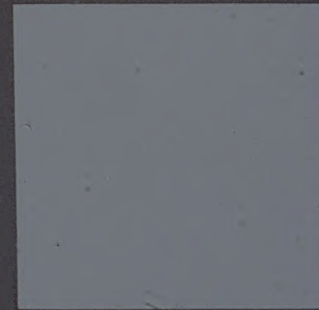
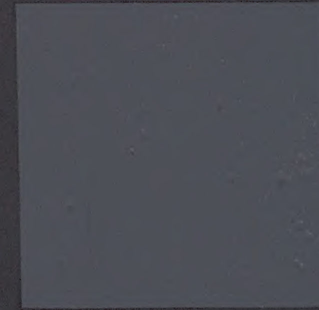












calibrite

mm